

El municipio de Puerto Real desde las reformas de Carlos III hasta la instauración del Régimen Liberal

(1760-1835)

RAFAEL M. ANARTE ÁVILA



Excmo. Ayto. de Puerto Real

SERVICIO DE
PUBLICACIONES
UNIVERSIDAD
DE CÁDIZ

**EL MUNICIPIO DE PUERTO REAL
DESDE LAS REFORMAS DE CARLOS III
HASTA LA INSTAURACIÓN DEL
RÉGIMEN LIBERAL
(1760-1835)**

**EL MUNICIPIO DE PUERTO REAL
DESDE LAS REFORMAS DE CARLOS III
HASTA LA INSTAURACIÓN DEL
RÉGIMEN LIBERAL
(1760-1835)**

Rafael M. Anarte Ávila



Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real



Universidad
de Cádiz

Servicio de Publicaciones
2003

Anarte Ávila, Rafael M.

El municipio de Puerto Real desde las reformas de Carlos III hasta la instauración del régimen liberal: (1760-1835) / Rafael M. Anarte Ávila. — Cádiz: Universidad, Servicio de Publicaciones, 2003. — pp. 512

ISBN 84-7786-864-6

1. Puerto Real (Cádiz, España)-Historia-1760-1835.
2. España-Historia-1759-1788, Carlos III. 3.Hacienda municipal- Puerto Real (Cádiz, España)- 1760-1835. I. Universidad de Cádiz. Servicio de Publicaciones, ed. II. Título

946.035.5"17/18"

© Rafael M. Anarte Ávila
Servicio de publicaciones de la Universidad de Cádiz

Edita: Servicio de Publicaciones de la UCA

ISBN: 84-7786-864-6
Depósito Legal: CA-354/03

Diseño: Cadigrafía
Maquetación y fotomecánica: Produce
Imprime: Imprenta Repeto.

AGRADECIMIENTOS

Quiero por medio de estas líneas reconocer, en primer lugar, a Don Manuel Bustos Rodríguez, director de esta tesis doctoral, sus consejos y la paciencia y amabilidad de las que ha hecho gala estos años; a los doctores Don Javier Guillamón Álvarez, Don José Manuel de Bernardo Ares, Don Jesús Bravo Lozano, Don Siro Vilas Tinoco y Don Jesús Manuel González Beltrán, miembros del Tribunal que juzgó esta investigación, las sugerencias y recomendaciones recibidas. En todos los archivos a los que me he dirigido he encontrado profesionalidad y facilidades para el desarrollo de mi trabajo pero deseo agradecer especialmente la gentileza y amabilidad de Doña Francisca Ruano Fernández, actual archivera del Ayuntamiento de Puerto Real, Don Ignacio Hernández Leyton y Don Jesús Bocanegra Cazorla (ambos ex-archiveros portorreales) y Don Manuel Cañas Moya, facultativo del Archivo Histórico Provincial de Cádiz. Debo, también, mencionar la colaboración que en diversos momentos del tratamiento informático me prestaron mis amigos Don Manuel Ruiz Gallardo, Don José M^a Cruz Beltrán, Don Francisco Rodríguez Piñero y Don Luis Gordillo Pérez.

A Manoli, Marta y María Inmaculada

ÍNDICE

Prólogo	21
---------------	----

I PARTE: LA REFORMA POLÍTICA EN PUERTO REAL (1766-1835)

Capítulo I

Introducción, cuestiones metodológicas y fuentes	27
Notas de la Introducción	36

Capítulo II.- PUERTO REAL ENTRE LOS SIGLOS XVIII Y XIX

El medió físico	41
Evolución histórica	42
Notas del capítulo II	45

Capítulo III.- LA REFORMA POLÍTICA DE CARLOS III: ORIGEN Y DESARROLLO DESDE 1766 A 1835

3.1. El cabildo municipal entre los siglos XVIII y XIX	51
3.2. El cabildo municipal de Puerto Real	56
3.3. Los antecedentes de la reforma municipal: el motín de Esquilache	61
3.4. La reforma de la administración municipal: Diputados del común, Síndicos Personeros y regidores electivos	65
3.4.1. Las elecciones anuladas de 1766 en Puerto Real	68
3.4.2. Desarrollo de las elecciones desde 1766 a 1835	75
a) Distrito electoral	75
b) Convocatoria y modo de votar los electores y los comisarios	76
b.1) Las votaciones de los comisarios	78
c) La participación de los portorrealeses en los comicios	82
c.1) La participación entre 1766 y 1820	82
c.2) La participación entre 1823 y 1835	89
d) Incidentes entre 1766 y 1835	91
e) Exclusiones	94
f) Reecciones	95
g) Exoneraciones	97
h) Empates	99

i) Juramento	100
3.5. Las facultades generales de los Diputados y Síndicos Personeros del Común	102
3.6. Las relaciones interinstitucionales. Los conflictos entre el cabildo portorrealño y el poder real entre 1766 y 1835	118
Notas del capítulo III	133

Capítulo IV.- SOCIOLOGÍA DE LOS REPRESENTANTES DEL COMÚN

Estudio sociológico de los representantes del común (comisarios, regidores electivos, Diputados del Común y Síndicos Personeros) entre 1766 y 1835	163
Notas del capítulo IV	180

II PARTE

LA REFORMA HACENDÍSTICA EN PUERTO REAL (1760-1835)

Capítulo V.- LA REFORMA HACENDÍSTICA DE CARLOS III: ORIGEN Y DESARROLLO DESDE 1760 A 1835

5.1. La hacienda prerreformista	185
5.2. Los reglamentos de ingresos y gastos	190
5.3. El reglamento de propios y arbitrios de Puerto Real	195
a) Las quejas y las solicitudes de modificaciones	208
5.4. Las fuentes de financiación de la villa de Puerto Real entre 1760 y 1835	211
5.5. Las Rentas de Propios del cabildo de Puerto Real	222
5.6. Los complementos de los ingresos. El sobrante de aguardiente, las penas de cámara y el arbitrio de sobre el vino	236
5.7. Los gastos del cabildo de Puerto Real entre 1760 y 1835	246
a) Los salarios	248
b) Los censos	258
c) Las festividades eclesiásticas	261
d) Obras públicas	264
e) Las contribuciones estatales	266
f) El porcentaje del tesorero	275
g) Los arrendamientos de inmuebles	276

h) Los gastos extraordinarios	277
i) Otros gastos	278
5.8 La Única Contribución de 1771	281
5.9 El cabildo de Puerto Real y el endeudamiento entre 1760 y 1835	286
a) El Ayuntamiento como deudor	286
b) El Ayuntamiento como acreedor	289
Notas del capítulo V	293
Capítulo VI.- EL COMPONENTE HUMANO DE LA HACIENDA DE PUERTO REAL ORGANIZACIÓN Y EMPLEOS ENTRE 1760 Y 1835	325
a) La Junta local de Propios y Arbitrios	326
b) Los Mayordomos de Propios	329
c) El Interventor de Propios	334
d) El Contador de la hacienda municipal	336
e) Los escribientes	338
Notas del capítulo VI	340
CONCLUSIONES GENERALES	349
CUADROS	357
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA	493

ÍNDICE DE CUADROS

1.- Resultados de las primeras elecciones de 1766	73
2.- Los regidores electivos del cabildo de Puerto Real entre 1768 y 1835	359
3.- Los Diputados del Común del cabildo de Puerto Real entre 1766 y 1835	370
4.- Los Síndicos Personeros del cabildo de Puerto Real entre 1766 y 1835	375
5.- Ediles electivos del cabildo de Puerto Real que habían sido nombrados comisarios en los años que fueron capitulares	378
6.- La participación por elecciones y barrios en Puerto Real entre 1766 y 1820	83
7.- Porcentaje de participación del electorado de Puerto Real	86
8.- Datos fiscales y profesionales de los vocales autodesignados del barrio de la Iglesia en las elecciones de 1766	93
9.- Las exoneraciones de los oficiales del común y sus alegaciones entre 1766 y 1835	381
10.- Datos profesionales y económicos de los encarcelados por los incidentes de 1768	123
11.- Datos profesionales y económicos de los comisarios de las elecciones anuladas de 1768	385
12.- Datos profesionales y económicos de los oficiales electivos del cabildo de Puerto Real de las elecciones anuladas de 1768	387
13.- Los comisarios de septiembre de 1768 por collaciones	388
14.- Los oficiales del cabildo de Pto. Real en septiembre de 1768	390
15.- Sectores laborales de los comisarios y oficiales de enero de 1768	391
16.- Sectores laborales de los comisarios y oficiales de septiembre de 1768	391
17.- Los comisarios de Puerto Real y sus ingresos entre 1766 y 1786	392
18.- Los comisarios de Puerto Real por comicios entre 1766 y 1786	403
19.- Los comisarios de Puerto Real entre 1788 y 1820	410

20.- Relación de personajes homónimos entre 1766 y 1835	425
21.- Los comisarios de Puerto Real entre 1766 y 1820 por sectores económicos	166
22.- Los oficiales electivos del cabildo de Puerto Real y los sectores económicos entre 1766 y 1835	169
23.- Oficiales electivos del cabildo de Puerto Real de 1788 a 1835 y niveles de fortuna	169
24.- Los regidores de Puerto Real entre 1766 y 1835 por sectores económicos	171
25.- Los Diputados del Común de Puerto Real entre 1766 y 1835 por sectores económicos	172
26.- Los Síndicos Personeros de Puerto Real entre 1766 y 1835 por sectores económicos	173
27.- Los regidores de P.Real y los comicios entre 1768 y 1786	427
28.- Los regidores de P.Real y sus ingresos entre 1768 y 1786	429
29.- Los Diputados del Común de Puerto Real entre 1766 y 1786 y sus ingresos	431
30.- Los Diputados del Común de Puerto Real por comicios entre 1766 y 1786	433
31.- Los Síndicos Personeros de Pto. Real y sus ingresos entre 1766 y 1786	435
32.- Los Síndicos Personeros de Puerto Real por comicios entre 1766 y 1786	436
33.- Regidores electivos del cabildo de Puerto Real entre 1788 y 1835	437
34.- Diputados del Común del cabildo de Puerto Real entre 1787 y 1835	442
35.- Síndicos Personeros del Común del cabildo de Puerto Real entre 1787 y 1835	445
36.- Comisarios y oficiales electivos de Puerto Real entre 1788 y 1835 y nivel de riqueza	447
37.- Los Síndicos Procuradores Mayores del cabildo de Puerto Real entre 1766 y 1835	448

ÍNDICE DE GRÁFICOS

1.- Participación por elecciones. Puerto Real 1766-1820	87
2.- Sectores laborales de los comisarios de enero de 1768	125
3.- Sectores laborales de los oficiales de enero de 1768	125
4.- Sectores laborales de los comisarios de septiembre de 1768	126
5.- Sectores laborales de los oficiales de septiembre de 1768	126
6.- Sectores laborales de los comisarios por barrios.Septiembre de 1768	127
7.- Los comisarios y el uso del “Don”	174
8.- Los vocales por sectores económicos	174
9.- Los oficiales y los sectores económicos	177
10.- Los oficiales y el uso del “Don”	177
11.- Ingresos de Puerto Real en 1752 según la Única Contribución	191
12.- Gastos de Puerto Real en 1752 según la Única Contribución	191
13.- Ingresos del testimonio y reglamentos provisional y definitivo	204
14.- La partida de gastos del testimonio	205
15.- Gastos del reglamento provisional	205
16.- Gastos del reglamento definitivo	205
17.- Reglamento definitivo de 1763. Ingresos, gastos y sobrantes	205
18.- Ingresos por décadas entre 1760 y 1835	237
19.- Ingresos por períodos. Años 1760 a 1835	238
20.- Partidas de gastos por décadas entre 1760 y 1835	282
21.- Gastos por períodos. Años 1760 a 1835	283

Puerto Real y los distritos electorales	79
---	----

55.- La partida de salarios del reglamento económico de Puerto Real. Año (1820)	255
56.- Festividades religiosas y asignaciones económicas del cabildo de Puerto Real	260
57.- Gastos en reales de vellón del concejo de Puerto Real entre 1760 y 1835	474
58.- Gastos en reales de vellón del concejo de Puerto Real por décadas entre 1760 y 1835	484
59.- Gastos en reales de vellón del concejo de Puerto Real por períodos entre 1760 y 1835	485
60.- Deudas de primeros y segundos contribuyentes con el cabildo de Puerto Real entre 1760 y 1835	486
61.- Los Receptores de Propios de Puerto Real entre 1760 y 1835	489
62.- Los Interventores de Propios de Puerto Real entre 1774 1818	491

38.- Las Rentas de Propios del cabildo de Puerto Real según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada (1752)	189
39.- Ingresos del cabildo de Puerto Real según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada (1752)	189
40.- La partida de gastos del cabildo de Puerto Real según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada (1752)	189
41.- Las partidas de ingresos y gastos del “testimonio” y reglamentos provisional y definitivo de Puerto Real. Años 1762 y 1763	198
42.- Cantidades y porcentajes de la partida de ingresos del “testimonio” y reglamentos de Puerto Real	199
43.- Las partidas de ingresos y gastos del “testimonio” y reglamento provisional de Puerto Real. Año 1762	451
44.- La partida de gastos del reglamento definitivo de Puerto Real (1763)	453
45.- Las partidas excluidas del reglamento provisional de Puerto Real (1762)	202
46.- Las partidas excluidas del reglamento definitivo de Puerto Real (1763)	203
47.- Concesión de aumentos de los gastos municipales. Año 1781	209
48.- Valor en reales de vellón de las Rentas de Propios de Puerto Real entre 1760 y 1835	455
49.- Valor en reales de vellón de las Rentas de Propios de Puerto Real entre 1760 y 1835 por décadas	465
50.- Las Rentas de Propios de Puerto Real entre 1760 y 1835 por períodos	466
51.- Ingresos en reales de vellón del concejo de Puerto Real (1760-1835)	467
52.- Ingresos en reales de vellón del concejo de Puerto Real entre 1760 y 1835 por décadas	472
53.- Ingresos en reales de vellón del concejo de Puerto Real entre 1760 y 1835 por períodos	473
54.- La partida de salarios del reglamento definitivo de Puerto Real. Año (1763)	249

PRÓLOGO

El libro que tienes entre las manos comenzó su andadura hace más de una década. No hacía mucho que su autor había terminado su licenciatura, cuando de una o varias conversaciones -ahora no puedo recordarlo con precisión- nació la idea de hacer una tesis doctoral. Los que hemos afrontado este tipo de trabajos, sabemos de su coste: muchos días, meses, años de archivos, de acopio de datos y, luego, ponerlos todos en orden, darles un significado, redacción, interminables notas a pie de página, ... ¡qué sé yo! ¿Y qué decir de los momentos de crisis, cuando uno no ve nunca llegado el momento de poner punto y final? Rafael Anarte sabe, sin duda, mucho de ello, y lo tiene todavía fresco, reciente.

Creo recordar, cuando puso manos a la obra, que sus clases, las que como profesor tenía que dar a los jóvenes y adolescentes, le ocupaban ya una parte importante de su tiempo. Era también la familia, los niños que con sus exigencias lo interrumpen todo y apenas nos dejan la mente en quietud para volar hacia el tiempo perdido de nuestras pesquisas. Combinar tanto municipio con los cuidados que demanda la familia es un “surplus” que sólo, como tantas cosas en esta vida, quienes lo viven saben de qué va. En todo caso, algo se deberá también reconocer a los otros miembros de la misma: la mujer, los hijos, la madre, ... a los que la dulce Historia les secuestró, por un tiempo impagable, a su marido, su padre, su hijo, ... Se explica bien que tantas obras de envergadura vayan, de primera página, dedicadas a los seres queridos. Los que nos aguantan, quienes, a veces, se exasperan e, incluso, encelan del largo diálogo del historiador con el pasado, con su tema.

Celebro, pues, y ellos lo celebrarán más que el esfuerzo desplegado haya alcanzado la meta entre los vencedores; que se haya visto redondeado, culminado, reconocido. No es que busquemos las cosas para que se nos reconozcan, pero sí encima lo hacen ... Y su reconocimiento es también, de alguna manera, el mío, pues dice la leyenda que ninguna obra es totalmente de quien la realiza. Eso sí, lo que me corresponde es una parte pequeña, humilde, a manera de motor que da impulso, de báculo que sostiene cuando el peregrino se cansa, está en horas malas, se desestructura. Rafael ha apurado el cáliz en silencio. No es persona a la que guste dar la lata, pero se sabía, como era lógico, que, entre tanto trabajo y dificultades, por dentro, iba la procesión. Ahora vemos que el esfuerzo mereció la pena.

Porque lo que leímos hace apenas dos años fue una tesis monumental, que aparece aquí más reducida. Rafael presentaba en aquella ocasión su trabajo de muchos años de esfuerzo, sereno y nervioso a la vez, como corresponde a quien espera el veredicto en el día de un juicio. No importa que pueda ser el tribunal más benévolo del mundo, ante varios “hombres sin piedad” uno se siente mirado hasta la minucia, empequeñecido, débil y desnudo. Aunque por momentos se reafirme, se siente frágil y vulnerable, hasta desconfiado. Sin embargo, el alivio fue tomando plaza en él a medida que el reparto de críticas -las menos- y de elogios

-los más- se fueron desgranando ante él al curso lento, expectante, de las intervenciones de los miembros del tribunal. El trabajo, diríamos, iba ganando peso a medida que nos acercábamos al final de la sesión. Y el juicio, al final, fue determinante: máxima nota y por unanimidad. ¡Misión cumplida! El Rubicón había sido pasado.

Tenemos que agradecer al Ayuntamiento de Puerto Real, la ciudad de los afanes y de los gozos de Rafael, al igual que a la Universidad de Cádiz que hayan tomado a su cargo la publicación de este estudio. Al hacerlo han puesto el broche de oro en el deseo de todo investigador: ver su obra publicada. Debemos felicitarnos de que todavía existan instituciones, en estos tiempos tan crematísticos que corren, que apuesten por este tipo de trabajos, que, por su propia naturaleza, no suelen estar en las listas de los más vendidos. Hubiera sido una pena que la tesis de Anarte no hubiese visto la luz impresa. La publicación es para el investigador la corona de la gloria de los héroes, la copa de los deportistas y la medalla de los atletas: nada puede reemplazarla, ni tan siquiera el moderno “soporte magnético”. El papel es un medio que cobra vida de la mano de quien escribe en él y del que más tarde lo lee.

La empresa merecía la pena. Puerto Real es una de las poblaciones importantes de la provincia de Cádiz. Su historia es ya larga y se vincula estrechamente al mundo de la Bahía, a sus avatares y vicisitudes. En realidad, no existen localidades aisladas en este conjunto. El comercio, los hombres, la geografía les han comunicado y vertebrado en el tiempo. No existen aquí compartimentos estancos. Así, en la medida que conozcamos cada una de sus piezas, estaremos en condiciones de entender el conjunto y de comprender toda su intercomunicabilidad.

Los ayuntamientos o cabildos municipales, hoy y en la Época Moderna, representaron el latir de las poblaciones y de sus habitantes. No importa que, hasta los tiempos de la democracia, estuvieran regidos por los poderosos e influyentes de cada una de ellas. A través del día a día de sus reuniones llegaban los ecos del vivir cotidiano. No son estos temas, sin embargo, los que aquí han interesado, sino los que se refieren a dichas élites y a los intentos de su renovación, que lejos de ser ajenos al día a día lo influyen continuamente con sus acciones.

Hay un tiempo especialmente importante para estudiar los cabildos municipales: el que sucede a las medidas tomadas por el rey Carlos III en 1766. Se trata de una fecha bien conocida de los historiadores españoles. Ese mismo año tenían lugar los llamados motines de Esquilache y, vinculado a estos acontecimientos, el monarca creaba las figuras del Procurador Síndico Personero y de los Diputados del Común, que en representación de los súbditos no pertenecientes a la nobleza ni al clero, debían llevar hasta los mismos cabildos la voz de la mayoría. No es del caso valorar aquí esta medida: Rafael Anarte se ha referido con autoridad a su significado. El tema, por otro lado, cuenta con un número abundante de estudios de carácter general o referidos a localidades concretas. La novedad de la propuesta, aun cuando no carezca de antecedentes, unida a su pertenencia al núcleo mayor de las reformas a que se asocian los reinados de los Borbones en el XVIII, ha animado la investi-

gación sobre su alcance y sus límites. Afortunadamente, la documentación de los ayuntamientos, por lo general bien conservada, además de la generada por la administración central, permiten una reconstrucción bastante completa y fidedigna de lo que fueron los primeros años de la puesta en marcha de dicha ley.

Mucho menos conocidas eran las reformas relativas a las haciendas municipales. Desde la época de Felipe V éstas se habían colocado en el punto de mira del Gobierno. Con Carlos III el asunto cobrará nuevo brío. La razón es fácil de entender. Sobre los municipios españoles gravitaba una parte sustancial de la recaudación de impuestos del Erario Público. A pesar de los esfuerzos por mejorar la situación, en el un tanto caótico sistema hacendístico del Antiguo Régimen, el Estado carecía de los medios necesarios para recabar directamente una parte considerable de los mismos que se generaban en el medio local (alcabalas, sisas, millones, servicios, etc.). Por otro lado, la falta de fondos obligaba con más frecuencia de la deseada a pedir a los ayuntamientos nuevos servicios a su cargo. Y parecido sucedía con la recluta de tropas, que quedaba también bajo la responsabilidad de los cabildos. Si a ello añadimos que los notables de cada lugar se aprovechaban del control que ejercían sobre las arcas del municipio, entendemos que la situación de estas cuentas a través de balances y personas interpuestas se convirtiese en uno de los objetivos más perseguidos por la Corona. Los bienes de propios y arbitrios, de cuyas rentas vivían la mayor parte de los pueblos y ciudades españolas, y de las que, en unión de los préstamos de los particulares, habían de depender en última instancia los ingresos estatales, recabaron de forma especial la atención del gobierno.

Quedaban por estudiar estas dos principales reformas en el ayuntamiento de Puerto Real. La importante obra de Jesús Manuel González Beltrán consagrada al conjunto de la provincia, dada su amplitud, pasaba de soslayo sobre esta localidad. Sin embargo, la proximidad a la cabecera del comercio de Indias y cierta presencia de la industria en sus terrenos reforzaban el interés del estudio. Sugerí a Rafael que lo alargase en el tiempo, que no se limitase a ver los primeros años de la puesta en marcha de las reformas, sino que contemplase su evolución y sus resultados en la larga duración. Había que tener en cuenta, por otro lado, lo que la grave crisis provocada por el bloqueo británico de la Bahía y la posterior espiral de guerras y epidemias que sacudió a las localidades de su entorno supusieron entre los años finales del XVIII y las primeras décadas del XIX. Podíamos, por tanto, llevar el estudio hasta el arranque mismo del período liberal, cuyos cambios en el régimen municipal, al introducir un giro sustancial, exigían una investigación específica.

Centrado el campo de estudio a la sazón, apoyándonos en la bibliografía existente, mayor en las reformas en la representación, más reducida en lo que se refiere a las hacendísticas, era preciso introducirse en los archivos con vistas a la reconstrucción del proceso con minuciosidad, desde los diferentes ángulos en que la realidad puede ser vista. Rafael lo ha realizado todo con detalle y honestidad, las mismas actitudes que caracterizan su trabajo diario, sin por ello regatear la interpretación y la síntesis cada vez que, en el transcurso del análisis, ha sido necesario hacerlo. Me consta que ha apurado al máximo las posibilidades

documentales que los archivos le podían brindar al respecto. Y no se ha limitado tan sólo a los locales, donde, y especialmente en el de Puerto Real, se halla el grueso de la información, sino que se ha “pateado” también otros más distantes, incluyendo el Archivo Histórico Nacional, reflejo a alto nivel de lo que afectaba a la vida de esta pequeña localidad gaditana, a varias jornadas de distancia en la época de la Villa y Corte. Todavía recuerdo las dificultades que Rafael Anarte tenía que salvar, cada vez que debía ponerse en marcha para ir fuera de su ciudad a recabar información, robándose a su tiempo libre y habiendo de compaginarla con dificultad con sus obligaciones docentes. La distancia, unida a los encorsetados horarios de los archivos (que, a veces parecen confabularse para rechazar investigadores en lugar de atraerlos), no fue óbice para que llevara a buen término su tarea, la misma que hoy, laus Deo, se ve cerrada y compensada con creces. En las manos del lector está el resultado.

Manuel Bustos Rodríguez
(Universidad de Cádiz)

**INTRODUCCIÓN,
ASPECTOS METODOLÓGICOS Y FUENTES**

INTRODUCCIÓN, CUESTIONES METODOLÓGICAS Y FUENTES

Con nuestro trabajo pretendemos investigar el establecimiento y evolución de las medidas reformistas de ámbito político y económico que, en tiempos de Carlos III, se implantaron en los ayuntamientos. Las instituciones de Diputados del Común y Síndicos Personeros y las disposiciones dadas en materia de hacienda local arraigaron firmemente en la administración. Oficiales electivos, reglamentos de Propios y Arbitrios -con sus modificaciones, Juntas de Propios y demás modos dieciochescos tuvieron larga vida, con cortas suspensiones durante las etapas liberales, y nos obligarán a extender nuestro análisis hasta los años 30 del siglo XIX cuando desaparecen definitivamente de la administración municipal y se produce la caída del Antiguo régimen.

EL REFORMISMO BORBÓNICO

Carlos III asciende al trono español en 1759, pero cuenta con la experiencia que ha conseguido en el reino de Nápoles entre 1731 y la fecha en que es proclamado sucesor de su hermano Fernando VI. Éste y su padre habían iniciado una línea reformista moderada que continuará de manera más acentuada el gabinete de ministros que acompañaron al monarca desde Italia. Con los italianos en el poder, se puso en marcha la reforma hacendística de los ayuntamientos y se adoptaron otras medidas dirigidas contra los privilegios de los grupos dominantes.

Naturalmente estos sectores se opusieron a las reformas llegando la situación a su punto álgido en la primavera de 1766 con el estallido del llamado motín de Esquilache, lo que provocó la salida del citado Marqués y de Grimaldi del equipo gubernamental y la formación de un nuevo gobierno integrado por españoles.

Las reformas que se desarrollan en tiempos de Carlos III, algunas de las cuales cuentan con antecedentes en los reinados inmediatos, fueron dirigidas a tres importantes ámbitos: el político-administrativo, de índole económica y aquellas reformas que inciden en aspectos socioculturales¹.

Las primeras conducen al aumento de la centralización; están dirigidas a conseguir una mayor eficacia en la gestión. Se crea la figura del Intendente que, junto al corregidor, son los encargados de aplicar las directrices emanadas del Consejo de Castilla y actúan como nexo de la administración provincial y local con la estatal.

Las reformas económicas convierten al Estado en instrumento de renovación de la producción. En este amplio campo, desde unos principios fisiocráticos, se deja libertad plena

interviniendo la Corona sólo para equilibrar algunas posturas que dificulten la consecución de los objetivos. Veamos sus líneas maestras. En materia agrícola, se quiso aumentar el número de pequeños campesinos mediante el reparto de las tierras comunales, el decreto de libertad de comercio de granos intentó favorecer el principio de la oferta y la demanda, los ganaderos de la Mesta perdieron parte de sus concesiones pero no se pudieron llevar a la práctica los postulados recogidos en el Informe sobre la Ley Agraria de Jovellanos porque perjudicaban los intereses de los sectores privilegiados. También es destacable la colonización de Sierra Morena fomentada por el Asistente sevillano don Pablo de Olavide. Por último, cabe señalar, la intención de implantar la Única Contribución -fallida a mediados del XVIII-, vuelta a desenterrar por Carlos III en 1770 y caída en el olvido seis años después ante la oleada de protestas que su aplicación levantó.

Dentro del sector artesano se potenció el proteccionismo y nacieron las manufacturas reales pero no se abolieron los gremios cuyas restricciones impedían el crecimiento de la producción. Además una Real Cédula de 18 de marzo de 1783 declaró todos los oficios manuales honestos. El sector comercial contó con el apoyo de las compañías comerciales, se eliminaron las aduanas interiores y mejoró la red de comunicaciones aunque no se consiguió formar un mercado nacional. El monopolio gaditano del comercio con las Indias se recortó pues se amplió el número de puertos autorizados a comerciar con las colonias a partir de 1778.

Con respecto a la educación, se emprenden reformas a todos los niveles pero se presta especial atención a las enseñanzas prácticas. Alentadas por el Estado surgen, como centros dinamizadores, las Reales Sociedades de Amigos del País y se crean las Reales Academias de la Lengua, Historia, Medicina, etc.

Dentro del ámbito religioso, la revuelta de Madrid de 1766 -en la que resultó implicada tras las averiguaciones de la Pesquisa Reservada la Compañía- propició la expulsión de los jesuitas de España y sus colonias.

Todavía en estos años la Inquisición muestra su poder con el procesamiento de Olavide.

El reinado de Carlos IV se abre con la paralización del espíritu reformista, ya desace-lerado en asuntos políticos desde 1780, y el “pánico de Floridablanca” por las noticias que llegan de Francia. A partir del estallido revolucionario el gobierno presidido por el Marqués pretende impermeabilizar la frontera, se controlan los envíos procedentes del país vecino y se prohíben los folletos y libros sobre la Revolución. A don José Moñino lo sustituyó en 1792 el Conde de Aranda cuya actitud, más suave hacia los revolucionarios, obligaría a cesarlo cuando en 1793 se ajusticiara a Luis XVI.

Don Manuel Godoy se ganó la confianza real entre esa fecha y 1808. Se rodeó de ilustrados y trató de continuar con las reformas, que nuevamente encontraron el rechazo de la nobleza y el clero.

Durante estos agitados años la política interior se subordina a los intereses diplomáticos. Tras una primera etapa de alianza con las monarquías que luchan contra la Revolución, concluida con la Paz de Basilea (1795), se produce un viraje y acercamiento a las posturas francesas, ahora más moderadas. El Tratado de San Ildefonso de 1796 sella la amistad hispanogala y conduce al enfrentamiento con la Gran Bretaña. Se suceden los acontecimientos: derrota de la escuadra española por la inglesa de Jerwis frente al cabo de San Vicente, la guerra de las Naranjas, la Paz de Amiens, la derrota de Trafalgar y el Tratado de Fontaineblau (1807). Mientras, la hacienda estatal, carente de recursos económicos, se arroja sobre las arcas municipales y dispone de sus fondos exigiendo altos tributos, empréstitos y donaciones a los cabildos y particulares. En esta coyuntura estalla la Guerra de la Independencia y en 1812 se promulga la Constitución de Cádiz. A su término, el país tras seis largos años de lucha está agotado y el germen revolucionario ha prendido en los territorios de ultramar.

En 1814, Fernando VII El Deseado es entronizado y retorna la maquinaria del Antiguo Régimen en el orden político, social y tributario sin tener en cuenta los cambios que se han producido. El régimen absolutista estuvo en vigor hasta que en 1820 el triunfo del pronunciamiento de Riego empuja a los liberales al poder. En el corto período de tres años, se reimplantó la Constitución gaditana e intentó acometer una renovación a fondo de la sociedad española introduciendo reformas en el campo jurídico, suprimiendo la Inquisición, aboliendo los señoríos, fomentando la agricultura y el comercio y desmontando los privilegios del clero.

Tras la derrota de los liberales en la batalla del Trocadero, nuevamente se restauran los principios absolutos. La administración de la época deberá hacer frente a los graves problemas que padece España en el orden económico (perturbaciones debidas a la pérdida del mercado indiano y el alto nivel de endeudamiento del Estado) y político (represión de los liberales, levantamientos absolutistas y dinástico, protagonizan la etapa final del reinado)².

CUESTIONES METODOLÓGICAS Y FUENTES

El retorno a los principios democráticos de finales de los setenta del siglo XX propició un renovado interés por la vida municipal. Inicialmente este acercamiento se llevó a cabo por historiadores del Derecho que, con sus introducciones a las reediciones de obras clásicas sobre la administración municipal o estudios relacionados con los miembros del cabildos³, actuaron como avanzadilla de una nueva tendencia historiográfica. Ésta, posteriormente, cuajaría en lo que se ha dado en llamar Historia Social de la Administración y en la formación de equipos de investigación en las universidades españolas. Entre los pioneros, por sus innovadoras propuestas de trabajo sobre la vida municipal, cabe citar a Molas Ribalta quien, desde una perspectiva amplia, multidisciplinar, concibe la especialidad como una confluencia de la Historia del derecho, de la Historia política, de la Historia económica y social (...) se trata de investigar y analizar la base económica, social, cultural, reli-

giosa, etc. de los individuos que han integrado una institución determinada o que han formado parte de grupos políticos o sociales con poder efectivo a nivel estatal, regional o local”⁴.

En el panorama andaluz, desde Córdoba, ha destacado la contribución metodológica que ha llevado a cabo De Bernardo Ares seguidas, en otras universidades, por las aportaciones de González Beltrán, Bustos Rodríguez, Franco Silva, García-Baquero o Villas Tinoco⁵.

Nuestro trabajo se ocupa de las reformas administrativas que se impusieron al ayuntamiento de Puerto Real -como a todo el reino- en tiempos de Carlos III y se extiende entre los años 1760 y 1835; abarca un extenso período iniciado con la llegada del monarca a España que acaba, trascendiendo el reinado y ya entrado el XIX, con la crisis final del sistema. Son varias décadas en las que se produce la transición del Antiguo al Nuevo Régimen en nuestro país y se suceden, a nivel nacional, hechos de gran relevancia que condicionarán enormemente toda la época: las guerras contra Inglaterra y los revolucionarios franceses, la invasión de 1808 y Guerra de la Independencia, la promulgación de la Constitución de Cádiz, el retorno de Fernando VII, el Trienio Liberal, la reentronización del monarca por los Cien Mil Hijos de San Luis y la emancipación de las Indias. A escala internacional, citaremos: la independencia de las colonias inglesas de América, el estallido de la Revolución Francesa y las guerras napoleónicas. Estos hechos han atraído la atención de numerosos historiadores y están, por tanto, suficientemente estudiados.

Son años que, ciñéndonos al marco hispano, contemplan la imparable decadencia de España como potencia y en los que irrumpe la ideología liberal cuyos principios no se consolidarán hasta pasado el primer tercio del XIX.

Volviendo a nuestro tema, rebasada ya la etapa inicial de las investigaciones representada por las obras de Pérez Búa, que data de 1919, y la más cercana de Guillamón Álvarez, de ámbito estatal y escrita con documentación procedente de archivos nacionales, han brotado trabajos de ámbito provincial o local. Me refiero a las publicaciones de González Beltrán, Jesús Marina Barba, Bustos Rodríguez, Infante-Miguel Motta, Núñez Roldán, Carmen García García, etc.⁶ Estas investigaciones locales, fundadas en los respectivos archivos municipales, ofrecen una visión detallada y puntual de las reformas carolinas que autorizan a despojarlas del aura problemática que las envolvía, consecuencia directa de esas panorámicas que permiten trabajar con muchos datos y ofrecer conclusiones globales pero -y en este punto queremos incidir- rodean el objeto de estudio de un halo de conflicto, aparecido si se usa exclusivamente la documentación guardada en archivos estatales, pues a Madrid se remitían los casos de difícil solución en las poblaciones.

Dichas aproximaciones locales a una determinada época no tienen que ser necesariamente localistas, sino servir como punto razonable de partida para elaborar en su día síntesis que abarquen mayores horizontes. Partiendo de que la Historia de España “es una cons-

trucción [afirma Artola] cuya vigencia ha de comprobarse a nivel puntual, en cada caso, para descubrir la correspondencia y la falta de ella, para cambiar la construcción cuando la realidad no coincide con la imagen⁷⁷, nuestra intención es llevar a cabo un análisis profundo de ambas reformas carolinas en un núcleo urbano próspero a finales del XVIII y cuya población superó con creces los 8.000 habitantes y, entrado el Ochocientos, bajo los efectos de una pésima coyuntura, padeció una fase de grave decadencia. Queremos estudiar no sólo la implantación en Puerto Real, sino efectuar un seguimiento continuado -la mayoría de las obras que conocemos se limitan a los primeros años, al reinado de Carlos III o a algún hecho puntual- de las figuras de los Diputados y Síndicos Personeros del Común y de las medidas económicas que se impusieron a los cabildos hasta que un nuevo régimen político las desterrase definitivamente de la administración local.

Esto nos permitirá trascender esos primeros lustros de instauración, siempre más problemáticos, y conocer los efectos a largo plazo de las reformas carolinas. Para empezar digamos que los investigadores se han centrado en la reforma política y disponemos, por tanto, de un número de trabajos que nos permite apuntar que diputados y personeros han sido estudiados -con mayor o menor profundidad- en bastantes poblaciones andaluzas (investigaciones de González Beltrán, Bustos Rodríguez, Jesús Marina, García-Baquero, Campese Gallego y Mairal Jiménez) y en menor medida en otras zonas geográficas, aunque contamos con estudios para Ávila capital, Vizcaya, Ciudad Real, Cartagena, Salamanca, Tenerife y Santiago de Compostela.

La reforma hacendística ha resultado menos atractiva. Puede deberse a la dificultad para encontrar series completas y al carácter farragoso de la documentación en muchas ocasiones, además de la aridez del tema.

La historiografía ha valorado de distinta manera la Instrucción de julio de 1760. Varios autores, entre los que se encuentran González Alonso o Gonzalo Anes, descubren una voluntad centralizadora y unificadora de la administración que llegó a concretarse; para otros, García Fernández e Infante Ruiz-Motta, se buscaban y consiguieron por el Estado los fondos que anteriormente estaban en manos de los regimientos y, partiendo del preámbulo, González Beltrán considera que se pretendía sanear y racionalizar el uso de la hacienda y eliminar los abusos de los regidores perpetuos⁸.

Entre los que nos han precedido en sus estudios sobre la innovación carolina en localidades concretas, citaremos los trabajos de González Beltrán referidos a tres municipios modelos caracterizados por la especialización de su población y su condición realenga o señorial como son El Puerto de Santa María, Jerez de la frontera y Medina Sidonia y las aportaciones procedentes de los archivos municipales de otros núcleos urbanos: Cádiz, Rota, Chiclana de la Frontera, Alcalá de los Gazules, Jimena de la Frontera, etc. Bustos Rodríguez se ha ocupado de la hacienda de la ciudad de Cádiz durante el reinado de Carlos III; Jesús Marina ha dedicado su interés a la implantación seguimiento de la reforma hacendística en Granada; el amplísimo trabajo que Carmen García García dedica a Valladolid y sus pueblos

abarca el estudio de las haciendas locales desde 1743 a 1845 o los de Torres Sánchez de Cartagena y De la Hoz centrado en la hacienda madrileña. Estas publicaciones -como las de la reforma precedente- han resultado muy valiosas a efectos de contrastar resultados.

He estructurado mi investigación en dos grandes bloques que tratan de la reforma política y hacendística respectivamente. En el primero, aunque cronológicamente fue posterior, nos ocupamos de los cambios políticos que afectaron al concejo portorrealense. Pero con anterioridad, a fin de encuadrar mejor la situación de los ayuntamientos de la época, presentamos una panorámica de los cabildos municipales en general y del portorrealense en particular.

La íntima relación que se estableció por las autoridades gubernamentales entre los motines de la primavera de 1766 y la reforma administrativa que se llevó a cabo en los ayuntamientos ese mismo año nos obligaba a detenernos en el origen y evolución de esos tumultos que, primero en Madrid y después en otros lugares, sacudieron la vida de algunos pueblos durante ese año.

Para conocer la legislación que se aplicó a los Diputados y Personeros acudimos a las normas primigenias, Auto Acordado de 5 de mayo e Instrucción de 26 de junio de 1766, a la Novísima Recopilación y a los muchos decretos y resoluciones que desarrollaron su elección y facultades con que se les dotó. De gran utilidad son en este apartado las obras de Serrano Belézar, Santayana Bustillo, Guillamón Álvarez y Pérez Búa⁹. Al mismo tiempo, dentro de los fondos archivísticos, fueron fundamentales los cuadernos de elecciones y la documentación que, a veces, los acompaña: certificados, instancias solicitando la exoneración del cargo, quejas, etc. De no menor importancia resultaron los expedientes, más numerosos en el XVIII y escasos en el XIX, que promovieron tanto Diputados como Personeros para resolver los problemas que padecían sus convecinos. A un nivel inferior, por su parquedad, utilizamos las actas capitulares que testimoniaban las actuaciones de estos oficiales comunales.

Una vez conocida la legislación general recogida en la Novísima Recopilación nos interesamos por los decretos particulares que afectaban a Puerto Real, cómo se desarrollaron anualmente las sucesivas elecciones convocadas en la Real Villa, cuantificar el número de votantes, saber a quiénes votan los portorrealenses, la procedencia social de los comisarios y cuál es su ocupación profesional. Además, como son elecciones de segundo grado, debemos conocer quiénes son votados posteriormente por los comisarios, pues son aquellos quiénes participarán en el gobierno local, la frecuencia de las reelecciones, la posible formación de grupos de presión a nivel local y en qué medida contribuye el nombramiento de sus convecinos, para quienes fueron designados regidores, diputados o personeros, al ascenso o consolidación política y, por ende, social del sujeto.

El examen de la documentación correspondiente a las elecciones conservada en el Archivo Municipal de Puerto Real pronto deparó la conveniencia de incluir en nuestro estu-

dio a los regidores electivos porque los nombramientos se hacían bajo la misma normativa que regía para las elecciones de Diputados y Personeros del Común y los cuatro regidores electivos, por tanto, también representaban a sus vecinos. Su instauración significó, en definitiva, una ampliación de la reforma inicial.

Examinaremos las competencias con que los dotaron, aquellas otras facultades que ganaron con el paso del tiempo y las causas que produjeron este incremento. Nos ocuparemos, no sólo del marco legal dado por el Consejo de Castilla sino también de la concreción de su labor en la vida cotidiana de los portorrealeños.

Concluido este punto, estudiaremos las relaciones de regidores electivos, diputados y personeros con las instituciones estatales, entre sí y con los restantes miembros del cabildo.

A fin de conocer el estatus socioeconómico y la profesión de estos personajes: comisarios, Diputados, Personeros y regidores electivos, amén de practicar una distinción primaria entre aquellos a los que se antepone la partícula *DON* a su nombre desde el primer momento en los expedientes de elecciones (una vez elegido edil a todos se les aplicaba la misma fórmula de tratamiento y su nombre era precedido del *DON*), hemos escudriñado la Única Contribución de 1771 y todas las disposiciones testamentarias de estos hombres que hemos podido localizar.

Respecto a la reforma hacendística, analizamos: la situación de la hacienda prerreformista, la constitución de las juntas de Propios y Arbitrios, la implantación de los reglamentos de ingresos y gastos y la Única Contribución de 1771. Para ello acudimos a la Real Instrucción de 30 de julio de 1760 y a la Instrucción, de tiempos de Felipe V, de 3 de febrero de 1745 su precedente inmediato. Obviamente, la primera normativa dio origen a una serie de leyes que la desarrollaban y para cuyo conocimiento utilizamos la Novísima Recopilación. Ambas instrucciones se concretaron en la villa a través de una serie de disposiciones emanadas unas veces de la intendencia y otras de la alcaldía que también han sido estudiadas y analizadas con detalle.

La creación de las juntas locales de Propios y Arbitrios significó la centralización a nivel local de la economía concejil; todos los asuntos económicos pasarían por este órgano de control. Es interesante conocer quiénes fueron sus miembros, su ocupación laboral, las quejas que generó la supervisión estatal debida a la implantación de los reglamentos de ingresos y gastos, el destino que se pretendió dar a los sobrantes, el superávit presupuestario -que debían alcanzar todos los ayuntamientos en la gestión de sus fondos- y la opinión de las autoridades locales. En este apartado de los resultados hemos querido incidir por cuanto no fueron los mismos en una coyuntura internacional no beligerante -finalizada en 1780-, que en otra dominada por los conflictos bélicos, como sucedería desde ese año hasta 1814 cuando salieron las tropas napoleónicas de territorio español. Hasta 1780 estos sobrantes revertieron en la comunidad portorrealeña. Después, el Estado, en un proceso paulatino que culminaría durante el primer tercio del XIX, concedió de los fondos de las arcas muni-

cipales, exigió fuertes contribuciones que condicionaron la recuperación económica municipal.

Una vez estudiado el reglamento de la villa exhumamos las cuentas de Propios y Arbitrios de la etapa 1760-1835 y tabulamos las distintas cantidades correspondientes a las partidas de ingresos y gastos del Ayuntamiento, indagando su origen y evolución. Este apartado nos proporcionó información para valorar el estado de los Propios y Arbitrios portorreales, de sus finanzas, y conocer cómo habían sido gestionados.

En 1770 nuevamente se intentó acometer una reforma tributaria que sustituyera a los múltiples impuestos indirectos que pesaban sobre la economía por un único impuesto, la Única Contribución; queremos saber sus resultados y la respuesta que suscitó entre las autoridades locales.

Otro capítulo se detuvo en averiguar el origen social, profesión, nivel de fortuna, grado de formación cultural ..., de los cargos políticos y empleados que participaron más directamente en la gestión económica de Puerto Real.

Para el estudio de las reformas hacendística y de composición del concejo promovidas por los gobiernos de Carlos III y su concreción en Puerto Real he acudido, a fuentes estatales y municipales. Entre las primeras, hemos usado la legislación recogida en la Novísima Recopilación y otra que se encuentra cosida a los expedientes de elecciones o a la variada documentación relacionada con la hacienda de la villa.

Este corpus legal, tanto el relativo a los ediles electivos como a la reforma hacendística, se encuentra disperso y es heterogéneo. A veces su aplicación, tanto en los procesos electorales como en la gestión económica del municipio, planteaba dificultades y originaba contenciosos que obligaba a las autoridades municipales o quienes se sentían perjudicados a acudir a instancias superiores de la administración: audiencia sevillana, chancillería de Granada o, incluso, el Consejo de Castilla. No se dio el caso con frecuencia en Puerto Real y, por tanto, apenas ha quedado rastro en los archivos nacionales.

Las fuentes municipales nacen de la aplicación a la realidad municipal de la legislación emanada del gobierno central. En este caso, hemos de apuntar nuestra fortuna: la Real Villa cuenta con un archivo municipal bien conservado y que, prácticamente, guarda todas las series completas de la documentación que hemos necesitado para nuestra investigación, pues contados expedientes se han perdido.

He manejado, para el estudio de la reforma municipal edilicia de Carlos III en la villa de Puerto Real la siguiente documentación:

- Expedientes de elecciones desde 1766 hasta 1835.

- Expedientes de actuación de los oficiales del común entre los años 1766 y 1835.
- Actas capitulares de los años anteriormente citados.
- Única Contribución de 1771 referida a Puerto Real.
- Legislación del período relativa a los ediles electivos.
- Textos y publicaciones de la época.

He espigado en los fondos del Archivo Histórico Provincial de Cádiz¹⁰; en concreto en la sección de protocolos notariales de Puerto Real y de Cádiz en busca de los testamentos de estos hombres que, de una u otra manera -desde una participación activa en el cabildo (Diputado, Personero o regidor), como comisario, Interventor de Propios o Mayordomo-, protagonizaron la vida política estos años en la Real Villa.

Para la investigación de la reforma hacendística me he basado en los legajos de las cuentas de Propios y Arbitrios, las actas de la Junta local de Propios y Arbitrios, las actas capitulares e información muy diversa contenida en el legajo de Reales Órdenes y otra añadida, complementaria, guardada en el legajo de las cuentas de Propios y Arbitrios.

El capítulo que se ocupa de averiguar quiénes fueron los hombres que trabajaron para la hacienda de Puerto Real usa los nombramientos de Receptores de Propios, contadores y otros empleados de la villa que se han conservado. Para el mejor conocimiento de estos personajes usamos también las actas capitulares, diversa información fiscal y los expedientes de elecciones de Diputados y Personeros, ya que entre 1774 y 1800, la villa contó con la figura singular del Interventor de Propios elegido por los mismos vocales que nombraban a los concejales del común.

En las dependencias del Archivo Histórico Nacional consultamos, dentro de la sección Consejos, y por medio de los instrumentos de descripción, los legajos correspondientes a: Propios y Arbitrios y Varios y pertenecientes a la sección Estado, diversos expedientes relativos al fomento de las actividades económicas en la villa.

Los fondos del Archivo General de Indias guardan en la sección Indiferente General, legajo 1.565, un manuscrito, obra de León de Tapia Vasconcelos, que describe cómo era la villa y las ventajas de trasladar a ella la Casa de Contratación ubicada en Cádiz.

NOTAS DEL CAPÍTULO I

1. Estudios generales del XVIII español en DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: Sociedad y Estado en el siglo XVIII español, Barcelona, 1981; ANES, Gonzalo: El Antiguo Régimen: los Borbones, Madrid, 1978. HERR, Richard: España y la revolución del siglo XVIII, Madrid, 1988 y FERNÁNDEZ, Roberto (editor): España en el siglo XVIII, (Homenaje a Pierre Vilar), Barcelona, 1985.

Algunas reflexiones sobre el contenido y dirección de las reformas en: SÁNCHEZ AGESTA, Luis: El pensamiento político del despotismo ilustrado, Sevilla, 1979 y MARAVALL, José Antonio: "Las tendencias de reforma política en el siglo XVIII español" en Estudios de la historia del pensamiento español (siglo XVIII), Madrid, 1991.

2. Para este período, de extensísima bibliografía, citaremos a: CARR, Raymond: España 1808-1975, Barcelona, 1982. ARTOLA GALLEGO, Miguel: La burguesía revolucionaria (1808-1874), Madrid, 1981 y "La España de Fernando VII" en Historia de España. Menéndez Pidal (dir.), t.XXVI, 1982. Del mismo autor: La hacienda del Antiguo Régimen, Madrid, 1982. FONTANA LÁZARO, Joseph: La quiebra de la monarquía absoluta 1814-1820, Barcelona, 1978, y Hacienda y Estado en la crisis final del Antiguo Régimen español: 1823-1833, Madrid, 1973.

3. Nos referimos a: González Alonso y a su estudio preliminar, en edición facsímil de 1978, de la obra de CASTILLO DE BOBADILLA, Jerónimo: Política para corregidores y señores de vasallos en tiempos de paz y de guerra, y para jueces eclesiásticos y seculares, y de sacas, aduanas y de residencias y sus oficiales, y para regidores y abogados, y del valor de los corregimientos y gobiernos realengos y de las órdenes. Madrid, 1978. Tomás y Valiente, que también llevó a cabo un estudio preliminar un año después, de la publicación de SANTAYA BUSTILLO, Lorenzo: Gobierno político de los pueblos de España y el corregidor, alcalde y juez en ellos. Madrid, 1979. Este último amplió su estudio sobre Santayana y Castillo de Bobadilla en Gobierno e instituciones del Antiguo Régimen, Madrid, 1982. En esta misma obra se detuvo en analizar la venalidad de los oficios municipales, "Venta de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII".

Otros ejemplos podrían ser: MORILLO-VELARDE PÉREZ, José I.: El Alcalde en la administración española, Sevilla, 1977. El estudio preliminar de Alejandro Nieto en ORTIZ ZÚÑIGA, M.: El libro de los Alcaldes y Ayuntamientos, Madrid, 1978 o la reedición del clásico POSADA, Adolfo: Evolución del régimen local en España (1812-1909), Madrid, 1982.

4. MOLAS RIBALTA, Pere: "La Historia social de la administración" en Historia social de la administración española (Estudios sobre los siglos XVII y XVIII), Barcelona, 1980, pág. 10.

Algunos estudios metodológicos sobre la administración local serían: BERNARDO ARES, José M. de: "Gobernantes y gobernados en el Antiguo Régimen. Estado y sociedad desde la perspectiva local" en Axerquía 14 (1985), págs. 15-40. Del mismo autor: "Las

ordenanzas municipales y la formación del Estado moderno” en Axerquía 6 (1983), págs. 65-83.

FRANCO SILVA, Alfonso: “El régimen municipal en la Andalucía Bajomedieval. El caso de Cádiz y su provincia” en Gades 3 (1979), págs. 25-34.

Han surgido bastantes obras que tratan el cabildo municipal: GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús M.: El cabildo municipal de El Puerto de Santa María (1725-1734). Un estudio de la institución en su tránsito de señorío a realengo, Jérez, 1989. MAIRAL JIMÉNEZ, M^a del Carmen: Cargos y oficios públicos en la Málaga de Carlos III, Málaga, 1990. LÓPEZ DÍAZ María: Oficios municipales de Santiago a mediados del siglo XVIII, La Coruña, 1991. POZAS POVEDA, Lázaro: Hacienda municipal y administración local en la Córdoba del siglo XVIII, Córdoba, 1986. INFANTE MIGUEL-MOTTA, J.: El municipio de Salamanca a finales del Antiguo Régimen. Contribución al estudio de su organización institucional, Salamanca, 1984.

Desde una perspectiva sociológica, puede consultarse: BUSTOS RODRÍGUEZ, Manuel: “Origen y consolidación de las elites gaditanas en la época moderna” en Actas X Jornadas de Andalucía y América, págs. 171-187.

5. Citamos en esta ocasión a De Bernardo Ares, pionero en Andalucía. BERNARDO ARES, José Manuel de: El poder municipal y la organización política de la sociedad, Córdoba, 1998. (En este volumen recoge un buen número de sus trabajos). Las aportaciones de otros autores pueden verse un poco más adelante.

6. PÉREZ BÚA, Manuel: Las reformas de Carlos III en el régimen local de España, Valencia, 1919. GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Javier: Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III (Un estudio sobre las reformas administrativas de Carlos III), Madrid, 1980. Sin ánimo de agotar los autores que se han ocupado del tema, citaremos a: GONZÁLEZ BELTRÁN, GARCÍA GARCÍA C., MARINA BARBA J. NÚÑEZ ROLDÁN F., INFANTE MIGUEL-MOTTA J. MAIRAL JIMÉNEZ M¹ del C. BUSTOS RODRÍGUEZ M. y TORRES SÁNCHEZ R.

7. ARTOLA GALLEGO Miguel en el prólogo a la obra de GARCÍA GARCÍA C.: La crisis de las haciendas locales ..., pág. 10.

Otros defensores de la historia local son: ÁLVAREZ SANTALÓ, León C.: “Historia para la sociedad: Historia local” en Cádiz en su Historia, III Jornadas de Historia de Cádiz, Cádiz, 1984, págs. 15 a 19. VILLAS TINOCO, Siro: “Estructura fiscal del municipio malagueño” en Actas del I Symposium internacional: Estado y fiscalidad en el Antiguo Régimen, Murcia, 1989. DE BERNARDO ARES, José M.: El poder municipal y la organización política de la sociedad (Algunas lecciones del pasado), Córdoba, 1998.

8. ANES G.: El Antiguo Régimen: Los Borbones, Madrid, 1981, págs. 321 a 323.

GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: Sobre el Estado y la administración de la Corona de Castilla, Madrid, 1981, pág. 213. GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier: El origen del municipio constitucional: autonomía y centralización en Francia y España, Madrid, 1983, pág. 154.

INFANTE MIGUEL-MOTTA, Javier: El municipio de Salamanca a finales del Antiguo Régimen ..., pág. 160. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz ..., pág. 352.

9. SERRANO BELÉZAR, Miguel: Discurso político-legal sobre la erección de los diputados y personeros del común de los reinos de España, sus elecciones y facultades, Valencia, 1790. SANTAYANA BUSTILLO, Lorenzo: Gobierno político de lo pueblos de España y el corregidor, alcalde y juez en ellos, Madrid, 1979.

Las obras de Pérez Búa y Guillamón Álvarez ya han sido citadas.

10. El índice relativo a la Real Villa es un trabajo de Manuel Cañas Moya: “Índice de las disposiciones testamentaria de Puerto Real (siglo XIX) en el Archivo Histórico Provincial de Cádiz” en Actas de las V Jornadas de Historia de Puerto Real, Puerto Real (Cádiz), 1998, págs. 92 a 130. El referido a Cádiz es obra de Manuel Ravina Martín e Isabel Ceballos Aragón y son tres voluminosos índices que comprenden los años 1740 a 1849.

**PUERTO REAL
ENTRE LOS SIGLOS XVIII Y XIX**

PUERTO REAL ENTRE LOS SIGLOS XVIII Y XIX

EL MEDIO FÍSICO

Puerto Real está situado en el centro de la Bahía de Cádiz, concretamente en una ensenada. Por las respuestas del Catastro de Ensenada sabemos que ocupaba de *levante a poniente tres leguas y media; de Norte a Sur dos y de circunferencia nueve y media, necesitándose para transitarlas dieciocho horas. Confronta a levante, con el término de la ciudad de Medina Sidonia, a poniente el río San Pedro que divide al término del Puerto de Santa María, al Norte el de la ciudad de Jerez de la Frontera y al sur, con el de la villa de Chiclana, bahía de Cádiz y último reducto del puente Suazo*¹.

Una parte del término municipal está constituido por terrenos de marismas influidas por el río Guadalete que, poco antes de su desembocadura, se divide en dos brazos uno de los cuales verterá sus aguas en la bahía de Cádiz por El Puerto y el otro, que sirve como límite municipal entre las ciudades del Puerto y Puerto Real y de ésta última con Jerez, es conocido como el río San Pedro.

Abundan en sus tierras los ejemplares de pino piñonero y acebuches, arbustos como el lentisco y la retama y matorrales como el romero, la jara, el tomillo, etc..

Ente los cultivos encontramos la tríada mediterránea formada por los cereales, la vid y el olivo. Las distintas cabañas ganaderas nunca tuvieron gran relevancia. La actividad pesquera fue importante en su modalidad de bajura y, en todo tiempo, se ha practicado el marisqueo.

La ocupación de la gran mayoría de los portorrealeños ha estado siempre vinculada a la construcción naval(arsenal de La Carraca y caño de El Trocadero).

Desde el aire, la población presenta un aspecto cuadrículado, de damero, dibujado por calles que se cruzan perpendicularmente desde el mar hacia el pinar de Las Canteras con otras que van en dirección El Puerto-San Fernando. Esta planta reticular impuesta en el momento de su fundación se inspiró en el modelo urbanístico romano y volvió a utilizarse más tarde, durante el asedio de Granada, en el campamento de Santa Fe. Luego se trasplantaría a las nuevas ciudades americana.

El amplio término municipal, 195 km², sólo ha sufrido desde la fundación de la villa la segregación de La Carraca. Las peticiones de suelo de la vecina Isla de León, constreñida

entre río Arillo y el puente Suazo, se encuentran dispersas por todo el Ochocientos pero el Ayuntamiento portorrealeño nunca las atendió².

EVOLUCIÓN HISTÓRICA

La villa de Puerto Real nace en junio de 1483, fruto de la intervención monárquica en un pleito entre el cabildo de Jerez de la Frontera y el señor de Cádiz, don Rodrigo Ponce de León³. Un mes más tarde don Fernando el Católico comisionó a Juan de la Fuente y a Mateo Luzón para que ejecutaran el ordenamiento espacial de la nueva población señalando solares para la parroquia, plaza pública, tierras de sembradura y pastos y delimitasen el término de la nueva villa.

Con anterioridad a estas fechas fundacionales de finales del siglo XV disponemos de información, procedente de fuentes clásicas, que nos hablan de la existencia de pobladores durante la Antigüedad en su territorio. Partiendo de estas noticias se ha identificado por algunos autores a Puerto Real con el Portus Gaditanus mientras que otros investigadores atribuyen esta denominación, apoyándose en hallazgos arqueológicos, al Puerto de Santa María o a la pedanía jerezana de El Portal⁴.

La decadencia en que se sume la comarca de la bahía gaditana durante buena parte de los siglos medievales contribuye a que no se dispongan de referencias de lo que con el devenir de los siglos sería el término municipal de la villa portorrealeña. Éste reaparece en 1338, cuando Alfonso XI otorga a Gonzalo Díaz de Sevilla la alcarria de Rayhana. Dicho núcleo de población ha sido asimilado por algunos con el actual Barrio de Jarana considerando que no se desarrolló por la fundación de la villa en los terrenos de la Matagorda que se escindieron de Jerez⁵.

No se conoce el origen de los primeros pobladores de la villa de finales del Cuatrocientos, aunque se considera que pudieron venir de tierras asturianas o de otras ciudades de la provincia. El número de vecinos osciló entre los 200 de los primeros años y los 800 de 1570; después disminuirá drásticamente hasta quedar fijado en dos centenares a mediados del dieciocho. A partir de estos años se inicia una fase de aumento progresivo que concluirá a finales de esa misma centuria (8.467 habitantes en 1798) con la epidemia de fiebre amarilla de 1800 y el impacto de la invasión napoleónica y destrucción del caserío entre 1810 y 1812. Desde 1813 empieza una fase de recuperación urbana y demográfica sostenida, pasándose de los 1.966 habitantes de este año a los 3.615 mediada la década de los treinta.

La autonomía portorrealeña de Jerez, lograda en 1483, pronto se vería cortada por la promulgación de una Real Provisión de 1488 que pondría a la villa bajo la tutela del cabildo jerezano. Bajo su égida permanecería hasta 1543, año en que Carlos I le concedió la independencia definitiva. En 1646, debido a los aprietos económicos de la monarquía de

Felipe IV, la villa realenga fue vendida en 36.916 ducados de plata al general don Francisco Díaz Pimienta hasta que en 1676 los vecinos compraron su libertad y la población fue reintegrada a la Corona.

El Setecientos comienza en Puerto Real con la invasión de las tropas angloholandesas a finales de agosto de 1702 y la devastación del pueblo. Tras estos hechos, acabada la guerra de Sucesión, y facilitado por el impulso que para Cádiz y su hinterland significó el traslado de la Casa de Contratación en 1717, se inició una fase de recuperación y crecimiento de la población. Durante estos años muchos de sus vecinos trabajarán en profesiones relacionadas con la industria naval (arsenal de La Carraca y carenaje de buques en el caño del Trocadero), fábrica de jabón, bizcocho, clavos y pernos de cobre, jarcia y el comercio; las actividades propias del sector primario presentan una menor relevancia⁶.

En el último cuarto del siglo XVIII la población se ha recuperado plenamente. Una prueba del nivel alcanzado la encontramos en el intento de trasladar la Casa de Contratación, ubicada en Cádiz desde 1717, a Puerto Real. La iniciativa no cuajó pero nos ha legado una excelente descripción del casco urbano en la que afirma el promotor del traslado, Tapia de Vasconcelos, que *la villa es moderna cuasi toda ella pero de bastante consideración; sus calles son rectas y muchas de ellas anchas; cielo hermoso, temperamento bueno; la fábrica de las casas por el mismo término, hermosura y fortaleza de las de Cádiz; aguas buenas y abundantes (...) terrenos buenos, y bastantes extensos para ampliar y pulir la población y sus contornos con huertos, jardines, casas de campo, arboledas, etc.*⁷.

La segunda mitad del XVIII fue para la villa una época de bonanza. Auspiciada por ella se acometieron obras de importancia que impulsó el concejo. Entre las primeras, citaremos: la conducción de agua potable al pueblo, el tendido de un puente entre las dos orillas del San Pedro, la reforma del muelle marítimo, la construcción del mercado público y de un nuevo camposanto en las afueras de la población⁸. A nivel particular el pujante gremio de carpinteros promovió, bajo la advocación de su patrón, la iglesia de San José. Dentro del ámbito cultural, se cuenta con diversas escuelas de primeras letras y una Real Sociedad de Amigos del País que, bajo el lema *Por la industria la abundancia*, intentará sin conseguirlo promover las actividades económicas en la población⁹.

La llegada del siglo XIX significó para sus habitantes, anticipada por los bloqueos de la escuadra inglesa a la bahía en la década de los 90, la desaparición de la prosperidad que venían disfrutando.

Un fuerte azote, propagado por todo el reino de Sevilla y causante de una grave crisis demográfica entre los portorrealengos, fue la epidemia de fiebre amarilla desatada en 1800. Se vieron afectadas 4.834 personas y su letalidad alcanzó al 18'8% de los enfermos. Respecto a la población total supuso la pérdida del 18'2% pues fue muy corto el número de individuos que no enfermaron¹⁰.

A los pocos años, otro jinete apocalíptico, la invasión napoleónica de 1810 obligó al abandono del pueblo por un gran parte de su moradores que huyeron al arsenal de La Carraca, San Fernando y Cádiz. De un número aproximado de 2.000 vecinos quedaron, según las fuentes, entre trescientos y cuatrocientos. La huida facilitó el saqueo general de las casas habitadas o deshabitadas que se produjo en la noche del 4 de febrero de 1810, *noche de espanto y desolación, bien por la gran lluvia que a torrentes inundaba las calles, como por las vejaciones que en aquellos momentos sufrieron los pocos vecinos que permanecieron en sus casas*¹¹.

Los franceses, para asediar Cádiz y bombardearla desde el fuerte de Matagorda y el bajo de La Cabezuela¹², establecieron su base en el pinar de la Algaida. Construyeron en la zona un campamento sólido empleando para su fábrica la piedra obtenida de la demolición de buena parte del caserío portorrealense; unos documentos de 1813 calculan la destrucción en las dos terceras partes de casco urbano de Puerto Real.

Durante el Trienio Constitucional la administración municipal parece mejorar y se llevan a cabo las disposiciones gubernamentales relativas a la desamortización eclesiástica y reparto de tierras comunales, amén de otras que afectaron a la enseñanza pública.

A la corta experiencia liberal puso fin la célebre batalla del Trocadero, paraje portorrealense, donde se levantaban los castillos de Matagorda y Fort Luis de vital importancia para las tropas constitucionales sitiadas en Cádiz. Ambas fortalezas serían tomadas por las tropas del Duque de Angulema cuyo ejército permanecería hasta muchos meses después acantonado en la proximidades de la villa y su ayuntamiento pechando con unas cargas que lastraron aún más su restablecimiento económico¹³.

Resumiendo y en general, podemos decir que la recuperación de la villa tras los sucesivos embates de la pandemia y la Guerra de la Independencia fue lenta y difícil. Más adelante se vería entorpecida por la inestabilidad política, la emancipación de las colonias e inevitable pérdida del mercado indiano.

La coyuntura cambió con las primeras décadas del XIX y las cosas ya no volvieron a ser como antes. La Real Villa se vio sumida en un grave estado de postración durante varios lustros del Ochocientos. Un intento de revitalizar su aletargada situación, ya fuera del ámbito temporal de nuestro trabajo, fue el consentimiento, obtenido de manos del regente Espartero, de autorización para que el ayuntamiento celebrara una feria ganadera en la primavera de 1843¹⁴.

NOTAS DEL CAPÍTULO II

1. Archivo Histórico Municipal de Puerto Real (en adelante, AHMPR.) Secc. Hacienda: Extracto de las Respuestas Generales del Catastro, año 1752, Leg. 2.

2. Un estudio del desarrollo urbanístico en CRUZ BELTRÁN, José María: “La evolución y estructura urbana de Puerto Real: desde la fundación en 1483 hasta mediados del siglo XIX” en Actas de las VI Jornadas de Historia de Puerto Real, Cádiz, 1999, págs. 159 a 168.

En relación a la influencia del modelo urbanístico con que se diseñó Puerto Real, véase: SOLANO, Francisco de: “Andaluces en ultramar” en VARIOS AUTORES: Los andaluces, Madrid, 1980, págs. 171 y 172.

AHMPR. Segregación de La Carraca e Isla Verde, legajos 1.300 y 1.363 y acta capitular de 31 de octubre de 1817.

3. Sobre la figura del Duque de Arcos, don Rodrigo Ponce de León, puede verse, PONCE DE LEÓN Y FREIRE, Eduardo: El Marqués de Cádiz 1443-1492, Cádiz, 1988.

Para la fundación de Puerto Real, MURO OREJÓN, A.: “La villa de Puerto real, fundación de los Reyes Católicos” en Anuario de Historia del Derecho Español, Madrid, 1950, tomo XX, págs. 746 a 757.

4. CORZO, Ramón: “Paleotopografía de la Bahía gaditana” en Gades, 5 (1980).

CHIC GARCÍA, Jenaro: “Portus Gaditanus” en Gades, 11 (1983).

PARODI ÁLVAREZ, M.J.: “Puerto Real: una aproximación desde la Antigüedad” en Actas de las II Jornadas de Historia de Puerto Real, Puerto Real, 1994.

5. ÁLVAREZ MARTÍNEZ, A., CORZO SÁNCHEZ, R., GILES PACHECO, F., PEMÁN MEDINA M^a. y TOSCANO SAN GIL, M.: SAN FERNANDO, Jerez de la Frontera, 1981, págs. 40 y 41.

6. En el Archivo Histórico Nacional se guardan algunos documentos relativos a la actividad industrial en la villa. El primero, fechado en 1752, fue promovido por don Jaime Campíns, e impulsaba la fabricación de tejidos; otro, impulsado por don José Duserre, datado en 1784, refinaba el cobre según unas técnicas inventadas por él y fabricaba planchas de cobre y el aforro de los navíos. En el tercero, don Francisco Guerra de la Vega, un comerciante gaditano establecido en el pueblo, exponía la conveniencia de instalar una fábrica de galletas cuya producción aprovisionaría los navíos con destino a las Indias. Cf. AHN. Secc. Estado, Leg. 2.923 (exped. n^o 466) y 2.932 (exped. n^o 2 y 493).

El estudio de la fabricación de jarcias ha sido abordada por BECERRA FABRA, Ana: “Un documento sobre la fabricación de jarcias para navíos en Puerto Real durante el siglo XVIII” en Actas de las II Jornadas de Historia de Puerto Real, Puerto Real, 1994, págs. 31 a 58.

La explotación agropecuaria en el Setecientos la han analizado PARODI ÁLVAREZ, J.M. Y ALCEDO TORRES J.M.: “Puerto Real y su medio rural en el siglo XVIII” en Actas de las VI Jornadas de Historia de Puerto Real, Cádiz, 1999, págs. 85 a 94.

7. Archivo General de Indias: Secc. Indiferente General, Leg. 1.565.

8. Algunas notas sobre la plaza de abastos de la villa en FALCÓN MÁRQUEZ, Teodoro: Torcuato Benjumeda y la arquitectura neoclásica en Cádiz, Cádiz, 1974, págs. 72 y 73.

El expediente de construcción no se conserva en el archivo municipal pero si está guardado en el Archivo Provincial. Véase Archivo Histórico Provincial de Cádiz: Secc.: Gobierno Civil. Leg. 286. “Expediente en cumplimiento de Real Decreto del Supremo Consejo de Castilla en que se concede facultad a la villa de Puerto Real para la construcción de plaza, matadero y demás de que necesita”.

El cementerio de San Benito que se construyó en las afueras de la población, según las disposiciones vigentes, es obra de Antonio Ruiz Florindo. Véase AHMPR. Secc. Obras: “Expediente para la construcción de cementerio”, Leg. 131-1.

Un estudio biográfico y profesional de Ruiz Florindo en OLLERO LOBATO, F. y QUILES GARCÍA, F.: Fuentes de Andalucía y la arquitectura barroca de los Ruiz Florindo, Sevilla, 1997.

9. La instauración de las Reales Sociedades de Amigos del País han sido estudiadas por MURO OREJÓN, A.: “La Sociedad Económica de Amigos del País de Puerto Real” en Anales de la Universidad Hispalense, vol. XXII, Sevilla, 1962 y RUIZ GALLARDO, Manuel: “El proceso de reinstalación de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Puerto Real (1833-1835)” en Actas de las VI Jornadas de Historia de Puerto Real, Cádiz, 1999, págs. 169 a 182.

10. Un estudio de su incidencia en los moradores de Puerto Real en IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José: La epidemia gaditana de fiebre amarilla de 1800, Jerez de la Frontera (Cádiz), 1987.

11. Una narración de las medidas adoptadas por La Junta Superior de Gobierno de la población anterior a la llegada de los franceses en MORENO DE GUERRA, Juan: “Cosas de hace un siglo. Puerto Real en la invasión francesa” en Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos de Cádiz, 11 (1910), págs. 23 a 29.

AHMPR. AMemoria sobre la entrada de las tropas del ejército de Napoleón en esta villa de Puerto Real en el año 1810”. Leg. 1.537.

12. En relación a estos cruciales años de Cádiz y su bahía, pueden verse las obras generales de CASTRO, Adolfo: Historia de Cádiz y su provincia, San Fernando (Cádiz), 1985. SOLÍS, Ramón: El Cádiz de la Cortes, Barcelona, 1978. RAMOS SANTANA, Alberto: Cádiz en el siglo XIX, Madrid, 1992. Un estudio de la artillería desplegada por los france-

ses en las proximidades del Trocadero en MORA-FIGUEROA, Luis de: “Los cañones-obuses de Villantroys y el Cádiz de las Cortes” en Gades, 16 (1987), págs. 295 a 322.

13. Una aportación al conocimiento de la obra desamortizadora en la villa en CRUZ BELTRÁN, José M^a: “El reparto de tierras comunales en Puerto Real durante el Trienio Constitucional” en Gades, 7 (1981), págs. 147 a 157.

Para la reforma de la educación elemental en esos años liberales en Puerto Real, véase: ANARTE ÁVILA, Rafael: “La educación primaria en Puerto Real durante el Trienio Constitucional (1820-1823)” en Actas de las VII Jornadas de Historia de Puerto Real, Cádiz, 1999, págs. 73 a 85.

Una narración de la toma de El Trocadero por las tropas del Duque de Angulema en: ORDÓÑEZ DE LA CALLE, Antonio: Biografía de el Puerto Real de los Reyes Católicos. (Se trata de una copia mecanografiada que data de 1958).

14. El estudio de la concesión en sus aspectos económicos, lúdicos y emplazamiento del recinto ferial en ANARTE ÁVILA, R.: “La feria de Puerto Real en el siglo XIX. Origen y consolidación” en Actas de las III Jornadas de Historia de Puerto Real, Puerto Real (Cádiz), 1996, págs. 231 a 244.

**LA REFORMA POLÍTICA
DE CARLOS III EN PUERTO REAL:
ORIGEN Y DESARROLLO DESDE 1766 A 1835**

LA REFORMA POLÍTICA DE CARLOS III Y SU DESARROLLO EN PUERTO REAL ENTRE 1766 Y 1835

3.1. EL CABILDO MUNICIPAL ENTRE LOS SIGLOS XVIII Y XIX

La investigación ha señalado cómo desde la Baja Edad Media el concejo, entendido como la reunión en asamblea de todos los vecinos, fue decayendo. Entre las causas de esta paulatina desaparición se han apuntado la creciente complejidad técnica de las funciones de gobierno unida a la formación de banderías en algunos lugares que alteraban la vida ciudadana. A esto debemos añadir la voluntad de los monarcas de recortar la amplia autonomía municipal mediante la creación de unos representantes reales, los llamados regidores, que se sentarían en los cabildos. Todas estas circunstancias propiciaron la constitución de concejos, integrados por miembros del patriciado urbano, que asumieron la representación vecinal.

Fue el monarca castellano Alfonso XI (1312-1350) quien, hacia 1345, contribuyó decisivamente a la decadencia del sistema de elección popular de los gobernantes locales cuando nombró regidores en algunas ciudades y concedió a éstos facultad para elegir los oficios que antes designaba la asamblea vecinal. Su presencia en los concejos reales supuso un incremento del intervencionismo estatal ya que ellos designaban a otros oficiales municipales de rango inferior, aunque en muchos sitios continuase el vecindario eligiendo anualmente a sus magistrados¹.

El municipio se puede definir como una “unidad territorial administrativa, formada por una población y cierta extensión de territorio alrededor de ella, llamada término municipal, regida toda ella por un mismo órgano administrativo, el Ayuntamiento”². Desde un punto de vista que incide más en aspectos sociológicos contamos con la definición de Mairal Jiménez: “una unidad suprafamiliar, fundado en la necesidad de satisfacer una serie de problemas, tales como alumbrado, limpieza, transportes, sanidad, abastecimientos, cultura, etc.”³.

El alfoz, a veces, es muy extenso y encuentra su justificación porque se trataba de dotar a la nueva entidad de bosques, pastos y tierras para el cultivo⁴. La condición de vecino de una población derivaba de nacer en la misma, vivir en ella y poseer inmuebles y haber sido admitido como tal por el consejo municipal. Entre las prerrogativas del vecindario se encontraba participar en el nombramiento de las autoridades locales y disfrutar de los llamados bienes comunales.

El derecho que tenían los moradores de un lugar a nombrar sus gobernantes se consideraba un rasgo definidor de la autonomía municipal. No se tardaría mucho, empero, en favorecer que la elección de determinados cargos municipales recayese en quienes poseyeran un cierto patrimonio inmueble y un caballo⁵.

Los corregidores nacen con una función inspectora; son enviados por el rey a aquellos lugares dónde la administración económica no era buena o se habían producido desórdenes. El corregidor era la primera autoridad de la población en aquellos ayuntamientos donde había sido nombrado. Actuaba como un funcionario y representaba un paso más del intervencionismo regio en la administración local; significó otro claro recorte de la autonomía de las ciudades. Ya presentes en algunos concejos con Alfonso XI, su generalización tardó algo más; se produjo bajo el reinado de los Reyes Católicos que regularon sus competencias con la Pragmática de 9 de junio de 1500. En ésta se dibuja, según González Alonso, a “un hombre hábil, políticamente dotado, enérgico y ágil”. La validez de este modelo de corregidor se mantuvo hasta que se publicó la Real Pragmática de 21 de abril de 1783 que sustituyó al corregidor político por el corregidor funcionario y perfilaba, para este mismo investigador, a un hombre “metódico y meticulado, cumplidor, pragmático y honrado”⁶.

Su nombramiento correspondía al rey quien lo suele hacer a través del Consejo de Castilla. Recibía el corregidor una amplia gama de poderes administrativos, judiciales, gubernativos, hacendísticos e incluso militares. En las sesiones capitulares que preside y convoca, posee un voto de calidad que dirime en caso de empate. Era el único miembro del ayuntamiento que permanecía en su asiento cuando se trataban asuntos que le afectan directa o indirectamente.

Como límite a su poder, al término de su mandato (que oscilaba entre tres y seis años), eran sometidos a un juicio de residencia que investigaba su gestión en la población⁷.

El salario del corregidor provenía de los fondos de Propios de la villa o ciudad. La actitud de los vecinos frente a la figura de esta institución fue de rechazo por cuanto suponía la presencia de un intruso y un aumento del control real, del Estado en definitiva, sobre la gestión de los asuntos municipales y a veces, incluso suponía la desaparición de algunos cargos electivos que efectuaba el vecindario.

Con la llegada de la dinastía borbónica el ansia centralista y homogeneizadora aumentó, pero según Pérez Búa, no se encontraban “dos Ayuntamientos igualmente constituidos”⁸. La figura del intendente se generalizó a lo largo del dieciocho con funciones relativas a la hacienda pública y a la guerra. En las provincias que ejercieron fueron los funcionarios civiles más destacados⁹.

El alcalde mayor es un empleo de rango inmediato inferior al de corregidor. Se configura como un auxiliar de éste que incluso tiene la potestad de nombrarlo hasta la primera

mitad del siglo XVIII. A partir de esta fecha, como se considera una regalía del soberano, lo hará él a través de la Cámara de Castilla.

En ocasiones, encontramos a los alcaldes mayores presidiendo los cabildos de ciudades de menor importancia. Sus funciones son análogas a las del corregidor porque se le asimila a éstos y, como ellos, no podían ser naturales de la población que regían, debían residir en ella, su mandato estaba limitado temporalmente y sus competencias eran muy amplias. En pocas palabras, actuaban como corregidores en los lugares donde servían destino¹⁰.

En muchas localidades la función dirigente correspondía a los alcaldes ordinarios, sin que figuraran el corregidor o el alcalde mayor. Pero en otras, los alcaldes ordinarios, ocupaban el tercer lugar dentro de una gradación jerárquica pues existía un corregidor y un alcalde mayor. Sus competencias en estas poblaciones son solamente de orden civil.

El número de alcaldes ordinarios es variable, encontrándose municipios con uno, dos y hasta cuatro de estos cargos. La vara de alcaldía se provee a veces por elección y otras por sorteo. En cualquier caso, tanto el cuerpo electoral como el número de personas que pueden acceder al empleo es muy reducido.

Los regidores eran tras el corregidor o alcalde mayor la más alta magistratura local si no había alcaldes ordinarios. Sus atribuciones eran grandes pues del cabildo dependían asuntos hoy confiados al Estado pero en aquellos días vinculados a la administración municipal, concretamente: sanidad, educación, orden público, abastecimiento, reclutamiento de soldados, fiestas, fijación de precios, recaudación de impuestos estatales y municipales, administración de las rentas y bienes del común, ... que hacían atractivo estos empleos a todos aquellos que ambicionaran honores, privilegios y responsabilidades¹¹. Estas obligaciones se adquirían a primeros de enero, en el llamado cabildo de elecciones, porque en ese día se asignaban las diputaciones y turnos rotatorios de los caballeros regidores en las comisiones concejiles. Éstas se componían de un número variable de regidores, y junto a las que podemos considerar ordinarias -porque se formaban todos los años para los mismos fines- también se daban las extraordinarias -juntándose sus miembros para un fin concreto; algunos ayuntamientos exigen para poder pertenecer a estas comisiones de trabajo la asistencia a no menos de 35 cabildos y estar presente el día de su constitución¹² requisito que atribuimos al deseo de garantizar, por lo menos, que el regidor es una persona interesada por los asuntos de su oficio.

La influencia de los regidores en la población era grande. Constituían un verdadero poder fáctico; ellos atendían al pósito, los Propios y Arbitrios municipales, el cobro de rentas reales, el abasto, ... “su obligación para con su república es la misma que la del tutor y curador para con el menor y el pupilo”¹³. Y no puede olvidarse, porque era importante, que se relacionaban con el corregidor o alcalde mayor destinado en la población y las autoridades eclesiásticas sirviéndonos para justificar cómo, a pesar de disfrutar de un corto salario

-también a cargo de los Propios-, las regidurías por su influencia y honorabilidad eran prestigiosas.

El número de regidores del cabildo de una villa o ciudad era variable y, aunque inicialmente fueron cargos vitalicios, pronto se extendió la costumbre de renunciar en favor de un familiar (hijo, hermano, yerno), bajo la forma de “resignatio in favorem”, que normalmente era gratuita¹⁴.

Las ventas de oficios de regidores para recaudar fondos para las depauperadas arcas castellanas aumentaron con los reyes Felipe III y Felipe IV. Estas transacciones figuraban como una donación graciosa que el monarca hacía en pago a los servicios realizados, normalmente cierta cantidad de dinero en metálico que es el precio pagado por el oficio. Se consideraba que el adquirente contribuía voluntariamente para subvenir las necesidades de la hacienda real¹⁵.

El oficio era un bien más de su dueño, figuraba como parte de su patrimonio, pudiéndose transmitir libremente a quien se quisiera “inter vivos” o “mortis causa”. Incluso, se podía hacer servir por un sustituto o teniente. El nuevo propietario se comprometía a acudir a la cámara real para sacar su título y a pagar los derechos correspondientes cada vez que se llevara a cabo una transmisión. También podía darse el caso, muy infrecuente, de que el monarca se considerase perjudicado por la venta original de un oficio público y, cuando el adquirente o heredero acudía a sacar el nuevo título, declarase el Consejo que el oficio se incorporaba a la Corona¹⁶.

El desembolso inicial era importante, en función del cabildo a que se aspiraba, y el salario bajo por lo que se ha supuesto que la corrupción hizo mella en muchos de los personajes que tomaron asiento en los cabildos de sus lugares de residencia como refiere, irónicamente, Castillo de Bobadilla:

“Pregunto yo: ¿en qué se funda el que vende toda su hacienda para comprar un regimiento; y el que no tiene qué vender, si, toma el dinero a censo para ello, no siendo el salario del oficio a lo más de 2.000 ó 3.000 maravedís? ¿Para qué tanto empeño para tan poco provecho? Fácil es de responder: que lo hace para traer sus ganados por los cotos, para cortar los montes, cazar y pescar libremente, para tener apensionados y por indios a los abastecedores y a los oficiales de República, para ser regatones de los mantenimientos ... para usurpar los propios y los pósitos, etc...”¹⁷.

Ya en el XVIII, no exento de amargura, Ibáñez de Rentería recrimina a “esta aristocracia fastidiosa al pueblo y desnuda de su confianza, que no sólo priva a los demás vecinos beneméritos de los honores a que tiene derecho a aspirar y de la intervención en el asunto que más le interesa, sino que está expuesta a excederse en autoridad y en el manejo de los negocios y caudales con notable perjuicio público”¹⁸.

Las investigaciones de Tomás y Valiente han puesto de relieve que fueron la burguesía urbana y rural, y en menor medida la nobleza no titulada, quienes se volcaron en la adquisición de regidurías. El bajo pueblo urbano y la alta nobleza no lo hicieron; el primero porque carecía de recursos y la segunda no mostró interés por razones ideológicas (de prestigio) y carecer de liquidez¹⁹. Para el Cádiz de los Tiempos Modernos, Bustos Rodríguez ha demostrado la estrecha relación que se dio entre el poder económico y el poder municipal con el acceso a las regidurías de algunas familias vinculadas a actividades comerciales y financieras²⁰.

En definitiva, con la venalidad de las regidurías se inmovilizaron capitales y se crearon unos empleos inútiles que tuvieron, como tales cargos de poder²¹, gran repercusión a nivel de política local por la trascendencia e inmediatez de las luchas entre banderías de distintos signos en la vida cotidiana de la población. No debe pensarse, sin embargo, que en todos los lugares y en todo momento se dio una administración interesada o tendenciosa, que sin duda existió; porque junto a ella surgió también, propia de unos hombres ansiosos de reconocimiento público, cierto desprendimiento y magnificencia (puesto de manifiesto en la fundación de patronatos, hospitales, instituciones docentes o religiosas, etc.) y una gestión honesta de los asuntos públicos.

Además de los anteriores, en los cabildos se sentaron otros personajes (alféreces mayores, alguaciles mayores, jurados, etc.). Algunos de ellos habían adquirido o heredado el oficio, o lo ejercían como tenientes²², y otros eran nombrados por los regidores perpetuos entre ellos mismos o entre personas ajenas al cabildo pero con las que guardarían algún tipo de afinidad.

A pesar de todo, todavía subsistían en algunas poblaciones, escasas en número e importancia -reminiscencias de otras épocas-, cargos de designación popular.

Entre esos oficios de distinto origen, patrimoniales unos y representativos en mayor o menor grado otros, citaremos a los alcaldes ordinarios, alférez mayor, alguacil mayor, alcalde de hermandad, jurados, síndico procurador, regidores añales, diputados del común y síndico personero del común, escribano, ...

Este modelo de corporación local estuvo vigente hasta que en 1812 se promulgó la Constitución de Cádiz y un nuevo sistema político se impuso en la administración municipal hispana. Varió la composición de los ayuntamientos, la forma de acceder a ellos y los requisitos exigidos, desaparecieron los oficios perpetuos y se fijaron las funciones de los ayuntamientos, todavía muy amplias. Durante 1812 y 1813 vieron la luz decretos que desarrollaban el articulado gaditano y que, prácticamente, no entraron en vigor pues en 1814 se produjo la restauración de El Deseado y la disolución de los ayuntamientos constitucionales²³.

El triunfo de los liberales en 1820 conllevó la reimplantación de los principios constitucionales gaditanos y, más avanzado el Trienio, la promulgación de una nueva ley municipal que tampoco, como sucediera con la legislación de los años 1812 y 13, pudo entrar en vigor en muchos lugares²⁴. El retorno de Fernando VII volvió a implantar la antigua legislación municipal, hasta que en 1824 fue modificada sustancialmente puesto que los concejales accederían ahora a la sala capitular por designación del mismo cabildo. A mediados de 1835 se produjo la reforma que introdujo la electividad de todos los cargos municipales por el vecindario.

3.2. EL CABILDO MUNICIPAL DE PUERTO REAL

La Carta Puebla fundacional fue otorgada por Don Fernando y Doña Isabel en Córdoba, el 18 de junio de 1483. Según parece, los Reyes Católicos deseaban poseer un puerto marítimo en la zona con vistas a una futura política africana y atlántica²⁵. Otra teoría, compatible con la anterior, apunta la intervención regia en un pleito territorial entre el municipio jerezano y Don Rodrigo Ponce de León, señor de Cádiz, aprovechado por los monarcas para la fundación de la villa.

Los primeros cuatro años de vida del pueblo transcurrieron autónomos hasta que, en agosto de 1488, el también realengo y poderoso municipio jerezano consiguió tutelar los destinos de la joven villa. La independencia no se recobraría plenamente hasta 1543.

La composición del concejo portorrealeño está fijada por los Reyes Católicos, sus fundadores, en la referida Carta de junio de 1483.

E otrosi por mas ennoblecer la dicha villa desde agora para quando fuere poblada le damos e concedemos que aya e tenga por si e sobre si juridiccion cebil e criminal alta e baxa mero e misto imperio assi dentro en lo poblado della como en su tierra e distrito e termino que por nos le sera dado e señalado o por quien nuestro poder para ello oviere que aya alcaldes e regidores e alguazil de entre si mismos segun y en la manera que por nos o qualquier de nos le sera dado e limitado e que sea concejo e universidad por si e sobre si e constituyan e tengan su procurador e tenga cerca e barrera e puertas torreadas e picota e horca e cepo e cuchillo e cadena e sayon e pregonero e las otras insignias de justicia que las otras cibdades e villas de nuestro reynos pueden e deven e acostumbran tener²⁶.

En el texto se instituye un concejo similar al de otras poblaciones de realengo y, por tanto, contaría con dos alcaldes ordinarios, regidores, alguacil y procurador. Asimismo dispondría de picota, horca, cepo, cuchillo y cadena.

En fecha temprana, transcurridos tres años de su fundación, ya tenemos noticias de la presencia de un corregidor en el ayuntamiento de Puerto Real. Nos la proporciona Muro Orejón quien cita en 1486 a Francisco de Bonaguisa como primera autoridad local. En 1617, el cabildo logró desembarazarse de la presencia del corregidor por una Real Provisión de Felipe III²⁷.

Debido al proceso de refeudalización que caracterizó al siglo XVII Puerto Real perdió su condición realenga y se convirtió en villa de señorío. Perteneció al general don Francisco Díaz Pimienta entre los años de 1646 y 1676. Durante esas tres décadas se volvió al sistema de corregimiento, nombrado en esta ocasión el corregidor por el señor de la población²⁸.

Encontramos más referencias a la existencia de estos funcionarios en el cabildo local en tiempos de Carlos II. Las recoge Domínguez Ortiz sin precisar la fecha pero anotando que la suspensión se produjo porque con 300 ducados no se podía mantener el empleo, (entendemos que se referirá a los años posteriores a 1676, cuando ya la villa es nuevamente realenga²⁹).

Los alcaldes ordinarios representaban la máxima autoridad municipal portorrealeña cuando la población no contaba con corregidor o alcalde mayor. Desde los últimos días de primavera de 1617, con algunos intervalos de presencia de corregidores, la Real Villa se regirá por el sistema de alcaldes ordinarios. Se designaban dos a primeros de enero y por un año. Uno accedía al empleo por sorteo entre los regidores y el otro correspondía a un vecino votado por los mismos regidores perpetuos de una relación de personajes que guardaría algún tipo de afinidad con el grupo dirigente³⁰. Aunque este modo de provisión de la vara de alcalde es el habitual durante el Seiscientos en otros momentos de la historia portorrealeña, concretamente en el XVIII, parece que se invirtió el modo de acceder a la alcaldía: un alcalde era votado por los regidores entre ellos mismos y el otro sorteado entre los vecinos idóneos.

La reelección no se permitía hasta que todos los miembros del regimiento no hubiesen ostentado la alcaldía. Este principio no se mantuvo vigente siempre pues Muro Orejón demuestra que en el Setecientos, debido a la decadencia de la población durante algunas décadas, las reelecciones eran frecuentes³¹.

Por su labor los alcaldes no recibían emolumento alguno, sólo los derechos de las causas civiles y criminales que en la villa se producen³².

El procedimiento que se seguía para nombrarlos fue el acostumbrado en otras poblaciones y por su conservación -y lo que suponía de autonomía municipal- luchará el cabildo para no perder esta institución.

El tradicional régimen de alcaldes ordinarios que había disfrutado la villa se cortó con Fernando VI, entre los años de 1749 y 1752, cuatrienio en los que un nuevo corregidor, don

Hernando de la Riva y Herrera, tomó posesión en el ayuntamiento. Nuevamente fue transitorio este modelo de gobierno municipal, pues en 1753 se tornó a elegir a los alcaldes ordinarios como gobernantes del pueblo. Con el nombramiento de don José Teodosio Delgado y Montera como Alcalde Mayor en 1758 asistimos a la interrupción definitiva, a pesar de la repetidas quejas de los regidores perpetuos, del método secular electivo de los alcaldes ordinarios y se instaura la presencia de los alcaldes mayores en el concejo de la villa. No estuvieron bien vistos por la oligarquía dirigente portorrealense pues supusieron un aumento del control estatal y su salario, 5.500 reales de vellón y algunas adehalas legales, provenían del fondo de Propios³³.

Sí continuaron eligiéndose en la sesión de primeros de enero los Síndicos Mayores. Su nombramiento estaba restringido a los regidores (no participaba el clero local como en otras poblaciones)³⁴ y aquellos solían designar a otro regidor o a un vecino de prestigio y nivel socioeconómico semejante a ellos.

El Alférez Real o Mayor era el jefe de las milicias y desempeñaba un importante papel protocolario en la proclamación de los nuevos soberanos. En la Real Villa este oficio era, como otros, venal y llevaba aparejada una regiduría. En la sala capitular ostentaba el derecho al primer voto y tomaba asiento a la derecha de la justicia. Podía entrar con espada y daga en el Ayuntamiento y tenía facultad de nombrar teniente. El Alguacil Mayor de Puerto Real era también regidor del cabildo y contaba con el segundo voto. Se sentaba a la izquierda del justicia local y gozaba de las mismas prerrogativas que el Alférez Mayor. Durante el Setecientos el propietario del título fue el convento de la Victoria, que solía arrendar el oficio³⁵.

El concejo portorrealense lo integraban, según las épocas: un corregidor o dos alcaldes ordinarios o un alcalde mayor (ya en la segunda mitad del XVIII), un número variable de regidores (quince en 1631, once en 1701 y siete en 1755, 1784 y 1799), entre los que se cuentan al Alguacil Mayor y el Alférez Mayor porque a sus títulos les era inherente la regiduría y un Síndico Procurador Mayor. A ellos se añaden los oficios de Padre General de Menores, Alcaide de la cárcel real, Depositario General, Alcalde Mayor de Honor, etc. Con la reforma política de Carlos III se les unieron los oficiales elegidos por los vecinos de manera indirecta: cuatro regidores añales, dos Diputados del Común y un Síndico Personero del Común.

Los requisitos para obtener una regiduría perpetua en Puerto Real son conocidos a partir de los informes que requería el Consejo al cabildo. Debían ser personas de *buena vida y fama, costumbres, suficiencia y actitud del pretendiente para el uso y ejercicio de la regiduría y así mismo sobre si tiene padre, hijo o algún otro pariente en el Ayuntamiento y sobre si tiene trato o defecto que le incapacite para semejante honor*³⁶. A estas restricciones se añadía una cantidad elevada en concepto de fianza, 2.000 ducados de vellón. Se buscaba limitar la entrada a la sala capitular a aquellos que gozasen de cierto nivel de fortuna y homogeneizar el estatus social³⁷.

Estas exigencias, sin embargo, no son tan duras como las que imponen los concejos gaditano y portuense desde 1732 y 1746 respectivamente a quienes aspiren a integrarse en ellos³⁸.

El sueldo que disfrutaban los regidores portorrealeños fue, como el de otros muchos pueblos y ciudades de España³⁹, reducido: 58 reales de vellón en el siglo XVII y algo mayor, 66 reales, en el XVIII. La elevada inversión, entre los derechos abonados al monarca y la fianza, y su corto salario no encontraban justificación en la mentalidad de la época más que bajo la sospecha de corrupción. Por otra parte, el absentismo de los regidores portorrealeños, su desinterés por cumplir con la institución a la que pertenecían, obligó a principios del Setecientos, para facilitar las tareas de gobierno, a que el concejo nombrase cuatro regidores. Después el problema se solucionó pero rebrotó en la década de los sesenta de la misma centuria e indujo al Consejo de Castilla a implantar los regidores añales elegidos por el vecindario bajo la misma normativa que regulaba la elección de los Diputados y Síndico Personero del Común.

Cuando acabó la guerra de la Independencia y se derogó la Constitución de Cádiz, que había suprimido los regidores perpetuos⁴⁰, la presencia de éstos en el cabildo portorrealeño seguirá las mismas pautas absentistas de años precedentes. Sin embargo, caída la administración liberal del Trienio, que los volvió a suprimir y el absolutismo fernandino a restaurar, ningún regidor propietario, excepto don Juan Francisco de Goyena⁴¹, compareció en las sesiones capitulares. El gobierno del municipio, como ya había sucedido en otros momentos del pasado, quedó en manos de los regidores bienales, Diputados del Común y Síndico Personero que, desde 1824, habían perdido su condición electiva originaria y eran nombrados por los oficiales salientes⁴².

Los cabildos podían ser ordinarios y extraordinarios. Los primeros debían reunirse con cierta periodicidad (generalmente semanal) y los extraordinarios cada vez que lo requirieran las circunstancias. El cabildo también podía ser abierto; es decir, la reunión de todo el vecindario con las autoridades municipales para adoptar una solución que gozase del beneplácito general de los habitantes de la villa. Solían convocarse ante cualquier dificultad grave o simplemente relevante⁴³.

La convocatoria a cabildo era precedida de cédula "ante diem" que garantizase el conocimiento de los asuntos a tratar a los cabildantes. Pero esto no siempre fue así y, en ocasiones, la alcaldía -por desidia o deseando apoyar a algún bando local- no lo hacía, lo que originaba protestas del sector que se consideraba perjudicado⁴⁴.

La asistencia al cabildo era obligatoria pero no se cumplía. El absentismo era un mal que aquejó a muchos concejos, Puerto Real entre ellos, y obligaba a los alcaldes a recordarlo a los capitulares e incluso a amenazar con multas a los que no asistieran a las sesiones sin causa justificada⁴⁵.

La presidencia de las sesiones concejiles corresponde a la primera autoridad local. De la sesión capitular levanta acta el escribano del cabildo. En ella se recogen los acuerdos adoptados, normalmente por unanimidad: *de conformidad, de común acuerdo o a una sola voz* relatan las actas.

Si por enfermedad o ausencia del presidente del cabildo éste no puede presidir la sesión del concejo lo hace el regidor decano. Esta norma se aplicó en Puerto Real hasta 1769, año en el que los oficiales del común arrancaron del Consejo de Castilla que, debido al mal recuerdo que los vecinos guardaban de la gestión practicada por los regidores en 1758, la presidencia concejil pasase al regidor electivo más antiguo en lugar del perpetuo⁴⁶.

El cabildo portorrealense funcionaba, a semejanza de otros ayuntamientos de la época, por comisiones “ad hoc” que se formaban en una sesión capitular concreta para dar cumplimiento a una orden emanada de la superioridad. El número de ediles que la integraba era variable; había otras delegaciones en las que rotaban todos los regidores y que se fijaban en el cabildo del primer día del año. Los comisionados actúan con el carácter de delegados del pleno del ayuntamiento y, de su modelo de funcionamiento, podemos deducir que se daba un control mutuo entre los regidores.

A manera de balance, diremos que la política de venta de oficios, aunque beneficiosa para la Real Hacienda a corto plazo, significó el asentamiento de unos personajes que, deseados de la estima propia de estos cargos, debía al mismo tiempo amortizar la inversión realizada. Para ello no repararon en imponer los arbitrios necesarios para resarcirse ni en las corruptelas que los habían de acompañar. Estos hechos hicieron que las denuncias y protestas debidas a la corrupción administrativa fueran frecuentes. Se denunciaban: los abusos de autoridad, el abandono del gobierno municipal, los favoritismos y el cohecho⁴⁷.

Puerto Real, como otras muchas poblaciones de la época, vivió estas situaciones. Muro Orejón detecta la formación de una oligarquía local (sin precisar los años), citando a las familias Hurtado Dávila, Jaimes Guiraldo, Jaimes Cantillo, Domínguez de Rivas⁴⁸, emparentadas entre sí. Pertenecientes a la segunda mitad del XVIII, añadimos nosotros a: Herrero Freire, De Roo, Daza de Guzmán, De la Rosa, Mendoza y Paje⁴⁹, Gnecco Ferrari, Zúñiga, ... bien asentadas en el consejo local, tras abonar una fianza de 2.000 ducados.

Entre los primeramente citados se dan las características propias de estos clanes oligárquicos: relevancia social, posición económica, parentesco y corrupción. Su actuación como regidores provocó en 1731 la actuación de don Diego Faustino de la Corte, alcalde ordinario, que propuso la nulidad de las actuaciones del ayuntamiento y su renovación e independencia⁵⁰. El segundo grupo no le fue a la zaga. En efecto, en 1758, Fernando VI nombró el primer alcalde mayor porque *enterado de la decadencia que padece la administración de justicia de esa villa de que resulta hallarse ese pueblo turbado con descubiertas parcialidades e impunes los delincuentes [quería recuperar para el vecindario] la más recta y buena administración de justicia y la paz única y quietud de sus moradores*⁵¹.

No obstante, no se debe tampoco generalizar, pues, aunque estas actitudes predominaron, también, junto a ellas, se dieron casos de probada honestidad, pero entre el pueblo de la España dieciochesca se identificaba irremediablemente autoridad y corrupción⁵².

3.3. LOS ANTECEDENTES DE LA REFORMA MUNICIPAL. EL MOTÍN DE ESQUILACHE

Corría la primavera del año 1766, fue concretamente el día 23 de marzo (Domingo de Ramos), cuando unos desórdenes populares, asonadas o tumultos -por usar la terminología propia de la época-, a los que se conoce como el motín de Esquilache o de las capas y los sombreros, estallaron en Madrid.

Estos sucesos, acontecidos durante los días 23 a 26 de marzo de 1766, han despertado desde hace años el interés de los historiadores. Son abundantes los estudios al respecto y en ocasiones se han narrado detalladamente los acontecimientos de aquella Semana Santa madrileña, por lo que no estimamos necesario reiterarlos de nuevo aquí.

El origen aparente del amotinamiento se encontraba en un bando de policía, de orden público, que prohibía el uso de la capa larga y el chambergo, la vestimenta tradicional de aquellos días⁵³. Una oleada de tumultos, Madrid actúa como detonante, se generalizó por la geografía hispana ya teñidos de su verdadero color: se trataba de una protesta popular por el encarecimiento de los precios de los comestibles. En el caso madrileño surge también un componente político, causa de que algunos investigadores observen en él algo más que un movimiento popular⁵⁴. De todas formas, estos bullicios -término también dieciochesco-, descubren una profunda corriente impregnada de intereses políticos y malestar social originado por la situación económica⁵⁵. En efecto, los años precedentes han sido malos agrícolas, la escasez se adueñó de la vida y los precios ascendieron al aumentar la demanda y encontrarse favorecidos por la incomprensión de la innovadora⁵⁶ Real Pragmática sobre el grano de fecha 11 de julio de 1765. Se pretendía con esta disposición crear una nueva clase de comerciantes que, apoyados en la libertad de comercio, se encargaría de la distribución del grano y del abastecimiento de las poblaciones. Para ello se derogó la tasa que pesaba sobre el grano (vigente desde 1699, y cifrada en 28 reales la fanega⁵⁷), que limitaba los beneficios de los vendedores en épocas de escasez, pero innecesaria cuando la cosecha era buena, y se eliminaban las trabas legales que impedían la comercialización de los cereales.

El equipo ministerial de Carlos III no había elegido el mejor momento para la reforma del mercado cerealístico. Las malas cosechas que precedieron al año 1766, la deficiente red de distribución y el alza de los precios consecuente provocaron una mala acogida de la Pragmática Real. Si a esto añadimos otras reformas, como los intentos de desvincular los bienes eclesiásticos y de recuperación de rentas de la Corona (generalmente en poder de la nobleza), encontramos el mal ambiente necesario⁵⁸ para que, sin el apoyo de la nobleza y el clero, dos de sus bastiones tradicionales, las medidas adoptadas por el gobierno carlotercis-

ta (presidido además por el italiano don Leopoldo Gregorio⁵⁹) no gozasen de las simpatías, ni muchos menos del favor, de buena parte de los miembros del estamento eclesiástico.

Una especial virulencia alcanzó el motín en Madrid; el asustado Carlos III, obligado por las circunstancias hubo de refugiarse en Aranjuez, en su deseo de “provincializar la capital y de neutralizar la presión popular”⁶⁰, e incluso acabó accediendo a las peticiones de los amotinados. La asonada madrileña sirvió como factor detonante de una “reacción en cadena”⁶¹, que generalizaría la manifestación de descontento por el ámbito peninsular. En efecto, tras los sucesos de la Corte, pronto se extendieron otros motines por diversas ciudades. En provincias, la persona del marqués italiano cedió el protagonismo como blanco de las iras populares a las primeras autoridades locales y prestamistas. Sin embargo, en los bullicios de la capital del reino, era palpable la actitud xenófoba de los amotinados, manifestada en los duros enfrentamientos con la guardia valona, odiados por la plebe a causa de unos incidentes acaecidos en los meses precedentes, en el asalto de la residencia del marqués y en los insultos lanzados contra su persona⁶². Esta inquina contra el primer ministro pone de manifiesto cierto componente político. Dicha aversión pudo inducirse en las masas populares aprovechando los instigadores el malestar reinante por el alza de los precios de los comestibles, cuya bajada, amén de otras peticiones, exigía el populacho.

Esta última demanda ha permitido al hispanista francés Pierre Vilar plantear los motines como modelo de motines de subsistencias; esta hipótesis es admitida por otros historiadores y rechazada, al menos para los casos de Madrid, Guipúzcoa y Zaragoza, por Laura Rodríguez, porque estima que “debería explicar [Pierre Vilar] por qué esa explosión de indignación popular estalló precisamente en ese momento, y por qué no se produjeron antes y después de 1766”⁶³.

Los sucesos acaecidos en la primavera de 1766 ofrecen una doble vía de interpretación: considerarlos inducidos, es decir, como fruto de la instigación de “un grupo (o alianza de grupos) poderoso cuyo objetivo era provocar cambios que no amenazaban el status de los privilegiados” y que evidentemente no participaron en los disturbios o, en segundo lugar, estudiarlos como motín de subsistencias, expresión del malestar popular por la carestía de los abastos de los pueblos. Ambas posturas parecen válidas y han sido largamente debatidas por la historiografía actual. Pero veamos que opinaban los coetáneos. Resulta ya esclarecedor que Larrey, embajador danés y hombre que por su oficio debía conocer los entresijos de la política cortesana, concluya que “todo inducía a prever que algo funesto iba a sucederle al marqués de Esquilache” [y más tarde diga] “que no es en modo alguno el populacho quien ha descargado el golpe contra Esquilache, y que él no ha sido más que el instrumento del que se ha usado y se ha hecho actuar para alcanzar el gran fin”⁶⁴.

De hecho, Laura Rodríguez vincula la caída de Esquilache a las maniobras de la diplomacia francesa acreditada en Madrid. Para esta historiadora, la oposición del primer ministro italiano de Carlos III a los intereses franceses en asuntos militares y comerciales favore-

ció la alineación de la cancillería gala con el sector de la nobleza española contraria a la política reformista de Esquilache, en quien veían un advenedizo extranjero⁶⁵.

Bustos Rodríguez, partiendo de la correspondencia entre Ayres de Sá y Mello, embajador portugués de aquellos días en Madrid, don Luis de Cunha y don Sebastián de Carvalho y Mello (Marqués de Pombal), expone que las revueltas se debieron a la instigación francesa y a la acción de los jesuitas⁶⁶.

Hemos de apuntar que algunos de los pasquines exhumados, fundamentalmente por la redacción -ajena a una mente inculta-, apuntarían en la dirección que señala la asonada madrileña como inducida; abunda en favor de esta hipótesis el comportamiento de la plebe en algunos momentos propensos a la ejecución de actos de vandalismo y pillaje, que fueron feliz y hábilmente resueltos y también la relativa facilidad con que se recaudaron elevadas cantidades para reparar los daños causados.

El conocimiento de estos hechos ha permitido que investigadores como Olaechea concluyan que el motín de Madrid “tuvo todas las fases de una conspiración en toda regla; ni fue algo puramente casual lo que hizo que la revuelta se propagara casi simultáneamente a tantos lugares de la península”⁶⁷. Por su parte, Teófanos Egido involucra a los jesuitas quienes, “a aquellas alturas, se habían tornado en los portavoces, quizás inconscientes del anti-reformismo y en bastión demasiado fuerte -en apariencia- del heterogéneo Partido Españolista”⁶⁸, no dudando en tildar de golpe de Estado a los tumultos. Corona Baratech también hace partícipe de este calificativo al “motín de Zaragoza, [que] con sus curiosas particularidades, obedeció a un golpe de Estado promovido por los cuerpos privilegiados”⁶⁹.

Junto a esta línea de investigación, de la que es difícil encontrar pruebas evidentes por su propio carácter, se yergue la consideración de meros motines de subsistencias, propuesta por Pierre Vilar, y que parece encajar mejor con la distinción inicial realizada por Larrey, el embajador danés, si entendemos los tumultos de provincias como animados por un interés predominantemente económico, la rebaja de los comestibles -aunque en algún caso, derivado de la dinámica local, entrasen otros condicionantes en juego. Respecto a aquellos, el motín de Madrid habría actuado como detonador siendo “muy probable que no se hubieran producido los de provincias a pesar de darse todas las condiciones objetivas necesarias para su estallido”⁷⁰.

Otros trabajos han puesto de manifiesto el número de lugares, cuarenta concretamente, donde la carestía, a veces secundariamente está presente⁷¹.

Los motines de la primavera y principios del estío de 1766, para un monarca como Carlos III del que “para unos es el más inteligente [advierde Olaechea] y para otros, el menos negado de los Borbones del XVIII español”⁷² significaron -de esto no cabe duda- una vejación, a pesar incluso de las voces que el populacho levantisco dio en su favor y de declarar-se los amotinados, cuando el monarca se encontraba en Aranjuez, como “reconocidos vasa-

llos que le adoraban y verterían hasta la última gota de su sangre por su conservación”⁷³, porque hubo de plegarse el soberano a sus exigencias, tanto en la Corte como a las arrancadas en provincias a las autoridades locales, hasta que el Auto Acordado de cinco de mayo de ese año las derogó y reforzó el papel real⁷⁴.

Un aspecto que cabe resaltar de los motines de 1766 es que pueden considerarse un “*test* para el nuevo estilo de gobierno”⁷⁵ que allanaba la reforma de la administración local. En efecto, el gobierno aprovechó para introducir en los concejos de pueblos y ciudades las figuras electivas del Diputado y el Síndico Personero del Común, representantes populares que ampliarían sus iniciales competencias con el transcurrir de los años.

Siguiendo a Laura Rodríguez, se puede concluir que los inductores del motín no alcanzaron su objetivo final de paralizar el movimiento reformador (aunque consiguieran la salida de Esquilache) porque la política reformista continuó a lo largo de todo el reinado de Carlos III, incluso puede decirse que se reforzó⁷⁶.

Otra consecuencia del motín matritense fue la expulsión de los jesuitas. Una medida análoga se había adoptado contra la Compañía en los vecinos reinos de Francia y Portugal. La orden de salida de España se basó en las acusaciones vertidas en la secretísima Pesquisa Reservada⁷⁷; en ella se culpaba a la orden jesuítica de los motines pasados, sobre todo, en Madrid. Su salida de la Península y demás dominios de la monarquía supuso la pérdida de un instituto religioso que desarrollaba una gran labor -al cabo se notaría su ausencia- en la América hispana.

Por último, las asonadas pusieron de manifiesto que Madrid, villa y corte, se perfilaba como agente catalizador de procesos que sacudirán a la España contemporánea, este papel no pasa desapercibido a Roda y así lo expone al Consejo de Castilla: “su ejemplo [dice] sirve de regla y escarmiento a los demás pueblos. Sus costumbres se difunden y no es fácil obligar a que se observen en lo restante del reino las leyes que en Madrid no están en rigor y en observancia”⁷⁸. La capital, parte del país, comienza a identificarse con el mismo; el centralismo borbónico, implantado en los albores del siglo XVIII, se impone paulatinamente en la mentalidad hispana del Setecientos.

La vida política de la Real Villa y la de sus habitantes transcurrió plácidamente durante la primavera del año 1766. En Andalucía la asonada no encontró eco, si exceptuamos el encierro de medio millar de soldados en Sevilla exigiendo unas gratificaciones acostumbradas a su regreso de las Indias y que fue fácilmente resuelto. En otras capitales o ciudades (Córdoba, Jaén, Bujalance, Mancha Real o Sanlúcar) no se produjeron disturbios o carecieron, como en las citadas, de relevancia⁷⁹. Entre la documentación exhumada del archivo portorrealeno no hemos detectado ningún alboroto. Este tiempo primaveral que precede a la cosecha, los llamados meses mayores, aquellos en los que los acaparadores aprovechaban la escasez de grano, lejana ya la cosecha del año precedente, para, especulando con los precios, obtener pingües beneficios, no registra ninguna novedad digna de destacarse. En las

actas capitulares de esos días, y a falta de otro documento del archivo que lo recoja, no hemos encontrado ninguna referencia a precios del grano de trigo o del pan que horneaban los panaderos de la localidad, por lo que no debió constituir una preocupación ya que no se trató en las sesiones del cabildo⁸⁰.

La razón del caso de Puerto Real obedece, con toda probabilidad, a la presencia del grano ultramarino, que abastecía para su panadeo y venta a todas las poblaciones portuarias y sus inmediaciones y al control que ejercían las autoridades locales de las partidas de granos que entraban o salían de la villa y sobre sus moradores. Se inscribe así Puerto Real, como población de la bahía gaditana y otras localidades costeras del reino, en el grupo de las ciudades que no registraron ningún movimiento popular identificable por el historiador con los sucesos conocidos como los motines de Esquilache⁸¹.

3.4. LA REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL: DIPUTADOS DEL COMÚN, SÍNDICOS PERSONEROS Y REGIDORES ELECTIVOS.

La promulgación del Auto Acordado de cinco de mayo de 1766 significó la ratificación del poder real, humillado, tras los graves sucesos acaecidos durante los meses de marzo y abril en diversas poblaciones⁸².

Observamos en él una triple vertiente: la primera, económica; de orden público, la segunda y, claramente política, la última. Comprende la inicial el artículo I, donde se anula la rebaja del precio de los abastos arrancada por los amotinados en sus pueblos, exceptuándose de esta medida la villa de Madrid. El aspecto policial o de orden público ocupa los artículos I (parte), II, III y IV. En ellos se abrogan los indultos o perdones concedidos (vuelve a excluirse la Corte) y se advierte a los súbditos *que todos los que hubieren promovido, o cometido, promovieren o cometieren semejantes excesos [serán considerados] reos de levantamiento y sedición*, así como que los participantes *por el mero hecho quedarán notados durante su vida, además de sufrir en su persona y bienes irremisiblemente las penas impuestas por las leyes*⁸³.

Del talante represivo del Auto Acordado no cabe dudar. El rey Carlos había sufrido una grave vejación de su autoridad y resultaba imprescindible restaurarla; la nobleza madrileña, a la que se consideró inductora, hubo de representar al soberano su desaprobación -unida a la Villa y Gremios- de los bullicios pasados, según divulgó la Real Provisión del Consejo de fecha 23 de junio de 1766.

La tercera, de tendencia política liberal, engloba los artículos V, VI, VII, VIII y IX e instaaura el ordenamiento jurídico que permite la elección popular de los Diputados y Personeros del Común.

La calificación de *sagrada* que el Auto Acordado otorga a la persona del monarca destierra definitivamente la posibilidad que, planteada en ocasiones, consideraba las flamantes instituciones de Diputados y Personero como una reforma democrática. Queda muy lejos de la mentalidad de los ministros de la segunda mitad del Setecientos cualquier reforma que socave el poder real⁸⁴.

En conjunto, el Auto supone el segundo gran embate que la administración carolina dirige a los Ayuntamientos; pretende ahora introducir unos nuevos agentes en un mundo cerrado que, merced a la venalidad de los cargos, había escapado al control central. Para González Beltrán, con el que coincido, el cuerpo electoral que regula las elecciones y actuación de los oficiales comunales “se nos presenta formando un bloque único, compacto y homogéneo, aunque no tardaría en convertirse en una reglamentación dispersa, heterogénea y, en ocasiones, hasta contradictoria”⁸⁵.

El primer intento del equipo gubernamental de Carlos III de intervenir en la vida política municipal fue el establecimiento de la Contaduría General de Propios y Arbitrios en 1760 que contaba con el antecedente, bien considerado, de la reforma iniciada en tiempos de Felipe V. Esta medida de matiz económico revela el interés prioritario del Consejo por introducir el orden en las deficitarias arcas municipales, y para la que se apoyará en la creación de juntas locales que *entiendan en la administración y despacho de los expedientes que correspondan a los arbitrios [...] y bajo las mismas reglas se trate y gobierne el particular de los Propios*⁸⁶.

A continuación daremos unas notas muy sucintas que nos permitan hacernos una idea general de los Diputados del Común y Síndicos Personeros: número de ellos, mecanismo de elección, incompatibilidades, funciones, ... que veremos después más ampliamente.

El Auto Acordado de 5 de mayo de 1766 implantó en los ayuntamientos de la España del último tercio del XVIII las figuras de los Diputados del Común y Síndicos Personeros, representantes populares ambos en los cabildos de la época. Su elección sería indirecta; el común por parroquias o collaciones elegiría unos comisarios (veinticuatro si la población sólo contaba con una parroquia o barrio y doce por cada uno si eran más) que a su vez nombrarían, algunos días después, a los flamantes concejales comunales. Estos compromisarios nombraban dos Diputados si la población era de menos de 2.000 vecinos y cuatro si contaba la localidad con mayor vecindario; en los dos casos se nombraba además a un Síndico Personero del Común.

Estas votaciones tendían al igualitarismo pues no había distinción de estados para votar ni para ejercer el oficio; es decir, nobles y plebeyos tenían derecho al voto y al nombramiento, *por ser enteramente dependientes del concepto público*⁸⁷, afirmaba el Consejo.

Tampoco podía votarse por gremios pues eran inorgánicas. Estuvieron especialmente prohibidas las autodesignaciones y la formación de “partidos”, más bien facciones o grupos

de presión, que pudieran colocar a hombres afines en los sillones capitulares. El estudio de estos comisarios nos demostrará que, a pesar de las reiteradas prohibiciones, se gestaron y funcionaron grupos de recaudadores de votos en favor de determinados personajes locales.

En estas votaciones, en las que el Consejo de Castilla pedía que *se votara ordenadamente*, podían participar todos los vecinos mayores de edad y contribuyentes. Quedaron excluidos los no contribuyentes, el clero, las mujeres y los parientes hasta el cuarto grado de los regidores perpetuos así como sus criados.

A los nuevos ediles (dos o cuatro Diputados y siempre un Síndico) se les guardarían los mismos honores y privilegios que a los otros cabildantes y tomarían asiento en la sala capitular de la siguiente manera: los Diputados tras los regidores perpetuos y el Síndico tras el Síndico Procurador Mayor, sin importar el estado o condición social de ninguno.

Los Diputados del Común tenían voz y voto en la sesiones capitulares. Fueron asimilados a los regidores perpetuos y sus funciones, inicialmente limitadas a abastos y Propios y Arbitrios, con el transcurrir de los años se ampliaron por el legislador hasta alcanzar prácticamente todos los asuntos de la vida municipal. Los Personeros del Común gozaban de voz pero no de voto. Su función consistía en solicitar, *pedir y proponer todo lo que conviniera al público en general*⁸⁸, del cual se convirtió en una especie de tribuno o defensor.

Las reelecciones, estaban prohibidas. Se debían guardar hueco de dos años al menos pero, sobre todo, con los Personeros (y autorizadas por el Consejo de Castilla) no eran infrecuentes. Se pretendía con su permanencia en el oficio que dieran buen fin a algún asunto pendiente y considerado de gran interés para la población.

Ambos oficios municipales eran incompatibles con las regidurías. La legislación posterior a 1766 perfiló mejor (aunque no sin contradicciones) las figuras de los Diputados y Síndicos Personeros, ampliando sus competencias y modificando la permanencia de los primeros en sus empleos. En efecto, a partir de 1769 la mitad de los Diputados estarían dos años (en lugar de uno como era lo habitual), con el fin de que los trabajos comenzados no sufrieran retrasos o quedaran desatendidos durante algún tiempo.

La voluntad reformadora de los legisladores de Carlos III se puso de manifiesto, si cabe aún más, con la concesión de regidores electivos en los mismos términos y condiciones que los Diputados y Síndicos a aquellas poblaciones cuyos cabildos no contasen, porque los ediles propietarios se habían desentendido de sus obligaciones, con el suficiente número de regidores.

La inclusión en el Auto del perdón a los habitantes de la Corte, el castigo de los detenidos en otros lugares, las severas penas que se impondrán a los que se amotinaron y la creación de las figuras de los Diputados y Síndicos, atestiguan la conexión que las autoridades encuentran entre los motines y el abastecimiento de los pueblos.

Se podía, tras los sucesos de la primavera de 1766, “remover hasta el fondo, o conformarse con introducir retoques que, contrapesando hasta cierto punto la influencia de los oficiales perpetuos, no menoscabasen seriamente la situación establecida”⁸⁹. Lo primero hubiese sido reintegrar los oficios públicos a la Corona, algo revolucionario, inviable en razón de las indemnizaciones; lo segundo, responde a la política adoptada: ordenar el nombramiento de unos auténticos representantes populares. Su creación demuestra claramente la profunda desconfianza que en el seno del Gobierno despertaban los patriciados locales y su interés porque nuevos concejales fiscalizaran los regimientos de sus lugares de residencia.

Responden pues, Diputados y Personeros (algunas poblaciones, Puerto Real entre ellas, disfrutarían también de regidores electivos), a necesidades coyunturales del Gobierno y no a la voluntad gubernamental de democratizar el municipio dieciochesco, talante impropio del Estado de la época⁹⁰.

El artículo V del Auto Acordado se dirige en sus párrafos iniciales contra los municipios propietarios a quienes responsabiliza de arbitrariedades y mala gestión en el abasto del vecindario. Para poner fin a la manipulación administrativa, que a veces dificultaba la concurrencia de los vendedores o gravaba sus mercancías con arbitrios que acababan recayendo sobre el consumidor y que todo el vecindario sepa cómo se maneja este importante ramo, el Consejo impuso la elección de unos representantes vecinales que actuasen como fedatarios y ordenó *por vía de regla general, que en todos los pueblos, que lleguen a dos mil vecinos, intervengan con la justicia y regidores cuatro diputados, que nombrará el común por barrios o parroquias anualmente, los cuales diputados tengan voto, entrada, y asiento en el Ayuntamiento después de los regidores, para tratar de y conferir en punto abastos*⁹¹.

Sus funciones serían restringidas a los asuntos de abastecimiento: *examinar los pliegos o propuestas que se hicieren y establecer las demás reglas económicas tocantes a estos puntos, que pida el bien común*⁹². Era fundamental que las subastas de las rentas municipales (casi todas relacionadas con el abastecimiento o la prestación de un servicio a los vecinos), fueran supervisadas por los Diputados y Personeros del Común.

3.4.1. LAS ELECCIONES ANULADAS DE 1766 EN PUERTO REAL

La recepción del Auto de 5 de mayo motivó la reunión extraordinaria del cabildo el día 24 del mismo mes. En dicha sesión el Alcalde Mayor, don Fernando Socueva de Arias y Fustero, expuso las dudas que le asaltaban tras su lectura en relación a la manera de celebrar las elecciones y quienes podían tener derecho al voto. Acto seguido, olvidado de las dudas que anteriormente padecía, rechazó cualquier interpretación ajena a la corporación portorrealense: *pues no tendría más autoridad la epiqueya de otro pueblo que la de éste y siempre se debe decidir por leyes y no por ejemplos*⁹³.

El articulado del Auto no fijaba con la claridad de la Instrucción de 26 de junio de 1766 quienes podían ser electores, dice que *nombrará el común* (expresión que no podemos considerar restrictiva, más bien todo lo contrario). Pero el Alcalde portorrealeño, necesitado de un criterio en que apoyarse, escudriña el Auto y piensa que el espíritu de la norma tiende a evitar *a la plebe todo motivo de extorsión en el punto de abastos* y, por tanto, deben contabilizarse *como vecinos [aunque no se les considere tales para los repartimientos] todos aquellos que diariamente consumen los abastos*. Entre éstos, obviamente, incluye *a los pobres que para otros efectos no se reputan vecinos y los trabajadores de campos, huertas, Caño del Trocadero, salinas y Real Arsenal de La Carraca*⁹⁴.

Para el Alcalde, la inclusión de estos sectores humildes de la villa hará que Puerto Real supere la cantidad de 2.000 vecinos y, según la ley, el número de Diputados a nombrar pasará de dos a cuatro.

El distrito electoral fijado por el Auto fue la parroquia o el barrio, pero ambos fueron desestimados por el Alcalde porque *en esta villa [argumentaba] a lo sumo se pueden contar dos parroquias (...) y más cuando tampoco hay concreta división de barrios*⁹⁵. No entendemos que dificultad encuentra, pues a cada una de las parroquias -a sus vecinos- corresponden sendos Diputados del Común. Queda más clara su intención si pensamos que pudiera buscar transformar una elección inorgánica en orgánica, pues más adelante don Fernando Socueva, apoyado en el prestigioso jurista Castillo de Bovadilla, propondrá la división del electorado portorrealeño *por gremios y clases de gentes* y abrirá una amplia gama de posibilidades al intervencionismo en el nombramiento de los flamantes ediles comunales⁹⁶.

A los Diputados del Común acompaña la creación del Síndico Personero del Común⁹⁷, que es a éstos lo que el Síndico Procurador General o Mayor a los regidores. Nace aquel al considerar el Consejo *que en muchos pueblos el oficio de Procurador Síndico es enajenado y que suele estar perpetuado en alguna familia, o que este oficio recae por costumbre o privilegio en algún regidor individuo del Ayuntamiento*⁹⁸. No es, sin embargo, una desconocida dentro del mundo municipal hispano la figura del Personero. El Síndico Procurador Mayor desempeñaba una función similar, pero había perdido la confianza popular al recaer su nombramiento en los propios capitulares o pertenecer el oficio a un individuo, frecuentemente regidor perpetuo de ese ayuntamiento. Más próximos al espíritu del Auto Acordado parecen encontrarse las menciones de Benjamín González Alonso⁹⁹ sobre la existencia de un procurador de pecheros madrileño en 1346 y otro en Carmona en 1503, asegurando encontrarse muy extendido el oficio, sin que esto signifique su generalización; y de Andrés-Gallego en Palencia, Liétor, Burgos (donde se eligen dos procuradores por el común, aceptándolos, incluso el Consejo, como Síndicos) y en Salamanca, cuyo vecindario nombraba diputados pero no síndico ya que los sexmeros cumplían esa función. En otros lugares -afirma el mismo historiador-, caso de Cuenca, el nombramiento de Síndico "parecía empañado" por el sistema de ternas¹⁰⁰.

El Personero *tiene voz para pedir y proponer todo lo que convenga al público generalmente*, pero carece de la facultad del voto. Inicialmente sólo debía elegirse en las ciudades villas o lugares donde el oficio fuera propiedad de una familia¹⁰¹, lo que hará que se planteen numerosas dudas, en algunos casos con la intención de obstruir su nombramiento, hasta que una Real Cédula de fecha 15 de noviembre de 1767 los declare obligatorios en todos los ayuntamientos.

A este respecto, interpretaba el Alcalde Mayor portorrealdeño que no era necesaria la elección de este oficio *pues los casos que se proponen en la orden se pueden entender con mayor laxitud*, [y teniendo presente la escasez de regidores perpetuos que dificulta la buena gestión municipal plantea que] *podía la villa acordar que se nombrasen Síndico y los cuatro Diputados por este año y hasta la conclusión del inmediato, sin perjuicio de su derecho ni que sirviera de ejemplar para lo sucesivo*¹⁰².

Los Diputados actuarían como jueces y los Personeros eran parte, solicitaban en nombre del común a las instancias administrativas correspondientes. Por eso sus asientos en la sala capitular también estaban diferenciados. Los Diputados tras los regidores perpetuos y el Personero después del Procurador Síndico del concejo. Y, por otro lado, el legislador había favorecido más a los Diputados que a los Personeros, “que no fueron concebidos en pie de igualdad”¹⁰³. Existe, pues, una diferenciación que chocará frontalmente (no hay distinción de estados para el desempeño de los cargos) con los principios de una sociedad jerárquica, como todavía es en buena medida la del XVIII, cuando en un noble recayera el nombramiento de Síndico y correspondiese al plebeyo el de Diputado del Común.

Todo esto parece bullir en la mente de don Fernando Socueva y por ello sugiere que la elección del Síndico Personero sea rotativa; es decir, *si la elección de éste se hiciese este año por un gremio, en los siguientes, alternarán los otros para que todos con igual derecho participen de elegir Síndico y Diputado y no parezca que la cualidad de los nominadores dé más o menos cualidad al oficio*. Concluyó el cabildo proclamando don Fernando: *no es su ánimo otro que el de mayor servicio de Dios, del Rey Nuestro Señor y del pueblo y no el oponerse en modo alguno al Real Orden, sino explicar lo que le parece más acomodado a él* y con los capitulares aprobando la propuesta de nombrar cuatro Diputados y un Síndico.

La convocatoria a las urnas se fijó para el día 25, que acudirá el común, nombrando cuatro Diputados *uno por los gremios de canteros y carreteros y todos los dueños y arrendatarios de canteras y todos los maestros oficiales y peones de este ejercicio y lo mismo de las carretas. Que el segundo lo nombren los labradores pelentrinos y peujaleros (sic) y gentes de todas clases que trabajan en los campos y huertas. El tercero lo elegirán todos los mercaderes, tenderos, maestros de albañilería, carpintería, panaderos y demás menestrales y el cuarto toda la gente de maestranza, matrícula y jarcia [celebrándose la votación] el primer día festivo a fin de que no pierdan su trabajo*¹⁰⁴.

El quinto edil electivo corresponde, según la interpretación que hacía don Fernando Socueva y que fue refrendada por el cabildo local, a *los sujetos más condecorados* de la

población. Pero, ¿quiénes integran este sector de la población? ¿Se elaboró algún censo? En este caso, ¿cuál fue el criterio utilizado para decidir la inclusión o rechazo de los miembros de este grupo? Hemos de señalar que no se elaboró ningún listado de miembros de las gentes de distinción. Debía, pues, no ser muy alto su número y su consideración como tales indudable; quizá fuesen aquellas personas -además del clero- que, de manera general, recibían de todo el vecindario el tratamiento de don antepuesto a su nombre de pila. Así pues, formarían parte de este grupo social el estamento nobiliario, el clero y aquellos que tienen, por su fortuna personal o profesión, algún tipo de reconocimiento entre sus convecinos. Este segmento goza del derecho a votar porque, como el resto de la población, también participa de los abastos. Pero el Alcalde dio un paso más e intuyendo la posible abstención de esta parte del electorado por no mezclarse con el populacho, y para evitarles enemistades y enconos, los citará un día después que al resto del vecindario¹⁰⁵.

Las elecciones se desarrollaron sin novedad el día 25 de mayo entre las 10 y las 17 horas, en que fueron convocados los distintos gremios, bajo la nueva normativa aprobada días antes por el cabildo portorrealense. Las votaciones del día 26 comenzaron a las 10 de la mañana. A ellas únicamente acudirían las gentes de calidad para nombrar Síndico Personero. Los quince votantes, tres de ellos religiosos, se reunieron en la sala capitular para *conferenciar sobre la elección*. La primera propuesta, apoyada por el franciscano padre don Francisco Parraja, la hizo el párroco de San Sebastián, don Hiscio José de Castro, quien quiso revocar la elección del Diputado del Común, hecha el día anterior por el gremio de labradores en la persona del Marqués de Casa Recaño, proponiéndolo como Síndico Personero. En caso de que no pudiera hacerse, sugería a don Juan Esteban de Goyena.

Los electores debatieron largamente la propuesta hasta que el Alcalde Mayor: *hecho cargo de lo que se exponía en las conferencias [argumentó cabalmente] que no le parecía apropiado que esta parte del pueblo pudiera revocar lo hecho por la otra ni tampoco dejaba de hallar dificultad en que se nombrase Síndico a uno de los ya electos pues de hacerlo así se seguía el inconveniente de que quedase vacante una diputación y habiendo nombrado ya todo el pueblo dividido en cinco clases cada una en lo que se le había señalado, sería preciso otra nueva elección y la parte del pueblo que la hiciese o no llevaría a bien que le hubiesen revocado lo hecho o las demás partes de él se quejarían de que ésta había tenido dos nombramientos y los demás sólo uno*. Pero Socueva quiso contentarlos y, condescendiente, no encontraba dificultad, incluso, sin consultar al cabildo, en modificar el acuerdo que había permitido convocar las elecciones y así aceptó que los *presentes nombrasen la persona que quisieran con la denominación de quinto Diputado y luego de entre los cinco eligiesen Síndico*¹⁰⁶.

De todas maneras, la nueva situación no dejó a todos satisfechos y uno de los asistentes, don Francisco de la Vega, propuso que se eligiera a don Juan Esteban de Goyena. Los demás votantes lo aprobaron por unanimidad.

De este episodio, nos extraña bastante la facilidad con la que admiten los concurrentes las palabras del Alcalde y, finalmente, la rapidez con que se nombra Personero a don Juan Esteban a propuesta de don Francisco de la Vega. El modo de resolver la dificultad planteada, el desinterés manifestado en años posteriores por algunas de las personas que debían ostentar las concejalías y los inconvenientes que el representante de los pudientes locales - don Juan E. de Goyena- opone al nombramiento, me hacen suponer que, simplemente, se pretendió descargar el peso del oficio -algo novedoso, desconocido- en un hombre que se encontraba ausente de la sala donde se procedía a la votación.

Los 222 electores que acudieron a la llamada de la alcaldía es la cifra más alta de todas las elecciones celebradas entre 1766 y 1820. (Véase el cuadro nº 1) Pero no se elaboró ningún censo electoral que nos permita conocer el número exacto de portorrealeños con derecho al voto y establecer un porcentaje de participación. La solución al problema puede llegar si partimos de las bases que utilizó González Beltrán para calcular el censo del Puerto de Santa María¹⁰⁷ y de estudios demográficos relativos a Puerto Real. En torno a esos años la Real Villa cuenta con 8.443 habitantes¹⁰⁸ y, por tanto, el censo electoral aproximado, siguiendo a González Beltrán, rondaría los 1.400 hombres. Es evidente que la práctica totalidad del electorado, el 84'2%, se abstuvo de participar. Esta actitud se torna más notoria si atendemos al patriciado local; los 15 votantes parecen, aunque desconozcamos el número exacto de quienes eran considerados como tales, excesivamente bajo.

Sí queda clara la existencia de candidaturas, indudables en todos los nombramientos de Diputados y Personero, como demuestra la rara unanimidad obtenida por don Pedro Irigoyen (87 votos), don Joaquín de Liaño con 31, don Juan Esteban de Goyena con 15 ó los altísimos porcentajes sacados por don Domingo Martinelli y don Francisco de la Rosa, con el 70% y 81% de los votos registrados respectivamente. (Véase el cuadro nº 1)

Tampoco quedan dudas en relación al origen social de los personajes electos: dos representantes del estamento nobiliario (don Joaquín de Liaño y don Francisco de la Rosa Lavassor, sucesor del condado de Vega Florida), don Juan E. de Goyena, potentado local que, en años venideros logrará la hidalguía, don Pedro Irigoyen también un adinerado de la villa y don Domingo Martinelli¹⁰⁹. Como se ve, la elección popular no sirvió para abrir las puertas del cabildo, por lo menos en la primera convocatoria del 66, a los sectores más humildes de la población.

Ahora bien, ¿contaron esas candidaturas -como es lógico pensar- con la anuencia de los candidatos? Como punto de partida, debemos creer que estaban de acuerdo todos excepto el Personero De Goyena, quien rehusó la designación desde el primer momento. Sin embargo, no parece que fuera así y pocos días después los elegidos, por unas u otras razones, rechazaban sus nombramientos. Enterado el Alcalde Mayor, para conseguir el sosiego, porque *entre los electos se esparcen algunas voces dirigidas a que no se ponga en práctica lo mandado por Su Majestad y resuelto por el común*¹¹⁰, conciliador, citó a los flamantes ediles a las nueve de la mañana del día 28, para que sin asistencia de otras personas expongan las

RESULTADOS DE LAS PRIMERAS ELECCIONES DE 1766. CUADRO N° 1

GREMIOS	DÍA	HORA	VOTANTES	REPRESENTANTE	VOTOS
Canteros, carreteros y todos los dueños y arrendatarios de canteras y todos los maestros oficiales y peones de este ejercicio y lo mismo de las carretas	25	10	24	D. Domingo Martinelli	17-70%
Labradores pelentrines y pegujaleros y gentes de todas las clases que trabajan en los campos y huertas	25	11	31	D.Joaquín de Liaño (1)	31-100%
Mercaderes, tenderos, maestros de carpintería, albañilería, panaderos y demás menestrales	25	16	65	D. Fco. de la Rosa Lavassor (2)	53-81%
Gentes de maestranza, matrícula y jarcia	25	17	87	D. Pedro Irigoyen	87-100%
Gentes de distinción	26	10	15	D. Juan E. de Goyena	15-100%

NOTAS: (1) Poseía el título de Marqués de Casa Recaño.

(2) Era el sucesor del condado de Vega Florida.

FUENTE: AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecciones Años 1766-67. Exped. n° 1.426

dificultades surgidas y se procure el modo de superarlas. A la hora citada se reunieron en la sala capitular los recién nombrados Diputados, excepto el Personero que no asistió (adujo para justificar su ausencia un motivo banal: una jira campestre concertada previamente con unos amigos. Creemos que debe entenderse como una clara manifestación de su deseo de no aceptar el cargo que le había correspondido).

De los presentes: don Domingo Martinelli, don Pedro Irigoyen y don Francisco de la Rosa admitieron sus nombramientos excepto el Marqués de Casa Recaño, que expuso su calidad de noble como impedimento para tomar posesión y el Síndico Personero, que estaba ausente, que lo hizo por medio de una misiva donde alegaba su condición de transeúnte y desconocimiento de los abastos.

Estaba claro que con dos concejales oponiéndose a su elección los resultados de la convocatoria de unos días antes no contaban con el apoyo conveniente y, por eso, el asunto volvió a tratarse en el cabildo del 31 de mayo donde una propuesta conciliadora -otra más- del

Alcalde buscaba, salvaguardando las posturas individuales, iniciar la andadura del Auto Acordado en Puerto Real. En esta ocasión su propuesta hará tabla rasa de los nombramientos anteriores y los cuatro Diputados y el Personero electos unos días antes volverían a ser votados por el electorado en una nueva convocatoria que decidirá quienes son los Diputados y el Síndico Personero. El asiento de los mismos en el cabildo se efectuará según el número de votos obtenidos o por sorteo.

En otro cabildo celebrado tres días más tarde, incapaz de dominar la situación porque *no hay medio [se quejaba el Alcalde Mayor] de vencer las disputas suscitadas porque cuando se quisieren cortar unas nacerían otras mayores (...)* [y para evitar] dar ocasión a corrillos, murmuraciones, opiniones y otras cosas que no son del servicio de Dios¹¹¹ elevaría consulta a la chancillería de Granada.

El 20 de junio se recibió la sentencia. Obligó a declarar nulas estas primeras elecciones y a convocar de nuevo al vecindario. Ordenaba que las votaciones se ciñeran a la legislación y, por tanto, se eligieran doce vocales que a su vez designarán dos Diputados. Además a Puerto Real, por no cumplirse las condiciones estipuladas en el Auto de 5 de mayo, no le correspondía nombrar Síndico. Se excluían del derecho al voto a los eclesiásticos y personas transeúntes en la villa.

Respecto a la cuestión del asiento, planteada por el Marqués de Casa Recaño, los magistrados ordenaron que se prefiriera al noble y si fuesen del mismo estado que se sorteara.

A partir de este momento los vecinos fueron convocados a las urnas regularmente, a fines del año en curso, salvo excepciones muy contadas. Las vicisitudes que a lo largo de sesenta y nueve años se produjeron serán estudiadas en otro apartado.

De estas elecciones iniciales, carentes de valor en cuanto a la formación del concejo portorrealeño, pero valiosas como clarificadoras de las tensiones que animaban la política local y el ambiente que rodeaba a las reformas¹¹², podemos extraer algunas conclusiones. En primer lugar, ya para la alcaldía de Puerto Real el Auto Acordado era confuso e incompleto. En segundo, en una sociedad estamental, como la ilustrada del siglo XVIII, debía hacerse patente la existencia de sus órganos. No es de extrañar, por tanto, que las votaciones, a diferencia de lo reglamentado posteriormente por la Instrucción de 26 de junio de 1766, sean entendidas como elecciones orgánicas (por gremios y clases de gentes) y directas, incluya al clero (estamento siempre excluido por el Consejo de Castilla)¹¹³ y evidencie palmariamente la visión social de la época (adjudicación de distintas fechas para votar según los estados sociales y se califique a un grupo de la población local como los *sujetos más condecorados*).

La figura del Síndico Personero puede parecer inferior al electorado porque no tiene voto -sólo voz- y ocupa el último asiento de la sala capitular. Para que ningún grupo social

se crea relegado es necesario que su designación sea rotativa y cada año corresponda a un grupo su nombramiento.

Conviene destacar la preocupación del Alcalde Mayor por comenzar el proceso de elecciones, quizá de manera innecesariamente apresurada y anómala¹¹⁴, incluso contraria, podríamos decir, si partimos del estudio de Bustos Rodríguez sobre la implantación de los Diputados y Personeros gaditanos, a los deseos del Consejo pues “parece que el Supremo Consejo de Castilla y con él el Gobierno, quisiesen avanzar a pasos contados, cautelosamente, tal vez en evitación de reacciones no deseadas”¹¹⁵. Sin embargo, puede aducirse en favor del Alcalde portorrealense, que era consciente de la escasez de regidores y de la necesidad de ediles para asegurar la buena gestión municipal. Debemos valorar también positivamente su actitud enérgica negándose a contradecir la voluntad popular cuando se procedía el 26 de mayo a la elección de Personero, su interés -que antes mencionábamos- porque se votase en día festivo y no es menos importante el número de asistentes, 222 votantes, cifra nunca alcanzada en el más de medio centenar de convocatorias electorales que se hicieron en el Puerto Real de la transición del Antiguo al Nuevo Régimen. En estos comicios anulados se retrajo, aunque aún se darían en años venideros cifras más altas de abstención, el 84'2% del electorado.

3.4.2. DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DESDE 1766 HASTA 1835

a) Distrito electoral:

El artículo V del Auto Acordado afirma que *nombrará el común por parroquias o barrios anualmente*. En el mismo punto insiste la Instrucción de 26 de junio de 1766, destacando la puntualización *por todo el pueblo dividido en parroquias o barrios, entrando con voto activo todos los vecinos seculares y contribuyentes*. A continuación, ordena la Instrucción que se nombren *si no hubiera más que una parroquia veinticuatro comisarios electores de una misma clase, sin que pueda conferirse esta facultad en menor número de personas [...] y si tuviese el pueblo más de una parroquia, en el concejo abierto de cada una se nombrarán doce comisarios electorales*¹¹⁶.

Cuatro fueron los distritos electorales portorrealenses. Su delimitación no está recogida documentalmente hasta 1770, por lo que ignoro la extensión de los mismos en las convocatorias precedentes, si bien la denominación es análoga, y no debió distar mucho, empero, de la siguiente de aquel año de 1770. Dichos cuatro barrios, dice el texto, *se dividen por la calle Ancha y de la Plaza; desde la esquina de la calle Ancha hacia los Descalzos es del barrio de la Iglesia, la acera de enfrente hacia el mismo convento es el de San Francisco. Desde la esquina de la calle Ancha hacia el de San Benito por la acera del lado norte, es el barrio de Nuestro Padre Jesús Nazareno. Y la acera de enfrente hacia la propia ermita es el barrio de San Telmo*¹¹⁷. (Véase plano adjunto).

Las autoridades municipales infringiendo palmariamente la legislación asignaron a cada barrio ocho comisarios en las votaciones de 1766 y 1767; sólo a partir de 1768, fueron elegidos los seis vocales ordenados en el Auto e Instrucción que regulaban los comicios. Ambas disposiciones legales, veáanse los párrafos antecedentes, no distinguen entre demarcación religiosa -siempre la parroquia pero no un convento o una ermita- y administrativa (el barrio); es decir, las identifican. Pero Puerto Real solamente contaba con una parroquia y, por tanto, se deberían elegir los 24 comisarios en el atrio del único colegio electoral, la iglesia de San Sebastián. Sin embargo, no fue así y año tras año se abrían al llegar el mes de diciembre los cuatro colegios para que acudiera el vecindario a votar hasta que en 1791 un decreto de la Real Chancillería de Granada lo prohibió. Se tornó de esta forma, tras veinticuatro años, a una situación de derecho, pues, aunque no hay diferencia entre parroquia o barrio, la distribución por éstos -que ya en 1766 el Alcalde reconoció compleja- se hizo según la proximidad de una zona del pueblo a un lugar de culto sin título de parroquia. Se creó de esta manera el barrio de San Francisco por la cercanía al convento de frailes descalzos de esta orden, el de la Iglesia (cuyo centro era la prioral de San Sebastián), y los de San Telmo y Jesús Nazareno, enclaves de las ermitas del mismo nombre¹¹⁸.

b) Convocatoria y modo de votar los electores y comisarios:

La convocatoria se hacía generalmente por bando y pregón en las esquinas de las calles más concurridas de la villa. Únicamente en 1766, de manera extraordinaria, tal vez porque fue la primera elección, se convocó casa por casa: *que citen [ordenaba el Alcalde Mayor] a los dichos vecinos en las casas de su morada para que concurran los de cada barrio a la hora que respectivamente les está señalada*¹¹⁹.

A veces, se acompañaba el pregón del edicto con caja de guerra y pífanos (año de 1768); otras, se fijaba en las esquinas de algunas calles terminado su pregón¹²⁰.

La tónica corriente de estos documentos es la admonición al vecindario para que, acudiendo a votar, cumpla con la voluntad del monarca y la recomendación paternal del Alcalde Mayor encaminada a que se guarde el orden público. Se prohibía especialmente que los vecinos acudiesen provistos de papeletas o cédulas con los nombres de sus candidatos¹²¹.

Hasta 1808 no aparece una convocatoria a las votaciones que deje en manos de los electores su asistencia a estos comicios: *concurran los vecinos que quisieren a la sacristía baja*. Esta aparente libertad concedida al electorado puede entenderse como fruto del desgaste de la institución pero continuaba insistiendo en la ilegalidad de unas candidaturas que, forzosamente, el Alcalde Mayor debía percibir pero que no hacía nada por evitar¹²².

En las ciudades limítrofes de Cádiz y El Puerto de Santa María apareció la figura del comisario de barrio, cuya presencia no se dio en Puerto Real. Su función, además de elaborar el censo electoral, consistía en avisar a sus convecinos del horario y día de las votaciones. Las competencias de estos individuos podían hacerlos actuar con relativa facilidad

como inductores del voto, por la confianza que tendría con las gentes de su barrio, y porque decidían quién, por una u otra razón, no estaba afectado por alguna incompatibilidad y podía votar¹²³. Fueron estos hombres, personajes conocidos en sus distritos electorales, quienes en Sevilla aprovecharon su influencia para acceder al elitista cabildo de la ciudad y provocaron el rechazo, porque sustituyeron a un grupo de más relevancia social, de buena parte de los regidores perpetuos y el fin de la elección de oficios por el vulgo en la capital andaluza¹²⁴.

Conviene destacar que los comicios portorrealeños se solían celebrar en día festivo, quizá para facilitar la participación del electorado.

El nombramiento de los oficiales municipales se hacía en los últimos días del año y su toma de posesión a primeros de enero del año siguiente. Si bien Puerto Real puede decirse que cumplió con el precepto legal, no fue ésta la tónica general. Fue el caso de una población como Ciudad Real, donde el concejo dilataba la toma de posesión y recibimiento en el cabildo de los oficiales electivos todo el tiempo que podía con el objetivo de tornarlos inoperantes¹²⁵.

La pautas legales -Auto Acordado e Instrucción- reguladoras iniciales de los comicios, recomendaban al vecindario *la mayor tranquilidad, votando cada uno en su lugar*¹²⁶, pero no indicaban la manera en que cada individuo daría su voto; es decir, no decían si el votante entregaría una papeleta o manifestaría sus preferencias electorales de viva voz al escribano en tan *serias e importantes ocurrencias*.

Esta laguna legal fue aprovechada por los vecinos del barrio de la Iglesia de Puerto Real en la convocatoria de junio de 1766 -debemos recordar que la de mayo se anuló- y votaron de manera pública a los vocales que debían representarlos.

No volvió a repetirse un caso como el reseñado en Puerto Real pero situaciones parecidas se darían en otros lugares de España, como sucedió en Cáceres, y que llevó a su ayuntamiento a interpelar al Consejo de Castilla, en el sentido:

*de que si los votos para la elección de Diputados y Procuradores deberán ser públicos como ahora se hizo o en secreto, o por escrito, recibéndolos la justicia, y haciendo después escrutinio, por cuyo medio se obviarían emulaciones, y quedarán los vocales con libertad para poder usar sus votos, como su prudencia les dictare, a diferencia de la nominación ya hecha, en la que entraron nobles y regidores, a quienes siguieron algunos criados y dependientes y aun otros de quienes puede presumirse, que lo hiciesen por respeto o contemplación*¹²⁷.

La respuesta del supremo tribunal fue tajante: *los votos han de ser en secreto, yendo cada elector a darle al escribano del ayuntamiento con asistencia de juez para la mayor*

*libertad de los votantes, sin que puedan revelarse por dicho escribano, pena privación de oficio*¹²⁸.

El mecanismo del voto quedó así perfeccionado, libre del vicio que hemos narrado en las líneas antecedentes.

De lo que no pudieron librarse estos comicios fue de la indiferencia popular; será esta elevadísima abstención la que proporcionará, en opinión de Marina Barba, el acceso a la sala capitular de las personas interesadas en ocupar sus asientos¹²⁹.

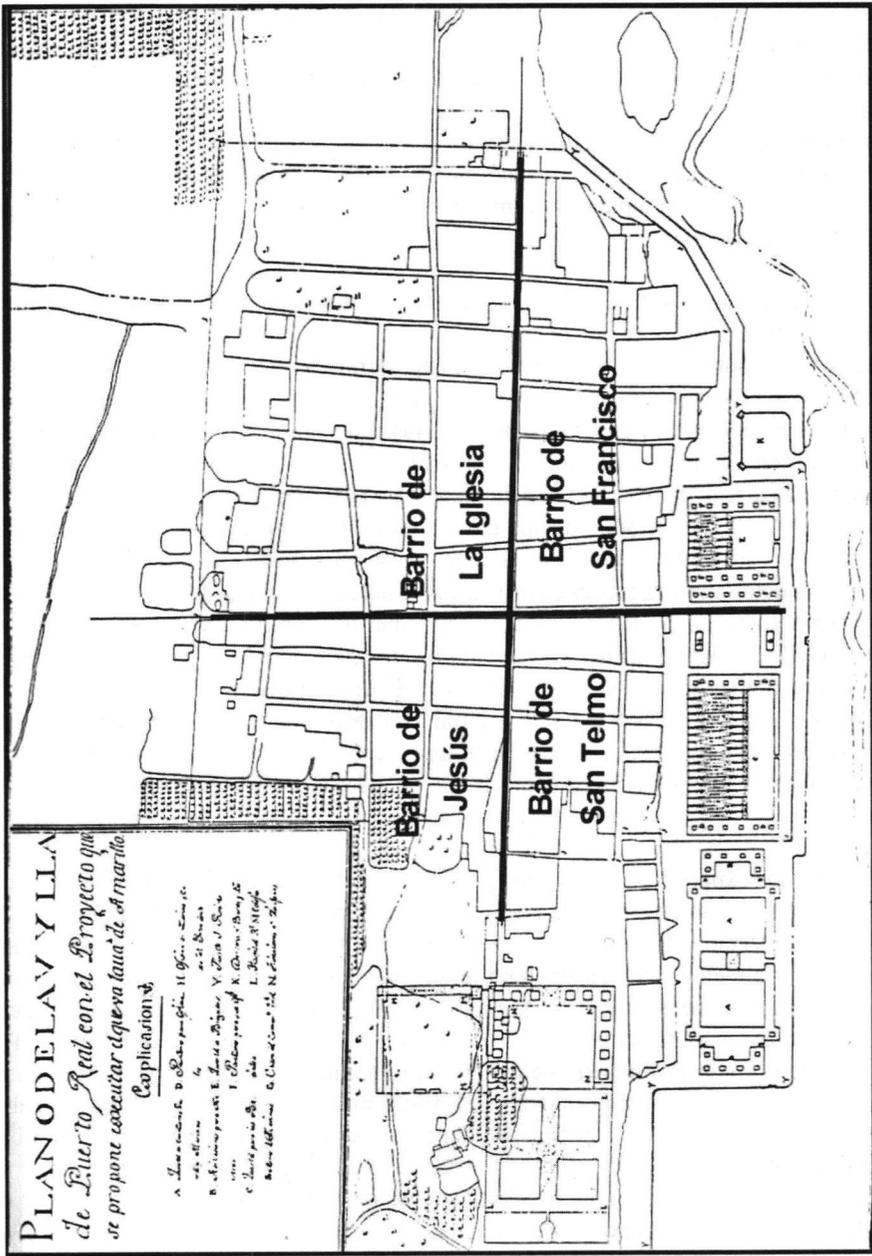
Las candidaturas, *formar parcialidad* en el lenguaje de la época, estaban prohibidas por el Auto Acordado de 5 de mayo y la Instrucción de 26 de junio de 1766¹³⁰, pero de su existencia nos hablan claramente los expedientes de elecciones que se abrieron en Puerto Real para anotar las incidencias de cada uno de los comicios¹³¹. En ellos quedaba reflejado el nombre y apellidos del vocal y sus designaciones y, lógicamente, los votos que obtenían cada uno de los concejales que se nombraban. Obsérvense la relación de oficiales comunales del cabildo portorrealense (Véanse los cuadros números 2, 3 y 4) y los votos que obtuvieron en las asambleas de compromisarios y se comprobará, sin lugar a dudas, la existencia de candidaturas. No fue infrecuente, en el nombramiento de los tres empleos (regidores añales, Diputados y Personeros), la unanimidad de los vocales asistentes y en contados casos, que no superan la decena por oficio electivo, los ediles nombrados no alcanzaron la mitad más uno -13 votos- en su votación para el cabildo.

Son estos sufragios de segundo grado, indirectos. Algunos días después de celebradas las elecciones, se procedía por los compromisarios de los distintos barrios al nombramiento en la Casa Consistorial de los dos Diputados, cuatro regidores y el Síndico Personero.

El acto era presidido por la justicia y delante de ella emitían sus votos estos comisarios¹³²; cada cual manifestaba al escribano su preferencias, y éste las anotaba puntualmente. En la eventualidad de que alguno de ellos, por enfermedad o ausencia justificada de la ciudad, no pudiera asistir al acto, el Consejo autorizaba a *que envíen sus votos cerrados y firmados por escrito, con tal, que no haya abuso en excusarse de asistir, y que nunca pueda pasar de la quinta parte de los electores los que voten en esta forma*¹³³.

b.1) Las votaciones de los comisarios:

Inicialmente deben señalarse dos aspectos importantes: primero, que para resultar nombrado concejal popular no era necesario pertenecer a las asambleas de compromisarios y, en segundo, la irrenunciabilidad de los oficios ordenada previsoramente por el Consejo. Esto suponía la obligatoriedad de ostentar la concejalía un año y, a partir de 1769, durante dos mandatos¹³⁴.



Plano de Puerto Real de Jorge Juan y José Barnola (1753). Fuente: Elecciones de 1770

El examen preliminar de la documentación del período 1766-1820 revela la frecuencia con las que algunos sujetos acceden al comisariado. (Véanse los cuadros números 18, 19 y 20). Destacan entre todos ellos Juan y Francisco Boto¹³⁵, votados trece y once veces respectivamente como vocales y don Juan de Iracheta y Andrés Moreno que lo fueron en diez consultas populares entre 1766 y 1786. Más adelante esta situación volverá a repetirse y vemos a don José Soutullo con doce designaciones entre 1792 y 1817 o los casos de don Miguel de España, Manuel Sánchez, don Joaquín Bohórquez y don Rafael Botín con diez elecciones o las nueve de don Blas Lozano para los comicios entre 1792 y 1800 y otros con un número menor de reelecciones.

El cotejo de la relación de comisarios (cuadros números 18 y 19 con los de oficiales populares del cabildo (regidores electivos, Diputados y Síndicos Personeros. Véanse respectivamente los cuadros 2, 3 y 4), delata de manera gráfica que, contrariamente a lo que podría pensarse, no son aquellos individuos que sobresalen por el número de convocatorias en las que actuaron como vocales los receptores de las concejalías. Más claramente se observa, si atendemos en esa misma relación a la coincidencia en un mismo año del comisariado y la concejalía (cuadro nº 5). En efecto, dicho listado nos demuestra que el 25% de los municipales portorrealeños salieron de entre los miembros de estas asambleas de elección. Los demás concejales forman una larga lista que ejercieron en sus años respectivos pero -y he aquí la puntualización- no recibieron en primera instancia las vocalías de sus convecinos; es decir, no fueron compromisarios de las asambleas que los nombraron ediles. ¿Por qué se daba esta situación? Quizá se debiera a que para resultar elegido edil no era obligatorio pertenecer a la junta de compromisarios y quizá se encontrase la causa de estos nombramientos en algo sabido: la inapetencia que despertaron los cargos públicos y la tendencia a nombrar como ediles en la asamblea de elección precisamente a aquellos que por algún motivo (enfermedad, viaje o no pertenecer al comisariado de esa convocatoria) estaban ausentes de la misma.

A tenor de los expedientes estudiados podemos plantearnos las siguientes cuestiones: ¿qué papel desempeñaban estos vocales, depositarios tantas veces de la voluntad popular, en las asambleas de elección? Es de suponer que ninguno o muy pocos de estos compromisarios lo fueron casualmente. ¿Actuaron como inductores del voto en favor de un determinado individuo representante de un grupo de presión local?. O bien, ¿aprovecharon su influencia y presencia en los cabildos de elección para eludir la elección? Dicho de otra forma, ¿fue la vocalía utilizada como una manera de evitar el nombramiento desde el interior del sistema y no cargar así con los inconvenientes del oficio público? Pensamos que pudo darse algún caso porque las actividades personales del sujeto se verían entorpecidas por la labor administrativa que aparejaba el cargo y es factible que algunos comisarios emplearan su prestigio en las juntas de elección para soslayar su designación y descargar sobre quienes no eran vocales la responsabilidad política de sentarse en el cabildo. Creemos que esto pudo ser aprovechado por los grupos de presión locales en su favor, porque resulta difícilmente comprensible que unos hombres como Juan y Francisco Boto, Iracheta, Andrés Moreno, don José Soutullo, don Miguel de España, Manuel Sánchez, don Joaquín Bohórquez, don Rafael

Botín, don Valentín de Cotera, don Blas Lozano y algunos con un número de designaciones menor, que gozarían de cierto reconocimiento popular, no ocuparan ningún sillón municipal en el consistorio de Puerto Real.

En su obra, tantas veces citada, González Beltrán refiere detalladamente el proceso seguido por los muñidores para captar la voluntad de los electos del Puerto de Santa María y Jimena de la Frontera: “Para la solicitud de votos varios individuos se encargaban de invitar a los vecinos, sobre todo a aquellos que le debieran algún favor, e instruirles sobre las personas a quienes convenían que votaran. El resultado de esta tarea dependía del convencimiento del posible votante, de la decisión de éste de acudir a votar y, por último, de que en el momento de emitir su voto recordara los nombres que se le habían dicho”¹³⁶. Otros casos de cohecho son denunciados en algunos núcleos de la provincia de Jaén y en la capital sevillana. En esta última, algunos grupos de presión emborrachaban a los comisarios electores, lo que indujo al ayuntamiento a intentar que los compromisarios fueran propuestos por los párrocos o los diputados de las collaciones¹³⁷.

De estas situaciones también ha quedado algún rastro, muy tenue, en la documentación guardada en el archivo portorrealense. En ella aparecen ocasionalmente electores que refieren al escribano el olvido de algunos de sus candidatos y, más raramente, le revelan con pueril ingenuidad la persona que los había “aconsejado” en su elección. Uno de estos solicitadores del voto en Puerto Real fue don Francisco Fernández, boticario, quien entregó para las elecciones de 1788 una cédula con una relación de candidatos, en la que él estaba incluido, a Andrés Bernárdez. Éste, que había olvidado a dos de ellos, fue sorprendido consultando la papeleta que portaba y ésta le fue requisada. Otro ejemplo, perteneciente también a los comicios de 1788, fue el de Lorenzo Ojeda, casero de la casa panadería de la calle de la Torre, que dijo a Gabriel de la Cruz, analfabeto, las personas a quien debía votar.

Estos dos personajes, el boticario Fernández y el panadero De la Cruz promovían unas candidaturas, pertenecientes a los barrios de Jesús Nazareno e Iglesia Mayor, que consiguieron colocar a dos y tres comisarios respectivamente en la asamblea de elección de oficiales del común¹³⁸. De esta junta, reunida el 31 de diciembre 1787, salió como Diputado del Común uno de sus miembros don Mateo Márquez -que figuraba en una de las papeletas intervenidas- y los cuatro regidores, un Diputado (no se votó a sí mismo) y el Personero que él dicho don Mateo votó en ese acto¹³⁹.

Un caso tan claro como el reseñado lo hemos observado una sola vez pero el estudio de los “cuadernos de elecciones” conservados autoriza a pensar que se estaba produciendo una lucha subterránea, que no pasó desapercibida a las autoridades locales pero tampoco hicieron nada por impedirla, entre los distintos grupos de poder que aspiraban a situarse en el consistorio portorrealense¹⁴⁰.

c) La participación de los portorrealeños en los comicios:

c.1) La participación entre 1766 y 1820:

El final de la primavera y el estío de 1766 contemplan en la España del Setecientos la apertura de unos procesos electorales que reintroducirían en los concejos municipales la representación popular¹⁴¹, muy mermada -cuando no inexistente- a consecuencia de la venalidad de los oficios.

El límite temporal de este apartado lo vamos a situar en el año 1820, coyuntura política en la que desaparecen ambas figuras de la escena municipal hispana, aunque durante el Trienio serían elegidos popularmente los alcaldes y otros concejales. Con anterioridad, se suspendió su nombramiento en la Real Villa debido a la presencia de los invasores napoleónicos y la entrada en vigor de la Constitución gaditana y demás leyes de ámbito municipal que la desarrollaban¹⁴². La liberación de Fernando VII y el retorno al marco jurídico del Antiguo Régimen impidieron la concreción de la normativa constitucional en muchos ayuntamientos, entre ellos el portorrealeño.

En los años posteriores a la corta experiencia liberal del Trienio, el sufragio -antes amplio para el momento histórico- quedó restringido a los mayores contribuyentes. En ese período, cuando la elección se efectúa por el grupo dominante de la localidad (obtenido a partir de la contribución de paja, utensilios y subsidio de comercio), el peso de la representación popular recayó casi siempre sobre hombros ajenos, demostrándose así la inapetencia por los mismos.

La reforma carlotercista introdujo en la decadente vida municipal del XVIII un factor distorsionador del mundo estamental imperante. Primero había sido el dinero quien, vehículo de ascenso social, había permitido a los acaudalados locales acceder a los puestos de prestigio de la administración concejil mediante la compra de oficios. Un nuevo agente -el pueblo llano, el común- penetra ahora, amparado por la recuperada fórmula de la designación popular, en los cabildos.

Pero, ¿quiénes podían participar en estas votaciones? Atendiendo a las normas reguladoras del sistema, Auto Acordado de 5 de mayo e Instrucción de 26 de junio de 1766 -su complemento- están legitimados todos los vecinos contribuyentes¹⁴³, exceptuándose los deudores al común, parientes de concejales incluso hasta el cuarto grado y el clero. Guillamón precisa un poco más y apunta que los llamados militares de “tropa viva” también carecían de voto y no entiende clara cuál era la edad legal para votar¹⁴⁴.

La participación de los portorrealeños no fue elevada, nunca alcanzó los dos centenares de votantes. Lo demuestran nitidamente el cuadro nº 6 y el gráfico 1, cuya línea recoge claramente el bajo nivel de concurrencia vecinal a las mesas electorales. Siguió la villa la tónica de sus contemporáneos. Puede afirmarse que dominó la abstención. El índice de asistencia más alto corresponde a los comicios de 1771 con 185 electores, descendiendo a la

práctica inasistencia -no es ni testimonial la cifra- de los años de 1778,1779 y 1795 reducida a 3, 6 y 7 electores respectivamente. Una actitud y valores similares de participación se observan en la centuria del XIX. En efecto, entre 1801 y 1820, descontando las elecciones perdidas de 1802, 05 y 07 y las anualidades de 1813 y 1814, en las que no se celebraron las votaciones, la cantidad más alta de votantes corresponde a los comicios de 1804 para luego decaer aproximadamente a la mitad en 1808 y bajar a la media docena en 1806 y 1809. Tras la invasión napoleónica continúa la tónica de las elecciones precedentes correspondiendo a 1816, con seis votantes, la cifra más alta.

**LA PARTICIPACIÓN POR ELECCIONES Y BARRIOS EN PUERTO REAL
ENTRE 1766 Y 1820. CUADRO n° 6**

BARRIOS

AÑOS	IGLESIA MAYOR	JESÚS NAZARENO	SAN FRANCISCO	SAN TELMO	TOTAL
1766	41-25'7%	38-23'8%	53-33'3%	27-16'9	159
1767	23-29'8%	13-16'8	21-27'2	20-25'9	77
1768	46-31'2%	61-41'4	26-17'6	14-9'5	147
1769	63-32'3%	72-36'9	19-9'7	41-21'0	195
1770	73-48'3%	30-19'8	25-16'5	23-15'2	151
1771	55-29'2	49-26'4	26-14'0	55-29'7	185
1772	19-21'5	26-29'5	26-29'5	17-19'3	88
1773	31-26'9	31-26'9	31-26'9	22-19'1	115
1774	33-37'5	27-30'6	22-25'0	6-6'8	88
1775	36-40'4	15-16'8	28-31'4	10-11'2	89
1776	23-32'8	26-37'1	13-18'5	8-11'4	70
1777	26-34'6	21-28'0	20-26'6	8-10'6	75
1778	2-66'6	0-0	1-33'3	0-0	3
1779	2-33'3	0-0	1-16'6	3-50'0	6
1780	¿?	¿?	¿?	¿?	?
1781	¿?	¿?	¿?	¿?	?
1782	2-18'1	5-45'4	2-18'1	2-18'1	11
1783	5-29'4	4-23'5	2-11'7	6-35'2	17
1784	10-32'2	11-35'4	8-25'8	2-6'4	31
1785	12-40'0	5-16'6	12-40'0	1-3'3	30
1786	4-16'0	7-28'0	7-28'0	7-28'0	25
1787	0-0	0-0	0-0	0-0	0
1788	28-25'9	33-30'5	10-9'2	37-34'2	108
1789	¿?	¿?	¿?	¿?	?
1790	39-36'4	24-22'4	29-27'1	15-14'0	107

**LA PARTICIPACIÓN POR ELECCIONES Y BARRIOS EN PUERTO REAL
ENTRE 1766 Y 1820. CUADRO nº 6**

AÑO	I. MAYOR O AYUNTAMIENTO	AÑO	I. MAYOR O AYUNTAMIENTO
1791	36	1806	6
1792	32	1807	¿?
1793	46	1808	38
1794	12	1809	6
1795	7	1810	¿?
1796	13	1811	¿?
1797	12	1812	-
1798	29	1813	-
1799	57	1814	-
1800	46	1815	4
1801	8	1816	6
1802	¿?	1817	3
1803	36	1818	5
1804	62	1819	4
1805	¿?	1820	5

NOTA: A partir de 1791, en cumplimiento de una orden de la chancillería de Granada, las votaciones se realizaron en el atrio de la iglesia parroquial o en la casa consistorial, suprimiéndose la antigua división de barrios.

FUENTE: AHMPR. Secc. Ayunt. Leg. Elecc. Expedientes respectivos.

Los habitantes del barrio de la Iglesia Mayor se mostraron más activos a la hora de concurrir a las urnas en estos años, seguidos -sin llegar a la diferencia del centenar- por el del Nazareno; el número de vecinos de los barrios de San Francisco y de San Telmo que acudieron a depositar su voto quedó bastante lejos de las dos collaciones anteriormente citadas. En total, y para todos los distritos del período 1766-1790, fueron 1.777 los electores (que ascienden a 2.250 votantes si les sumamos los comicios comprendidos entre 1791 y 1820). Una cifra baja si tenemos en cuenta que habitaban en la villa en 1771, 1.941 vecinos, o lo que es lo mismo, 8.843 almas¹⁴⁵.

El cuadro nº 6 y el gráfico nº1 nos muestran la participación vecinal en las distintas convocatorias. Como nota destacable cabe señalar que la afluencia más alta se registra en el barrio de la Iglesia Mayor, con un porcentaje de asistencia total de 32,24%, algo superior a la collación de Jesús Nazareno con 28,02 y distantes de ambos los de San Francisco y San Telmo con 21,49% y 18,23% respectivamente. Anualmente, la mayor presencia de votantes en los comicios corresponde al barrio de la Iglesia Mayor (73 votantes en 1770), seguido del de Jesús Nazareno con 72 en la de 1769. Nos llama también poderosamente la atención el

descenso del número de votantes que se produce en 1767 con respecto a la convocatoria válida de 1766, que baja casi un 50% (y es mucho más alto si se compara con las anuladas de ese mismo año de 1766). La causa puede atribuirse a las anomalías con que se desarrollaron los comicios de 1766 y a que apenas seis meses después de la toma de posesión de los ediles debía procederse a un nuevo nombramiento. En 1768, ya en septiembre, tras unos graves incidentes que dieron origen a la anulación de la convocatoria realizada en los últimos días de diciembre del 67 -y cuyo desarrollo estudiaremos más adelante- se recupera el nivel de participación de la primera llamada a las urnas de 1766 (algo más bajo, pero casi igual) y se superará, llegándose casi a los dos centenares de votantes, en 1769. Serán estos años y algunos más de los primeros de la década del 70 los que registren mayor presencia del electorado. Con posterioridad, a medida que avance el siglo, la asistencia a estos actos no admite más que la calificación de ridícula y eso cuando acude alguien a votar, porque otras veces simplemente se abstiene de depositar o referir su voto cualquier elector, ni aún repitiéndose la convocatoria.

Desde 1791, convocatoria en que desaparece la división por barrios para las votaciones, y hasta 1820, fecha en la que definitivamente se abandona el sistema electivo de provisión de estos oficios, la participación se mantiene en los bajos valores que ya hemos visto, e incluso, acentuándose desde que termina la guerra de la Independencia y se reimplantan las votaciones, suspendidas en lavilla por la presencia de la tropas napoleónicas.

Entre los años 1791 y 1820, como ya hemos dicho, la concurrencia a los comicios decae sobremanera; son bastantes las votaciones en las que no se alcanza la docena de electores. Para estas convocatorias el total de participantes es de 473, muy inferior al periodo anterior. Si bien no hemos contabilizado los comicios de 1802, 1805, 1807, 1810, 1811 y 1814, hemos de pensar que la participación, teniendo presente la trayectoria precedente y posterior, no se apartaría de sus bajos valores y en corta cantidad resultaría incrementada la cifra anterior si se hubiera podido contar con los expedientes perdidos.

Una participación global baja, comentábamos más arriba. No hemos tenido la fortuna de disponer, como en otros lugares, de un censo de votantes que nos permitiera afinar más. Pero atendiendo a las pautas que proporciona González Beltrán, quien considera que puede dividirse la población en seis partes y sólo una de ellas tendría derecho al voto: los varones, mayores de edad y que no padecen ninguna incompatibilidad¹⁴⁶ y de los datos de población ofrecidos por Cruz Beltrán¹⁴⁷, hemos elaborado el cuadro 7.

Partiendo de la metodología reseñada encontramos que, dependiendo del año, estuvieron convocados, en los comicios anteriores a la invasión napoleónica, entre 1.407 electores (año 1771) y 1.411 en las votaciones de 1798, con una cúspide de 2.000 en las elecciones de 1795. La crisis demográfica causada por la epidemia de fiebre amarilla de principios del Ochocientos, el asentamiento de las huestes gabachas y la práctica destrucción del caserío de la villa redujeron el número de habitantes a 1.966, y en consecuencia los electores, apenas rebasan los tres centenares para el año 1813.

**PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL ELECTORADO DE PUERTO REAL.
CUADRO nº 7**

AÑO	HABITANTES	CENSO ELECTORAL	VOTANTES	% PARTICIPACIÓN
1771	8.443	1.407	185	13'1
1783	6.380	1.063	17	1'5
1786	8.311	1.385	25	1'8
1795	12.000	2.000	7	0'3
1798	8.467	1.411	29	2
1813	1.966	327	4*	1'2

NOTA: * En 1813 y 1814 no se celebraron elecciones. Los 4 votantes pertenecen a los comicios de 1815.

FUENTE: Cruz Beltrán José M^o: Aspectos demográficos de Puerto Real (Cádiz) entre 1750 y 1850

AHMPR. Secc. Ayunt. Leg. Elecc. Expedientes de esos años

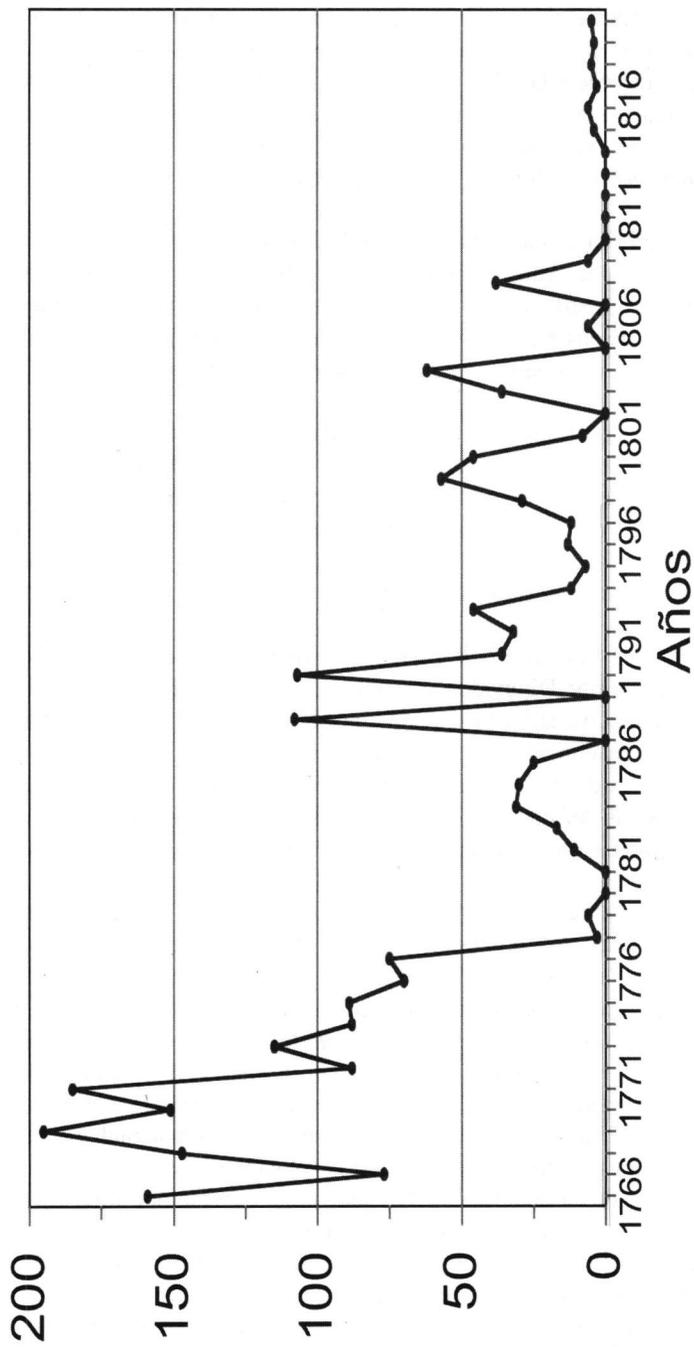
Sólo he calculado los porcentajes de participación para los años de los que contamos con datos demográficos porque si se observan los comicios inmediatos anteriores y posteriores a esos años de referencia -véanse los cuadros 6 y 7- la asistencia presenta cifras similares o tan bajas que permite desdeñarlas, excepto en las votaciones de 1771 (13'1% de asistencia al colegio electoral) exponentes de un repunte que no se consolidaría en convocatorias venideras.

Según se ve, nunca fue alta la participación en Puerto Real. Se asemeja a la de localidades vecinas como Jerez, Medina Sidonia y Chiclana de la Frontera y puede hablarse de clara indiferencia de los portorrealeños hacia las elecciones comunales.

Ya hemos dicho que no fue la elevadísima abstención una característica exclusiva de la villa portorrealeña. El mismo desinterés se adueñó de los coetáneos de otros lugares. A este respecto, Javier Guillamón ofrece información del nivel de participación, muy bajo también, de Badajoz, La Coruña, Oviedo, Cataluña, Camuñas y Alcalá de Henares, y Marina Barba, que también detecta apatía entre los granadinos y ciudadrealeños, encuentra la causa de este desinterés en la pérdida del auténtico sentido electivo entre los vecinos y en las deficiencias que presenta el sistema que se quiere reimplantar¹⁴⁸.

Domínguez Ortiz atribuye esta indiferencia generalizada a que “parecía preferible deber la representación al nacimiento antes que al voto de sus conciudadanos; esto y la repugnancia a igualarse con la plebe en los comicios explican la abstención de las clases altas, la de los inferiores dimanaría de no haber experimentado mejorías sensibles con la innovación”¹⁴⁹.

PARTICIPACIÓN POR ELECCIONES PUERTO REAL. 1766-1820. Gráfico nº 1



González Beltrán, por su parte, aduce el poco interés que demostraban las autoridades municipales en “poner en ejecución las medidas necesarias y conducentes para evitar la indiferencia del vecindario”¹⁵⁰, es decir, que los alcaldes mayores o corregidores no fomentaron la participación de sus convecinos, sino que, rutinariamente, ordenaban la repetición del proceso sin preocuparles que la cantidad de electores fuese similar en esta segunda ocasión a la antecedente celebrada unos días atrás.

)Puede entenderse el desinterés de los privilegiados como un mecanismo de defensa de sus intereses de grupo dominante? Es probable, no debe descartarse que pretendieran desprestigiar la institución por la vía de inhibirse en su nombramiento. Esto, al menos, puede deducirse de las palabras de un coetáneo, Serrano Belézar, Alcalde Mayor de Balaguer, quien critica duramente la incomparecencia de este grupo porque:

“parece que la parte más brillante de la República juzga a menos valer el asistir a estos actos, y no sé en qué apoya tan irregular concepto, ni cómo tiene valor después para censurar las elecciones, por no hacerse en personas de jerarquía y talento; dese la culpa así propia, pues si concurriese y no las dejase al arbitrio de lo ínfimo de la plebe, como sucede no pocas veces, saldrían más acertadas”¹⁵¹.

Pero, ¿y el común? ¿Por qué se retrajo? ¿Cabe pensar en el escaso dinamismo y logros conseguidos por Diputados y Síndicos, figuras irrelevantes en el concejo municipal? La documentación analizada -obviamente sólo en el caso de Puerto Real- parece desmentir esta hipótesis; en ella se demuestra la actitud de vigilancia y control de estos representantes populares ya desde el comienzo de su gestión, proponiendo soluciones y denunciando ante el cabildo las deficiencias que observaban en la localidad. Guillamón, generalizando, aduce el bajo nivel económico y cultural como explicación del desinterés de la población¹⁵².

La prohibición general de *formar parcialidad*¹⁵³, es decir, candidaturas o -salvando las distancias- partidos, reiterada en el caso de Puerto Real con ocasión de responder el Consejo a una representación del Alcalde Mayor relativa a la conveniencia de la reelección, *pues con las reelecciones se formarían pandillas para ir perpetuando su ejercicio con daño igual al que se experimenta en la perpetuidad de los regidores y así no conviene abrir la puerta en esta materia*¹⁵⁴, ¿podría interpretarse como una rémora, justificadora de la atonía participativa? La respuesta, a mi juicio, es negativa. No cabe suponer en la mente de aquellos hombres una formación política y electoral semejante a la actual. De hecho y actuando previsora-mente, el Consejo, trató de impedir la eclosión con este fin de los que hubieran sido meros grupos de presión locales¹⁵⁵, integrados precisamente por aquellos personajes o sus clientes cuya influencia se quería amortiguar. Hubieran conseguido con toda seguridad disponer de contenido a la reforma, porque temían, unos, cierta pérdida o recorte de su poder en la población, y los otros, porque aspiraban a participar en un gobierno municipal que hasta el momento les había sido esquivo, aunque las anotaciones de los escribanos llegadas hasta nosotros reflejarían entonces mayor índice de participación. Decíamos que el Consejo de

Castilla no gustaba de la formación de candidaturas y las prohibió, pero otra cosa es que se respetara su mandato. Para Jesús Marina Barba, precisamente, la baja participación electoral de los granadinos facilitó el acceso a la sala capitular de las personas y grupos interesados en acaparar el poder municipal¹⁵⁶.

En el caso de Puerto Real, las repeticiones de apellidos entre los comisarios y ediles electivos y cierta unidad en el voto de aquellos cuando se reúnen para elegir a los regidores añales, Diputados o Personeros, ponen de manifiesto la existencia de grupos que de una manera u otra colocaban a sus candidatos entre los ediles de la Real Villa.

Por otro lado, la concesión de unas regidurías electivas a Puerto Real, los añales¹⁵⁷, debió incentivar al menos inicialmente, por lo que suponía de incremento de la representación popular en el cabildo, la concurrencia a las urnas. Este supuesto resultó válido hasta la convocatoria de 1773 y, no sólo serían los regidores electivos, tal vez también contribuiría la novedad o las esperanzas depositadas en el sistema. En estos primeros años se alcanzaron los índices más altos de participación, pero continúan siendo bajos en relación con el número de vecinos censados y de potenciales electores.

Ni amonestaciones como la de 1769, apercibiendo al vecindario de que *el que no concurriese se procederá contra él a lo que haya lugar, como desobediente a los reales preceptos y así mismo que no han de poder alegar ni decir cosa alguna de nulidad contra la elección*¹⁵⁸, -pues emitieron su voto 19 electores menos que el año precedente-, ni la más concreta amenaza de cuatro ducados de multa de finales de 1772, movieron a la población a elegir a parte de sus concejales¹⁵⁹.

Respecto a las sanciones económicas, las multas debidas a la inasistencia a las urnas, opina González Beltrán que perdieron su poder de coacción, convertidas en un mero formulismo tanto en bandos como en edictos, como demuestran las peticiones que relativas a su cobro dirigen los oficiales del común a los alcaldes mayores¹⁶⁰. El desinterés de la población obligó desde los ochenta, según Guillamón, a disminuir el caudal legislativo concierne a Diputados y Personeros. Domínguez Ortiz, incluso, considera el aumento del número de Diputados en Madrid, a principios del siglo XIX, como inequívoca señal de su irrelevancias¹⁶¹.

c.2) La participación entre 1823 y 1835:

Durante el Trienio liberal, Diputados y Personeros desaparecieron de la administración local. Una Instrucción firmada en Cádiz en 10 de octubre de 1820 por Cayetano Valdés, Jefe Superior Político, relativa a las elecciones del año 1821, así lo comunicaba al Ayuntamiento constitucional de la villa¹⁶². Se restauró la Constitución gaditana y las elecciones de los oficios municipales se regirán por los decretos e instrucción de los años 1812 y 1813, hasta que una nueva Instrucción de principios de febrero del año 23, auténtica ley de régimen local, modifique la normativa electoral y el funcionamiento de los ayuntamientos introduciendo

una organización jerárquica¹⁶³. Esta pauta legal relativa a los ayuntamientos estuvo pocos meses en vigor y, seguramente, no llegó a muchos pueblos por el triunfo de los absolutistas en 1823.

Transcurridos los tres años constitucionales, cumpliendo la Real Orden de 9 de abril de 1823 dada en Oyarzun y firmada por Francisco de Eguía, el cabildo portorrealense se reunió para reponer al ayuntamiento realista. Volvieron así a sus antiguos empleos aquellos que lo ostentaban a primeros de marzo de 1820, y si no era posible, *los que lo hubieran sido en el año de 1819 o en los anteriores, hasta dar con los que no merezcan alguna nota*¹⁶⁴.

Fue la segunda medida de reposición adoptada durante el reinado de Fernando VII, ambas dirigidas contra las disposiciones introducidas por los constitucionales; la primera se practicó en 1814. Pero ahora se introdujeron algunas modificaciones y el Auto Acordado de 5 de mayo y la Instrucción de 26 de junio 1766, bases jurídicas del nombramiento de los Diputados y Personeros, fueron desplazados por la Real Cédula de fecha 17 de octubre de 1824¹⁶⁵. Un nuevo espíritu se adueña de los comicios municipales: *No impedirá este nuevo método de elecciones el que en aquellos pueblos en que por efectos de su circunstancias, o prepotencia de algún partido, se advierta hallarse vinculados en una familia o partido los oficios de República, pues en este caso quedará expedito el solicitar, mediando justas causas, la insaculación en los propios términos que se practica en el día*¹⁶⁶. Debemos hacer notar que son las razones expuestas en las líneas antecedentes las que empujaron a los ministros de Carlos III a crear las figuras de los Diputados y Personeros, hacerlos electivos y cómo, aunque se reconoce la pervivencia de aquellos motivos, se aporta la pobre solución -por lo avanzado de la carolina- del azar para cubrir los asientos de los cabildos municipales.

La participación del pueblo en los nombramientos, punto señero a través del cual los reformistas ilustrados introducen una innovación de corte liberal en los regimientos del Setecientos, sufrió un grave quebranto. Fernando VII, taxativamente enfatiza -cambia incluso el tipo de la imprenta- que con *el fin de que desaparezca para siempre del suelo español hasta la más remota idea de que al soberanía reside en otro que en mi Real Persona; con el justo fin de que mis pueblos conozcan que jamás entraré en la más pequeña alteración de las leyes fundamentales de esta monarquía, me consultase [el Consejo] cuanto creyese conveniente para que las elecciones de Justicias y Ayuntamientos sean uniformes en todo el reino, evitándose lo que tenga tendencia a la popularidad*¹⁶⁷. Esta Real Cédula, fundamento jurídico del nuevo sistema de provisión de oficios concejiles, rechazaba explícitamente el voto popular, señalaba el día 1 de octubre de cada año -en 1824 al día siguiente de recibirse la notificación- como fecha en la que los miembros de la corporación propondrían tres personas para *cada uno de los oficios de alcaldes, regidores y demás de república, incluso los de Diputado del Común, Procuradores, Síndico General y Personero, alcaldes de barrios y otros* a su respectivo tribunal territorial y fijaba el 15 del mismo mes como límite para que se encontrasen en sus dependencias las propuestas realizadas.

La nueva normativa autorizaba a que, si no pudiesen servirse determinados oficios enajenados a la Corona -ni nombrarse tenientes- y siendo cargos imprescindibles, se propongán y nombren como los demás.

La esclerotización del régimen absolutista se muestra aplicada a la esfera de la política municipal. Se hace necesario recordar que en parecidas circunstancias, en tiempos de Carlos III, se concedieron a Puerto Real y a otras poblaciones elegir popularmente cierto número de regidores, sometiéndolos a las mismas pautas legales que Diputados y Síndico Personero. En estos años se evidencia indudablemente la decadencia de una institución incomprendida por el pueblo y quizá no tanto por la oligarquía dominante, pues instantáneamente le declaró abierta hostilidad. Ya suprimidos legalmente los comicios, entramos en una aguda fase de desinterés por ocupar los empleos municipales que dominaría sus postreros años de existencia.

A partir de 1833 se procedió a una mínima apertura. Según Real Decreto de 2 de febrero de ese año¹⁶⁸, las propuestas de nuevos oficiales debían practicarse en igualdad de número entre los capitulares y los mayores contribuyentes de la población. Los electores portorrealeños eran ocho, obtenidos a partir de la contribución de paja, utensilios y subsidio de comercio. El año que nos ocupa lo fueron, por este orden: el Marqués de la Hermida, don Sebastián Ruiz Florindo, don Joaquín Cardier, don Luis González Laganá, don José Díez de la Bárcena, don Manuel Díez de la Bárcena, don Miguel del Pino y don Francisco Campa. El modelo de provisión de las concejalías legislado suponía un ligero avance; se pasaba del puro nombramiento gubernamental a un sufragio restringidísimo, que dejaba claro a estos personajes integrantes de la plutocracia local que llevaban a cabo una mera propuesta al Intendente para cubrir los empleos vacantes¹⁶⁹.

El penúltimo episodio de la designación del Diputado y Personero del cabildo de la Real Villa provocó el enfrentamiento de la corporación y electores portorrealeños con el Intendente gaditano, a raíz de no coincidir los nombramientos de éste con las personas propuestas en primer lugar en las ternas por los componentes de la junta de elección. Este forcejeo debió continuar varios meses, pues a principios de octubre de 1834, fecha de las nuevas designaciones, solicitaron al Gobernador Civil que ocuparan los oficios aquellos que fueron propuestos para 1834 en primer lugar¹⁷⁰.

La situación cambiará a mediados de 1835 con la promulgación de un real decreto que reorganizaría la vida municipal y se exigirán nuevos requisitos de acceso a los oficios de república bajo unos criterios de inspiración liberal¹⁷¹.

d) Incidentes entre 1766 y 1835:

Bajo este título englobo las alteraciones de orden público que afectan al normal desarrollo del acto electoral y determinan a veces su anulación.¹⁷²

El primero de estos incidentes estalla tempranamente en la villa. A las 8 de la mañana del día 2 de julio de 1766, los habitantes del barrio de la Iglesia acudieron a votar pero ese día no estaba claro si correspondía a los portorrealeños nombrar o no un Síndico Personero que defendiera sus intereses en el cabildo. Esta indefinición hizo que entre los 41 vecinos concurrentes, inducido probablemente por quienes luego se convertirían en portavoces del grupo, cundiera el malestar. Acto seguido, Nicolás de Medina y Juan Ramírez comunicaron al Alcalde Mayor la negativa de los asistentes a efectuar la votación. La reacción del Alcalde Socueva fue dura y decisiva. Amenazó primero a Ramírez y después a Medina para que se dirigieran a los vecinos y se pudiera proceder a las votaciones que, finalmente, se desarrollaron del siguiente modo:

*y se juntaron los dichos Nicolás de Medina, Juan Ramírez, Antonio Camacho, Pedro Durán, Juan Abollado, Francisco del Brosque, Francisco Fernández y Pedro Cid, expresando que ellos habían de ser los ocho vocales y por tales quedaron electos por conformidad de la mayor parte de los concurrentes*¹⁷³.

Evidentemente, hemos asistido a un voto público. Incluso puede, por la manera en la que se produce, tildarse de autodesignación. (Véase el cuadro nº 8).

En la collación de San Telmo hubo también algún tumulto pero la queja vecinal no alcanzó el grado de la anterior, no fue tan ruidosa.

De nuevo el grado de cumplimiento del Auto Acordado sólo cabe calificarlo de aproximado.

Otro suceso, aunque de menor resonancia, se produjo nueve años más tarde. Las elecciones de compromisarios fueron fijadas el 21 de diciembre de 1777 pero el Síndico Personero don Francisco Guerra de la Vega¹⁷⁴ consiguió su anulación y que se convocaran nuevamente para el día 28¹⁷⁵. Sin embargo, las causas de la suspensión de las votaciones debían continuar, pues este día tampoco se instaló la mesa electoral. La situación, a tenor de la documentación conservada, es confusa. Según deducimos de la posterior sentencia de la chancillería, que resolvía el recurso presentado por algunos de los electores, en los comicios de la villa portorrealeña se habían introducido algunas modificaciones formales (se abría el colegio electoral en el Ayuntamiento y no en el atrio parroquial y los electores acudían provistos de papeletas y no votaban oralmente, como ordenaba la legislación)y, sobre todo, alarmaba la actitud del Personero, Guerra de la Vega, de quien se sospechaba que orientaba el voto de los electores, pues incluso recoge *por sus manos las cédulas que llevan algunos vecinos* y se atreve a amenazar a algunos con la cárcel¹⁷⁶.

La resolución de los magistrados, que ordenaron celebrar nuevas elecciones en octubre de 1778, favoreció a los demandantes. Concurrieron a ellas, únicamente, tres vecinos del barrio de la Iglesia Mayor, lo que da idea del interés que se tenía por el nombramiento de

**DATOS FISCALES Y PROFESIONALES DE LOS VOCALES AUTODESIGNADOS DEL
BARRIO DE LA IGLESIA EN LAS ELECCIONES
DE 1766. CUADRO N° 8**

NOMBRE Y APELLIDOS	OFICIO	RQ. TOTAL	RQ. INDUSTRIAL	RQ. URBANA	RQ. RÚSTICA
Nicolás de Medina	Albañil	1.260	1.260	0	0
Juan Ramírez	marino	0	0	0	0
Antonio Camacho	Cantero	900	900	0	0
Pedro Durán	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Juan Abollado	Desconocida	5.565	3.065	0	2.500
Francisco del Brosque	Jornalero	480	480	0	0
Francisco Fernández	Carpintero	2.021	1.800	221	0
Pedro cid	Cantero	1.440	1.440	0	0

NOTA: Las cantidades están dadas en reales de vellón

FUENTE: AHMPR. Secc. Ayunt. Leg. Elecc. Exped. n° 1.426 y Única Contribución.

las autoridades del municipio e inscribe a la villa dentro de la tónica general de la época que, como sabemos, se caracterizó por la indiferencia de los electores.

En este caso, se puede inferir que todo se redujo a las infracciones formales anteriormente expuestas y a un exceso de protagonismo y atribuciones de Guerra de la Vega, Personero local, lo suficientemente graves para no despreciarlos y propiciar la queja de parte del electorado (bien entendido éste como minoritario).

Como se ha visto, las alteraciones de las votaciones en la villa fueron mínimas; se reducen a las convocatorias de 1766, 1768 y 1778 (apenas el 6% del total)¹⁷⁷. Esta cifra podría incrementarse algo si incluyéramos aquellos años de los que carecemos de noticias, perdidos los expedientes abiertos por el escribano, y que corresponden a las elecciones de 1780, 1781, 1789, 1802, 1805 y 1807 (no incluyo las votaciones desde 1810 a 1814 porque la justificación de su inexistencia es claramente externa: la estancia de las tropas napoleónicas en el pueblo y el estado en que dejaron la población tras su salida). Creemos, con González Beltrán -quien demuestra que el 75% de las elecciones celebradas en las localidades que estudia no presenta incidencia alguna-, que las anomalías en los procesos electorales “no se dieron con la intensidad y el volumen suficientes como para caracterizar tan ligeramente a dichos procesos de irregulares y poco metódicos”¹⁷⁸, al menos para el área gaditana.

En esta idea abunda el hecho de no encontrar nuevas incidencias hasta el final del período. De todas maneras, es cierto que el desinterés por ocupar estos cargos aumenta a medi-

da que nos alejamos del año 1766, fecha de su instauración, y que, tras el Trienio Liberal, las designaciones se practican por sufragio restringido.

e) Exclusiones:

Quedaron excluidos de participar en la elección de Diputados y Personero, según el Auto Acordado y la Instrucción, los deudores al común, los parientes de los oficiales propietarios, los criados de los mismos, los no contribuyentes y el clero¹⁷⁹.

Dentro de la historiografía actual que se ha ocupado de la reforma carolina observamos posturas contrapuestas como la de Domínguez Ortiz¹⁸⁰, quien considera impropio la exclusión del estamento clerical o la de Javier Guillamón¹⁸¹, que proporciona abundante información al respecto y estima justificada la medida adoptada por el Consejo. Calvo Poyatos¹⁸² comprende la decisión del legislador y la encuadra en un amplio marco tendente a reducir el campo de actuación del estamento eclesiástico. Pero quien sí recoge claramente, y sin lugar a dudas de interpretación, el pensamiento del regio tribunal castellano es González Beltrán, con ocasión de la respuesta dada por el Consejo al clero jerezano (que representó a Madrid, molesto por su exclusión de los comicios), pues tajante respondió que “los eclesiásticos deben ayudar al Común de la ciudad con sus limosnas y sus oraciones y el buen ejemplo, dejando a los vecinos seculares contribuyentes el gobierno político y económico, de cuya clase son los oficios de Diputados y Personero”¹⁸³.

Pocos casos de exclusión registra la documentación estudiada si exceptuamos las quince, pertenecientes a los barrios de la Iglesia Mayor y de San Francisco, de las consultas de 1768¹⁸⁴. Dos años más tarde, don Blas Lozano Ayllón, Diputado del Común electo con 18 votos, fue rechazado por acuerdo del cabildo de 4 de enero de 1770, por estimarse que poseía el abasto de tocino de la población y la Receptoría de Propios. No conforme con el dictamen el desposeído Diputado elevó recurso, apoyado por el Síndico Personero del Común, a la chancillería de Granada. El día 25 del mismo mes fue repuesto en su empleo; demostró, aportando la escritura, la cesión en mayo del año anterior a José García Blanco del abasto de tocino y su cese como Receptor de Propios. Esta situación es rara y sólo asoma otra parecida en 1804 (el caso de don José Orlando, regidor bienal acusado de poseer el arriendo del menudo, que acabaría demostrando el infundio de la denuncia y ocuparía su asiento). Fue más corriente, como veremos en otro apartado, entre los oficiales electivos buscar la manera de ser dispensados de su responsabilidad política en el concejo local¹⁸⁵.

Los años inmediatos a la finalización de la Guerra de la Independencia plantearon la posibilidad de un nuevo tipo de alegación para no acceder a la sala capitular del Ayuntamiento como edil o comisario. Consistía en hacer recaer sobre otra persona, incluso sobre sí mismo, el sambenito de colaboracionista. En efecto, este argumento presentó don Manuel Canca para no figurar como compromisario en 1815 porque no se encontraba concluida *la injusta causa que se fulminó contra mí y otros individuos por suponerlos adictos al partido francés*¹⁸⁶. Cabe pensar que actuase de buena fe, pues en las votaciones de 1816 este mismo

personaje, vecino sin tacha [según sus palabras] por hallarse purificado y declarado por buen español por la Real Audiencia, protestaba enérgicamente por permitirse ejercer el voto a don Francisco J. Moliner, acusado de haber servido no al rey José sino a Napoleón¹⁸⁷, habiéndosele impedido votar en los comicios de los años doce, trece y catorce.

Muy avanzada ya la vida de ambas instituciones carolinas, en 1826, a don Gabriel Laugier, que era regidor y deudor al pósito -motivo legal para quedar automáticamente excluido-, le fue ordenado por la superioridad saldar su deuda de doce fanegas de trigo y ocupar su empleo¹⁸⁸. Algún tiempo después, inmerso el cabildo portorrealense en la vorágine de las exenciones, consiguió el citado Laugier quedar apartado del Ayuntamiento por su condición de campesino.

Nuevamente razones políticas, probablemente ligadas en esta ocasión a la ideología liberal, hicieron que el cabildo del día 1 de enero de 1833¹⁸⁹, reunido para nombrar los capitulares del próximo año, se queje del escaso número de vecinos de la población y la existencia de un grupo que no puede acceder a los destinos concejiles *en razón a las tachas legales con que se encuentra*, demostración, por otra parte, de la efervescencia política local de tinte contrario al sistema político vigente.

f) Reelecciones:

La normativa que regulaba las votaciones autorizaba las reelecciones si se guardaban *hueco de dos años a lo menos*¹⁹⁰. El Consejo creyó que si permitía la reelección sin transcurrir ningún período de tiempo entre un mandato y otro *se formarían pandillas para ir perpetuando su ejercicio*¹⁹¹. No parece, sin embargo, que este criterio fuese válido, o por lo menos gozase del mismo grado de aplicación, durante todo el tiempo de vida de ambas instituciones carolinas, Diputados y Síndico del Común, pues Guillamón refiere que “eran frecuentes cuando los nominados tenían casos pendientes, ya por estar comisionados ante los tribunales, o para reintegrar el caudal de propios, de dehesas, de montes, etcétera. También podía venir dada por el temor -que la experiencia constató- a que cesasen los proyectos emprendidos”¹⁹². González Beltrán anota el caso de don Felipe Oyarzábal y Olascoaga, Personero hasta 1778 en El Puerto de Santa María y nombrado de nuevo en 1780 como regidor bienal, sin que hubiera transcurrido el tiempo reglamentado entre el ejercicio de uno y otro oficio. Contaba el expersonero con el apoyo de trece de los diecisiete comisarios electores de 1779. El Consejo, contraviniendo la legislación que de él emanaba, aceptó la propuesta de nombramiento, fundándose en el grado de aceptación popular de que gozaba don Felipe y el objeto concreto de su reelección: acabar las obras públicas emprendidas en la ciudad, no sin antes advertir que la irregularidad consentida -Oyarzábal había cumplido sólo un año de los dos reglamentarios sin ocupar empleo de república- y sancionada aún conociéndola por el regio tribunal no podría servir de precedente¹⁹³.

En este último contexto puede inscribirse la Real Pragmática de 31 de enero de 1769, en la que considera *el Consejo lo útil que será al común de los pueblos el que en aquellos*

*que hubiese cuatro Diputados del Común, queden dos para el año siguiente y únicamente se nombren otros dos modernos; y en los pueblos que sólo se nombren dos, se elija uno, y el otro dure y continúe el año siguiente. Seguidamente se exponía el modo en que se debía desarrollar el proceso: en las ciudades, villas y lugares en que haya cuatro Diputados, queden los dos, a quien toque por suerte, para el año siguiente y sólo se elijan otros dos nuevos, observando en los años sucesivos el mismo orden, cesando los dos más antiguos*¹⁹⁴.

El objetivo del mandato gubernamental es palmario. Se pretende evitar el vacío inicial en la gestión de los intereses del común causado por el desconocimiento de los ediles recientemente posesionados de los mecanismos administrativos y de las acciones emprendidas por sus antecesores, asegurando así la continuidad de los informes, proyectos e investigaciones comenzados.

La notificación cursada al regimiento de Puerto Real en 8 de diciembre de 1770¹⁹⁵ hacía extensiva a los regidores electivos la orden que obligaba a nombrar sólo la mitad de los diputados vecinales¹⁹⁶.

Como vemos, continuaba vivo en el año 1769 el deseo del Consejo de facilitar las gestiones de Diputados y Regidores, conscientes de las trabas que encontrarían en muchos lugares para el desarrollo de sus funciones regimentales de inspección y control.

Una modalidad de reelección peculiar, más bien una autorización gubernamental, nunca regulada de manera general, y que González Beltrán descubre en El Puerto de Santa María (1768), Jerez de la Frontera (1771) y Chiclana de la Frontera (1772), fue la figura del Síndico Personero asociado. Era esta institución, cuya vida administrativa estaba limitada al año, ocupada por el Personero saliente, hombre activo y emprendedor a juicio de sus vecinos, a quien permitía el Consejo continuar un mandato más desempeñando el cargo. Se pretendía que acabara los asuntos que había dejado sin resolver. Su instauración muestra claramente, según el autor antes citado, “que el Gobierno no tenía mínimamente configurado un programa orgánico y estructurado sobre lo que debía representar en los municipios el nuevo oficio creado de síndico personero del público”¹⁹⁷.

Hay otro tipo de reelección, podríamos llamarla forzosa, contra la que se manifiestan enérgica y decididamente aquellos que han de continuar en los oficios representativos -sean los que fueren-, que viene dada por la elevadísima abstención o nula participación del vecindario en las votaciones. Este caso se dio en Puerto Real en cuatro ocasiones entre los años 1778 y 1809¹⁹⁸ y, por consiguiente, en los empleos de república de origen popular continuaron los mismos oficiales.

Entre 1766 y 1788 el índice de reelección de los oficiales del común fue bajo; dos regidores resultaron elegidos para tres mandatos y un par de ellos para dos legislaturas, sólo un diputado repitió y un mismo personero se sentó tres veces en la sala capitular. Comparado con las poblaciones vecinas de El Puerto (48%), Medina (34%) y Jerez (32%)¹⁹⁹, los

Diputados y Personeros de Puerto Real, durante este período resultaron reelegidos un porcentaje sensiblemente inferior, el 13%.

Para todo el período que estudiamos, años 1766-1835, se nombraron en la Real Villa 225 oficiales por el común de los cuales el 80'9% sólo fue designado una vez. Reelegidos una vez más, guardando los plazos señalados por la legislación, lo fueron el 69% de ellos y desciende al 30'9% los designados entre dos y tres veces.

Diferenciando por oficios municipales, quienes son reelegidos una vez en mayor porcentaje, el 85'7%, son los Diputados seguidos de los Personeros y, a gran distancia, los regidores. Entre dos y cinco ocasiones, encontramos porcentajes más bajos de reelección: 45'4% para regidores, 15'3% para los Personeros y el 14'2% para los Diputados. Más de cinco mandatos no se sentó ningún edil electivo en la sala capitular de Puerto Real.

A diferencia de los oficiales electivos, los comisarios no debían esperar ningún tiempo para su reelección. Desde 1766 hasta 1820, último año en que los ediles son nombrados por los vocales, se eligieron 434 comisarios. La reelección apareció en el 45'6% de estos personajes; de ellos, el 41'4% únicamente fue reelegido una vez y entre 2 y 5 veces, el 48'9%. Los porcentajes de reelección disminuyen a medida que ésta crece; así tenemos que de 6 a 10 veces fueron designados el 8'5% de los vocales y más de 10 veces, sólo lo fue el 1%.

La tasa de reelección de los compromisarios portorrealeños fue alta, aunque de todas maneras es menor que la de otras poblaciones de la zona, como Medina Sidonia, El Puerto y Jerez de la Frontera que sube hasta el 64%²⁰⁰.

Esta continuidad de algunos portorrealeños como depositarios de la confianza de sus convecinos no pareció importarles mucho a los personajes implicados, quizá porque no suponían grandes responsabilidades o porque, no podemos olvidarlo, fuesen buscadas y apoyadas por grupos de presión locales con el objeto de instalar munícipes afines en el cabildo de la villa.

g) Exoneraciones:

Ya sabemos que la nota dominante en Puerto Real y otras poblaciones fue el desinterés, la apatía de sus habitantes a la hora de acudir a las mesas electorales. El sistema nacido con la primavera de 1766 introduce como novedad la no diferenciación de estados para votar y ocupar el oficio. Es decir, establecerá un principio de igualdad en un mundo todavía muy jerarquizado.

En esta sociedad, sin embargo, el deseo de emulación llevará a algunos Diputados y Personeros a intentar convertir sus empleos en vitalicios y a adoptar actitudes presuntuosas en ocasiones²⁰¹. En nuestro caso, la aceptación de la voluntad popular -expresada a través de los comisarios- es inequívoca en los inicios de la andadura política de la reforma carolina;

mas a medida que nos alejamos del año 1766, se revela una fortísima inapetencia por los empleos municipales. En efecto, una y otra vez instan los descontentos a la autoridad pertinente (alcalde mayor en primera instancia y audiencia sevillana o chancillería granadina, en segunda) para obtener la dispensa de la regiduría, diputación o personería del común.

Explícitamente, el Consejo de Castilla reconocía, cuando aún no había transcurrido un año de la implantación de estos concejales electivos, el escaso eco que en los electos despertaba su nombramiento y niega a don Miguel García de León, contador de navío y Síndico Personero de Cartagena, su deseo de abandonar el cargo. Para ello extendió como norma general una breve resolución temiendo que se dilatará la aceptación de los oficios *porque con los repetidos recursos, y aparentes motivos, que para su introducción rara vez dejaría de haber, pasándose el año sin saber el público a quien recurrir para que promoviese su causa*²⁰². En Puerto Real, los intentos por desembarazarse de los oficios fueron constantes una vez pasados los primeros años de su creación. El cuadro nº 9 nos permite conocer la diversidad de motivos aducidos por los concejales portorrealeños que solicitaron su exoneración. Éstos pueden ser objeciones biológicas (achaques y edad) y profesionales, como el galeno don José Arrieta, quien en 1832 alegó *su quebrantada salud y el cuidado y asistencia de los muchos enfermos que están a su cargo*²⁰³. También se utilizó la vinculación política del sujeto (la tacha de afrancesado en los días cercano al fin de la Guerra de la Independencia y afinidad con los liberales tras el Trienio) o el concepto de representatividad, sutilmente argumentado por don Diego de Figueroa, Marqués de Tamarón, quien en 1808, afirmaba que con ocho votos no debe sustituirse a quien ha obtenido dieciséis, y conseguido exonerarse por su fuero militar, porque *la voluntad del pueblo, árbitro de este empleo, no me coloca en él y sólo él puede colocarme. Sus deseos no han sido oídos ni sus intenciones satisfechas*²⁰⁴. Otras veces se hizo uso de razones económicas, administrativas (condición de transeúnte en el pueblo o militar retirado) y personales (fallecimiento de la esposa).

Evidentemente estos oficios no despertaron la apetencia prevista por los reformadores ilustrados. El elevadísimo índice de abstención y, en su última fase, el prurito egoísta y acomodaticio que llevaba a renunciar al cargo sólo se explican porque resultaría gravoso (a pesar de la sentencia del Consejo ordenando que se pagaran con cargo a los caudales de Propios y Arbitrios las costas causadas por Diputados y Personeros²⁰⁵) o comprometedor ser caballero capitular electivo. Las sustituciones no eran buenas intrínsecamente; fue muy corriente que el sustituto tampoco deseara ocupar el empleo vacante y suponía, por un lado, otorgar la representación de sus convecinos a una persona designada en segundo lugar (a veces, incluso, el tercero o cuarto) y, por otro, el retraso consiguiente dejaba al concejo local con una presencia comunal menor de la que le correspondía.

Los intentos por librarse de la concejalía asoman ya en 1766 y continúan durante el resto de la centuria XVIII de manera esporádica, sin apenas relevancia, pues un número muy reducido instó su exención; a principios del XIX son más frecuentes y adquieren verdadera trascendencia a partir de 1825; desde esta fecha se convierte en un mal endémico. Este año

arroja el 11% del total de ediles que abogan por quedar dispensados, incrementándose hasta el 26% y 27% en las corporaciones de 1832 y 1833 respectivamente. Desgraciadamente, no se ha conservado la documentación relativa a las designaciones de los años comprendidos entre 1826 y 1831 (ambos inclusive), pero las existentes autorizan a presumir un cabildo portorrealense semiparalizado por las continuas alegaciones -de muchas de las cuales desconocemos la resolución final-, pues quienes ocupaban el empleo debían generalmente continuar en él hasta que no se ocupara su asiento en la sala capitular. Mientras no se resolvía la petición podemos sospechar que estos hombres, disgustados con su suerte, estarían poco interesados en el correcto desempeño de su función.

Dicha concentración de alegatos, sobre todo en los años postreros de estas concejalías representativas del común, debe considerarse prueba fehaciente de la decadencia de una institución que, despojada desde la caída del Trienio del nombramiento popular -su rasgo más significativo-, vegeta esperando el advenimiento de aires regeneradores a la administración local. Este aura, renovadora de los ayuntamientos españoles, se concretará en 1835 con la electividad de todos los cargos políticos en los ayuntamientos de la época.

h) Empates:

El escrutinio de los votos emitidos podía dar un empate entre dos o más comisarios u oficiales. Guillamón recoge algunos procedimientos para deshacerlo que, según sus palabras, son los más frecuentes, pero no los únicos²⁰⁶. Se podía: repetir el proceso electoral, admitiéndose votos sólo para los encartados, sortear la plaza de comisario u oficial en el cabildo si continuase el empate, resolver la presidencia electoral contando con la previa aquiescencia de los vocales ya electos, remitirse a la sentencia del Real Acuerdo o adjudicar el empleo a la persona de mayor edad.

Dos casos de igualdad de preferencias entre el electorado anotan los expedientes de las elecciones conservados en el archivo de Puerto Real. Ambas se resolvieron por sorteo, la manera más rápida y aséptica junto a la repetición de las votaciones. El primero pertenece a los comicios de 1769. Se practicó debido a la ausencia de Cristóbal Romero, que fue comunicada por su mujer a la alcaldía, y era compromisario perteneciente al barrio de la Iglesia Mayor, entre Alonso Barba, Pablo Caler y Francisco Cárdenas con sendos 16 votos, deparando la suerte que acudiese a la junta de elección el primero citado²⁰⁷.

La casuística es grande, no todos los casos puede tipificarlos la ley, y las peculiaridades de los comicios también: se vota de viva voz -el voto, por tanto, no es secreto-, el electorado es amplio pero la concurrencia a las mesas electorales muy escasa o nula y en los pueblos todo el mundo se conoce. Las candidaturas estaban prohibidas en la época y, aunque está claro que no se perseguían, en determinadas situaciones -dependía del punto de vista del alcalde- podían rechazarse, como sucedió en 1791. Veámoslo. En estos comicios se produjo un caso singular que nos muestra el pensamiento del Alcalde Mayor de la villa en materia electoral. Los vocales del 91 habían nombrado como Diputado del Común a don

Silvestre Hurtado con 22 votos sobre 24 posibles -es indudable que formaba parte de una candidatura- y quienes le seguían, don Agustín Palomino y don Francisco Pacheco, habían obtenido uno cada uno. En el verano de ese año muere don Silvestre y el sustituto, porque se había dado el empate a un voto, debería sortearse entre don Agustín y don Francisco. Pero, en el transcurso de esos meses, Pacheco se ha mudado a Chipiona y se sospecha que a Palomino le dio el voto su yerno, Francisco Noriega. El Alcalde, en lugar de darle posesión a Palomino reaccionó vetándolo y convocando al comisariado de ese año para proceder a una nueva designación. Resultó elegido don Francisco Fernández con 17 votos -también sobre 24-, cuya pertenencia a una candidatura -igual que la de muchos de los concejales anteriores y posteriores a estas fechas- parece clara, y estaba prohibida por la legislación, pero eso no importó al Alcalde²⁰⁸.

i) Juramento:

La toma de posesión de los oficiales del común de Puerto Real era prácticamente inmediata, como ordenaba el articulado de la Instrucción de junio de 1766 que dice:

*luego que los Diputados y Personeros hayan sido electos, acudirán en el día siguiente a tomar posesión y asiento en el ayuntamiento, y a prestar juramento de ejercer bien y legalmente su oficio, con celo patriótico del bien común y sin acepción de personas*²⁰⁹.

Generalmente la votación entre los compromisarios se llevaba a cabo en los días finales del mes de diciembre, y la recepción en el ayuntamiento de los nuevos ediles para el bienio -con anterioridad a 1769 sólo ejercían anualmente- no se demoraba más allá de uno o dos días. Se pretendía con ello, según Guillamón²¹⁰, evitar el fallecimiento o la ausencia de los concejales antes de desempeñar los oficios para los que habían sido elegidos.

Durante los años que nos ocupamos de la institución concejil de carácter popular instaurada en Puerto Real a partir de 1766 no he observado esa especie de veto encubierto del que refiere González Beltrán hicieron uso los concejos de algunos pueblos gaditanos, y que también ha sido detectado por Jesús Marina en Ciudad Real²¹¹. Consistía la irregularidad en demorar el trámite protocolario, condición sine qua non, de la toma de posesión y juramento de los ediles comunales todo lo posible dificultando de esa manera el ejercicio inicial de sus funciones.

Una vez en sala capitular los flamantes municipales debían prestar juramento. La fórmula utilizada en Puerto Real fue siempre la misma; la más completa la anotó el escribano del cabildo de 1770:

Se les recibió juramento que hicieron por Dios Nuestro Señor y Su Santa Cruz según derecho y en fuerza de él ofrecieron defender la Inmaculada Concepción de la Purísima Virgen María, guardar y cumplir con el debi-

*do respeto las órdenes y mandatos de Su Majestad (que Dios guarde) y sus regios tribunales, las regalías y privilegios de esta villa. Usar y ejercer sus empleos fiel y legalmente, con el esmero que corresponde, mirando por el bien común y la causa pública*²¹².

Como ediles, los nuevos cargos electos, podían acudir a las fiestas y funciones públicas eclesiásticas con el Ayuntamiento y recibirían tratamiento idéntico al *de los demás concejales, para que estos encargos se mantengan en el decoro, honor y respeto que merecen los que representan al común y no haya diferencias odiosas que retraigan los ánimos*²¹³.

Otro problema, planteado en Puerto Real a finales de mayo del 66, fue el orden de los asientos en el cabildo. La chancillería de Granada respondió, como sabemos, que se preferiera al noble y en igualdad de estado se sorteara. Algunos días después, la Instrucción de 26 de junio, recibida a finales del mes siguiente, el Consejo de Castilla desautorizaba al tribunal granadino y resolvía este espinoso asunto declarando que al ser cargos *enteramente dependientes del concepto público, los Diputados se sentarían a ambas bandas del ayuntamiento, tras los regidores perpetuos con preferencia al Síndico Procurador Mayor y éste al Personero*²¹⁴.

La gran importancia dada al honor durante el Antiguo Régimen es conocida pero ésta crecía si se trataba del honor de algún poderoso de la población que consideraba la acción - u omisión- un ataque a su autoridad. Fue este el caso de don Esteban Herrero y Freire quien acusaba al boticario de la villa y Diputado del Común don Francisco Fernández de dirigirse empleando la palabra “uno” que el citado regidor estimaba impropia de su condición social²¹⁵.

El altercado parece deberse al tono supuestamente peyorativo que don Esteban Herrero aplica al término uno por su carácter impersonal, participando el conflicto entre ambos de “la pasión protocolaria tan característica del Antiguo Régimen y tan importante en una sociedad fuertemente jerarquizada”²¹⁶, aunque no debe descartarse algún enfrentamiento anterior entre ambos personajes, presentándose en la Junta de Propios la ocasión propicia para revitalizarlo.

Repasando los años de trayectoria vital de las instituciones electivas del concejo portorealense encontramos destacable inicialmente, en las elecciones de mayo del 66, la premura con que la alcaldía pone en marcha el proceso y las irregularidades observadas: “la transformación de los comicios de indirectos en directos, de inorgánicos en orgánicos y la pérdida de su carácter igualitario, que asemejan a Puerto Real a otras poblaciones del reino. Estas anomalías determinaron su anulación por la chancillería en el mes de junio de 1766.

Durante varias convocatorias el casco urbano de Puerto Real fue dividido en cuatro distritos electorales: Iglesia Mayor, Jesús Nazareno, San Francisco y San Telmo hasta que en 1791, por orden de la Chancillería de Granada, se obligó a cumplir la normativa vigente y

se impuso, por ser la villa núcleo monoparroquial, el atrio de la iglesia de San Sebastián como única sede electoral.

En cuanto al modo de votar, registramos un caso de voto público -votaciones del año 66. El grado de abstención fue bastante alto, semejante al resto de España, con elecciones entre los años 1766 y 1820 a las que no acude ningún votante o se supera escasamente la decena. A partir de 1823, dejaron los Diputados del Común, Síndicos Personeros y regidores electivos, de nombrarse por el vecindario y pasaron a ser propuestos por sufragio restringido entre los miembros del concejo local al Intendente.

Al aumento de la participación vecinal no ayudó ni que se pudieran nombrar cuatro regidores por el vecindario, bajo la misma normativa que los otros oficiales comunales. Esta concesión del Consejo de Castilla, extendida a otras poblaciones, pudo suponer, de haberse aprovechado, la constitución de un grupo de presión verdaderamente popular o vecinal en el concejo portorrealense porque el número de regidores perpetuos que acudían a los cabildos a cumplir con sus obligaciones políticas fue siempre escaso.

En tan largo espacio de tiempo se observa la aparición de irregularidades: parentesco entre regidores perpetuos y ediles electivos, votos públicos, enfrentamientos entre capitulares y, lógicamente, aunque se prohibía por el Auto de 5 de mayo y la Instrucción de junio de 1766, se gestaron candidaturas que accedieron a la sala capitular de la villa amparadas en la elevadísima abstención y la inmersión entre los comisarios de muñidores que orientaban las decisiones de los delegados por lo menos hasta la invasión de las tropas napoleónicas de 1810. Tras la vuelta de Fernando VII se agudizó el desinterés ya apuntado en los años anteriores y, convertidas desde hacía algún tiempo éstas instituciones en unos engranajes más de la maquinaria municipal, los intentos por exonerarse de estos empleos de república, escasos en el XVIII, aumentarán notablemente en los años postreros del absolutismo fernandino.

En definitiva, fue Puerto Real una población más de la época; su particularidad estribó en disponer de cuatro regidurías electivas que, salvo en las primeras votaciones, tampoco consiguió estimular el interés de los vecinos por los asuntos públicos.

3.5. LAS FACULTADES GENERALES DE LOS DIPUTADOS Y SÍNDICOS PERSONEROS DEL COMÚN

Las autoridades estatales establecieron entre los motines o asonadas que recorrieron la geografía española durante la primavera de 1766 y la manipulación del abasto público en los ayuntamientos una relación concluyente. Por eso, en el Auto Acordado de 5 de mayo, se incluyeron: las penas y responsabilidades debidas por estos desórdenes y la creación de unos representantes que, elegidos por el vecindario se sentarían en el cabildo para velar -al menos inicialmente- por los asuntos relacionados con el abastecimiento de la población. Sería su obligación procurar:

evitar a los pueblos todas las vejaciones, que por mala administración o régimen de los concejales padezcan en los abastos, y que todo el vecindario sepan como se manejan y pueda discurrir en el modo más útil del surtimiento común que, siempre debe aspirar a favorecer la libertad del comercio de abastos, para facilitar la concurrencia de los vendedores y a liberrarles de imposiciones y arbitrios en forma posible; mandaron por vía de regla general que en todos los pueblos que lleguen a dos mil vecinos, intervengan con la justicia y regidores cuatro Diputados, que nombrará el común por parroquias o barrios anualmente, los cuales Diputados tengan voto, entrada y asiento en el Ayuntamiento después de los Regidores para tratar y conferir en puntos de abastos; examinar los pliegos con propuestas que se hicieren y establecer las demás reglas económicas tocantes a esos puntos que pida el bien común; dándoseles llamamiento con cédula ante diem a dichos Diputados, siempre que el Ayuntamiento haya de tratar estas materias o que los diputados lo pidieren con expresión de causa²¹⁷.

Del mismo modo, se nombraría un Procurador Síndico Personero del Público o del Común, el cual, verdadero tribuno popular, tendría voz para solicitar todo lo que conviniera al pueblo.

Las funciones de los Diputados del Común y de los Síndicos Personeros del Común las dibujará la legislación posterior. La Instrucción de 26 de junio de 1766, reales cédulas, pragmáticas y resoluciones, formarán un cuerpo legislativo vigoroso hasta la década de los ochenta en que la pluma del legislador desfallece²¹⁸. Este corpus legal, homogeneizador en principio de las funciones del Diputado y Personero en todo el reino, contó con numerosas excepciones. En efecto, según documenta González Beltrán, se promulgaron muchas resoluciones por parte de las instancias superiores de la administración que, dirigidas a una localidad concreta, ampliaban o restringían el campo de actuación de los oficiales vecinales²¹⁹.

Desde su nacimiento la nueva institución municipal estuvo, por voluntad del gobierno, destinada a controlar y colaborar (la presencia popular parece destinada a introducir un agente que gozase de la confianza vecinal) en la gestión de unos asuntos que, manejados por los ediles propietarios exclusivamente, levantaban resquemores entre la población. Estos oficiales adquirirán nuevas competencias con el transcurso de los años y se originarán enfrentamientos con los dueños perpetuos de los empleos públicos, únicos responsables hasta el momento -junto al Alcalde Mayor- del gobierno municipal. Se convierten en controladores de las medidas impuestas por el gobierno porque en la legislación reformista siempre se hace mención a Diputados y Personeros como garantes de su aplicación. No han quedado muchos vestigios de esa posible rivalidad entre oficiales electivos y perpetuos en Puerto Real, pero de su existencia aparecen menciones esporádicas en las actas del cabildo portorrealense.

La reducción del poder de maniobra que supuso para los regidores propietarios la instauración de los representantes populares aumentó con la autorización para nombrar en Puerto Real, y otras poblaciones, regidores electivos bajo las mismas condiciones que Diputados y Personeros. Aquellos nuevos oficiales, asimilados en todo a los perpetuos, contribuirían a minar aún más la influencia de éstos en la medida en que se consideraran y fueran -parece que no fue del todo así- auténticos representantes de los intereses de sus vecinos en el órgano de gobierno del municipio en manos, hasta la reforma carolina, de una minoría.

LAS FACULTADES DEL DIPUTADO DEL COMÚN

Como ya sabemos, los Diputados del Común podían ser dos o cuatro, según el número de vecinos del pueblo fuera inferior a dos mil o llegase, o superase, esa cantidad.

Su trabajo, inicialmente, fue restringido. Se ocuparían de *tratar y conferir en punto de abastos, examinar los pliegos o propuestas que se hiciesen y establecer las demás reglas económicas tocantes a estos puntos que pida el común*²²⁰; desempeñaban una función de control que tendía a impedir las desatinos que por mala administración de los concejales padecieran los pueblos y favorecerían la libertad de comercio en el abasto público y la reducción de los arbitrios.

Sin haber transcurrido dos meses, otra normativa definió con más precisión la misión de los Diputados:

*También se admitirá a estos Diputados a las juntas del pósito, y otras cualesquiera, concernientes al abasto del pan; igualmente que al Personero, para que se actúen de la bondad del género, de la legalidad del precio y de como se observa la Real Pragmática de once de julio, y provisión acordada de treinta de octubre de mil setecientos setenta y cinco; votando los Diputados con los demás que compongan dichas juntas*²²¹.

En años venideros la presencia en otras juntas y sus competencias, asimiladas en cuanto disponían de voz y voto a los regidores perpetuos, fueron aumentando y abarcando otros aspectos de la vida municipal. De esta manera, pasaron a sentarse, gracias a las representaciones de las ciudades de Orihuela y Granada que facilitaron el decreto dado el 2 de diciembre de 1767, en las sesiones de las juntas locales de propios y arbitrios. Para Serrano Belézar, los Diputados procurarán Aenterarse del reglamento de su pueblo, mandando se paguen las cuantías de gastos fijos, salarios, censos corrientes y fiestas establecidas por el Consejo en las tres primeras clases de él; pero sin exceso de un maravedí. Más en los días de cuarta, que son los gastos extraordinarios alterables, como reparo de las Casa Capitulares o de otras propias del pueblo, pleitos, etc., es menester procedan con mucho tino, viendo sin son forzosos, reales y efectivos, y no voluntarios, aparentes o supuestos. Y por lo que mira

a los litigios no han de consentir se sigan sin preceder certamen de abogados por el que resulten convenientes y precisos; sin embargo jamás han de gastarse con exceso a los destinados para las dichas extraordinarias ocurrencias, porque serán responsables los Diputados de lo que malamente resolvieren y libraren o gastaren, a más de lo previsto (...) pues no hay duda, que habiéndoles dado voto absoluto en Propios, han de responder de la malversación que causasen, aunque antes no tenían tal responsabilidad, por carecer de esta intervención (...) También procurarán se cobren los atrasos, poniéndose corrientes las rentas del común, dejándolas en el arca de tres llaves”²²².

Los Diputados del Común fueron igualados, por Resolución del Consejo de Castilla de 14 de noviembre de 1769, a los regidores perpetuos en lo referente a voto en la exacción de penas, suspensión, privación y nombramiento de oficiales que manejen fondos públicos o los abastos de los que se provea la localidad y *tendrán voto en las admisiones o nombramientos de los dependientes del repeso, mayordomos de propios pero sin meterse en lo que no tuviesen intervención ambos ramos [propios y abastos], como maceros y vegueros*. También se les encomendó los asuntos de alumbrado, como lo demuestra la Real Provisión de fecha 14 de febrero de 1771 que encargaba al ayuntamiento de Valencia el mantenimiento del alumbrado público. Para ello debería formarse una comisión, integrada por un regidor propietario y un Diputado del Común²²³.

Otro campo de intervención, siempre espinoso, que despertaba recelo y temores, fue el reclutamiento de hombres jóvenes para el ejército real. Una Real Cédula de 17 de diciembre de 1771 ordenaba que los diputados participasen en la elaboración de los padrones de mozos y que presenciaran junto al Personero -como representantes del pueblo y garantes de la pureza- el acto del sorteo. Se quería apartar de los quintos y de sus familiares cualquier desconfianza pues, frecuentemente, resultaban exentos fraudulentamente algunos mozos con influencias en el concejo.

Para poder ejecutar su trabajo, los Diputados contaron con el apoyo legislativo del Consejo de Castilla, quien en la Instrucción de 26 de junio de 1766, ordenaba que se les diera testimonio de los acuerdos o resoluciones adoptadas en un plazo de 24 horas, en papel de oficio, y sin llevarles derecho alguno²²⁴. Sin acabar el verano de ese año, para que el ejercicio de su labor de oficial municipal no resultara gravosa a los bolsillos de estos representantes populares, e impidiera a muchos de ellos su trabajo, se promulgó una resolución ordenando que *las legítimas costas que se causaren por los Diputados o Personeros en el seguimiento de los recursos que promuevan, estimulándolos la chancillerías y las audiencias por beneficios al público, y no turbativos, y maliciosos, dispongan también que se regulen y paguen de propios y Arbitrios en virtud de certificación que mandarán dar de su parte*²²⁵. Pero los cabildos no respetaron esta disposición y procuraban dificultar el trabajo de los oficiales electivos, lo que unido al desconocimiento que éstos tenían de la legislación, permitía que en 1770, Diputados y Personero portorrealenses, reclamaran los medios económicos necesarios para el ejercicio de sus funciones y se les denegara por el concejo argumentando

que su petición de pago de costas se basaba en una resolución particular del Consejo de Castilla²²⁶.

La reiteración del mandato de 1766 tres décadas después demuestra que la resolución relativa al pago de costas no fue respetada a nivel general y que, por tanto, no se concedían los mismos fondos a los regidores perpetuos y a los concejales electivos para que pudieran cumplir con sus obligaciones²²⁷. Esto nos da idea de la valoración que algunos ayuntamientos hacían de la labor de sus Diputados y Personeros.

Otro instrumento a disposición de los Diputados fue la facultad de contar con un alguacil que asistiese a las diligencias que practicase el edil.

A diferencia de otras poblaciones, los Diputados de Puerto Real no acapararon más funciones que las generales; el Consejo de Castilla no dictaminó ninguna capacidad que de modo particular les afectase a ellos, quizá porque la presencia de los cuatro regidores electivos y después dos vitalicios, y su consideración análoga a los regidores propietarios, no hacía necesario aumentar las atribuciones de los Diputados del Común portorrealenses.

Siguiendo las pautas dadas por González Beltrán²²⁸, veremos el trabajo de los Diputados en el ayuntamiento de Puerto Real.

1- Los Diputados del Común y el abasto de la población

Una de las razones que contribuyó decisivamente a instituir las figuras del Diputado y el Personero fue el deficiente abastecimiento de las ciudades del que las autoridades centrales culpaban a los regidores perpetuos. Debían vigilar que la población estuviera “abastecida de todos los mantenimientos necesarios para la manutención de la vida; porque así como la abundancia le alegra, al contrario, la carestía le turba y le entristece”²²⁹. Por abasto no sólo debemos entender los comestibles; en un sentido lato, también se consideran los materiales de construcción, el combustible, etc., aunque la primera preocupación, es claro, en una época inquieta por la regularidad de los abastecimientos, eran los comestibles²³⁰.

El déficit o la existencia ajustada de algunos alimentos eran habituales para los hombres y mujeres del Antiguo Régimen. Las malas cosechas, los defectuosos mecanismos de distribución, la inexistente o deficiente red viaria y las guerras eran sus causas. Bastaba, como sucedió en Puerto Real en noviembre de 1791, que lloviera más de lo habitual en la estación otoñal para que se padeciera escasez en la alhóndiga y repercutiese elevando los precios de la harina y consecuentemente del pan²³¹ o, más corrientemente, por efectos de la sequía para que el pan subiera. En esta coyuntura, Diputados y Personero -representantes populares-, deben desde el cabildo manifestar su opinión y autorizar las subidas o proponer las rebajas cuando las circunstancias cambian. Caso similar ocurre con el abastecimiento de carne, aguardiente, aceite, etc. a cuyos actos de subasta acuden como garantes de su transparencia. Era frecuente que denunciasen irregularidades cometidas por los abastecedores;

valga como ejemplo el deficiente servicio que prestaban los aguadores y su elevado coste. Éstos cobraban unos precios altos por su prestación y *preferían abastecer de agua las casas bajas con total abandono de las altas por ahorrarse el trabajo de subir las escalas*²³². Denunciada la situación por los Diputados y el Personero, la alcaldía abrió un expediente que concluyó con la rebaja del precio que pedían los aguadores por su mercancía. Para remediar de un modo definitivo las pésimas prestaciones de ese gremio y sacudirse su yugo, promovieron los oficiales comunales, con el apoyo del resto de la corporación, la conducción de agua potable al casco urbano de la villa desde la fuente de la Higuerá²³³.

Los Diputados del Común fueron concebidos como defensores del consumidor y como tales actuaron. Se mostraban muy celosos de que en los días de escasez ningún vecino extrajera de la población alimentos que, primero, debían cubrir la demanda local y lucharon denodadamente contra los regatones, intermediarios a los que se acusaba de comprar los géneros en las afueras del pueblo y revenderlos a mayor precio en sus calles. Para la mentalidad de aquellos días, de esta práctica mercantil derivaban la escasez y el encarecimiento de los productos²³⁴. Así, en 1767, en su combate contra los regatones de hortalizas, cuyo número había aumentado, convocaron los Diputados a los hortelanos de la población y les propusieron que abriesen puestos para vender sus productos a los vecinos en las acesorias de la calle De la Plaza²³⁵. De todos modos la normativa municipal se veía burlada con frecuencia por los regatones porque una y otra vez se adoptan medidas que no resuelven el problema. Una variante, considerada también muy perjudicial, eran los acaparadores. Éstos eran personajes que adquirían grandes cantidades de cereal, de trigo, *tan incesantemente en la alhóndiga [reza la denuncia] que venían impidiendo algunos días el que lo pudiesen comprar los panaderos porque aquellos entran con las grandes partidas y éstos no pueden hacerlo sino en pequeño*²³⁶. El trigo les fue decomisado pero meses después un juez independiente, Alcalde Mayor de Jerez, decretó que no era procedente la actuación del cabildo portorrealense.

Estos modos proteccionistas de actuar chocaban frontalmente con las disposiciones liberalizadoras dictadas en julio de 1765 que derogaban la tasa del grano y facilitaban su comercialización, prohibían los monopolios y autorizaban la introducción de *granos de buena calidad de fuera del reino, entorjarlos y almacenarlos dentro de seis leguas de los puertos por donde entrasen; pero sin poder pasarlos a las provincias interiores del reino, sino en el caso que en los tres referidos mercados, que se celebren en las inmediaciones a los puertos y fronteras excedan los granos del precio que va señalado para la extracción*²³⁷. Dicha normativa nunca fue respetada, lo demuestra su reiteración en agosto de 1768 y en los años 1785 y 1787 y, sobre todo se soslayaba, si la amenaza de un deficiente abastecimiento de pan se cernía sobre la ciudad. Entonces, el celo de los ediles -fueran regidores perpetuos o electivos, diputados o síndicos- crecía y se adoptaban medidas a nivel local para evitar la salida de granos de la villa, como sucedió en el verano de 1804, o se amasaba el llamado *pan de privilegio*²³⁸.

Ampliando la presencia controladora de los Diputados, en el verano del 66, se ordenó que se les admitiera en las *Juntas del Pósito y otras cualesquiera concerniente al abasto del pan, igualmente que al Personero*²³⁹.

Los Pósitos eran una institución municipal o particular (señorial o eclesiástica) destinada a facilitar en tiempo de estrechez empréstitos de granos a los labradores para la siembra y distribuir trigo entre los panaderos. Actuaban, en momentos difíciles, como entidades de crédito agrícola y reguladores del precio del grano en el mercado local²⁴⁰.

El concejo portorrealeño no planteó en ningún momento dificultad alguna para que los Diputados y Personero locales se sentaran en las juntas del Pósito. Como apuntamos, la actas de las sesiones anteriores al año 1815 se perdieron cuando la villa fue ocupada por las huestes napoleónicas quedando únicamente las posteriores a ese ejercicio. Las existentes nos diseñan a unos oficiales electivos preocupados por conocer y defender los derechos comunales, atentos a revisar las cuentas que debían enviarse al subdelegado Provincial de Pósitos y a denunciar a los morosos. De todas maneras no se puso gran empeño en la persecución de estos últimos pues raramente se emprendieron actuaciones judiciales contra los deudores²⁴¹.

2- Los Diputados del Común y el patrimonio municipal

Al principio de crearse los Diputados quedaron excluidos de los asuntos relativos a la hacienda municipal²⁴² pero a finales de 1767 se les autorizó a integrarse en las juntas de Propios y Arbitrios²⁴³. Con su inclusión, como sucede en el caso portorrealeño y debió acontecer en otros muchos lugares²⁴⁴, la gestión de la economía de la villa quedó en manos de los oficiales electivos de Puerto Real a los que se agregaría desde 1774, la figura singular -también de elección popular y con una misión claramente inspectora-, del Interventor de Propios²⁴⁵.

El término municipal de Puerto Real ha sido desde su fundación extenso. Para su defensa y disfrute era primordial conocerlo y por eso a instancias de los Diputados se llevan a cabo amojonamientos del territorio y se aprobaron las ordenanzas de campo que regulaban las normas de uso de las tierras²⁴⁶. Respecto a las concesiones de solares en el casco urbano, o de parcelas rústicas, a los vecinos particulares que lo solicitaban, el concurso de los Diputados fue importante por sus votos, pero quienes realmente determinaron su concesión fueron los Síndicos Mayor y Personero con sus informes favorables o contrarios a la cesión de la data de tierra solicitada al cabildo²⁴⁷.

Con la participación de los Diputados, que era preceptiva, se aprobaron algunos arbitrios, tanto en su vertiente de impuestos sobre el consumo, como sobre el tráfico de carretas o arrendamientos de tierras comunales con fines diversos²⁴⁸. Una propuesta singular fue la de julio de 1804 del Diputado don Francisco Fernández, quien promovió la creación de un gravamen sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos con objeto de atender las deman-

das del fisco estatal. Los propietarios aportarían, en calidad de donación o préstamo reintegrable, el importe de una mensualidad de su casa o hacienda si la tuvieran arrendada; y si vivieran en ella abonarían una cantidad aproximada a la que obtendría si estuviese alquilada. Esta proposición, aunque aprobada por el cabildo, no fue estimada por la intendencia²⁴⁹. Otras veces, como en 1828, el arbitrio no tomaba el rumbo de impuesto indirecto sobre el consumo y, con el visto bueno de los Diputados, se aprobaban ingresos extraordinarios obtenidos a partir de la explotación del patrimonio rústico municipal. De esta forma, se arrendaban tierras a particulares por varios ejercicios, destinadas a sembradura, pastos y cotos de caza²⁵⁰.

No he encontrado ningún caso en que estos Diputados del Común portorrealenses pidieran la exención o derogación de algún arbitrio local, bien es cierto que, destinados a los fondos municipales, no fueron muchos y los que se cobraban se consideraron inevitables²⁵¹.

3- Otras actuaciones de los Diputados del Común

La participación de los Diputados y Personero en el alistamiento de quintos tendía a garantizar a las familias de los mozos la limpieza del proceso pues, frecuentemente, resultaban exentos aquellos cuyos familiares contaban con alguna influencia en el cabildo, mientras se perjudicaba notablemente a los mozos de los grupos sociales más desfavorecidos.

La primera ocasión que registramos su presencia fue en los años 1773 y 1775. Su labor consistió en participar en la elaboración de un padrón municipal de mozos útiles para la milicia²⁵².

De todas formas la asistencia y colaboración de los oficiales electivos no impidió algunos alborotos, como lo demuestran los expedientes incoados en 1796 con ocasión de un sorteo para reclutar siete hombres²⁵³.

No ocurrió lo mismo en 1793 cuando, a últimos de noviembre, el cabildo donaría a todos los mozos que se alistaran voluntarios en el ejército real dos aranzadas de tierra, les entregaba 400 reales de vellón (la mitad cuando partiesen y el resto a la entrada de las tropas en la Villa y Corte) y además pagaría cuatro reales diarios desde su presentación hasta la llegada a Madrid. Los mozos alistados atraídos por las condiciones del llamamiento fueron veintiséis²⁵⁴. Está claro que no había nada como un buena soldada.

Entrado el XIX, los Diputados del Común, siguen actuando como garantes de la pureza de los actos administrativos de carácter militar, según demuestra su presencia en un sorteo de nueve hombres que data de 1824²⁵⁵.

Los Diputados del Común no tenían otras atribuciones y por eso sus intervenciones en otros campos de actuación son escasas. Esto no impide que acompañen con sus firmas las

instancias de los Personeros pero, como hemos apuntado, la legislación no promovía su participación en las esferas sociales, de beneficencia, educativas, etc.

LAS FACULTADES DE LOS SÍNDICOS PERSONEROS DEL COMÚN

El Síndico Personero, complemento de la figura de los Diputados, como lo es la del Síndico Procurador Mayor respecto a los regidores perpetuos, nace del empeño del Consejo porque se oiga la voz popular en el cabildo.

El Personero tiene voz, no voto. Actúa como un abogado, una especie de “defensor del pueblo”, que insta a la autoridad pertinente no sólo en materia de abastos, sino en todo lo que afecta al bien público de su localidad. Puede hacerlo verbalmente o por escrito y ante el Ayuntamiento o la justicia y les serán admitidas sus representaciones con tal *que estén formalizadas con todo respeto y moderación, conforme al espíritu del Auto Acordado, sin pedirle derechos algunos y franquéandoles las noticias e instrucciones que pidiere*²⁵⁶.

La Instrucción de fines de junio de 1766 igualaba, en todo lo relacionado con informes que solicitaran al ayuntamiento, a Diputados y Personeros; es decir, se les entregarían en un plazo de 24 horas, en papel de oficio y sin coste alguno²⁵⁷.

Las facultades del Síndico Personero, amplias de por sí, no le equiparaban al Síndico Procurador Mayor; éste no sufría limitación alguna en su gestión como el de elección popular, quien si las tenía coartadas y limitadas, pudiendo intervenir únicamente en los asuntos recogidos en la legislación²⁵⁸. En opinión de González Beltrán los Personeros vieron “limitada su actividad, en un proceso contrario al de los Diputados, a aspectos concretos de la administración municipal, logrando algunos recuperar, mediante leyes particulares, obtenidas poco a poco y con recursos e instancias de varios personeros sucesivos, esa plena participación que tenían en un principio”²⁵⁹. Donde sí aumentaron las capacidades legales de los Personeros fue en aquellos cabildos en los que no se daba la figura del Síndico Procurador Mayor pues asumió sus funciones.

Ambas instituciones municipales, Diputados y Personeros, procurarían actuar conjuntamente; es decir, deberían apoyarse entre sí en sus recursos ante las autoridades concejiles o estatales, pero si estimara el Síndico que alguna reclamación de los Diputados no se ajustaba a derecho podría no apoyarla²⁶⁰.

Veamos, seguidamente, sus funciones en el concejo local.

1- Los Síndicos Personeros y el abasto de Puerto Real

El abasto de la población estaba al cuidado de los Diputados del Común pero no cabe duda de que era un asunto de interés público y, por tanto, el Personero intervenía en él unas veces proponiendo medidas y otras apoyando las gestiones de sus Diputados.

El Síndico Personero participaba en las juntas del Pósito con voz pero sin voto. Procurará que el pueblo no quede desabastecido y vigilará especialmente los precios, la calidad del producto y que no se defraude al consumidor.

El pan, como se sabe, era un alimento importantísimo en la dieta del Antiguo Régimen. Su escasez, y alza consecuente de los precios, provocaba malestar entre la población y en ocasiones desórdenes públicos o motines. En palabras de un Alcalde Mayor de finales del siglo XVI, pero que siguen siendo válidas para la fecha, “la abundancia de pan suple la carestía de (...) los demás mantenimientos, pero la falta de él no se suple con la abundancia de los demás”²⁶¹. De aquí, la preocupación de las autoridades municipales por presentar una oferta suficiente al público y, sobre todo, por el precio y calidad en sus distintas variedades. Dos ejemplos de todo esto encontramos en el estudio de don Juan Esteban de Goyena, Personero del año 1780, quien propuso a su compañeros capitulares, en una sesión de febrero de ese mismo año, diversas medidas relacionadas con el abastecimiento de pan al vecindario. Del proyecto de De Goyena que fija monopolios, precios, calidades y margen de beneficios para los panaderos y cuyo control de cumplimiento correspondería a los Diputados del Común y fieles ejecutores del Ayuntamiento, pasamos algunas décadas después al intento obsesivo, de tendencia pseudopolicial, del Personero de 1832 por controlar la manera de panificar del gremio de panaderos en la Real Villa. Pretendía éste edil del alcalde de panaderos una relación de estos profesionales para asignarles un número e imprimirlo en las distintas piezas de pan puestas a la venta; con ello, decía, se facilitaría la identificación de los panaderos que defraudaban a los consumidores²⁶².

En el período comprendido entre ambos años encontramos en las actas capitulares numerosas intervenciones de los Personeros portorrealeses solicitando la rebaja de comestibles o dando el visto bueno a subidas coyunturales de algunos productos de consumo.

2- Los Síndicos Personeros y la hacienda portorrealense

El Síndico se adelantó a los Diputados portorrealeses, como en otros pueblos, a la hora de integrarse en las juntas de Propios y Arbitrios, órganos rectores de la gestión económica municipal, donde participaba con voz pero sin voto²⁶³.

A los Personeros les concedió la legislación una gran importancia en la gestión de la hacienda local y la lucha contra el fraude institucional afirmándose que *aunque a todos toca por obligación oponerse a los fraudes que ceden en menoscabo de los fondos públicos a ninguno incumbe más estrechamente que al Síndico Personero, quien por su oficio, y por la*

*confianza que ha merecido al pueblo, debe velar que en nada se le perjudique, y por esta razón se le exhorta a que en la junta de propios (hallándose antes bien informado) se esfuerce a representar lo conducente a este fin*²⁶⁴. Otro paso en esta dirección se daba en 1769, más preciso, porque se les responsabilizaba de exigir antes las juntas de Propios y Arbitrios el cobro de las cantidades adeudadas a las arcas locales y de que denunciaran los casos de *disimulo o contemplación respecto a los deudores (...) en inteligencia de que si no lo hicieren así y se verificase algún descuido no sólo serán también responsables el Depositario, Personero y Síndico a los daños y perjuicios que resultaren, sino que se les castigará con proporción a su omisión y el perjuicio que resulte por la contemporización con las juntas o deudores*²⁶⁵. Por esta causa, algunos Personeros de la villa, para salvaguardar su responsabilidad, solían exigir a primeros de año que se saldaran estas deudas pero casi nunca los deudores liquidaban sus débitos²⁶⁶.

Fueron los Síndicos firmes defensores del patrimonio portorrealeño. Promovían el amojonamiento del término para evitar apropiaciones del poderoso cabildo jerezano y dificultar las frecuentes usurpaciones de tierras por particulares²⁶⁷. De esta idea de proteger el patrimonio participa la petición de 1770 del Síndico Personero De Goyena al cabildo para que se imprimieran cincuenta, o más ejemplares, de las ordenanzas de campo aprobadas por el cabildo tres años antes²⁶⁸.

Fue también frecuente exigir el desalojo del ganado propiedad de particulares de las dehesas de la villa. Tampoco era rara la denuncia ante el concejo local de la violación del acuerdo de mancomunidad de pastos entre los municipios de Puerto Real y Jerez de la Frontera por parte algún ganadero de esta última población²⁶⁹.

El primer Personero de la villa, el Marqués de Casa Recaño, reclamó al cabildo, al poco tiempo de tomar posesión de su empleo, que la cesión de solares en el casco urbano o parcelas en el término municipal cumpliera estrictamente la carta puebla fundacional. Exigió al concejo que se enajenaran las datas concedidas y que no hubieran sido cultivadas en el plazo de dos años, según ordenaba el Real Privilegio de la villa²⁷⁰, se limitara la concesión de futuras datas de tierras a quienes fuesen vecinos domiciliados (y no a los declarados por tales con el único fin de conseguir el terreno), y que se paralizaran unas obras emprendidas en El Trocadero²⁷¹. De esta petición del Marqués podemos deducir que las resoluciones venideras se tomaron con más detenimiento por el concejo local. En efecto, en las actas capitulares, además de en los expedientes particulares que la petición de suelo municipal originaba, han quedado registradas las resoluciones favorables o las denegaciones del cabildo. Por el examen de esta documentación sabemos que durante el sexenio 1760-65 se produjeron 41 peticiones de datas de las que solamente una fue rechazada. Tras la instauración de los Síndicos Personeros en 1766, aunque la crítica coyuntura que vivió la villa desde finales del XVIII hasta bien entrado el siglo XIX no empujaría a muchos a instalarse en la población ni los vecinos quisieron agrandar sus terrenos, las condiciones se endurecieron porque el descenso de peticiones comparado con los años 1760-65 fue notable. En efecto, entre 1766

y 1819 se recibieron 52 solicitudes de las cuales fueron aprobadas 45 y rechazadas, en general por perjudiciales a los intereses públicos, siete.

Otra preocupación fue aumentar los ingresos del tesoro portorrealense para lo que ocasionalmente promovían ante la alcaldía la venta de la leña de los pinares públicos²⁷² o con su anuencia, y la de otros miembros el cabildo, se imponen arbitrios. Valga como ejemplo el medio real diario a los dueños de carretas y carros para reparar los desperfectos que su tráfico ocasionaba en 1784 o costear la reparación de las cañerías que abastecían de agua al pueblo en 1817²⁷³. A finales del XVIII y principios del XIX los días de prosperidad de la comarca han acabado. El voraz fisco estatal reclama contribuciones cada vez más altas, préstamos o donativos que no se pueden cubrir con los recursos municipales, como se había hecho hasta pocos años antes, y el vecindario tampoco dispone de medios para atender sus obligaciones fiscales. En esta coyuntura el cabildo en pleno, pero especialmente los Diputados y el Personero, elevan propuestas de arbitrios que permitan a la villa salir de la crisis²⁷⁴.

Menos frecuentemente se opusieron los Personeros, acaso porque conocían su imperiosa necesidad, al establecimiento de arbitrios en su modalidad de impuestos indirectos. Pero alguna vez lo hicieron y ganaron la batalla al cabildo, incluidos los Diputados del Común, como sucedió en 1816 cuando la tenacidad de don Juan Navarro arrancó del Intendente la revocación de la licencia que había concedido al concejo de Puerto Real para que cobrase un real de vellón por persona que embarque o desembarque y otro más por cada lío o bulto que exija la presencia de un mandadero. Argumentaba Navarro los perjuicios económicos que ocasionaría a los empleados del Arsenal que diariamente embarcaban para dirigirse a su trabajo y al mismo tráfico de mercancías del muelle²⁷⁵.

3- Los Síndicos Personeros y el desarrollo económico.

Puerto Real es un pueblo marinero y las aguas de la bahía gaditana servían para el transporte rápido y barato de mercancías y pasajeros. Buena parte de la riqueza portorrealense deriva de actividades que, de un modo u otro, se relacionan con la mar. Durante el XVIII las poblaciones de la Bahía alcanzaron cierto grado de desarrollo al amparo del traslado de la Casa de Contratación a Cádiz. Del conocimiento de todo lo expuesto deriva la importancia concedida por todos los sectores de la localidad al muelle. En esa coyuntura, el muelle marítimo, su estado y conservación adquirirían gran importancia económica y, en consecuencia, atrae la atención de los Personeros que recomiendan que se mantenga en las debidas condiciones y la creación de un puesto de vigilante²⁷⁶. Se perseguía particularmente a los carreteros, acusados de dañar a la *alhaja* del pueblo, el muelle nuevo, lugar donde vertían sus cargamentos de piedras y cascajos. Los desperfectos causados por este gremio originaron el encarcelamiento de algunos de sus profesionales e incluso, ante la insistencia del Síndico Personero de 1776, don Domingo Mele, el Alcalde Mayor les amenazó con *separarles del tráfico de carretería en caso necesario, como perjudiciales en él a la causa pública*.

Por los caminos arribaban a los pueblos el progreso y la prosperidad²⁷⁷ y como tales su trazado, estado y conservación no dejaron de preocupar a los ediles del cabildo. Estas vías de comunicación, asentadas muchas veces sobre antiguas calzadas romanas, eran difíciles de transitar, sobre todo en invierno. Ya en 1766, el Marqués de Casa Recaño, Personero del Común portorrealense, demandó soluciones para los caminos de Jerez de la Frontera, Medina Sidonia y Cádiz²⁷⁸ y en 1780 se proyectaba abrir impulsado por el Síndico del Común un camino hacia Jerez y las Canteras²⁷⁹.

4- Los Personeros y las actividades sociales

La ideología ilustrada luchó siempre contra los vagos, maleantes y otras gentes consideradas de mal vivir²⁸⁰. Menor rechazo recibieron los llamados *pobres de solemnidad*, por todos conocidos, que recibían limosnas y eran recordados en las cláusulas testamentarias de los vecinos acaudalados del lugar donde residían. Los primeros fueron destinados al servicio de la Marina y el ejército pero con la entronización de Carlos III, más que hacerlos cumplir con una condena, se pretende conseguir su regeneración e integrarlos, ya como hombres útiles, en la sociedad²⁸¹.

Son más bien escasas las intervenciones de los Personeros en pro de los sectores más desfavorecidos de la población portorrealense. Hasta 1784 no aparece una propuesta en su favor. La elevó el Personero, don Juan González Laganá, y pretendía cargar con un real de vellón la fanega de trigo que entrase en el pueblo. La cantidad recaudada se destinaría a remediar las necesidades de los mendigos y pobres de la localidad y a pagar su acogida en el hospicio gaditano. Sin embargo, la proposición del Personero, tratada en un cabildo posterior, fue desestimada ateniéndose al informe desfavorable emitido por los Diputados del Común y el Síndico Procurador Mayor. Fundaban estos ediles su oposición en que trasladar a los pedigüños jóvenes a otra localidad, como proponía el Síndico, era desarraigarlos porque *si bien en la actualidad no son útiles pueden serlo en lo venidero si se atiende su conservación adoctrinándolos e instruyéndolos (...) bien sea por este Ayuntamiento o por la Real Sociedad Patriótica nuevamente instituida* y la mala acogida que tendría entre el vecindario gravar sus economías con otro tributo. Por otra parte, muchos de estos niños contribuían al sostenimiento de la economía familiar con los ingresos que aportaban mariscando y, en definitiva, la cortedad de mendigos de la villa, *propios del país*, no impedía a los vecinos mantenerlos²⁸². Las palabras de los Diputados y del Síndico Procurador Mayor, más que inspiradas en principios altruistas, parecen encaminadas a intentar librar al vecindario de un nuevo gravamen.

Las peticiones de establecimientos de maestros de primeras letras y la consiguiente apertura de una escuela eran delegadas para su estudio por el cabildo en los Síndicos. Del informe de ambos, el Mayor y el Personero, dependía su autorización. Normalmente estos informes eran favorables.

5- Los Síndicos Personeros y la policía urbana

Por policía urbana entendemos las disposiciones aplicadas al cuidado y ornato de las calles, la seguridad de los vecinos y su comodidad.

La normativa relativa al cuidado de la vía pública solía recogerse en las ordenanzas municipales cuyo respeto en materia de construcción, higiene y limpieza de las calles, el adecentamiento de fachadas, el tránsito fácil de peatones y carruajes, etc., constituyeron punto preferente de atención de los Síndicos Personeros²⁸³.

Con frecuencia los síndicos portorrealeños denuncian el pésimo estado de las calles de la villa:

que se hallan bastante inmundas (...) muchas casas tienen caños vertientes a las calles por donde se exoneran de las aguas limpias y sucias que formando el terreno por falta de fácil salida, depósito y estanques perniciosos impiden su tráfico y ocasionan el fastidio de su mala vista y peores efluvios que, por precisión son contrarios la salud²⁸⁴.

Junto a la denuncia proponen la adopción de medidas concretas como retirar las basuras y abrir sumideros para las aguas residuales de las viviendas. Su queja encontró eco en la alcaldía, y se dictó por el titular bando obligando a abrir sumideros en el plazo de cinco días a los inquilinos de las viviendas cuyas aguas residuales desagüen en la calle. Además, ordenaba que el vecino barriera el trozo de calle que le corresponda y prohíbe, bajo pena de dos ducados de multa, depositar basuras o escombros en la vía pública. Asimismo mandaba a los verduleros y abaceros que facilitasen el tránsito de los peatones por la calle De la Plaza porque los géneros expuestos en las puertas de las tiendas forzaban a los viandantes a caminar por el centro, *lleno de lodo en invierno y sometidos al rigor del sol* durante el estío.

En 1780, el Personero proyectó la formación de un servicio de limpieza urbano (costeado con fondos de los Propios o algún otro arbitrio), el arreglo de las plazas del Ayuntamiento y de De la Plaza y la prohibición de construir poyos por las lesiones y accidentes que padecen los vecinos en horas nocturnas²⁸⁵.

Muy preocupados en relación con la salud pública se mostraron los Personeros quienes solían pedir en Puerto Real el desagüe de las cinco lagunas que humedecían la villa y sus aledaños. La de Sampalo era la más próxima al casco urbano, se desaguaba anualmente y parece, según testimonio de los coetáneos, la más importante fuente de las tercianas que padecían sus habitantes. Durante la estación invernal, la mayoría de los Personeros, temerosos de los meses caniculares y las fiebres, demandaban su drenaje²⁸⁶.

Como encargados de hacer llegar al cabildo todo aquello que pudiera interesar al vecindario el Personero jugaba un importante papel. En agosto de 1825 al Síndico del Común

acudió un médico militar del regimiento francés acantonado en los alrededores de la población. Quería que el concejo hiciera saber a los habitantes de la villa que vacunaría a quien lo deseara. Naturalmente, el cabildo aceptó el ofrecimiento del facultativo castrense²⁸⁷.

Muy cerca de nuestras preocupaciones por la contaminación del aire que respiramos encontramos al Síndico Personero, quien denunciaba que la fábrica de jabón expulsa por sus cuatro troneras, *volcanes de humo espeso, procedente del aceite, ceniza, cal y demás materiales que cuecen (...) que corrompe demasiado el aire, causa el más grave perjuicio al vecindario y ofrece al adorno público mal aspecto*²⁸⁸.

Poca información hemos encontrado respecto al capítulo festivo, pero también en él intervinieron los ediles populares. De esta manera, en junio de 1771, ambos Síndicos autorizaron la representación de sendas funciones teatrales a las compañías de Manuel León Callejo y Juan Antonio Estebes²⁸⁹. En su afán por velar por la tranquilidad de sus vecinos un Personero promovió ante la alcaldía que dictase un bando reglamentando los bailes dados por particulares en sus domicilios. Una semana más tarde, por instigación del Síndico Procurador Mayor y del Personero, se prohibió la celebración de bailes de disfraces, pues denunciaban que los músicos de un regimiento militar acantonado en las cercanías de la villa provocaban incidentes con el vecindario²⁹⁰.

La diversión de los portorrealeños no fue siempre reglada, y otras expansiones constituían un pasatiempo ocasional no exento de peligro. De esta manera, eran muy aficionados a correr *reses ensogadas* antes de ser conducidas al matadero, donde serían sacrificadas. A este divertimento era contrario el Síndico Personero, don José Lozano, porque *causaba daño de la salud pública, como por las desgracias que suelen acontecer en semejantes lidias*²⁹¹. Una denuncia semejante, también del Personero, prohibió en Chiclana de la Frontera estas expansiones²⁹². Pero en Puerto Real el Alcalde Mayor, ante quien expone los hechos don José, no era de la misma opinión ya que entendía aquel que se obliga al ganado a un ejercicio saludable pues *se halla conveniente se las dé algún movimiento, aunque violento, siendo como son las reses que hasta ahora ha conocido su merced lidiarse domadas y que, cansadas del trabajo, no piensan más en que las dejen y más hallándose atadas y enmaromadas*²⁹³.

6- Los Síndicos Personeros y el control administrativo

El principal de los atributos de los Síndicos Personeros consistía en poder solicitar todo aquello que considerasen un bien público. Cuando la petición de los Personeros (fiscalizadores como los Diputados en los cabildos por expresa delegación regia) supusiera una merma de los derechos o prerrogativas de los regidores perpetuos (porque afectaba a su capacidad de decisión, aumento de representantes electivos, recorte de las regidurías perpetuas, ...) y éstos, como es lógico, no lo admitiesen se producía un conflicto político entre dos instancias administrativas: de un lado, el poder municipal, representado por el regimiento local (y que a veces cuenta con el apoyo del Alcalde Mayor o Corregidor) y, de otro, los ofi-

ciales de elección popular, Diputados y Síndico del Común, quienes debían acudir al Consejo de Castilla o chancillería respectiva en busca de apoyo para solucionar el conflicto planteado.

En el orden político, lo estudiaremos en otro capítulo, consiguieron los oficiales electivos de la villa logros importantísimos: el nombramiento de cuatro regidores populares que el cabildo había logrado retrasar, la sustitución del Alcalde Mayor, cuando enfermara o se ausentase, por un regidor electivo y la marginación de los perpetuos de esta importante función y la reintegración a los Propios -contra el parecer de los regidores perpetuos que pretendían su venta- de la regiduría propiedad de don Alberto Jaimes Giraldo, deudor a los fondos públicos de la villa.

Tras estas conquistas, la última data de 1770, el vigor de Diputados y Personeros portorrealeños decae en el cabildo quizá porque quienes ostentaron estos cargos representativos pertenecen ya plenamente al grupo dominante o porque fueron concededores de que tras denegar la extinción de las regidurías perpetuas, solicitada al Consejo de Castilla en 1770, poco o nada en el campo político local quedaba por hacer.

7- Otras actividades de los Personeros

Fueron también los Síndicos del Común, en cuanto depositarios de la confianza del pueblo, empleados como informadores o avalistas en asuntos relativos a las concesiones de hidalguías y regidurías perpetuas. La Chancillería o el Consejo recababan datos del aspirante al cabildo y éste delegaba en los Síndicos la responsabilidad de su recopilación antes de remitir el expediente formado a Granada o Madrid. En otras ocasiones, más raras, se utilizó por las autoridades provinciales a esta institución popular para averiguar la conducta política de algunos de sus convecinos. Sucedió en 1815 y a petición del Gobernador de Cádiz, ambos concejales -el Síndico Mayor y el del Común- por delegación del cabildo, expusieron al conde de La Bisbal la actitud de don Manuel Alguaz Montes de Oca durante la invasión francesa; o más adelante, ya en 1830, que debieron hacerlo -a petición del comandante de armas de la villa- de la significación y conducta política de don Manuel Ariza²⁹⁴.

La labor del Síndico Personero, si se asumía responsablemente, debía resultar en muchos momentos agotadora, según se desprende de las palabras del emprendedor Personero De Goyena quien, hartado de no poder atender a todos los asuntos, se dirigió a sus compañeros capitulares para que depositaran en la escribanía de cabildo sus impresiones, quejas y sugerencias, ya que: *el Síndico no puede estar en todo, ni promover asuntos en que no está instruido; porque están persuadidos que todo puede remediarlo sin hacerse cargo de los muchos inconvenientes que acaso resultarían y que su ánimo es la buena armonía, la paz y el bien público*²⁹⁵.

La integración de los oficiales de representación popular en los cabildos municipales les hizo participar, de manera más o menos activa (suponemos que dependiendo de su buena

voluntad y de los asuntos tratados), en la gestión del municipio. Su trabajo, como hemos visto, consistía en denunciar situaciones irregulares, recoger aspiraciones comunales y opiniones e impulsar iniciativas (propias o de otros de sus convecinos) y darles cauce. Sin embargo, para desarrollar esta labor no contaron siempre con el apoyo necesario dentro del cabildo. En efecto, a veces ni los mismos regidores electivos -cuatro se sentaron en la sala capitular de Puerto Real desde el año 1768- y que gozaban de prerrogativas análogas a la de los perpetuos apoyaban sus empresas. Sí fue más corriente el apoyo de los Diputados del Común. En este sentido, podemos afirmar que el grado de coordinación entre ambas instituciones en la villa fue bastante alto porque el nombre y apellidos de los Diputados suele encabezar las peticiones elevadas al cabildo u otra esfera de la administración.

Las actuaciones de los Diputados y Personeros de la villa se dirigieron a los asuntos de abastos en un porcentaje que rondó el 60% y el 24% respectivamente de sus intervenciones; en menor medida, los Diputados se ocuparon de otros temas municipales. Los Síndicos del Común -cuyo campo de trabajo era más amplio, *pedir y proponer todo lo que convenga al público*- instaron un 20% de las ocasiones para tratar de proyectos relacionados con obras públicas, el 19% están vinculados a la hacienda concejil y baja al 13% las materias referidas a policía urbana.

Entre los condicionantes de su labor se señalan: la enrevesada legislación, la escasa participación del vecindario, los intentos de manipulación por parte de los patriciados locales, las trabas del cabildo para apoyar económicamente algunas de sus reivindicaciones y el abandono de las medidas reformistas a partir de la guerra contra Inglaterra (1779-1783)²⁹⁶.

A pesar de los inconvenientes, los oficiales electivos de la villa portorrealeña presentaban sus proyectos al cabildo y lo comprometían para su logro ya que estas propuestas conducían, en general, a mejorar la calidad de vida de sus conciudadanos, amén de asegurarles a éstos con su presencia, como representantes en el órgano de dirección de la población, la pureza de algunas decisiones.

3.6 LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES. CONFLICTOS ENTRE EL CABILDO PORTORREALEÑO Y EL PODER REAL ENTRE 1766 Y 1835.

Las ventas de oficios municipales efectuadas por la monarquía supusieron la entrega o depósito en manos privadas de una parte del poder político de los pueblos y ciudades, cuyos dueños podían utilizar en propio beneficio o del común de los vecinos. Es indudable, lo han puesto de relieve numerosos estudios, que la gestión de los concejos en los Tiempos Modernos se hizo en muchas ocasiones buscando el beneficio del grupo minoritario rector de la localidad, sin que por eso puedan excluirse casos de gestión honesta. Frente a la actitud corrupta de muchos regimientos los representantes reales, corregidores y alcaldes mayores, poco o nada pudieron -o quisieron- hacer, aunque de todo hubo.

Esas irregularidades eran conocidas por las autoridades centrales y puestas de manifiesto por los juristas de la época²⁹⁷ y contra sus responsables, los regidores perpetuos, a quienes con frecuencia se acusa de despreocuparse de su labor y del bienestar de la comunidad, se promulgaron distintas medidas a lo largo de la segunda mitad del XVIII²⁹⁸. La primera de ellas iba dirigida contra los pósitos cuya regulación se llevó a cabo con Fernando VI y consistió en centralizar y unificar su administración, creando la Superintendencia General de Pósitos, dependiente de Gracia y Justicia²⁹⁹.

Años después, partiendo de la experiencia acumulada desde tiempos de Felipe V, se quiso aumentar el control de la gestión económica de las haciendas locales y se publicó la Instrucción de 30 de junio de 1760. Su articulado obligaba a la formación de unos reglamentos de ingresos y gastos que tendían a reducir esta última partida y generar un superávit, los sobrantes, que, según la concepción gubernamental, revertiría sobre la comunidad en forma de desaparición de arbitrios, liquidación de censos, etc. Esta provechosa idea sólo pudo aplicarse algunos lustros porque pronto el Estado, urgido por las crisis bélicas y financieras, desvió esos caudales excedentarios de Propios y Arbitrios hacia sus propios arcas. Y, además, Madrid consiguió un alto grado de control de las haciendas municipales y recortar la amplia capacidad de decisión que tenían los regidores perpetuos en asuntos de economía local.

Había quedado pendiente la introducción en los cerrados regimientos de la época de una nueva savia que contribuyera a revitalizarlos y permitiese escuchar la voz comunal. Para implantar esta renovación del cabildo se aprovecharon las medidas dictadas para afrontar las consecuencias del motín de Esquilache y, mediante la promulgación del Auto Acordado de 5 de mayo y la Instrucción de 26 de junio de 1766, se crearon los Diputados del Común y los Síndicos Personeros. Su designación se llevaría a cabo por medio de unas elecciones anuales en la que el derecho al voto sería amplio para aquellos días y las funciones, primeramente ceñidas a los abastos, se acrecentarían con el correr de los años. Su instauración provocó un choque con el poder local, los regidores perpetuos, que pronto comprendieron que ambas figuras electivas representaban una intromisión más del poder del Estado en sus prerrogativas y capacidad de decisión política que ahora debían compartir con unos intrusos surgidos de la voluntad popular.

No sin incidentes e irregularidades, sobre todo al principio, se desarrollaron las elecciones de Diputados y Personeros. En Puerto Real estallaron los más graves en la fecha temprana de 1768, motivado por la elección de cuatro regidores añales bajo la misma normativa que regía las votaciones de Diputados y Síndicos del Común. Veamos su origen. A conocimiento del Alcalde Mayor llegó en la mañana del 31 de diciembre de 1767 que en la noche anterior *habían andado algunos vecinos de tienda en tienda y casa en casa concitando a los que encontraban, llevando a muchos consigo para que creciese el número e induciéndolos a que firmasen un papel que les decían ser para beneficio de todos, y su intención era arrojar en tropa a impedir y turbar las elecciones que debían hacer los vocales nombrados, de regidores y Diputados y Personero del Común*. El Alcalde reforzó la vigilancia en algu-

nos puntos³⁰⁰, hizo sumaria sobre la certeza de la noticia y encarceló a Mateo Márquez, Juan Boto, Agustín Palomino, Francisco del Brosque (éste había participado en la autodesignación de vocales del barrio de la Iglesia Mayor del año 1766), José Cid y Antonio Rodríguez. El día 21 de enero excarcelaron a Boto, Cid, Palomino y Rodríguez, por darse la fianza de cárcel segura y estar a derecho. La situación era preocupante y los ánimos continuarían exaltados pues un soldado de justicia acompañó al escribano, *para evitar cualquier insulto*, cuando se desplazó al día siguiente al Puerto de Santa María para enviar por correo los debidos informes al Conde de Aranda.

Un Real Despacho del Consejo de Castilla, fechado a 3 de marzo de 1768, liberó a los aún presos Márquez y Del Brosque.

La lenta burocracia mantuvo paralizado el asunto y actuando a los ediles nombrados a principio de año, hasta que el día 22 de agosto de 1768 se declararon nulos los nombramientos practicados anteriormente y designó a don Esteban Márquez Delgado, Alcalde Mayor de Sanlúcar de Barrameda, como juez que debía presidir los nuevos comicios. Así mismo, se condenaba a don Fernando Socueva a indemnizar a los encausados con 200 ducados y a pagar las costas y estancia de Márquez Delgado y su escribano en la villa³⁰¹.

Obviamente, la actuación del Alcalde no fue entendida como legal por los magistrados de Madrid ni lógicamente las elecciones celebradas para 1768 y, por tanto, se repetirían en el estío de ese mismo año.

Conocemos quiénes se levantaron, qué pretenden (la suspensión de la votación que han de hacer los vocales), cómo proceden (recabando firmas y pensando arrojarse en la mañana del 31, en tropa -según la versión oficial-), la sentencia absolutoria del Consejo de Castilla y la condena de Socueva, permaneciéndonos veladas las razones que impulsan a estos hombres contra el acto del día 31 de diciembre de 1767³⁰².

Suponemos que pueden encontrarse en la prerrogativa concedida a Puerto Real en diciembre de 1766 de elegir cuatro regidores anualmente y en la contienda institucional sostenida, primero, por instaurarlos y después, cuando se logró la derrota de los obstruccionistas, porque los partidarios de la elección popular sospecharon que se habían manipulado los comicios y que sus esfuerzos habían sido vanos.

Sigamos el proceso desde su comienzo. Figurar como regidor perpetuo del cabildo local no despertaba las mismas apetencias en el siglo XVIII que en las centurias precedentes, aunque los dueños de las regidurías siguen gozando del prestigio social del cargo, según señalan diversos investigadores³⁰³. Este desinterés se manifestaba en las sesiones capitulares con un bajo o nulo nivel de asistencia por parte de los regidores perpetuos. Su absentismo dificultaba la gestión política y económica de los pueblos y ciudades. Por eso, en ciudades como Ávila y Baeza y en el marco de la bahía gaditana (Cádiz, El Puerto y la Isla de León), autorizó el Consejo de Castilla la elección de varios regidores añales que paliarían la desa-

fección de los regidores perpetuos³⁰⁴. La villa de Puerto Real no fue ajena a la tendencia absentista y, cumpliendo un mandato del Consejo de 1766³⁰⁵, se remitió un oficio a los dueños de regidurías perpetuas o a sus herederos para que tomen posesión o acudan a sacar sus títulos³⁰⁶; sin que conste respuesta alguna por parte de los interpelados.

Evidentemente estas incomparencias impedían el buen funcionamiento de la administración local, manteniendo a veces semiparalizada su gestión. En palabras del regidor perpetuo don Antonio Díaz Cantillo, en sesión de noviembre de 1766,

*únicamente cuatro regidores, de los que el señor don Nicolás de la Rosa en las más de las ocasiones no puede asistir a los cabildos ya por ejercer en la Marina, ya por estar dispensado por el Real y Supremo Consejo de Castilla por la sordera que padece, de los tres que únicamente quedan hábiles muy frecuentemente se haya uno ejerciendo la Real jurisdicción ordinaria en ausencias y enfermedades de los señores alcaldes mayores(...) de forma que sólo quedan hábiles dos regidores con los que no es posible celebrar cabildo*³⁰⁷.

Para paliar tal desafección continuó dicho regidor, que plagiaba a un pariente de 1714³⁰⁸, proponiendo a sus compañeros capitulares instar al Consejo que *conceda facultad para nombrar cuatro sujetos que en calidad de regidores usen de este empleo bien sea anualmente o ínterin haya competente número de regidores, como se practicó y concedió el año pasado de mil setecientos y catorce*³⁰⁹ y el Consejo castellano imbuído de renovados aires, temeroso de reforzar la labor de oposición a los inexpertos y flamantes oficiales del común, no encuentra reparo en que se *elijan* los cuatro regidores anuales que propone el Alcalde Mayor -la propuesta de Díaz Cantillo se había aprobado en cabildo-, pero antes convendría que se requiriera a los propietarios para que dentro de dos meses acudan a servir o sacar títulos de sus regimientos con apercibimiento de que se nombrarán anuales y observándose en este caso las idénticas reglas y formalidades que se practican en las de Diputados y Personeros del Común³¹⁰.

Dicha concesión originó un polémico enfrentamiento entre los Síndicos, el Mayor (representante del grupo gobernante de regidores perpetuos) y el Personero (protector de los intereses comunales y del incremento de la presencia popular en el Ayuntamiento)³¹¹. Don Lorenzo Daza de Guzmán, Síndico Procurador Mayor, defendió tenazmente a lo largo del año 1767 la inconveniencia de que nuevos intrusos por elección entrasen en el cabildo portorrealense. Aducía que el motivo del retraso, en la respuesta a los requerimientos, se debía a no enviarle a los titulares de los oficios el importe de los derechos adeudados. Seguidamente rebatía, tratando de demorar la puesta en marcha del proceso de elección de regidores, las argumentaciones que daba Longo para iniciarlo: *porque hasta reunir los documentos evacuados [clamaba Daza de Guzmán] no puede ni es posible corra el tiempo de los dos meses de la interpelación que ordena el Real Consejo, [incluso se atrevió a reinterpretar la resolución del Consejo de Castilla afirmando] que no manda nombre el común, sino dice,*

no tiene reparo en que se elijan³¹² y, terco, añade que cuando se convoca a cabildo, concurren los caballeros capitulares y ejercen las misiones encomendadas.

Algunos días más tarde, el 23 de abril, el Personero criticó la actitud obstruccionista del Síndico Mayor Daza de Guzmán e insistía en la cortedad del número de ediles del Ayuntamiento local.

Mientras, don Lorenzo -de oficio abogado y buen conocedor de su profesión- instaba en marzo como Síndico Procurador Mayor al Consejo. Le hacía presente al regio tribunal *los varios incidentes que resultarían de recaer los tales nombramientos de regidores en gente inculta, trabajadora de mar y sin abono para la responsabilidad de sus operaciones*³¹³. Acababa proponiendo que recayesen los nombramientos en *personas de carácter e inteligencia*. Por su parte, en respuesta de 26 de mayo de 1767, insistía el tribunal central en la obligatoriedad de ceñirse a lo dispuesto en diciembre del año anterior, ordenando se *publique esta resolución en el Ayuntamiento pleno a que asistan Diputados y Personero del común y que éste solicite su puntual breve cumplimiento*³¹⁴.

De todas formas, el Procurador Mayor don Lorenzo Daza, continuó oponiéndose resueltamente a la elección de los regidores añales. Aprovechó la estancia en el pueblo de don Miguel Vicente Delgado, don Miguel Jerónimo de Zúñiga, don Antonio Díaz Cantillo y don Esteban Herrero y Freire para que, firmantes de un documento, garantizaran su asistencia a las sesiones de la corporación y reitera *no haber motivo para que se verifique dicha elección como también porque se espera haber más número de los cuatro regidores referidos en consecuencia de que don Ignacio de Roo, [una de los interpelados por el escribano en virtud de la orden de diciembre de 1766], y yo, en quien ha recaído el goce y propiedad el oficio que pertenecía los herederos de don José Castelli, hemos concurrido a sacar títulos para su uso y ejercicio, para continuar, como remate a su proposición, señalando el incumplimiento del plazo concedido a don Antonio Cantelmi, Alguacil Mayor, y que no se interpelarse a doña Melchora Hermosilla (heredera de doña Josefa Olivares)*³¹⁵.

Don Juan José Longo, comerciante local y Personero del cabildo, transcurridos cerca de nueve meses desde la primera notificación del Consejo, denunció al Alcalde Mayor en un memorial muy respetuoso el incumplimiento de las ordenanzas dadas, y cómo creía firmemente que la condición electiva de los cuatro regidores ha logrado *resfriar los ánimos para el pronto obediencia de la Real Orden habiéndose diferido más de ocho meses su puntual y debido cumplimiento, sin duda para dar tiempo a variar el Real precepto, como se solicitó por representación que el Caballero Procurador Mayor hizo al mismo Real Consejo*. Continuaba su manifiesto observando,

que la interpelación decretada a los propietarios era en el término de dos meses y se han gastado cerca de nueve, es preciso que esto puesto en la consideración del Consejo llame su superior atención y conozca (diga-móslodo de una vez, con judicial modestia) su inobediencia y desatendidos

*sus reales decretos. No es mi ánimo otro que el de solicitar el cumplimiento a lo mandado y en más beneficio del común, esta es mi obligación*³¹⁶.

Terminó su exposición el Personero Longo refutando los puntos defendidos por su rival Daza de Guzmán.

En octubre de 1767, derrotado Daza y el grupo (miembros de la clase dirigente portorealense) que seguramente le apoyaba, la alcaldía autorizaba la elección de las cuatro regidurías para los comicios venideros de 1768.

Los apresados el día 31 de diciembre del 67 por el Alcalde Mayor don Fernando Socueva³¹⁷ eran gente corriente, vecinos de la villa que ganan sus salarios con el esfuerzo diario de su trabajo. Observamos entre ellos: dos carpinteros, dos jornaleros, un albañil y José Cid del que ignoramos todo. La renta más elevada la tiene Mateo Márquez con 4.251 reales de vellón y la más baja, con 480 exiguos reales, pertenece a Francisco del Brosque, pasando por los 3.780 reales de Juan Boto, los 1.620 del carpintero Palomino y los 960 de Antonio Rodríguez³¹⁸. (Véase el cuadro nº10).

DATOS PROFESIONALES Y ECONÓMICOS DE LOS PERSONAJES ENCARCELADOS POR LOS INCIDENTES DE 1768. CUADRO nº 10					
NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN	RQ.INDUSTRIAL	RQ.URBANA	RQ.RÚSTICA	RQ.TOTAL
Mateo Márquez	Carpintero	2.160	2.091	0	4.251
Juan Boto	Albañil	3.060	720	0	3.780
Agustín Palomino	Carpintero	1.620	0	0	1.620
Fco. del Brosque	Jornalero	480	0	0	480
José Cid	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Antonio Rodríguez	Jornalero	960	0	0	960

NOTA: Las cantidades están dadas en reales de vellón.

FUENTE: AHMPR. Secc. Ayunt. Leg. Elecc. Exped. nº 1.506. Elecciones de 1768.

Atendiendo a los sectores profesionales, comprobamos que entre los comisarios de enero predominan aquellos de los que desconocemos su profesión, dieciocho. Mejor perfilados se presentan los vocales de septiembre del 68 (los elegidos en presencia del Alcalde de Sanlúcar de Barrameda, comisionado para este efecto), con una clara preponderancia del sector servicios e igualdad entre el primario y el secundario. (Véanse cuadros 11 a 16 respectivamente y los gráficos que les corresponden números 2 a 6).

El número de oficiales que se eligen en 1768 es de siete, y padecemos también grandes lagunas en su información socioeconómica. Este inconveniente supedita cualquier tipo de conclusión para los concejales de enero y permite solamente esbozar el predominio, condicionado por la exigüidad de datos, del sector terciario en las votaciones de septiembre.

En el comisariado de enero del 68 aparecen 16 sujetos de los que no se encuentran datos, la otra mitad supera los 1.000 reales de vellón declarados en todos los casos. Sólo asoma una de las fortunas locales, perteneciente a don José García Quijano con 16.669 reales, y, muy lejanamente, Pedro de la Rambla con 9.613, de profesión maestro de albañilería, de quien es de suponer que completaba sus ingresos como alarife de otra manera. Nuevamente, son mejor conocidos los compromisarios de septiembre; únicamente de dos no poseemos información. En total son 18 los que superan los 1.000 reales, de entre los cuales siete sobrepasan los 10.000 reales declarados y dos rondan los 8.000 reales de vellón. A cuatro vocales queda reducido el número de los que pueden considerarse rentas bajas; los 960 reales de Antonio Rodríguez (jornalero), el calero Antonio Lozano con 900 y los 480 reales de vellón de cada uno de los jornaleros Francisco del Brosque y Alonso Muñoz.

Tal como hoy la entendemos, no puede asegurarse que esta representación de primeros de 1768 fuese popular. La clase pudiente acumuló, primero, las vocalías y, después, una representación de gentes acomodadas todos los empleos municipales; si exceptuamos a Del Brosque y sus 480 reales de salario y la nula contribución -ficticia pero legal- declarada por el capitán Santisteban, todos los demás rebasan los 3.000 reales de vellón de ganancia anual.

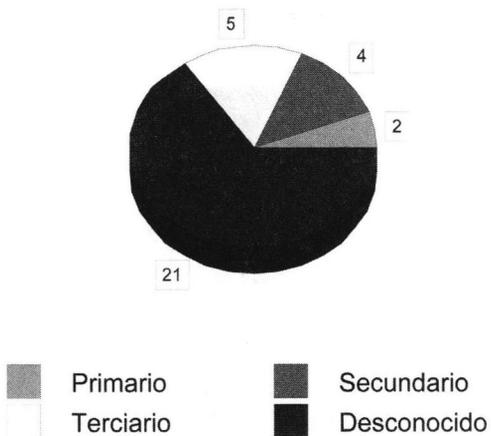
Los cargos electivos de principios de año no difieren en demasía, están más equilibrados; encontramos que tres de ellos exceden de los 3.000 reales y repetido emerge el subterfugio legal consistente en no declarar ingresos, esta vez con don Diego de Figueroa, Marqués de Tamarón.

Entre los nombramientos de estos concejales -que podemos llamar de invierno- campean don Francisco de la Vega, regidor perpetuo pocos meses después³¹⁹, y don Pablo Juan Gnecco Ferrari, pariente o hermano de don José Gnecco Ferrari, oficial perpetuo en 1771. Aunque no he documentado la presencia de estos dos personajes locales en el cabildo de 1768, puede suponerse que sus convecinos conocerían algunas afinidades entre ellos y los ediles propietarios que, cuanto menos, no resultarían del agrado de un buen número de portorrealeños.

El examen de los expedientes de los comicios del 68 es suficientemente elocuente. Algo extraño debió acontecer a finales de 1767, cuando se nombraban los capitulares del año entrante. En efecto, presididas por el Alcalde sanluqueño, comisionado por el Consejo con la finalidad de velar por la pureza del proceso electoral, las votaciones de septiembre del 68, con una participación de 147 vecinos, dieron como vocales a: Juan Boto, Mateo Márquez y Francisco del Brosque por el barrio de la Iglesia Mayor y a Antonio Rodríguez por el de Jesús Nazareno y designarán, pocos días después, a Márquez y a Del Brosque

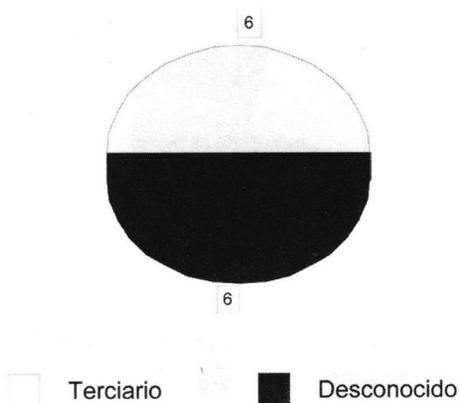
Sectores laborales de los comisarios

Enero de 1768. Gráfico nº 2



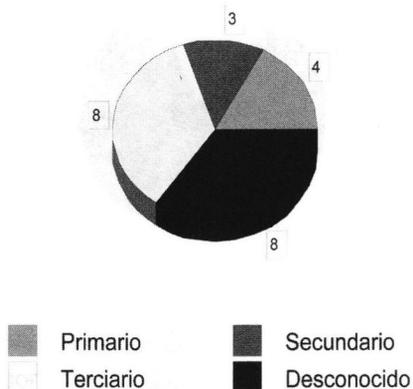
Sectores laborales de los oficiales

Enero de 1768. Gráfico nº 3



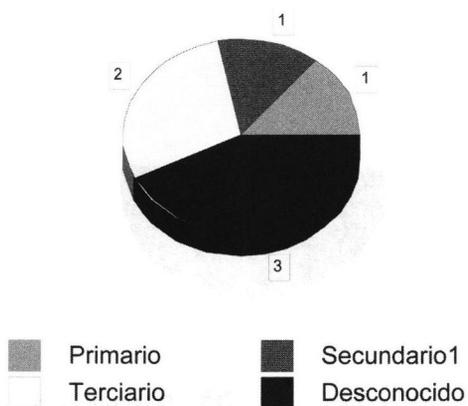
Sectores laborales de los comisarios

Septiembre de 1768. Gráfico n° 4



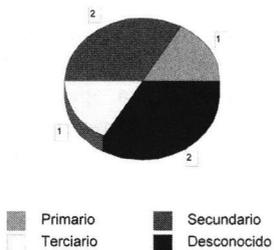
Sectores laborales de los oficiales

Septiembre de 1768. Gráfico n° 5

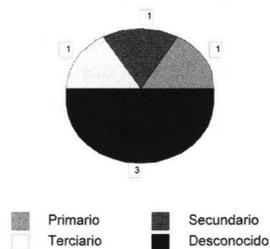


SECTORES LABORALES DE LOS COMISARIOS POR BARRIOS. SEPTIEMBRE DE 1768.GRÁFICO N° 6

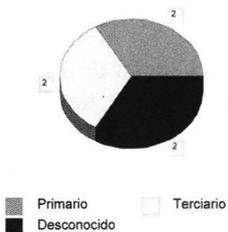
IGLESIA MAYOR



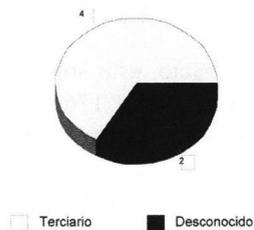
JESÚS NAZARENO



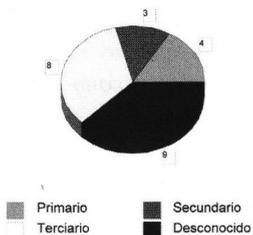
SAN FRANCISCO



SAN TELMO



GLOBAL



-encausados unos meses antes- con sendos 18 votos dados por la asamblea de elección, como nuevos concejales de ese año. Rechazado el último de los citados por deudor al pósito, una nueva designación proclamó a Agustín Palomino, también inculcado por don Fernando Socueva. Se observa (véanse los cuadros 11 y 13), que solamente se reeligen dos vocales cuando se repiten la votaciones en el estío de 1768, y ningún oficial del común; indudablemente aquellas personas elegidas, recién nombradas en septiembre, gozaban del respaldo de una parte de la población, por lo menos del porcentaje, siempre bajo, que se interesaba por estos comicios locales y qué duda cabe, formaban una de las ilegales candidaturas prohibidas por el gobierno. Ellos fueron lo suficientemente fuertes para, apoyados por las decisiones del Consejo, arrancar del grupo dominante en Puerto Real la repetición del proceso electoral y el asiento de sus cabecillas en la anhelada sala capitular³²⁰. Los hechos que hemos analizado parecen el comienzo del antagonismo del que habla Fernández Albaladejo -temprano en la villa según las fechas que él ofrece-, entre regidores perpetuos y ediles comunales y que orientaba la política local, “ya no tanto por las reglas naturales del orden corporativo cuanto por alineamiento en términos de clase”³²¹.

Otro hito, ejemplo de la importancia concedida por los reformadores ilustrados a las flamantes instituciones de Diputados y Personeros, conseguido por estos oficiales para sus convecinos portorrealeños en noviembre de 1769 fue la sustitución del Alcalde Mayor, cuando enfermara o se ausentase de la villa, por el regidor electivo más antiguo o vecino de reconocido prestigio.

En efecto, esto solicitaba don Manuel Ardanas, Síndico del Común de 1768, y por segunda vez el de 1769, don Juan de Liaño y Arjona, Marqués de Casa Recaño, y sus Diputados don Diego Villaverde y don Vicente Micolta al Consejo de Castilla. Se trataba de impedir por parte de estos representantes del pueblo que la vara de la alcaldía recayera en un regidor perpetuo, aunque fuera por pocos días. La población guardaba infausta memoria de la gestión de uno de ellos en 1758. *El pueblo estaba turbado con descubiertas parcialidades e impunes los delincuentes*, recordaba Ardanas en su representación de 1768 al Consejo³²².

En la práctica, el Alcalde Mayor delegó a partir de la promulgación de la Real Orden de 27 de noviembre de 1769, en la que se accedía desde Madrid a las peticiones formuladas por los representantes populares, en un regidor electivo del cabildo portorrealeño. Fundaba su concesión el Consejo de Castilla en que *los regidores son nombrados por el común mediante que éste los nombra anualmente con conocimiento fijo de su honradez y que sabe que cumplirá con las funciones de su encargo*³²³.

Constituye esta disposición un varapalo para los ediles propietarios locales. Con su promulgación, el común avanzaba un paso más en su liberación del secular yugo de los regidores perpetuos. Es, en definitiva, otra expresión del deseo gubernamental de restringir las prerrogativas de estos oficios venales otorgándoles, en este caso a sus homónimos electivos, no la equiparación legal, sino preferencia, y descalificando al grupo rector de la vida muni-

cipal portorrealeña mediante una medida de relevancia dentro del marco de la política local. En los lugares de realengo los Diputados del Común, con el tiempo, se acabaron equiparando a los regidores perpetuos³²⁴. En Puerto Real a estos efectos, la figura del Diputado fue sustituida por la del regidor popular, jerárquicamente superior a aquel, pero también electivo; sin embargo, no se le concedería a los oficiales del común otras peticiones -como se verá más abajo- que hubiesen supuesto el dismantelamiento del municipio oligárquico del Antiguo Régimen.

Corría el año 1770 y los ediles populares portorrealeños se sentían fuertes; hasta el momento han conseguido imponer, con el apoyo del Consejo, sus criterios en puntos fundamentales de la gestión y vida política de la Real Villa y recortar las atribuciones de los regidores propietarios. Parece que desean, cuatro años después de implantada la innovación municipal carolina, profundizar en la reforma del Ayuntamiento y, entre otras peticiones, solicitaron del gobierno de Carlos III: que impidiera la subasta del título de regidor de don Alberto Jaimes Giraldo, incorporado recientemente a los Propios de la villa por la deuda de 150 ducados de vellón del difunto don Alberto al común. Al mismo tiempo, los Diputados y el Personero denunciaban que *siendo ocho los regidores propietarios que estaban en uso, sólo dos servían sus respectivos empleos como propios de sus casas y los seis restantes eran comprados por corta cantidad y los que lo obtenían, asistían a los Ayuntamientos o cabildos cuando había asuntos gravesos o para ganar en voto a los cuatro regidores añales que elegía el común, con la mira de acomodar sus parciales en los empleos que tenía facultad de dar la villa*³²⁵.

Continuaban pidiendo la sustitución de la mitad de los regidores electivos anualmente, con objeto de que los entrantes fuesen instruidos por los que quedaran, y terminaban su escrito demandando la extinción de una o dos regidurías propietarias por año (algo semejante recoge González Beltrán que pidieron los ediles electivos de la vecina ciudad de El Puerto, aunque también les fue denegado por el Consejo³²⁶), reintegrándose de los bienes de Propios el valor líquido que sus dueños justificaran desembolsar cuando compraron el título. Se empezaría por los regidores más antiguos, *así conseguiría el común la ventaja de estar bien servido, eligiendo los sujetos que contemplan más idóneos para el intento*³²⁷.

Impacientes por la falta de respuesta del tribunal representaron de nuevo. Insistían en lo señalado anteriormente pero ahora añadían que los Diputados dispusiesen de voz y voto en las sesiones capitulares no solamente en asuntos de abastos.

El Consejo, por Real Orden de 26 de octubre de 1770, concedió la última petición, autorizó que *mudaran* la mitad de los regidores electivos, y denegó, por el evidente coste político y económico, la extinción de los oficiales perpetuos que reclamaban los concejales del común del Ayuntamiento de Puerto Real. Obligados por la disposición anterior, don Antonio Díaz Cantillo, don Esteban Herrero y Freire, don Francisco de la Vega, don Ildefonso Argüelles y don Lorenzo Daza de Guzmán, regidores propietarios a los que hacía referencia la representación de los Diputados y Personero, debieron presentar ante el

Consejo sus respectivos títulos de propiedad del oficio. Al mismo tiempo, estos denostados oficiales -serviles- imploraban que se les reconociera su fidelidad, solicitaban que se declarara venal el regimiento de don Alberto Jaimes Giraldo y se les mantuviera en sus empleos de república del Ayuntamiento de Puerto Real.

Un documento posterior confirmó la absorción de la regiduría venal de don Alberto Jaimes, cuya venta reclamaban los munícipes propietarios, por los Propios de la villa³²⁸.

Los nombramientos del año 1834 enturbiaron las relaciones entre la intendencia gaditana y el ayuntamiento de Puerto Real. Según parece, el embrollo partió de la interpretación errónea que el cabildo portorrealense hacía de la Instrucción a Intendentes de noviembre de 1833³²⁹. Veámoslo. La autoridad provincial nombró a finales de 1833, en uso de sus facultades, como concejales a los que ocupaban el último lugar de la terna propuesta por el cabildo de la Real Villa, ignorando a los que figuraban en el primer puesto. La corporación municipal disconforme con las designaciones, las calificó de *imaginarias*”, declaró desconocer los motivos *para desechar personas beneméritas en todos los conceptos y capaces de remediar en muchas partes la deplorable situación de este vecindario y que tienen dadas constantes pruebas de su disposición y buenos deseos y haya preferido a los que la escasez de individuos elegibles hizo colocar en tercer lugar, sin que a muchos de ellos sea reconocida otra cualidad que la honradez, pues alguno que ocupa el primer puesto en las elecciones ni aun sabe escribir*.

Enviada por el cabildo copia certificada a Garay, en su respuesta, acusa éste a los munícipes portorrealenses de querer *sorprender arrancando precisamente el nombramiento en favor de sujetos determinados*, advirtiéndoles al mismo tiempo que no reincidieran en el *tono indecoroso y tan impropio de representar a la autoridad*. Mandaba asimismo que tomaran posesión los nuevos ediles; únicamente lo hizo don José Rivas (no sin protestar y anunciar que recurriría el nombramiento), mientras los demás alegaron diversas razones para no ser recibidos en el cabildo: don José Díaz de la Bárcena, don Juan Ignacio Delgado y don Juan Lodos, el fuero militar; padecer alguna enfermedad: don Inocencio de Goyena, don Miguel de España y don Cecilio Celada y econtrarse ausente de la localidad, don José Garriga y Font.

El día 7 de enero de 1834 se recibió un oficio de la intendencia gaditana que ordenaba se propusieran nuevas ternas para la designación de los empleos públicos.

Reunido el cabildo dos días más tarde, tras *reflexivo examen*, cáusticos, acordaron solicitar que *si fuese posible, el referido señor Intendente, ejercitando el ardiente celo por el bien público de que está animado, atendida la proximidad de la villa, se dignase pasar a ella para presidir la junta e instruirse a viva voz y con cuantos datos creyese oportunos del citado vecindario, calidades y tachas de los individuos y demás que pudiese contribuir a formar un exacto juicio de la imposibilidad en que los electores se hallan de llenar su encargo sin faltar a la confianza que se les dispensa*³³⁰.

Durante este año no se dio una solución al conflicto planteado entre la administración provincial y local pues, reunidos los oficiales del cabildo de Puerto Real en octubre de 1834 para proponer los que deberían sustituirlos en el ejercicio de 1835, instaron al Gobernador Civil a que autorizara la ocupación de los empleos de república de la villa por aquellos que, colocados en lugar preferente el año anterior fueron pospuestos por el Intendente.

Analizando el desarrollo del enfrentamiento, amén del choque entre ambas instancias administrativas (alguna maniobra escandalosa, mayor de la que el mismo sistema propiciaba, entrevería el Intendente), destacamos el rechazo de la honradez como única cualidad que debía adornar a quien ocupara un cargo público, probablemente causada por la mala situación económica de la población al acabar el primer tercio del siglo XIX, que exigía además otros atributos de los gobernantes locales, quizá crematísticos.

En los enfrentamientos que hemos exhumado entre el cabildo portorrealense y el poder central, el claro vencedor fue la autoridad estatal que acabó imponiendo sus designios en todos los conflictos planteados. Para su triunfo resultaron imprescindibles las figuras de los Diputados del Común y Síndicos Personeros quienes, recién instaurados, se movilizaron -habían transcurrido muy pocos años y todavía estaban *vivos*- en favor de los intereses comunales. En Puerto Real, desde fecha muy temprana -diciembre de 1766 y confirmación en mayo del 67- se pudo contar con cuatro regidores añales que sustituirían a los absentistas propietarios. Son éstos unos “cargos híbridos”³³¹, nacidos antes que los de Cádiz y El Puerto, pero a diferencia de los de estas localidades su introducción no fue promovida por los Diputados y el Personero, sino, lo hemos dicho ya, por los regidores perpetuos y fue el Consejo de Castilla quien le dio la vuelta a la petición de nombramiento de los cabildantes y autorizó su elección según la normativa de 5 de mayo y 26 de junio de 1766.

En todo este episodio de pugna legal entre dos instituciones del cabildo local (el Síndico Mayor y el Personero del Común) para el nombramiento de los regidores electivos, dentro de la cual parece que la figura del Alcalde Mayor no fue imparcial -porque adoptó una actitud pasiva que en principio perjudicaba a los intereses populares-, conviene destacar: 1) el vigor del grupo opositor a la innovación que, meses más tarde de la reforma municipal del reino, quería ahora impedir el asentamiento en el Ayuntamiento de Puerto Real de nuevos representantes de las clases populares y consiguió demorar un año, a pesar de las órdenes de Madrid, el nombramiento de los regidores añales, quizá porque eran conscientes de que se produciría una alteración de las relaciones e influencias existentes en el cabildo portorrealense y 2) la firme posición renovadora del Consejo, inamovible en su voluntad de recortar protagonismo a los oficiales perpetuos y la postura respetuosa y perseverante de Longo, acomodado mercader local, que hubo de oponerse tenazmente a la labor entorpecedora del abogado y Síndico Mayor Daza de Guzmán, actitud dilatoria empleada con frecuencia por los grupos dominantes.

La lucha por desplazar a los regidores perpetuos de la alcaldía portorrealense cuando enfermara o se ausentara del pueblo el Alcalde Mayor no fue tan dura como la anterior y se

gana, en estos primeros años de institucionalización de Diputados y Personeros, por el deseo del Consejo de reforzar la autoridad y el papel de estos ediles de elección. A intereses institucionales y económicos responde la integración en los Propios del oficio del fallecido regidor perpetuo don Alberto Jaimes Giraldo, cuyos herederos no habían satisfecho la deuda que don Alberto mantenía con la hacienda local.

Exceptuando el forcejeo sostenido con el Intendente en 1834 ya no volvió a plantearse, desde principios de la década de los 70, ningún conflicto grave entre el cabildo portorrealense y el poder real.

Contrasta esta pasividad política de los ediles electivos portorrealenses, que no volvieron a reivindicar nada que pudiera suponer el quebranto del sistema vigente -esto no quiere decir que no fueran más dinámicos en otros ámbitos de la vida comunitaria-, con la actitud mantenida en los años anteriores y que atribuimos a que, perdido su carácter innovador y el apoyo del Consejo, los oficiales comunales se han integrado plenamente en el concejo de Puerto Real. Dicha integración nos la demuestra el que alguno de ellos adquirieron regidurías perpetuas³³² o, simplemente, que las personas elegidas para sentarse en el cabildo pertenecían al grupo social dominante.

NOTAS DEL CAPÍTULO III

1. MERCHÁN FERNÁNDEZ, Antonio C.: Gobierno municipal y administración local en la España del Antiguo Régimen, Madrid, 1988, pág. 54.
2. HIJANO PÉREZ, Ángeles: El pequeño poder (El municipio en la Corona de Castilla: siglos XV al XIX), Madrid, 1992, pág.23.
3. MAIRAL JIMÉNEZ, M^a del Carmen: Cargos y oficios públicos en la Málaga de Carlos III, Málaga, 1990, pág. 17.
4. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: Sociedad y Estado en el siglo XVIII español, Barcelona, 1981, pág. 452.
5. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis: Curso de Historia de las instituciones españolas (De los orígenes al final de la Eda Media), Madrid, 1973, pág. 543.
6. GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: El corregidor castellano (1348-1808), Madrid, 1970, pág. 253. Las líneas que siguen dedicadas a los corregidores son tributarias de esta obra ya clásica.
7. SANTAYANA BUSTILLO, Lorenzo de: Gobierno político de los pueblos de España, y el corregidor, alcalde y juez en ellos, Madrid, 1979, págs. 201 a 213. Dedicó estas páginas al juicio de residencia del corregidor.
8. PÉREZ BÚA, Manuel: Las reformas de Carlos III en el régimen local de España, Madrid, 1919, pág. 13.
9. Un estudio de las intendencias y sus hombres en: OZANAM, Didier: “Intendencias e intendentes españoles en el siglo XVIII” en BERNARDO ARES, J.M. y MARTÍNEZ RUIZ, E. (editores): El municipio en la España Moderna, Córdoba, 1996.
10. GONZÁLEZ ALONSO, B.: Op. cit., pág. 266 a 269.
11. Con razón, vemos como Ángeles Hijano calificaba al poder local de “pequeño poder”, sólo menor en sus relaciones con el poder estatal, ya que el brazo municipal era largo. Cf. HIJANO PÉREZ, A.: Op. cit., pág. 20.
12. Es el caso de la ciudad de Málaga, véase: MAIRAL JIMÉNEZ, M^a del Carmen: “Apoyos y resistencias a las reformas de Carlos III en el municipio malagueño” en La Administración municipal en la Edad Moderna, en Actas de la V Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna, tomo II, Cádiz, 1999, pág. 566.
13. SANTAYANA BUSTILLO, Lorenzo de : Op. cit., págs. 40 y 41.
14. TOMÁS Y VALIENTE, F.: “Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII” en Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen, Madrid, 1982, pág. 160.

15. TOMÁS Y VALIENTE, F.: Op. cit., pág. 166 y MAIRAL JIMÉNEZ, M^a del Carmen: Op. cit., pág. 34, quien expone como la cesión del oficio se disfrazaba bajo los eufemismos “por hacer el bien”, “por amor al real servicio” y otras virtudes que, como apunta la autora, escondían la urgente necesidad de recursos de la Hacienda real.

16. MERCHÁN FERNÁNDEZ, A.C.: Op. cit., pág. 215.

17. Citado por GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Fco. Javier: “Campomanes y las reformas en el régimen local: diputados y personeros del común” en Cuadernos de Investigación Histórica, 1 (1977), págs. 121 y 122.

18. IBÁÑEZ DE LA RENTERÍA, José A.: “Discurso sobre el gobierno municipal” en Baena de Alcázar Mariano: Los estudios sobre administración en la España del XVIII, Madrid 1968, págs. 124 y 125.

 Casi toda la bibliografía citada recoge casos de corrupción de estos regidores perpetuos.

 DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: “La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales” en Anuario de Historia económica y social, 2 (1970), págs. 132 y 133, recoge varias quejas sobre corrupción en distintos años.

19. TOMÁS Y VALIENTE, F.: Op. cit., págs. 172 y ss.

20. Cita a las familias: Marrufo, Ruffo, Colarte, Ravaschiero y Sopranis. Cf. BUSTOS RODRÍGUEZ, M.: “Poder económico y poder político en el Cádiz de la Edad Moderna” en Gades, 14, 1986.

21. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: “La venta de cargos y oficios públicos en Castilla ...”, págs. 133 y 134.

 Tomás y Valiente F.: Op.cit., pág. 169. En las páginas 159 y siguientes este mismo autor propone una tipología de cargos: de pluma, de poder y de dinero.

22. Era imprescindible que el oficio lo sirviera un teniente si su propietario era una mujer, un menor de edad o, incluso (como sucedía con los de dinero o pluma), su dueño no tenía los conocimientos necesarios para ejercerlo. También en el caso de que perteneciera a un convento. Cf. TOMÁS Y VALIENTE, F.: Op. cit., págs 166 y 167.

23. Constitución de Cádiz de 1812, título VI, capít. I

 Los decretos liberales fueron los 23 de mayo y 10 de julio de 1812 y 23 de junio de 1813 que regulan la organización municipal.

 Real Cédula de 8 de agosto de 1814.

24. Nos referimos a la Instrucción de 23 de junio de 1823 para el gobierno económico-político de las provincias.

25. MURO OREJÓN, Antonio: “La villa de Puerto Real” en MURO OREJÓN, A., CRUZ BELTRÁN, JOSÉ M^a, HERNÁNDEZ LEYTON, I. e IGLESIAS RODRÍGUEZ, J.J.: Puerto Real, Cádiz, 1983, pág. 17.

26. MURO OREJÓN, A.: “La villa de Puerto Real, fundación de los Reyes Católicos” en Anuario de Historia del Derecho Español, Madrid, 1950, págs. 7 y 10.

27. MURO OREJÓN ANTONIO: Puerto Real en el siglo XVIII (Noticias documentales para una historia de la Real Villa), Sevilla, 1961, pág. 8.

La Real Provisión fue dada en 3 de junio de 1617. Cf. Archivo Histórico Municipal de Puerto Real (en adelante, AHMPR.) Secc. Ayuntamiento, Leg. Año 1631.

GONZÁLEZ ALONSO, B.: Op. cit., pág. 240 y 241. Incluye a Puerto Real entre las poblaciones con corregidor nombrado en el cabildo para los años de 1597 y 1610.

28. Entre los fondos del archivo de la villa, junto a los libros de actas del concejo -aunque, evidentemente, no es uno de ellos- se conserva la documentación relativa a la compra-venta de la población. Cf. AHMPR.:Secc. Act. capit. Libro 1672-1680.

Según sugiere Domínguez Ortiz no se actuó por parte de la Corona, urgida de caudales, con honestidad respecto al almirante Díaz Pimenta. Felipe IV era consciente de que se entablaría un pleito entre la administración y el nuevo dueño de la villa del que resultaría perjudicado este último. De todas formas, el contencioso se mantuvo paralizado, como deferencia hacia el militar, hasta su muerte en 1652. Cf. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: “Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV” en Anuario de Historia del Derecho Español, XXXIV, 1964, págs. 196 a 198.

Para algunos datos biográficos sobre Díaz Pimenta puede consultarse el Archivo Histórico Nacional, Secc. Órdenes Militares: Caballeros de Santiago, leg. 2.465.

Menos conocida resulta la segregación en el paraje de Zurraque de 420 fanegas de tierra en el año 1696. El territorio segregado se constituyó como villa nueva llamada Fuente de Rosalejo y su jurisdicción y señorío pertenecieron a don Andrés Alcázar y Zúñiga y su mujer doña Manuela de Estopiñán y Doria. En tiempos de la Única Contribución pertenecía al Conde de la Marquina y ocupaba 1.350 fanegas. Cf. AHMPR.: Única Cotribu., leg. 3.

29. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: “Órganos de gobierno” en Historia de España, Madrid, 1986, pág. 578.

30. AHMPR. Secc. Ayunt. Leg. Año 1631.

31. MURO OREJÓN, A: Puerto Real en el siglo XVIII, págs. 5 y 6. En esta misma obra, páginas 6 a 8, nos proporciona una exhaustiva lista de todos los alcaldes ordinarios que ejercieron su oficio entre los años 1700 y 1757.

32. En torno al año 1617 cada uno de los alcaldes ordinarios obtenían entre 50 y 60 ducados anuales. CF. AHMPR. Secc. Ayunt. Leg. Año 1631.

33. Muro Orejón relata, primero, las sutilezas que urdió el cabildo portorrealense para soslayar el nombramiento del corregidor y, en segundo lugar, el enfrentamiento con el Consejo de Castilla que se saldó con una sanción temporal por parte del regio tribunal al regidor propietario don Miguel Jerónimo de Zúñiga. Cf. MURO OREJÓN, A.: Puerto Real en el siglo XVIII, págs. 9 y 10.

Aparecen las gratificaciones bajo la denominación de “libranzas y aranceles” y destinaban 880 reales de vellón anuales al bolsillo del alcalde de la villa. Cf. AHMPR. Actas de las Juntas de Propios y Arbitrios: Act. JPA. 29-7-1767 en “Reales órdenes sobre la administración, distribución y manejo de los Propios y Arbitrios (1760-1781)”.

34. En la ciudad de Baeza el clero parroquial participaba en las elecciones proponiendo candidatos y en Úbeda, el vecindario elegía unos diputados que a su vez nombraban al Síndico. Cf. SÁNCHEZ SALAZAR, Felipa: "El control del poder local: elecciones municipales en tierras de Jaén en el siglo XVIII y primer tercio del XIX" en Actas del Congreso de Historia de Andalucía, Andalucía Moderna, tomo III, Córdoba, 1995, pág. 619.

35. El primer Alférez Mayor fue don Andrés de Espino Núñez quien pagó al tesoro real por el oficio 800 ducados en marzo de 1582. Cf. AHMPR. Secc. Ayuntamiento Leg. Año 1631.

El primer Alguacil Mayor fue don Gutierre de Cetina que obtuvo el título en 1630. Pagó por él a las arcas públicas 2.500 ducados.

Algunos propietarios de estos empleos en el cabildo de la población en MURO OREJÓN, A.: Puerto Real en el siglo XVIII..., pág. 10 a 13.

36. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 2-1-1755.

Los requisitos requeridos en todo el reino en Novís. Recopi. Libro VII, título V, leyes 1 a 5.

37. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 2-1-1755.

38. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: "Los regidores perpetuos de El Puerto de Santa María en el siglo XVIII. Rasgos socioeconómicos" en Revista de Historia de El Puerto, 9 (1992), pág. 54. De este mismo autor puede consultarse: Honor, riqueza y poder. Los Veinticuatro de Jerez de la Frontera en el siglo XVIII, Jerez de la Frontera, 1997.

Para los condiciones exigidas en la vecina Cádiz, DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: "Los comerciantes en la sociedad andaluza de la Ilustración" en La burguesía de negocios en la Andalucía de la Ilustración, Cádiz, 1991, tomo I, pág. 201.

39. En Córdoba cobraban en concepto de salario, 117 reales y 53 maravedíes. BERNARDO ARES, J.M. de: El poder municipal y la organización política de la sociedad. Algunas lecciones del pasado, Córdoba, 1998, pág. 414. En esta misma página, nota 52, ofrece De Bernardo, tomado de otros autores, los salarios de: Salamanca (88 reales de vellón), Badajoz (118 r. y 8 maravedíes) y Mataró (800 reales).

En El Puerto, ganaban 88 reales anuales. Cf. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: AEI Puerto de Santa María y sus problemas hacendísticos en la década de 1776 a 1785" en Gades, 17 (1988), pág. 71.

40. Constitución de Cádiz, título 6, capit.1, art1 309 a 323. Concretamente se recoge en el artículo 312.

41. Éste había adquirido su título en 1826 y lo reintegró al monarca en marzo de 1831. Cf. AHMPR. Secc. Ayunt. Leg. 1831.

42. Real Cédula de 17 de octubre de 1824. AHMPR. Secc. Ayunt. Leg. Elecc. 1825, Exped. n° 5.642.

43. En 1788 y 1799 se celebraban las sesiones los miércoles. Véase AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 8-1-1788 y 18-2-1799. En 1791 no siendo día feriado se acordó, contra el parecer de los Síndicos (que proponían el miércoles), hacerlo el sábado. AHMPR. Secc. Act. capit. A.C. 17-8-1791.

Como podía ser asignar fondos a las festividades eclesiásticas. Véase, AHMPR. Órganos de gobierno: Autoridad real, Leg. 222, fol. 366 a 376.

44. AHMPR. Secc. Órganos de gobierno: Autoridad real, Leg. 222, fol. 451 a 459 v.
Otros casos en la sección de Act. Capit., A.C. 7-7-1790 y 30-4-1792,

45. Una asistencia escasa se registra en el cabildo cartagenero. Cf. de entre los muchos casos que anota la bibliografía citaremos a PERONA TOMÁS D.A., LÓPEZ GARCÍA M1 de la T. y FRANCO F.: “El cabildo municipal de Cartagena durante la reforma de la administración local (1760-1770)” en De la Ilustración al Romanticismo: Carlos III: dos siglos después, Cádiz, 1993, pág. 152. En Ávila, el absentismo de los regidores perpetuos obligó a la implantación de seis regidores electivos. Cf. MARTÍN GARCÍA, G.: El Ayuntamiento de Ávila en el siglo XVIII. La elección de los regidores trienales, Avila, 1995.

En general, advertencias paternales del Alcalde para que los ediles concurran al cabildo pueden leerse en casi todos los libros de sesiones capitulares del periodo.

La amenaza de multa del año 1804 fue de 10 ducados. Cf. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 27-5-1804.

46. AHMPR. Secc. Reales Órdenes. Año 1766-68, fol. 172 a 175v.

47. ANDRÉS-GALLEGO, José: La protesta social y la mentalidad en “Historia General de España y América”, tomo X, vol. I, págs. 463 a 484. Encontraremos abundante información al respecto.

48. MURO OREJÓN, A.: Puerto Real en el siglo XVIII ..., pág. 12.

49. Era el mayor hacendado de la localidad. Cf. Archivo Gral. de Simancas. Libro del mayor hacendado. Provincia de Sevilla. Libro 564.

50. MURO OREJÓN, A.: Puerto Real en el siglo XVIII ..., pág. 12.

De los fondos del Archivo Histórico Nacional he exhumado un memorial sin fecha que denuncia la corrupción y desmanes, debía suceder en torno a la década de los veinte del Setecientos, que padecieron los vecinos de la villa bajo las autoridades municipales. Cf. AHN. Secc. Estado, leg. 4.828.

51. AHMPR. Secc. Act. capit. Documento posterior al acta capitular de 10 de junio de 1758.

52. ANDRÉS-GALLEGO, J.: Op. cit., pág. 493.

53. CORONA BARATECH, Carlos: Carlos III, ..., pág. 401. Relaciona las veces que Felipe V prohibió infructuosamente el uso de la capa larga y el chambergo.

Véase el ideario político económico del motín contra Esquilache en MACÍAS DELGADO, Jacinta: “Ideario político-económico de motín contra Esquilache” en Actas del Coloquio Internacional sobre Carlos III, Madrid, 1990.

54. ANDRÉS-GALLEGO, José: La protesta social y la mentalidad en “Historia General de España y América”, tomo x, vol.I, pág.455. Apunta que de un total de 44 lugares cuyos comportamientos en esas jornadas se conocen, tan sólo en La Coruña, Villar del Rey, Baza y Reneve, no está

presente la carestía de alimentos. También pueden verse en esta misma obra los aspectos políticos en la página 504.

55. Macías Delgado sugiere la identidad de objetivos entre los amotinados y los arbitristas y proyectistas, “por lo que se puede afirmar que el acontecimiento histórico, en este caso el motín, representa la eclosión de unas ideas-fuerzas conformadas durante dos siglos, en el tiempo de la larga duración.” Cf. MACÍAS DELGADO, Jacinta: Op. cit. pág. 121.

56. ANES, Gonzalo: Las crisis agrarias en la España Moderna, Madrid, 1974, pág. 430.

Para Marina Barba la Real Pragmática de 11 de julio de 1765 fue inoportuna porque no se reformó el sistema de distribución de granos, invalidó los pequeños beneficios que proporcionaba la tasa y facilitó la especulación. Cf. MARINA BARBA, Jesús: Poder municipal y reforma en Granada durante el siglo XVIII, Granada, 1992, pág. 119.

57. RODRÍGUEZ, Laura: “Los motines de 1766 en provincias” en Revista de Occidente, 122 (1973), pág. 183.

CORONA BARATECH, Carlos: Carlos III en “Historia General de España y América”, tomo X, vol.II, pág. 399 ofrece también los de centeno a 17 reales la fanega y 13 la de cebada.

58. Cf.: DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: Carlos III y la España ..., pág. 78 y ss. y del mismo autor: Sociedad y Estado en el siglo XVIII español, 1981, págs. 309 y 310.

59. Algunas sátiras contra su persona en EGIDO, Teófanos: Sátiras políticas de la España Moderna, Madrid, 1973, págs. 262 y ss.

60. RODRÍGUEZ, Laura: “El motín de Madrid de 1766” en Revista de Occidente, 121 (1973), pág. 38

De revolucionaria se califica esta actitud porque exigen por la fuerza. Cf. MACÍAS DELGADO, J.: Op. Cit., pág. 123.

61. ANES, Gonzalo: “Antecedentes próximos al motín de Esquilache” en Moneda y crédito, 128 (1974), pág. 219.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: Carlos III y la España de ..., pág. 77, nos indica que se propagaron por simpatía.

62. Laura Rodríguez hace unas puntualizaciones muy interesantes sobre la xenofobia de la grandeza española y la persona del marqués de Esquilache. Véase a este respecto: RODRÍGUEZ, Laura: “El motín de Madrid ...”, pág. 36.

63. VILAR, Pierre: “El motín de Esquilache y las crisis del Antiguo Régimen” en Revista de Occidente, 107 (1972), citado por Laura Rodríguez “El motín de Madrid de ...”. pág. 26. Domínguez Ortis “se siente más inclinado a creer en el carácter espontáneo y popular y en la motivación preferentemente económica”. Cf. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: Carlos III y la España de ..., pág. 77. Para Rodríguez Casado las mass populares fueron utilizados por los estamentos privilegiados. RODRÍGUEZ CASADO, V.: La política y los políticos en tiempos de Carlos III, 1962, citado por L. Rodríguez: “El motín de Madrid”, pág. 25.

64. OLAECHEA, Rafael: Op. cit., págs. 216 y 274.
65. RODRÍGUEZ, Laura: “El motín de Madrid de ...”, págs. 34 y 35.
66. BUSTOS RODRÍGUEZ, Manuel: “Del motín de Esquilache a la inculpación de los jesuitas: visión e información portuguesa de la revuelta” en Hispania Sacra (Revista de Historia Eclesiástica), 39 (1987), págs. 210-234.
Laura Rodríguez y Rafael Olaechea también recogen testimonios que consideran que los tumultos madrileños fueron inducidos. Cf. RODRÍGUEZ, L: “El Motín de Madrid ...”, pág. 38 y ss. y nota 41 y OLAECHEA, R.: Op. cit., págs. 278 y 279.
67. OLAECHEA, Rafael: Op. cit., pág. 273.
68. EGIDO, Teófanos: “Motines de España y proceso contra los jesuitas” en Estudios agustinianos, XI, nº 2, pág. 258.
69. CORONA BARATECH, Carlos: “El motín de Zaragoza de 6 de abril”, en Zaragoza, nº XIV, pág.228.
70. RODRÍGUEZ, Laura: “El motín de Madrid de ...”, pág. 27.
71. ANDRÉS-GALLEGO, José: Op. cit., pág. 521.
72. OLAECHEA, Rafael: Op. cit., pág. 216.
CORONA BARATECH, C.: Carlos III, pág. 382. Nos dibuja el perfil psicológico del monarca.
Por su parte Domínguez Ortiz nos aporta referencias biográficas de Carlos III en dos de sus obras; más extensos los datos en la primera, que citamos a continuación: DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: Carlos III y la España de ..., pág. 43 y ss. y en Sociedad y Estado en el siglo XVIII español, 1981, pág. 299.
73. ANDRÉS-GALLEGO, J.: Op. cit., pág. 504.
74. Las anuló en el Auto Acordado de 5 de mayo de 1766.
Afirma Domínguez Ortiz que el poder real “salió más robustecido, más temido, más absoluto que nunca”. Cf. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: “Historia política e instituciones” en Historia de Andalucía, Barcelona, 1983, tomo V, pág. 66.
Una clara expresión del temor del monarca a que se repitiera la algarada de ocho años antes fue la promulgación de la Real Pragmática de 17 de abril de 1774. En ella se indicaba el procedimiento a seguir contra los que se amotinaron.
Para Andrés-Gallego el temor de las autoridades a los motines populares estaba muy generalizado. Véase ANDRÉS-GALLEGO, J.: “El miedo al pueblo como criterio de gobierno: Andalucía 1766” en Anales de la Univ. de Cádiz, (1990-91), t. I, pág.60.
75. RODRÍGUEZ, Laura: “El motín de Madrid de ...”, pág. 25. El subrayado es de la autora.
76. *Ibidem*, págs. 41 y 43.

77. Véase el Real Decreto de fecha 27 de febrero de 1767.

Un análisis de la expulsión de los jesuitas del reino en EGIDO, Teófanos: Op. cit., págs. 219- 260.

Unos datos muy interesantes, partiendo de la correspondencia diplomática del embajador francés Ossun con París, exhuma Ferrer Benimelli. Véase FERRER BENIMELLI, José A.: “Los jesuitas y los motines en la España del siglo XVIII” en Revista de la U. de Alicante, 1 (1982), págs. 453 a 483.

Referido a la expulsión de la Compañía de las tierras de Andalucía, disponemos del trabajo de GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús M.: “Notas sobre la expulsión de los jesuitas andaluces” en IV Encuentros de la Ilustración al Romanticismo. Carlos III: Dos siglos después, t.I, U. de Cádiz, 1993.

Para conocer las relaciones Iglesia-Estado puede verse, HERR, Richard: España y la revolución del siglo XVIII, 1988, págs. 9-30.

78. Citado por ANDRÉS-GALLEGO, J.: Op. cit., pág. 530.

79. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: “Historia política e instituciones” en Historia de Andalucía ..., pág. 65.

80. AHMPR. Secc. Actas capitulares. Véanse las actas de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 1766.

GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz durante el reinado de Carlos III. (Un estudio sobre la aplicación y desarrollo de las reformas en los municipios gaditanos), 1991, pág. 85. Suministra precios del trigo en Cádiz, Jerez y El Puerto de Santa María.

81. Uno de los recursos ordinarios para mantener el control de la población eran las rondas nocturnas. Cf. ANDRÉS-GALLEGO, José: AEl miedo al pueblo como criterio de..., pág. 62.

Otra prueba más del pánico que despertaba en la autoridades los desórdenes públicos la tenemos en la Pragmática Sanción de 17 de abril de 1774 que “prescribe el orden con que se ha de proceder contra los que causen bullicios o conmociones populares”. Cf. AHMPR. Secc. Ayunt. Leg. Año 1774.

Véase también GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz, ..., pág. 85

82. Para rastrear la gestación del Auto Acordado de 5 de mayo de 1766, véase INFANTE MIGUEL-MOTTA, Javier: El municipio de Salamanca a finales del Antiguo Régimen. Contribución al estudio de su organización institucional. Salamanca, 1984, págs. 87 a 90.

83. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. Año 1766-67. Exped. nº 1.426, fol. 1 v.

84. SÁNCHEZ AGESTA, Luis: El pensamiento político del despotismo ilustrado, Sevilla, 1979, pág. 28.

85. GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz..., pág. 101.

86. Novísima Recopilación. Libro VII. Título XVI. Ley XIII. Art1. 12.

87. Instrucción de 26 de junio de 1766, art1 IX.

88. Auto Acordado de 5 de mayo de 1766, art1. VII.

89. GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: Sobre el estado de la administración de la Corona de Castilla, Madrid, 1981, pág. 224.

90. De esta idea de reforma coyuntural del cabildo, ajena a cualquier voluntad democratizadora, es González Beltrán. Cf. GONZÁLEZ BELTRÁN: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz..., pág. 61.

91. Auto Acordado de 5 de mayo de 1766, art1 V.

92. *Ibidem*.

93. AHMPR. Secc. Ayunt. Leg. Elecc. Años 1766-67, Exped. nº q.426, fol 6 y 6 v.

Hemos de puntualizar que, probablemente, las modificaciones sugeridas por el Alcalde Mayor estaban inspiradas en otras similares de alguna localidad comarcana.

Apunta González Beltrán que muchas poblaciones confeccionaron, obligadas por la parquedad del Auto Acordado, sus propios reglamentos. Cf. González Beltrán, J.M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz..., pág. 117.

94. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. Año 1766-67 Exped. nº 1.426, fol. 6 y 6v.

95. *Ibidem*, fol. 7 y 7v.

96. En Madrid y Barcelona tampoco se respetó el carácter inorgánico de los comicios. Cf. MARINA BARBA, J.: La reforma municipal de Carlos III en Ciudad Real, Ciudad Real, 1985, pág. 14.

97. Vicente Rodríguez Casado, en el prólogo que escribe al libro de GUILLAMÓN ALVAREZ, J.: Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III (Un estudio sobre las reformas administrativas de Carlos III), Madrid, 1980, pág. XIX, encuentra el antecedente del Personero en el “cappo lazarone” napolitano. Pensamos, por nuestra parte, que no debe tampoco desdeñarse la tradición hispana apuntada por González Alonso.

98. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. año 1766-67. Exped. nº 1.426, fol. 2.

99. Véase GONZÁLEZ ALONSO, B.: Op. cit., págs. 217 y 218.

100. Véase ANDRÉS-GALLEGO, José: “La protesta social y la mentalidad” en Historia General de España y América, tomo X, vol. I, págs. 486 y 488 e INFANTE MIGUEL-MOTTA, J.: El Municipio de Salamanca a finales del Antiguo Régimen. Contribución al estudio de ..., págs. 100-102.

101. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. Año 1766-67 Exped. nº 1.426, fol. 6 y 6v.

102. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. Año 1766-67, Exped. nº 1.426, fol. 7v. y 8.

103. INFANTE MIGUEL-MOTTA, J.: Op. cit., pág. 100.

104. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. año 1766-67, Exped. nº 1.426, fol. 7v. y 8.

105. *Ibidem*.

106. *Ibidem*, fol. 19 y 19v.

107. Afirma González Beltrán que “si dividimos la población en seis partes, grosso modo, tres corresponderán al componente femenino, sin derecho a voto; una parte serán la de los varones menores de edad; otra parte englobará a los varones que, por estar afectado por alguna de las muchas incompatibilidades establecidas, no pueden votar; finalmente, la última de estas seis partes la compondrían los varones, mayores de edad y no incompatibilizados, los únicos con facultad para ejercer su voto”. Pone como ejemplo la ciudad de el Puerto de Santa María. Cf. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: “Fuentes para el estudio de las elecciones municipales de Diputados del Común y Síndicos Personeros en la segunda mitad del siglo XVIII” en Actas del Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna, Córdoba, 1995, tomo III, pág. 529.

108. CRUZ BELTRÁN, José M^a: Aspectos demográficos de Puerto Real (Cádiz) entre 1750 y 1850, pág. 122. Memoria de licenciatura leída en Sevilla en abril de 1982.

109. La familia De la Rosa Lavassor ha sido estudiada por PARODI ÁLVAREZ, M.J. y ALCE-DO TORRES, J.M.: “Algunas noticias sobre una familia ennoblecida en el Puerto Real del siglo XVIII: los Vega Florida” en Actas VI Jornadas de Historia de Puerto Real, Cádiz, 1999, págs. 121 a 131. IZCO REINA, M.J. y PARODI ÁLVAREZ, M.J. “Algunas noticias sobre una familia ennoblecida en el Puerto Real del siglo XVIII: los Vega Florida (II)” en Actas VII Jornadas de Historia de Puerto Real, Cádiz, 2000, págs. 45 a 48.

Don Juan E. de Goyena declaró como ingresos anuales en la Única Contribución de 1771 la cantidad de 32.324 reales de vellón y don Pedro Irigoyen, 5.980. Años después, en 1780, ambos participaron en la constitución de una sociedad de prestamistas para financiar la conducción de agua potable a Puerto Real aportando 30.000 reales de vellón cada uno.

A su muerte, De Goyena dejó a sus herederos un patrimonio valorado en 1.200.000 de reales de vellón.

De don Domingo Martinelli sólo sabemos que era oficial de Marina.

110. AHMPR. Secc. Ayunt. Leg. elecc. Año 1766-67, Expe. nº 1.426, fol. 20.

111. *Ibidem*, fol. 32.

112. Un relato de estas elecciones iniciales en Jerez y otras poblaciones de la bahía gaditana en GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz..., págs. 117-123.

113. La opinión gubernamental, clara y tajante, respecto a la función del clero en la sociedad nos la ofrece González Beltrán al recoger la respuesta del Consejo de Castilla a una reclamación del estamento eclesiástico jerezano: “los eclesiásticos deben ayudar al común de la ciudad con sus limosnas y oraciones y el buen ejemplo, dejando a los vecinos seculares contribuyentes el gobierno político y económico, de cuya clase son los oficios de diputado y personero”. Cf. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz..., pág. 103.

114. Un caso parecido se observa en Granada. Véase MARINA BARBA, Jesús: Poder municipal y reforma en Granada ..., pág. 145.

115. BUSTOS RODRÍGUEZ, Manuel: "La representación popular en el Ayuntamiento gaditano del siglo XVIII. El primer procurador síndico personero y los primeros diputados del común", Gades, 7 (1981), pág. 88.

Fernández Albaladejo, atribuye la lentitud en la aplicación de la reforma a Campomanes, véase: FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo: Fragmentos de monarquía. Trabajos de Historia política, Madrid, 1992, pág.443.

116. Instrucción de 26 de junio de 1766, art1. I y II.

117. AHMPR. Secc. Ayunt. Leg. Elecc. Año 1770 Exped. nº 1.523.

118. Irregularidades se dieron en las primeras convocatorias de casi todos los lugares estudiados, como puede leerse en la práctica totalidad de la bibliografía.

Un criterio semejante se siguió en la vecina población de El Puerto de Santa María. Cf.: GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Reformismo y administración en la provincia de Cádiz..., pág. 106.

119. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. Año 1766. Exped. nº 1.426, fol. 40v.

Javier Guillamón distingue varios modos de convocar a la población: en el Norte, por tambor; en las tierras castellanas, por pregones acompañados del tañido de campanas y en los pueblos de cierta importancia por edictos. Cf. GUILLAMÓN, Javier: Las reformas de la administración local..., pág.37.

120. El edicto para las elecciones de 1788 se pregonó en la Plaza Real, en las cuatro esquinas de la calle Cruz Verde, en las de la calle Ancha, De la Plaza, plaza San Telmo. En las esquinas de la calle Nueva y de la Amargura, Plaza de Jesús, calle de San Peregrino y Alvarizueta, Plaza de la Iglesia y la de los Descalzos. Se fijaron cuatro edictos uno en la puerta del escribano y otros en las esquinas de las calles Cruz Verde, calle Ancha y Palma dando vista al Muelle. Este año la concurrencia a las mesas electorales fue mucho más alta que en los anteriores.

Pasados algunos lustros el pregón, debido a las destrucciones causadas por la invasión francesa que derribó casi las dos terceras partes del caserío y a la reducción del número de residentes de la villa, se voceó en menos sitios. En efecto, en 1817, se pregonó en la Plaza de la Iglesia, las cuatro esquinas de la calle Ancha y De la Plaza, en el muelle cercano al café de Santos, en la Plaza de abastos pública (donde se fijó un edicto). Aún así, el electorado desatendió la convocatoria pues acudieron únicamente 3 votantes. Cf. AHMPR. Secc. Ayunt. Leg. Elecc., Exped. nº 3.594, Elecc. Año 1817.

121. AHMPR. Secc. Ayunt. Leg. Elecc. Año 1778, Exped. nº 1.761.

122. AHMPR. Secc. Ayunt. Leg. Elecc. Año 1808, Exped. s/n

123. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Op. cit., págs. 108 y 109.

124. CAMPESE GALLEGO, Fernando J.: Op. cit., págs. 85 y ss.

125. El regimiento ciudadrealeño mantuvo esta práctica hasta 1770. Cf. MARINA BARBA, J.: La reforma municipal de Carlos III en Ciudad Real, ..., págs. 20 y 21.

126. Instrucción de 26 de junio de 1766, art1. VI.

127. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. Año 1766. Exped. nº 1.426, fol 78. Respuesta a la representación de la villa de Cáceres.

128. *Ibidem*, fol. 78v.

González Beltrán señala el confusionismo que existía a la hora de votar. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz..., págs. 110 y 111.

129. MARINA BARBA, J.: Poder municipal y reforma en Granada,... pág. 149 y ss.

130. Instrucción de 26 de junio de 1766, art1. VI.

AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. Elecc. 1766-67 Exped. nº 1.426, fol. 85, 85v. y 86.

131. Desde el primer momento detectamos la formación de candidaturas en Puerto Real en las elecciones anuladas de mayo de 1766 y en las de junio de ese mismo año.

132. Instrucción de 26 de junio de 1766, art1. III.

133. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. Año 1766. Exped. nº 1.426, fol. 78v.

134. Los oficios eran irrenunciables, como dejó claro la respuesta a la representación de don Miguel de León, contador de navío. Cf. *Ibidem*, fol. 164, 164v. y 165.

En cuanto a la duración de los mandatos, *ibidem*, año 1771 Exped. nº 1.555, fol. 2v.

135. En 1771 el recién nombrado Síndico Personero, don Juan Esteban de Goyena ya protestó y pidió la exclusión de Francisco Boto -porque era "criado de la villa"- como vocal en la asamblea de elección que le había votado como oficial público. El Alcalde Mayor rechazó la petición de De Goyena al considerar que el citado Boto no recibía ningún salario "sino que es un mero nombramiento por su Ayuntamiento y no haberse puesto semejante reparo en las elecciones anteriores". Cf. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. Año 1771 Exped. nº 1.555.

En febrero de 1776 fue nombrado alarife municipal en la obra de conducción de agua de la fuente de la Higuera. AHMPR. Secc. Act. capit. A.C. 27-2-1776.

136. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz ..., pág. 137.

GUILLAMÓN, J.: Las reformas de la administración local ..., pág. 73. Son los que Guillamón llamaría "solicitadores de votos".

137. Para las localidades jienenses, véase SÁNCHEZ SALAZAR, Felipa: "El control del poder local: elecciones municipales en tierras de Jaén en el siglo XVIII y primer tercio del XIX" en Actas del Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna, tomo III, Córdoba, 1995, págs. 620 y 621.

El caso sevillano en CAMPESE GALLEGU, Fernando J.: "El final de las elecciones de diputados y personeros del común en Sevilla (1803-1808)" en La Administración municipal en la Edad Moderna, en Actas de la V Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999, págs. 84 y 85.

138. Por el Barrio de Jesús Nazareno fueron don Mateo Márquez con 20 votos y don Bernardo Prieto con 16 y por el de la Iglesia Mayor, don José Lozano con 17 votos y con sendos 16, don Manuel Ferrer y don Manuel Vidarte.

AHMPR. Secc. Ayunt. Leg. Elecc. Elecc. de 1788.

139. Se nombraron cuatro regidores y dos Diputados del Común, y no la mitad como ordenaba la legislación, porque algunos de los ediles salientes llevaban ya tres mandatos en el cabildo y los otros dos.

140. Según Jesús Marina, en general, los ayuntamientos incumplieron la normativa de abrir un cuaderno de elecciones para estos actos de designación anual de Diputados y Personeros. Cf. MARINA BARBA, J.: La reforma municipal de Carlos III en Ciudad Real, pág. 16.

141. Estas dos palabras: representación popular, no reflejan exactamente la situación. De hecho y de derecho, no existía diferenciación alguna de estados para ocupar los empleos de Diputados del Común y Síndico Personero, por lo que nobles y plebeyos, como sucedió en muchos lugares, se sentaron juntos en los concejos municipales, aunque de la vocación popular de la reforma en el sentido de incrementar la participación del pueblo en los asuntos concejiles de la localidad, no cabe dudar.

142. Nos referimos a los Decretos de 23 de mayo y 10 de julio de 1812 sobre los ayuntamientos constitucionales.

143. Santayana Bustillo dice del vecino: "Se dirá el que habita en el pueblo la mayor parte del año, y el que está reputado por tal en la población. Pero el originario, que se viene a vivir al pueblo, el que hubiese habitado en él por tiempo de diez años, y el que contrajo matrimonio con ánimo de permanecer en él, se debe tener por vecino". Cf. SANTAYANA BUSTILLO, Lorenzo: Gobierno político de los pueblos de España, y el corregidor, alcalde y juez en ellos, Madrid, 1979, pág. 11.

Para el concepto de vecino mañero, véase DE CASTRO, Concepción: La revolución liberal y los municipios españoles, Madrid, 1979, pág. 74.

144. GUILLAMÓN, J.: Las reformas de la administración local..., págs. 29, 30 y 31.

145. CRUZ BELTRÁN, José M^a: Aspectos demográficos de Puerto Real (Cádiz) entre 1750 y 1850, pág. 122. Memoria de licenciatura leída en Sevilla en abril de 1982.

146. Cf. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: "Fuentes para el estudio de las elecciones municipales de Diputados del Común y Síndicos Personeros en la segunda mitad del siglo XVIII" en Actas del Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna, Córdoba, 1995, tomo III, pág. 529.

147. CRUZ BELTRÁN, José M^a: Aspectos demográficos de Puerto Real ..., pág. 122.

148. GUILLAMÓN, J.: Las reformas de la administración local ..., págs. 51 y ss. Prefiere hablar de inasistencia y no de abstención por el contenido político que actualmente se le concede al término y que no puede suponerse en los hombres del XVIII.

GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz..., págs. 148 y ss. y nota 482. Ofrece un porcentaje de asistencia a las votaciones en las localidades que estudia de 3,8% sobre un censo electoral medio de 11.200 habitantes.

MARINA BARBA, J.: Poder municipal y reforma ..., pág. 200. De este mismo historiador, La reforma municipal de Carlos III en Ciudad Real, págs. 16 y ss.

MERCHÁN FERNÁNDEZ, A.C.: Op. cit., pág. 212.

149. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: Sociedad y Estado en el siglo XVIII español, Barcelona, 1981, pág. 474.

150. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz ..., pág. 127.

151. SERRANO BELÉZAR, Miguel: Discurso político-legal sobre la erección de los diputados y personeros del común de los reinos de España, sus elecciones y facultades,²¹ reimpres., Valencia, 1790, págs. 18 y 19.

152. GUILLAMÓN, J.: Las reformas de la administración local ..., pág. 51.

153. Instrucción de 26 de junio de 1766, art. VI

154. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. Año 1766-67 Exped. n.º 1.426, fol. 85, 85v. y 86.

155. GUILLAMÓN, J.: Las reformas de la administración local ..., pág. 73.

156. MARINA BARBA, J.: Poder municipal y reforma en Granada, pág. 149 y 150. El caso ciudadrealeno, estudiado por el mismo autor, La reforma municipal de Carlos III en Ciudad Real, pág. 56.

157. Guillamón menciona varias poblaciones donde también se implantaron los regidores electivos. GUILLAMÓN, J.: Las reformas de la administración local..., pág. 234.

GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, Antonio: "Un aspecto olvidado del reformismo municipal carolino: la reinstauración de las regidurías añales en Cádiz" en Actas del Congreso Internacional sobre Carlos III y la Ilustración, Madrid, 1989, vol. I, págs. 387-404.

158. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. Año 1769 Exped. n.º 1.501.

159. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. elecc. Exped. n.º 1.598, fol. 5 v. y 6.

Esta cantidad podía oscilar, según Guillamón, entre uno y cuatro ducados. Cf. GUILLAMÓN, J.: Las reformas de la administración local ..., pág. 76.

160. GONZÁLEZ BELTRÁN J.M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz ..., pág. 153.

161. GUILLAMÓN, J.: Las reformas de la administración local, pág. 55 y DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: Op. cit., pág. 474.

162. Los miembros del cabildo fueron obligados a dimitir en marzo de 1820 por cinco vecinos que decían contar con el apoyo de otros 300 más. Aquellos que se aventuraron a interrumpir la sesión y sustituir el cabildo absolutista por el constitucional de 1814, fueron: don Francisco Fernández, don

Manuel de Echevarría, don José Orlando, don Juan de Ostos y don Esteban Sobrino. Cf. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 22-3-1820.

Véase también AHMPR. Secc. Ayunt. Leg. elecc. Año 1821. Exped. nº 4.178.

163. POSADA, Adolfo: Evolución legislativa del régimen local en España 1812-1909, Madrid, 1982, págs 141 y 142.

164. El acto de reposición del ayuntamiento realista transcurrió ordenadamente. Contó con la presencia del brigadier don Juan M. de Carranza y en él se admitieron o rechazaron exconcejales de años anteriores según su ideología política. Cf. AHMPR. Leg. Elecc. "Expediente formado en razón del restablecimiento del Ilustre Ayuntamiento realista en la plenitud de sus facultades e incidencias ocurridas sobre la real jurisdicción ordinaria", Exped. 5.487.

165. *Ibidem*, Año 1825. Exped. nº 5.642.

166. Real Orden de 17 de octubre de 1824.

167. *Ibidem*.

168. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. Año 1833 Exped. nº 6.581.

169. Fernández Albaladejo considera que la reintroducción de la insaculación y de unos determinados niveles de renta preludiaban ya el sufragio censitario. Cf. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo: Fragmentos de monarquía. Trabajos de Historia política, Madrid, 1992, pág. 447.

170. AHMPR. Secc. Ayunt. Leg. Elecc. Año 1835 Exped. nº 6.183.

171. FERNÁNDEZ TOMÁS R. y SANTAMARÍA Juan A.: Legislación administrativa española del siglo XIX, Madrid, 1977, págs 727 y ss.

172. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Reformismo y administración local en a provincia de Cádiz ..., pág. 125. Nos ofrece una tipología de incidentes ocurridos en el desarrollo de las elecciones.

173. El día 3 de julio se recibió en la escribanía de cabildo un oficio que autorizaba su elección. Se procedió a ella el día 13 de julio de 1766. Véase AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. Año 1766. Exped. nº 1.426, fol. 62, 43 y 43 v.

174. Fue recibido como hidalgo el 13 de diciembre 1780 por el cabildo de Puerto Real. AHMPR. Secc. Act. capit. A.C. 13-12-1780.

Era Guerra de la Vega un comerciante de origen montañés establecido en Cádiz -después en Puerto Real- y enriquecido con la Carrera de Indias. En 1793 hizo testamento y declaró ser dueño de una fortuna que superaba los seis millones de reales de vellón. Tres años más tarde consiguió de Carlos IV el marquesado, con el título de Marqués de la Hermita. Cf. ANARTE ÁVILA, Rafael: "Don Francisco Guerra de la Vega: Un burgués ennoblecido" en Actas de las II Jornadas de Historia de Puerto Real, Puerto Real, 1994, págs. 31 a 57.

175. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. Año 1778 Exped. nº 1.478.

176. AHMPR. Secc. Ayunt. Leg. Elecc. Año 1778 Exped. nº 1.761 Fol. 1, 1v. y 2. Uno de los denunciantes fue don Andrés Regggio y Brachiforte, nacido en Palermo en 1692 y fallecido en Puerto Real en 1780. Fue Capitán General del Departamento de Cádiz y Director General de la Armada.

En la Única Contribución de 1771 declaró unos ingresos de 24.936 reales de vellón, de los que 9.560 tenían un origen inmobiliario y 15.376 rústico. Para más detalles, véase: ANARTE ÁVILA R., CRUZ BELTRÁN J.M. y RUIZ GALLARDO M.: Documentos básicos para la Historia de Puerto Real, Puerto Real, 1991, pág. 21.

177. Cincuenta y cinco veces fueron convocados a votar los vecinos de Puerto Real entre 1766 y 1820.

178. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz..., pág. 124.

Sí, menudearon las irregularidades en Salamanca, hasta el punto de que Javier Infante considera muy significativa la propuesta del corregidor de la ciudad solicitando la adopción de un sistema restrictivo de elección. Cf. INFANTE MIGUEL-MOTTA, Javier: El municipio de Salamanca a finales del Antiguo Régimen..., pág. 104.

179. Auto Acordado de 5 de mayo de 1766, artl. VII e Instrucciones de 26 de junio de 1766, artl. I.

Tampoco pudieron participar los militares, véase, MARINA BARBA, J.: La reforma municipal de Carlos III en Ciudad Real, pág. 14.

180. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: Sociedad y Estado en el ..., pág. 471.

181. GUILLAMÓN ÁLVAREZ, J.: Las reformas de la administración local ..., pág. 29 y ss.

182. CALVO POYATO, José: "Gobierno y administración municipal. La reforma de 1766. El caso de la villa de Cabra", en Axerquía, 3 (1981), págs. 148-163.

183. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz ..., pág. 103.

184. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. Año 1768 Exped. nº 1.506.

185. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. Año 1770 Exped. nº 1.523 y acta capitular de 7 de enero de 1804, respectivamente.

186. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. Año 1815 Exped. s/n.

Una exclusión curiosa, debida a la guerra contra los ingleses recoge González Beltrán, padeció Don Tomás Linch, irlandés y residente en El Puerto de Santa María, quien fue desterrado y, por tanto, imposibilitado de ejercer su oficio de Síndico Personero en el año 1799. Cf. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Reformismo y administración en la provincia de Cádiz ..., págs. 132 y 133.

187. AHMPR. Secc. Ayunt. Leg. Elecc. Año 1816 Exped. nº 3.519 Fol. 5 y 5 v.

188. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. Año 1826 Exped. nº 5.642.
189. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. Año 1833. Exped. nº 6.581.
190. Auto Acordado de 5 de mayo de 1766, artl VII.
Instrucciones de 26 de junio de 1766, artl VIII.
191. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. año 1766 Exped. nº 1.426, fol. 85, 85v. y 86.
192. GUILLAMÓN ÁLVAREZ, J.: Las reformas de la administración local ..., pág. 40.
193. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz..., pág. 129.
194. Real Provisión de 31 de enero de 1769.
195. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. Año 1771 Exped. nº 1.555, fol. 2v.
196. La descripción que tenemos es de mucho después, aunque el desarrollo de estos actos en años anteriores no debió diferir mucho de lo que aquí exponemos que data de 1782. “Se formarán cuatro cédulas iguales y en cada una de ellas se escribirá el nombre de cada uno de los cuatro regidores [electivos] actuales y, plegadas con igualdad sin que haya diferencia de una a otra, se introducirán en un cantarillo u otra vasija y dándoles diferentes evoluciones se irán sacando una a una por un niño de tierna edad y los dos regidores cuyos nombres estuviesen escritos en la primera y segunda cédulas que se saquen serán los que han de continuar en sus oficios”. De igual manera se procedió a sortear a los Diputados del Común.
AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. Año 1782 Exped. nº 1.875, fol. 17.
197. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz ..., págs. 99 y 100.
198. Fueron los comicios de 1778, 1781, 1787 y 1809. Cf. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. Expedientes de elecciones de esos años.
199. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz ..., pág. 172.
200. *Ibidem*, pág. 158 y nota 505.
201. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Op. cit.*, pág. 473.
202. Resolución del Consejo de Castilla de fecha 28 de abril de 1767.
203. AHMPR. Secc. Act. capit. A.C. 27-7-1832.
204. AHMPR. Secc. Ayunt. Leg. Elecc. de 1808.

205. Respuesta del Consejo de Castilla a representaciones de las chancillerías de Valladolid y Granada de fecha 12 de septiembre de 1766.

Orden de la Intendencia de Sevilla de 16 de diciembre de 1796cf. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 6-3-1797.

206. GUILLAMÓN, J.: Las reformas de la administración local..., págs. 49 y 50.

207. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. Año 1769. Exped. 1.501, fol. 12v. En 1774 volvió a repetirse esta circunstancia. A estos comicios sólo acudieron a votar seis vecinos y se dio un cuádruple empate a cinco votos entre : Juan de Iracheta, Alonso Santos, Andrés Moreno y Juan Bautista Bonfilio, representantes del barrio de San Francisco. Introducidas las papeletas en un sombrero, correspondió la suerte a los dos primeramente citados y al último.. Cf. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. Año 1774. Exped. 1.663, fol. 8 y 9.

208. AHMPR. Secc. Ayunt. Leg. Elecc. Año 1791.

El nombramiento de don Francisco Fernández fue recurrido por el Alguacil Mayor, don Juan Román, pero su queja no encontró eco en las instancias superiores de la administración. Cf. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 22-8-1791.

209. Instrucción de 26 de junio de 1766, art1. VII.

210. GUILLAMÓN, J.: Las reformas de la administración local ..., pág. 36.

211. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz..., pág. 143.

MARINA BARBA, J.: La reforma municipal de Carlos III en Ciudad Real, págs. 20 y 22.

212. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. Año 1770 Exped. nº 1.523, fol. 21 y 21v.

213. Instrucción 26 de junio, art1 XI y XII.

214. En Puerto Real se planteaba a finales de mayo de 1766 y con fecha de 20 de junio resolvió Granada. Cf. AHMPR. Secc. Ayunt. Leg. Elecc. Año 1766, Exped. nº 1.426.

Instrucción de 26 de junio de 1766, art1 X.

Algunos problemas de protocolo, referidos a funciones de teatro y vestimenta en día de Corpus, recoge Jesús Marina. Cf. MARINA BARBA, Jesús: Poder municipal y reforma en Granada..., págs. 168 y ss. Del mismo autor pero relacionado ahora con la disputa de los asientos en el cabildo, La reforma municipal de Carlos III en Ciudad Real, págs. 31, 49, 50 y 51.

Otros ejemplos en CAPDEVILA GÓMEZ A.: "Mecánica municipal y protocolo en el Ayuntamiento de Córdoba (1823-1833)" en Actas del III Coloquio de Historia de Andalucía. Historia Contemporánea, tomo I, págs. 173 a 177 y MARTÍNEZ RUEDA, Fernando: Los poderes locales en Vizcaya. Del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal (1700-1833), Bilbao, 1994, págs. 227 y ss.

215. De lo ocurrido aquel día tenemos noticias a través de don Francisco Fernández quien en fecha posterior se dirigió a la alcaldía solicitando testimonio de lo sucedido para defender sus intereses. Trascibimos, pues, de las palabras de éste: "Que yo [decía Fernández] debía saber que él [Herrero y Freire] tenía nombre, que tenía persona, que tenía crianza, que yo no la tenía, que debía saber con

quién trataba, que uno era un cualesquiera, que uno era un mandadero, que uno era un término con el que se llamaba a los gallegos mandaderos, que uno no era un regidor, que uno no era el tratamiento que le correspondía, que uno no era él, que uno era impersonal, que tenía estimación y volvía a repetir: yo tengo persona, yo tengo nombre, todo con la mayor alteración, en voz alta y en tono de inco-rección que denotaba haber yo cometido contra el susodicho algún atentado, faltándole el debido respeto, ultrajándole de palabras, o en fin, delinquido, en el más grave crimen, con referencia a mi exposición. Ante lo cual contesté con la correspondiente moderación, declarando que si en mi parecer a él o a otro alguno haya faltado al respeto o tratamiento, mi ánimo no había sido tal (...) que no era letrado, incluso el escribano leyó parte de mi exposición hasta donde se hacía mención de la palabra uno sin duda para hacer ver que mi expresión estaba bien puesta y que todo lo demás era darle interpretación arbitraria”. Subrayado en el original.

Cf. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Actuación oficiales del común. Año 1792. Exped. nº 2.251.

216. MARINA BARBA, J.: Poder municipal y reforma en Granada ..., pág. 168.

217. Auto Acordado de 5 de mayo de 1766, art1. V.

218. GUILLAMÓN, Javier: Las reformas de la administración local ..., pág. 55.

219. GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz..., pág. 218.

220. Auto Acordado de 5 de mayo de 1766, art1 V y VI.

221. Instrucción de 26 de junio de 1766, art1. XIII.

222. SERRANO BELÉZAR, Miguel: Discurso político-legal sobre la erección ..., págs. 61 y 62.

223. *Ibidem*, págs. 88 y 89.

224. Instrucción 26 de junio de 1766, art1 XIII.

225. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. elecc. Exped. nº 1.426. Resolución del Consejo de Castilla de 12 de septiembre de 1766.

226. AHMPR. Secc. Act. capit. A.C. 6-3-1770 y 13-3-1770.

227. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 6-3-1997.

228. González Beltrán, J.M.: Reformismo y administración..., pgs. 196 y ss.

229. SANTAYANA BUSTILLO, Lorenzo: Gobierno político de los pueblos de España, y el corregidor, alcalde y juez en ellos, Madrid, 1979, pág. 47.

230. Serrano Belézar precisaba en el manual que editó, citado abundantemente por nosotros, las bondades que debían tener los distintos géneros comestibles. Cf. SERRANO BELÉZAR: Op. cit. pág. 53 y ss..

231. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 15-11-1791.

A veces, si la coyuntura era muy grave, un vecino altruista -fue el caso de Don Andrés Ruiz-, solía adquirir una cantidad de trigo que luego donaba para su panadeo. Cf. RUIZ GALLARDO, Manuel: "Trigo peninsular y harina americana. Soluciones a una crisis cerealística. Aportaciones al estudio del caso portorrealeño en la última década del siglo XVIII" en Actas IV Jornadas de Historia de Puerto Real, Puerto Real (Cádiz), 1997, pág. 88.

232. AHMPR. Secc. Ayunt. Leg. Actuación oficiales del común. Año 1772. Exped. nº 1.615

233. Un estudio de la conducción de agua potable a la villa en el siglo XVIII en ANARTE ÁVILA, Rafael: "El abastecimiento de agua potable a Puerto Real en la Edad Moderna" en Actas IV Jornadas de Historia de Puerto Real, Puerto Real (Cádiz), 1997, págs. 49 a 67.

234. Algunos ejemplos en, AHMPR. Secc. Act. capit. A.C. 1-1-1768.

235. AHMPR. Secc. Ayunt. Act. capit. A.C. 25-4-1767.

236. AHMPR. Secc. Ayunt. Leg. Actuación de oficiales del común. Año 1817. Exped. s/n.

237. Real Pragmática de 11 de julio de 1766, art1. III y X.

238. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 6-7-1804, 30-7-1804, 13-8-1804, 3-10-1804 y 10-10-1804.

239. Instrucción de 26 de junio de 1766, art1 XIII.

240. ANES, Gonzalo: "Los pósitos en la España del siglo XVIII" en Economía e Ilustración en la España del siglo XVIII, Madrid, 1969, pág. 75

Para De Bernardo Ares, en función del destino de sus fondos, es la hacienda crediticia. Cf. BERNARDO ARES, José M. de: Corrupción política y centralización administrativa. La hacienda de Propios en la Córdoba de Carlos II, Córdoba, 1993, pág. 25.

241. El panorama descrito se observa en los diversos cuadernos de actas conservados. Cf. AHMPR. Sec. Pósitos, Leg. 196.

242. SERRANO BELÉZAR, M.: Op. cit., págs. 53 y ss.

243. Los Síndicos Personeros en septiembre de 1766 y hasta noviembre del 67 esperaron los Diputados. Cf. respectivamente, AHMPR. "Reales Órdenes sobre la administración, distribución y manejo de los Propios y Arbitrios (1760-1781)", Leg. 1.225 y la adición al artículo XII de la instrucción de 30 de julio de 1760.

244. González Beltrán habla de ello pero no cita ninguna localidad. Cf. GONZÁLEZ BELTRÁN J.M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz..., pág. 203.

245. El primero de ellos fue don Juan Esteban de Goyena, hombre de reconocido prestigio y respetado en la villa. Se responsabilizaría de la cuarta llave del arca de Propios -las otras tres las tenían el Alcalde Mayor, el Mayordomo de Propios y el escribano-. Debía concurrir a las juntas de Propios y

las libranzas que ésta diere llevarían su firma. Tras don Juan Esteban, los Interventores fueron elegidos por los comisarios que a finales de año nombraban a los Diputados del Común y Síndico Personero. En 1800, a propuesta del cabildo local, el Consejo de Castilla nombró como contador de la villa a don Joaquín de Abarca y Quintana quien asumió las funciones de los interventores y este cargo dejó de nombrarse anualmente. Véanse: Novís. Recopil. Libro VIII, Tít. XVI, Ley XV, nota 33 y Real Despacho de 18 de junio de 1762 en “Reales Órdenes sobre ...”. Leg. 1.225.

246. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 26-10-1767.

247. Peticiones de datas de tierras, y su resolución por el cabildo, se pueden encontrar en los libros de actas capitulares de todos estos años.

248. Unos ejemplos en, AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 10-3-1773, 8-5-1784 y 2-6-1784.

249. Se pretendía recaudar 200.000 reales de vellón que había correspondido por el cupo de los 300 Millones. Cf. AHMPR. Secc. Act. capit. A.C. 12-7-1804.

250. AHMPR. Secc. Ayunt. Actuación de los oficiales del común y en “Copia testimoniada del expediente formado a instancia de los caballeros Síndicos de la villa de Puerto Real a efecto de proponer arbitrios ...”, Año 1828. Leg. 1.586.

251. En estas circunstancias se encontraron otras localidades de la provincia gaditana, véase GONZÁLEZ BELTRÁN J.M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz ..., pág. 206.

252. AHMPR. Secc. Act. capit. A.C. 20-9-1773 y A.C. 29-3-1775.

253. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Actuación oficiales del común. Año 1796. Exped. nº 186 y nº 188.

254. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 27-11-1793.

255. AHMPR. Secc. Milicias y Quintas: “Expediente formado para el sorteo de nueve hombres que se han pedido a esta villa para completar su cuota en el regimiento de Jerez de la Frontera”. Año 1824. Exped. nº 202.

256. Resolución del Consejo de Castilla de 7 de octubre de 1766.

257. Instrucción de 26 de junio de 1766, art1. XIII.

258. Serrano Belézar propone ocho puntos que debían ser objeto de atención preferente de los Personeros del Común y que están relacionados con los abastos de la localidad, la reclamación de deficiencias administrativas, el reconocimiento de las obras municipales, cobro a los asentistas, limpieza de las calles, cumplimiento de las ordenanzas municipales del pueblo o ciudad, libertad de comercio en las ferias y mercados y el fomento y defensa de la real pragmática de 11 de julio de 1760. Cf. SERRANO BELÉZAR. Op. cit., págs. 97 y ss.

Guillamón ofrece un decálogo del Personero probablemente inspirado en los puntos del Alcalde Mayor de Balaguer, Serrano Belézar. Cf. GUILLAMÓN, J.: Las reformas de la administración local..., págs. 256 y 257.

259. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz ..., pág. 218.

260. SERRANO BELÉZAR, Op. cit., pág. 99.

261. CASTRO, Concepción de : El pan de Madrid (El abasto de las ciudades españolas del Antiguo Régimen), Madrid, 1987, pág. 90.

262. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 10-2-1780 y 9-1-1832 respectivamente.

263. La Resolución 2 de septiembre de 1766 prohibía a los Diputados integrarse en las juntas de propios y arbitrios; los Personeros intervendrían con voz pero sin voto. Cf. AHMPR. Secc. “Reales Órdenes sobre la administración, distribución y manejo de los Propios y Arbitrios (1760-1781)”, Leg. 1.225. Respecto a la integración de los Diputados, véase la adición al artículo XII de la Instrucción 30 de julio de 1760.

264. Aviso de don Pablo de Olavide de 16 de octubre de 1767. Cf. AHMPR. Secc. “Reales Órdenes sobre la administración, distribución y manejo de los Propios y Arbitrios (1760-1781)”, Leg. 1.225.

265. Orden de 25 de septiembre de 1769. Cf. AHMPR. Secc. “Reales Órdenes sobre la administración, distribución y manejo de los Propios y Arbitrios (1760-1781)”, Leg. 1.225.

266. En 1768 el Síndico Personero, De la Rosa, instó en varias ocasiones para que desde la alcaldía se exigiese el pago a los deudores. Cf. AHMPR. Secc. Expediente de deudores, año 1768, Leg. 1.331. Otros ejemplos en 1771, 1792, 1804, etc.

267. AHMPR. Secc. Act. capit. A.C. 27-8-1796 y Secc. Ayunt. Legaj. Actuación oficiales del común. Año 1792. Exped. nº 2.262.

268. Las ordenanzas se aprobaron en octubre de 1767. La propuesta de distribución la hizo el Personero en mayo del 70. Cf. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 26-10-1767 y 19-5-1770. Una copia impresa de las Ordenanzas de campo de la villa en el legajo 133-6 del archivo de Puerto Real.

269. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 21-4-1777. Otro caso denunciado por un regidor electivo en las actas de 20 de agosto de 1772.

270. Para las datas de suelo urbano y rústico, Cf. MURO OREJÓN, Antonio: “La villa de Puerto Real, fundación de los Reyes Católicos” en Anuario Historia del Derecho Español, tomo XX, 1950, págs. 746-757.

271. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 12-8-1766.

272. Se obtuvieron 4.100 reales de vellón. Cf. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Actuación oficiales del común. Año 1781. Exped. nº 1.874.

273. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 8-5-1784 y A.C. 28-7-1817.

274. *Ibidem*. A.C. 8-10-1808. No se especifican las cantidades y los productos sobre los que recaería.

275. AHMPR. Secc. Patrimonio. “Expediente formado en virtud de una orden del Supremo Consejo aprobando cierto arbitrio impuesto por este Ayuntamiento”. Año 1816. Exped. nº 560.

276. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Actuación oficiales del común. Año 1780. Exped. nº 1.822. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 8-6-1780 y 11-10-1780.

277. HAZARD, Paul: El pensamiento europeo en el siglo XVIII, Madrid, 1985, pág. 23 y ss.

278. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 12-8-1766.

279. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Actuación oficiales del común. Año 1780. Exped. nº 1.822.

280. Una tipología de los vagos en PÉREZ ESTEVE, M^a Rosa: El problema de los vagos en la España del siglo XVIII, Madrid, 1976, págs. 55 a 63.

281. RODRÍGUEZ LABANDEIRA, J.: “La política económica de los Borbones” en La economía española al final del Antiguo Régimen, Madrid, 1982, pág. 137.

282. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C.2-6-1784.

González Beltrán recoge el intento del Personero portuense de implantar un arbitrio que costeara el traslado de los pobres al hospicio gaditano. Su propuesta, como la portorrealeña, tampoco cuajó. Cf. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M. Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz ...,pág. 231.

283. SERRANO BELEZÁR, M.: *Op. cit.*, pág. 96 y ss.

284. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Actuación oficiales del común. Año 1775. Exped. nº 1.707.

285. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Actuación oficiales del común. Año 1780. Exped. nº 1.822.

286. En 1780 su drenaje ante de los meses estivales costó 3.000 reales de vellón. Cf. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 10-1-1780 y A.C. 18-2-1815.

287. *Ibidem*, A.C. 20-8-1825

288. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Actuación oficiales del común. Año 1794. Exped. nº 2.352.

289. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 4-6-1771.

290. Ibídem. Véanse respectivamente las actas 27-1-1771 y 3-2-1771.

291. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Actuación oficiales del común. Año 1790. Exped. nº 2.174.

292. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz..., pág. 221.

293. AHMPR. Secc. Ayunt. Leg. Actuación oficiales del común, Año 1790, Exped. 2.174.

Una descripción del espectáculo de los gayumbos en la villa portorrealena a mediados del siglo XIX en, FULANA DE TAL (GESSLER DE LACROIX ALEJANDRINA): Recuerdos de Cádiz y Puerto Real, París, 1899. pág. 6 y ss.

294. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 18-2-1815 y A.C. 20-8-1830

295. Ibídem. A.C. 8-6-1780.

296. GONZÁLEZ BELTRÁN, J. M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz ..., págs. 274 y 275.

297. IBÁÑEZ DE LA RENTERÍA, José A.: “Discurso sobre el gobierno municipal” en BAENA DE ALCÁZAR, Mariano: Los estudios sobre la administración en la España del XVIII, Madrid, 1968, págs. 124 y 125.

La crítica de Castillo de Bovadilla en GUILLAMÓN ÁLVAREZ, J.: “Campomanes y las reformas del régimen local: diputados y personeros del común” en Cuadernos de Investigación Histórica, 1 (1977), págs. 121 y 122.

298. El regimiento, los regidores perpetuos y el corregidor o alcalde mayor, dirigía la vida económica de sus lugares de residencia y a ellos, en la instrucción de 30 de junio de 1760, se les acusa de incumplir unas directrices relacionadas con los Propios y de que no se produjeran “los buenos efectos que debían esperarse, por no haber tenido la entera observancia que correspondía por las diversas manos que los han manejado, en que he notado, que no ha habido toda aquella actividad y celo del beneficio común, que debían haber manifestado en desempeño de tan particular confianza”. Cf. Instrucción 30 de junio de 1760.

Más adelante, en 1769, las cosas no han cambiado mucho porque afirma el Consejo que *atendiendo a que por el predominio, que en lo general han tenido en ellos [los asuntos de Propios] los poderosos, manejándolos a su arbitrio, no dejarán estos de discurrir, y proponer dificultades para impedir su ejecución en grave perjuicio no sólo del común, sino de las mismas providencias con el fin de dejarlas sin efecto por el beneficio que les puede resultar continuando con el mismo despotismo y desorden que hasta aquí*. Cf. AHMPR. “Reales Órdenes sobre la administración, distribución y manejo de los Propios y Arbitrios (1760-1781)”. Leg. 1.225.

299. ANES, Gonzalo: Economía e Ilustración en la España del siglo XVIII, Barcelona, 1981, págs. 76 y 77.

300. AHMPR. Secc. Ayunt. Leg. Elecc. Año 1768. “Testimonio de la causa principiada sobre la pretensión de la nulidad de la elección de los vocales”. Exped. nº 1.515., fol. 1 y 1v.

Las autoridades de los pueblos tenían sobremanera las algaradas de sus habitantes. Para controlarlas, el mismo Campomanes propuso que se hicieran rondas y se espíase según recoge Andrés-Gallego, quien señala que “las rondas nocturnas, para vigilar el silencio, se convierten en recurso ordinario”. Cf. ANDRÉS-GALLEGO, José: “El miedo al pueblo como criterio de ...”, pág. 62.

301. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. Año 1768 Exped. nº 1.506.

302. El expediente de las primeras elecciones de 1768, las que anuló el Consejo, se ha perdido.

303. GUILLAMÓN, J.: Las reformas de la administración local..., pág. 233. MOLAS RIBALTA, P.: “La administración española en el siglo XVIII” pág. 136. TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: “Venta de oficios públicos en Castilla ...” pág. 175. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: “Poder real y poderes locales en la época de Carlos III” en Actas Coloquio Internacional Carlos III, Madrid, 1990, tomo II, pág. 30.

MARINA BARBA, J.: Poder municipal y reforma en Granada ..., pág. 97. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz ..., págs. 243 y 244. Este historiador no es del parecer de los anteriores y señala que el desinterés se centra más que en el hecho de ostentar el título, todavía fuente de prestigio, en un abandono de las obligaciones que comporta.

304. Según Guillamón también disfrutaron de regidores añales las poblaciones de Cádiz, la Isla de León y El Puerto de Santa María entre otras. Cf. GUILLAMÓN, J.: Las reformas de la administración local ..., pág. 234.

Para Ávila, MARTÍN GARCÍA, G.: El Ayuntamiento de Ávila en el siglo XVIII. La elección de los regidores trienales, Ávila, 1995.

El caso de Baeza, en SÁNCHEZ SALAZAR, F.: “El control del poder local: elecciones municipales en tierras de Jaén en el siglo XVIII y primer tercio del XIX” en Actas del Congreso de Historia de Andalucía, Andalucía Moderna, tomo III, Córdoba, 1995, 613 a 624.

305. Se remitieron notificaciones por parte del escribano del cabildo a: don Rafael Croquer, Juan Bautista del Río, doña Juana Blanqueto (viuda de don Pablo Domínguez de Rivas), doña Josefa de Olivares (viuda de don Tomás de Hermosilla), doña Teresa de Villa (viuda de don Antonio Argüelles para inquirir la residencia de don Ildefonso Argüelles), don Félix de Sandoval, doña Berenguela Hurtado Dávila (viuda de don Jerónimo de Mendoza y Paje y a sus hijos Juana, Bárbara, Francisca y Antonio) Cf. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. Año 1766 Exped. nº 1.426, fol. 104 a 107.

306. MURO OREJÓN, Antonio: Puerto Real en el siglo XVIII..., pág. 12. En esta obra recoge su autor un Real Decreto del Consejo de Castilla de 21 de octubre de 1749 fijando la cantidad de 2.000 ducados de vellón como fianza de los regidores locales.

307. AHMPR. Secc. Actas capit. Libro 1759-1766 A.C.13-11-1766.

308. *Ibidem*. Libro 1711-1720. A.C. 6-1-1714.

309. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. Año 1766 Exped. nº 1426, fol . 7 y 7v. El subrayado es mío.

310. *Ibíd.* Fol. 85, 85v. y 86 “Resolución del Consejo de Castilla a una representación del Alcalde Mayor de fecha 19 de diciembre de 1766”. La confirmación de esta resolución solicitada por el cabildo portorrealense, se encuentra en el mismo expediente en los folios 121, 121v. y 122.

El subrayado es mío.

311. Fueron frecuentes los enfrentamientos de los oficiales electivos con los perpetuos quienes les declararon abierta hostilidad. Cf.: Domínguez Ortiz A.: Sociedad y Estado en ..., pág. 472; Perona Tomás Dionisio A., López García M^a Trinidad y Franco Francisco: “El cabildo municipal de Cartagena durante la reforma de la administración local (1760-1770)” en IV Encuentros de la Ilustración al Romanticismo: Carlos III: Dos siglos después, Cádiz, 1993, págs. 154 y 155 y Noreña y Salto M^a Teresa y Núñez Pestano Juan Ramón: “Reformismo y reacción en la administración local. Los conflictos entre el personero Carlos Soler Carreño y la oligarquía concejil de Tenerife (1786-1790)” en en IV Encuentros de la Ilustración al Romanticismo: Carlos III: Dos siglos después, Cádiz, 1993, págs. 441-466.

312. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. Exped. n^o 1.426, fol. 111.

313. *Ibíd.*, fol. 121 a 122.

En opinión de Jesús Marina, los regidores perpetuos ciudadreales no entendieron bien que la condición socioeconómica no se hubiera tenido en cuenta a la hora de conceder el derecho al voto. Cf. MARINA BARBA, J.: La reforma municipal de Carlos III en Ciudad Real, Ciudad Real, 1985, pág. 19.

314. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. Exped. n^o 1.426, fol. 121 a 122.

315. *Ibíd.*, fol. 154 y 155.

316. *Ibíd.*, fol. 156 a 159 v.

317. Para las funciones del Alcalde Mayor, véase GONZÁLEZ ALONSO, B.: El corregidor castellaño (1348-1808), Madrid, 1970, págs. 266 a 269.

Don Fernando González de Socueva es autor de “Instrucción manual para la más breve expedición de los casos prácticos y disputas de inmunidad local. Noticia histórica de las más modernas Constituciones pontificias” publicado en Sevilla en 1766. Citado por MURO OREJÓN, A.: Puerto Real en el siglo XVIII ..., pág. 10.

318. Véanse las relaciones del apéndice relativas a los oficiales y vocales del año 1768, los nombrados a finales de 1767 y en septiembre del 68.

Al finalizar la centuria dieciocho don Mateo Márquez era dueño de una regiduría perpetua en el cabildo de Puerto Real. Unos años antes aparecía como alarife. Confróntense las actas capitulares de: 19-6-1789, 6-1-1790 1-1-1798 y 5-7-1780.

Creemos interesante apuntar que Juan Boto fue trece veces nombrado comisario entre 1766 y 1786. No fue elegido en los comicios de 1778, 1779, 1780 y 1781.

319. En septiembre de 1768 era regidor perpetuo de la villa. Cf. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 6-9-1768.

320. Estamos en condiciones de afirmar que los incidentes no caracterizaron a las elecciones de regidores, Diputados y Síndicos del Común celebradas en la villa de Puerto Real.

GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz ..., pág. 124, demuestra que en el 75% de las localidades que estudia no se dieron anomalías importantes.

321. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo: Fragments de monarquía ..., pág. 447.

322. AHMPR. Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. Representación del Síndico Personero de fecha 19 de diciembre de 1766.

323. AHMPR. Secc. Reales Órdenes. Año 1766-68, fol. 172 a 175 v.

324. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz ..., pág. 217.

325. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 3-11-1770 y documento anexo.

326. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz ..., pág. 261.

327. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 3-11-1770 y documento anexo.

328. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 24-3-1784.

329. En la Instrucción para Intendentes de 14 de noviembre de 1833, artículo v, se dice: “En los casos en que no haya dudas o quejas sobre las circunstancias de los propuestos los Intendentes harán bien en preferir a los que sean propuestos en primer lugar. En el caso de la duda o la queja tomarán los informes de uso y preferirán al individuo que les parezca mejor, pero haciendo siempre el nombramiento en favor de uno de los comprendidos en la terna, a no ser que todos tuviesen tachas, en cuyo caso devolvérían las propuestas para que se procediese a hacerlas nuevas”. AHMPR. Secc. Ayunt. Leg. Elecc. Año 1834 Exped. nº 6.694.

330. El enfrentamiento entre el Intendente provincial y el cabildo portorrealense se encuentra en la Secc. Ayunt. Legaj. Elecc. Año 1834 Exped. nº 6.694.

331. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz ..., pág. 243 y ss..

332. Tenemos constancia de que: don José Gnecco Ferrari (1771), don Mateo Márquez (1789 y 1790) y don Francisco Esteban González (1790) fueron regidores perpetuos tras haber pasado por el cabildo como concejales electivos. Cf. AHMPR. Secc. Act. capit. A.C. 1-1-1771, 19-6-1789 y 6-1-1790.

**SOCIOLOGÍA
DE LOS REPRESENTANTES DEL COMÚN**

ESTUDIO SOCIOLOGICO DE LOS REPRESENTANTES DEL COMÚN (COMISARIOS, REGIDORES ELECTIVOS, DIPUTADOS DEL COMÚN Y SÍNDICOS PERSONEROS) ENTRE 1766 Y 1835

La promulgación del Auto Acordado de 5 de mayo de 1766 y la legislación que lo desarrolla obligó a la apertura de las salas capitulares al vecindario en general. Esto no significaba que todos los habitantes de las ciudades y villas del reino tuvieran derecho a sentarse en ellas pues quedaron excluidos quienes desempeñaran los llamados oficios bajos, viles y mecánicos. Es decir, los sastres, curtidores, herreros, zapateros, carpinteros, barberos o quienes vivían de ocupaciones semejantes continuaron sin poder acceder a los empleos municipales de elección popular ni tampoco a la hidalguía¹. Algunos lustros después la situación cambió y se llevó a cabo una revalorización del trabajo manual que, mediante la promulgación de la Real Orden de 18 de marzo de 1783, declaraba los oficios antedichos como *honestos y honrados: que el uso de ellos no envilece la familia ni la persona del que los ejerce, ni inhabilita para obtener los empleos municipales de la República en que estén avecindados los artesanos o menestrales que los ejerciten y que tampoco han de perjudicar las artes y oficios para el goce y prerrogativas de la hidalguía*².

Sin embargo, la norma que prohibía el acceso a la dignidad edilicia no se cumplió rigurosamente en Puerto Real, como sucedió en otras localidades del ámbito gaditano, incluso con posterioridad a la promulgación de la Real Cédula antes citada³. Desde los inicios de la reforma se acomodaron en el cabildo, que sepamos, tres menestrales. Como regidores se sentaron dos carpinteros: Mateo Márquez y Agustín Palomino (ambos en 1768) y un alarife, Juan Soriano, fue Diputado en 1767 y regidor electivo en 1777. Pero se entrevé que su número fue escaso inicialmente en comparación con la cantidad de menestrales que obtenían representación como vocales.

Los comicios fueron concebidos como unas elecciones de segundo grado. Es decir, el vecindario nombraba a unos comisarios que, en fecha posterior, designaban en asamblea a quienes ocuparían el asiento en la sala capitular. En Puerto Real, como sabemos, su número fue de veinticuatro.

Las votaciones, véase el cuadro nº 6, nunca atrajeron a los portorrealeños pero los 24 vocales correspondientes se nombraban por muy corto que fuera el número de vecinos que acudiera a la convocatoria. La importancia de estos comisarios derivaba de que con sus votos designaban a los regidores, Diputados y Personero. Resulta, pues, de utilidad saber quiénes pudieron ser(profesión, nivel de ingresos, propiedades, ...) dichos comisarios. Un primer acercamiento podemos hacerlo conociendo quiénes anteponían a su nombre y apellidos la partícula *don*; serían estos, siguiendo a Ruiz Torres, personajes vinculados con el

estamento nobiliario, el grupo dirigente del ayuntamiento, individuos con fortuna reconocida por la generalidad de la población o aquellos cuya profesión conllevara prestigio personal⁴.

Para encuadrar socialmente al comisariado del período en que se convocan elecciones, entre los años 1766 y 1820, porque luego, tras el Trienio, Fernando VII cambió el sistema de provisión de los oficios, hemos utilizado dos fuentes de información: la Única Contribución de 1771 para las convocatorias comprendidas entre 1766 y 1786 y para los comicios posteriores, a falta de otra documentación, los testamentos que hemos podido localizar en el Archivo Provincial de Cádiz y otras informaciones que ofrecen la actas capitulares y diversos expedientes municipales.

La Única Contribución es un documento fiscal y, como tal, susceptible de ocultaciones por parte del contribuyente. Esto es un inconveniente porque es lógico pensar que el declarante, en muchos casos, no dijera la verdad. También hemos de tener en cuenta el tiempo transcurrido a veces entre las declaraciones de bienes o ingresos y la participación del sujeto en la vida política de la localidad durante el cual ha podido aumentar o disminuir su patrimonio. A su favor cuenta con que homogeneiza y nos facilita unas cantidades, su origen y, en muchos casos, la profesión del sujeto.

De las fuentes notariales he usado testamentos y particiones de bienes. Ambas padecen -aunque no en todos los casos- el mismo inconveniente que la anterior documentación: el tiempo transcurrido entre su otorgamiento o reparto del legado entre sus herederos y los años de vida política del sujeto. La información que ofrecen es muy variopinta y el grado de concreción, salvo en las particiones que incluyen la tasación del patrimonio, es más bien cualitativo que cuantitativo⁵.

La fuente principal de ingresos de los comisarios de Puerto Real de 1766 a 1786 se encuentra en lo que hemos definido como riqueza industrial⁶; es decir, en los recursos obtenidos a partir del ejercicio de una profesión, independientemente del sector laboral al que perteneciera la persona.

Únicamente 29 individuos declaran obtener sus ingresos de las rentas proporcionadas por su patrimonio inmobiliario, (urbano o rústico). Esta cifra contrasta con los 115 que fundamentan su existencia en los ingresos derivados de las rentas del trabajo. (Véanse los cuadros nº 17,18 y 19)

Destaca entre los compromisarios el valor que alcanzan las explotaciones agropecuarias en aquellos sujetos en los que aparece como único medio de ingresos: Manuel Valdés, Iturrigaray, Sánchez de la Madrid (don Fernando), De la Rambla, don Blas Lozano y don Sebastián Valdés. Los tres primeros están por encima de los 15.000 reales de vellón mientras que los restantes superan los 6.000 reales.

Las rentas proporcionadas por los bienes inmuebles no alcanzan cifras tan altas. Se mantienen en torno a los 4.000 reales; dichas ganancias las superan don Juan de Liaño y Arjona, don Luis Costa y don Juan Esteban de Goyena (éste último como segunda fuente de ingresos de importancia).

El valor medio de los ingresos anuales de los comisarios de los años 1766-86 se sitúan en 4.000 reales de vellón, cantidad muy inferior a las calculadas por González Beltrán para las ciudades de Medina Sidonia, El Puerto y Jerez de la Frontera a cuyos vocales corresponden 13.000, 12.000 y 7.000 reales respectivamente. Puerto Real únicamente sobrepasa los 3.000 reales de Chiclana⁷.

Este nivel de renta media fijada para los comisarios de la Real Villa en esta fase la superan el 29'8% de ellos mientras que los 10.000, "nivel fortuna" de González Beltrán para las poblaciones anteriormente citadas, es alcanzado por el 9'7 de los delegados portorrealeños. En resumen, siguiendo a Jesús Marina, podemos afirmar que la posición de comisariado de la villa, en los años del reinado de Carlos III de los que tenemos noticias, es modesta pues el 60% no alcanzó los 3.000 reales de vellón⁸.

Se nos presentan los comisarios de la villa de esta fase como un grupo homogéneo en cuanto al valor medio de sus rentas, destacando, como luego se verá en el estudio de los oficiales del cabildo, el poderío económico de algunos de ellos.

De los 434 comisarios elegidos entre 1766 y 1820 en la Real Villa a 277 de ellos el escribano los trató de *don* cuando escribía su nombre y apellidos en el cuaderno de elecciones. (Véase el gráfico nº 7). En principio, debemos entender que el 63'8% de estos hombres votados en primera instancia gozaban de cierto reconocimiento en la población, aunque el origen del mismo fuera distinto: calidad de noble, ocupación profesional, fortuna personal o familiar, parentesco con algún personaje, etc.

De todas maneras carecemos de datos de muchos de ellos, circunstancia que condicionará nuestras conclusiones.

El conocimiento de los sectores económicos en los que se encuadran estos hombres puede facilitarnos un acercamiento a su posición social. Desde 1766 a 1820 se eligieron 434 vocales de los que sabemos la profesión de 190, el 43'7%. De esta cantidad 18 individuos, el 9'5%, se integran en el sector primario, en actividades relacionadas con la agricultura ganadería. En este grupo he incluido a 12 jornaleros, pero debemos apuntar que cabe también su integración en los otros sectores pues jornalero es quien trabaja a jornal. De todas maneras, son mano de obra barata, de baja cualificación profesional y escasa o nula consideración social⁹.

El sector artesanal aporta 52 sujetos, el 27'5% en términos porcentuales, y las actividades terciarias, con 119 hombres, arrojan un porcentaje del 62'9%.

Queda clara la preeminencia del sector servicios e industrial. Dentro del primero de ellos es muy alta la representación que obtienen los subsectores “Profesiones liberales y rentistas”, “Vendedores al por menor” y “Funcionarios” con cifras, en tantos por cientos, del 44’5, 21 y 14’2 respectivamente. Valores menores obtienen otros segmentos como “Transportes”, “Militares”,...

**LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL ENTRE 1766 Y 1820 POR SECTORES
ECONÓMICOS CUADRO Nº 21**

SECTOR PRIMARIO

AGRICULTURA-GANADERÍA		
	RASTRILLADORES	2
	GANADEROS	1
	JORNALEROS	10
	AGRICULTORES	5

SECTOR SECUNDARIO

METAL		
	HERRADOR	1
	FAROLERO	1
	DORADOR	1
	FABRICANTE DE HOJALATA	1
CONSTRUCCIÓN-MADERA		
	CARPINTEROS	19
	DUEÑO EMPRESA DERRIBOS	1
	ALBAÑILES	7
	CANTEROS	4
	TONELERO	1
	CALAFATES	4
	YESERO	1
	DUEÑOS CANTERAS/CALERA	4
PIEL Y CURTIDO		
	ZAPATEROS	5
OFICIOS ARTÍSTICOS		
	PLATERO	1
	RELOJERO	1
TEXTIL-CONFECCIÓN		
	VELERO	1

**LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL ENTRE 1766 Y 1820 POR SECTORES
ECONÓMICOS CUADRO Nº 21**

SECTOR TERCIARIO

ALIMENTACIÓN		
	PANADEROS	5
	CONFITERO	2
VENEDORES AL PORMENOR		
	MERCEROS	3
	TENDEROS	8
	ALMACENEROS	3
	MERCADERES	10
	EMPLEADO TIENDA	1
PROF. LIBERALES Y RENTISTAS		
	ADMINISTRADORES	13
	ARQUITECTOS	4
	RENTISTAS	9
	ABOGADOS	3
	MAESTROS	3
	MÉDICO	2
	BOTICARIOS	5
	PROCURADORES	3
	ALBÉITAR	1
	PRECEPTOR GRAMÁTICA	1
	ESCRIBIENTE	1
	NOTARIO CASTRENSE	1
	ESCRIBANOS	2
	BARBEROS	4
	CIRUJANO	1
MILITARES		
	MARINO	1
	MILITARES	6
FUNCIONARIOS		
	ADMINISTRADOR RENTA TABACO	1
	DEPENDIENTE RENTA TABACO	1
	TESORERO RENTAS GENERALES	2
	ESCRIBANO RENTAS GENERALES	1
	CONTADOR RENTAS	4
	VISITADOR RENTAS REALES	1
	VISITADOR RENTAS TABACO	1
	VISITADOR RENTAS PROVINCIALES	1
	TTE. RESGUARDO RENTAS GENERALES	1
	FIEL DE RENTAS	1
	ADMINISTRADOR RENTAS GENERALES	2
	ADMINISTRADOR RENTAS PROVINCIALES	1
TRANSPORTES Y MARÍTIMOS		
	MARINEROS	6
	CONTRAMAESTRE	1
VARIOS		
	GUARDA ALMACÉN DEL CONSULADO	1
	GUARDA ALMACÉN DEL TROCADERO	2
PROFESIÓN DESCONOCIDA		244

FUENTE: Elaboración propia

Pertenecientes a las actividades artesanales sobresale el subsector "Construcción-madera" con 41 profesionales, el 77'3%, y en este grupo los carpinteros que nos revela la vinculación de la población con la construcción naval¹⁰.(Véase el cuadro 21 y gráfico n° 8).

Podemos concluir que en relación a los vocales, dejando a un lado aquellos de los que carecemos de datos, se aprecia una absoluta hegemonía del sector servicios seguido -a distancia- del artesanal y una representación mínima del primario. Esta diferencia en comparación con el primario, se justifica como reflejo de la estratificación socioprofesional de la villa en aquellos días, ya puesta de manifiesto por estudios de otros investigadores¹¹.

No hemos podido establecer una correspondencia entre el poder económico de los comisarios y el número de veces que se ocupó la concejalía en el consistorio; o sea, no parece que los más acaudalados fuesen por eso depositarios de la confianza popular. Pero si conviene apuntar que muchas de las reelecciones de comisarios y alguna otra designación pudo tener su origen en la consideración social del sujeto o en el apoyo que le prestarían personas poderosas, a las que interesaba permanecer en un segundo plano, pero deseosas de acotar una parcela de influencia en el concejo local mediante el nombramiento de regidores, diputados o personeros afines.

LOS OFICIALES ELECTIVOS

A Puerto Real, en función del número de habitantes, se le autorizaba a nombrar por la legislación dos Diputados del Común y un Síndico Personero y, desde finales de 1766, aunque no se llevaría a efecto hasta las elecciones del 68 por las obstrucciones de algunos miembros del concejo local, cuatro regidores añales. Esta designación quería acabar con el absentismo de las salas capitulares de muchos regidores perpetuos porque entorpecía la gestión municipal¹².

Para conocer el estatus socioeconómico de los oficiales electivos de la Real Villa hemos contado con las mismas fuentes que en el apartado anterior dedicamos al estudio de los comisarios, razón por la que consideramos ocioso repetir las ventajas e inconvenientes que el uso de las mismas nos ha deparado.

Entre 1766 y 1835 tomaron asiento como oficiales municipales un total de 225 personas, algunas de las cuales, guardando los plazos establecidos legalmente, fueron vueltos a nombrar¹³; de todas formas, el grado de reelección no fue alto.

Conocer la profesión de estos mandatarios municipales tropieza con el muro que supone la falta de datos de un elevado porcentaje, el 60'4%, que limitará nuestras conclusiones. De los restantes, podemos apuntar la escasísima presencia de representantes del sector primario, once sujetos (el 12'5%), y del secundario, catorce personas, el 15'9%. La presencia más firme corresponde al sector servicios con 63 individuos y el 71'5%.(Véanse los cuadros n° 22 y 23 y gráfico n° 9).

Atendiendo a la diferenciación de los oficiales por su cargo en el cabildo, se detecta que regidores y Diputados cuentan en el sector primario con cuatro representantes y con tres los Personeros. Un número poco mayor de regidores y Diputados, ocho y seis respectivamente, trabajaban en profesiones relacionadas con el sector industrial mientras que ningún Personero está vinculado con estos oficios. Donde se adscribe la mayoría de la oficialidad electiva portorrealena es al sector servicios al que pertenecen el 86'3% de los Personeros y el 56'5% de los Diputados del Común pasando por el 72% de los regidores. (Véase el cuadro n° 22 y el gráfico 9).

LOS OFICIALES ELECTIVOS DEL CABILDO DE PUERTO REAL Y LOS SECTORES ECONÓMICOS ENTRE 1766 Y 1835. CUADRO N° 22				
	REGIDORES	DIPUTADOS	PERSONEROS	TOTAL
DESCONOCIDA	65	46	26	137
PRIMARIO	4-9'3%	4-17'3%	3-13'6	11-12'5%
SECUNDARIO	8-18'6%	6-26%	0	14-15'9%
TERCIARIO	31-72%	13-56'5%	19-86'3%	63-71'5%

Fuente: Elaboración propia

OFICIALES ELECTIVOS DEL CABILDO DE PUERTO REAL DE 1788 A 1835 Y NIVELES DE FORTUNA. CUADRO N° 23		
	NIVELES DE FORTUNA EN REALES DE VELLÓN	
OFICIALES ELECTIVOS	+ 10.000	+ 7.050
REGIDORES ELECTIVOS	5-38'4%	7-36'8%
DIPUTADOS DEL COMÚN	3-23%	5-26'3%
SÍNDICOS PERSONEROS	5-38'4%	7-36'8%
TOTAL	13-26'5%	19-38%

FUENTE: Elaboración propia

Si nos fijásemos en cuáles son los subgrupos predominantes dentro de cada sector¹⁴ comprobaríamos (Véanse los cuadros 24, 25 y 26) que dentro del sector terciario, dominante en los concejales de elección, con ventaja sobresalen las categorías *Profesionales liberales y rentistas* y *Comercio* y, dentro del secundario, la *Construcción y madera*. Este rasgo puede entenderse en relación a la estratificación socioprofesional de la villa, gran parte de cuyo vecindario trabajaba en el arsenal de La Carraca y hacía labores de carena de buques en El Trocadero. La presencia en la sala capitular de comerciantes y miembros de profesiones liberales y rentistas, que también tenían restringido el ascenso a los empleos municipa-

les por los desembolsos a realizar, puede encontrarse en la necesidad de velar por sus intereses y la búsqueda de prestigio personal.

Los oficiales electivos de Puerto Real entre 1766 y 1786, únicos de los que tenemos sus ingresos, que proceden de la Única Contribución de 1771, son setenta. (Véanse los cuadros 27 a 32). De veintiuno de ellos carecemos de información fiscal. Su renta media anual es de 7.050 reales de vellón. La sobrepasan con creces varios personajes entre los que cabe citar a don Francisco Guerra de la Vega, Marqués de la Hermida que declaró propiedades que rebasaban los 6.250.000 reales de vellón¹⁵, don Juan Esteban de Goyena, con una cifra más modesta, 32.324 reales y, según declara en su testamento, dueño de varios inmuebles en Cádiz, Puerto Real y su pueblo natal Murillo (Navarra) o los 16.200 reales del Marqués de Casa Recaño, don Juan de Liaño y Arjona¹⁶ y algunos más.

De ellos el 38% supera esta cifra media que hemos proporcionado para Puerto Real. El porcentaje más alto aparece entre los Síndicos con el 41'1% y, separados varios puntos, los regidores electivos y Diputados del Común con idéntico porcentaje, el 29'4%.

Si establecemos una comparación con los valores que González Beltrán ofrece, prácticamente para el mismo período, en las localidades limítrofes de Jerez, Medina Sidonia, El Puerto de Santa María y Chiclana de la Frontera se observa, en primer lugar, que el nivel de ingresos medios anuales de los oficiales electivos de estas ciudades es muy superior al portorrealense y, en segundo, que el número de sujetos que en Puerto Real excede los 10.000 reales de vellón (nivel de renta media anual de los oficiales de esas ciudades citadas) es del 26'5%, también muy alejado de los porcentajes de esas poblaciones. (Véase el cuadro nº 23).

Ya sabemos que la renta media de los comisarios y oficiales electivos de las votaciones comprendidas entre 1766 y 1786 está por debajo de las de otras poblaciones de la bahía gaditana. En su estudio sobre la reforma carolina en Granada, Jesús Marina considera una posición económica y social "bastante elevada" un patrimonio que ronda los 10.600 reales de vellón¹⁷ y que, en Puerto Real, sobrepasan el 9'7% de los comisarios y el 26'5% de los oficiales electivos.

Para averiguar las fortunas de los comisarios y oficiales electivos de 1788 en adelante hemos utilizado testamentos y particiones de bienes. La principal dificultad de esta fuente radica en que los primeros ofrecen datos del patrimonio del otorgante pero nos los cuantifica y que las particiones de bienes entre los herederos, que si proceden a una valoración de las propiedades, son muy escasas. De todas formas, en nuestro intento por profundizar en la realidad socioeconómica de estos individuos hemos usado la metodología propuesta por De la Pascua. Dicha historiadora establece cinco categorías diferentes: el nivel alto (cuyos capitales oscilan entre 300.000 y 600.000 reales de vellón), un segundo correspondería al nivel medio alto (de 100.000 a 300.000 reales), al nivel medio medio pertenecen cantidades que van de 5.000 a 10.000 y al nivel medio bajo aquellos que se mueven entre 2.000 y 5.000; el más bajo sería para quienes poseen menos de 2.000 reales de vellón. (Véanse los cuadros números 33 a 36).

LOS REGIDORES DE PUERTO REAL ENTRE 1766 Y 1835 POR SECTORES ECONÓMICOS. CUADRO Nº 24		
SECTOR PRIMARIO		
AGRICULTURA-GANADERÍA		
	JORNALEROS	4
SECTOR SECUNDARIO		
METAL		
	FABRICANTE DE HOJALATA	1
CONSTRUCCIÓN-MADERA		
	CARPINTEROS	2
	ALBAÑILES	2
	TONELEROS	1
	PROPIETARIO CANTERA	2
SECTOR TERCIARIO		
ALIMENTACIÓN		
	CONFITERO	1
VENDEDORES AL POR MENOR		
	COMERCIANTES	4
	TENDERO	1
	ALMACENEROS	2
	DUEÑO DE REFINOS	2
PROF. LIBERALES Y RENTISTAS		
	ADMINISTRADORES	4
	ARQUITECTO	1
	RENTISTAS	5
	ABOGADO	1
	MAESTRO	1
	MÉDICO	1
	CIRUJANO	1
MILITARES		
	MILITARES	5
FUNCIONARIOS		
	OFICIAL RENTA TABACO	1
	ADMINISTRADOR RENTAS PROVINCIALES	1
PROFESIÓN DESCONOCIDA		.65

FUENTE: Elaboración propia

LOS DIPUTADOS DEL COMÚN DE PUERTO REAL ENTRE 1766 Y 1835 POR SECTORES ECONÓMICOS. CUADRO N° 25		
SECTOR PRIMARIO		
AGRICULTURA-GANADERÍA		
	GANADERO	1
	JORNALEROS	2
	LABRADOR	1
SECTOR SECUNDARIO		
CONSTRUCCIÓN-MADERA		
	ALBAÑILES	2
	CARPINTEROS	2
	PROPIETARIOS CANTERAS	2
SECTOR TERCIARIO		
PRO. LIBERALES Y RENTISTAS		
	ADMINISTRADORES	2
	PRECEPTOR GRAMÁTICA	1
	ESCRIBIENTE	1
	BOTICARIO	1
	PROPIETARIOS	3
MILITARES		
	MILITARES	3
VENDEDOR AL POR MENOR		
	MERCADER	1
VARIOS		
	GUARDA ALMACÉN CONSULADO	1
PROFESIÓN DESCONOCIDA		46

FUENTE: Elaboración propia

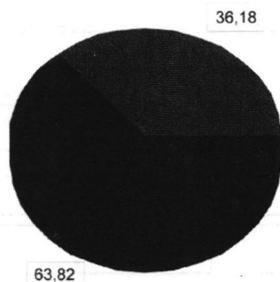
LOS SÍNDICOS PERSONEROS DE PUERTO REAL ENTRE 1766 Y 1835 POR SECTORES ECONÓMICOS. CUADRO N° 26

SECTOR PRIMARIO		
AGRICULTURA-GANADERÍA		
	GANADEROS	2
	LABRADOR	1
SECTOR TERCIARIO		
ALIMENTACIÓN		
	CONFITERO	1
VENDEDORES AL POR MENOR		
	COMERCIANTE	1
	MERCADER	3
	ALMACENERO	1
	TABERNERO	1
PRO. LIBERALES Y RENTISTAS		
	ADMINISTRADOR	1
	RENTISTAS	1
	MÉDICO	1
	BARBERO	1
	PROPIETARIO	1
	MAESTRO	1
	BARBERO Y SANGRADOR	1
MILITARES		
	MILITARES	1
FUNCIONARIOS		
	OFICIAL RENTA TABACO	1
	TESORERO RENTAS GENERALES	1
	ESCRIBANO RENTAS GENERALES	1
VARIOS		
	GUARDA ALMACÉN TROCADERO	1
PROFESIÓN DESCONOCIDA		26

FUENTE: Elaboración propia

Los comisarios y el uso del Don

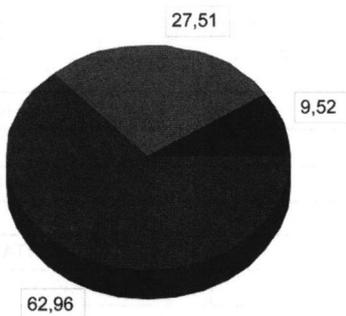
Gráfico nº 7



■ No usan Don ■ Usan Don

Los vocales por sectores económicos

Gráfico nº 8



■ Primario ■ Secundario
■ Terciario

Como se ve, tanto en los comisarios (88'9%) como en la oficialidad electiva (85'1%), el número de personas de la que carecemos de información es muy elevado hasta el punto que no permite establecer unas conclusiones definitivas pero si sugiere para los casos conocidos -desde un punto de vista cualitativo- que nos encontramos ante individuos de reconocido prestigio.

Esta idea la confirman otras noticias de origen disperso que relacionan a estos personajes con la elite local. Valgan como ejemplos la presencia de don José Joaquín de Guimil Caamaño entre los socios fundadores de la Sociedad de Amigos del País a la que también pertenecieron don José Escalzo, obispo de Cádiz, algunos regidores perpetuos de la villa y don Francisco Guerra de la Vega o figurar don Andrés Ruiz, don Bartolomé Ubarcalde, don Antonio Yanguas, don Juan Carrer, don Pedro Irigoyen, don Juan E. de Goyena y don Pedro de Murguía entre quienes formaron parte de los acaudalados prestamistas de la obra que permitió conducir agua potable a la población¹⁸. También podemos aducir el nombramiento de algunos de ellos como Receptor de Propios por la junta local de Puerto Real, cargo que, como sabemos, debía afianzarse por el montante de dinero que manejaba dicho Receptor.

El análisis detallado del origen de los recursos de los regidores portorrealeños de la fase 1766-86 denota que procede mayoritariamente de un tipo de renta obtenida a partir del ejercicio de una actividad laboral que denominamos industrial. Hallamos muy pocos casos en los que la fuente principal de ingresos del sujeto provenga de inversiones inmobiliarias y aún menos de explotaciones agropecuarias. Cabe, sin embargo, pensar que algunas de las personas de las que carecemos de datos ejerciera una actividad relacionada con la agricultura y la ganadería.

La riqueza urbana emerge, como fuente exclusiva, de la economía particular en cinco regidores (Costa, Morejón, Isla, Saénz de Quijano y Archimbaud), rebasando en el primero citado los 5.000 reales de vellón. Otras personas, Goyena y Ubarcalde, la tienen secundariamente como pilar de su patrimonio, pero sus valores distan mucho de la importancia que alcanza la riqueza industrial o ingresos derivados de la práctica profesional.

Las declaraciones que fundamentan las partidas más importantes de sus recursos económicos en las actividades laborales pertenecientes al sector primario son infrecuentes en Puerto Real. Corresponde el montante más elevado a don Fernando Sánchez de la Madrid, quien manifiesta 15.687 reales, seguido de don Luis Costa con 3.788 y don Nicolás de Haro con 1.382 (en este último, dicha cantidad no es definitiva de sus ingresos, con los otros sí).

Nueve Diputados basan sus devengos en una actividad industrial, oscilando entre los 24.634 reales de vellón de Goyena, los 11.260 de García Quijano y el humilde salario de 480 reales que percibe el jornalero Pedro de la Torre.

Aproximadamente la mitad, cinco Diputados, obtienen sus rentas de bienes inmuebles; sus valores no son altos exceptuando a don José Moreno Morejón con 4.008 reales, al poten-

tado don Juan Esteban de Goyena y a don José García Quijano, quienes aunque la poseen de manera secundaria como patrimonio, superan la cifra anterior de Morejón.

Don Blas Lozano Ayllón, que fue durante muchos años Mayordomo de Propios de la villa, es el único que obtiene del sector primario -ganadería, aunque también aparece en la documentación como dueño de una calera- sus principales ganancias. Le siguen don Sebastián de Morales y don Nicolás de Haro con cantidades sensiblemente inferiores.

Mayor peso adquiere el apartado de la riqueza rústica con los Personeros. Don Vicente Iturrigaray con propiedades por valor de 17.395 reales de vellón, el ganadero don Blas Lozano y las cantidades declaradas por don Joaquín de Liaño y Arjona, Marqués de Casa Recaño, y don Domingo Mele (si bien éstos reciben más rentas de sus inmuebles urbanos), elevan el número de hacendados rústicos.

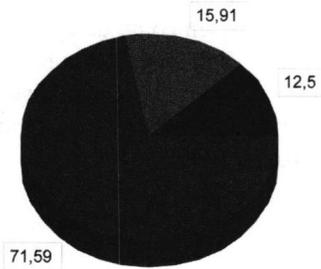
Con los Síndicos Personeros se han invertido los términos respecto a sus compañeros electivos del concejo. Se nos dibujan así en su mayoría estos oficiales como un grupo de rentistas; son gentes que tienen colocados sus caudales en bienes inmuebles y obtienen de ellos ingresos suficientes para vivir. Únicamente Goyena, Longo y Guerra de la Vega, comerciantes, y Sobrino (funcionario civil) declaran sostener sus economías domésticas con el ejercicio de una profesión.

De los ediles de 1766 a 1835, el 72'4% añade la partícula *don* a su nombre de pila. (Véase el gráfico 10). Entre ellos encontramos a personajes dueños de grandes fortunas hechas o heredadas a lo largo de sus vidas. Son los casos de don Francisco Guerra de la Vega, don Ángel Aguado, don Luis Guerra de la Vega, don Benito Carrión, don Antonio Capriles, don Manuel Echevarría, don Juan E. de Goyena ... potentados que alcanzan varios millones de reales o rebasan los doscientos mil. Otros que también disfrutaban de una cuantiosa fortuna personal serían: don Manuel Archimbaud, don Benito Carrión, don José M^a Linares, don Blas Lozano (tantos años Mayordomo de Propios), don Luis González Laganá, el Marqués de Tamarón o el Conde de Vega Florida. Junto a ellos vemos hombres de un nivel inferior pero propietarios de bienes inmuebles, de varias aranzadas de tierras o de un negocio, tales como don Joaquín de Liaño, don José García Quijano, don Luis Costa, etc.

El mayor número de ediles electivos que no recibían con anterioridad a su nombramiento la señal de distinción que suponía recibir el tratamiento de *don* corresponde a los años finales de esta institución dieciochesca. Este hecho se comprueba claramente con los 48 Personeros, veintidós de los cuales, el 67%, recibían el tratamiento de don. De los once que no son tratados tan respetuosamente ocho pertenecen a las corporaciones de 1825 en adelante, cuando se producen el mayor número de intentos por conseguir la exoneración de los empleos municipales porque los oficios han dejado de ser atractivos, la hacienda municipal vivía una situación angustiosa, y quienes son llamados a cubrir las vacantes -ahora se hace por sufragio restringido- intentan de todas las maneras zafarse del compromiso. (Véase el cuadro número 9).

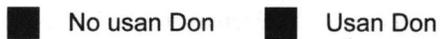
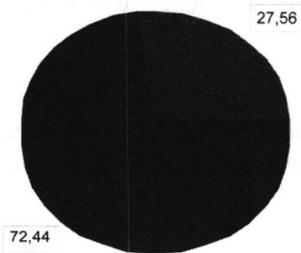
Los oficiales por sectores económicos

Gráfico nº 9



Los oficiales y el uso del Don

Gráfico nº 10



La nobleza residente en la villa se vio obligada a participar en la gestión municipal ya que no existía diferenciación de estados. Desde 1766 a 1820, primero como compromisarios 23 nobles (entre marqueses, condes e hidalgos), el 5'2% del comisariado, fueron designados por sus convecinos para que actuasen como delegados suyos en las asambleas de elección de oficiales que se celebraban a finales de diciembre. Desde 1766 a 1835 otros 28 aristócratas (el 12'4%), ocuparon plaza como regidor electivo, Diputado del Común o Síndico Personero¹⁹. De esta cifra, la primacía se la llevan los regidores con el 57'1% y el 25% de Personeros; con los Diputados baja al 17'8%.

A diferencia de lo ocurrido en otros lugares²⁰, la actitud de la aristocracia vecindada en Puerto Real fue de aceptación del empleo. Su condición social no fue alegada para intentar exonerarse de su obligación concejil e indica la valoración positiva que se hizo de los empleos electivos.

La colonia de extranjeros que habitaba en Puerto Real, como en toda la bahía de Cádiz, había venido atraída por los beneficios de comercio ultramarino. La mayoría de los afincados en la villa era italianos (genoveses) o franceses. Los motivos de su establecimiento, muchos años antes y casados con españolas en algunos casos, debieron ser laborales²¹. De su grado de integración en la población nos habla el que tres de ellos pertenecieran a la oficialidad electiva, en concreto dos franceses y un genovés.

Cabe señalar cómo algunos de estos oficiales electivos aprovecharon sus designaciones para escalar posiciones dentro del mundo sociopolítico del Puerto Real de la época. En efecto, personajes como don José Gnecco Ferrari (regidor anual en 1770 y perpetuo un año después), don Mateo Márquez (carpintero y alarife, regidor del común en 1768, 1788 y 1789 y también regidor, ahora propietario, en 1790) y don Francisco Esteban González (Diputado del Común en 1788) accedieron a sus empleos como oficiales perpetuos tras su experiencia como concejales representativos²².

Una comprensión bastante clara del grado de proximidad ideológica entre los regidores propietarios y los ediles electivos nos la puede proporcionar saber quiénes ocuparon asiento en el cabildo como representantes comunales y Síndicos Procuradores Mayores. Era este un oficio que con frecuencia estaba enajenado y su nombramiento correspondía a una familia o los regidores del cabildo -caso de Puerto Real- lo que desprestigiaba su figura porque solían designarse personas afines al grupo dominante. En el periodo comprendido entre 1766 y 1835 un grupo de 38 hombres fue nombrado Síndico Procurador Mayor por el cabildo portorrealense. De éstos, antes o después de cumplir con su obligación como Síndico Mayor, el 55'5% obtuvo plaza como edil electivo en la sala capitular de la villa y el 43'2% fue elegido vocal de las asambleas de elección. (Véase el cuadro nº 37). Podemos añadir que el 24% de regidores electivos y de Personeros fueron designados Procuradores Mayores mientras que los Diputados bajan hasta el 21%.

Creemos que la cifras hablan por sí solas y ponen de manifiesto un alto grado de coincidencia ideológica entre los dueños de las regidurías perpetuas y los oficiales de elección del cabildo portorrealense.

Otro plano de convergencia de intereses nos revelaría conocer quiénes durante estos años se relacionaron a nivel hacendístico con el ayuntamiento portorrealense; es decir, quiénes son los arrendadores de las rentas municipales.

A este respecto se observa que el 9'2% de los comisarios ganaron la almoneda de las rentas del cabildo y se convirtieron en abastecedores de un determinado producto o en dispensadores de un servicio al vecindario; por parte de los regidores, Diputados y Personeros sólo el 4'8% mantuvo un nexo de este tipo con la hacienda municipal. En relación a los comisarios y oficiales la lista de quienes tuvieron conexiones con las hacienda es larga. Entre los más destacados citaremos a: don Valentín de Cotera, tendero de profesión y habitual como comisario, que fue arrendador de las rentas de Media de Caldos y Granos, Alhóndiga de Peso y Romana y del Aguardiente en distintos ejercicios además de Interventor de Propios en 1790, don Juan Gatica que en 1762 adelantó más de 2.200 pesos para costear los gastos de la entronización de Carlos III y disfrutó de la concesión del abastecimiento de Aguardiente durante nueve años²³, don Sebastián de Morales arrendador de la renta del Aguardiente, don Manuel Echevarría, don Manuel Simón Carrera, don Mateo Márquez, don Juan José Longo, don Francisco de Paula Curado, don José Saínz de Quijano, don Mauricio Iglesias, don José Díaz de la Bárcena, don Manuel Sánchez Pinete, don Blas Tirado, don Santos Fernández de Terán, don Manuel Francisco de Soto, ... La presencia de éstos y otros personajes delata la importancia de los intereses que se estaban dirimiendo.

Las líneas antecedentes han tratado de convencernos de posible relación política entre los oficiales venales y electivos del concejo pero, sin dudar, también hubo unos vínculos más estrechos, a nivel particular, entre ellos. Un ejemplo es don Blas Lozano Ayllón, el sempiterno Mayordomo de Propios de la villa, que avaló al Alcalde Mayor don Fernando Socueva cuando éste tomó posesión en marzo de 1762²⁴. Este campo de las relaciones humanas se nos abre con el uso de los testamentos que nos informan de los grados de amistad o lazos de parentesco entre estos personajes que protagonizaron la vida política municipal. En efecto, se nos pone de manifiesto en el nombramiento de los albaceas, en préstamos, declaraciones, sociedades, ...²⁵

En general, podemos concluir que muchos de estos personajes pertenecían a la elite económico-social de la villa y aprovecharon la oportunidad que les brindaba estos comicios para consolidar su estatus, escalar posiciones dentro de la sociedad portorrealense o asegurarse útiles relaciones para sus negocios. Sus designaciones obedecerían, en algunos casos, al prestigio personal derivado de su profesión, calidad de noble, nivel de fortuna o sería propiciado por una candidatura destinada a defender los intereses de un determinado grupo.

NOTAS DEL CAPÍTULO IV

1. Novís. Recopil. Libro 10, Título 11, Ley 10.

Un repaso a los conceptos de honra y deshonra legal a través de las tesis de varios ilustrados en SÁNCHEZ AGESTA, Luis: El pensamiento político del despotismo ilustrado, Sevilla, 1979, págs. 139 a 156.

2. Novís. Recopil. Libro 8, Título 23, Ley 8.

3. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz durante el reinado de Carlos III (Un estudio sobre la aplicación y desarrollo de las reformas en los municipios gaditanos), Jerez de la Frontera (Cádiz), 1991, pág. 171.

4. RUIZ TORRES, Pedro: "El País Valenciano en el siglo XVIII: La transformación de una sociedad agraria en la época del absolutismo" en Roberto Fernández (edt.) España en el siglo XVIII, (Homenaje a Pierre Vilar), Barcelona, 1985, pág.197.

5. Unas consideraciones muy valiosas sobre el trabajo con la documentación notarial en PASCUA, María José de la: Vivir la muerte en el Cádiz del Setecientos, Cádiz, 1990, págs. 23 y ss.

6. Hemos manejado los siguientes conceptos:

RIQUEZA INDUSTRIAL: Las cantidades procedentes de la actividad profesional del individuo y recogidas de la Única Contribución del año 71.

RIQUEZA URBANA: El valor de los bienes inmuebles declarado por el contribuyente en la Única Contribución.

RIQUEZA RÚSTICA: Los ingresos declarados en la Única Contribución debidos a la explotación agropecuaria.

RIQUEZA TOTAL: La suma de las anteriores.

7. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Op. cit., págs. 157 y ss.

8. MARINA BARBA, Jesús: Poder municipal y reforma en Granada durante el siglo XVIII, Granada, 1992, pág. 166 y nota 89.

9. Otros autores también los incluyen entre el sector primario. Véase: ANES, Gonzalo: El Antiguo Régimen: Los Borbones, Madrid, 1981, pág. 184 y GARCÍA BAQUERO, A.: Cádiz 1753 según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada, Madrid, 1990, pág. 56.

Algunas consideraciones sobre los jornaleros y su inclusión en uno u otro sector laboral en PÉREZ SERRANO, J.: "Contribución al análisis de las estructuras socio-urbanas andaluzas en época de Carlos III" en De la Ilustración al Romanticismo. Carlos III dos siglos después, Cádiz, 1993, pág. 226.

10. Muchos de ellos eran carpinteros de ribera a los que hay que añadir los calafates. Una prueba del poder del gremio de los carpinteros la tenemos en la construcción de una iglesia en honor de su patrón, San José, en el último cuarto del XVIII. Cf. MURO OREJÓN, Antonio: Puerto Real en el siglo XVIII (Noticias documentales para una historia de la Real Villa), Sevilla, 1961, pág. 44.

11. CRUZ BELTRÁN, José M^a: “La estratificación social-profesional y su distribución en el casco urbano. Puerto Real 1752-1844” Gades,13 (1985), págs. 181 a 188.

12. Auto Acordado de 5 de mayo de 1766, art1 VI y VII.

Archivo Histórico Municipal de Puerto Real (en adelante, AHMPR.) Secc. Ayunt. Leg. Elecc. Año 1766, Exped. n° 1.426. Fol 85, 85 v. y 86.

En relación a la actitud de los regidores perpetuos y los cabildos pueden consultarse algunas de los autores y obras ya citados: Guillamón Álvarez,

Molas Ribalta, Tomás y Valiente, Domínguez Ortiz, González Beltrán.

13. Auto e Instrucción ordenaban un plazo de dos años antes de ser reelegidos. A partir de 1769, para dar continuidad a los trabajos comenzados, se ordenó que Diputados del Común -y algún tiempo después también los regidores electivos- permanecieran dos años en sus oficios. Cf. Auto Acordado de 5 de mayo de 1766, art1VII, Instrucción de 26 de junio de 1766, art1 VIII y Real Provisión de 31 de enero de 1769.

14. Para la distribución por oficios hemos seguido, en general, el modelo proporcionado por García-Baquero en su estudio sobre la Única Contribución gaditana de 1753. Cf. GARCÍA-BAQUERO, A.: Op. cit. págs. 56 y ss.

15. A finales de diciembre de 1792, valoraba su patrimonio en 6.287.672 reales de vellón, desglosado: Hacienda de Guerra (2.441.655 reales); Propiedades urbanas en varias localidades (1.766.712 reales); Deudas a su favor (1.476.424 reales); Hechura de plata (143.260 reales) y en dinero en metálico 459.620 reales.

Para más datos, puede verse mi estudio: ANARTE ÁVILA, Rafael: “Don Francisco Guerra de la Vega: un burgués ennoblecido” en Actas de las II Jornadas de Historia de Puerto Real, Puerto Real (Cádiz), 1994, págs. 31 a 57.

16. Eran dueños del marquesado desde 1723. Cf. BUSTOS RODRÍGUEZ, M.: “Los siglos decisivos” en Historia de Cádiz, vol. II, Cádiz, 1990, pág. 48.

A mediados del Setecientos poseía una regiduría perpetua en el cabildo gaditano. Cf. GARCÍA-BAQUERO, A: Op. cit., pág. 103.

17. MARINA BARBA,J.: Op. cit, pág. 166 y nota 88.

18. RUIZ GALLARDO, Manuel: “Los estatutos de la Sociedad de Amigos del País de Puerto Real (1783-1785)” en Actas de las VIII Jornadas de Historia de Puerto Real, Cádiz, 2000, pág. 114.

Don Andrés Ruiz y don Bartolomé Ubarcalde aportaron 180.000 reales de vellón cada uno. Don Antonio Yanguas, 165.000 reales; don Pedro de Irigoyen, don Juan E. de Goyena, don Juan M. Carrer y don Pedro Murguía 30.000 reales de vellón cada uno. Cf. ALCEDO TORRES, J.M. y PARODI ÁLVAREZ,M.: “La traída de aguas a Puerto Real en el siglo XVIII. Su financiación” en IV Jornadas de Historia de Puerto Real, Cádiz, 1997, pág. 78.

19. Instrucción de 26 de junio de 1766, art1. VIII.

Los hidalgos establecidos en la villa han sido estudiados por SÁNCHEZ DE LA FLOR, M^a del Pilar: “Los hidalgos de Puerto Real en el siglo XVIII” en Actas III Jornadas de Historia de Puerto Real, Puerto Real (Cádiz), 1996, págs. 189 a 204.

20. En Ciudad Real la presencia nobiliaria fue escasa y solían intentar librarse del empleo. Cf. MARINA BARBA, J.: La reforma municipal de Carlos III en Ciudad Real, Ciudad Real, 1985, pág. 25.

21. CRUZ BELTRÁN, José M^a: “Noticias sobre la inmigración extranjera en la Bahía gaditana: el caso de Puerto Real (1780-1850)” en Gades (9), 1982, págs. 91 a 99.

22. AHMPR. Secc. Act. capit.: el acta de 1-1-1771 para don José Gnecco Ferrari, la de 6-2-1790 para don Mateo Márquez y para su profesión de albañil, la de 28 de junio de 1780 y la de 6-2-1790 para don Francisco Esteban González.

En 1813 don Mateo Márquez es propietario de 16 casas y un mesón. Cf. MURO OREJÓN, A.: Puerto Real en el siglo XIX, Chiclana de la Frontera (Cádiz), 1992, pág. 86.

23. Empezó a correr el plazo el 1 de noviembre de 1762 y acabaría el 30 de octubre de 1771. Real Cédula de 7 de diciembre de 1760. Cf. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 16-2-1762.

AHMPR. “Reales Órdenes sobre ...”, Leg. 1.225.

24. Los Alcaldes Mayores debían afianzar sus empleos con anterioridad a 1798. Cf. HIJANO PÉREZ, Ángeles: El pequeño poder. El municipio en la Corona de Castilla. Siglos XV al XIX, Madrid, 1992, pág. 124.

AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 3-3-1762.

25. Don Francisco Fernández fue nombrado albacea por don Joaquín Belio, don Ramón Fonseca, don Francisco Franco Palacios y don Eleuterio Tomasello. Cf. Archivo Histórico Provincial de Cádiz (en adelante, AHPC.), Secc. Prot. de Puerto Real, leg. 236, 223 y 220 respectivamente.

Don Esteban Herrero y Freire, regidor perpetuo, fue nombrado albacea por don Santos Fernández de Terán, don Nicolás de Haro y don Manuel Soutullo. Cf. AHPC. Secc. Prot. de Puerto Real, leg. 163, 139 y 220 respectivamente.

Don Manuel Echevarría lo fue por don Eleuterio Tomasello. Cf. AHPC. Secc. Prot. de Puerto Real, leg. 220.

Don Juan E. de Goyena fue designado como albacea por don Pedro de Mesa y D. Jaime S. Campíns. Cf. AHPC. Secc. Prot. de Puerto Real, leg. 149 y 140 respectivamente.

**LA REFORMA HACENDÍSTICA DE CARLOS III
EN PUERTO REAL: ORIGEN Y DESARROLLO
DESDE 1760 A 1835**

LA REFORMA HACENDÍSTICA DE CARLOS III: ORIGEN Y DESARROLLO DESDE 1760 A 1835

5.1 LA HACIENDA PRERREFORMISTA

Las fuentes de ingresos de las haciendas municipales eran las rentas de Propios, los arbitrios, los repartimientos entre los vecinos y, extraordinariamente, las donaciones de algún lugareño rico. Con estas entradas de numerario, los ayuntamientos de la época debían cubrir actividades hoy encomendadas al Estado y hacer frente a los gastos que se generaban, tanto ordinarios como extraordinarios.

Las rentas de Propios solían proporcionar, en la mayoría de los casos, los fondos necesarios para el mantenimiento de la actividad municipal y cuando no era así se recurría a los arbitrios. Aquéllas eran de muy diverso origen y procedían de cánones o derechos que el ayuntamiento cobraba, mediante la subasta al mejor postor, de determinados servicios públicos o del aprovechamiento de su patrimonio. Se diferenciaban de los bienes comunales en que éstos, de uso y disfrute vecinal, no proporcionaban ninguna renta a las arcas municipales.

Los arbitrios, muy generalizados, se constituían como unos ingresos extraordinarios que, bajo autorización real y por tiempo limitado, fluían a las arcas concejiles cuando éstas carecen de los recursos suficientes. Actúan como complemento de los Propios y aparecen, normalmente, como un recargo de artículos de primera necesidad o, también estuvo muy extendido, el arrendamiento de propiedades rústicas municipales. Se acudía a esta forma de financiación por circunstancias extraordinarias (exigencias tributarias del fisco estatal, hambrunas, epidemias, ...), adquisición de rentas u oficios a la Corona o porque el cabildo emprende costosas obras públicas.

Los plazos de concesión señalados en la carta de autorización gubernamental no se acostumbraban a cumplir porque los regimientos arrancaban prórrogas del Consejo de Castilla, hasta el punto de convertir este mecanismo de financiación temporal en una fuente de ingresos más, cuyos caudales, a veces, no se destinaban a cubrir los fines originales de la concesión.

En el verano de 1760, cuando se promulga la Instrucción que reformaría las haciendas locales, los arbitrios eran considerados una rémora que lastraba los bolsillos de los contribuyentes innecesariamente¹.

El capítulo de gastos, apuntado en las cuentas de propios con la denominación de data, destaca por su gran heterogeneidad. En la documentación contable aparecen reflejados uno tras otro, por corta que fuera la cuantía abonada y sin orden de ninguna clase, todos los desembolsos que durante el ejercicio económico había efectuado el tesorero o mayordomo local. Un capítulo relevante de esta partida representaban los gastos de personal y, sobre todo, las cantidades sufragadas para costear diversas festividades, en general relacionadas con el santoral católico, pleitos y algunos acontecimientos excepcionales, entre los que sobresalen las entronizaciones o lutos reales que permitían exhibir la posición social a la clase dirigente².

Una importante fuente de egresión de las arcas municipales constituían los tributos que debían hacerse para el sostenimiento de la maquinaria estatal. Éstos, normalmente, se cobraban bajo el sistema de encabezamiento; es decir, el concejo de la villa o ciudad y las autoridades centrales acordaban una cantidad cuya recaudación quedaba bajo la responsabilidad municipal (fue la manera más corriente de tributar a nivel local y sólo si no se recaudaba la cuantía pactada se practicaba un repartimiento vecinal del que quedaban eximidos los sectores más desfavorecidos, pobres y jornaleros). Otra manera de cumplir con las obligaciones fiscales era arrendar la Corona el cobro de tributos a alguna persona, pero daba lugar a múltiples abusos. Ambos sistemas de recaudación resultaban perjudiciales para el fisco real. Los ilustrados de mediados del XVIII sabían que para aumentar los caudales era necesario prescindir de estas usanzas e implantar un nuevo sistema de recaudación. Para esto, debido a la escasez de medios técnicos y de recursos humanos, la hacienda estatal siempre hubo de contar con la colaboración de los ayuntamientos, quienes se convirtieron en agentes fiscales al mismo tiempo que contribuían con sus recursos a las arcas reales. De aquella sentida necesidad estatal de modificar el sistema tributario y de recaudación nace el proyecto de contribución única de mediados del XVIII, el conocido Catastro de Ensenada, resucitado en el verano de 1770 y también fracasado años después.

Una nota característica de las haciendas locales durante el XVIII fue el alto grado de endeudamiento que soportaban; su origen era diverso: las exigencias tributarias de la Corona, el desequilibrio entre ingresos y gastos y actuaciones poco claras e interesadas de las minorías dueñas del poder político municipal.

En su deseo de hacer frente a esta situación, los concejos solían recurrir a contratar censos que obligaban a gravar los artículos de consumo o la actividad comercial o a sustraer del uso público una parte del patrimonio concejil que era arrendado a algún poderoso local.

Para acabar con el endeudamiento cuasi crónico, durante los reinados borbónicos del XVIII se plantearon unas reformas que permitiesen al Consejo de Castilla conocer el estado de las haciendas locales, reducir sus gastos y aumentar los ingresos para sanearlas y aliviar a los habitantes de los pueblos y ciudades de la presión fiscal que recaía sobre muchos artículos de primera necesidad o servicios ampliamente demandados. A estos objetivos, primeramente aplicados de manera restringida a algunas ciudades, responden las Instrucciones

de febrero de 1745 y, ya generalizada al resto de Castilla, la de julio de 1760 que organizará bajo un claro intervencionismo de corte centralista y homogeneizador la reforma de las haciendas municipales. Años después, la presencia en las salas capitulares de representantes del común aumentó el control que ya existía sobre los antaño autónomos regidores perpetuos en materia de administración económica municipal³.

Al frente de las haciendas de los pueblos y ciudades del reino se encontraba el cabildo. En la sesión de primeros de enero se solía elegir a los Diputados de Propios que junto al Corregidor o Alcalde Mayor se encargaba de la gestión económica. El número de personas de la hacienda local estaba en función de la importancia del lugar. Al frente de ella, se encontraba, como responsable técnico y sin capacidad decisoria, el Tesorero o Mayordomo de Propios y un número variable de oficiales menores que se encargaban de la burocracia diaria. Aquel era un hombre acaudalado, pues debía afianzar su empleo, y se responsabilizaba de efectuar los pagos ordenados por el concejo, custodiar los fondos, efectuar los cobros, ...

En relación a la hacienda portorrealense del Setecientos podemos apuntar que la villa sufrió un gran desplome a raíz de la invasión angloholandesa⁴ de principios de siglo que propiciaría, por falta de recursos para afrontar los compromisos censales contraídos en el Seiscientos, la intervención de los caudales de Propios por la audiencia de Granada que los situó bajo la administración del convento de mercedarios descalzos de Jerez de la Frontera⁵. A mediados de la década de los treinta del siglo XVIII parece que el cabildo volvió a ser dueño de los destinos de sus caudales.

Durante los años 1734, 1741 y 1761, el concejo fue objeto de tres inspecciones del Consejo de Castilla. Estas formas de comprobación, el control mediato de Pozas Poveda⁶, se solventaron con sendas sentencias absolutorias en las dos primeras ocasiones. La tercera, aunque halló desviaciones de fondos -en cantidades bajas- y varias irregularidades menores, no puede decirse que fuera especialmente dura pues impuso una multa a pagar, prorrateada entre los regidores, de 1.599 reales de vellón y 30 maravedíes⁷.

Las dos absoluciones en menos de una década y la corta cuantía de la multa exigida a los regidores en 1761 muestran, en principio, que la hacienda portorrealense, con sus desequilibrios y sus déficits, no se apartó durante buena parte del XVIII de una gestión honesta y, en segundo lugar, el funcionamiento de unos mecanismos de control férreo de las haciendas locales anterior a la reforma carolina de 1760⁸. Las sombras que pueden entreverse hablan más de una gestión interesada que de grandes niveles de corrupción en el Ayuntamiento de la villa.

La hacienda anterior a la reforma carlotercista podemos conocerla en Puerto Real a través de las respuestas dadas al interrogatorio de la Única Contribución, practicado en la villa en agosto de 1752, que inquiría noticias sobre el quinquenio⁹ antecedente y, más próxima a la implantación de la reforma, a partir de datos solicitados para la elaboración de los regla-

mentos de ingresos y gastos que data de 1762 y que igualmente recogía datos del lustro precedente.

De la observación de los cuadros 38 y 39 y el gráfico 11, deducimos que la hacienda portorrealense se sustenta en los ingresos proporcionados por el Arbitrio de un real de vellón en arroba de vino que aporta 16.422 reales de vellón y 19 maravedíes anuales, seguido, contribuye la mitad, por las Rentas de Propios (procedentes de derechos obtenidos por la facultad que tiene el concejo de intervenir en la comercialización de algunos productos y la prestación de algunos servicios)⁹. De estos ingresos, 8.047 reales y 14 maravedíes, algo menos de la mitad, produce la Renta de Menudos, el abastecimiento de carne al vecindario. Las demás rentas aportan cantidades que no llegan a la centena -el alquiler de la casa- o al medio millar de reales de vellón o superan el millar en pocas centenas: Caldos y Granos (1.406 reales) y la Alhóndiga con 1.304.

De la Renta del Aguardiente anotamos que hasta década de los 60 del siglo XVIII se consideraba un arbitrio y, por tanto, un ingreso temporal (la cantidad restante tras descontar el tributo que pertenecía al Estado¹⁰). Aportaba 2.024 reales de vellón, el 61'9%.

El importe total de la partida de gastos o data asciende a 34.495 reales y 23 maravedíes. (Véase el cuadro 40 y el gráfico 12). Desglosados, el mayor porcentaje, el 60%, corresponde a los salarios que el cabildo abona a su personal¹¹. A la partida Otros, amplísima y abigarrada, se dedican 9.863 reales y 2 maravedíes (el 28'5%)¹². Al fisco estatal, en concepto de paja y utensilios, se destinan 1.245 y 1.893 reales respectivamente, el 9%.

Sólo pesaba sobre la tesorería local un censo, muy corto, de 739 reales y 29 maravedíes por 24.661 reales de capital restantes impuestos sobre las Rentas de Propios en favor de la familia jerezana Núñez de Piniérda en la primera mitad del XVII.

El estado deficitario de la hacienda de Puerto Real es patente. Su origen, como en otros lugares, se encuentra en el desequilibrio entre ingresos y gastos achacable al elevado coste que suponen los salarios del personal concejil y la variadísima partida Otros que, unidas, suman más del 88% del total anual.

Además el concejo reconoce en su declaración de 1752 que el arbitrio del vino concedido en 1747 para hacer frente a algunos descubiertos municipales, cuyo importe debería reducirse a la mitad una vez saldada la deuda, no se destinaba a cumplir los objetivos para los que fue solicitado y concedido; es decir, se estaba produciendo una desviación de los fondos públicos.

**LAS RENTAS DE PROPIOS DEL CABILDO DE PUERTO REAL SEGÚN
LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (1752). CUADRO N° 38**

RENTAS DE PROPIOS (en reales de vellón)	
CONCEPTOS	C. DE ENSENADA, 1752
Barca río San Pedro	1.000-12'4%
Renta de Menudos	3.349'10-41'6%
Renta del Toril	115'27-1'4%
Renta de Panadería	400-4'9%
Fiel Almotacén	302-3'7%
Caldos y granos	1.406'11-17'4%
Renta de Correduría	104-1'2%
Renta de Alhóndiga	1.304-16'2%
Alquiler de casa	66-0'8%
Total	8.047'14

**INGRESOS DEL CABILDO DE PUERTO REAL SEGÚN LAS RESPUESTAS
GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA
DE 1752 (en reales de vellón). CUADRO N° 39**

CONCEPTOS	C. DE ENSENADA, 1752
Rentas de Propios	8.047'14-30'3%
R. del aguardiente	2.024-7'6%
Arbitrio del vino	16.422'19-61'9%
Total	26.493'33

**LA PARTIDA DE GASTOS DEL CABILDO DE PUERTO REAL SEGÚN
LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE
ENSENADA (1752). CUADRO N° 40**

GASTOS (en reales de vellón)	
CONCEPTOS	CATASTRO DE ENSENADA (1752)
Salarios	20.755-60%
Censos	739'29-2'1%
Impuestos estatales	3.138'24-9% ⁶
Otros	9.863'23-28'5%
Total	34.495'23

FUENTE: AHMPR. Sec. Hac.: Extracto R. Generales del C. de Ensenada, Leg. 2.

5.2. LOS REGLAMENTOS DE INGRESOS Y GASTOS

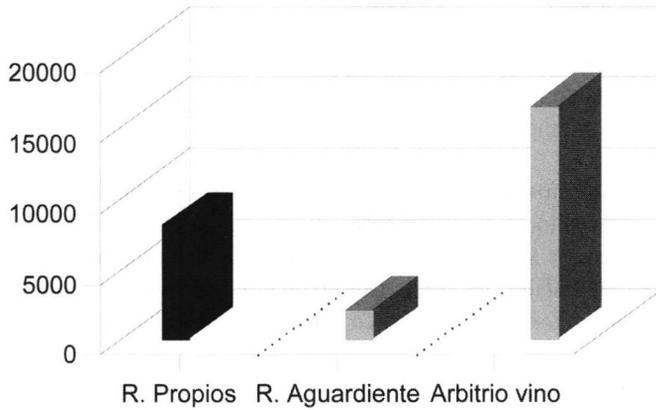
La reforma política que hemos analizado en la primera parte de este trabajo vino precedida de una reforma fiscal a nivel municipal que afectó primero a la hacienda crediticia, a los pósitos municipales, que fueron sometidos a la Superintendencia de Pósitos a mediados del XVIII y, por tanto, controlados desde Madrid. Antes, a finales del reinado de Felipe V, se había promulgado una instrucción que implantaba nuevos criterios en la gestión de los arbitrios municipales, si bien su puesta en práctica se había limitado a algunas ciudades. La subida al trono de Carlos III en 1759 no hizo decaer el ánimo reformista, más bien cobró nuevo impulso y en el verano de 1760 vio la luz la Instrucción de 30 de julio que afectaba directamente al manejo de los fondos municipales¹³. Se quería acabar con el alto nivel de endeudamiento municipal y racionalizar los gastos para reducir los arbitrios que pesaban sobre los habitantes de pueblos y ciudades y generar un superávit. Los reformistas ilustrados eran conscientes del valor de la hacienda como nervio de la estructura local y para conseguir estos objetivos crearon en cada núcleo urbano una junta de propios y arbitrios, lo dotaron de un reglamento de ingresos y gastos de cumplimiento riguroso y la política económica local fue sometida al control de los intendentes y de la Contaduría General de Propios y Arbitrios creada en julio de 1760. Del mal funcionamiento de las haciendas municipales, del abigarrado cruce de intereses que en ellas se daban, eran conscientes las autoridades centrales, quienes, en diversas disposiciones de la época, acusaban a los regidores perpetuos de su pésima gestión.

A mediados de la década de los sesenta del siglo XVIII la reforma hacendística iniciada unos años antes ha comenzado a rodar (los pueblos cuentan con sus Juntas de Propios, se han elaborado un gran número de reglamentos, ...), pero la estructura de los cabildos municipales permanecía anquilosada, dominados los concejos por unas oligarquías dueñas de sus oficios que utilizaban según sus intereses de clase, lo que no quiere decir que en todos los casos pueda hablarse de corrupción pero sí de administración interesada. Habían accedido a estos puestos adquiriendo a la Corona el empleo, heredándolo de algún familiar o comprándolo a otro personaje. La importancia de estos empleos de república se acrecienta si tenemos en cuenta las múltiples funciones que en la época desempeña el cabildo y que el Estado necesita de su concurso para la aplicación de las leyes y la recaudación tributaria destinada a la arcas reales.

Se hacía necesario para impulsar la política reformista introducir en los cerrados regimientos del Setecientos unos agentes que faciliten la puesta en práctica de los objetivos gubernamentales y supusieran la recuperación del originario talante representativo de estas instituciones. Para esto se aprovechó el estallido del motín de Esquilache en marzo de 1766 y se publicó, a primeros de mayo de ese mismo año, el célebre Auto Acordado que instauraba en los concejos a los Diputados del Común y Síndico Personeros del Común. Nacieron inicialmente estos representantes con competencias limitadas al ramo de abastos pues se culpaba a los regidores perpetuos del desabastecimiento de los pueblos y de la aversión hacia la pragmática que liberaba la tasa del trigo de 1765, pero con el transcurrir de los años

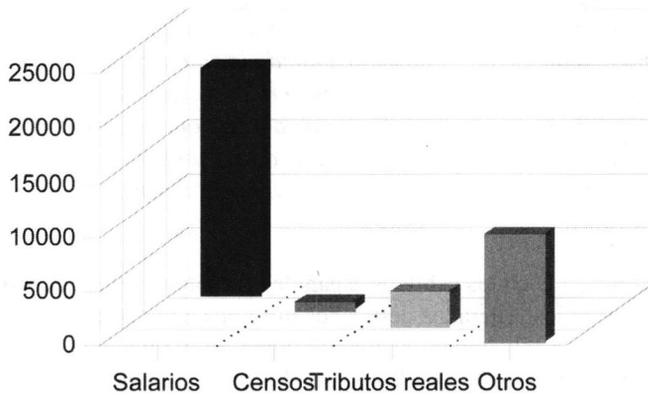
Ingresos de Puerto Real en 1752

(Reales de vellón) Gráfico nº 11



Gastos de Puerto Real en 1752

(Reales de vellón) Gráfico nº 12



sus atribuciones se ampliaron a todo el ámbito municipal (hacendístico, educativo, quintas, policía, ...). Serán ellos, Diputados y Personeros, quienes junto a lo dueños de las regidurías dirijan la vida municipal; a veces, asumirán con el apoyo del Consejo de Castilla competencias restringidas a los regidores perpetuos y a estos oficiales de elección popular corresponderá de manera expresa impulsar y controlar la puesta en práctica de las medidas adoptadas por Madrid. Además, cuando las circunstancias lo requieran, elegidos por el vecindario bajo la misma normativa que Diputados y Síndicos, se nombrará en algunos lugares un Interventor de Propios con la única misión de integrarse en la Junta de Propios y controlar la gestión económica municipal.

Resumiendo, son estos representantes comunales los depositarios no sólo de la voluntad de sus convecinos sino de los encargados de materializar a nivel local las aspiraciones ministeriales. Otro asunto será la valoración que nos merece el grado de cumplimiento de esos anhelos gubernamentales, las razones de su incumplimiento y quiénes fueron y por qué motivo los hombres electos para sentarse en las salas concejiles de sus lugares de residencia.

En las páginas siguientes estudiaremos la reforma hacendística aplicada a la villa portorrealeña.

Los reglamentos de ingresos y gastos son fruto del cumplimiento de los primeros artículos de la Instrucción de 30 de julio de 1760. El Consejo de Castilla, en virtud de esta norma y por delegación de él la Contaduría General de Propios y Arbitrios del Reino, que se crea con la citada Instrucción de finales de julio, será la institución a quien confíe el soberano la dirección y gestión de los Propios y Arbitrios y, para que este ramo se administrase con la *pureza que corresponde*, solicitaría el Consejo a los pueblos noticias individuales y exhaustivas de los propios y arbitrios que poseen porque *con conocimiento del verdadero valor de los Propios, y de las obligaciones, y cargas a que están afectos, reglará, y dotará las que ha de cumplir cada pueblo; esto es, señalando la cantidad a que debe ceñirse, tanto en los gastos de administración de justicia, como en las fiestas votivas, salarios del médico, cirujano, maestro de primeras letras y demás obligaciones que sobre sí tenga, procurando que la asignación sea con respecto al valor de los propios, y que siempre quede de ellos algún sobrante, que sirva a redimir sus censos, si los tuviere, y si no, para aplicarle a descargar los arbitrios*¹⁴.

La normativa fue leída en los cabildos españoles durante el verano de 1760. Sin embargo, como lo demuestran los reiterados despachos dirigidos a los ayuntamientos para que se remitieran los *testimonios* solicitados, su cumplimiento no fue inmediato. En abril de 1761 deploraba el Intendente de Sevilla, don Ramón de Larumbe, el boicot que la mayoría de las autoridades municipales infligieron a la Instrucción de 1760. Se quejaba de algunos cabildos que, simplemente, ignoraban el mandato; de otros, porque remitían *los testimonios, pero tan diminutos que no producen la claridad que se necesita para un fin tan importante*¹⁵. Representaba este despacho de 1761 un grado de especificación no ofrecido en la instruc-

ción del año anterior; detallaba cómo diligenciar las certificaciones -ambas firmadas por el mismo escribano- y que se darían por duplicado tanto en el ramo de Propios como en el de Arbitrios. La postura del Intendente De Larumbe se debe a que estaba escarmentado porque un despacho suyo de 3 de enero fue generalmente desatendido. Para evitar más dilaciones, intenta resolver la situación amenazando con apremio militar e, incluso, da un paso más y para que las autoridades municipales no aleguen ignorancia les obligó a remitir un recibo con expresión del día y la hora en que fue recibida la orden. La actitud del Asistente sevillano puede entenderse como réplica a la oposición que se ejercía desde los cabildos a la disposición real. González Beltrán ofrece una relación de las argucias usadas por las autoridades municipales: incumplimiento de la orden, demorar todo lo posible su puesta en marcha, la práctica de una política de hechos consumados y llevar una contabilidad paralela, porque sabían de la lejanía de Madrid y, por tanto, de sus dificultades para hacer cumplir la ley¹⁶.

Más avanzado el año, a finales de octubre, otro despacho de De Larumbe reitera la obligatoriedad de remitirle una relación detallada, clara y certificada por el escribano, de los Propios y Arbitrios¹⁷. Tampoco se le debió prestar mucha atención, pues hasta principios del verano de 1762, un cabildo como el de Puerto Real -lo veremos más adelante- se permitió incumplir el reiterado mandato del Intendente de Sevilla.

Es evidente, todas las invocaciones de De Larumbe se hacen a instancias del Contador General de Propios y Arbitrios don Manuel Bezerra, lo mal recibida que fue la Real Instrucción, ya que en muchas poblaciones las autoridades locales habían “comprendido” rápidamente lo que suponía la elaboración de los “testimonios” exigidos desde las intendencias; dar curso a estas certificaciones supondría entregar a quienes ostentaban el poder central unos datos que se terminarían utilizando para recortar sus prerrogativas y manejos en las arcas municipales e intervenir en ellas y, por eso, trataban de retardar la aplicación efectiva de la Real Instrucción de 30 de julio de 1760, pues con esta disposición el Consejo pasa a controlar no sólo los Arbitrios (su concesión, tiempo y destino), sino también el uso de las Rentas de Propios.

La insistencia de los Intendentes, sus amenazas y el tiempo acabaron imponiéndose y las certificaciones fueron cursadas. Con ellas, la Intendencia y la Contaduría Provincial elaboraban un reglamento provisional (también llamado interino) que se mandaba a los pueblos y contra el que se podían presentar alegaciones por el cabildo. A continuación, se devolvía al Intendente provincial quien lo cursaba a la Contaduría General. Ésta elaboraba el reglamento definitivo que sería enviado al pueblo para su cumplimiento riguroso.

Contaban estos reglamentos con una misma estructura para todo el reino -eran verdaderos presupuestos- y en ellos se recogía inequívocamente el origen de los ingresos, su cuantía y gastos. En este punto reside la clave de la ley, ya que se limitaba, señalando unas cantidades fijas, el capítulo de gastos y se dividía en cinco grandes partidas: salarios, pagos de censos, fiestas eclesiásticas, gastos eventuales y extraordinarios alterables fijos y gastos eventuales y extraordinarios no fijos. Se favorecía así, porque se controlan los gastos super-

fluos, la aparición de un sobrante. Como presupuestos que eran los reglamentos, aunque no recibieran tal denominación en la legislación que los regula, calculan unos ingresos y gastos que por la reducción de esta última partida generaría un superávit, pero no preveían sus posibles desviaciones y la puesta en marcha de los mecanismos necesarios para corregir orientaciones indeseadas. Este nuevo rumbo, como era de esperar -y se temía-, se deslizó por la vía del aumento de los gastos, ya que los reglamentos no tuvieron en cuenta la posible inflación ni las necesidades de la población, que en muchos casos eran perentorias¹⁸. Para superar estos inconvenientes, la Contaduría General de Propios y Arbitrios autorizó incrementos de las partidas de gastos, si bien estos aumentos no se solían conceder en los primeros años de su implantación.

González Beltrán rastrea el origen de estos reglamentos hasta los albores del XVIII, cuando se dota a Barcelona de un reglamento de gastos y, años más tarde, ya mediada la centuria, a Alicante. Considera que la Instrucción de 1760, tantas veces citada, lo que hizo fue generalizar aquellas medidas, cuyos resultados habían sido provechosos, entre todos los municipios españoles¹⁹.

Una vez que dispusieron de las informaciones exigidas reiteradamente a los pueblos, la elaboración de los reglamentos fue acometida con prontitud por los Intendentes. Para Carmen García García, las prisas hicieron que se diesen por buenos todos los datos aportados por los regimientos sin entrar en valoraciones que hubiesen impedido, o cuanto menos dificultado, manejos perjudiciales para las haciendas locales como las ocultaciones del patrimonio y arrendamientos irregulares²⁰. Diversos autores que se han acercado al tema nos facilitan el número de reglamentos entregados por la Contaduría a los pueblos para su cumplimiento. De la Hoz García fija para el año 1765, en 5.659 el número de reglamentos elaborados y en 1769 los eleva a 10.582²¹. Para las fechas comprendidas entre estos dos últimos años, Jesús Marina Barba apunta 8.681 reglamentos tramitados en el año 1768 y algunos menos que De la Hoz para 1769, 10.216²². Guillamón, por su parte, y sin concretar año -suponemos que se refiere al total de reglamentos-, afirma que el número de ellos fue de 12.626²³; más redondeada, 12.000 reglamentos, es la cantidad que sugiere Saíz Milanés²⁴.

En cuanto a su valoración, la historiografía ha oscilado respecto a los reglamentos y encontramos posturas, como la decimonónica de Saíz Milanés, que los ensalza apasionadamente: “cada reglamento de propios era una constitución concejil, a la cual tenían que sujetarse los ayuntamientos y de la que no se separaban jamás, porque, al examinar la cuenta, sencilla y clara que se les exigía, eran responsables al reintegro de cualquiera parte que hubieran gastado sin estar consignada en el reglamento y sin la autorización de la superioridad (...) Cuando se lee un reglamento de Propios de cualquier pueblo, no puede menos de reconocerse el tino con que está concebido y la claridad con que se encuentran fijadas las obligaciones”²⁵.

Pero hay otras críticas que los acusan de menguar la autonomía política y financiera de los ayuntamientos, aun reconociendo su autor, Carlos de la Hoz, que, al menos en el caso madrileño, se “acataba de la misma manera en que se incumplía”²⁶.

De todas formas, en términos generales, y sin olvidar que “desde planteamientos rígidos e irreales, en su afán por reducir gastos ocasionan problemas de funcionamiento en algunos Ayuntamientos”²⁷, podemos considerarlos, al menos inicialmente, porque supusieron la clarificación de los ingresos y gastos municipales y el asentamiento por escrito del patrimonio municipal (tanto es así, que en muchos pueblos de señorío, durante el siglo XIX desaparecieron estos documentos, claros diferenciadores de los bienes concejiles y del señor²⁸), como útiles. Aún mejor consideración merecen, si apreciamos que propiciaron la aparición de los sobrantes, cantidades que después aprovecharía la Monarquía en su propio beneficio, pero que también en muchos casos -sobre todo antes de la guerra contra Inglaterra (1780-1783)-, permitió la ejecución de obras públicas, las liquidaciones de censos y el asomo de exenciones tributarias muy agradecidas por el común.

5.3. EL REGLAMENTO DE PROPIOS Y ARBITRIOS DE PUERTO REAL

Para conocer el reglamento de Puerto Real vamos a estudiar su implantación, estructura e importe aprobado para las distintas partidas que lo forman, las quejas que motivaron, las modificaciones concedidas por Madrid y el destino que se dio a los sobrantes. Para ello, contaremos con: las notificaciones que elaboró el escribano del cabildo, los reglamentos provisional y definitivo y las actas capitulares de estos años de su instauración y consolidación.

Hasta junio de 1762 no se atendieron por el cabildo de la Real Villa los múltiples requerimientos del Asistente sevillano -y de los que ya hemos dado cuenta-, para que se le remitiera el testimonio del producto de Propios y Arbitrios y gastos de la hacienda portorrealeña durante el quinquenio 1757-61. En esto, se asemeja a la vecina Jerez, de quien se ha documentado una carta orden de la intendencia exigiendo el envío de los testimonios en mayo de 1762²⁹.

Las actas capitulares no recogieron en ninguno de los cabildos celebrados entre agosto de 1760 y el 31 de diciembre del mismo año la entrada y acatamiento de la Instrucción de 30 de julio; quizás no se recibiera o, sencillamente, fue ignorada (pero en cualquier caso es extraño). La primera mención se anota en la actas de mediados de enero de 1761 y se dice que no es posible cumplir con la petición del Intendente porque los títulos de propiedad de algunas rentas se encuentran en Sevilla y las cuentas del cuatrienio 1757-60 están por hacer *y para su finalización se hace preciso el correspondiente tiempo*. Dicha labor llevó ocho meses, hasta la segunda quincena de septiembre, en una de cuyas sesiones capitulares se acordó mandar las cuentas municipales al agente en Sevilla. Los originales de los títulos de propiedad de algunos fielatos de la población, procedentes de Sevilla, se recibieron en la

primera decena de diciembre de 1761³⁰ y, sin embargo, no se elaboró la certificación solicitada por la intendencia hasta junio de 1762. La demora evidencia la poca diligencia y apatía que muestra el cabildo por resolver el expediente estadístico solicitado y cómo aprovecha el deficiente funcionamiento de la burocracia estatal.

Era la certificación el primer paso que ordenaba la Instrucción de 30 de julio de 1760, capítulo II, y firmada por el escribano don Lorenzo Pereira y Bargas constituía un detallado informe de los ingresos y gastos de la hacienda local. Se encuentra dividida en varios capítulos: Propios (especificando el origen de las rentas y la cuantía percibida en el periodo), el Arbitrio (sólo pesaba uno sobre el vecindario: un real de vellón en arroba de vino), los gastos (anotando las diferentes partidas: salarios, limosnas, gastos de papel, etc.) y las exclusiones: ejecuciones de sentencias, conducciones de soldados a sus destinos y el importe de las exequias de Fernando VI y entronización de Carlos III. Acababa el documento explicando las desapariciones de la Renta del Toril, cuya cuantía era baja (sólo 157 reales de vellón anuales. Proporcionaba unos beneficios derivados de los derechos que se cobraban a quienes sacrificaban reses en el matadero municipal. Otra parte procedía de aquellos propietarios de ganados cuyos animales habían huido y, originando pequeños destrozos, eran denunciados. Se cobraba un real por cabeza y produjo mientras estuvo en vigor, 115 reales y 27 maravedís³¹) y de la Renta del Aguardiente, arrendada por tiempo de nueve años a don Juan Gatica con autorización del Consejo³².

La elaboración del informe solicitado, aparte del tiempo que lo dilataron los municipales portorrealeños, estuvo precedida de una cierta toma de conciencia del cabildo de cuál debía ser su forma de proceder para obtener el mayor beneficio posible, manifestado en la sesión del 4 de mayo de 1762. En dicho día el regidor perpetuo don Esteban Herrero y Freire expuso *la cortedad de las asignaciones de los dependientes de la villa y con ellas no poder absolutamente continuar en sus encargos sucediéndole lo mismo a las señaladas para las funciones públicas pues su dotación antigua no es suficiente hoy para ejecutarlas con el lucimiento que corresponde*³³. Pretendía que el nuevo *arreglamento* elaborado por los comisionados don Alberto Jaimes Guiraldo y don Nicolás de la Rosa Levassor, también perpetuos del regimiento, considerara estas necesidades y las incluyera -suponemos que mediante un aumento de las asignaciones- en las certificaciones que se remitieran a Sevilla.

Del trabajo de esta comisión no ha quedado rastro en los fondos del archivo municipal. Si hemos encontrado que en la sesión del cabildo del 14 de junio de 1762, dos días antes de la salida de la escribanía pública de las certificaciones tanto tiempo requeridas, se trató la inclusión de cuatro dehesas en el ramo de Propios: Castaño, Barrancos, Pedro Esteban y Gallardo para con sus rentas subvenir el aumento de los gastos de salarios y festejos. La parquedad habitual de las actas capitulares -y la falta de otra documentación- no nos ha permitido conocer nada más; pero, en cualquier caso, esas tierras no pertenecían a Propios, eran comunales, y no se cambió por parte del Consejo su condición como lo demuestran los reglamentos provisional y definitivo que ni siquiera hacen mención de estos terrenos.

Este informe, dado por la comisión municipal, se convirtió en el punto de partida desde el cual se gestionó la hacienda portorrealense ya que orientó en parte, como correspondía según la legislación vigente, la elaboración del reglamento provisional. El trabajo se hizo por duplicado y, singularmente, en ambas copias de los documentos, se echan en falta datos importantes referidos a la partida de gastos³⁴ que, sin embargo, debieron incluirse en el original enviado al Intendente, por cuanto no he encontrado ningún requerimiento posterior demandando estos datos a la alcaldía.

Del interés que tenía la Contaduría Provincial sevillana por la pronta confección de los reglamentos interinos da idea la celeridad de la respuesta. Ésta llegó en agosto de 1762, apenas dos meses después de recepcionado el informe dado en la villa, y bajo el enunciado de reglamento provisional o interino incorporaba algunas modificaciones importantes. Este reglamento, a su vez, recogería las anotaciones sugeridas por el cuerpo capitular y se cursaría al Consejo de Castilla para que visado, y si se considerase necesario reformado, se devolviera bajo la consideración de definitivo -y por tanto, de cumplimiento inexcusable- al Ayuntamiento de Puerto Real.

El reglamento provisional de Puerto Real presenta una estructura similar, naturalmente es de más grosor, que el informe que en junio del 62 dio el cabildo. Está fechado en Sevilla a 25 de agosto de ese mismo año y fue leído a los miembros de la Junta de Propios celebrada el seis de septiembre. Tres días después se trató en cabildo y, como en otras poblaciones del arco de la Bahía y de otros lugares del reino, se quejaron los capitulares portorrealenses del menguado fondo destinado a las festividades eclesiásticas patrocinadas por el ayuntamiento. Con objeto de conseguir un aumento de esta importante partida, según los municipales, se comisionó al Alcalde Mayor para que hiciera las gestiones necesarias en Sevilla. No consiguió el Alcalde ningún cambio en dicha partida, pero sí pudo traerse la exención vecinal del pago de la contribución de paja y utensilios, que rondaba los 4.000 reales de vellón anuales, autorizándose a sufragarlo del sobrante de Propios³⁵.

El reglamento provisional estuvo en vigor menos de un año, hasta la sesión del cabildo del día 28 de abril de 1763, en la que se conoció la entrada en la escribanía municipal del reglamento de ingresos y gastos definitivo, aprobado en Madrid el 15 de abril anterior. Fecha temprana, si se compara con la recepción de los reglamentos en poblaciones próximas: Cádiz y Jerez (en enero y mayo de 1765 respectivamente), Chiclana de la Frontera (1767) y El Puerto de Santa María en enero de 1769; la universitaria Salamanca y la departamental Cartagena lo recibieron también en 1763 y el correspondiente al ayuntamiento de Granada fue aprobado en noviembre de 1764³⁶.

La recepción del reglamento definitivo no provocó la animosidad de los capitulares portorrealenses quienes mostraron su agradecimiento al Alcalde Mayor por las gestiones que había hecho, considerando que ha corrido *a sus expensas, sin haber concurrido otra persona no contribuyéndosele cosa alguna para los indispensables gastos*; incluso se nombró una

comisión para que le expresara en su domicilio el reconocimiento del Ayuntamiento. Es este un caso parecido al portuense, cuyo reglamento se recibió en 1769 y fue bien acogido³⁷.

En Puerto Real tan sólo se puso un reparo al nuevo reglamento, pues se consideró por los munícipes que la fiesta de San Roque, copatrono de la villa y su benefactor, merecía una asignación superior a los 300 reales que no permitiría mantener el boato tradicional. De todas formas, en la junta local de propios celebrada el día 28 de abril, se acordó protocolariamente que el reglamento *se observe en todo y por todo su contenido, según y como en él se previene*³⁸ y que se hicieran las copias necesarias para distribuir las entre los junteros. El reglamento entró en vigor inmediatamente, como, al parecer, se ejecutaría después en otras poblaciones de la bahía sin importar el notable perjuicio, pues el año económico se encontraba en curso, para la hacienda local.

**LAS PARTIDAS DE INGRESOS Y GASTOS DEL “TESTIMONIO” Y
REGLAMENTOS PROVISIONAL Y DEFINITIVO DE PUERTO REAL.
AÑOS 1762 Y 1763. CUADRO N° 41 (Elaboración propia)**

CONCEPTOS	TESTIMONIO	R. PROVISIONAL	R. DEFINITIVO
INGRESOS (en reales de vellón)			
Rentas de Propios	20.076'13-48'9%	25.804'00-43'9%	25.804'00-43'9%
Arbitrio	20.960'28-51%	26.859'08-45'7%	26.859'08-45'7%
Renta del aguardiente	0	6.000'00-10'2%	6.000'00-10'2%
Total	41.037'07	58.663'08	58.663'08
GASTOS (en reales de vellón)			
Salarios	13.092'24- 44'6%	11.810'24 -48%	17.438'00 -52'7%
Censos	739'29-2'5%	739'29-3%	739'00-2'2%
Festividades eclesiásticas	5.066'33-17'2%	4.355'17-17'7%	2.700'00-8'1%
Gastos de dotación fija	931'26-3'1%	720'00-2'9%	1.352'00-4%
Gastos de dotación eventual	9.527'23-32'4%	6.955'22-28'3%	10.852'00-32'8%
Total	29.358'04	24.587'24	33.081'00
Sobrante	11.679	34.076	25.582

FUENTE: “Libro de Reales Órdenes sobre la administración, distribución y manejo de los Propios y Arbitrios, 1760-1781”.

“Reglamento de Propios y un Arbitrio, únicos efectos que goza esta villa”. Año 1762.

“Reglamento de los cargos y gastos que deberán satisfacerse del caudal de Propios y Arbitrios de la villa de Puerto Real con consideración al producto anual que tienen y consta al Consejo por los testimonios y demás documentos que se le han remitido”. Año 1763

El origen de ambos reglamentos, como ya hemos comentado, se encuentra en las certificaciones dadas por el escribano en junio de 1762, y que correspondían al quinquenio 1757-61. La comparación de ellos, el provisional o interino de agosto de 1762 y el definiti-

vo de abril del 63, nos permite observar que el capítulo de ingresos de los dos reglamentos es idéntico. Vemos, sin embargo, que el cotejo de la partida de ingresos de los reglamentos y el testimonio, supone un aumento considerable porcentualmente hablando en algunas rentas, especialmente en la de Menudos y el Arbitrio del vino, debido a que desde Sevilla primero, y Madrid después, se opinaba que ambas rentas podían pesar más dentro de la partida de ingresos municipales. (Ver cuadros nº 41 y 42 y gráficos números 13, 14, 15, 16 y 17).

**CANTIDADES Y PORCENTAJES DE LA PARTIDA DE INGRESOS
DEL “TESTIMONIO” Y REGLAMENTOS DE
PUERTO REAL. CUADRO Nº 42**

	PARTIDAS DEL TESTIMONIO	REGLAMENTOS
RENTAS DE PROPIOS (reales de vellón)		
Barca del río San Pedro	4.200-20'09%	5.000-19'3%
Renta de Correduría	310'20-1'5%	550-2'1%
Fiel Almotacén	276-1'3%	276-1%
Fiel Alhóndiga	740-3'6%	1.100-4'2%
Fiel Media de Caldos y Granos	2.008'17-10%	3.000-11'6%
Renta de Menudos	11.663'10-58%	15.000-58'1%
Renta de Panadería	812-4%	812-3'1%
Alquiler casa	66-0'3%	66-0'2%
Total	20.076'13-48'9%	25.804-43'9
ARBITRIO (en reales de vellón)	20.960'28-51%	26.859'08-45'76
RENTA AGUARDIENTE Y LICORES (r.v.)	0	6.000-10'2%
TOTAL	41.037'07	58.663'08

FUENTE: “Reglamento de Propios y un arbitrio, único efectos que goza esta villa” y “Reglamento de las cargas y gastos que deberán satisfacerse del caudal de Propios y Arbitrios de la villa de Puerto Real con consideración al producto anual que tienen y consta al Consejo por los testimonios y demás documentos que se le han remitido”. Año 1763

AHMPR. Reales Órdenes sobre la administración, distribución y manejo de los Propios y Arbitrios

No se consideró en la elaboración de los reglamentos -tampoco la recogía el testimonio- la llamada Renta del Toril. Por el contrario, la Renta del Aguardiente que se encontraba arrendada a don Juan Gatica durante nueve años, debido a que el arrendador financió los festejos de la entronización del rey Carlos III y que por eso no se incluía en la certificación del escribano don Lorenzo Pereira, si fue afirmada como un ingreso importante. Se le asignó una cantidad de 6.000 reales -una vez descontado el valor del impuesto perteneciente a la hacienda central- y representaba el 10,2% del total del cargo anual de la villa para cuando se cumpliese el plazo de arrendamiento.

Del apartado de gastos nos llama la atención -ya lo hemos referido-, la desaparición de la práctica totalidad de este concepto en las dos copias del testimonio guardadas en el archivo municipal. Dicha ausencia la atribuimos a un error del amanuense. Sólo hemos podido tener noticias de estas cantidades a través de la columna titulada *Partida que resultan del testimonio*, perteneciente al reglamento provisional y que debía ser copia de los datos proporcionados por la escribanía portorrealeña. Primeramente, debemos valorar la fortuna que ha tenido la villa al conservar estos documentos, pues los reglamentos, allí donde se han conservado, son un magnífico instrumento de trabajo para conocer la regulación que el Consejo de Castilla hizo de la hacienda local. El archivo municipal de Puerto Real guarda un ejemplar del reglamento provisional, que estuvo en vigor alrededor de ocho meses, y otro del definitivo, cuya vida fue larga -si bien con modificaciones autorizadas por Madrid- hasta su derogación en 1836. González Beltrán resalta, en su estudio sobre las localidades gaditanas, que no es muy frecuente entre las poblaciones de la zona atesorar ambas copias, ya que por diversas causas se han perdido una o, incluso, las dos³⁹. En las líneas siguientes, nos ocuparemos de analizar los reglamentos portorrealeños y establecer comparaciones con los de otras ciudades.

Partiendo de los cuadros números 41, 42 y 43 respectivamente, se advierte que los ingresos de la villa, idénticos en ambos reglamentos, aumentan con respecto al cálculo del *testimonio*. Bastó para ello a la Contaduría una doble previsión: la primera fue tasar en 6.000 reales de vellón anuales la Renta del Aguardiente e incluirla como un capítulo más de las entradas de la hacienda local, pues fue excluida de la certificación capitular de junio de 1762 porque estaba arrendada por nueve años a don Juan Gatica y, en segundo lugar y factor imprescindible, estimar al alza las cantidades que podían obtenerse si se subastaban ventajosamente las utilidades municipales. Atendiendo a los porcentajes atribuidos a las Rentas de Propios y al Arbitrio, se nos presentan unas consignaciones equilibradas tanto para el *testimonio* como para ambos reglamentos y en éstos observamos la variación del 10% que supuso la inclusión de la Renta del Aguardiente. Aumentaron sensiblemente, respecto al “testimonio”, las Rentas de Propios y el Arbitrio y, lógicamente, también el total del cargo de los reglamentos, concretamente en 11.626 reales de vellón.

Dentro del apartado de gastos, los salarios devengados por los empleados municipales, se mantienen próximos en el *testimonio* y el reglamento provisional y aumentan perceptiblemente en el definitivo. Esta partida supone en los tres documentos el montante más elevado del capítulo de gastos. Sin embargo, la deuda municipal, los 739 reales anuales que se abonan a don Pedro Hinojosa de Cantoral como parte de un censo redimible, representa un porcentaje muy bajo dentro de las salidas del Ayuntamiento, pasando del 2'5% en la notificación de junio de 1762 al 3% y 2'2% de los reglamentos provisional y definitivo respectivamente.

Un importante recorte padecieron las festividades eclesiásticas sostenidas con fondos públicos, cayendo del 17% del *testimonio* y reglamento interino, al 8% del definitivo, si bien la modestia de las cantidades que se dedicaban a estos festejos, comparados con los de otras

ciudades⁴⁰, no las hace muy significativas, pero explicita la idea de controlar el despilfarro, el gasto superfluo, impulsado por las autoridades municipales. Aún más modestas son las cifras destinadas a sufragar los gastos fijos, con porcentajes bajos, comprendidos entre el 3'1% del *testimonio*, pasando por los 2'9% del interino, y la concesión final del 4% que entraría en vigor. Más relevancia, precisamente por su accidentalidad, tienen las sumas destinadas a costear los gastos eventuales -sin olvidar su reducido valor comparado con otras poblaciones- pues representan en los tres casos un tercio del presupuesto municipal. (Véanse los cuadros 43 y 44 y los gráficos 13 a 17).

Las partidas excluidas son aquellas que el Consejo no considera conveniente incluir entre los gastos que anualmente deben soportar los fondos de Propios. Las causas que justifican el rechazo son varias: improcedencia de mantener o crear un empleo municipal -que conlleva un sueldo- por su carácter meramente honorífico, obligatoriedad del funcionario de ejecutar un trámite burocrático de oficio y, por tanto, sin recibir gratificación alguna, impropiedad de que los fondos municipales soporten una determinada carga, etc. En agosto de 1762, se excluyeron nueve partidas por un valor total de 3.251 reales pero, en abril de 1763, fueron veinte las partidas separadas y aumentada la cantidad hasta los 9.703 reales de vellón y 10 maravedís, con la particularidad de que algunos conceptos antes desestimados ahora se admiten sin reservas por la Contaduría General. (Véanse los cuadros números 45 y 46 respectivamente).

Jesús Marina Barba, que ha estudiado el caso de Granada, considera que las exclusiones de esta ciudad obedecen más que al deseo de rebajar los gastos -su cuantía era mínima en muchas ocasiones- a la voluntad de eliminar irregularidades que contradicen el proyecto de reforma⁴¹.

Una visión más completa de la situación se obtendrá si comparamos el reglamento definitivo de Puerto Real con los vigentes en otros pueblos de la comarca. Muy lejos se queda el total de ingresos que se fija para la Real Villa, 58.663 reales de vellón de los consignados para Cádiz, 824.911 reales, los 301.835 de Jerez y los 237.515 del Puerto⁴². En la villa portorrealense los Propios aportaban 25.804 reales, el 43,9%, y los Arbitrios 26.859 reales, el 45'7% (procedentes del gravamen de un real en arroba de vino autorizado por el Consejo para subvenir gastos municipales). Estos valores porcentuales son análogos -sólo en porcentajes- a los gaditanos y se alejan de los casos porteño y jerezano, 37'5% y 62'5% de Propios y Arbitrios respectivamente, y también iguales para ambas ciudades limítrofes.

Analizando el peso que representan las distintas rentas de Puerto Real, destaca la del Menudo que aportaría 15.000 reales de vellón anuales, el 58'1%; de menor cuantía son los 5.000 reales (19'3% de la Barca del río San Pedro) y, cuando se cobrara, porque estaba arrendada hasta 1771, el sobrante de Aguardiente, que aportaría la modesta cantidad de 6.000 reales (10'2%). Las demás rentas: Media de Caldos y Granos (3.000), Alhóndiga (1.100 reales), Panadería (812), Correduría (550), Almotacén (276) y el arriendo de una vivienda (66) proporcionan ingresos menores. (Véase el cuadro n° 42).

**LAS PARTIDAS EXCLUIDAS DEL REGLAMENTO PROVISIONAL DE PUERTO REAL.
AÑO 1762. CUADRO N°45**

PARTIDAS EXCLUIDAS (en reales de vellón) (1)

Limosnas a los Santos Lugares	29'14
Pagos de utensilios a la tropa (2)	1.166
Pago de refrescos en días de fiesta	770'25
Conducción de papel sellado	92
Registro de yeguas y reconocimiento del término	200
Lavado de sábanas de la tropa que ronda	96'20
Limosna al hospital de la Misericordia (3)	140'25
Gastos del Receptor de bulas	60
Gastos del papel común	695'19
Total	3.251'01

NOTAS: (1) Lógicamente, estas partidas se encontraban incluidas en la certificación dada por el cabildo portorrealense en junio de 1762 y, rechazadas por Sevilla, no se incluyen en el reglamento provisional de agosto de ese mismo año.

(2) "Por los utensilios que se suministran a la tropa que en esta villa reside para auxiliar a los resguardos de rentas nada se regula pues debe el asentista regular este costo según real orden de Su Majestad".

(3) "Para la limosna al hospital de la Misericordia, convento de an Francisco y cristianos nuevos nada se regula ni pagará".

Fuente: AHMPR. Reglamento de Propios y un arbitrio, únicos efectos que goza esta villa. Año 1762 y Reales Órdenes sobre la administración, distribución y manejo de los Propios y Arbitrios, 1760-1781.

El origen de los ingresos, como se ve, se encuentra en el arrendamiento, en general por anualidades, de las rentas y el arbitrio del vino. No se arriendan tierras de Propios porque la villa no las tiene⁴³, ni se ingresa cantidad apreciable -sólo los ridículos 66 reales de vellón- por el alquiler de bienes inmuebles urbanos.

El destino del gasto total permitido a Puerto Real por el reglamento vigente, 33.081 reales de vellón, se caracteriza, en relación con los 611.174 reales de Cádiz, los 176.969 autorizados a Jerez y los 124.065 que emplea El Puerto, por su gran modestia. Destaca en la villa el porcentaje destinado al pago de los salarios a los empleados municipales, el 52,7%, que supera ampliamente la media obtenida por González Beltrán del 29%, para las ciudades aludidas de Cádiz, Jerez de la Frontera y Puerto de Santa María. El pago de los censos queda por debajo de la media del 7% de las tres poblaciones citadas ya que en el caso de Puerto Real no se superan los 739 reales (el 2'2%). Las festividades eclesiásticas costeadas por el cabildo superan la media del 6% en dos puntos pero encontramos nuevamente, si comparamos sus valores, su exigua cantidad en relación con los de las ciudades limítro-

fes. A gastos varios de dotación fija, se destinan 1.352 reales, el 4%, cantidad mínima y lejana del 38% de media de las tres ciudades ya mencionadas. Sin embargo, los gastos ordinarios y extraordinarios alterables, suponían el 32,8% de los gastos portorrealeños, muy lejos de la media del 20% de las tres poblaciones que estudia González Beltrán y del 10% del reglamento gaditano, aunque no tan lejos de los valores de El Puerto y Jerez⁴⁴. Jesús Marina se ha ocupado del caso granadino, pero los valores que aporta son, en relación con la villa portorrealeña, tan altos que no parece necesario compararlos. Un ejemplo lo ilustrará: sólo para la celebración del Corpus de Granada se destinaban 40.000 reales de vellón anuales⁴⁵.

**LAS PARTIDAS EXCLUIDAS DEL R. DEFINITIVO DE PUERTO REAL.
AÑO 1763. CUADRO N° 46**

PARTIDAS EXCLUIDAS (en reales de vellón)	
Salario del agente en Sevilla	750
Refacción al clero	857'22
Utensilios a la tropa	1.166
Lavado de sábanas	96'22
Gastos de representación	263
Gratificación al Receptor de propios	60
Gratificación al escribano (1)	150
Salario de dos maceros (2)	2.900
Salario de un clarinero(3)	1.460
Gastos de justicia	2.000
Gratificación por conducción de cuentas (4)	?
Gratificación a ejecutores (5)	?
Arrendamiento de oficios municipales (6)	?
Formación de padrones al vecindario (7)	?
Papel para libros de la Única Contribución	?
Gastos por reconocer la dehesa de las Yeguas	?
Gastos de las exequias de Fernando VI	?
Alcabalas de carnes pesadas en la carnicería (8)	?
Composición de andas de la custodia (9)	?
Total	9.703'10

NOTAS: (1) Las cuentas de Propios y Arbitrios que debían presentarse anualmente eran obligación conjunta del escribano y del Depositario de Propios y, por tanto, no correspondía la gratificación. (2) "Por ser excusados y haberse averiguado que no hay necesidad de ellos".(3) Se excluyó por la misma razón que a los maceros. (4) Se debían remitir por correo en pliego de oficio. (5) La pagarían los deudores o morosos en la cobranza. (6) Se refiere a los siguientes oficios: Alguacil Mayor, Padre de Menores y Depositario General. (7) Era obligación del escribano. (8) Correspondía su abono al abastecedor.(9) Su composición pertenecía la fábrica de la parroquia y no a los fondos de propios y arbitrios.

FUENTE: "Reglamento de las cargas y gastos de 1763"

Desde hace tiempo es conocida la población de las localidades de la bahía de Cádiz⁴⁶. Bastaría con repartir las distintas cantidades impuestas por el Consejo de Castilla como egresiones a sus Ayuntamientos para obtener un dato que nos facilitase comparar la cuantía en reales asignada por habitante. Según esto, el valor más alto correspondería al municipio gaditano con 9'4 reales y el más bajo a Jerez con 4'9, pasando por los 7'4 reales de Puerto Real y los 6'1 del Puerto de Santa María. Este sencillo cálculo nos permite observar como la Real Villa dispone de una capacidad de gasto por habitante superior a los cabildos jerezano y portuense y puede explicarnos, en parte, la buena gestión económica de su hacienda durante el Setecientos.

Ingresos del Testimonio, R. Provisional y R. Definitivo
(Reales de vellón) Gráfico nº 13

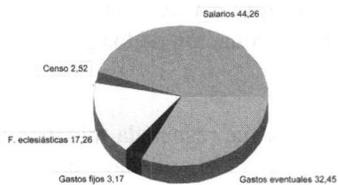


La finalidad de los reglamentos de ingresos y gastos es generar un sobrante de dinero anual -el superávit diríamos hoy- por la vía de la reducción de los gastos. La diferencia entre el cargo y la data de la cuenta debía ser favorable al primero, como ordenaba la Instrucción *y que siempre quede de ellos [del valor de Propios] algún sobrante.*

La cuenta de propios anual se remitiría a la intendencia en el mes de enero del año siguiente, con justificación pormenorizada de los ingresos y gastos del periodo. A través de este informe, acorde siempre con lo presupuestado en los reglamentos, la intendencia provincial primero, y, después, la Contaduría General de Propios y Arbitrios del reino disponían de datos suficientes para exigir de los ayuntamientos las cantidades necesarias para cubrir *las urgencias* de la monarquía. En un primer momento no fue así y se pudo cumplir el articulado de la Instrucción, que orientaba la dirección de los sobrantes: *que sirva a reducir sus censos [de los pueblos] y si no, para aplicarle a descargar los arbitrios*⁴⁷. La preocupación por el endeudamiento de los pueblos motivó que se repitiera abundantemente en avisos y

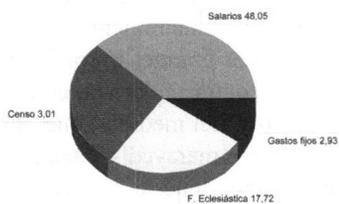
Gastos del "Testimonio"

Gráfico nº 14



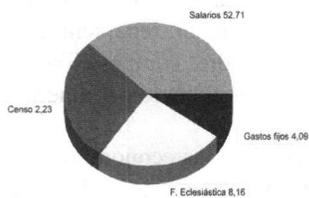
Gastos del Reglamento Provisional

Gráfico nº 15



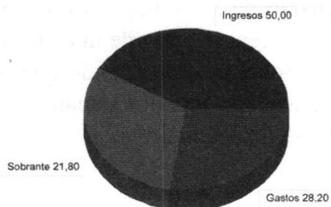
Gastos del Reglamento Definitivo

Gráfico nº 16



Reglamento Definitivo de 1763

Ingresos, Gastos y Sobrante. Gráfico nº 17



despachos posteriores la obligatoriedad de aplicar los sobrantes a los fines anteriormente indicados⁴⁸. Es indudable la vertiente moralizante que se desprende de este artículo y la preocupación gubernamental por mejorar el estado general de las haciendas locales mediante la gestación, obligada por una fuerte reducción de los gastos, de cantidades sobrantes en las cuentas municipales.

La idea que inspiraba la reforma fue respetada mientras las circunstancias internacionales lo permitieron. A partir del año 1779, cuando estalla la guerra contra Inglaterra, el Estado que, como resalta Siro Villas Tinoco, había percibido “que los municipios estaban mejor preparados por cercanía, dominio del medio y capacidad de actuación rápida para ejercer una función de control fiscal”⁴⁹ inició, mediante diversas disposiciones legales, el asalto a los sobrantes que guardaban las arcas de los ayuntamientos españoles. Incluso, algunos autores, como Jesús Marina Barba, detectan estas intromisiones en años anteriores, con solicitudes de pago de atrasos en 1763 y, más claramente, con la obligación de sostener a las compañías de escopeteros que, para el mantenimiento de la seguridad en los caminos andaluces, se decretó en junio de 1777⁵⁰. Las grandes intromisiones llegarían algo más tarde, en las fechas ya señaladas de la guerra contra Inglaterra, con el aumento en un tercio del gravamen de millones, alcabalas, ciento y fiel medidor, que obligaba a la villa de Puerto Real a pechar con 67.291 reales de vellón y 6 maravedís⁵¹ anuales o los 3.941 reales que se debían satisfacer para el arreglo del camino y cuesta de Castilleja o del Campo de Gibraltar⁵² y cuyos importes fueron sacados del producto sobrante de Propios. Unos años antes, en marzo de 1774, la atención del Asistente sevillano Olavide se centró en los sobrantes portorrealeños, cuya intendencia, concedora de los 81.307 reales de vellón guardados en el arca, exigió la remisión de 70.000 a la Contaduría Principal para sufragar los arbitrios de Sevilla a un interés del 2%. El cabildo, desconfiado y con buen criterio, expuso la necesidad de acometer varias obras públicas en la población: reparaciones en la carnicería de la villa, puestos de la plaza, calzada del río San Pedro, composición de caminos y empedrado de calles intentando, y consiguiendo, suspender el envío del dinero⁵³.

La intervención gubernamental en las economías municipales llegó a uno de sus puntos más altos en 1792, con la promulgación de la Real Cédula de 29 de mayo, ordenando destinar el sobrante de Propios durante ocho años a extinguir los Vales Reales creados entre 1780 y 1782. Además continuarían arrojando los sobrantes otras cargas: el 2% del importe total de los ingresos debidos a Propios y Arbitrios y otros impuestos estatales con destinos muy variados.

El Real Decreto de 12 de marzo de 1794 impuso una contribución del 10% sobre el producto anual de los Propios y, otro real decreto de unos días más tarde, reafirmó el duro intervencionismo padecido por los sobrantes, ordenando que, sin perjuicio del 10% que ya se enviaba a la tesorería real, se pusieran todos los remanentes de los pueblos del reino en la Caja de Amortización al interés del 3% anual⁵⁴.

Las necesidades de la Corona, con frecuencia calificadas como *urgencias*, crecieron enormemente y, según opina Fernández Albaladejo, “el criterio estatalista se sobreponía al más ilustrado de bien público”⁵⁵. En definitiva, la monarquía necesitó capital para financiar sus empresas y lo exigió, porque contaba desde veinte años antes con los instrumentos de control precisos, a quienes ella sabía que disponían de numerario y recursos para actuar con rapidez: a las haciendas locales.

Estos sobrantes ya se habían visto mermados por diversas razones, entre las que se pueden citar: la financiación de diversas obras públicas y el aumento del capítulo de gastos con autorización del Consejo de Castilla (ambas acordes con el articulado legal vigente en la materia), y, por último, por las cantidades que los arrendadores de las Rentas de Propios adeudaban a los ayuntamientos.

Los sobrantes señalados para la hacienda portorrealeña, según el reglamento fuera el provisional o el definitivo, difieren en 8.494 reales de vellón. El reglamento interino concede una cantidad de 34.076 reales, mientras que el definitivo, y que estuvo en vigor, los rebaja hasta los 25.582 reales. Se mantuvieron por el Consejo los mismos ingresos -en cuanto a conceptos y cantidades- pero aumentó la partida de gastos en 8.494 reales de vellón en el reglamento definitivo (1763) y, consecuentemente, se redujo el excedente.

Las últimas disposiciones del reglamento de 1763 de Puerto Real regulan el destino del remanente que se forjará anualmente. Lo hacen de una manera clara, que no deja lugar a dudas, extendiéndose por varias áreas: regulan los gastos accidentales (capítulo por donde las egresiones podían correr sin control, y para cuya justificación se exige, además de los documentos pertinentes, demostrar la necesidad de su ejecución), y obligan a afrontar el endeudamiento municipal -alcanzaba los 52.134 reales y 18 maravedís- hasta que se liquidó a finales de la década de los 60. De no menos importancia consideramos el énfasis que ponen los autores del reglamento en la reclamación de las cantidades adeudadas al municipio, 11.962 reales, o la liberación, bien recibida por el vecindario, de la contribución de paja y utensilios (que será de cuenta del sobrante) y el mandamiento, ocupa el postrero lugar, de consumir el oficio de Padre General de Menores.

Años más tarde se obtuvo permiso del Consejo de Castilla para financiar la traída de aguas a la villa, concediendo el ayuntamiento un préstamo reintegrable de 202.212 reales de vellón que se invirtieron en poner en marcha la obra⁵⁶.

A finales del siglo XVIII, con nueva autorización de Madrid, según era preceptivo, se financió otra construcción de interés general, la plaza de abastos; 98.000 reales sirvieron para que, unido al capital privado, se levantara el mercado de abastos⁵⁷.

El destino dado por los ediles portorrealeños a los sobrantes, mientras pudieron disponer de ellos, no se apartó de la política adoptada por otros pueblos próximos cuyas autoridades también invirtieron parte de sus remanentes en la ejecución de obras públicas que

mejoraran las condiciones de vida de sus habitantes⁵⁸. Entre 1776 y 1798, mientras buena parte del capital municipal excedente depositado en el arca de tres llaves se dedicó a la financiación de las dos obras públicas emblemáticas del XVIII en Puerto Real -amén de otras de menor importancia y coste-, los sobrantes portorrealeños también se vieron obligados a concurrir a la causa común que, impuesta por el Consejo de Castilla, obligó, una vez conocidas por la Contaduría General los montantes ahorrados por los pueblos, a invertir en la adquisición de vales reales, acciones del Banco de San Carlos y a soportar un incremento desmesurado de la carga impositiva. Tales circunstancias acrecentaron las dificultades para las arcas de la población en unos años en los que la guerra contra Inglaterra había herido gravemente la fuente económica de la zona, el tráfico con las Indias.

Al mismo tiempo, se manifestaba el abandono del sentido moralizante de la reforma carolina porque se hizo uso desde Madrid de los recursos económicos que durante esos años habían acumulado las haciendas municipales, despreocupándose de los objetivos benéficos que inspiraron el proyecto del verano de 1760.

a) Las quejas y solicitudes de modificaciones:

La recepción de los reglamentos provocó, como era de esperar, las quejas y reclamaciones de los cabildos a los que se enviaba. Las protestas se dirigieron contra todos los contingentes asignados en esas previsiones. En particular, contra las cantidades destinadas a la partida de gastos: salarios de los empleados municipales, las restricciones ordenadas a los fondos previstos para los actos religiosos y los cupos impuestos a las partidas de gastos fijos y extraordinarios. Para González Beltrán, se reclama más contra las limitaciones de los gastos que contra la pérdida del control de la hacienda local. Aduce el ejemplo de Cádiz, al que podemos añadir el de Puerto Real, donde, en primer lugar, los ediles se mostraron disconformes con la suma que especificaba el reglamento provisional para las fiestas patrocinadas por el Ayuntamiento, sin especificar cuáles. Consideraban que la población era lugar de residencia de importantes personalidades merecedoras del mayor boato posible en las celebraciones⁵⁹. Más adelante, ya con la entrada en vigor del reglamento definitivo, toda la fuerza de la reclamación se concentró en la corta asignación de la festividad de San Roque, copatrono de la villa, para la que se disponía de tan sólo 300 reales de vellón, un tercio menos del importe gastado antes. El Consejo ni respondió a esta demanda municipal. En este sentido, no debía el cabildo local sentirse insatisfecho, por cuanto se obtuvo, primero del Intendente provincial, y, después, de la Contaduría General de Propios y Arbitrios, la inclusión en el reglamento definitivo, con cargo al sobrante de Propios, del valor anual de la contribución de Paja y Utensilios, cuyo importe, sin embargo, no se había tenido en cuenta a favor del vecindario en el reglamento interino de Puerto Real de 1762.

Participará más adelante la villa de la misma estrategia que se observa en otros cabildos quienes, tras una masiva e infructuosa protesta, intentarán de manera paulatina arrancar a Madrid concesiones concretas: el aumento de la paga en algunos empleos, la autorización

de ciertas obras, etc. De ellos da cumplida cuenta González Beltrán, quien repasa la casuística de algunas localidades gaditanas⁶⁰.

Estos empeños se plasman en Puerto Real en varias tentativas por modificar las cantidades del reglamento de 1763. Las peticiones afectan a la partida de salarios de los empleados municipales. Éstas se trataron en cabildo y contaron con el beneplácito municipal, sin duda conocedores los ediles de los aprietos del solicitante, pero la Contaduría General no accedió a los aumentos pedidos si exceptuamos la libranza de 3.000 reales que se concedió al Alcalde Mayor don Fernando Socueba Arias y Fustero en septiembre de 1765, más bien considerada una gratificación excepcional⁶¹. Puesta de manifiesto la singularidad del caso anterior, documentamos entre 1768 y 1769 varios intentos de distintos empleados municipales por aumentar sus salarios. No se solía recibir respuesta y el silencio de Madrid revela

**CONCESIÓN DE AUMENTOS DE LOS GASTOS MUNICIPALES.
AÑO 1781 .CUADRO N° 47 (Elaboración propia)**

CONCEPTOS	R. DEFINITIVO	CONCESIÓN	TOTAL
SALARIOS (en reales de vellón)			
Alcalde Mayor	5.500	2.500	8.000
Escribanos	2.200/2	1.800/2	4.000/2
Porteros	876/2	324/2	1.200/2
Guarda Mayor de montes	540	60	600
Pregonero	360	140	540
Agente en Sevilla	0	0	660
Agente en Madrid	1.100	0	1.100
FESTIVIDADES ECLESIASTICAS (en reales de vellón)			
San Sebastián y Purificación Nuestra Señora	400	48	448 1.
Corpus Christi	1.200	800	2.000
Cera de procesiones	400	352	752
Todos los Santos y Desagravios	400	259	659
San Roque	300	150	450
GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS (reales de vellón)			
Gastos ordinarios y extraordinarios	8.800	15.200	24.000

NOTA: Fueron excluidos de este aumento generalizado los salarios de los regidores perpetuos, contador, médico, cirujano y demás dependientes de la villa, "por estar suficientemente dotados conforme a su honor y trabajo".

FUENTE: AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 22-9-1781.

el inequívoco propósito de la Contaduría General de retocar lo menos posible los reglamentos aunque hubiesen transcurrido, caso de Puerto Real, trece años -desde la representación de los porteros- y se redujera la innovación a modificaciones parciales y asumibles por la hacienda local⁶².

En la petición de 1780 el emprendedor Personero don Juan Esteban de Goyena dibuja un panorama sombrío de la población: un cabildo sin fondos que no puede afrontar obras imprescindibles: el desagüe de lagunas y adecentamiento de calles y cuyos dependientes padecen, tras diecisiete años⁶³, el incremento del coste de la vida. A esto se une la terminación del puente sobre el río San Pedro, cuyo mantenimiento correrá a expensas de la hacienda local, y ha agravado la escasez de liquidez de las arcas portorrealesas.

De Goyena, por tanto, solicita un aumento significativo: pasar de los 8.000 reales de vellón de gastos eventuales a 30.000, con un incremento porcentual del 275%. Justifica esta cantidad asignando 15.000 reales al mantenimiento del Muelle, *alhaja de la población*, y a la conservación de calles; también aduce la necesidad de crear una clase de gramática con una dotación de 1.100 reales anuales, la asistencia a los pobres con 5.745 y el mayor coste de las festividades eclesiásticas.

La respuesta a esta petición se produjo en 1781, en plena guerra contra Inglaterra. Aprovechó la Contaduría General la aceptación de un recurso portorrealeño relativo a la aprobación de las cuentas de 1778 y 1779 y autorizó una subida considerable, en concreto de 15.200 reales (el 185'3%), de los gastos extraordinarios, que pasaron de 8.800 a 24.000, sin olvidar, como era de esperar, fijar el destino de dichos caudales. (Véase el cuadro número 47). En la concesión pesarian los dieciocho años transcurridos desde la entrada en vigor del reglamento de 1763 y por eso se autorizó la subida salarial a muchos empleados municipales por un total de 4.824 reales de vellón. Mas el gozo no fue completo y la denegación del aumento afectó a buena parte del personal, ediles incluidos: regidores, contador, médico, cirujano, agente en Madrid y *demás dependientes de ella por estar suficientemente dotados conforme a su respectivo honor y trabajo*. Asimismo, prohibía la creación de dos puestos de maceros y requería informes favorables, de la Junta Local de Propios y Arbitrios y de los Diputados y Síndico Personero del Común, para autorizar el restablecimiento de la cátedra de gramática⁶⁴.

Transcurrida una década, en 1792, nuevamente pretende el cabildo arrancar una subida de los gastos. Se considera por los capitulares, en referencia a la subida de 1781, *que la experiencia enseña no es la suficiente en la actualidad al desempeño de cuanto ocurre, pues los sirvientes del público no pueden sostenerse con sus asignaciones, las fiestas de Iglesia no se cubren, la destinada a gastos eventuales no alcanza, los excesos que se presentan son de urgente necesidad sin poderse ejecutar y últimamente se está tocando la mayor restricción*⁶⁵.

No hemos encontrado respuesta a esta petición del concejo de la villa.

En el reglamento de Puerto Real destacan su minuciosidad, las precisiones que hace, y la modestia de las cantidades que se manejan. Como en otros pueblos, sirvió para inventariar los bienes de titularidad municipal, introducir un cierto orden en la hacienda de la villa y generar un remanente. Este superávit, ¿sirvió para aumentar las posibilidades de actuación del concejo? Hemos de responder que mientras las coyuntura política internacional lo permitió, se empleó por las autoridades locales en la población (revertiendo en forma de inversión pública: abastecimiento de agua potable, desagüe de lagunas, arreglo de calles), o, incluso, llevando a la práctica los mandamientos contenidos en el reglamento: la cancelación de censos -conseguida en 1769- y liberación vecinal de la contribución de paja y utensilios y otros impuestos reales. Significó el reglamento de 1763, aunque no se cumplió plenamente ya desde el principio, un aumento de los recursos disponibles para el ayuntamiento y por eso, teniendo presente que el destino efectivo que se hizo del sobrante anual por las autoridades concejiles resultó satisfactorio para los vecinos de la Real Villa por lo menos hasta comienzos del siglo XIX, debemos reconocer el acierto que supuso la implantación del reglamento de 1763 para la hacienda portorrealense.

5.4. LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LA VILLA DE PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835

Durante el Antiguo Régimen, los pueblos eran dueños de un patrimonio que les servía para atender competencias que no cubría el Estado y hacer frente a sus propios gastos de administración. Además de ese patrimonio, constituido por rentas y bienes inmuebles, disfrutaban desde el medievo⁶⁶ de fuentes de ingresos complementarias: repartimientos, créditos, multas, arbitrios diversos y, más raramente, en situaciones de especial necesidad, recibían donaciones de vecinos ricos (algunas de las cuales eran préstamos encubiertos).

Si dicho patrimonio concejil proporcionaba unos ingresos contantes y sonantes, era conocido como rentas de Propios. Su origen es remoto⁶⁷ y se encuentra, normalmente, en la fundación del pueblo o ciudad como merced real o bien fue adquirido en algún momento de su historia por el concejo municipal a la Corona. Lo constituyen rentas de muy diversa denominación y bienes inmuebles urbanos y rústicos.

Un autor de la época que estudiamos, Santayana y Bustillo, justifica su existencia:

“Son muchas obligaciones y cargas de los pueblos. Para cumplir con ellas, no hay pueblo que no tenga su patrimonio. A éste, comúnmente, llamamos propios porque sus caudales son propios del pueblo y se consideran como dote propia, que se le ha señalado para sostener las cargas de la república. En España, de tiempo inmemorial, son propio patrimonio de las ciudades y poblaciones las tiendas, botigas, alhóndigas, lonjas y suelos que tienen sus plazas y mercados porque, por la facultad de vender en ellos, suelen pagar a las ciudades y pueblos algunos impuestos los

tratantes. Pero a más de esto, suelen tener los pueblos heredamientos propios particulares de molinos, campos, villas, casas, treudos, censos y otros derechos⁷⁶⁸.

Investigadores de nuestros días, los sistematizan en urbanos, rústicos, rentas y préstamos hipotecarios que concedía el Ayuntamiento⁶⁹ o, más completa y ampliamente, en propiedades terráneas, inmobiliarias, pecuniarias, tiendas concejiles, obras de arte y otros bienes inmuebles municipales⁷⁰.

Entre los bienes inmuebles de carácter urbano cabe citar a la propia casa consistorial, carnicería, cárcel, matadero, pozos, pósito, hornos, fuentes, etc., y entre los rústicos: vastas superficies del término municipal en muchos casos -en otros no- constituidas por tierras de pastos, de labor, bosques y montes, ambicionados con frecuencia por los vecinos más pudientes y del que, de un modo u otro, solían éstos aprovecharse por arriendo o apropiación en el peor de los casos.

Una nota característica de estos bienes de propios es su heterogeneidad, con una nomenclatura “puramente provincial”⁷¹, y su condición -ya apuntada- de “dote” para hacer frente con sus beneficios a los gastos que genera toda administración.

Otros bienes, también propiedad del municipio, son los comunales. En palabras de Santayana y Bustillo,

“sirven para utilizarse de ellos los vecinos. Tales son las plazas, calles y caminos públicos, arcas y otros edificios destinados al uso de todos. Tales son los montes comunes, ejidos y pastos públicos; la caza y la pesca; los montes para leña y pasto”⁷².

Se definen estas propiedades porque no producen renta alguna al concejo y todos los vecinos gozan del derecho a usarlos de manera gratuita, bajo las limitaciones impuestas por las ordenanzas municipales de cada localidad.

Autores como Núñez Roldán (que parte de Alejandro Nieto y de las respuestas generales del Catastro de Ensenada de los pueblos que él estudia) y Carmen García García denuncian la confusión existente entre bienes comunales y de propios, considerando ésta última que es más clara la teoría de la época que la praxis que habitualmente aplicaban las autoridades municipales⁷³.

También tienen importancia para el tesoro municipal los llamados bienes apropiados o arbitrados -solían ser antiguas tierras comunales- que, acosado el Ayuntamiento por las exigencias tributarias de la monarquía o sus propias deudas, con licencia real, arriendo para obtener unos ingresos suplementarios que le permitan atravesar la mala coyuntura que padece. Con más frecuencia de lo razonable esas tierras comunales siguen arrendadas una vez cumplido el plazo inicial, pues se solían conseguir prórrogas, y terminan por convertirse con

el transcurrir de los años en bienes de Propios en detrimento del uso comunal primigenio e incluso pasan a manos de particulares de manera encubierta, bajo arrendamientos a largo plazo o garantías de préstamos⁷⁴.

Los arbitrios son unos ingresos complementarios de los producidos por los bienes de Propios⁷⁵. Se imponen al vecindario previa aceptación real -del Consejo de Castilla-, por un número de años determinados, con una finalidad concreta y recaen, en general, sobre artículos de consumo. Entre éstos, muy gravados en la España de la época, se encontraban la carne y el vino aunque la relación, sobre todo de comestibles, es extensa⁷⁶. En la documentación de aquellos días se conocía al nuevo impuesto con la denominación del artículo sobre el que recae o del ingreso que supone; encontramos pues, el arbitrio del vino, de la carne, de agostadero y rastrojera, caja de desempeño, emparejo, etc.⁷⁷.

La concesión regia del arbitrio seguía unos trámites burocráticos que alargaban el plazo entre la primera solicitud y la autorización real varios años, agravándose mientras tanto el problema que se pretendía solucionar. El Consejo de Castilla, aprobada la petición, especificaba claramente cuáles eran los fines del arbitrio y el número de años de vigencia pero el nuevo tributo solía asentarse como nutriente de las arcas municipales y atraía al cabildo, cumplido o no el objetivo inicial, obtener prórrogas que superaban ampliamente el plazo concedido inicialmente por Madrid, tanto que algunos investigadores matizan su carácter extraordinario e insisten en la sensación de continuidad que se daría entre los vecinos de muchos pueblos⁷⁸. En opinión de Artola, la atribución al Consejo de Castilla de competencias muy amplias en 1745 sobre los arbitrios y, años después, también sobre los Propios, responde al deseo de salvaguardar los intereses de los vecinos respecto a la actuación de las autoridades locales⁷⁹.

Como manera de financiar la deuda municipal los arbitrios gozaron de prestigio entre las autoridades municipales de la España del Antiguo Régimen. Antes que efectuar un repartimiento vecinal, siempre muy impopular⁸⁰, y por considerarlos más justos, se prefería cargar unos artículos que eran adquiridos por la mayoría de las gentes “y por la facilidad que para el cobro del arbitrio ofrecen unos circuitos comerciales demasiado rígidos y controlados por los organismos locales de gobierno. Por otra parte, gravar la actividad artesanal podía significar poner en peligro el desarrollo o la propia existencia de dicha actividad productiva, y establecer arbitrios sobre la producción agrícola o ganadera chocaba con demasiados intereses, empezando por los de los propios cargos concejiles encargados de proponer al monarca los referidos arbitrios, ya que estos oficios municipales eran ejercidos, generalmente, por los ricos hacendados y grandes ganaderos de la localidad”⁸¹.

Es frecuente identificar arbitrio e impuesto indirecto sobre el consumo pero Jesús Marina advierte, de manera concluyente, que los arbitrios son “todas las fuentes extraordinarias de ingresos de los que usa un municipio por concesión real durante un tiempo limitado y cuyo producto está destinado, al menos teóricamente, a una finalidad determinada”⁸². Podían ser, por tanto y de hecho así eran, muy diversos. Alcanzados los objetivos propues-

tos en la solicitud, se derogaba la concesión y los vecinos dejaban de pagar el exceso de precio o de arrendarse las tierras (para cultivos o pastos), cotos de caza de pelo y pluma, aprovechamiento de bosques, etc. De todas maneras, Carmen García asegura que, a partir de la reforma de Martín de Garay, se tiende a identificar arbitrios e impuestos indirectos⁸³.

Para cobrar los arbitrios se prefería generalmente el sistema de arriendo; en menor medida era administrado por personal de la hacienda municipal, soslayándose por parte del cabildo las reiteradas recomendaciones gubernamentales para que se gestionase la recaudación de esta segunda manera, más beneficiosa para los intereses públicos. Si recaía el gravamen sobre artículos de consumo -acostumbraban a ser los de primera necesidad-, se cobraba mediante la sisa. Dicho método consistía en que el vendedor entregaba al comprador una cantidad menor de la que éste solicitaba y el tendero debía, a su vez, abonar la diferencia en dinero contante y sonante a las arcas municipales⁸⁴.

Cuando los ingresos extraordinarios se obtenían a partir del arriendo de tierras, para pastos o sembradura u otros tipos de uso del patrimonio local -corte de leña, caza, ...-, se procedía a una subasta pública al mejor postor. Otras veces, si la creación del arbitrio obedecía a que se había comprado alguna renta, la recaudación de la misma, que se seguía cobrando al público, servía para pagar el censo normalmente solicitado para adquirir dicha renta.

La presencia de arbitrios en las cuentas municipales anuales (o sus peticiones al Consejo recogidas puntualmente en las actas capitulares) son síntomas inequívocos de dificultades en la tesorería local o, en un supuesto más favorable, que se emprende alguna obra pública o adquiere a la Corona alguna renta.

A comienzos de la década de los sesenta el Consejo de Castilla entiende claramente que los arbitrios -y también los censos- recaen pesadamente sobre los habitantes del reino. Los primeros solían gravar los abastos y otros géneros comestibles en detrimento del común porque no se respetan sus plazos, se desvían sus ingresos y las sucesivas prórrogas los han hecho interminables y, por eso, para *descargar* los arbitrios y redimir los censos, muy onerosos para las cuentas públicas, impuso Madrid la elaboración y cumplimiento de los reglamentos de ingresos y gastos que ordenaba la Real Instrucción de 30 de julio de 1760. Sin embargo, las autoridades centrales pusieron más énfasis en la amortización de los censos que en eliminar los arbitrios que soportaban los vecinos.

Los censos fueron un recurso frecuente de la administración local para financiar las obras públicas necesarias en la población, adquirir nuevas rentas a la Corona o hacer frente a las exigencias tributarias de ésta por motivos bélicos, afrontar el fraude fiscal, etc.. Se definen por Pereira Iglesias como “un contrato de arrendamiento de dinero (préstamo disfrazado de falsa venta para eludir prejuicios morales) cuya renta anual es el interés. Según que el contrato tenga carácter temporal o vitalicio recibe el nombre de al quitar o perpetuo”⁸⁵.

Los prestamistas, censualistas, podían ser particulares o institucionales (eclesiásticos: órdenes religiosas, fundaciones piadosas, cabildos catedralicios y, más raramente, un concejo).

Entre los vendedores de censos, los censatarios o prestatarios, se encuentran todos los grupos sociales, pero destacan los Ayuntamientos quienes, para diversos fines, solicitaban préstamos muy altos⁸⁶.

Una vez pactado el capital, llamado en la época el principal, se comenzaba a pagar anualmente. El rendimiento del capital, los réditos o intereses, eran bajos, en torno al tres por ciento⁸⁷. Como garantía de pago se daban bienes urbanos o rústicos -condición sine qua non- o alguna Renta de Propios -si quien solicitaba era el cabildo-, lo que ocasionaba a veces la pérdida de estas propiedades para la hacienda municipal.

Los repartimientos o derramas, la distribución entre el vecindario de una determinada cantidad para hacer frente a las necesidades de la población o necesidades del fisco estatal, no gozaron de predicamento entre los regimientos. Era considerado este sistema de recaudación como origen de malestar entre el vecindario y, casi siempre, se prefería tomar un censo y solicitar un arbitrio que permitiera afrontar los compromisos contraídos con los censualistas⁸⁸.

Las donaciones eran infrecuentes. Ceder graciosamente dinero para atender las necesidades del lugar de residencia fue raro. Algún investigador descubre en estas generosas actitudes, provocadas por el exiguo patrimonio y escasez de arbitrios de algunos pueblos y el prestigio social que ganaban los dadivosos oligarcas locales, el fenómeno de patrimonialización de los ayuntamientos (si fueran regidores los donantes, caso que él denuncia) y los relaciona con la obtención de algunas ventajas en el aprovechamiento de los recursos comunales⁸⁹.

Las penas de cámara, el importe de las multas que las autoridades imponían a quienes incumplían la legislación vigente, también constituía un agente que engrosaba, con fondos cortos, las arcas municipales. Solían encabezarse por una cantidad fija y un período de varios años; el importe sobrante, una vez satisfecho lo acordado a la Real Hacienda, se consideraban ingresos municipales.

Antes de continuar, parece obligado ofrecer un breve recorrido por los hitos legislativos que marcarán el devenir de la administración local y de su hacienda en particular a lo largo de estos tres cuartos de siglo que estudiamos. El primero de ellos, que puso en marcha la reforma carolina, fue la Instrucción de 30 de julio de 1760. Ésta y las numerosas leyes que la complementan y modifican sentaron las bases de las haciendas municipales, con cortas suspensiones e intentos infructuosos de reformas desde la administración liberal, hasta mediados los años 30 del siglo XIX.

Los antecedentes lejanos de las reformas iniciadas en 1760, que supuso un mayor control de las haciendas locales por Madrid, se encuentran en los comienzos del reinado de Felipe V quien, obligado por los gastos de la guerra de Sucesión, adoptó algunas medidas reformistas. En este sentido, pueden citarse la ley que obligaba a los pueblos catalanes a acudir al Consejo de Castilla para solicitar la concesión de arbitrios, la pérdida de baldíos que sufrieron los patrimonios concejiles en 1738⁹⁰ y más claramente la Instrucción de principios de febrero de 1745 para la administración y recaudación de los arbitrios. Para ello se ordenaba formar una junta local, integrada por el Superintendente y dos regidores de su confianza, y se delimitan las funciones del contador de rentas reales de cada capital y del depositario de arbitrios de la localidad. Además, ordenaba que se comprase un arca de cuatro llaves -especificando quiénes serían los claveros-, que se administrasen y no se arrendaran los arbitrios por considerarse más beneficioso para la hacienda pública y disponía los procedimientos de liquidación que se debían poner en práctica.

En definitiva, unos funcionarios estatales, los Superintendentes y contadores de rentas reales, dispondrían de una información y capacidad de decisión que antes no poseían y se encontraban en manos exclusivas de los regidores perpetuos del cabildo.

La aplicación de esta instrucción se ciñó desde Madrid a las ciudades que tuviesen concedidos arbitrios y contasen con la figura del Superintendente, por lo que su radio de acción fue limitado.

Con Fernando VI en el trono se prestó más atención a la estructuración de la hacienda estatal aunque un pilar de los cabildos de la época, la administración de los pósitos, se centralizó y unificó con la instauración de la Superintendencia General de Pósitos que dependía de la Secretaría de Estado y Justicia⁹¹.

A mediados de 1760, el gobierno es consciente de que sobre los abastos y otros géneros recaen numerosos arbitrios y que las economías concejiles soportan gravosos censos en perjuicio del común de los vecinos. Culpa de la situación a las autoridades locales y, para remediar el estado de las haciendas de los pueblos, sitúa, mediante la promulgación de la Instrucción de 30 de julio de 1760, los ramos de Propios y Arbitrios formalmente bajo el control del Consejo de Castilla ante quien se debía rendir cuentas anualmente. Creó en la corte una Contaduría General de Propios y Arbitrios, con sede en el palacio de la Reina Madre, y especifica las ocupaciones y cualidades que debían poseer sus funcionarios⁹². Para pagar su trabajo se fijó el 2% de Propios y Arbitrios, ordenándose el cese del 4% que recaía sobre estos últimos.

Los Intendentes reclamarían de los cabildos los datos necesarios para conocer el estado de sus haciendas y redactarían unos reglamentos provisionales de ingresos y gastos para cada población. En su redacción procuraría reducir los gastos y aumentar los ingresos para generar algún sobrante que permitiese redimir los censos, si los tuviere el municipio, o descargar los gravámenes que pesasen sobre el vecindario. Estos reglamentos deberían apro-

barse después por el Consejo de Castilla, institución que podía modificarlos, y los cabildos tenían que ajustarse estrictamente a sus disposiciones.

Quedaba también el Consejo facultado para aprobar o desaprobar los gastos extraordinarios de los pueblos superiores a 100 reales de vellón, conceder o denegar las peticiones de nuevos arbitrios o de prorrogar los ya existentes, controlar el destino de los sobrantes, informar al monarca de los asuntos relativos a Propios y Arbitrios y de elaborar la legislación necesaria para desarrollar el articulado y espíritu de la instrucción.

Como máximas autoridades provinciales de hacienda se nombraron a los Intendentes, auxiliados por una Contaduría de Ejército y Provincia con amplias competencias: velar que no se produjesen malversaciones de los fondos municipales, autorizar gastos extraordinarios inferiores a los 100 reales de vellón y controlar que se respetan las formalidades relativas a las cuentas de Propios; a nivel municipal se sustituyeron las Juntas de Arbitrios -allí donde funcionaron- por las Juntas de Propios y Arbitrios (integradas por el Corregidor o Alcalde Mayor y dos regidores a los que andando el tiempo se les añadirían los oficiales del común, los Diputados y Síndicos Personeros del Común) y se les atribuyeron diversas funciones.

La Constitución de Cádiz, vigente entre los años 1812-14, significó un intento de organización del Estado según los principios liberales que también se reflejaron, lógicamente, en la administración local. A esta instancia administrativa, y a la inmediata superior constituida por las diputaciones, se dirigen algunos de sus artículos. En concreto trata de las competencias municipales el artículo 321, que fija como tales: la salubridad y comodidad de la población y servicios como la educación primaria, sanidad y beneficencia, el mantenimiento de la red de vial, cárcel local y obras públicas. Les corresponde también *la administración e inversión de los caudales de Propios y Arbitrios conforme a las leyes y reglamentos, con el cargo de nombrar depositario bajo responsabilidad de los que nombraran* y hacer el repartimiento y recaudación de las contribuciones estatales. Los artículos siguientes indican la manera de allegar fondos, solicitando permiso a la Diputación y a las Cortes, para financiar obras de interés general⁹³.

Para llevar a la práctica los principios constitucionales referidos a las corporaciones locales se publicaron en la segunda mitad de mayo de 1812 varios decretos⁹⁴ y más ampliamente se desarrolló con la Instrucción de 23 de junio de 1813⁹⁵ que promulgaba la normativa para el gobierno político-económico de las provincias. Podrían los ayuntamientos gestionar los ramos de Propios y Arbitrios y nombrar depositario de esos fondos. Especifica que para aumentar la partida de gastos previamente debería autorizarlo el Jefe Político, la vía legal a seguir para financiar obras públicas y remite a la Constitución, o leyes que se promulguen, para todo lo relacionado con los repartimientos y recaudación de las contribuciones. El Ayuntamiento rendiría cuenta anualmente ante el Jefe Político y le mantendría informado, también anualmente, del estado del patrimonio municipal⁹⁶.

En el plano fiscal se producirá una modificación de la política reformista ilustrada, acentuándose el radicalismo con la abolición de las rentas provinciales y los arbitrios que recaían sobre el consumo⁹⁷, sustituidos por una contribución directa. No se reguló si los ayuntamientos debían proponer a las diputaciones nuevas fuentes de ingresos que sustituyeran a las derogadas.

La normativa que, emanada de la Constitución y desarrollada en decretos posteriores, unificaba la gestión municipal y establecía rígidos controles del Jefe Político, acababa con cualquier tentativa de autonomía local pues las atribuciones municipales se encuentran en manos del citado funcionario que puede intervenir a su antojo en ellas⁹⁸.

El escaso tiempo que estuvieron en vigor estas medidas por la situación política del país y la restauración absolutista de Fernando VII impidieron su aplicación efectiva. En muchas poblaciones no llegarían ni a plantearse en los cabildos.

El regreso de El Deseado supuso la derogación de toda la legislación constitucional mediante el Real Decreto de 22 de agosto de 1814 y, en relación a las haciendas locales, el retorno a la Instrucción de 1760 y las rentas provinciales, equivalentes y estancos⁹⁹.

El estado del país tras la guerra era caótico. Las haciendas municipales añadieron ahora, a los agobios que ya soportaban desde finales del XVIII, el quebranto producido en sus bienes patrimoniales (algunos pueblos vendieron tierras¹⁰⁰), las destrucciones del caserío y la red vial y pérdidas de vecindario que, sin embargo, no impidieron al fisco estatal, necesitado de numerario, exigir las contribuciones atrasadas.

Al frente de la Hacienda Real se nombró a Martín de Garay quien dispuso una reforma que impondría el mismo sistema fiscal para la hacienda real y municipal. Durante el XVIII y algunos años del XIX, ambas haciendas, se hicieron la competencias gravando los mismo artículos. Con la promulgación del Real Decreto de 30 de mayo de 1817 se acabó con la tributación indirecta municipal (extinguiéndose las rentas provinciales y el equivalente aragonés), los frutos civiles, la contribución de paja y utensilios y el subsidio eclesiástico. Quedaron vigentes las rentas generales y la del aguardiente y licores. En su lugar se introdujo la Contribución General del Reino que afectaría a todos los estamentos y a todas las provincias y gravaba principalmente la riqueza. En las capitales de los diversos reinos y provincias y puertos habilitados se abonaría el llamado derecho de puertas, el pago de un arancel por introducir mercancías. El sistema de Garay estaría en vigor hasta 1821.

Para implantar el nuevo sistema era necesario disponer de nuevos datos estadísticos del reino porque la anterior, el conocido Censo de Frutos y Manufacturas que databa de 1799, presentaba grandes deficiencias. Se compondría ésta de los apeos (un registro de las propiedades agrícolas y pecuarias, urbanas, censos y rentas de cada vecino)¹⁰¹ y los cuadernos generales de riqueza de cada población basados en el documento anterior; contaría la nueva

estadística con una clasificación de los datos según la riqueza territorial, industrial y comercial¹⁰².

La recogida de noticias volvió a quedar en manos concejiles. El cabildo crearía unas juntas que designaban a los peritos repartidores. Posteriormente, con el fin de controlar a éstas juntas locales se constituyeron en las cabezas de partido unas juntas de repartimiento y estadística. Pero los grandes intereses en juego y la deficiente formación de los agentes dificultaron la ejecución de los trabajos¹⁰³.

Los arbitrios también se quisieron eliminar. Para ello, se calculaba la media que habían rentado en el último quinquenio (partiendo los años: 1805-07 y 1815-16) y se añadía esa cantidad que se recaudaría unida a la cuota que había correspondido al pueblo por la Contribución General, pero las sumas obtenidas por este concepto engrosarían las arcas municipales y no las estatales.

El alzamiento de Riego en enero de 1820 y los pronunciamientos de otras guarniciones en los meses siguientes pusieron fin a este sexenio absolutista y propiciaron el retorno del régimen constitucional. Pero los liberales ahora con el poder en sus manos carecían de una estructura organizativa y repusieron, como medida primaria, a los ayuntamientos constitucionales de 1814.

Los años del Trienio vienen marcados por el enfrentamiento entre las dos facciones liberales: la más moderada de los doceañistas y aquella otra, que no había intervenido en las Cortes de Cádiz, más radicalizada y conocida como los veinteañistas que gobernarían a partir del verano de 1822.

Como era de esperar, los liberales dismantelarán las estructuras políticas y económicas del absolutismo y reintrodujeron los principios de la Constitución gaditana. Sin embargo, en el campo fiscal, permaneció vigente la reforma de Garay hasta la primavera del año 21. En esos días fue sustituido por el nuevo sistema de Cangas Argüelles que gravaba las propiedades rústicas y urbanas -la contribución territorial-, los beneficios industriales, los comerciales -las llamadas patentes- y continuaban los gravámenes sobre algunos artículos: carne, vino, aguardiente y vinagre, los consumos¹⁰⁴.

En relación a la administración municipal entró en vigor la Instrucción de 1813 pero pronto acusó sus defectos¹⁰⁵ y se entendió necesaria su modificación. Con anterioridad, se procedió por las Cortes a publicar una legislación que regulará la enajenación de Propios y baldíos que arrebató a los ayuntamientos una importante parte de su patrimonio inmueble¹⁰⁶

Exponente del pensamiento liberal sobre el régimen municipal, aunque prácticamente no entró en vigor por la invasión francesa de los Cien Mil Hijos de San Luis, fue la Instrucción de 3 de febrero de 1823. Ha sido valorada como una "verdadera ley de régimen local"¹⁰⁷ que ordena el funcionamiento de dicha institución, establece las competencias

municipales, le impone las Diputación como nivel inmediato superior y al Alcalde la figura del Jefe Político y, por último, despoja a los alcaldes de las funciones jurisdiccionales. En su articulado se ordenaba a los ayuntamientos formar un presupuesto y remitirlo a las diputaciones (que estaban autorizadas a retocar las partidas), discutirlo públicamente y les facultaba para imponer los arbitrios necesarios para abordar los gastos si los ingresos previstos no cubrieran las egresiones. Significó esta normativa en el campo económico un paso hacia la autonomía pero dentro de un campo predominantemente centralizador.

La trascendencia de la instrucción fue escasa, como la anterior de 1813, porque la invasión francesa impidió su recepción y puesta en práctica en casi todos los pueblos de España.

Caído el régimen liberal y restaurado por segunda vez en el trono Fernando VII, ahora con la ayuda de los franceses, se procedió a la reimplantación de las instituciones de la monarquía absoluta¹⁰⁸. Varios decretos publicados desde los primeros días de la entrada de Angulema en España, sellarán el fin de la corta experiencia liberal y, como la recidiva de una enfermedad, las necesidades del fisco real condicionarán la vida política y económica del reino. Josep Fontana y Miguel Artola han estudiado estos años de la llamada Década Ominosa, su evolución política y hacendística desde el radicalismo inicial a las posturas conciliadoras de fin del período¹⁰⁹. En abril de 1824, la pugna contencioso administrativa que había caracterizado a la administración española durante bastantes décadas y había servido a las autoridades locales para obstaculizar la puesta en vigor de las medidas que les perjudicaran se resolvió con la separación del Consejo de Castilla de los asuntos relacionados con la gestión de los Propios y Arbitrios de los pueblos. Este ramo quedó sujeto a la Secretaría de Hacienda y se creó la Dirección General de Propios y Arbitrios¹¹⁰.

Atendiendo al campo financiero, otra reforma tributaria, pergeñada por López Ballesteros, se puso en marcha. Ofrecía una doble vertiente: la solución de la deuda que padecía el Estado, pero sin reconocer los empréstitos concertados durante el Trienio, lo que perjudicó notablemente la contratación de nuevos fondos y la reforma administrativa (que afectó a distintas oficinas de la hacienda estatal) y tributaria que restableció las rentas provinciales, la contribución de frutos civiles y la de paja y utensilios y mantenía los derechos de puertas instituidos en mayo de 1817 para las capitales de los reinos, provincias y puertos habilitados para el comercio con ultramar, añadiéndoles ahora los núcleos más poblados que no pagarían las rentas provinciales o equivalente -en Aragón-. Se restableció la renta del aguardiente, pero los pueblos encabezados pagarían el 10% del precio del consumo y los que soportaban el derecho de puertas, el 12%. Continúan, aunque renovados, el subsidio de comercio y la renta del bacalao, nuevo tributo que aspiraba a convertirse en otro estanco estatal, como el tabaco o la sal, cuya reglamentación se modificó¹¹¹.

Años después la promulgación de la Instrucción de 17 octubre de 1828 situó a la Dirección General de Propios y Arbitrios bajo la dependencia de la Contaduría General y los Intendentes, como Subdelegados, siguieron como máximas autoridades provinciales. Su articulado reducirá la autonomía de las juntas locales y creará la figura novedosa del

Visitador de Propios y Arbitrios, especie de inspector del ramo dependiente del Subdelegado, y se emprenderá la revisión de los viejos reglamentos, absolutamente desfasados¹¹².

En casi todos los pueblos y ciudades el dinero fluía a las arcas municipales por vía de arrendamiento de su patrimonio -o de derechos que el concejo poseía- si bien los juristas de la época aconsejan que se administraran porque, aunque no sea preciso, “es lo menos sospechoso hacia los regidores”¹¹³. La administración central también se mostraba partidaria del segundo procedimiento por considerarlo más puro. Desde 1745, en referencia a los arbitrios se ordena que *si corriesen por arrendamiento subsistirán los contratos por el tiempo que estuvieren otorgados y cesando, se pondrán en administración, sobre las reglas que se expresan; y estando ahora arrendados hará el Superintendente se entregue al Contador copia de las escrituras de arrendamiento para que haga que a sus plazos, y sin demora alguna el arrendador entregue al Depositario la cantidad de su obligación, con recibo, de que ha de tomar la razón el Contador, para cargo del Depositario, y data del arrendatario*¹¹⁴. En 1760 se vuelve a insistir en la conveniencia del método de administración pero se admite *que los ramos [de Propios] arrendables se saquen anualmente a pública subastación y se rematen en el mayor postor, sin que en los arrendamientos tengan parte directa, ni indirectamente, las justicias ni sus parientes*¹¹⁵. Es este el quid del asunto pues corrientemente familiares, o paniaguados de los poderosos locales, *con su autoridad, mano y poder*¹¹⁶ conseguían arrendamientos en condiciones muy favorables porque cubrían las rentas a la baja, se incumplían los plazos legales o se dejaban cantidades sin abonar originando pérdidas a la hacienda de la población.

El sistema de subasta pública era complicado. En fechas cercanas al vencimiento, normalmente a finales de año, el Alcalde Mayor o Corregidor sacaba a pregón los Hacimientos de Propios y el Arbitrio que se voceaban en los lugares acostumbrados y se fijaban edictos en las esquinas de algunas calles. Cumplido el plazo, una comisión municipal¹¹⁷ se reunía y admitía posturas en presencia de todos los interesados en las diversas rentas subastadas que se remataban en el mejor postor. Éste debía afianzar, en un plazo de dos o tres días, el remate hecho a su favor y cumplir el pago de la renta, normalmente por tercios anticipados¹¹⁸. El sistema favorecía cierto ocultismo pues se permitía que los licitantes concurrieran a la almoneda de la rentas en nombre de otra persona y, terminado el remate, renunciasen en favor de ésta. Para que fuese aceptada la cesión de la renta, el nuevo titular debía reconocer a su apoderado -y aceptar las condiciones rematadas- ante el escribano del cabildo¹¹⁹.

La legislación permitía que tras el remate pudiera abrirse nuevamente la subasta cuando se hiciera mejora que aumentase la cuarta parte de la cantidad en que se había adjudicado inicialmente; en estos casos, la propuesta se admitiría si se hacía antes de noventa días desde que se celebró la puja inicial. La nueva mejora, publicada durante nueve días para su remate en el mejor postor, ponía fin al proceso ya que no se permitían nuevas pujas¹²⁰.

Era frecuente que los pueblos obtuviesen ingresos del arrendamiento de su patrimonio inmueble, fundamentalmente del rústico, porque las buenas fincas de pasto o labor municipales atraían a agricultores o ganaderos locales. En estos casos, el fraude más comúnmente denunciado consistía en arrendar las tierras a largo plazo (cesión que con los deficientes mecanismos de control de la época podía diluirse y dificultar enormemente, llegado el momento, conocer quién era el verdadero propietario) o exigir el pago de la totalidad del tiempo de arrendamiento (varios años) favoreciendo a algunos potentados que pueden hacer frente al desembolso¹²¹

A finales del XVIII y principios del XIX la legislación seguía insistiendo en la obligatoriedad de cumplir las disposiciones vigentes sobre la administración o arrendamientos de las rentas de los pueblos. Esta reiteración nos hace pensar que continuarían los viejos fraudes y la práctica de la administración directa, en principio más rentable para el municipio¹²², había caído en desuso, quizá por la reducción de personal que suponía para los ayuntamientos y la entrada de numerario con una periodicidad trimestral o cuatrimestral sin necesidad de contar con unos empleados públicos que se ocuparan de la contabilidad.

De todas formas, algunos ediles, como el Síndico Procurador Mayor de Puerto Real de 1825, fueron conscientes de que el sistema de arrendamiento favorecía irregularidades que perjudicaban a las arcas concejiles porque sometía la hacienda municipal *a la ley que le han impuesto los respectivos licitadores de que ha resultado la grave decadencia que se está sufriendo en todos sus ramos* y proponía, como remedio, fijar una cantidad por debajo de la cual no pudiera arrendarse en cuyo caso quedaría en administración¹²³. Su petición fue atendida y se elaboró una previsión de ingresos -no se contempló el capítulo de gastos- para el año 1826 de 59.583 reales de vellón (28.932 reales por encima del ejercicio anterior). Las utilidades concejiles se estimaron al alza y el trabajo de la comisión serviría *de regla a la resolución conveniente* pero las rentas se arrendaron en casi todos sus ramos no sólo por debajo de la previsión realizada sino de las cantidades arrendadas en la anualidad precedente de 1825 y las cuentas, como era previsible, no se cumplieron¹²⁴.

De todas formas, ya en 1828, la administración central se encaminaba en sentido contrario porque en los artículos dedicados a regular los arrendamientos del patrimonio municipal admitía el método de administración únicamente cuando se ofrezcan cantidades por debajo del valor de arrendamiento.

5.5 LAS RENTAS DE PROPIOS DEL CABILDO DE PUERTO REAL

A continuación, analizaremos, las fuentes de ingresos del Ayuntamiento de Puerto Real. Trataremos de exponer el origen, volumen, evolución y peso de las distintas rentas que generan los caudales que gestiona el concejo portorrealense. Los límites cronológicos vienen dados por los años 1760 (fecha en que se promulga la Instrucción de 30 de julio que regulariza las haciendas locales) y 1835, anualidad que supuso una nueva orientación en la polí-

tica municipal española mediante la promulgación de los reales decretos del verano de este último año¹²⁵.

Para la investigación he usado las cuentas de propios y arbitrios que anualmente debía rendir el Depositario o Mayordomo de Propios al cabildo. Forman éstas una serie prácticamente continua -de la que únicamente faltan los ejercicios de 1771, 1804, 1805 y 1810-, cuya información fundamenta el estudio realizado. A ella, y de manera complementaria, se añaden datos obtenidos de las actas capitulares, expedientes varios, juntas de propios y arbitrios y bibliografía de la época e investigadores actuales, a fin de comparar y contrastar nuestro trabajo.

La Real Villa de Puerto Real durante la segunda mitad del XVIII contaba entre sus Propios diversas rentas: los ingresos proporcionados por la Barca del San Pedro, Correduría, Panadería, Alhóndiga de Peso y Romana, Alhóndiga de Grano y Semilla, Media de Caldos y Granos, Renta de Menudos, el alquiler de una casa y otros muy heterogéneos e irregulares como: cortes de leñas, arriendo de dehesas para pastos, acotamientos de cotos de caza de pelo y pluma, etc..

En general, estas rentas derivan de la facultad que tiene el municipio del Antiguo Régimen de intervenir en los transportes y la actividad comercial, constituyéndose dichas prerrogativas como vigorosas fuentes de recursos de las arcas municipales en la Edad Moderna¹²⁶.

Para los Ayuntamientos de la época era muy provechoso poseer bienes rústicos de Propios, tierras, que anualmente pudiesen arrendarse y sus beneficios emplearse en cubrir los gastos de administración de la localidad. Puerto Real, a pesar de su vasto término municipal, carecía de tierras de Propios¹²⁷, y por eso no se procedió a los repartos de tierras ordenados en 1767 y 1768¹²⁸. Sin embargo, si entregaron los cabildos de la época, cumpliendo la carta puebla dada por los Reyes Católicos en 1483, datas de tierras a quienes la solicitaban para avecindarse en la villa: “E otro sí, es nuestra merced que todos aquellos a quien fueren señalados e dados suelos e sitios para edificar casas en la dicha villa, las fagan e pueblen dentro de un año; aquellos a quien fueren dados suelos para plantar árboles e viñas, los planten dentro de dos años, e si así non lo fizieren que pierdan lo suelos e se puedan dar e den con esta misma condición”¹²⁹.

Por esta razón durante los siglos de la Edad Moderna y las dos primeras décadas del XIX se entregaron por el cabildo numerosas datas de tierras para diversos fines: cultivo, plantación de pinar, abrir una cantera, plantación de viña, olivar, construcción de vivienda, etc.

De todas maneras, la escasez de fincas de Propios no impidió que, en coyunturas difíciles, se convirtieran por el concejo algunas dehesas comunales en tierras arbitradas, y proporcionaran fondos a los caudales públicos¹³⁰.

La renta más antigua que disfruta la población son los derechos proporcionados por una barca que cruza el río Salado o San Pedro y une el término municipal de la villa con El Puerto. Era este el camino obligado para transitar entre ambas poblaciones y el barquero, que había arrendado el servicio al ayuntamiento portorrealero, cobraba una cantidad por los pasajeros, animales y cargas que pasaba de una orilla a otra. El privilegio data de época fundacional y fue concedido en agosto de 1484, a petición del concejo de la villa, por los Reyes Católicos:

Otrosi por quanto en el camino que va para el puerto de santa maria ay un rrio salado Nos suplicastes que vos fizieemos merced para que se pusiese una barca por donde pasasen los vezinos de la dicha villa e los que por ende caminaren e que lo que la dicha barca rindiese que fuese para propios de la dicha villa a lo quel vos respondemos que nos plaze dello e que vos lo otorgamos assi e vos damos licencia para fazer la dicha barca e que lo que rentare agora e de aqui adelante que sea para los propios del concejo de la dicha villa¹³¹.

Para Muro Orejón, desde que se otorgó a la hacienda de la villa este beneficio fue disfrutado sin muchos dificultades aunque, todavía en el siglo XV, se dieron algunos intentos nobiliarios contra el monopolio portorrealero¹³².

Por las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada sabemos que producía en arriendo anual a un particular alrededor de 1.000 reales de vellón¹³³. Transcurrida una década aumentó la cantidad ingresada por este concepto y se cobra una media de 4.200 reales para el quinquenio 1757-61. Dicha cantidad permite al Consejo de Castilla, cuando impone los reglamentos de ingresos y gastos, fijar la cuantía de 5.000 reales; lo que suponía el 19% del total de las Rentas de Propios¹³⁴.

A partir de 1764 se arrienda por la cifra tasada en el reglamento o valores próximos (excepto en 1763, 1765 y 1776), superándose ampliamente las cantidades del reglamento en otras anualidades: 1768,73,74,77 y 79.

Hasta 1779, la renta provenía del barcaje, pero en 1780 se acabó la construcción de un puente de barcas que unió ambas orillas del San Pedro¹³⁵. El barcaje se convirtió en pontaje y su paso, al igual que la barca antes, también se arrendaba anualmente. Los ocho ejercicios que se mantuvo bajo la égida municipal este derecho de tránsito, en 1788 se enajenó y pasó a depender de la Dirección del Real Camino y Carretera Cádiz-Madrid, permitieron aumentar notabilísimamente los ingresos locales, aunque el coste de mantenimiento de la estructura de madera y los salarios del personal encargado del mismo no fueron desdeñables. En efecto, durante los ocho años de pontaje (1780-87) se recaudaron 475.411 reales que contrastan con los 108.243 de las dos décadas precedentes. Esto se reflejó en la aportación porcentual y así el barcaje se movió en torno al 20% mientras el pontaje osciló entre el 70% de los primeros años y el 40% de los siguientes. Se pasó (véase cuadro nº 48) de unos ingresos de 8.500 reales de vellón de 1779 a 49.000 un año después y a 66.000 en 1781. Durante los

ejercicios que se pudo cobrar el pontaje, período 1780-87, la peor anualidad fue la última con 32.766 reales, pero en las anteriores las cifras cobradas al arrendador situaban la Renta del Pontaje del río San Pedro en valores superiores, o poco menos, al 70% del total de las Rentas de Propios de esos años. Se había convertido el pontaje, a pesar de los gastos que originaba, en un pilar básico de los Propios de la villa portorrealense.

Los ingresos por ejercicios no oscilaron apenas en la década de los 60 y en la siguiente se observan repuntes de escasa cuantía. La diferencia se notará cuando inaugurado el puente, y licitado por 49.000 reales de vellón, se incrementa hasta los 66.000 del año 1781, con una caída en torno a los 8.000 del ejercicio siguiente, que se dejará pronto atrás porque se alcanzan las sumas más altas con los remates del bienio 1785-86.

Por décadas, la tercera (1780-89) -aunque no se cobró completa- supera ampliamente a las dos anteriores y nos refleja claramente un aumento del tránsito de viajeros y mercancías por el puente del San Pedro. (Véase el cuadro nº 49).

En total, durante los cinco lustros que se mantuvo este derecho municipal sobre la red de transportes, aportó más de 583.000 reales, con una media de 23.346 reales y un porcentaje para el total del período 1760-1809, del 28'5% del total de los ingresos de Propios. Como desde 1788 perteneció al Real Servicio, dejó de ingresarse cantidad alguna, pero la suma generada en el período 1760-1787, más de medio millón de reales, le permite participar con un alto porcentaje, 20'9%, en el total de ingresos del período 1760-1835. (Véase el cuadro nº 50).

Otra renta antigua, de tiempos de Felipe II, concretamente de 26 de julio de 1589, es la Renta de Correduría. Gracias a que el Ayuntamiento ostenta su titularidad posee facultad la villa para nombrar uno, dos tres o cuantos corredores fueren necesarios por el precio y tiempo que quisiera. Pagó por este derecho el concejo portorrealense 19.800 reales de vellón y los concesionarios entenderían

*en las compras y ventas y reventas de los dichos bienes raíces y muebles, ganados, mantenimientos y otra cosa que de cualquier forma, género y especie que sean que en la dicha villa y su término se comprasen y trocasen, siendo para ello llamados por las partes*¹³⁶.

Un documento posterior nos matiza algo más y apunta la artículos: semillas, frutas, chacinas, caldos, granos de todas clases y precisa que su arrendador percibiría cuatro maravedíes por cada arroba de aceite que se vendiera en la población y su término, si interviniera el corredor en el contrato y sin perjuicio de los derechos de quien arrendara la media de caldos y granos¹³⁷.

Únicamente se nombraba un corredor para toda la población -aunque pudieran, como en otros lugares, nombrarse más¹³⁸- y éste sólo actuaba cuando era demandado por los inte-

resados para establecer un justiprecio. Como es lógico, y para ahorrarse los gastos, comprador y vendedor procuraban acordar el valor de la operación sin necesidad de su presencia ya que entonces no tenía derecho a exigir retribución alguna. El arrendador gozaba de la facultad de subarrendar cualquiera de los ramos que forman parte de la renta que posee y también podía nombrar personas que, en su representación, intervinieran en los respectivos contratos.

El Ayuntamiento protegía a su arrendatario multando a quienes ejercieran la actividad ilegalmente con una cantidad a fijar por el juzgado y, además, el corredor intruso satisfaría al legítimo con el doble de la cantidad que debió corresponderle.

En el quinquenio que recoge el Catastro supuso una media anual de 104 reales de vellón para las arcas municipales¹³⁹. Durante el período 1757-61, referente estadístico para la elaboración de los reglamentos de ingresos y gastos, la media de ingresos proporcionada por la Renta de Correduría se dobló con respecto a la cantidad de tiempos del Catastro. El reglamento de Puerto Real del año 1763 le señaló 550 reales; es decir, no debía ser arrendada por debajo de esta cantidad.

El margen anual que deja esta renta al conjunto de los Propios es modestísimo, apenas unas centenas de reales. En 1779 alcanza el valor de 1.400 reales; luego decae e inicia un ascenso, a partir de 1787, que la llevó a su valor más alto de antes de la guerra de la Independencia en el año 1791, con 3.125 reales de vellón. Sin embargo, tres años después no encontró postor. Los años del siglo XIX vuelven a hundir a esta utilidad en cifras bajas (800 reales en 1806 es la más alta) y similares a los primeros años de implantación del reglamento. Tras la retirada de los gabachos de la villa, sólo en 1818 rebasó los 750 reales de vellón y habrá que esperar a 1826 y 1827 para que supere el millar. El ejercicio de 1828 la lleva a los 3.000 reales pero no se estabiliza en estos valores, altos para esta renta, e inicia una caída del 50% al año siguiente. Vuelve a remontar el vuelo en 1834 con 4.000 reales de vellón. (Véase el cuadro nº 48).

Si observamos el cuadro nº 49, vemos que los años más rentables corresponden a las décadas 1790-99 y 1822-31 decenios que coinciden con alzas generalizadas en los otros conceptos que integran las Rentas de Propios.

La cantidad total aportada por esta renta es baja, 57.010 reales, y su contribución media anual a los Propios no alcanzó el millar durante el dieciocho y lo superó escasamente en el diecinueve. En términos porcentuales, significó el 2% anual del período 1760-1835. (Véase el cuadro nº 50)

La menguada aportación general de la Renta de Correduría nos indica la poca estima y bajo rendimiento que proporcionaba a su arrendador. Los aumentos observados a finales de los ochenta y noventa del Setecientos y en los últimos años del período que estudiamos pueden indicarnos, aun siendo bajas las cantidades de la centuria dieciocho, un posible aumen-

del tráfico comercial y, desde luego, de las expectativas de quienes ostentaban su titularidad.

De todas formas, un presupuesto elaborado en 1830 para el ejercicio siguiente, le otorgaba un valor de 1.603 reales. Esta cantidad nos prueba: primero, que tras la segunda restauración fernandina se arrendó normalmente por un valor sólo algunas centenas inferior y que, sobre todo en 1834, se sobrevaloró¹⁴⁰.

La Renta de Almotazanía se compró en agosto de 1616. Por ella, junto con otras, como los fielatos de Alhóndiga, de Media de Caldos y Granos, Carnicería y Procaduría se pagaron 225.000 maravedís. Quienes la poseían tenían como funciones, afirma García de Valdeavellano, “la inspección y fiel contraste de las pesas y medidas y de la vigilancia del mercado, comerciantes y artesanos de la ciudad”¹⁴¹.

A mediados del XVIII, cobraba el almotacén 16 maravedís por cada pesada que hacía y la mitad por la medida. Estas cantidades no variaron en casi setenta y cinco años. Sabemos que en 1830 cobraba lo mismo por cada pesa o medida que resellaba en cada una de las tres requisas anuales y ocho maravedís por cada peso, fuese regular o pequeño, en los puestos de la plaza de abastos. A quienes vendían en la calle, o sus casas, cobraba diariamente por el peso y juego de pesas 16 maravedís y de los pescaderos, exceptuándose aquellos que estuvieran matriculados -es decir, fuesen pescadores-, obtenía un real de vellón diarios por el juego de las pesas y medidas.

Era obligación del fiel almotacén *tener arregladas y contrastadas exactamente toda clase de pesos y medidas para que el público no experimente ningún fraude ni detrimento en las especies que compre*¹⁴². El Ayuntamiento facilitaría al arrendador los útiles necesarios para el manejo de esta renta y le prestaría el auxilio legal necesario.

Anualmente contribuía, en tiempos de la elaboración del Catastro, con 302 reales de vellón. Había producido durante el quinquenio de referencia para la elaboración del reglamento 276 reales de vellón anuales y, contra la tendencia gubernamental a sobrevalorar todas las rentas para subir los ingresos municipales, dicho concepto fue mantenido en sus cortos 276 reales iniciales¹⁴³.

Durante casi toda la etapa que estudiamos se mantuvo en valores que no llegaban al medio millar de reales de vellón por ejercicio, excepto en 1767 que alcanzó dicha cantidad. En 1802 no se ingresó nada por este concepto; pero entre 1803 y 1809 gozó de una coyuntura más favorable y superó el millar de reales anualmente, adquiriendo más relevancia como fuente de ingresos municipal, aunque en 1807 no se arrendó por falta de postor.

El paréntesis de la invasión napoleónica, con la pérdida de población consiguiente, hizo caer los rendimientos de esta renta sin que se produjera una aproximación a las cantidades de la inmediata preguerra hasta el bienio 1822-23. Tras él, se estabiliza en torno a los 800

reales y en 1830, en los 450. Para 1831, se fijaron en el presupuesto 760 reales de beneficio y en torno a esta cifra se movieron los ingresos que proporcionaba; se observa una subida hasta el millar en el año 1833 que no se consolidó. (Véase el cuadro nº48).

Es un Propio que se caracteriza por su estancamiento a la baja, son muchos los ejercicios rematados en cantidades que rondan los 300 reales de vellón anuales. Los ingresos por décadas, véase el cuadro nº 49, reflejan unas aportaciones bajas. Su etapa más rentable coincide con los años primeros del Ochocientos, 9.900 reales para la década 1800-09 y posteriores pero sin llegar a los valores anteriores a la invasión napoleónica.

Fue la renta que menos beneficios proporcionó al tesoro portorrealeño, si exceptuamos el alquiler de una casa; con 42.361 reales para los años 1760-1835 la Almotazanía, para los 70 años que se cobró, arrojó una media de 605 reales por ejercicio y una contribución porcentual del 1'5% a las arcas locales. (Cuadro nº 50).

La propiedad de la renta de la Alhóndiga de Peso y Romana data, como la anterior, del año 1616 y entró dentro del paquete que se adquirió a la Corona por 225.000 maravedís. Hasta la concesión en 1764 de una autorización al cabildo para que estableciera por un plazo de cinco años una Alhóndiga de Grano y Semilla, fue conocida la renta que estudiamos como "la Alhóndiga". A mediados del XVIII, su arrendatario cobraba ocho maravedís por cada pesada al por mayor, sin que las fuentes nos informen del género que pesaba. A finales de la década de los veinte del siglo XIX, sabemos que el arrendatario cobraba tres reales de vellón por el peso y marrillaje de cada carga de aceite que entrase o se produjese en la villa. Idénticas cantidades obtenía del pesaje de cargas de carbón y paja y sólo un real recibía por pesar carne, queso, hierro u otra mercancía cualquiera. Las condiciones de contratación prohibían a los particulares o almaceneros que usasen pesos al por mayor y romana sin conocimiento del arrendatario bajo pena de multa y compensación al dueño anual de los derechos de las cantidades defraudadas. El cabildo se embolsaba una media de 1.304 reales de vellón por año en época del Catastro¹⁴⁴. Rindió en el quinquenio 1757-61 una media de 740 reales de vellón anuales y la Contaduría General de Propios y Arbitrios señaló como cantidad por debajo de la cual no se debía arrendar, 1.100 reales al año. Durante la década de los 60 y 70 mantuvo dicho valor de arrendamiento, ascendiendo crecidamente a partir de mediados de los 80, (véase el cuadro nº 48), con cifras que oscilaron entre los 4.700 reales de 1786 y los 9.400 del año 1797. Al año siguiente, la renta cayó a 5.000 reales y luego parece estabilizarse en torno a los 6.000, con un bienio -años 1802 y 03- de descenso a la mitad. En el año seis remonta el vuelo y sube hasta los 9.000 reales de vellón.

Retirado el ejército francés, su producto decae y habrá que esperar hasta 1818 para llegar a los 7.000 reales y, más de una década, ya a finales del período, para que alcance los 8.000 reales de vellón.

Examinando el valor de esta renta por décadas, cuadro nº 49, vemos como su aportación crece mucho a partir del decenio 1770-79, pues en la década siguiente se dobla su valor

con respecto a la anterior y vuelve a casi doblarse en la última década de ese siglo, llegando a rebasar los 77.000 reales. En las primeras décadas del XIX la crisis que atravesó la población la hizo caer a cifras semejantes a los 42.000 reales de los años ochenta de la centuria precedente. Recuperada la normalidad cotidiana tras la salida de la soldadesca napoleónica, entre 1812 y 1821, supera los 33.000 reales y asciende al cenit del período que estudiamos en el decenio 1822-31.

Anualmente rindió, en 71 años de los que contamos con datos, una media de 4.303 reales, que supusieron 305.570 reales en total y una participación porcentual del 10'9% a las finanzas municipales. Estos datos nos hacen considerar a la renta de Alhóndiga de Peso y Romana como la tercera en importancia dentro de los Propios de la villa si exceptuamos el concepto de Otros, que es muy heterogéneo. (Véase el cuadro 50).

La renta de Media de Caldos y Granos era muy semejante a la almotazanía. Consistía en cobrar cuatro maravedís por cada arroba o fanega que se midiera. En 1830, los maravedís que percibía su titular ascendían a ocho, y la protección de la institución municipal consistía en obligar a los arrieros a declarar las fanegas introducidas en el pueblo y depositarlas en la alhóndiga. Éstos y los comerciantes del pueblo, incluidos los del amplio término municipal, abonarían la misma cantidad, ocho maravedís al arrendatario por fanega o arroba medida. Como en el caso del almotacén, también era ilegal el uso de otra medida que no fuera la perteneciente a la villa, aunque se autorizaría su uso si previamente se había acordado con el titular del derecho. Del pago de estas cantidades estaban exentos los agricultores que vendieran en sus casa, *por el privilegio que compete a su clase*, pero no los compradores. Si estos agricultores vendieran en la plaza de abastos pagaría al arrendador cuatro maravedís.

Esta utilidad, como las anteriores, se arrendaba; su producto era de 1.406 reales y 11 maravedís según el Catastro. El reglamento de ingresos y gastos subió en mil reales el arriendo que debía exigir el cabildo y se pasó de los 2.008 a 3.000 reales¹⁴⁵, cantidad que entre 1763 y 1786 sólo fue igualada precisamente en el 63 (ejercicio en el que se implantó el citado reglamento en la villa). En 1786 se alcanzaron los 4.000 reales para decaer absolutamente en 1788 y 1789 y resurgir, con cierta pujanza, durante el trienio 1790-92. A partir de esa fecha vuelve a bajar, incluso desaparece en 1795, y alcanza los valores más altos del período entre 1796 y 1809, con una cúspide de 10.300 reales en 1798. (Véase el cuadro n° 48).

Porcentualmente, como renta del conjunto de Propios, osciló entre coeficientes próximos al 2% (años 1769 y 1780) e inferiores (años 1781, 84, 85 y 88) y otros más importantes que superan el 10% y 20% de su anualidad.

Tras el conflicto contra Napoleón su recaudación no alcanzó las sumas del Setecientos. Las cantidades son más modestas y oscilan entre los 1.250 reales del año 1813 y los 5.375 del ejercicio de 1815, con porcentajes entre el 26'9% y 3'6% de aportación anual a los

ingresos municipales. Desapareció con el Trienio y no vuelve a reaparecer hasta el presupuesto elaborado en 1830 con una previsión de aportes de 5.156 reales sin que el cabildo llegase a subastarla.

Atendiendo a su contribución por décadas, los valores más altos de los 54 años que se cobró este derecho corresponden a la última del XVIII y primera del XIX; acabada la guerra de la Independencia superó los 20.000 reales de vellón en el único decenio que se cobró, 1812-21. (Véanse los cuadros 49 y 50).

Otra renta más reciente, derivada de las prerrogativas que en este ramo tiene el cabildo, concedida en julio de 1764, fue la Alhóndiga de Granos y Semillas. O sea, la autorización al concejo local para que arrendara la venta de granos y semillas a un particular. Subastada, y ganada por don Juan Esteban de Goyena, produjo en estos meses de agosto a diciembre del 64, un rendimiento de 729 reales de vellón y 4 maravedís. Esta cantidad aumentó hasta los 1.750 anuales durante el trienio 1765-67¹⁴⁶, y representó el 7% del total de Propios. La alhóndiga se abrió al público en la casa mesón del citado De Goyena, sita en la plaza de la Laguna, y se venderían los granos y semillas que entraran en la villa. Algunos años después, en 1782, la oferta se ampliará como refleja un expediente que reclamaba la reapertura de la alhóndiga. En su nueva etapa, se venderían: trigo, cebada, semillas de toda especie, frutas verdes y secas, miel, quesos, pasas, carbón, paja y otros víveres y utensilios demandados por el vecindario¹⁴⁷.

La autorización que en su día hizo el Consejo de Castilla para la venta al público de los géneros citados, en su ánimo por dotar a las haciendas municipales de fondos con los que administrarse desahogadamente, fue concebida como una Renta de Propios y no un arbitrio y se registró como tal en el reglamento de ingresos y gastos que se había impuesto a la villa en 1763¹⁴⁸.

La renta se perdió a mediados del 68¹⁴⁹ y durante varios años el cabildo local instó a Madrid el restablecimiento de esta utilidad sin conseguirlo¹⁵⁰. A partir de 1820 reaparece. Acoge ahora en su definición el concepto de Caldos y Granos, eliminado de la partida de ingresos municipales y razón por la que nos atenemos a aquella denominación para estos años entre 1820 y 1835. Para esta década 1812-21 sus valores son semejantes a la de 1760-69; durante el decenio 1822-31 ascendió a valores más altos que tienden a estabilizarse si nos apoyamos en los datos que poseemos del cuatrienio 1832-35.

La alhóndiga de Granos y Semillas se arrendó pocos años y, por tanto, ofrece una recaudación en términos porcentuales baja, del 2'3%, y una media anual próxima a los 3.000 reales. Pero del verdadero papel desempeñado por esta renta nos proporciona una mejor idea la observación de los años 1809-1835, cuadro nº 49, ejercicios en los que se cobraron 58.103 reales en total, con una media de 3.417 reales anuales y el 7'7% de contribución porcentual.

El pan es un alimento esencial dentro de la dieta de los hombres y mujeres del Antiguo Régimen. Su precio está tasado por el Ayuntamiento pero la coyuntura agrícola obliga a alzas o bajas que producen, en el primer caso, malestar entre la población y provocan, a veces, tumultos o motines muy temidos por los gobernantes de la época. Para evitar los desórdenes, las autoridades municipales vigilan cuidadosamente el precio de venta de este artículo tan demandado y de primera necesidad que completaba, según un estudio reciente, la variada dieta de los vecinos de los pueblos de la Bahía¹⁵¹.

La Renta de Panadería se disfruta por la villa, porque el despacho de pan, la panadería, es de titularidad municipal. Se cobran cuatro maravedís por cada carga de pan que se amasara en la villa y el arrendador debía mantener limpia y aseada la panadería. También era arrendada y producía, en tiempos del Catastro, 400 reales anuales. El rendimiento fue bajo porque el oficio no proporcionaba altos ingresos y, en general, los panaderos no solían disponer de recursos suficientes.

En el quinquenio de referencia para la elaboración del reglamento produjo 812 reales de media y esta corta cifra se mantuvo por la Contaduría General como límite por debajo del cual no se podía arrendar anualmente. Durante la etapa que estudiamos se observan bastantes años de arrendamiento inferior al valor ordenado en el reglamento: 1763 a 1766, 1772, 1774 a 1777, 1780 a 1783, 1800, y 1807 a 1809. Fueron muy pocos -coinciden con las alzas generalizadas de los 80 y 90-, los ejercicios en los que se superaron los 2.000 reales de vellón.

Tratándose de un artículo de primera necesidad, la reducción del vecindario que sufrió la villa tras la retirada francesa en agosto de 1812 debió afectarle, pero también reduciría la competencia y por eso se mantuvo próxima, aunque por debajo -exceptuando las anualidades de 1817-18 y 1827-28- de los 812 reales de vellón fijados en el viejo reglamento de 1763. Para el ejercicio de 1831, se le fijó por la comisión concejil una contribución a las arcas municipales de 764 reales, cantidad que siempre se superó hasta el final del período que estudiamos.

Si nos fijamos en los cuadros 49 y 50, esta renta relacionada con el abastecimiento inicia su andadura próxima a los 8.000 reales de vellón para luego decaer e iniciar un ascenso, a partir del decenio de 1780-89, que la llevaría a los 16.000 reales de la siguiente década. La mala coyuntura con que principia el XIX y la guerra le afectaron gravemente y por eso no se vuelven a alcanzar durante el Ochocientos las cifras de la centuria anterior. Generó para las arcas de la villa 68.802 reales en 71 años, a una media de 969 reales por ejercicio y con un porcentaje bajo, del 2'4%.

Dentro del conjunto de Propios, su contribución es modesta ya que no aporta más allá del 2'4% anual y puede sugerirnos su bajo rendimiento que el pan vendido en la panadería pública no era de calidad. Con frecuencia está en valores cercanos a la unidad e incluso, algún año, por debajo.

La carne también era un componente importante dentro de la alimentación. La villa contaba con una carnicería pública y un matadero, para los que no se disponía de facultad real, pero se arrendaban anualmente¹⁵². La denominación de este Propio de la hacienda local varía con el tiempo y así, en la documentación, aparece unas veces como abastecimiento de Menudos y otras, como Renta de Hacimientos o Casa Tripería. El servicio al vecindario no se ajustaba al año civil pues comprendía los días sucedidos entre el Sábado Santo y el mismo día del año siguiente. Los precios de venta al público de la carne se fijaban en el contrato de arrendamiento atendiendo a su calidad y tipo de res; a veces, se usaban como referencia los precios de venta de la vecina ciudad de Cádiz.

El arrendamiento de los Menudos vendidos al público producía en tiempos de la elaboración del Catastro a la villa 3.349 reales¹⁵³. Esta renta, entre finales de la década de los cincuenta y principios de la siguiente, aumentó considerablemente su aportación a las arcas municipales pues proveyó una media anual de 11.663 reales¹⁵⁴. Dicha cantidad sirvió a la Contaduría General para fijar su valor anual de arrendamiento en 15.000 reales, cifra alcanzada en 1763 y que luego estuvo por debajo hasta 1779, anualidad en la que se superaron los 26.600 reales de vellón. Como otras rentas ligadas al consumo del vecindario, el valor del arriendo estaba sujeto a la demanda de la población y al ganado sacrificado en el matadero. Parece claro que, en este caso, los burócratas de la hacienda provincial estimaron crecidamente las expectativas de consumo del ramo de menudos en la villa y por eso hubo que esperar tanto tiempo el logro o superación de la tasa fijada por Madrid en el reglamento que, como es evidente, no se cumplió.

Mientras se cobraba el pontaje del río San Pedro la aportación porcentual osciló entre el 20 y 30% anuales pero una vez desaparecido aquél como fuente de ingresos los valores de la Renta de Menudos fueron creciendo -llegando a porcentajes del 60%- que le convirtieron en pilar básico de la caja municipal.

La fuerte crisis que azotó a la villa a principios del diecinueve¹⁵⁵ hizo bajar la renta de los menudos a consecuencia de la caída del consumo pero su vigor porcentual en el global de los ingresos se mantuvo. (Véase el cuadro nº48).

En otras poblaciones de la comarca, Cádiz y El Puerto de Santa María, esta renta desempeña un papel similar en el siglo XVIII. El caso gaditano, limitado al reinado de Carlos III, ha sido estudiado por Bustos Rodríguez quien encuentra, dentro de la gran variedad de conceptos relacionados con el abastecimiento de carne al vecindario, que el hacimiento de carnicería -con el apoyo de los restantes conceptos- era durante el período que él estudia la segunda fuente de ingresos del tesoro público gaditano¹⁵⁶. De la hacienda portuense se ha ocupado González Beltrán, que analiza los años 1776-85, y ha encontrado que dicha renta de carnicería era, con una cantidad total de 480.775 reales de vellón y una media por ejercicio de 48.078 reales, la fuente más importante de ingresos del cabildo porteño¹⁵⁷.

En Granada el abastecimiento de carne a la ciudad también se arrendaba. Jesús Marina, investigador de la hacienda granadina entre 1765 y 1781, halla en su análisis un primer lustro de ingresos bajos (entre 7.085 y 18.430 reales) que suben desde 1770 hasta el punto más alto de 74.318 reales en 1773. La media se estabilizó en torno a los 25.000 reales¹⁵⁸.

Si comparamos la posición de la susodicha renta dentro de los Propios en Puerto Real con el papel que desempeña este mismo concepto en el conjunto de los Propios de las ciudades citadas descubrimos una semejanza cualitativa aunque numéricamente las distancias sean muy grandes.

La decadencia que se adueña de Puerto Real al terminar la guerra contra el francés debía reflejarse en las subastas de las Rentas de Propios y, en particular, en aquellas relacionadas con el abastecimiento del vecindario. El descenso poblacional, se pasó de 8.467 habitantes a 1.966 en el año 1813¹⁵⁹, explicaría la caída de los beneficios ofrecidos por esta renta al Ayuntamiento hasta el año 1817. El ejercicio siguiente llegaría a los 21.000 reales de vellón, suma que no se volvería a alcanzar. En 1831, le fijaron un tope mínimo de 13.248 reales pero durante el cuatrienio siguiente no se llegó a él.

Atendiendo a los ingresos que rendía por décadas, cuadro nº 49, advertimos su alto rendimiento; siempre estuvo por encima de los 100.000 reales presentando una cúspide, entre 1790-99, de más de 268.000 reales. Tras la guerra de la Independencia sufre el lógico descenso, producto de la disminución poblacional y general decadencia de la villa que no le impedirán levantarse en la década siguiente. Al conjunto de Propios, le supuso su recaudación unos ingresos totales de 1.133.978 reales, con una renta media anual de 15.749, y una contribución porcentual del 40'6% a las arcas municipales. Nos encontramos ante la renta más importante, pilar básico de los Propios, junto al peaje cobrado por el tránsito del río San Pedro, en forma de barcaje o pontaje, que sostendrá a lo largo de todo el período que estudiamos la economía portorrealense. (Véase el cuadro 50 y gráficos 18 y 19 respectivamente).

La villa no carecía de inmuebles urbanos pero como no producían ningún ingreso porque se destinaban al uso público no se incluían en las relaciones de los bienes de Propios¹⁶⁰. De todas maneras, Puerto Real no dispondría de muchos; es probable que lo fueran la casa consistorial, la cárcel, el pósito y, ya ha quedado anotado, las oficinas públicas que forman la panadería y carnicería junto con el matadero (vendido a un particular en 1809¹⁶¹). Este patrimonio urbano debió incrementarse desde finales del XVIII pues en 1830 se mencionan un solar y una vieja torre. También se anotan, por vez primera, las dehesas de la villa: Barcio, Herrerías, Barrancos, Flamencos, Castaños, Arquillos y Boyar. Todas son comunales y se las califica de pastos y, eventualmente, con permiso de Madrid, se arbitran para obtener fondos que engrosen las arcas municipales¹⁶².

También nutrían la tesorería local, aunque de forma ciertamente exigua, un censo redimible de 66 reales de vellón anuales sobre la casa de don Félix Gaviño. Según se documenta en el Catastro¹⁶³, en este caso, el cabildo había actuado en una fecha indeterminada¹⁶⁴

como prestamista de 200 ducados de principal a Gaviño. La contribución de esta corta renta a los Propios, si se pagaba por los inquilinos que disfrutaban el inmueble, era prácticamente testimonial. El reglamento de 1763 respetó la cantidad de 66 reales anuales que recibían la caja pública. Desde 1806 desaparecen estos ingresos de la contabilidad municipal. Volvemos a tener noticias de este concepto en 1825 cuando un nuevo propietario abona 168 reales de vellón a cuenta de los atrasos y, dos años después, liquide definitivamente el censo de 2.200 reales que tenía pendiente¹⁶⁵. Porcentualmente este Propio nunca alcanzó la unidad en su aportación a la riqueza anual de Puerto Real, cosa lógica si no olvidamos la modestísima renta de 66 reales de vellón que se abonaba anualmente y que hubo bastantes ejercicios en los que no se cumplió con los pagos. (Cuadro nº 48).

Supuso un total de 2.562 reales y en porcentaje, el 0'09%, cifras ambas insignificantes. (Cuadro nº 49).

El concepto Otros responde a ingresos muy variados que van desde cantidades obtenidas por autorizar cortes de leñas en los pinares del término municipal, la concesión de licencias a los caleros para la apertura de hornos de cal, devoluciones del préstamo de la fuente de la Higuera, liquidaciones de deudas de particulares -en parte o en su totalidad-, talas de pinos, cesiones de majadales, etc. Su aparición en las cuentas anuales es esporádica. Por décadas la que presenta mayor cuantía es la de 1780, con más de 131.000 reales producto del reintegro del préstamo de la fuente y las del XIX, porque hubo que recurrir a otros métodos de ingresos. (Confróntese el cuadro nº 49).

Aportó este concepto una cantidad de 374.080 reales, con una media anual de 12.076 en los 31 ejercicios en los que lo hemos contabilizado. (Véase el cuadro nº 50). Tras las rentas de menudo y pontaje fue la otra utilidad que apoyó la financiación del ramo de Propios de la villa.

Teniendo presente que el Ayuntamiento del Antiguo Régimen posee facultades legales para intervenir, como sabemos, en el sistema de abastecimiento de la población, el control de los instrumentos de medidas utilizados y la red de comunicaciones y, que en el caso de Puerto Real, el disfrute o no de este último derecho condiciona fuertemente los ingresos obtenidos en cada ejercicio, intentaremos establecer una comparación, dentro del conjunto de los Propios, de cada renta en particular.

El peso específico de cada renta percibida viene dado por las características inherentes al propio derecho que cobra el Ayuntamiento. Proporcionan menos beneficios al tesoro público municipal aquellas utilidades cuyo ejercicio es, la mayoría de las veces, innecesario o bien se puede soslayar por acuerdo previo entre las partes o consumidores y, lógicamente, facilitan crecidas sumas las rentas relacionadas con el abastecimiento -el de carne- o, cuando es forzoso utilizarlas, con la red de transportes.

El Ayuntamiento tenía, como merced real, el control de las comunicaciones con la vecina ciudad de El Puerto de Santa María a través del arriendo del barcaje del río San Pedro desde agosto de 1484 y, ya en el último cuarto del Setecientos, del pontaje. Los ingresos originados, (véase el cuadro nº50), vemos que este concepto en tan sólo cinco lustros produjo 583.654 reales, el 28'5%, de los cuales 475.811 se obtuvieron del pontaje en siete años y a pesar de que generaba crecidos gastos de mantenimiento. En estas décadas, cuando todavía el cabildo local mantenía la facultad de intervención en la red de comunicaciones, desempeña este derecho concejil de la villa un importantísimo papel como sustento de los fondos municipales con aportaciones que rondan el 28'5% para el período 1760-1809 y la reducción al 20'5 si alargamos esta fase -de la que desapareció varias décadas antes- hasta el año 1835. (Véase el cuadro nº 50). Mientras pervivió como nutriente de las arcas locales el barcaje o pontaje compartió protagonismo como pilar básico de la tesorería portorrealense con el derecho derivado de la facultad municipal de intervenir en los abastecimientos a los vecinos, concretamente del abasto de carne a la población. A diferencia del pasaje, ésta utilidad, por su misma naturaleza, se cobró siempre pues el vecindario no podía quedar desabastecido. Pero después de 1788 el papel de los menudos fue preponderante. En efecto, véase el cuadro anteriormente señalado y los números 48 y 49, y se advertirá su supremacía. Más de 849.000 reales de vellón, el 41'6%, entraron en las arcas del cabildo por la cesión del abastecimiento de carne entre 1760 y 1809, y, ya en la España fernandina, dentro de las Rentas de Propios, se constituyó en la principal fuente de ingresos municipal junto al heterogéneo concepto integrado por Otros. El importe total de las cantidades recaudadas entre los años 1760-1835 fue superior al 1.133.000 reales y con el 40'6% de aportación a los fondos de Propios no deja lugar a dudas del papel principal desempeñado por la Renta de Menudos. Junto a él, la panadería, otra renta relacionada con el abasto de alimentos, queda muy lejana por su escasa aportación, pues ronda el 2% para todos los períodos en los que podemos fijar nuestra atención: 1760-1809 y 1812-35 y el global de 1760-1835 y una media anual próxima al millar de reales de vellón. (Véanse los cuadros 49 y 50 y los gráficos 18 y 19).

El otro grupo de utilidades, derivado de las prerrogativas municipales en relación a la actividad comercial tanto controlando las transacciones como los instrumentos de medidas y patrones que se usan, y que corresponderían a las Rentas de Correduría, Alhóndiga de Peso y Romana, Media de Caldos y Granos, Alhóndiga de Granos y Semillas y Almotacén en nuestro caso de Puerto Real cumplen un papel secundario dentro del conjunto de Propios. Así lo demuestra el examen del cuadro nº 49 que nos muestra las abismales diferencias entre cada una de estas rentas si las comparamos con las más poderosas de Menudos y Pasaje del río San Pedro (sobre todo cuando fue pontaje). Dentro de ellas, destacan las de Alhóndiga de Peso y Romana y la Media de Caldos y Granos cuya rentabilidad, sobre todo en el primer caso, es importante dentro de la segunda fase, 1809-1835, con 109.378 reales y porcentaje del 14'6%. Pero para el total del período su contribución desciende al 10'9% aunque totaliza 305.570 reales. Las otras rentas aportan cantidades que, teniendo en cuenta el número de años estudiados, no pueden considerarse significativas porque sumadas las tres (Alhóndiga de Granos y Semillas, Correduría y Almotazanía) se eleva a 164.151 reales, por debajo del Peso y Romana y poco mayor que la Renta de Caldos y Granos. (Cuadro nº 49).

El concepto Otros ingresos, muy variado, y de aparición esporádica, realiza una función menor durante el medio siglo anterior a la guerra de la Independencia; tras el conflicto su participación aumenta hasta el 28'5%, véase el cuadro nº50, y se hace más evidente si atendemos a los ingresos por décadas, cuadro nº 49, la relevancia de estos ingresos atípicos para el sostenimiento de la frágil economía municipal en el Ochocientos. Volviendo al cuadro nº 49 observamos que, amparado por su importancia en los tres últimos decenios, ocupa el tercer lugar como nutriente de los fondos de la villa con una cantidad total de 374.080 reales de vellón, el 13'4%.

El escaso valor, 2.562 reales, en que se movió la aportación producida por el alquiler de una vivienda durante los años transcurridos entre 1760 y 1835 y el porcentaje con que participó en el global de las rentas, inferior a la unidad, nos permiten considerar irrelevante a esta utilidad municipal. (Cuadro 50).

En definitiva, los ingresos de las arcas portorreales debidos a los Propios se fundamentan en las cantidades devengadas por el arrendamiento anual del abasto de carne al vecindario y, mientras pudo hacerse en la cesión a un particular del pasaje del río San Pedro. Los otros derechos concejiles, a los que podemos llamar rentas menores, son secundarios y de ellos podemos destacar por sus aportaciones el concepto globalizador que hemos llamado Otros y la Alhóndiga de Peso y Romana.

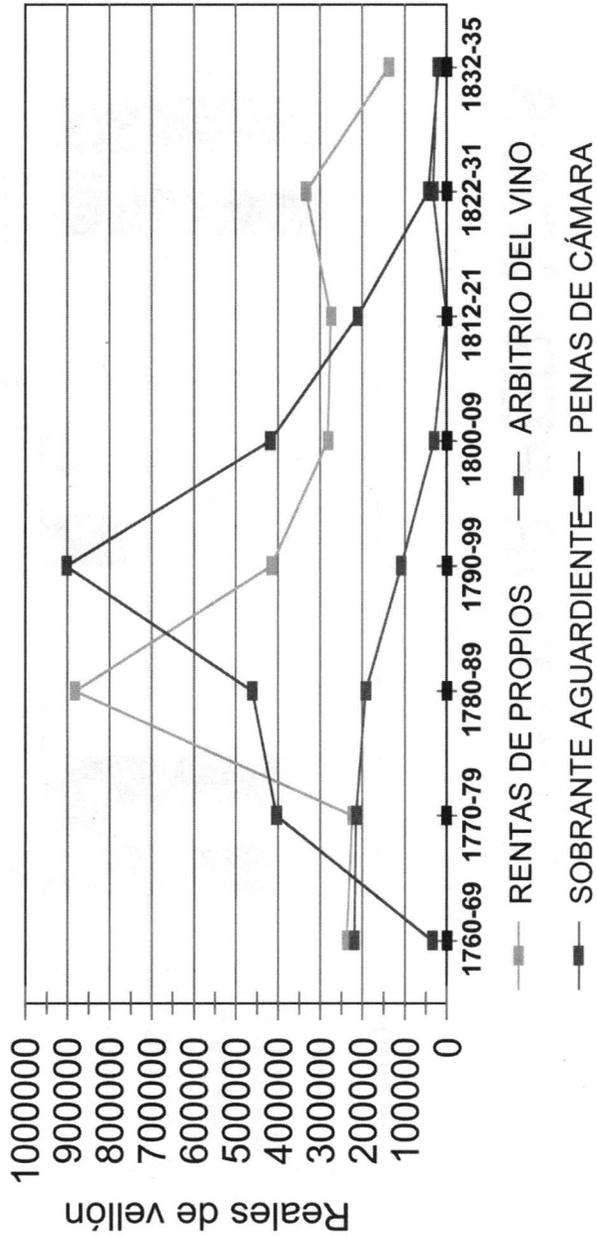
5.6. LOS COMPLEMENTOS DE LOS INGRESOS: EL SOBRENTE DE AGUARDIENTE, LAS PENAS DE CÁMARA Y EL ARBITRIO SOBRE EL VINO

La Renta del Aguardiente la consideramos un valor distinto de Propios por su volumen -y porque así aparece en las cuentas de Propios de la villa. Desde mediados del XVIII la Corona renunció a su monopolio y deja, por tanto, de ser estanco estatal, pasando a ser gestionada directamente por los cabildos municipales. Éstos, una vez abonada a Madrid la cantidad encabezada, podían disponer libremente del sobrante¹⁶⁶.

Al tiempo de elaborarse el Catastro, más que como una Renta de Propios, se considera por el Ayuntamiento de Puerto Real como un arbitrio; es decir, un ingreso extraordinario y de carácter temporal. Dicho arbitrio producía en esos momentos, bajo la forma de arrendamiento a don Sebastián Valentín, la cantidad de 2.024 reales de vellón anuales, corriendo de cuenta del arrendatario los 28.476 reales y 9 maravedíes en que se había encabezado la población¹⁶⁷. Al remitir el escribano municipal, en junio de 1762, los valores de las distintas utilidades que nutren la economía local (necesarios para elaborar los reglamentos de ingresos y gastos) su consideración cambió y ya la consideraba una Renta de Propios, aunque tenía a la hora de las cuentas un capítulo aparte. En esta ocasión el Ayuntamiento le atribuye un valor cero puesto que unos meses antes, con autorización del Consejo de Castilla, se permitió a la villa arrendar dicha renta a don Juan Gatica por término de nueve años en la cantidad de 2.250 pesos de a 15 reales de vellón¹⁶⁸. Este dinero se destinó a sufragar los gas-

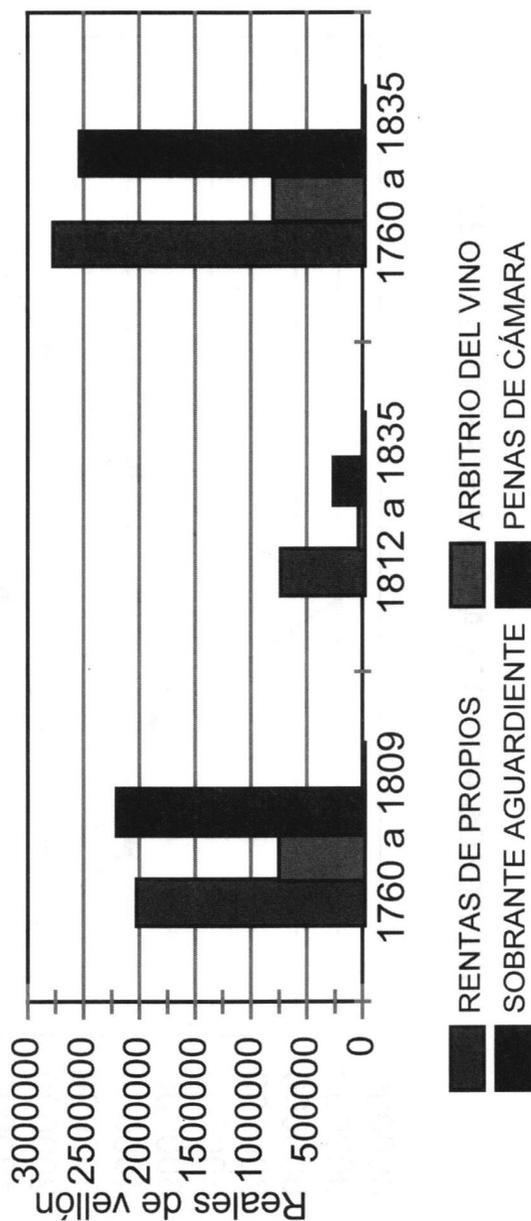
Gráfico nº 18

INGRESOS POR DÉCADAS ENTRE 1760 Y 1835



INGRESOS POR PERÍODOS

Años 1760 a 1835. Gráfico nº 19



tos extraordinarios generados por los festejos celebrados con motivo de la entronización de Carlos III y exequias de Fernando VI, su antecesor.

Pasados algunos meses, la Contaduría respondió imponiéndole unos ingresos anuales de 6.000 reales con destino a los fondos de Propios. Debido pues al arrendamiento por nueve años, no se ingresó nada por este concepto hasta 1771, fecha en que sólo se recibieron 625 reales de vellón. (Véase cuadro nº51 y el gráfico 13).

Su aportación a las arcas municipales desde 1772 fue en aumento hasta que a finales de la década, esta vez para construir el puente sobre el San Pedro, se vio obligado el cabildo a acudir al atractivo que la renta ejercía y, con todas las bendiciones de Madrid, arrendó por término de nueve años (entre el 1 de enero de 1779 y 31 de diciembre de 1787) a razón de 50.000 reales por ejercicio dicha utilidad. Correrían de cuenta de la villa los cerca de 28.500 reales pertenecientes al erario estatal y su arrendador, Saíz de Quijano, se comprometía a construir el puente a su costa¹⁶⁹.

La anualidad de 1788 marca el inicio de una favorable recuperación -ficticia porque, si bien no se había obtenido numerario en los años anteriores, a costa del aguardiente se construyó el puente- que eleva los ingresos hasta los 152.335 reales de vellón. Le siguen ya partidas altas (1789, 1790, 96 y 98), pero nunca tanto como las del citado 1788, y descensos acusados de los ingresos en 1793, 1808 y 1809 que revelan caídas del consumo y dificultades en la población.

Abandonada la villa por las huestes napoleónicas, una vez recuperada la normalidad cotidiana, la Renta del Aguardiente pronto recuperó su papel preponderante dentro de las finanzas portorreales, si bien, con unos altibajos muy acusados que le llevan de los 88.000 reales del ejercicio de 1816 a los 6.000 del año 1818. Desaparece de las cuentas municipales antes del Trienio, con la extinción de las Rentas Provinciales, y renace a su caída con cantidades sensiblemente más bajas porque ha cambiado el sistema de recaudación y ya no se aporta a las arcas estatales los 28.476 en que estaban encabezadas ni podía el cabildo disponer libremente del sobrante sino que será el fisco real quien recaude y entregue al ayuntamiento el porcentaje correspondiente¹⁷⁰. Quedarán a partir de estos momentos muy lejanos (alrededor de 5.000 reales la mayoría de los ejercicios, si exceptuamos los 11.000 de 1832) los pingües beneficios del Setecientos y algunos años del XIX.

Está claro que la Renta del Aguardiente portorreales resultaba atractiva para los arrendadores y para el municipio por los cuantiosos beneficios que generaba. Las elevadas cantidades de arrendamiento forzosamente repercutirían en los precios de venta del alcohol consumido en la población y perjudicaría a los consumidores pero su carestía encontraba justificación en sólidos principios morales. Así en 1773, los oficiales del común proclamaban:

es muy digna de tener presente la reflexión de no graduarse en esta villa el uso del vino como alimento, y sí, como un encenagado vicio, cuyo exceso en su extraordinario consumo perjudica la salud pública y altera la sociedad del vecindario con la frecuencia de homicidios, heridas e insultos que por lo común dimanan de embriagueces sostenidas por el crecido número de individuos forasteros y transeúntes existentes en este pueblo mientras permanecen los trabajos de carenas y otras faenas en el Real Arsenal de La Carraca y caño del Trocadero¹⁷¹.

En El Puerto de Santa María la citada renta desempeñó también un significativo papel para la década 1776-85, arrendándose en una cantidad fija de 35.156 reales y representando el 23'4% del total de ingresos¹⁷².

Una condición semejante para las arcas de Granada, pero más valiosa aún, le adjudica Jesús Marina, quien denuncia ciertas irregularidades en el manejo de los fondos, sobre todo en los primeros años. Después descubre ingresos muy dispares que le hacen pensar en ciertas desviaciones. En cualquier caso, estima que a partir de 1781 se convierte en pieza importante de la hacienda de la ciudad¹⁷³.

Dentro del capítulo de ingresos de la hacienda portorrealeña, el sobrante de aguardiente, según queda demostrado, se convirtió en un pilar básico -similar al de otras poblaciones, con aportaciones muy superiores por décadas, las transcurridas entre 1770 y 1809, a las cantidades devengadas por otros derechos; sólo tras la guerra contra el francés y desde 1818 (probablemente se cobrarían unos meses nada más) su rendimiento disminuye a causa del nuevo régimen que regirá su recaudación. (Véase el cuadro nº 52 y el gráfico nº 18).

Comparando su contribución a las arcas municipales con otras rentas municipales, vemos el papel decisivo que ostentó con 2.220.387 reales entre los años 1760 y 1809, con una media de casi 57.000 reales y una participación porcentual del 44'1%. Arrendada a largo plazo en dos ocasiones durante los años 1760 y 1809, sirvió para sufragar gastos extraordinarios como los festejos celebrados por la subida al trono de Carlos III y la construcción del puente del San Pedro. Para la siguiente fase, 1812-35, de nuevo la legislación modificará su régimen de recaudación y rebaja su categoría como sostén financiero de los Propios a niveles inferiores a los ocupados en años precedentes contribuyendo decisivamente a la merma de los recursos de que disponía el cabildo y dificultando que pudiera cumplir con sus obligaciones salariales y fiscales.

Fue importante esta renta porque en los tres cuartos de siglos estudiados suministró más de 2.550.000 reales, con una media de 45.589 y un porcentaje del 41'4% que la convierten en el segundo pilar de la economía de Puerto Real. (Confróntese el cuadro 53 y el gráfico nº 19).

Los arbitrios completaban con sus aportaciones los ingresos municipales. Podían aparecer, y era lo más corriente, en forma de gravámenes sobre artículos de consumo y reves-

tir la forma de impuesto indirecto o, tampoco era inusual, como cantidades obtenidas a partir de la cesión de algún predio municipal en arrendamiento a un particular. En Puerto Real, se dio el primer caso -más penoso para la economía familiar- y, esporádicamente, el segundo; si bien es verdad que los portorrealeños, a diferencias de otras poblaciones de la época, sólo soportaron gravámenes sobre el vino con destino a la tesorería local, lo que no quiere decir que no soportaran otras gabelas con diversos fines¹⁷⁴.

Los fondos documentales del archivo de Puerto Real guardan peticiones de arbitrios de casi todas las décadas de la segunda mitad del XVIII y principios del XIX¹⁷⁵, pero es obvio que no todas se autorizaron. Estas solicitudes se entienden por los contemporáneos dentro de sus acepciones posibles: primeramente, como impuesto indirecto que recae sobre los vecinos y, en segundo lugar, como cesión de un bien público a los particulares -los bienes arbitrados- o, en tercero y más apreciado por los portorrealeños, podía proponer el cabildo al Consejo como medio de allegar recursos celebrar algunas corridas de toros o una lotería¹⁷⁶. Los fines de este mecanismo de recaudación son variados pero surgen obligados por las mismas circunstancias que en otras poblaciones de la época: el endeudamiento municipal (originado por pleitos, adquisiciones de oficios o rentas a la Corona), la promoción de obras públicas (construcción del muelle, conducción de agua potable al casco urbano), hacer frente a las exigencias tributarias del fisco real o afrontar una situación calamitosa (gastos generados por la epidemia de fiebre amarilla de 1800)¹⁷⁷. Otras veces, el mismo gobierno central facultaba a los pueblos para que propusieran arbitrios por cantidades equivalentes a las que les habían sido descontadas y sirvieran para cubrir las pérdidas ocasionadas. Se formaban entonces comisiones municipales integradas por delegados del cabildo y vecinos *ilustrados e inteligentes*, según la terminología de la época, que recurría a las propuestas acostumbradas: arrendamientos de tierra comunales para pastos o sembradura o, si fueran tierras montuosas, para coto de caza e imponer diversos cánones a los caleros del pueblo¹⁷⁸.

El llamado en aquellos días “Arbitrio del vino” gravaba el consumo de vino de los portorrealeños con un real de vellón la arroba. La concesión data del año 1747, y hunde sus raíces en las dificultades financieras del concejo local un lustro antes. A principios de la década de los cuarenta del siglo XVIII el Ayuntamiento estaba fuertemente endeudado, los Propios de la villa no aportaban recursos suficientes, y esto obligó a solicitar autorización para imponer un arbitrio que recaería, según propuesta capitular de 1743, sobre el consumo de aceite, vino y vinagre vendidos al por mayor o menor en el pueblo y su término.

Argumentando consideraciones sociales y económicas la lenta burocracia estatal retuvo la concesión, agravando la situación, hasta que un informe favorable del Intendente, a instancias del Ayuntamiento, logró salvar las reticencias gubernamentales. Con el producto del nuevo gravamen, estimado anualmente en 11.000 ó 15.000 reales, se haría frente a las deudas municipales y se pagarían los 72.377 reales de descubierto de la hacienda. Una vez finiquitada la deuda pasaría su recaudación a completar los Propios, pero reduciendo su cuota a medio real por arroba de vino. Produjo entre 1747 y 1751, la cantidad de 80.740 reales a razón de 16.422 reales y 19 maravedís de media anual¹⁷⁹.

Con sus beneficios, en tiempos de elaboración del Catastro, únicamente se habían pagado 2.681 reales de los débitos originarios. Años después, cuando se indagaban noticias para elaborar el reglamento, producía a razón de 20.960 reales anuales y el citado reglamento lo elevó hasta los 26.859 reales, otorgándole en términos de porcentaje el 45'7% de la financiación de la villa¹⁸⁰. Su arrendamiento durante la etapa que estudiamos sólo una vez superó la cifra reglamentada en 1763, ni aún en esos años de bonanza que se dieron para las otras rentas entre los ochenta y noventa lo hizo. Observamos anualidades muy bajas, (véase cuadro nº51), incluso un tercio inferiores a la cifra ordenada en el 63, y eso que habían transcurrido ya más de treinta años, como fueron las aportaciones de 1793, 94, 98 y 1802. A partir de 1803 dejó de recaudarse para Propios y sus fondos se usaron para sufragar los gastos de mantenimiento del puente que cruzaba el río San Pedro, dependiente de la Real Carretera. Por esta causa, ya que las cantidades recaudadas nos las manejaba el Ayuntamiento, dejó de apuntarse en las cuentas municipales. Reaparecerá en la contabilidad municipal el año 1824; pero ya en estos años que marcan el final del reinado de Fernando VII las cifras recaudadas, alrededor de los 4.000 reales por ejercicio, son muy bajas en comparación con la centuria precedente.

Si cotejamos los beneficios del arbitrio del vino, 763.286 reales entre 1760-1809 -véase el cuadro nº 53-, único controlado por la hacienda municipal de la villa y con reflejo en las cuentas anuales, con el montante recaudado (294.024'16 para 1765 y 325.120'26 en 1770) por los que pesaban sobre los gaditanos, según la investigación de Bustos Rodríguez, es palpable la diferencia entre ambas poblaciones¹⁸¹.

Tampoco se puede comparar con Puerto Real el caso del Puerto de Santa María, por la cuantía y número de los arbitrios que soportan sus vecinos: de guerra, cañería y del río, niños expósitos, servicio real ordinario, muelle, puente de San Alejandro y otros, según documenta y analiza González Beltrán. Los anteriormente citados gravan diversos artículos: carne, tocino, vino, vinagre, aceite, la paja de agua, mercaderías diversas y, para el período 1766-85, aportan a las arcas del cabildo portuense un total de 2.535.500 reales¹⁸².

Núñez Roldán estudia las haciendas municipales en Huelva y su provincia y nos proporciona el valor total de los arbitrios en algunas poblaciones de la Sierra de Aracena: Almonaster, 1.050 reales de vellón; Cumbres de San Bartolomé, 4.258 reales y Cumbres Mayores, 10.614, todos ellos con déficits presupuestarios en sus arcas¹⁸³.

Respecto a los casos onubenses, la villa gaditana de Puerto Real presenta diferencias notables. Su papel es parecido -pero en sentido contrario- al que ella hacía con las vecinas Cádiz y El Puerto, pues su partida es muy superior a las citadas de la provincia de Huelva.

Carmen García unifica las Rentas de Propios que gravan el consumo (correduría, almotazanía, fiel medidor), derechos adquiridos en su día a la Corona por los concejos locales, y los arbitrios, en su vertiente de impuesto indirecto -concesiones regias-, que también recaen sobre el consumidor. Para ella, que clasifica las poblaciones vallisoletanas estudiadas según

criterios demográficos en pequeñas, medianas y grandes, será el número de vecinos del pueblo quien determine el origen de los recursos disponibles. Así observa como en los núcleos de población grandes y medianos el montante total de ingresos descansa sobre los impuestos al consumo (procedentes de Rentas de Propios enajenadas a la Corona y, en parte, de gravámenes sobre artículos de consumo) y a medida que disminuye el vecindario adquieren más relevancia las cantidades devengadas por el disfrute del patrimonio municipal, bien rústico o urbano, sin que ello signifique excluir que poblaciones medianas y grandes engrosen sus arcas haciendo uso de sus bienes patrimoniales¹⁸⁴.

En definitiva, el solitario arbitrio manejado por el Ayuntamiento portorrealeño, ocupaba porcentualmente hablando, un lugar secundario dentro de los ingresos de la villa; su contribución porcentual osciló en función de las entradas del ejercicio, determinado éste por las cantidades aportadas por el pasaje del San Pedro mientras se pudo cobrar.

Durante los años que estudiamos, su aportación total fue variable. (Véase el cuadro 53). Se pasó de los 763.286 reales, con un porcentaje del 15% de la primera fase, años 1760-1809, a un descenso drástico de 54.319 reales con caída del porcentaje de ingresos al 5%. Esta reducción se explica por su desaparición como nutriente de la tesorería local desde pocos años antes de la guerra de la Independencia hasta 1824. Para el total del período, sus beneficios superaron los 817.000 reales de vellón, con una media de 14.865 reales anual, y porcentaje del 13'2%, muy lejos todavía de la cuarta parte del total de ingresos de la que habla Núñez Roldán¹⁸⁵ en referencia a los pueblos que no disponían de rentas suficientes.

Las Penas de Cámara solían encabezarse por el Ayuntamiento durante períodos de ocho o nueve años y, a veces, incluso con efecto retroactivo, como a mediados de junio de 1760, que se encabezó desde primero de enero de 1758 hasta 1765. Se hacía por cantidades bajas: 124 reales para esos años, 150 desde 1766 a 1773 ó 237 reales en 1790. Si hubiere sobrante, sólo se dieron diez años y cuando los hubo fueron insignificantes, se aprovechaban como ingresos de las rentas comunales del ejercicio. Rentaron unos cortos 1.744 reales de vellón para todo el período. Por su exigüidad, las penas de cámara aportaron a las arcas municipales cantidades y porcentajes despreciables¹⁸⁶. (Véanse los cuadros 51, 52 y 53 y los gráficos números 18 y 19).

Los ingresos de Puerto Real entre 1760 y 1835 por los conceptos que hemos visto: Rentas de Propios, Arbitrio del vino, sobrante de Aguardiente y Penas de Cámara, fueron de 6.158.883 reales de vellón. En realidad fueron más altos porque, ha quedado expuesto anteriormente, carecemos de datos de algunos años y en ellos se produjeron entradas en la tesorería municipal.

Valor fundamental, complemento indispensable, resultaron las sumas aportadas por la renta que constituía el sobrante de Aguardiente que con 2.553.016 reales cubre el 41'4% del total de ingresos del período. En mayor medida, con el 45'2% y 2.786.518 reales, las Rentas de Propios, primigenia fuente de financiación, contribuyen al sostenimiento de la economía

municipal. El real de vellón que gravaba la arroba de vino que se consumía en la villa¹⁸⁷, a pesar de que no se cobraba desde 1803 (ni se volvió a cobrar hasta 1824), proporciona 817.605 reales, el 13'2. (Véase el cuadro 53).

Las Penas de Cámara, su sobrante, una vez cubierta la cantidad encabezada, contribuyeron con unos modestísimos 1.744 reales, el 0'02%.

La media de entradas anuales, véase el cuadro nº 53, manifiesta claramente el papel desempeñado por los distintos conceptos que nutren al tesoro municipal(a pesar de que algunos años la renta del aguardiente fue destinada, con autorización de Madrid, a fines muy concretos). Dicha partida con 45.589 reales de media anual mientras pudo cobrarse, y la de Propios, con 39.246 de también de media, soportan la economía portorrealena. El Arbitrio sobre el vino, y sus 14.865 reales, inferior a la mitad de las cantidades de las otras rentas, representa un papel secundario.

En resumen, los ingresos dependen de las Rentas de Propios (en concreto, de derechos que el concejo cobra a quienes arrienda las facultades adquiridas o cedidas en su día por la Corona) y de los complementos sustanciosos que proporcionan el sobrante de la Renta de Aguardiente -algo inferior a los Propios- y el Arbitrio del real en arroba de vino. Como hemos visto, los fondos de las arcas municipales no descansan sobre el arriendo de las tierras o inmuebles, sino en su totalidad sobre los beneficios que brinda la fiscalidad indirecta. Suponemos que todos los arrendadores harían recaer en lo posible un porcentaje sobre los artículos vendidos o servicios que prestaban. De esto, se deriva que el sostenimiento de la actividad económica municipal de Puerto Real descansa, injustamente, en la generalidad del vecindario cuando hace uso de algunas prestaciones o adquiere -porque resultan necesarios- algunos artículos.

Si consideramos la primera fase, los años comprendidos entre 1760 y 1809, en febrero del año siguiente las tropas del general Víctor se instalan en la villa, vemos que los ingresos son ligeramente superiores a los cinco millones de reales.(Véase el cuadro nº 53).

Una observación atenta de otro cuadro, el nº 52, nos muestra que en las dos últimas décadas del período 1760-1809 se ha producido un descenso de la recaudación municipal, más acusado en la última a causa de la crisis que atraviesa la población en los años iniciales del siglo XIX. Tras la guerra, durante las dos décadas siguientes las Rentas de Propios se recuperan pero el Arbitrio del vino está muy lejos de los ingresos del Setecientos y la Renta del Aguardiente, regida por nuevas normas que incluso la extinguieron, no alcanza los niveles de rentabilidad anteriores. (Confróntese el cuadro 53 y el gráfico 19). De lo anterior, sobre todo de la escasísima aportación de la Renta de Aguardiente comparada con la fase antecedente, se resentirán las arcas municipales y, causará un desequilibrio que afectará a la capacidad financiera del concejo portorrealeno. Digámoslo claro, hasta finales del XVIII, la villa disfruta de unos ingresos que permiten una economía saneada que hace frente, y con superávit, a los gastos generales de cuatro décadas y permiten acometer obras públicas de

importancia -conducción de agua potable y plaza de abastos- y liberar al vecindario de las contribuciones estatales. Sólo a finales del XVIII y principios del XIX la crisis que padece la población en forma de epidemia de fiebre amarilla, malas cosechas y reducción del comercio indiano determinó una caída de los ingresos (por reducción del consumo y, consecuentemente, del valor de los arrendamientos, quiebra de arrendadores) y que el déficit se asentara en Puerto Real. Esta coyuntura adversa, lejos de desaparecer, continuará hasta bien entrado el Ochocientos. Una primera manifestación de ella encontramos en el establecimiento de las tropas napoleónicas en la población que obligó a huir a casi todo el vecindario y supuso la destrucción de buena parte de su caserío¹⁸⁸. La estancia de los franceses en la villa ha sido interpretada como una de las causas de la decadencia portorrealense del XIX unida a la inestabilidad política y pérdida de las colonias americanas¹⁸⁹.

Restablecido como monarca absolutista Fernando VII, las iniciativas por reflotar las economías de los pueblos parten desde el gobierno central, interesado en conocerlas y sanearlas para disponer de sus fondos, y de la que es buena prueba la estadística que exigiría la llamada reforma de Garay, concretada, a nivel municipal, en los conocidos Cuadernos Generales de Riqueza que debían elaborarse en todas las poblaciones. Durante el Trienio, la administración liberal intentó ordenar las haciendas municipales mediante la elaboración de un nuevo reglamento ya desde los primeros meses de su instauración¹⁹⁰ y la promulgación de la Instrucción de 3 de febrero de 1823 que introducía importantes novedades en la gestión de los pueblos. Pero las autoridades locales encargadas de poner en práctica las iniciativas gubernamentales no fueron siempre partidarias de algunas de estas medidas, porque lesionaban sus intereses de clase y las boicotearon aunque a veces se empeñaban, buenas concededoras de la situación, al menos en Puerto Real, y cabe suponer que también en otros lugares del reino, en elevar propuestas que favorecieran el resurgimiento económico del pueblo. Sus medidas son las acostumbradas; se buscan ingresos extraordinarios gravando los artículos tradicionales -ya solían estar recargados-, favoreciendo la explotación del patrimonio municipal o, más raramente, se elaboran presupuestos (más bien previsiones)¹⁹¹ para que por debajo de las cantidades señaladas no se arrienden las rentas del cabildo.

En conjunto, estos años del reinado de Fernando VII traslucen la impotencia de las autoridades, tanto estatales como municipales, para reflotar las haciendas locales, ramo de la administración apremiado por las continuas exacciones tributarias de Madrid que reclama incluso deudas muy antiguas, algunas de finales del XVIII o inmediatamente anteriores a la guerra de la Independencia a unos cabildos, Puerto Real entre ellos, cuyos capitulares no encuentran manera de aumentar los ingresos.

La hacienda portorrealense siguió en estos 75 años una línea semejante a la que Carmen García trazó para los núcleos vallisoletanos, también se observa en otras poblaciones gaditanas, cuyos caudales públicos, como ciudades grandes y medianas, proceden cuasi mayoritariamente de la fiscalidad indirecta. La coincidencia de una contracción de la demanda de abastecimiento de un artículo o de un servicio -o su desaparición- claves por su aporte de fondos a la recaudación de la hacienda municipal unido a una mala coyuntura o a las conti-

nuadas exigencias tributarias del fisco real sumían a los pueblos en situaciones de las que resultaba muy difícil salir. En el caso de Puerto Real, coincidieron en pocos años: la extinción de un servicio -el peaje del río San Pedro-, la supresión temporal del arbitrio que recaía sobre el vino, la contracción de la demanda de carne por la disminución del vecindario y la modificación de la normativa que regía el uso del sobrante del aguardiente. Si a esto unimos los desastres de la guerra de la Independencia, la emancipación de las colonias americanas y las continuadas peticiones dinerarias de la hacienda estatal comprenderemos mejor el hundimiento económico de la villa.

5.7. LOS GASTOS DEL CABILDO DE PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835

En el apartado anterior estudiamos la evolución de los ingresos de la hacienda municipal entre 1760 y 1835, pero la existencia de unos ingresos, independientemente de que sean más o menos elevados, no quiere decir nada si éstos no se acompañan de información sobre el destino que esas cantidades recibieron y que nos desvelarán “los objetivos políticos administrativos del micro-estado local o concejo”¹⁹², si bien, hemos de anotar que desde el estío de 1760 esos objetivos estuvieron controlados, y posteriormente serían utilizados, por Madrid.

Para nuestro estudio hemos usado la misma documentación que en el capítulo precedente de los ingresos. Las ventajas e inconvenientes surgidos son pues los mismos que ya hemos reseñado con anterioridad. En este apartado intentaremos conocer la evolución de la hacienda de la villa en esas décadas que van desde el reinado de Carlos III al de su nieto, Fernando VII, y primero años de la regencia de María Cristina.

Durante el Antiguo Régimen, los ayuntamientos atendían servicios que hoy son de titularidad estatal como la enseñanza primaria o sanidad, al mismo tiempo que debían hacer frente a los gastos que la propia institución generaba, tales como: salarios de sus empleados (corregidor o alcalde mayor, regidores, personal de la hacienda local, guardas de campos, maestro, médico, cirujano, parteras, relojero, agentes en otras poblaciones -en el caso de Puerto Real, en Madrid o Sevilla), contribuciones estatales, gastos burocráticos -adquisición de papel sellado, pagos a verederos-, de representación, pleitos con otras instituciones o particulares, compra de rentas u oficios a la Corona, obras -de coste variable- en la población (empedrados de calles, conducción de agua potable, limpieza de pozos comunales, mantenimiento de edificios públicos, desagües de lagunas, etc.), pagos de alquileres, costear las festividades religiosas (propias de la localidad o universales) y civiles (exequias o conmemoraciones debidas a entronizaciones), pagos de capitales y réditos de los censos contratados, hacer frente a situaciones de crisis: epidemias (contratación de médicos y coste de las medidas profilácticas) y hambrunas (compra de granos) y otros gastos muy heterogéneos que pueden ir desde adquirir mobiliario hasta gratificaciones al personal o a quienes cacen alimañas.

La heterogeneidad y confusión características del Antiguo Régimen permitía que los regidores municipales, hasta 1760 con amplios poderes sobre la gestión económica de sus ayuntamientos, orientaran el gasto municipal en función de sus intereses personales y políticos. De esta manera, se promocionan desde los cabildos ciertas celebraciones -sobre todo eclesiásticas- donde resaltan la posición social de los capitulares y una magnificencia que conecta con el gusto de las gentes¹⁹³.

Algunos investigadores actuales, partiendo de los estudios de diversas poblaciones, han apuntado notas características del conjunto de los gastos municipales. Así se insiste en la modestia -relacionada con las peculiaridades de cada lugar- de los gastos de la administración local y Bustos Rodríguez, define la partida de gastos de los ayuntamientos por su heterogeneidad e irregularidad en los pagos¹⁹⁴.

Diversos historiadores se han acercado a la hacienda local y clasificado el capítulo de gastos. Pozas Poveda, distingue entre: los gastos ordinarios o corrientes (aquellos que “derivan de la ejecución de funciones propias de la administración de la hacienda municipal y aquellos otros que, aunque su identificación con ella aparezca más o menos lejana, pueden considerarse por su asiduidad y reiteración y pueden preverse: salarios, impuestos estatales, obras públicas, festividades religiosas, etc.) y los extraordinarios o coyunturales (los que financian “actividades que no son propiamente municipales o, siéndolas, no pueden preverse”)¹⁹⁵. Núñez Roldán, por su parte, los divide en gastos fijos, gastos no fijos e intereses de deudas y advierte del embrollo que reina en las cuentas municipales¹⁹⁶. Esta desorganización, que facilitaba la confusión y desviación de los fondos públicos, no pasó desapercibida a las autoridades gubernamentales quienes en 1760 criticaron muy duramente, en las consideraciones de la Instrucción de julio ese año, a los rectores municipales. Se les acusaba de no desarrollar *toda aquella actividad y celo del beneficio común que debían haber manifestado*¹⁹⁷ y, por tanto, se les sometió, desde Madrid, a un férreo control de su gestión de la hacienda municipal. En efecto, en virtud de esa Instrucción, se crearon las juntas locales de propios y arbitrios (pues se contaba con una opinión favorable de las juntas de arbitrios de algunas ciudades), se imponen los reglamentos de ingresos y gastos, verdaderos presupuestos de cada núcleo de población, y se obligaba al cabildo a que remitiera a la intendencia respectiva, para su aprobación, las cuentas de ingresos y gastos del año.

En dicha norma de 1760 se clasificaban los gastos en cinco partidas: salarios, pagos de capitales e intereses de deudas, festividades eclesiásticas, gastos ordinarios y alterables fijos y gastos extraordinarios y eventuales no fijos que homogeneizaban y facilitaban su control por las autoridades centrales.

En nuestro estudio, hemos respetado la propuesta de las tres partidas iniciales de la Instrucción del año 60 y dividido las dos últimas con intención de acercarnos más profunda y fácilmente, al ampliar el espectro, a la realidad de la gestión económica municipal de la época. Por eso, basándonos en una clasificación de González Beltrán¹⁹⁸, hemos introducido

los siguientes conceptos: obras públicas, contribuciones estatales, porcentaje del tesorero, arrendamientos, extraordinarios y otros.

Algunos desembolsos habituales del Ayuntamiento de Puerto Real anteriores a la entrada en vigor del Reglamento de la villa, en abril de 1763, ya fueron desautorizados por éste; entre ellos anotaremos: los 857 reales y 22 maravedíes de refacción al clero local por su contribución al Arbitrio de un real en arroba de vino y destinado, desde su creación a mediados del siglo XVIII, al fondo de Propios y Arbitrios. El estamento eclesiástico estaba eximido por su estatus de tributos que, sin embargo, abonaban cuando adquirían algún producto o hacían uso de algunos servicios. Más tarde, y partiendo de la declaración del propio contribuyente -las órdenes religiosas establecidas en la villa-, se le devolvía una cantidad equivalente a la que con anterioridad habían abonado¹⁹⁹. El reglamento portorrealeño justificaba la anulación de la refacción en Puerto Real partiendo de la base de que frailes y sacerdotes acudían al médico y cirujanos municipales cuando les aquejaba alguna enfermedad *y no tienen derecho a refacción del arbitrio que se impone por utilidad comunal*²⁰⁰. Otros gastos, como el de Mesta y Mestilla, multas establecidas para quienes no respetaran las disposiciones de la poderosa organización ganadera, tampoco pudieron ya satisfacerse del fondo de Propios; correspondería su pago a los infractores.

a) Los salarios:

Veremos en este apartado los sueldos que el concejo abona a su oficiales, la clase política (Alcalde Mayor, los regidores perpetuos y en algunos ejercicios, los Diputados del Común, Síndico Personero y regidores electivos), y al personal técnico que desempeña funciones administrativas, sanitarias, policiales, religiosas (los predicadores cuaresmales) y otras más prosaicas, como la de campanero, relojero o pregonero.

Este apartado, como los siguientes del capítulo de gastos, estaba fijado claramente por Madrid. Correspondía al cabildo local abonar anualmente un total de 17.438 reales de vellón. Para su reparto, véase el cuadro siguiente número 54.

Algunos investigadores contemporáneos, como A. Macías, han clasificado a los empleados municipales según su función laboral: “cargos de gobierno, de justicia, militares, personal vinculado a las actividades agrícolas, empleados en la educación, personal sanitario y empleados administrativos en general”²⁰¹. Carmen García García, por su parte, establece la siguiente: Ayuntamiento (Corregidores, Alcaldes Mayores y Alcaldes ordinarios), personal de la administración (escribanos, contadores, tesorero o mayordomo), supervisión del mercado (fieles medidores), abogados (técnicos y burócratas, agentes o representantes en la Corte), policía (alguaciles, guardas de campos, verdugos, ...), oficiales inferiores (porteros, clarineros, pregoneros) y profesionales y operarios (relojeros, fontaneros, maestros de obras, músicos, campaneros, ...), afirmando que el número de dependientes municipales está en función de la importancia del núcleo de población²⁰².

Según las clasificaciones antecedentes, y refundidos los modelos propuestos, podemos encuadrar a los funcionarios de la villa de Puerto Real en:

- Oficiales del Ayuntamiento: Alcalde Mayor y Regidores perpetuos, éstos en número de once.
- Personal de la administración: escribanos y contador de rentas de la villa.
- Abogados: agentes en Madrid y Sevilla.
- Policías: Alguacil, Guarda mayor de montes, Alcaide de cárcel y Guarda del muelle (éste, desde 1791).
- Sanitario: médicos y cirujano.

LA PARTIDA DE SALARIOS DEL REGLAMENTO DEFINITIVO DE PUERTO REAL. AÑO 1763. CUADRO N° 54	
EMPLEOS	SALARIOS (r.v.)
Alcalde Mayor	5.500
Médico	2.400
Cirujano titular	1.100
Escribanos titulares	2.200
Contador rentas de la villa (arbitrio del vino)	600
Guarda mayor de montes	540
Porteros	876
Campanero	240
Pregonero	360
Predicadores cuaresmales	220
Relojero	200
Mayordomo de la villa	276
Regidores perpetuos (eran once)	726
Alguacil (cabo de ronda)	550
Alcaide de la cárcel	550
Agente en Madrid	1.100
Total	17.438 r.v

FUENTE: AHMPR.: "Reglamento de las cargas y gastos que deberán satisfacerse del caudal de propios y arbitrios de la villa de Puerto Real con consideración al producto anual que tienen y consta al Consejo por los testimonios y demás documentos que se le han remitido". Año 1763 en "Libro de Reales Órdenes sobre la administración, distribución y manejo de los Propios y Arbitrios, 1760-1781". Leg. 1.225.

- Oficiales inferiores: porteros, mayordomo y pregonero.
- Profesionales y operarios: relojero y campanero.
- Religión y culto: predicadores cuaresmales.

Empecemos con los *oficiales municipales*. El regimiento portorrealeño estuvo presidido por un Corregidor durante algunos años del siglo XV y XVI, según documenta Antonio Muro. Más noticias de uno de ellos nos proporciona, sin precisar la fecha, Domínguez Ortiz, quien nos habla de un corregidor en tiempos de Carlos II -podría ser tras recuperarse la condición realenga, por tanto, después de 1676-, y cuya plaza se suprimió por la falta de recursos municipales para sostener dignamente el corregimiento. Encontramos otra vez al representante real ejerciendo en la villa entre 1749 y 1752. En 1758, tras unos años de gobierno municipal en manos de alcaldes ordinarios y de gestión turbulenta, se suprimió dicho cargo municipal y se implantan por el Consejo de Castilla los alcaldes mayores²⁰³. Éstos no fueron bien recibidos pues, es obvio, supusieron un recorte grande de la autonomía y capacidad de manejo de los regidores locales. Su sueldo anual fue fijado por el reglamento en 5.500 reales de vellón, siendo el más alto del Ayuntamiento, e idéntico al que recibía el Gobernador Político Militar del vecino Puerto de Santa María, y superior al cargo homónimo de esa misma ciudad en 2.200 reales. También superaba, si lo comparamos con los emolumentos que disfrutaban los corregidores de Valladolid y Medina del Campo, en algo más de un centenar de reales al de la antigua corte y en 1.700 reales al de Medina²⁰⁴.

No era infrecuente que corregidores y alcaldes mayores engrosaran sus bolsillos con gratificaciones procedentes de su participación en diversas comisiones, lo que permitía -en el caso de Medina del Campo- a su corregidor aumentar el sueldo notablemente²⁰⁵. Estas adehalas también se registran en la Real Villa, apareciendo en las cuentas portorrealeñas bajo el epígrafe de *libranzas y aranceles*; y destinan 880 reales al Alcalde Mayor²⁰⁶. Como reflejan las actas capitulares, también se daban las extraordinarias, pues el Consejo concedió a don Fernando Socueva Arias y Fustero, Alcalde Mayor, a propuesta del cabildo, una gratificación única de 3.000 reales de vellón en el año 1766. Desde mediados de 1781, el salario de los alcaldes ascendió a los 8.000 reales de vellón anuales²⁰⁷.

Los regidores perpetuos del Puerto Real eran once y el montante anual de sus salarios 726 reales de vellón; o sea, a cada uno le correspondían 66 reales. Si tenemos en cuenta los bajos sueldos, meramente honoríficos, como en todo el reino, y que la fianza a depositar era de alta, el coste de adquisición del oficio y las responsabilidades contraídas no es fácil comprender, desde un punto de vista económico, la conveniencia de la inversión²⁰⁸, derivando de esto y de su, a veces, pésima gestión, la mala fama que padecían²⁰⁹. Estos concejales portorrealeños, dueños de sus oficios, se integran en las comisiones municipales que rigen los destinos de la comunidad y obtienen, casi siempre, ventajas de todo tipo buscando, en una sociedad muy jerarquizada, los honores y privilegios inherentes a las elites dirigentes.

En las cuentas se anota puntualmente la cantidad total entregada a aquellos regidores perpetuos que asistían regularmente a los cabildos. Dicha cifra era casi siempre inferior a la reglamentada porque éstos no solían atender sus obligaciones públicas. Desde 1769, se abona también el estipendio a los cuatro regidores electivos y, poco después, se incluyen los dos Diputados del Común y los Síndicos General y Personero. En 1774 por orden del Intendente se suspendieron los pagos a estos ediles de elección²¹⁰. A finales del siglo, en 1796, se volvió a pagar a todos los componentes del concejo local cuyo salario había quedado suspenso dos décadas antes: regidores bienales, Diputados del Común y ambos Síndicos²¹¹.

Cuando en 1781, los regidores perpetuos pretendían un aumento de su exigua y ridícula asignación, el Consejo se la denegará argumentando que era suficiente la cantidad asignada en el reglamento.

Dentro del *personal administrativo* trabajan dos escribanos municipales. Su obligación era dar fe por medio de las actas capitulares de los asuntos tratados en las reuniones del cabildo y certificar todos los papeles que la gestión municipal exigía. Por este trabajo recibían 1.100 reales cada uno. Esta retribución, comparada con los 8.800 reales que gana su colega del Puerto de Santa María²¹², refleja la desigualdad de la época, como en el caso de los corregidores y alcaldes mayores.

Consiguieron los notarios portorrealeños aumentar sus estipendios en 1781 pues ambos escribanos añadieron, desde la fecha citada, a sus 1.100 reales de vellón al año, otros 900 reales más cada uno²¹³.

El *contador*, funcionario de la hacienda local, recibe una cantidad baja: 600 reales de vellón. Este puesto de trabajo nace con el reglamento de 1763. Sustituyó al Fiel de rentas de la villa (cuyo sueldo, antes de la instauración del dicho reglamento, era de 1.116 reales), y su labor consistía en controlar todos los asuntos relacionados con el real en arroba de vino que, como arbitrio, disfrutaba el concejo.

No es este funcionario la persona encargada de la gestión de los Propios y Arbitrios pues a ésta última la designa el cabildo y debe afianzar su nombramiento ante el concejo local con bienes inmuebles rústicos o urbanos. Es el contador un empleado menor. Transcurridos varias décadas, el puesto se revalorizará y en 1800, el Consejo de Castilla, admite que la vacante sea ocupada con un jugoso sueldo anual de 4.400 reales de vellón²¹⁴. Pero claro, a mayor sueldo más responsabilidades, y al nuevo contador le correspondía custodiar y organizar el archivo local, acudir y tomar nota de los remates de las rentas de la villa, supervisar que los pagos realizados se ajustaran a las cantidades fijadas en el reglamento y asistir a las Juntas de Propios y Arbitrios para comprobar que sus decisiones se ajustan a la legalidad.

La escasez de personal para atender los trámites burocráticos de la hacienda de la villa puede explicarse, partiendo de García García²¹⁵, de que la mayoría de las rentas de los pueblos solían arrendarse y, por tanto, eran los arrendadores quienes debían ocuparse, por su propio interés, de la labor de control.

Entre los *abogados*, sólo podemos citar al agente en Madrid, con un salario de 1.000 reales. La villa quiso disponer de un comisionado ante la Real Audiencia de Sevilla pero el reglamento lo rechazó categóricamente. La labor de estos profesionales consistía en representar y defender los intereses municipales ante la administración central en Madrid o la intendencia sevillana. Empero, si se autorizó un libramiento anual de 300 reales, con cargo al capítulo de gastos extraordinarios, para costear la estancia y viaje de quien acudiese a la capital andaluza a defender los intereses portorrealeños. Hubo que esperar hasta 1781 para que el Consejo aceptase que el ayuntamiento dispusiera, además del agente en Madrid, de uno en Sevilla, autorizando que satisficiera anualmente 660 reales²¹⁶.

Aunque funcionarios del concejo, estos profesionales debían, desde la lejanía de la Corte o Sevilla, luchar contra el cabildo para que le abonara aparte de sus salarios los gastos que sus gestiones ocasionaban. Se iniciaba de esta manera un proceso de reclamaciones que, a veces, duraba meses y no se resolvía hasta que el mismo Consejo o la intendencia obligaban al cabildo a pagarles²¹⁷.

Su consideración variaba según los lugares, en esto se asemejan a los otros asalariados municipales, incluso entre poblaciones muy próximas. Así el del Puerto de Santa María, cobra 2.200 reales, honorario idéntico a los porteros del cabildo que les paga, y los agentes de Valladolid y Medina del Campo en la Corte, cobran 588 y 550 reales respectivamente, quizá, nos advierte García García, porque simultaneaban su dedicación a estas dos ciudades con la atención a otras²¹⁸.

La labor *policial*, de control y mantenimiento del orden y patrimonio público, correspondía en Puerto Real al aguacil o cabo de ronda (cobraba 550 reales) y, en el amplio término municipal, al Guarda Mayor de Montes que ganaba 540 reales.

El aguacil tenía a su cargo el mantenimiento del orden en el casco urbano, vigilaba el aseo de las calles y detendría a los delincuentes y a quienes alterasen la tranquilidad. Estaba a disposición de la alcaldía para ejecutar las órdenes que recibiera. Diariamente debía recorrer la población en horas diurnas y nocturnas. Para este empleo se consiguió, dentro del aumento generalizado del año 81, una cortísima subida de 60 reales al año²¹⁹.

El guarda vigilaba que no se dañara el patrimonio del concejo. Debía denunciar a quienes abrían hornos de cal sin autorización del cabildo, procedían a cortar leña de manera ilegal, hacer carbón o ganaderos de pueblos limítrofes que introducían sus reses en los pastizales de Puerto Real.

A finales de la década de los 80, el muelle marítimo, *alhaja* de la población, necesita para su conservación la presencia de un guarda que lo vigile. Provisionalmente, el cabildo otorga el puesto a Manuel Sánchez de Bustamante, con una gratificación de 600 reales anuales. Su labor consistiría en *celando día y noche el arribo de las embarcaciones evite que éstas por sus maliciosa faenas no choquen contra las escalas y muralla y cuyos descalabros irremediabiles pueda inmediatamente advertidas recomponerse y las que la malicia origine delatar a los culpados para su digna punición; e igualmente poner orden a las carretas y bestias que trafican y que con su continuación descomponen el terreno que ellos mismos deben recomponer por su utilidad y la del público*. A finales de 1791, el Consejo de Castilla aprobó su nombramiento con un salario diario de tres reales de vellón²²⁰.

El *alcaide de la cárcel*, el carcelero, recibía como salario una cantidad de 550 reales al año. Era este un empleo municipal que debía afianzarse. En 1765 a uno de los aspirantes se le exigieron 200 ducados y más adelante, se pidieron quinientos. Algunos años el importe de la fianza y la ingrata labor dificultaban la presentación de aspirantes y para cubrir la vacante pensó el cabildo, sin conseguir imponerlo, plantear el puesto como carga concejil²²¹.

El carcelero estaba obligado a que los reos estuvieran a disposición de los jueces encargados de sus causas, requerir al cabildo los fondos necesarios para alimentarlos, custodiar los grilletes, cadenas, esposas y mantener al día la documentación carcelaria²²².

Los salarios de estos funcionarios del orden de la Real Villa están por debajo de sus colegas de Valladolid, Medina del Campo y de Rioseco. Entre estos empleados del ayuntamiento incluye Carmen García a los verdugos. Puerto Real, aunque por disposición de la carta puebla puede disponer de sayón, no tenía en su nómina a ninguno. Cuando la ejecución de una sentencia obligaba a su presencia en el pueblo era contratado uno de otra localidad. Sólo si el reo no disponía de patrimonio se abonaba de los Propios la sangrienta soldada del ejecutor²²³.

Entre los profesionales *sanitarios* encontramos la presencia de dos médicos municipales cuyas plazas están dotadas con sendos 1.200 reales de vellón al año. Si solamente estuviera contratado uno, recibiría 2.400. Gozan de un estatus similar al que disfruta su colega portuense²²⁴. Su obligación consistía en atender a los enfermos menos pudientes de la villa. Desde mediados de 1774 se consiguió que el Consejo reconociera la conveniencia de subir la remuneración hasta los 150 ducados anuales ya *que no sólo curaba a los pobres enfermos de sus enfermedades sino que los socorría de sus propios haberes dedicándose otras veces a pedir limosna para que lograrán algún alivio*²²⁵.

Los cirujanos, infravalorados socialmente, eran asimilados en muchos pueblos a barberos y sangradores y luchaban por su rehabilitación socioprofesional desde instituciones como el Real Colegio gaditano²²⁶. El cirujano portorrealense cobraba por su trabajo la cantidad de 1.100 reales, inferior en una centena a la remuneración de los galenos locales.

El grupo de los *oficiales inferiores*, los subalternos, lo integraban: porteros (había dos que ganaban sendos 438 reales), un pregonero (con una dotación de 360 reales) y un mayordomo, con 276 reales al año.

Los porteros consiguieron meterse en el grupo que en 1781 disfrutó aumento salarial y pasaron de 438 reales cada uno a 600 reales. Pero algunos años antes se les había denegado una importante subida que les hubiera supuesto obtener a cada uno 1.460 reales, a razón de cuatro reales diarios²²⁷.

Los porteros eran considerados *sirvientes de confianza* del Ayuntamiento. Cuando el cabildo recorría las calles del pueblo en procesión ellos, convenientemente ataviados, los precedían con sus mazas al hombro. El más antiguo debía custodiar la ropa de ceremonias, las mazas, la cera y otros objetos destinados a los actos y funciones del concejo.

Por la mañana temprano, uno de ellos acudía diariamente a auxiliar al regidor encargado del repeso y el otro estaría disponible en la casa consistorial. Durante las sesiones concejiles, ambos porteros estaban a disposición del alcalde en la puerta de la sala de reunión.

El pregonero ganaba 360 reales anuales y era el encargado de pregonar los autos y mandatos de la alcaldía y vocear los remates de las rentas concejiles. Con la reforma del reglamento de 1781, pasó de 360 a 540 reales de vellón al año.

Por 276 reales de vellón anuales el mayordomo hacía su trabajo. Éste consistía en introducir en la sala capitular a quienes tomaban posesión de algún empleo o se requería para algún trámite. En algunas ceremonias religiosas, este funcionario municipal distribuía la cera de mano entre los miembros del cabildo²²⁸.

Los *profesionales y operarios*, según la clasificación de García García²²⁹ que seguimos, pertenecen a un escalafón inferior dentro de los empleados municipales. En Puerto Real encontramos: un relojero²³⁰, con un estipendio de 220 reales -corriendo el aceite para engrasar la maquinaria de su cuenta-, y un campanero que percibía 240 reales.

Por último, exponente de la heterogeneidad de la época, el Consejo incluyó dentro de la partida de salarios -en las cuentas aparece como *limosna entregada a los padres predicadores*-, los 200 reales de vellón que anualmente satisfacía el Ayuntamiento a los sacerdotes encargados de las predicaciones cuaresmales.

La implantación de los reglamentos de ingresos y gastos pretendía rebajar los gastos municipales. Una forma indudable de conseguirlo era reducir personal, lo que hoy llamaríamos reajustar la plantilla. Siguiendo esta política, el Consejo de Castilla, suprimió al agente o representante de Puerto Real en Sevilla (con una paga de 750 reales anuales), un clarinero que obtenía 1.460 y dos maceros con 2.900, porque no se consideran necesarias. De todas maneras, amantes del protocolo los ediles portorrealeses, continuaban en 1780 insis-

tiendo en que se autorizaran los maceros y nuevamente se les denegó por estar reservados solamente a las ciudades y villas de voto en Cortes²³¹.

En 1781, consciente del valor de la educación popular y del buen momento económico de la villa, el Consejo autorizó el restablecimiento (había sido suprimida en 1762), previo informe favorable de los Diputados del Común y del Síndico Personero, de una cátedra de gramática en la población. Se dotaría anualmente con cien ducados. Sin embargo, y a pesar del informe favorable de los oficiales del común, dicha institución docente nunca se llegó a restablecer²³².

**LA PARTIDA DE SALARIOS DEL REGLAMENTO ECONÓMICO DE PUERTO REAL.
1820. CUADRO Nº 55**

EMPLEOS MUNICIPALES	PROYECTO	APROBACIÓN
Secretario	12.000	12.000
Oficial mayor de secretaría	6.000	-
Contador titular	6.000	-
Escribano municipal	2.000	-
Depositario de fondos municipales	5.500	-
Mayordomo de la villa	1.100	-
Médicos y un cirujano (1)	4.400	3.240
Cabos de policía (2)	4.000	-
Guarda mayor de campos	1.100	-
Alcaide de la cárcel	1.800	1.800
Porteros (3)	3.600	3.000
Relojero	500	240
Alguacil ordinario	1.500	-
Pregonero	750	-
Peón público	-	540
Maestro 1ª letras (4)	-	5.500
Total	50.250 r.v.	26.320 r.v.

NOTAS: (1) La propuesta inicial contemplaba a dos médicos y un cirujano; sin embargo, se aprobó que fuera un sólo galeno que también ejerciera la cirugía.

(2) Era dos los cabos de policía que contemplaba el proyecto. Su aprobación los eliminó como puesto de trabajo del funcionariado municipal.

(3) También eran dos. Este puesto se redujo con la entrada en vigor del reglamento a un sólo funcionario que también debía desempeñar funciones de cabo de policía.

(4) El ayo correría de cuenta del maestro.

FUENTE: AHMPR. "Reglamento económico de Puerto Real". Año 1820. Leg. 1.235.

Como hemos visto, al Alcalde Mayor le corresponde la mayor cantidad salarial; médicos y escribanos alcanzarían la mitad de la cifra sólo en el caso de que la villa dispusiera de uno de ellos y su trabajo se doblara, porque como trabajan dos galenos y dos escribanos de cabildo, cobran 1.200 y 1.100 respectivamente (sin contar los aumentos posteriores). El agente en Madrid cobraba inicialmente los mismos emolumentos que el médico. Desde mediados de 1800, que se nombra por el Consejo de Castilla a don Joaquín de Abarca como contador titular, con una remuneración de 4.400 reales anuales, este puesto se situó, tras la alcaldía, como el mejor pagado del ayuntamiento.

Con el advenimiento del régimen liberal en 1820 se produjo un intento de reforma a nivel municipal que se inició tempranamente, en el estío de ese año, con el reglamento económico de 1820. Éste en su formulación inicial, y a propuesta de una comisión municipal, sugirió empleos y remuneraciones nuevas, más elevadas éstas que las que se venían disfrutando, y que doblaban en la práctica el montante anual destinado a este capítulo pues se alcanzaban los 50.000 reales de vellón. El proceso que debía seguir el reglamento una vez aprobado por el cabildo era complejo y su sanción se demoró hasta finales de mayo de 1822. Su puesta en práctica provisional obligó a la desaparición de algunos de los empleos propuestos (oficial mayor de secretaría, contador titular, depositario de fondos municipales, escribano municipal, mayordomo, cabos de policía, guarda mayor de campos y alguacil ordinario) y creó otros como los de peón público y el de maestro de primeras letras municipal con un salario que lo situaba únicamente por debajo del secretario del ayuntamiento. (Véase el cuadro siguiente número 55). La disminución de personal condujo a un recorte de las cantidades presupuestadas de 23.930 reales de vellón que dejaba la carga salarial prácticamente en la mitad del proyecto inicial del Ayuntamiento portorrealense y muy próxima a la que se venía desembolsando anteriormente ²³³.

En Puerto Real los empleados del concejo -17,19 ó 7 según el momento²³⁴-, solían cobrar por libramientos mensuales.

No menudearon las gratificaciones; hemos detectado la del Alcalde Mayor a mediados de los 60, a la que ya aludimos, y otra en 1802 a uno de los escribanos, cuyo trabajo aumentó por enfermedad de su colega²³⁵.

¿Padecieron atrasos en el cobro de sus remuneraciones los funcionarios de la villa? Tras la aprobación del reglamento de 1763 y hasta 1807²³⁶ no han quedado registradas peticiones de cantidades atrasadas por parte del personal municipal. Podemos, pues, apuntar que hasta esa fecha los salarios se percibieron con normalidad. Otro giro tomaron los pagos al funcionariado municipal tras la guerra contra el francés. Ya desde 1812, varios funcionarios instaban al cabildo para que se les libren sus pagas y también aparecen registradas peticiones similares en 1816 y durante algunos meses del Trienio. Pero cuando peor estaban las cosas fue en 1826 que adeudaba el Ayuntamiento a sus empleados el importe de quince meses. La situación no mejoró, y en 1834 por diversos años, se admitían impagos por la tesorería municipal a varios trabajadores públicos por un montante que superaba los 100.000 reales de

vellón. Todavía en 1842 y 1843 se pagaban a distintos empleados municipales, o a sus herederos, cantidades adeudadas pertenecientes a los ejercicios comprendidos entre 1824 y diciembre de 1833²³⁷.

A pesar de los detalles y grado de concreción dados por los redactores del reglamento definitivo de 1763, las cantidades asignadas para este capítulo salarial se rebasaron en todos los ejercicios si exceptuamos los correspondientes a los años 1760, 61 y 62 anualidades en las que no estuvo vigente el reglamento y 1768, con una caída que ronda los 3.000 reales. (Véase el cuadro nº 57). Si tenemos presente que en 1781 el Consejo de Castilla, tras rechazar algunas peticiones anteriores, autoriza la subida de los sueldos de algunos funcionarios y tomamos dicho año 81 como referente, ya que se concedió un aumento general de los gastos de la villa, podemos afirmar que hasta ese ejercicio la cantidad en reales de vellón que se excede de la prescripción del reglamento es baja. La nueva subida, que totaliza 4.842 reales, y levanta los salarios del personal municipal hasta los 22.280 reales, demuestra que tampoco a partir de 1781 se respetó la prescripción del reglamento pues se rebasó casi siempre.

Las cantidades anuales que se pagan por el Ayuntamiento de Puerto Real reflejan estabilidad, pero siempre por encima de la suma prefijada. Se mueven entre los 17.000 y 19.000 reales hasta 1780. Desde la subida del 81, aunque debió quedar alrededor de los 22.000 reales, se asentó en los 24.500 y una década después en 25.000 (se creó la plaza de guarda del muelle o alcaide del mar). Con el nombramiento, desde comienzos del XIX, de don Joaquín de Abarca como contador y la subida salarial que conllevó, se rondarán los 30.000 reales; luego continuarán valores muy altos hasta 1809, salvo en 1808 que cayó a 4.664 reales porque no se pagaron los haberes a los empleados. Acabada la guerra, podemos decir que se recupera la normalidad al alza en el año 1815 pero a partir del ejercicio siguiente (recuérdese que se empieza a pedir el pago de los atrasos) esta partida de salarios muestra una gran irregularidad que, sin embargo, no la aparta casi ningún año de representar el 30% o más del total de gastos del cabildo. (Véase el cuadro nº 57).

Una mirada atenta al cuadro nº 58, nos revela que durante los años comprendidos entre 1760 y 1809, se pagaron más de un millón de reales que supusieron el 20'4%; entre 1812 y 1835, cinco lustros, la cantidad fue lógicamente inferior (y también se dejó mucho a deber) pero la reducción de otros capítulos le hizo aumentar hasta el 32%. Para todo el período, la egresión por remuneración de su personal fue de 1.408.546 reales, situándose en el 22'5%, próximas a las Contribuciones y cinco puntos por debajo del capítulo heterogéneo de Otros. (Véase el cuadro 59).

El personal del Ayuntamiento de la villa, población que rondó los 2.000 vecinos, durante los años que estudiamos, era inferior, numéricamente hablando, al que trabajaba en ciudades como Cádiz y por eso, el gasto gaditano en este capítulo era muy superior, como ha puesto de manifiesto Bustos Rodríguez para otras fechas. Lo mismo podemos decir del Puerto de Santa María, analizada su hacienda por González Beltrán entre los años 1776-85,

que abonaba a sus funcionarios, medio centenar aproximadamente, un total de 639.799 reales (el 13'25%) del global de gastos²³⁸.

El caso de Granada, cabecera de su reino y sede de la Chancillería, estudiado por Jesús Marina Barba entre 1765 y 1775, e importante urbe de la época, muestra una declarada tendencia al alza que le hace superar los 100.000 reales en el año 1775 y suponer el 40% del total de gastos de ese ejercicio²³⁹.

En la práctica, cantidades similares a Puerto Real abonaron a sus empleados los núcleos vallisoletanos de Medina del Campo y Medina de Rioseco, con 20.175 y 21.134 reales respectivamente, según ordenaban sus reglamentos y, casi dobla estos valores -en función del año de referencia-, la antigua capital del reino, Valladolid, con 45.321 reales de vellón²⁴⁰.

Concluyendo, podemos decir, que la carga retributiva está en función del tamaño de la población; a mayor tamaño, más empleados municipales y, por tanto, más gastos y, si la población tiene menos habitantes, al contrario. Dicho esto, debemos apuntar que se da una gran disparidad en los emolumentos cobrados por el personal de la administración local, incluso entre lugares muy próximos, y que tampoco existe una correspondencia entre el grado de responsabilidad y las retribuciones, como han puesto de manifiesto la investigación actual.

b) Los censos:

Los ayuntamientos del Antiguo Régimen necesitaron, a veces con inmediatez, disponer de recursos para afrontar las exigencias tributarias del Estado, adquirir algunas rentas u oficios municipales a la Corona, acometer obras públicas o afrontar situaciones de crisis: epidemias, hambrunas, catástrofes, etc. Una manera de aprontar esta liquidez fue contratar un censo, un préstamo, con algún particular o institución (otro ayuntamiento, cabildos catedrales, conventos, etc.).

Para ello era corriente, si el censatario era el cabildo municipal, sujetar un inmueble de titularidad concejil (finca rústica o urbana) o una renta municipal al pago de una pensión anual como interés de un capital recibido en dinero y que se destinó a uno de los fines enunciados en las líneas antecedentes. Con frecuencia, dicha cantidad se obtenía de gravar algún servicio o comestible de primera necesidad y adquiría, por tanto, el cariz de arbitrio (bajo la forma de impuesto indirecto).

Uno de los objetivos de la Instrucción de 30 de julio de 1760 era generar un superávit municipal que permitiera primero, reducir los censos -si los hubiere- y, en segundo lugar, descargar de arbitrios al vecindario. Son muy frecuentes, sobre todo en la década de los 60 y primeros 70, las cartas y despachos de la intendencia insistiendo una y otra vez en la obligatoriedad de destinar parte de los sobrantes de los Propios y Arbitrios, generados por la aplicación de los reglamentos, a redimir los censos que pesaban sobre las haciendas loca-

les²⁴¹. Es esta recurrencia, la que muestra claramente el incumplimiento de las disposiciones de la Instrucción de finales de julio del sesenta.

El cabildo portorrealense abonó, entre 1760 y 1768, una cantidad total de 6.339 reales de vellón y 18 maravedíes en concepto de pago de los censos contratados, a un ritmo anual de 739 reales y 24 maravedíes, según ordenaba el reglamento. Los pagos se hacían en Jerez de la Frontera, por San Juan, y por eso el último año sólo se pagaron 616 reales y 19 maravedíes porque se liquidó en abril, antes de transcurridos los doce meses. Ese mismo año de 1768 -se anotó, empero, en la cuentas del 69- se liquidaron, a instancias de la intendencia sevillana y empleando el sobrante de Propios, los 24.631 reales que se adeudaban a los propietarios del censo y otra suma de 10.000 reales que se debía al prestamista de la obra del Muelle de mediados de los sesenta del siglo XVIII²⁴².

Consideraba, con buen criterio, el Intendente de Sevilla que la redención de los censos facilitaría, al entender las gentes acaudaladas que el ayuntamiento cumplía con sus obligaciones censales, la contratación de créditos futuros.

El censo jerezano databa del primer tercio del siglo XVII, concretamente de 1632. Se recibieron 9.990 ducados de principal, a un interés del cinco por ciento, y a pagar en San Juan y Navidad por mitad, en la ciudad de Jerez de la Frontera. Su destino era comprar a la Corona las alcabalas y como garantía, es la llamada funcionalidad de los Propios de Antonio M. Bernal²⁴³, se pusieron las Rentas de Propios de la villa -valoradas en 680 ducados anuales- y algunas dehesas comunales (Pedro Esteban, Algaida y Matagorda)²⁴⁴. Once años después, el censo se podía redimir a voluntad del deudor, se redimieron 76.824 reales de principal y quedaron en deuda 33.249 reales y 18 maravedíes. Esta cantidad hubo de esperar un siglo hasta que en 1744, por Real Orden de 16 de mayo de ese año, se abonaran 8.616 reales y 29 maravedíes. Por tanto, desde mediados del XVIII, se deben 24.633 reales y 20 maravedíes y por ellos se pagan anualmente 739 reales y 24 maravedíes. Esta última y corta cifra quedó reflejada como data anual que se debía pagar por el cabildo, según ordenaba el reglamento de 1763, al matrimonio jerezano heredero del vínculo y mayorazgo de doña Inés Núñez de Pinierda²⁴⁵. El reglamento definitivo del año 63 que anota el patrimonio, los ingresos y gastos de la villa, le atribuye dentro de la sistematización que hace de la hacienda portorrealense, debido a la cortísima salida que suponía para las arcas, un valor del dos por ciento del total de los gastos, cantidad realmente baja, y en esa cifra se movió hasta que se canceló.

Era un censo antiguo, semejante al de otras poblaciones en su cronología (contratado durante el primer tercio del Seiscientos), origen (adquisición de las alcabalas a la Corona), réditos (el cinco por ciento) y liquidación (que, tras sucesivas reducciones de su principal, se finiquita en la segunda mitad del XVIII) y del tipo consignativo, muy atractivo -afirma Pereira Iglesias- en el Antiguo Régimen²⁴⁶. Al menos en los últimos años, no supuso una carga para la economía municipal.

Del otro censo que se liquida, la información de la que disponemos no es clara: su dueño, finalidad y poco más. Parece que el principal, 20.000 reales de vellón, se destinó a hacer una importante reparación, mediados los sesenta del siglo XVIII, del muelle de la villa. Las cuentas de propios y arbitrios, una documentación que reflejaría las cantidades entregadas al censalista, no recogen ningún desembolso anual porque, como en otras ocasiones y a fin de garantizar la percepción de las sumas pactadas, las cantidades devengadas por el cobro del arbitrio -se gravó con cuatro reales la arroba de vino- no eran manejadas por el cabildo²⁴⁷.

Comparada Puerto Real con otras poblaciones de la época de las que poseemos algunos datos, como El Puerto de Santa María, estudiado por González Beltrán entre los 1776-1785, y las cantidades destinadas a sufragar los intereses del período, 131.034 reales (el 2'75% del total de gastos) o la capital gaditana de Carlos III, investigada por el profesor Bustos Rodríguez, que calcula al Ayuntamiento gaditano en 1764, unos 625.279 reales y 3 maravedíes de deuda -y que obligan a pagar 18.758 reales y 12 maravedíes de intereses anuales-, la vecina villa de Puerto Real ofrece unos niveles de endeudamiento censual realmente bajos que se tornarán inexistentes desde 1769. (Véanse los cuadros nº 57y 58). Si la cotejamos con las poblaciones vallisoletanas estudiadas por García García, donde el desembolso anual por causa del endeudamiento asciende al 36'1% del total o con Granada, analizada por Jesús Marina, con una deuda de 2.500.000 reales de capital, e intereses anuales de 70.000 reales, adquirimos mayor certeza del bajo nivel de endeudamiento censual de la Real Villa²⁴⁸.

FESTIVIDADES RELIGIOSAS Y ASIGNACIONES ECONÓMICAS DEL CABILDO DE PUERTO REAL. CUADRO Nº56

FESTIVIDADES RELIGIOSAS	ASIGNACIONES DEL AÑO 1763	AUMENTOS DEL AÑO 1781
San Sebastián y Purificación de Nuestra Señora	400 r.v.	48 r.v.
Cera de procesiones	400 r.v.	352 r.v.
San Roque	300 r.v.	150 r.v.
Todos los Santos y Desagravios	400 r.v.	259 r.v.
Corpus Christi	1.200 r.v.	800 r.v.
Total	2.700 r.v.	1.609 r.v.

FUENTE: AHMPR.: "Reglamento de las cargas y gastos que deberán satisfacerse del caudal de Propios y Arbitrios de la villa de Puerto Real con consideración al producto anual que tienen y consta al Consejo por los testimonios y demás documentos que se le han remitido". Año 1763. AHMPR. "Libros de Reales Órdenes sobre la administración, distribución y manejo de los Propios y Arbitrios, 1760-1781". Leg. 1.225.

Esto no quiere decir que, con autorización del Consejo en algunos casos, no se usaran otras vías de financiación de las actividades municipales, fundamentalmente obras públicas y festejos extraordinarios. De entre ellas, se observa el arrendamiento a largo plazo de Rentas de Propios atractivas para los arrendadores y la del Aguardiente²⁴⁹. Más confusos

resultan los préstamos o *suplementos* de don Blas Lozano Ayllón y don Andrés Ruiz. El primeramente citado, Mayordomo de Propios bastantes años del período que estudiamos, parece que durante unos años de la década de los 80 suplió algunas cantidades y, contra la voluntad del cabildo local, la intendencia ordenó que se le pagará el tres por ciento de 358.644 reales; es decir, recibió 10.759 reales en concepto de intereses²⁵⁰. En cuanto a don Andrés, regidor vitalicio, todavía en 1821 sus herederos reclamaban que se saldara una deuda de varias décadas que, aunque reconocida por el Ayuntamiento y la Diputación, no se pudo satisfacer por carecerse de recursos²⁵¹.

En síntesis, el nivel de endeudamiento censual del concejo portorrealeño en estas fechas fue prácticamente testimonial y, a pesar de la cortedad de la deuda, sólo por presiones de Sevilla se liquidó el gravamen que recaía sobre sus Propios durante la primavera de 1768. Esto no quiere decir que no se debieran otras cantidades a particulares (a los prestamistas de la fuente, a los herederos del regidor vitalicio don Andrés Ruiz y a sus funcionarios) o al Estado, que mantuvo una elevada presión fiscal entorpecedora la gestión de la hacienda local durante el primer tercio del XIX.

c) Las festividades eclesiásticas:

Este capítulo era un río, muchas veces desbordado, que avenaba los caudales públicos y, por eso, las autoridades gubernamentales actuaron decididamente contra él tratando de encauzarlo. A estas restricciones no es ajena, tampoco, una mentalidad ilustrada poco partidaria de los excesos de la religiosidad popular en un calendario con gran número de días festivos²⁵².

El reglamento asignó a esta partida, las festividades religiosas patrocinadas por el Ayuntamiento, un total anual de 2.700 reales de vellón, el 8'1%. (Véase el cuadro nº56).

Su puesta en práctica supuso un recorte próximo al 50% de las cantidades desembolsadas con anterioridad, lo que originó protestas del cabildo. Éstas se basaron en la menguada asignación concedida a la fiesta de San Roque que se redujo en dos tercios, y pasó de 900 a 300 reales anuales, pero su petición no fue atendida.

El origen de estas festividades, especialmente las del patrón San Sebastián y el copatrono San Roque, muy extendidas en la Andalucía de la época, se encuentra en un momento indeterminado de la historia del núcleo urbano que coincide con una pandemia y la comunidad rural, estremecida, acude presurosa a ponerse bajo la protección de estos milagrosos abogados contra las pestes; son, por tanto, fiestas votivas y gozan de gran respaldo popular²⁵³.

La vinculación de Puerto Real con el mártir romano que fue asaetado -pero logró reanimarse y moriría flagelado- debe ser de tiempos fundacionales pues la parroquia, que se está construyendo a mediados del siglo XVI²⁵⁴, se encuentra bajo su advocación. La devoción

por San Sebastián está documentada desde mediados del siglo XV en Cádiz con la fundación de una ermita por marinos venecianos²⁵⁵. Y que su culto había arraigado entre los fieles de Puerto Real en los primeros años del Seiscientos lo demuestra el que un regidor de la villa, Gutierre de Cetina, fundara en su testamento una fiesta con misa y procesión²⁵⁶.

La celebración de la festividad de *San Sebastián*, el 20 de enero, contaba con una asignación de 400 reales anuales -cantidad que debía compartir con la conmemoración de la *Purificación de Nuestra Señora o Candelaria*-, y servía para costear la misa, el sermón y la cera de los actos oficiados en la parroquia de su nombre.

La *cera para procesiones*, también dotada con 400 reales, sufragaba el coste de ésta preferentemente en los desfiles procesionales de Semana Santa: Domingo de Ramos, Viernes Santo y el día de la Purísima Concepción. Estas salidas procesionales por las calles de la villa eran ocasión propicia para que, por razones protocolarias, se produjeran encontronazos entre el regimiento y el clero parroquial, como desvela Antonio Muro que sucedió en la década de los treinta y más adelante en los ochenta del siglo XVIII²⁵⁷.

San Roque era copatrono de Puerto Real junto a San Sebastián. Contaba con una ermita en la llamada Plaza de Jesús; los portorrealeños, como otros españoles, veneraban al santo francés por su milagrosa protección de los pueblos cuando se padecían los efectos de las pestes. El concejo local, en nombre de su vecindario, había hecho voto de celebrar en su día fiesta y procesión²⁵⁸ e incluso se consiguió un breve pontificio concediendo ciertas indulgencias a sus fieles. Como hemos apuntado, el cabildo no aceptó el importante recorte que sufrió su conmemoración.

Las celebraciones de *Todos los Santos y Desagravios*, la primera tradicional en el mundo católico, y la segunda, instituida por Felipe V en 1711 para reparar los agravios sufridos por el Santísimo durante la guerra de Sucesión española²⁵⁹, tenían consignadas otros 400 reales.

La exaltación del sacramento de la Eucaristía por medio de una procesión que recorre las calles de la población ha sido, y todavía es, una de las grandes festividades de muchas poblaciones españolas. Celebrada en España por primera vez en Toledo a finales del siglo XIII, pronto su celebración se extendió a otros reinos peninsulares. Es una procesión solemne, en la que se exalta el poder de la Iglesia, y ocasión propicia para, acorde con la mentalidad de la época, dejar aflorar entre el lujo y la magnificencia que rodean al Santísimo, expuesto en la custodia, la propia vanidad.

En los desfiles del *Corpus* de aquellos días participaban gigantes y cabezudos, demonios, dragones, bailaban danzarinas y en las horas nocturnas los fuegos de artificio iluminaban el cielo. Era, sin dudas, la gran celebración de muchos pueblos. En Puerto Real, a principios del siglo XVIII, se gastaba una cantidad elevada en la celebración del Corpus, comparada con la que luego fijaría el Consejo, y durante todo el siglo fue un festejo de gran

esplendor. Desfilaban en la mañana del jueves el cabildo secular y el eclesiástico acompañando al Santísimo, portado en una custodia mexicana del siglo XVII, con los regidores perpetuos llevando las varas del palio²⁶⁰.

El reglamento fijó en 1.200 reales la cuantía máxima que se podría gastar, triplicando o cuadruplicando las asignadas a restantes celebraciones eclesiásticas patrocinadas por el ayuntamiento.

Analizando el cuadro nº 57, vemos que en el primer año de instauración del reglamento, ejercicio de 1763, se produce un sensible recorte con respecto al trienio precedente. A partir de este año de 1763 -recordemos que el montante total del capítulo era de 2.700 reales- se asciende hasta los 3.000 reales. Se debe a que se suman a aquella cantidad 300 reales de vellón que el reglamento consigna para “Gastos de refrescos en festividades y días de estrado” perteneciente al capítulo de “Gastos de dotación fija”, sin que el trasvase de dicha partida -por otra parte, corta y destinada al mismo fin- fuera rechazado por la intendencia.

Hasta 1780 las cantidades desembolsadas para Festividades se mantuvieron en torno a los 3.000 reales de vellón o la superaron en escasa cuantía. Desde septiembre de 1781 el cabildo supo que podía disponer de 1.609 reales más para gastar en estas festividades religiosas. (Véase el cuadro nº 56).

Este aumento añadido a los 2.700 reales que ya se gozaban hacía un total anual de 4.309 reales de vellón que, con frecuencia, se vieron superados; a veces, se debe, a que también se incluyen las rogativas que por orden del Consejo de Castilla se elevan a Dios para propiciar el feliz parto de la reina, el desenlace favorable de alguna batalla, las ansiadas lluvias y los tedéum²⁶¹.

De esta partida podemos destacar el absoluto predominio de las festividades vinculadas a la religión católica. Sólo durante los periodos liberales, días de mayor laicización de la sociedad, el Ayuntamiento incluyó partidas destinadas a patrocinar conmemoraciones civiles de ámbito nacional o local²⁶².

Durante el período 1760-1809, se gastaron 217.037 reales, el 4'2%, del total. (Véanse el cuadro nº 59). Si comparamos esta cantidad con las de otras poblaciones estudiadas en el XVIII, comprobaremos que es la partida que mejor evidencia la heterogeneidad del gasto de un municipio del Antiguo Régimen, bien es verdad, que como en otros apartados, la asignación corresponde con la capacidad de gasto municipal -en función de los ingresos- fijada desde Madrid en el reglamento.

El Puerto de Santa María, disponía de 9.858 reales del fondo de propios para esta partida (más del triple que Puerto Real) y en la década de 1776-85, invirtió en ella 96.271 reales. Si la ciudad era más importante y su potencial económica mayor, las cifras alcanzaban valores más altos; es el caso de Cádiz, analizado por Bustos Rodríguez, quien nos propor-

ciona las siguientes cantidades: 79.731 reales en 1765, 47.310 en 1766 y 43.298 para 1770²⁶³.

En Granada, según datos exhumados por Marina Barba, sólo la fiesta del Corpus cuenta con 40.000 reales anuales, el 80% del presupuesto para festividades, del total de 47.164 reales. Los municipios vallisoletanos que estudia García García, participan de la tónica de la época. Destinan a estas partidas cantidades variables en función de la conmemoración: Corpus Christi y la Semana Santa, aunque están lejos de ayuntamientos como Cádiz y Granada²⁶⁴.

El cuadro nº 58, vemos que presenta una gran irregularidad, con picos en los dos últimos decenios del XVIII justificados por la prosperidad que vivió la villa y, por otro lado, como en momentos de crisis, cuando se padece el azote de la fiebre amarilla, se incrementa este capítulo de gastos por las numerosas rogativas públicas que se elevan a los santos protectores. Tras la invasión napoleónica pronto se desembolsan cantidades semejantes a las recogidas en el añejo reglamento de 1763. De todas formas, los desembolsos de las dos décadas siguientes expresan que la tendencia ha cambiado y se observan ejercicios en los que nada se apunta por este concepto o se quedan muy lejos de los gastos de años anteriores, casos de 1819, 1824, 1826. Hay que esperar hasta el bienio 1827-28 para que se gasten 5.259 y 9.000 reales de vellón respectivamente. Después siguen, excepto en 1830, cantidades inferiores a las reglamentadas o, incluso, debido a los apuros económicos de la tesorería local se suspenden algunos actos²⁶⁵.

Para los tres cuartos de siglos que estudiamos, el ayuntamiento portorrealeño dedicó 282.155 reales, el 4'5%, del total del periodo, cifra muy semejante a los gastos extraordinarios. En general, los desembolsos municipales por este concepto se mantuvieron dentro de los límites fijados en el reglamento. Aquellos ejercicios en los que se superó el tope marcado por el Consejo no fueron muchos y casi siempre la cantidad rebasada fue baja, salvo las excepciones ya comentadas.

d) Obras públicas:

Una de las aplicaciones previstas de los sobrantes generados por el seguimiento de los reglamentos, además de liquidar los censos y reducir o eliminar los arbitrios -las dos medidas bien recibidas por la población-, era financiar obras públicas que mejoraran la calidad de vida de los vecinos. En Puerto Real, haciendo uso de esos sobrantes, fue una manera de resguardarlos de la voracidad de las autoridades estatales, se acometieron distintas obras financiadas con fondos municipales: desagües de lagunas (Zampalo o Sampalo, Taraje y Trujillo) próximas al núcleo urbano y consideradas insalubres, arreglos de diversas dependencias concejiles (cárcel, casa consistorial, matadero, carnicería, pescadería), remodelaciones de algunas plazas públicas, limpieza de pozos comunales, reparaciones del Muelle y caminos que unen a la villa con otros pueblos comarcanos, acondicionamientos de edificios (generalmente, como cuarteles para alojar a la tropa y liberar al vecindario de tan pesada

carga), mantenimiento del puente del río San Pedro o plantaciones de álamos en la entrada del pueblo.

Las obras y ornato de la población por parte del concejo se caracterizan por su especificidad; cada localidad exige unas u otras en función de sus necesidades, y se acometen aquellas que la coyuntura económica permite. Podemos, incluso decir, que es un capítulo del gasto "localista".

Los grandes proyectos de infraestructuras, que exigieron la combinación de financiación pública y privada, fueron: primero, porque consiguió aunar los esfuerzos de la administración local y del vecindario, la conducción de agua potable al casco urbano de Puerto Real, emprendida en 1776 y acabada, bajo la dirección de Antonio Ruiz Florindo en 1780²⁶⁶. Esta obra fue concebida para que rindiera económicamente al erario local y pronto generó unos beneficios, derivados de la subasta del sobrante de agua, que debían destinarse, por orden del Consejo de Castilla, a liquidar las cantidades adeudadas a los prestamistas particulares. Pero esto no fue así porque el Ayuntamiento se adueñó de esas sumas ingresando en sus arcas, en concepto de devolución a los fondos de Propios un total de 127.331 reales de vellón durante el trienio 1783-85, y se produjeron los lógicos enfrentamientos entre aquellos y el cabildo²⁶⁷.

Otras aspiraciones que se concretaron fueron la construcción de un puente de barcas que uniera las dos orillas del río San Pedro y permitiera mejorar las comunicaciones entre El Puerto y Puerto Real y, la última, el proyecto de edificación, según planos de Torcuato José Benjumeda, de la plaza de abastos municipal en 1798²⁶⁸.

Transcurridos algunos años, a principios del XIX, se acometió otra reforma del muelle de la villa. La dirigió el prestigioso arquitecto provincial Benjumeda, cuyos honorarios, por carecer de liquidez los Propios, se sufragaron del fondo constituido para la Plaza Nueva²⁶⁹.

El montante total de la fase 1760-1809 fueron 853.702 reales de vellón, el 16'6%, correspondiendo más de un tercio a la conducción de agua potable al casco urbano y la construcción del mercado de abastos. (Véase el cuadro nº 59). Encontramos, pues, que los grandes años inversores serían: 1776, 1778 y 1798. Los demás ejercicios se caracterizan por inversiones menores: reparaciones diversas de edificios públicos, desagües de lagunas, arreglos de caminos y calles y mantenimiento del muelle.

Acabada la guerra de la Independencia, la coyuntura adversa impide la recuperación económica de la villa, nada vuelve a ser igual, y para los años 1812-1835, la caída de la inversión municipal en este capítulo es importantísima. No llega, como se observa, a superar los 27.000 reales de vellón y desciende en términos porcentuales al 2'3%. Arroja una media anual de 2.653 reales con gran número de ejercicios en los que no se invirtió ninguna cantidad. (Véanse los cuadros 57 y 59).

Comparada con otras poblaciones, por ejemplo el vecino Puerto de Santa María, la distancia es insalvable. Esta ciudad, en sólo diez años, destinó a obras públicas casi dos millones y medio de reales (algo más de la mitad de su gasto total en la década), lo que revela la pujanza portuense. Con los municipios vallisoletanos, la generalidad de las cifras que ofrece García García no permite hacer ninguna comparación²⁷⁰.

Resumiendo, podemos afirmar, que la existencia de cuantiosos sobrantes, consecuencia de la gestión económica ordenada en 1763 y una política internacional todavía no sometida a las tensiones de los últimos años del siglo, permitieron que la capacidad inversora de Puerto Real aumentara y se acometiesen -con participación de capital público y privado- la conducción de agua potable, el tendido del puente del río San Pedro y la construcción del mercado público de abastos. Parece, por otra parte, aunque sólo hemos observado un caso, que si la coyuntura local no favorecía emprender obras públicas, incluso en su fase de proyecto -como en 1806-, el Ayuntamiento no tenía reparos en desviar fondos de una partida a otra.

Los 75 años que estudiamos ofrecen un total de 880.226 reales de inversión pública, destinada en gran parte a mejorar la infraestructura de transporte y la calidad de vida del vecindario (dotar de agua potable al casco urbano y apertura del mercado de abastos). Prácticamente la totalidad de estos fondos municipales, como hemos visto, se invirtieron en los decenios anteriores al Ochocientos.

e) Las contribuciones estatales:

En este apartado, veremos las cantidades que el Ayuntamiento debía entregar al fisco real, en nombre de todos sus vecinos, como contribución al sostenimiento del Estado. A veces son sumas crecidas -venían determinadas por la coyuntura bélica internacional a la que España, como potencia, no podía ser ajena-, y se obtuvieron en general en el caso de la Real Villa, hasta principios del siglo XIX, del sobrante de Propios; en otras palabras, los bolsillos de los portorrealeños no debieron soportar -en forma de repartimientos- las cargas estatales. Esto no supuso la exención total de arbitrios que, con diversos fines, gravaron variados artículos o servicios destinados a los habitantes de la Puerto Real.

Muchos impuestos estatales, cuando el cabildo no dispone de fondos para hacerles frente ya sea en tiempos de paz o de guerra, con autorización del Consejo de Castilla, son cubiertos acudiendo a créditos o imponiendo arbitrios (para amortizar el censo solicitado) y adquieren aspecto de tributo municipal, implicando del tal manera a ambas administraciones, la central y local, que con frecuencia se confunden.

Ya antes de implantarse los reglamentos, en la década de los cincuenta, los municipios abonaban la contribución de paja y utensilios, las alcabalas, cientos y millones, los servicios, etc. La promulgación de la Instrucción de 30 de julio de 1760 impuso a todos los concejos el 2% de Propios y Arbitrios para satisfacer los salarios de los contadores provincia-

les, al mismo tiempo que derogaba -desde el 1 de agosto- el cobro del 4% de arbitrios vigente hasta el momento y mantenía los otros tributos que pesaban sobre las haciendas locales.

Durante estos años y con fines diversos, a los gravámenes citados se añadieron otros: unas veces cantidades fijas y, otras, porcentajes del total de ingresos anual de la población; además subieron aquellos relacionados con los gastos militares, como la contribución de paja y utensilios, que pasó de 4.000 reales de 1762 a los 28.558 reales de 1796 y que se continuaba librando del fondo de Propios portorraleño²⁷¹. Servía esta exacción para repartir los gastos de alojamiento -paja- y suministros -utensilios- del ejército que transitaba por los caminos reales o se asentaban en algunas poblaciones cercanas a sus rutas.

Entre los nuevos podemos citar:

- la dotación que pagaba Puerto Real, y todos los pueblos andaluces, para mantener unas compañías de escopeteros, guardianes de los caminos de la región, de poca o nula efectividad. Abonaba la villa anualmente, 1.162 reales y un maravedí²⁷².

- se establecieron nuevos tantos por cientos que se sumaron al dos por ciento inicial del año 1760. Así se subió hasta el 2'23% para sufragar los gastos de la hacienda estatal. Desde el año de 1772, se sumaron 26 maravedíes por cien para la manutención de niños expósitos de Madrid, concediéndose después varias prórrogas²⁷³.

- en 1777, se ordenaron pagar 8 maravedíes más por cien para fines que dictaminaría el soberano.

- en 1784 se fijó el 1 por cien para el abono del alquiler de las casas donde se ubicaban los Consejos y juzgados de Madrid.

- en 1779, el 1 por cien para el mantenimiento de las reales fábricas de Alcaraz y escuela de química de Madrid, que se prorrogó año tras año.

- el pago de la Real Sociedad de Sevilla de 120 reales anuales²⁷⁴.

- cantidades destinadas al mantenimiento o construcción de obras públicas regionales cuya influencia se extendía por un radio de 250 kilómetros. Al arreglo de la cuesta de Castilleja se dedicaron 7.783 reales y 30 maravedíes en 1775, a un puente sobre el río Guadalquivir 2.537 reales y 13 maravedíes y a otro en Osuna, este menor, sólo 975 reales, 3.941 reales fueron para el arreglo de camino de Gibraltar, y además el aumento de Propios y Arbitrios del medio por cien para imprimir un discurso sobre el funcionamiento de la industria popular²⁷⁵.

Ya desde 1794 se abona el 10% de Propios y Arbitrios para amortizar los vales reales, y se siguen cobrando los demás tributos estatales. Sucesivas prórrogas harán que en 1800 se continúe pagando el 10%²⁷⁶.

La compleja situación política internacional que obliga a guerras con otras potencias europeas se manifiesta, en términos económicos, mediante la imperiosa necesidad de numario para nutrir las arcas estatales; son las temidas *urgencias de Su Majestad*, que elevan muchísimo, para mantener la maquinaria bélica, las contribuciones de los pueblos y ciudades del reino.

La guerra contra Inglaterra, iniciada en 1779, hizo nacer la conocida Contribución Extraordinaria (en realidad, el aumento de un tercio de la cantidades que se recaudaban en concepto de rentas provinciales). A la villa le correspondieron 67.291 reales y 13 maravedíes que se pagaron hasta su desaparición en 1784²⁷⁷.

Fue este el primer gran azote dirigido por la administración central contra las haciendas concejiles, de las que conocía su liquidez gracias al control que supuso la implantación de los reglamentos y el trabajo de las Contadurías Provincial y General de Propios y Arbitrios. Se utilizó a los ayuntamientos como agentes fiscales, no sólo por las cantidades que se vieron obligados a contribuir sino también porque servían de intermediarios con los contribuyentes de base; resultaban imprescindibles para conocer los ingresos y patrimonio de los súbditos de la España del Antiguo Régimen²⁷⁸.

Con objeto de recaudar fondos para la guerra también se emitieron en 1780 los vales reales, títulos de deuda pública, que tenían curso legal en todo tipo de transacciones (salvo en aquellas que por su elevado valor los hacía innecesarios). Durante la guerra contra los ingleses se hicieron varias emisiones y su valor nominal se redujo (los primeros fueron de 600 pesos y, ya en 1782, de 300) a fin de facilitar su circulación, aunque se había producido cierta depreciación. Otra guerra, ahora contra la Convención (1793-95), propició nuevas emisiones que también cotizaron a la baja. Entre 1796 y 1798, siguieron bajando. Para hacer frente a la situación se crearon la Caja de Amortización (1798) y la Junta de Consolidación de Vales Reales (1800). El Estado obligó a los ayuntamientos, como antes les había obligado a adquirir acciones del Banco de San Carlos, a destinar parte del sobrante de su gestión de los recursos a la Caja de Consolidación²⁷⁹.

Bajo los auspicios de la Corona, se creó en 1782, el Banco de San Carlos. Uno de sus impulsores fue Francisco Cabarrús y entre los objetivos de la institución se encuentran disponer de un banco real para redimir los vales reales y actuar como instrumento crediticio para algunas actividades comerciales. Actuó en varios campos: emisión de moneda, amortización de vales reales, aprovisionador del ejército y la marina, financiación de algunos proyectos públicos, anticipos a la hacienda estatal y monopolio de las remesas monetarias del tesoro exterior.

Sus defectos estructurales y organizativos, los fallos de la política crediticia y algunas inversiones arriesgadas le provocaron dificultades que se agudizaron con la llegada del siglo XIX.

Desde la concepción del Banco de San Carlos, se pensó en que los pueblos y ciudades del reino fueran accionistas. Esta idea no gustó a los capitulares de la villa que, desde el primer momento, se mostraron contrarios a adquirir con fondos de Propios las acciones de la institución crediticia²⁸⁰. A principios de noviembre de ese año, y otra vez en los primeros días de diciembre, rechazaron sendas instrucciones de la intendencia relativas a la suscripción de las acciones²⁸¹. En abril de 1783, tozudos, vuelven a negarse.

No sabemos cuando, pues se hizo con dinero del pósito municipal, parece que fue tónica generalizada de los ayuntamientos andaluces, se compraron 24 acciones que, caso singular, el Personero de 1793 propuso a los restantes cabildantes, donar al tesoro real para paliar sus penurias²⁸².

A mediados de los ochenta se creó la contribución de frutos civiles para compensar la rebaja de las rentas provinciales. Se creyó entonces, estima Artola, que bastaría la reforma fiscal y consolidar el flamante Banco de San Carlos para proporcionar liquidez a la economía española. Pretendía el nuevo tributo recaudar el 6% del arriendo de las tierras y rentas procedentes de derechos reales y judiciales y el 4% del alquiler de casas. Consistiría, en palabras de Artola, en transferir “la carga fiscal, que venían pagando los consumidores, sobre los propietarios, atendiendo en la distribución a sus rentas puesto que las tierras y las casas serían evaluadas no por su extensión sino por su valor”²⁸³. Desde 1794 sus rendimientos se aplicaron a la amortización de vales reales. En 1817 fue suprimida y restablecida en 1825, hasta que desapareció en el año 1845.

Acabada la guerra contra los ingleses se abre una década de relativa tranquilidad que permite cierta recuperación económica y alivio de la presión que soportaban las haciendas locales. A partir de 1793 se reinician las hostilidades; es la guerra contra la Convención, a la que seguirá después otra con Inglaterra. En estos años de crisis financiera que padece España se recurre por el Estado a todos los medios posibles: donativos y anticipos (que proporcionan escasos recursos), préstamos de todo tipo: voluntarios, patrióticos, forzosos (distinguiéndose entre reintegrables y no reintegrables) y se inicia, bajo la monarquía absoluta, la desamortización eclesiástica, cuyos primeros pasos estudió Richard Herr²⁸⁴.

En este contexto, destaca por su volumen el llamado subsidio de los 300 millones. Su recaudación estaba destinada a cubrir el déficit estimado para el año 1800 y se habría de repartir esa cantidad de la siguiente manera: 200 millones entre los pueblos y 100 sobre los consulados. Pretendía Madrid conocer la riqueza de cada individuo, mediante declaración ante el ayuntamiento respectivo, y con estos datos se procedería a un repartimiento o imponer unos arbitrios para cubrir la cuota correspondiente a la población.

Pero la situación de crisis a nivel estatal empeoró y se recurrió a préstamos forzosos, aunque es posible que no se conozcan todos los exigidos. Se pedirá al comercio de Madrid 20 millones, el consulado de Cádiz gestiona otro de 100 millones, aumentan los tributos exigidos a la exportación e importación y, ya en 1806, se exige a los Propios y Arbitrios de los pueblos un préstamo de 24 millones al que harían frente con los primeros caudales de que dispusieran²⁸⁵.

Como hemos visto, las finanzas reales, a pesar de las medidas adoptadas, empeoran en estos primeros años del XIX.

La postración de la hacienda de Puerto Real, que hasta entonces había extraído del sobrante de Propios las cantidades reclamadas por el tesoro estatal y librado al vecindario de arbitrios y repartimientos, se agrava con la crisis demográfica que supuso la epidemia de fiebre amarilla que asola al pueblo²⁸⁶, cuyos gastos se pagan con dinero del pósito, la lógica caída del consumo (y, por tanto, del valor de arrendamiento de las rentas concejiles) y malas cosechas de los años 1804 y 1805²⁸⁷.

Esta coyuntura va a propiciar que el pago de la contribución de paja y utensilios, liberados los vecinos desde el año 1762, obligue a la formación de un listado de contribuyentes para hacer un repartimiento -tras 40 años de exoneración- y a que el cabildo portorrealense padezca grandes dificultades, por las razones antedichas, para hacer frente al aumento de la presión fiscal del Estado. En efecto, en octubre del año 1801 se reclaman, por diferentes conceptos impositivos, más de 124.000 reales de vellón, correspondientes a ese ejercicio y al precedente²⁸⁸.

En el transcurso de estos primeros años del siglo, al compás de la ruina del tesoro real -que es quien, angustiado, presiona-, la situación de la hacienda portorrealense se tornará caótica con la aparición de un nuevo tributo, la contribución de los 24 millones, que dificulta la recuperación. El concejo demorará, agotando los plazos y pidiendo más tiempo, los pagos. Recibe el cabildo apremios y amenazas de procederse, desde la intendencia, contra el patrimonio municipal y personal de sus concejales si no se atienden los descubiertos. El Ayuntamiento reacciona, como era norma en la época, con representaciones de los Síndicos General y Personero exponiendo las calamidades que afligen al vecindario y que dificultan la recaudación -cuando no la hacen imposible- y, al mismo tiempo, requiere a los morosos para que salden sus deudas -aunque algunas tienen décadas. En esos días algunos vecinos bienintencionados presentan escritos proponiendo métodos -más o menos innovadores- de recaudación que, tratados en las sesiones del cabildo, son remitidos al Intendente para su aprobación sin que nada más sepamos sobre ellos²⁸⁹.

Claro que se hacían pagos parciales, pero las deudas no disminuyen al ritmo deseado y, agotado el repertorio, pesando la amenaza de embargo contra los bienes del concejo y los particulares de sus miembros hasta cubrir la deuda, se piensa en los sistemas tradicionales de recaudación: en primer lugar, los repartimientos, muy mal aceptados por el pueblo; en

segundo, se solicita al Consejo de Castilla la aprobación de nuevos arbitrios que recaerán sobre algunos comestibles o se les permita vender o arrendar tierras comunales y, en último caso, se acude al préstamo o adelanto de cantidades por los arrendadores. Estos dos últimos recursos fueron los adoptados por los munícipes portorrealeños de aquellos días: se arrendaron varias dehesas comunales y se concertó un anticipo con el arrendador de aguardiente²⁹⁰.

Los impuestos abonados por Puerto Real se pagaban -como hemos dicho- del sobrante de Propios. Esto permitió al vecindario librarse de una incómoda obligación de la que también estuvieron exentos otros muchos españoles de la época²⁹¹. Estas cantidades se mantuvieron en cifras que sólo en 1776 llegan a los 20.000 reales, asentándose hasta entonces en valores bajos, si exceptuamos los años 1775 y 1778, con 14.557 reales. Una subida notable se producirá al estallar la guerra contra Inglaterra (1779-83), y aunque luego bajará la contribución del concejo portorrealeño a las arcas estatales, ya siempre serán sumas que oscilan entre los 20.000 y 40.000 reales de vellón anuales, con picos de 61.000 en 1796 y 53.695 en 1798. Si observamos las cantidades abonadas durante los primeros años de la centuria diecinueve, comprobaremos que son bajas. Son engañosas; su corto valor se debe a que no atiende el Ayuntamiento todas las demandas del fisco estatal, dando origen a los apremios y amenazas de confiscación del patrimonio y a la adopción por parte del cabildo local de las soluciones de emergencia ya referidas.

Concluida la ocupación francesa del término portorrealeño en agosto de 1812, tras la batalla de Chiclana²⁹², las tropas napoleónicas se retiraron hacia el norte. Al poco tiempo la administración liberal vigente recabará del recién constituido Ayuntamiento de la villa las cantidades que, recaudadas por el concejo, estaban a disposición del ejército invasor²⁹³. Se inician de esta manera unos años en los que la fiebre recaudadora del Estado crecerá sin cesar. A principios de 1814 se comunica al Ayuntamiento que, de los ocho millones que han correspondido a la provincia por la contribución extraordinaria de guerra, la villa debe aportar 40.000 reales, entregando la mitad inmediatamente; en septiembre se exigirán más de 40.000 reales correspondientes a la contribución de paja y utensilios²⁹⁴. Pero el cabildo no dispone de esos caudales. Son años duros, con gran número de casas destruidas y un fuerte descenso demográfico²⁹⁵, en los que la administración central, inmisericorde, exige el pago de deudas anteriores a la invasión francesa y la puesta al día en los pagos hasta diciembre de 1814²⁹⁶.

La corporación hace frente a algunos pagos pero se le acumulan los atrasos por otros conceptos: por la contribución de paja y utensilios debía 100.000 reales; por la de escopeteros de Andalucía, 8.134 reales correspondientes a los años que van desde 1807 a 1816; de la cuota de aguardiente, perteneciente a los ejercicios de 1813 a 1816, 145.750 reales; por la manutención de los presos pobres de Sevilla adeudaba, 15.139 reales y 17.410 reales de impagados son del valimiento de propios²⁹⁷.

A este *maremágnum* de cifras se debe añadir la confusión que supuso la implantación de la reforma tributaria regulada por el Real Decreto de 30 de mayo de 1817, la conocida reforma de Garay. En virtud de este nuevo sistema de contribución general se solicitaron a la villa 90.374 reales de vellón²⁹⁸ y nuevos gravámenes pretenden imponerse, como los 605 reales y 5 maravedíes destinados a sufragar los gastos originados por los buques que vigilan la costa para impedir el contrabando o los 242 reales que se debían abonar para costear los honorarios de los médicos que inspeccionaban las aguas termales de Bornos²⁹⁹. A estas peticiones de cobro, realmente bajas comparadas con los débitos de los que anteriormente hemos hablado, se responde negativamente argumentándose la escasez de fondos municipales.

Para luchar contra la pésima coyuntura recurre la corporación a los mecanismos habituales: se dirigen por los síndicos memoriales a las autoridades exponiendo la apocalíptica situación del vecindario, buscan nuevas fuentes de ingresos mediante la creación de arbitrios, pretenden cobrar los débitos que primeros y segundos contribuyentes no acaban de satisfacer porque algunos tienen décadas y son incobrables y se elaboran, con gran dificultad, padrones para ejecutar repartimientos que tampoco se llevan a efecto³⁰⁰.

La situación llegará a un punto crítico a principios de 1819 con el embargo de las rentas concejiles de esa anualidad y la precedente por orden del Subintendente de rentas del partido a cuenta de las deudas atrasadas pertenecientes a la Renta del Aguardiente. Naturalmente, el cabildo se opuso a la medida y alegó que con sus fondos no podía hacer frente a las cargas concejiles fijadas por el reglamento. Los apremios y amenazas continuaron en abril y se acentuaron en los meses estivales de ese mismo año³⁰¹.

A todo esto, hemos de añadir que el porcentaje de contribución de los Propios había amentado del 2% inicial que ordenaba la instrucción de 1760 al 10% de antes de la guerra de la Independencia. Tras el conflicto llegó al 17% en 1817 y un año más tarde subiría al 20% y la mitad de los sobrantes. Con los liberales en el poder, se redujo al 10% y, con el retorno de los absolutistas, ascendió al 20%³⁰².

Está claro que antes de 1820 el cabildo de la villa vivía acuciado por las deudas. Un documento de ese mismo año, pero relativo al ejercicio anterior, elevaba los débitos del ayuntamiento a 281.629 reales de los que sólo habían satisfecho diez mil reales³⁰³.

La instauración del régimen liberal supuso el nacimiento de un nuevo sistema impositivo, pergeñado por Cangas Argüelles -estudiado por Artola³⁰⁴-, que gravaba la renta. Surgen de esta manera la contribución directa (que afectaría a los predios rústicos y urbanos), la contribución de patentes (que gravaba las actividades industriales, profesionales y mercantiles) y la de consumo que se obtendría recargando algunos artículos.

Por los datos que tenemos, parece que bajo la administración liberal la cuentas del cabildo con el tesoro estatal mejoran. En efecto, a finales de agosto del año 23 se recibió

una liquidación, perteneciente a los ejercicios comprendidos entre enero de 1820 y junio de 1823, que fijaba la deuda municipal en sólo 44.729 reales de vellón³⁰⁵.

Esta etapa liberal se cierra en la villa con el retorno de las tropas francesas, ahora como aliadas de los absolutistas, y el acantonamiento en la población y su término de un numeroso ejército que se apresta a celebrar, contra los constitucionalistas refugiados en Cádiz, la que pasaría a la historia como batalla del Trocadero.

Devuelto al trono Fernando VII, entrará nuevamente en vigor el articulado de la Instrucción de 1760. Se restablecen las antiguas rentas porque las *ha sancionado la costumbre y connaturalizado el transcurso de los años*³⁰⁶ y vuelven a exigirse la contribución de frutos civiles, considerado un impuesto equitativo y justo porque lo pagan quienes tienen rentas y bienes, la contribución de paja y utensilios, cuyo importe global no excederá de 20 millones de reales, la renta del aguardiente, las rentas provinciales y el equivalente aragonés y continúa, pero ampliado, el derecho de puertas y se crea el subsidio de comercio que buscaba obtener parte de los beneficios mercantiles, igual que lo hacían otras rentas³⁰⁷.

Además el Consejo de Castilla quedó definitivamente separado de los asuntos relativos a Propios y Arbitrios y se crea la Dirección General de Propios y Arbitrios, dependiente de la Secretaría de Hacienda. Más adelante, una nueva instrucción modificará algunos aspectos de las haciendas locales³⁰⁸.

El panorama de la villa, en los años de la llamada Década Ominosa, fue sombrío según refleja un acta capitular de octubre del año 24. Los capitulares exponen que se deben muchas mesadas a los funcionarios y los condicionantes que padece la corporación que no puede acudir a los repartimientos para cubrir los gastos corrientes, agravada además la situación por la caída de los rendimientos proporcionados por la Renta del Aguardiente³⁰⁹. En estos años se sucederán los apremios y exhortos para que se abonen las deudas pendientes, algunas anteriores a 1820.

Con la interrupción del tráfico indiano por la emancipación de estos territorios, la decadencia de la población se acentuará y el cabildo, para tratar de salir de la situación, crea comisiones concejiles que sugieren la adopción de las medidas habituales (nuevos arbitrios, repartimientos,...) e incluso elaboran previsiones de ingresos pero del estado de postración que se padece era muy difícil salir haciendo uso de los mecanismos tradicionales. Sobre el patrimonio de los concejales se cernirá la amenaza del embargo, concretándose en los bienes del edil don Francisco Barba por las cantidades adeudadas relacionadas con el estanco de la sal³¹⁰.

De todas maneras, cuando se trata de reunir 5.000 reales, como se solicita en abril de 1828, para cubrir necesidades estatales no encontraron los ediles portorrealeños muchas dificultades en encontrarlos. Debían juntarse por un *reparto aproximado y préstamos momentáneos, o cómo mejor se pueda o reintegrarse de las contribuciones de sal o de paja*

y *utensilios*³¹¹ pero ellos acudieron a un reparto entre los mayores contribuyentes del pueblo a cuenta de los pagos que les corresponderían por sus tributos.

Durante el último trimestre de 1828 se intenta imprimir un nuevo rumbo a las haciendas locales y se promulga la Instrucción de 17 octubre de ese año cuyo articulado modificará algunos principios vigentes desde hacía décadas pero cuya aplicación no levantará la maltrecha economía concejil de Puerto Real.

En 1834, cuando finaliza el período que estudiamos, ni el propio Ayuntamiento portorrealense conoce el montante de la deuda que mantiene con la hacienda estatal. Un informe de marzo de ese año, al mismo tiempo que denuncia los inconvenientes de ocupar asientos en la sala capitular, se queja de que el panorama es *tan obscuro que todos los días se ve amenazado de continuos apremios que perjudican de un modo indecible a los concejales de años pasados (...)* y tal vez en muchas ocasiones sin que resulte un verdadero cargo a los individuos a quienes se les pide³¹².

Pero volvamos al análisis del cuadro número 57. En él se observa como terminada la guerra contra el francés en 1814, durante los primeros ejercicios se pagaron cantidades bajas. Será el año 1816, cuando se haga frente al importante desembolso de 36.499 reales, el 37'8% del porcentaje de gastos de esa anualidad. Luego continuarán cantidades bajas, con años como los bienios 1818-19 y 1825-26 en los que no se atienden los pagos (en 1821 y 1822 no están desglosados y no hemos podido averiguarlos). Entre 1823 y 1833 se recogen valores muy bajos en comparación con las cantidades sufragadas en ejercicios anteriores, pero recordemos que en estos años de la segunda restauración fernandina, y también algunos del sexenio 1814-20, no se atendieron, por falta de recursos, las exigencias del fisco estatal.

Si observamos el cuadro 58 -nos ofrece las datas por décadas-, vemos que los decenios con mayor gasto por este concepto corresponden a los dos últimos del Setecientos, aquellos en que la monarquía de Carlos IV demanda crecidos tributos y el concejo portorrealense está en condiciones de satisfacer sus voracidad. Los primeros años del XIX y las décadas siguientes, también exigentes en cuanto a requerimientos tributarios, se mantienen muy alejadas de las precedentes porque, ya lo hemos dicho, la situación de las arcas municipales impide satisfacer las cargas impuestas.

Entre los años 1760 y 1809, se desembolsaron 1.205.565 reales de vellón, el 23'5% del total de gastos; fueron estas anualidades, excepto las del XIX, años en los que se cumplieron las obligaciones tributarias y que llevaron a este capítulo a suponer la segunda causa de salida de fondos públicos tras el apartado Otros. En la siguiente fase, 1812-35, se pagaron 162.796 reales, el 14'4%; coinciden estos ejercicios con la decadencia de la villa y las dificultades del concejo para atender las demandas fiscales viéndose apremiado y embargado en sus rentas.

Durante estos años de transición del Antiguo al Nuevo Régimen, el caudal de recursos que salió del concejo de Puerto Real llegó a 1.368.361 reales, el 21'8%, sólo superado en algo más de medio punto, por el capítulo salarial y el heterogéneo Otros. (Véase el cuadro 59). Si tenemos presente la elevada deuda mantenida con el erario real por los impagos de diferentes ejercicios, cifrada en 1829 en 108.553 reales, vemos que supera el capítulo salarial.

Este apartado de Contribuciones actúa como termómetro de la economía municipal y estatal. Si la temperatura de ésta última asciende, es decir, aumentan sus necesidades y exigencias, acude, como lenitivo, a los ayuntamientos y éstos, con sus fondos -crecidos o menguados, en función de su propia coyuntura y del grado de presión ejercido anteriormente por Madrid- pueden actuar como remedio o contagiarse -es lo que sucedió en Puerto Real- y padecer un colapso junto a la hacienda estatal.

f) El porcentaje del tesorero:

El Tesorero o Mayordomo de Propios era la persona que, nombrada por la Junta de Propios local, se encargaba de los trámites burocráticos de la hacienda municipal. Eran hombres que gozaban de prestigio social y posición económica suficientes para afianzar con su patrimonio el nombramiento. No se le consideraba empleado municipal porque su relación con el cabildo no era laboral, y por eso esta partida no forma parte del capítulo salarial. Entre sus tareas estaba formar la cuenta de Propios y Arbitrios y presentarla a la junta local y pagar los libramientos que daba aquella a favor de los proveedores o trabajadores municipales. Era, en definitiva, el depositario de los fondos públicos y por esta labor, la Instrucción de 30 de julio de 1760, le asignó el quince al millar de los caudales que maneja anualmente. A lo largo de estos 75 años que estudiamos, este porcentaje permaneció invariable y las fluctuaciones en la cantidades percibidas por estos personajes venían determinadas por el mayor o menor dinamismo de las rentas concejiles, si bien, en algunos lugares, caso de Valladolid y Medina del Campo, si parecen disfrutar del estatus funcional porque su salario está recogido en el reglamento³¹³.

En la villa portorrealense podemos observar para estos años cuatro fases: 1) 1760-1779, ejercicios en que las cantidades percibidas no superan los 2.000 reales anuales, excepto en 1777 y 1778; 2) 1780-1800, dos décadas cuyos salarios anuales, con mayor o menor amplitud, rebasan la cifra anterior e incluso llegan a los 3.000; 3) 1801-1810, años difíciles que hacen descender, salvo en 1803, sus retribuciones anuales y 4) bajo el reinado absolutista de Fernando VII, entre 1812 y 1835, cuyo salario anual no llega al millar de reales, si exceptuamos los ejercicios de 1815 y 1816.

La asignación del 1'5% de todos los ingresos netos de la hacienda local, recogida en la Instrucción del 60, es obvio que era para todo el reino y las diferencias habidas entre los tesoreros o mayordomos de las distintas poblaciones venían dadas por el montante que ellos manejaban y que se encontraba fijado por el reglamento particular de cada localidad. Así,

encontramos que los ingresos del tesorero portuense durante la década 1776-85, estudiado por González Beltrán, superan ampliamente las cantidades devengadas por el portorrealeño anualmente y se quedan muy cerca, en sólo diez años, del total que recibió este cargo -su designación era anual- de la hacienda local de la Real Villa en casi medio siglo, ejercicios 1760-1809³¹⁴. Durante las cinco décadas anteriores a la guerra de la Independencia los diferentes depositarios de Puerto Real se repartieron 87.184 reales, el 1'7% del total de los gastos; este porcentaje se reduce al 1'2% para los años comprendidos entre 1812-35. La cantidad total desembolsada, 101.466 reales, supuso el 1'6% de los gastos municipales del período. Estas cifras nos revelan, sobre todo las de los últimos años (véanse los cuadros 57 y 59), el escaso dinamismo de la economía local.

La cortedad de la paga, que rondó los 1.896 reales anuales de media, y la responsabilidad contraída no eran parejas pero, evidentemente, debía reportar el cargo algunos beneficios de otra índole a estos gestores económicos.(Véanse los cuadros nº 57, 58 y 59).

g) Los arredamientos de inmuebles:

Con esta partida, el cabildo hizo frente fundamentalmente a alquileres de casas destinadas a cuarteles en los que alojar a la tropa transeúnte en el pueblo y también al arriendo a particulares de locales para la carnicería, pescadería o, incluso, albergar las casas capitulares.

El servicio de alojamiento de los soldados y sus oficiales que prestaba el ayuntamiento era muy agradecido por los vecinos porque les libraba de atender con comida y lecho a unas tropas que, con frecuencia, llegaban por la noche y que podían molestar de muchas maneras a la familia que los acogía. En otras poblaciones, recurriendo a los sobrantes de sus fondos o al crédito, se proyectó la construcción de cuarteles pero quizá, aunque a los portorrealeños desagradara la presencia de los militares, su estancia no llegó a constituir un verdadero problema vecinal.

Con 3.000 reales, es una partida que aparece por primera vez reflejada en las cuentas del ejercicio de 1772. Al año siguiente sube hasta los 15.857 reales y en anualidades sucesivas sus valores fueron muy dispares: inferiores al medio millar de reales unos y, otros, con picos que les hacen superar o rondar los 10.000 reales, como las de 1787, 1790 y 92. A veces, estas notables subidas se producen porque se saldan deudas de años anteriores con los arrendadores³¹⁵.

Totalizó esta partida 132.719 reales, el 2'5% de los años 1760-1809. (Ver el cuadro 59). Los ejercicios posteriores arrojan una cantidad muy baja, algo superior a los 10.000 reales y su expresión porcentual no llega a la unidad. Revela este importante descenso que la tropa y sus mandos, cuando se estacionaban en la villa, debían ser atendidos por el vecindario.

Dentro del capítulo de gastos municipales, la cantidad desembolsada de 142.841 reales, el 2'2%, no puede estimarse importante. Por otra parte, hemos de considerar que en la segunda mitad del XVIII el Ayuntamiento prestó un estimable servicio a sus vecinos librándolos de una incómoda carga concejil.

h) Los gastos extraordinarios:

Este epígrafe corresponde a aquellos desembolsos municipales que carecen de regularidad y en los que más fácilmente se podían producir el derroche. En él hemos encuadrado las celebraciones que se desarrollaban en la población con motivo de las entronizaciones reales y exequias del monarca antecesor, las confirmaciones de privilegios de la villa (que obligatoriamente debían ejecutarse cuando un nuevo soberano ocupaba el trono), gratificaciones que cuentan con permiso del Consejo de Castilla, los preparativos de visitas reales, indemnizaciones, etc.

Esta partida la quiso controlar el Consejo de Castilla desde el primer momento y por eso, si el gasto proyectado no alcanzaba los 100 reales de vellón, el cabildo debía dirigirse al Intendente y si fuere mayor la previsión, se representaría directamente al regio tribunal castellano. Los cabildos locales no solían respetar este artículo de la Instrucción de 30 de julio y, practicando una política de hechos consumados, acometían la empresa pretendida, a pesar de que eran conocedores de los *reparos* u observaciones que a sus cuentas anuales haría la Contaduría Provincial y que determinarían la exclusión de esa asignación.

Esta partida de extraordinarios trató de regularse por los liberales en 1823, ordenando la formación de un presupuesto anual en octubre de cada año y reglamentando los pasos a dar en caso de necesitarse más fondos³¹⁶.

Lógicamente estos gastos extraordinarios no se daban todos los años, pero cuando lo hacían la egresión de fondos públicos es importante y obliga, en ocasiones, al Ayuntamiento de la villa a endeudarse o conceder arrendamientos a largo plazo de las rentas más atractivas por sus beneficios.

Durante estas décadas se gastaron por este concepto 265.426 reales de vellón, el 5'7% para los años de bonanza que, en general, significó la segunda mitad del Setecientos. Una cantidad modesta, que superaba escasamente los 19.600 reales para las anualidades entre 1812 y 1835, nos confirma las estrecheces que vivió el Ayuntamiento en estos cinco lustros. El total gastado, 285.063 reales, el 4'5%, está muy próximo al capítulo de Festividades y lejano de todos los demás, excepto de las retribuciones del Mayordomo de Propios. (Véanse los cuadros 57 a 59).

i) Otros gastos:

A esta partida pertenece un grupo muy heterogéneo de desembolsos, la mayoría de las veces periódicos, a los que hacía frente el cabildo portorrealeno, como otros muchos concejos del reino. También incluimos otros más infrecuentes, relacionados con la administración de justicia.

Relacionados estos variados gastos serían: la alimentación de los presos encarcelados en el depósito de la villa y su traslado, el fomento y cría de caballos para usarlos como sementales, pagos a verederos, adquisición de resmas de papel, pagos de papel sellado, arreglos de cepos de la cárcel, pesas y cerraduras, correspondencia, ejecuciones de azotes, tormentos y ahorcamientos, persecución de ladrones y malhechores, gratificaciones por la caza de zorros y otras alimañas, suministros a la tropa, limpieza de sábanas, pleitos, reparaciones del reloj, amojonamientos del término municipal, recibimientos a autoridades, etc.

Veamos más detenidamente los tres conceptos más importantes, por las cantidades que movieron, a saber: la manutención de los presos y su traslado, y el fomento de los caballos padres.

El sustento de los presos corresponde al coste que supuso para el concejo mantener a los presos de la cárcel del pueblo. Estos internos eran trasladados desde El Puerto a la villa y desde aquí llevados al Real Arsenal de La Carraca o a Cádiz (para embarcar rumbo a Filipinas o Puerto Rico). Suele anotarse en la cuenta como suma entregada al alcaide de la cárcel *para la manutención de los pobres encarcelados*. Es una función de beneficencia que algunos miembros del cabildo se mostraron renuentes a admitir inicialmente -a pesar de ordenarlo la intendencia sevillana desde septiembre de 1781³¹⁷. En días de escasez de fondos en las arcas municipales, la alimentación de los presos, se consideró nuevamente como una carga que no pertenecía al Ayuntamiento; la explicación se encuentra en que eran mayoritariamente presos forasteros, en tránsito por el depósito carcelario, destinados a presidios militares o ultramarinos y una Junta de Propios de finales de agosto de 1802, deseosa de recortar gastos, propuso dar a cada preso 12 cuartos y medio en efectivo para que, individual o colectivamente, se costearan su manutención. Cuatro años después, sugirieron que los presos se trasladaran directamente desde El Puerto al arsenal militar de La Carraca o Cádiz³¹⁸.

Antes de 1784 el Depositario no apunta este concepto como data de ninguna cuenta. Sus valores oscilarán entre los 3.528 reales de 1788 y los 21.968 del año 1801, con gran número de anualidades, durante la década de los 90, rondando el millar de reales por ejercicio. Alcanzó los 186.346 reales para los años 1760-1809. Después de la guerra, en tan sólo cinco lustros, se llega a los 140.000 reales. Marcan esta fase los pagos del bienio 1818-19 y los años 1824, 1826 y 1828. En todo el periodo que estudiamos supuso un total de 326.424 reales, el 5'2% del global de gastos.

Pero en relación con el mundo carcelario, otra salida no desdeñable, significaron las cantidades abonadas a los alguaciles y cabos de ronda por el traslado de estos reos, cumpliendo órdenes de tribunales superiores, desde Puerto Real a los presidios de Cádiz, Puerto de Santa María o arsenal de La Carraca. Las cantidades satisfechas al año son bajas y no aparece ninguna consignación en la contabilidad de la gran mayoría de los ejercicios. Sin embargo, a finales del siglo XVIII, en 1797, encontramos un repunte de 4.000 reales y una subida espectacular, hasta los 17.523 reales del año siguiente. Ya en 1802 y 1803, se rondan nuevamente los 4.000 y 5.500 reales. Los años del reinado de Fernando VII no presentan cifras tan altas como las de 1798, al contrario, abundan los ejercicios cuyos pagos no llegan o superan cortamente los 2.000 reales y otros que rondan los 5.000.

La suma abonada por el Ayuntamiento en razón de este capítulo fue de 53.741 reales, el 1%, entre 1760-1809 y dos puntos más elevada, el 3'2%, con 36.558 reales para los ejercicios desde 1812 a 1835. Totalizó 90.299, el 1'45 de los gastos de estos años comprendidos entre 1760 y 1835. (Pueden verse los cuadros 57 a 59).

Para los ejércitos del XVIII el cuerpo de caballería constituía un arma de gran importancia. Ya en el último cuarto de esa misma centuria, los caballos y yeguas de raza debían escasear porque a los ganaderos no resultaba rentable criar unos animales que podían, llegado el caso, requerirse para uso militar y, por tanto, preferían criar garañones para destinarlos a las faenas agrícolas. Pero el Estado estaba necesitado de aquellos animales de raza para su caballería y por eso se promulgó, concediéndose amplios privilegios a los criadores, la Real Cédula de 8 de septiembre 1789³¹⁹. Al mismo tiempo, se obligó a los ayuntamientos, como medio de fomentar la cría de caballos de raza, a que con cargo a Propios y Arbitrios, adquirieran *caballos padres* y los mantuvieran, alimentándolos y remunerando su labor al albéitar para que los criadores del término dispusieran de sementales para sus yeguas³²⁰.

Una cantidad pequeña, que no alcanza los 1.000 reales de vellón, encontramos en 1763. Pero debemos esperar hasta 1790, publicada ya la Real Cédula, para encontrar otro nuevo apunte del tesorero municipal; esta vez es algo mayor, pues rebasa los 3.000 reales. A partir de este ejercicio los desembolsos son irregulares, oscilando entre la alta suma de 1799, con 29.716 reales, y los 2.420 del año 1802, apareciendo varios años con cantidades que rondan los 10.000 reales de vellón.

El total gastado en este capítulo es de 130.587 reales de vellón, de los que excepto 1.500, concretamente 129.087 reales, pertenecen a los años anteriores a la guerra de la Independencia. Tras la invasión francesa, el interés por promover la cría de sementales a nivel local desapareció y sólo en 1815 se invirtieron 1.500 reales por este concepto.

Por sus propias características -gran variedad-, cabe todo, este capítulo es de los más importantes. Entre los años 1760 y 1809, avenó de los caudales públicos más de 1.275.000 reales, el 24'8%, muy cercano al capítulo de Contribuciones. Para la fase siguiente, 1812-35, con 476.342 reales vuelve a destacarse sobre los demás conceptos hasta suponer el

41'4% del total de los gastos. En los 75 años de nuestro estudio, drenó 1.743.194 reales, el 27'8% que le permite superar a los desembolsos del capítulo de Salarios y Contribuciones reales.

Durante los años 1760-1809 pagaron los diferentes Mayordomos de la villa 5.125.000 reales -véase el cuadro nº59 y los gráficos 20 y 21 respectivamente- de los que 1.275.852 fueron en concepto de gastos muy variados, el 24'8%, y 1.205.565, el 23'5%, sirvieron para nutrir la tesorería real; una cifra superior al millón de reales, 1.046.593, el 20'4%, se destinó al apartado salarial. Durante estos años se costearon importantes obras públicas por valor de 853.702 reales, el 16'6%. Esta fase pone de manifiesto la bondad de la coyuntura, con algún sobresalto, pues los pagos se atendieron con regularidad hasta principios del XIX que significó para Puerto Real la apertura de un ciclo adverso del que no saldría durante decenios.

Las dos décadas transcurridas tras la guerra contra Napoleón y el cuatrienio 1832-35, confirman la tendencia emergida antes de la invasión francesa. En esta fase continúa la preponderancia del capítulo de Otros gastos, gana relieve la partida salarial de los empleados municipales y pierde importancia el papel que desempeñaban las egresiones debidas a los tributos estatales, simplemente porque los pagos al funcionariado se hacen con más regularidad(aunque se le adeudarán importantes cantidades), que las sumas que se destinan a cubrir las ingentes demandas del fisco real.

Los restantes capítulos se mantendrán en valores bajos destacando únicamente el apartado de festividades y, ya en porcentajes muy inferiores, las obras públicas, el porcentaje del tesorero, arrendamientos y extraordinarios, exponentes todos ellos, por el reducido nivel de inversiones públicas, del estado de postración del pueblo.

El cuadro 58 y el gráfico número 20, nos permite hacer un seguimiento más detallado del gasto municipal y refleja cómo son los últimos decenios del XVIII quienes concentran prácticamente la mitad del total de 6.252.874 reales que se satisfacen entre los años 1760 y 1835. En efecto, estos cuatro lustros dieciochescos se muestran en la villa como unos días de prosperidad que permiten al cabildo hacer frente a sus obligaciones salariales, promover obras públicas y liberar al vecindario de los crecientes gravámenes que exige el voraz fisco estatal. Del análisis de las décadas siguientes se deduce una reducción del gasto que nos habla de las dificultades que atraviesa la población. Son, como hemos reseñado anteriormente, ejercicios que denotan la crisis que padece la villa que motiva sus incumplimientos salariales y fiscales, dando origen a numerosas reclamaciones de sus empleados y a apremios, embargos y amenazas de multa de las autoridades centrales. En el campo de la inversión pública, la mala coyuntura se traduce en la reducción de la partida de obras de interés general a niveles testimoniales o nulos.

5.8. LA ÚNICA CONTRIBUCIÓN DE 1771

La Única Contribución nació con el Decreto de 4 de julio de 1770 y con ella se inicia un proceso tendente a acabar con las exenciones tributarias, según los principios de universalidad contributiva y mejora de la eficacia recaudadora³²¹. El intento se concreta en estas fechas pero estuvo precedido de algunos proyectos anteriores. Podemos remontarnos a los planteamientos de Álcazar Arriaga y Bautista Dávila y, más próximos, a Miguel de Zavala y Auñón que parece sirvieron de base -sobre todo el último- a don Zenón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada, para su célebre Catastro³²².

Desde que Felipe V triunfa y accede al trono, tras la guerra de Sucesión, se establece un nuevo sistema impositivo en los territorios aragoneses: pretende el nuevo monarca sancionar a sus opositores durante el conflicto y equiparar el nivel tributario con Castilla, sobre la que recaía la mayor carga impositiva³²³.

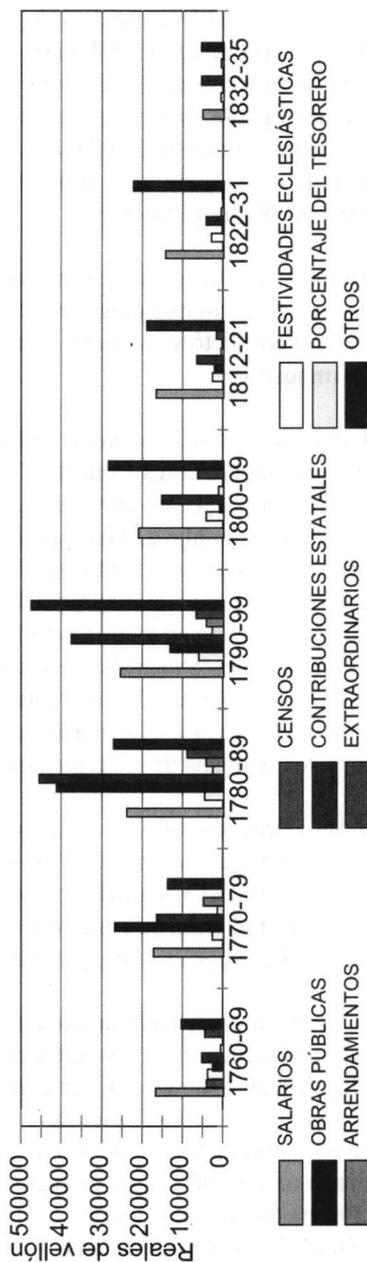
Según el área geográfica de la Corona aragonesa donde se implante, recibió el reciente gravamen una denominación distinta: Única Contribución en el propio Aragón, Talla en Mallorca, Equivalente para Valencia y Catastro en Cataluña. Su relativo éxito en estos territorios, sobre todo en tierras catalanas, indujo al Marqués de la Ensenada a intentar introducirlo en la Corona castellana. A esto, podemos añadir: la búsqueda de una mayor agilidad en la maquinaria hacendística, el deseo de reducir el número de empleados de hacienda, la conveniencia de eliminar unos tributos que lastraban la actividad comercial y la necesidad de recaudar fondos para la guerra de Italia. Se trataba de transformar las heterogéneas rentas provinciales en un único tributo; no afectaría a las rentas generales ni a las estancadas. Buscaban pasar de un sistema impositivo fundamentado en las actividades comerciales y de consumo a gravar propiedad y los ingresos de los castellanos.

Las innovaciones no se emprendieron sin ensayarlas antes en Murcia (1745) y Guadalajara (1746). Hasta que por fin en octubre de 1749 se promulgaron los decretos que ponían en marcha la reforma tributaria. El articulado era extenso y su puesta en práctica exigía varias fases: recepción de declaraciones, su comprobación, exámenes de peritos, asiento en los libros y revisión de los datos por la administración en sus distintos niveles³²⁴.

Los primeros datos se recibieron mediada la década de los cincuenta y en 1756 se publicaron. La conveniencia de actualizarlos y las dudas planteadas unidas a la muerte del rey y caída de Ensenada obligaron en 1760 a paralizar el proceso³²⁵. Hasta 1770 no volvería a retomarse, asentada la reforma fiscal de las haciendas locales y desarrollándose -todavía se legislará abundantemente- la implantación de los Diputados del Común y Síndicos Personeros, la idea abandonada una década antes de sustituir las rentas provinciales (alcabalas, cientos, millones y fiel medidor)³²⁶ por un único tributo. También se rescindirían la renta del azúcar, la seda de Granada, el uso del subsidio y el excusado que contribuía el estamento eclesiástico regular y secular. Continuaban los servicios ordinario y extraordinario, las tercias reales y algunas alcabalas de las provincias vascas.

GASTOS POR DÉCADAS. 1760-1835

Gráfico nº 20



GASTOS POR PERÍODOS

Años 1760 a 1835. Gráfico nº 21



Cuando se promulga el Decreto, verano de 1770, éste lleva una década de retraso que sugiere a Matilla Tascón una causalidad múltiple, alejada de las palabras del monarca en el real decreto de implantación³²⁷. Se crea la Sala de la Única Contribución, que reemplaza a la Sala de Millones, y se encargaría de aclarar las dudas surgidas y gestionar los asuntos relativos al nuevo sistema fiscal. Entre las 22 provincias se debían repartir 138.505.812 reales de vellón y 27 maravedíes importe total de las rentas provinciales desaparecidas. Para dicho repartimiento se partió de las utilidades averiguadas por el decreto 10 de octubre de 1749 aplicado a los ramos real, industrial y de comercio.

La reglamentación, desarrollada en 118 artículos, es muy detallada. Correspondía a los Intendentes provinciales efectuar el repartimiento por pueblos y en éstos, el Corregidor o Alcalde Mayor, el cabildo y un eclesiástico fijarían las cantidades que deberían abonar los contribuyentes para alcanzar las cifras asignadas a la población, que supondría el 6'5% de las riquezas declaradas.

La tributación se haría en base a tres conceptos: real (agrupa el importe de las tierras, estén o no cultivadas, molinos, inmuebles y olivares y las cantidades recaudadas en concepto de diezmos, primicias, tercias reales, el voto de Santiago y los Propios de los pueblos), el ramo industrial (comprende los salarios que percibiesen los empleados de cualquier ocupación, con independencia de su patrono) y comercio (reúne las utilidades que se obtuvieran de cualquier tipo de actividad de negocios o mercantil).

Ningún estamento quedó excluido de la obligación de tributar, ya fuera eclesiástico (regular o secular) o seglar. El cobro de los impuestos correspondería al concejo que nombraría a unos recaudadores. Aquellos contribuyentes que no hubiesen cumplido con sus obligaciones tributarias se verían apremiados para que pagaran con prisión, embargo y venta de sus bienes. Se prohibía expresamente que para satisfacer las deudas se vendiesen determinadas prendas (capa, manto, mantilla), animales (bueyes o mulas destinados al arado), aperos de labranza, tierras sembradas o en barbecho salvo si no contasen los deudores con que pagar y, en este caso, debería dejársele lo necesario para la subsistencia.

La normativa que regula la Única Contribución se recibió en Puerto Real, como en otras poblaciones de los alrededores, a finales de enero de 1771. La sesión capitular en que se dio a conocer acordó su cumplimiento y ordenó que se publicara un bando para que los vecinos y hacendados forasteros presentaran relaciones juradas de sus bienes. Debían hacerlo, no se diseñó ningún formulario especial, en el plazo de quince días improrrogables que permitiesen comenzar a la mayor brevedad -el proceso debía concluir a finales de julio del año en curso- las operaciones necesarias para repartir los 292.697 reales de vellón que correspondieron a la villa y sus habitantes³²⁸.

Con el objetivo de facilitar la recopilación de datos y efectuar el repartimiento, se constituyó una junta ad hoc, integrada por el Alcalde Mayor, cuatro regidores perpetuos, dos regidores electivos, los dos Diputados del Común, los Síndicos Procurador Mayor y

Personero y un sacerdote de la prioral de San Sebastián. Su composición -12 miembros- es idéntica en número a la adoptada por Jerez y se aleja de los ocho junteros de El Puerto o los seis de Chiclana de la Frontera. Además, en el caso portorrealense, la representación -que no sabemos como se decidió- es paritaria: cuatro regidores perpetuos y el Síndico Procurador Mayor, representantes del grupo dirigente porque es dueño de los oficios municipales, y otros cinco de elección, representantes de sus convecinos: dos regidores bienales, dos Diputados del Común y el Síndico Personero³²⁹.

Sus acuerdos se recogerían en un cuaderno de actas abierto a tal efecto. No parece que en él se guarden todas las actas de las sesiones celebradas, pero las existentes autorizan a pensar que no se fijó un calendario de reuniones y que las convocatorias se produjeron conforme lo demandaban los acontecimientos, con una frecuencia de dos reuniones mensuales.

La esperada diligencia vecinal, el proceso debía estar concluido a finales de julio de ese mismo año, no se produjo y, cumplido el plazo de dos semanas, hubo de concederse una ampliación. Los miembros de la junta de la Única Contribución, conscientes de que los portorrealenses necesitaban de *estímulos políticos*, asumieron su responsabilidad y a cada uno se le asignó un barrio del casco urbano para que indujeran a sus convecinos a presentar la declaración. Aún así la respuesta no fue ágil pero permitió concluir los trabajos sin grandes retrasos. La labor de recogida de datos, su tabulación, elaborar la relación de morosos, etc. obligó a una tarea que los capitulares debían aceptar como carga concejil pero pronto se vieron desbordados y contrataron unos amanuenses *expertos en cuentas y largos en pluma* para concluir los trabajos. Sus salarios, puesto que estaba prohibido expresamente que se les abonaran de los caudales públicos (se obtendría una vez cobrada la contribución del 6% que de ella se dedicaría a los gastos de elaboración y conducción de caudales), corrió inicialmente a cargo de los mismos capitulares³³⁰.

Antes de septiembre del 71, no podemos precisar la fecha concreta, se había acabado con todo el proceso burocrático y fijado el repartimiento, la cantidad correspondiente a cada contribuyente portorrealense, y en julio de 1772 fue aprobado de manera definitiva, pendiente únicamente de su entrada en vigor³³¹.

En resumen, las operaciones de recopilación de datos, comprobación, recaudación, etc. que exigía la puesta en marcha de la reforma tributaria, fueron aceptadas por las autoridades municipales portorrealenses de buen grado, como las de otros pueblos de la provincia. Se crearon las comisiones necesarias y se usaron los mecanismos legales que facilitaban cumplir con la disposición real. El proceso se concluyó durante el verano de 1771, dentro del plazo fijado por la ley³³².

Pero a nivel nacional, cuando los resultados fueron examinados por la Sala de la Única Contribución, se observaron irregularidades notables como la desigualdad que campeaba en el reparto, incluso entre poblaciones de una misma provincia, las numerosas ocultaciones y las dificultades prácticamente insalvables para acometer un examen minucioso de la docu-

mentación recopilada obligaron en julio de 1776 a suspender el proceso de implantación³³³ sin que posteriores intentos por resucitarla logaran vencer la oposición de Floridablanca³³⁴.

5.9. EL CABILDO DE PUERTO REAL Y EL ENDEUDAMIENTO (1760-1835)

a) El ayuntamiento como deudor:

Los ayuntamientos de la España de la Edad Moderna, a través de su hacienda gestionan los recursos de que disponen para atender las necesidades de la comunidad y cumplir con las obligaciones impuestas por el Estado. Estos recursos, ya lo sabemos, son los bienes de Propios y como suplementos, con autorización real, manejan unos ingresos extraordinarios y temporales que se conocen como Arbitrios.

A veces, unos y otros, Propios y Arbitrios, no son suficientes para cubrir las deficiencias de los recursos o atender gastos extraordinarios de muy diverso origen, entre los que se citan: la defensa o compra de la propiedad jurisdiccional, los seguimientos de pleitos, el pago de contribuciones al fisco real, la ejecución de obras públicas, la redención de empleos del cabildo, liquidación de censos, adquisición de fincas rústicas o urbanas y otros gastos no especificados.

En esta tesitura se acostumbraba a solicitar un arbitrio, cuya autorización podía demorarse años y agravar el problema o, más corrientemente, endeudarse contratando un censo. Trataremos de ver en estas páginas cuándo se endeuda el cabildo portorrealense, cuál es la cantidad, qué garantías ofrece, cuál fue la finalidad, quiénes eran los prestamistas y cuál fue la carga financiera³³⁵.

En Puerto Real, lo vimos cuando hablamos del apartado de los gastos municipales, se contrataron bajo esta denominación dos créditos. El primero lo fue en 1632 por valor de 9.990 ducados de principal y un interés del cinco por ciento, con unos vecinos jerezanos. Su destino era adquirir las alcabalas y como garantía se pusieron las mismas Rentas de Propios y algunas dehesas comunales³³⁶.

En un siglo, se redimió una importante cantidad, y a mediados del XVII, se debían 24.638 reales y 20 maravedíes por los que se pagaban unos réditos anuales de 739 reales y 24 maravedíes, según refieren el Catastro de Ensenada y el reglamento de 1763. A instancias de la intendencia, en la primavera de 1768, se liquidó haciendo uso de las cantidades sobrantes de Propios. El segundo censo se contrató a mediados de los 60 para acometer unas obras de remodelación del muelle de la villa. La cantidad recibida fue de 20.000 reales de vellón y para sufragarlos se gravó con cuatro reales la arroba del vino consumido por los vecinos. No figuraba en las cuentas municipales, aprobadas todos los años por la junta local de Propios y el cabildo, porque la administración y gestión del cobro del arbitrio y el pago a los censuistas, como garantía para éstos, era independiente de la hacienda concejil³³⁷.

Otras formas de financiación, propias de la época, y que permitían disponer de liquidez casi inmediata, sin someterse a las formalidades del censo y librar al vecindario del recargo de algunos artículos, aunque exigían la autorización real, fueron los arrendamientos a largo plazo de aquellas rentas municipales más jugosas o de dehesas comunales a algunos particulares. A cambio, el cabildo recibía el adelanto que le urgía pero veía mermado sus ingresos durante el período pactado y los arrendadores obtenían la seguridad de ostentar durante un buen número de ejercicios la renta apetecida, sin necesidad de someterse a la almoneda anual, o de explotar agrícola o ganaderamente unos predios municipales; conseguían además una reducción del canon que hubieran pagado en otras circunstancias, ahí estaba el beneficio verdadero.

En la Real Villa se dio el primer caso para costear los 42.000 reales que derrochó el ayuntamiento en los festejos con ocasión de la entronización de Carlos III y exequias de su predecesor Fernando VI. Por este motivo, lo hemos apuntado con anterioridad, se arrendó la Renta del Aguardiente a don Juan Gatica entre noviembre de 1762 y finales de 1771³³⁸.

De la misma manera, y con la misma renta, pero con otra finalidad, se arrendó entre los años 1779 a 1787 a don José Saenz de Quijano. Pagaría éste anualmente 50.000 reales, correspondiendo a la villa abonar los 28.477 pertenecientes a la Real Hacienda, y se comprometía a construir el puente de barcas que sobre el río San Pedro uniría Puerto Real y la ciudad de El Puerto³³⁹.

Peor suerte que los anteriores prestamistas corrieron don Bartolomé Ubarcalde y don Andrés Ruiz, próceres locales, que cedieron 78.393 reales de vellón y 5 maravedíes para la carena y composición del puente de barcas sobre el San Pedro en el año 1790. Transcurridos algunos años sobre el último recayó la totalidad del préstamo. Pero el Ayuntamiento no liquidaría la deuda ni a él ni a sus herederos. Veamos el proceso. Según parece, la invasión francesa de 1810, muy perjudicial para todo el vecindario, prácticamente arruinó a este regidor vitalicio (Ubarcalde había muerto unos años antes), y hasta entonces las calamidades padecidas por Puerto Real habían impedido al cabildo devolver la cantidad prestada. Después hubo varios intentos por parte municipal de reintegrar el crédito a don Andrés Ruiz: una propuesta del Personero de 1816 de gravar el consumo de vino, que fue aprobada y muy pronto anulada, y otra en 1821, ya octogenario don Andrés, tampoco se concretó porque Ayuntamiento y Diputación no se ponían de acuerdo en cuál arbitrio imponer³⁴⁰.

Las décadas siguientes no vieron una solución al problema y todavía en 1855 una hija del citado don Andrés reclamaba al ayuntamiento la cantidad adeudada³⁴¹.

Otro descubierto que se enquistó con rapidez y originó un grave enfrentamiento entre la administración municipal y provincial estuvo motivado por los impagados del cabildo a los prestamistas de la obra de conducción de agua al pueblo, los llamados acreedores de la fuente.

Esta importante obra de infraestructura hidráulica fue concebida como una empresa a ejecutar con capital público (el cabildo destinó 202.102 reales procedentes de sus sobrantes de caja) pero el presupuesto inicial se quedó corto y obligó a acudir al capital privado, *los prestamistas de la fuente*, sin cuyas aportaciones de 870.000 reales de vellón y las sumas devengadas por el arbitrio del vino no se hubiera podido acabar la traída de aguas al casco urbano. En principio, se proyectó financiar la obra con un arbitrio de cuatro reales en la arroba de vino, cantidad que se demostraría insuficiente con el paso de los años y por eso buscaron la participación de la iniciativa privada.

Los mentores del plan había pensado en la subasta del sobrante o derrame de las aguas que proporcionarían caudales que engrosarían los Propios de la villa.

Pero una cosa es lo proyectado y otra lo que se lleva a la práctica y ya durante el trienio 1783-85 el cabildo se adueñó de 131.447 reales, en concepto de devolución a los Propios, cantidad que debería haberse reintegrado primeramente a los prestamistas. A esto debemos añadir el elevado coste de mantenimiento de las cañerías, la pésima coyuntura que durante largos años vive la población, los desacuerdos entre los prestamistas y el Ayuntamiento y una deuda que aumentaba anualmente por los intereses.

Su liquidación fue procelosa y no se produjo hasta la segunda mitad del XIX.

El cabildo mantuvo un débito con sus funcionarios, o sus herederos, que se remontaba a varios ejercicios de la década de los cuarenta del siglo XVIII según una respuesta a una Orden de noviembre de 1770³⁴². Esta cantidad no tenemos noticias que se saldara en años posteriores, a pesar de la bonanza económica que se disfrutaba, y resultó premonitoria de lo que se avecinaba. Ya hemos tratado anteriormente que durante el Ochocientos el personal municipal sufrió en sus bolsillos la crisis que vivió la población y cómo a mediados de los años 30 la deuda con el funcionariado superaba los cien mil reales de vellón³⁴³.

Lógicamente, el montante mayor de dinero se le adeudaba al Estado. Hasta finales del XVIII, con más o menos esfuerzo, se pudieron atender las crecientes demandas del fisco real pero con el nuevo siglo y el cambio de coyuntura la hacienda portorraleña naufraga y sólo en una pequeña proporción, apretando al vecindario o arrendando tierras comunales³⁴⁴, puede recaudar las cantidades exigidas por Madrid.

El cabildo recibe amenazas, apremios y embargos de sus rentas -es la subsidiaridad de las Rentas de Propios- y busca, sin encontrar, los fondos exigidos para cubrir las contribuciones urgidas por el fisco estatal.

En 1829, a raíz de la Instrucción de 17 de octubre del año precedente, el cabildo reconoce una deuda con el erario nacional de 108.553 reales que no tenemos noticias que se sufragara³⁴⁵.

De lo expuesto, podemos deducir: un bajo o nulo nivel de endeudamiento censual cuyo pago no supuso, en la segunda mitad del Setecientos y hasta que fue liquidado en la primavera de 1768, ninguna carga para las arcas municipales; el uso del sistema de arrendamiento a largo plazo de rentas o el patrimonio rústico para la ejecución de obras públicas, costear gastos extraordinarios o tributos estatales y un débito elevado, de más de doscientos mil reales, cuyo origen a finales del período estudiado se encuentra en la exorbitante presión fiscal del primer tercio del XIX. De esta cantidad, 108.000 reales se adeudan al Estado y la restante a los empleados concejiles.

b) El ayuntamiento como acreedor:

Los ayuntamientos también podían figurar como acreedores. No era algo corriente, pero a veces actuaban como censualistas de otras corporaciones locales. Incluso se llegó a potenciar el que los pueblos con sobrantes los invirtieran prestándolos a otros deficitarios con un interés del 2% como máximo³⁴⁶. Más comúnmente podían serlo de aquellos arrendadores que no habían cumplido con los plazos pactados en el contrato de arrendamiento o incluso, al menos teóricamente porque era raro cobrarlo, de algunos de los miembros del cabildo por su gestión irregular de los caudales públicos.

Desde principios de la década de 1760, el Consejo de Castilla diferenció conceptualmente a los primeros contribuyentes (deudores a los fondos públicos por impagados de parte o la totalidad de cantidades pertenecientes a censos, tierras municipales o rentas concejiles) y los segundos (referidos a Mayordomos o Depositarios de Propios, concejales y otras autoridades locales que no habían manejado los caudales de acuerdo con el reglamento). Esta distinción guarda un aspecto cualitativo pues los primeros contribuyentes son tratados con mayor indulgencia y comprensión por la administración central³⁴⁷.

Al acabar el ejercicio económico, el Mayordomo de Propios debía en el término de un mes remitir al Intendente las cuentas de propios y arbitrios. Éste las pasaría a la Contaduría del Ejército en cuyas dependencias comprobarían que los gastos se ajustaban a las previsiones del reglamento. Si se diera algún desajuste, se anotarían los *reparos* que se observaran y se devolvería al cabildo para que los justificara. A partir de entonces se contaba con un mes de plazo y si no se justificasen debidamente los desembolsos realizados se procedería contra las autoridades municipales. Una vez aprobada por la intendencia las cuentas de propios, se remitían a la contaduría de la corte.

La legislación posterior abundó en el modo de remitir las cuentas a las contadurías provinciales. Se buscaba una homogeneización que facilitase el control³⁴⁸ y por eso desde 1764 se dispuso en las oficinas municipales de unos formularios para favorecer el orden y la claridad de la cuentas que se presentaban³⁴⁹. Ya en 1765, se amplió el plazo de presentación de las cuentas un mes más, ampliación que años después se anularía³⁵⁰.

Las formalidades requeridas para la presentación de las cuentas eran complejas. De ellas se responsabilizaba al Mayordomo de Propios y debían reflejar la conformidad, dada ante el escribano del cabildo, de los miembros de la junta local de propios³⁵¹.

En Puerto Real, el Mayordomo de Propios las presentaba ante la junta local y de ésta pasaba al cabildo. En una sesión capitular se acordaba que fueran visadas por los Síndicos Mayor y Personero, concejales en los que se delegaba el compromiso del informe final. Con el visto bueno de ellos, o su disconformidad -caso de que no se hubiera podido arreglar las irregularidades observadas-, se enviaban a la Contaduría Provincial.

Realmente todo este sistema de control era esquivado, con mayor o menor habilidad, poniendo en práctica el cabildo una política de hechos consumados y tratando de ganar tiempo mientras se dirigía a instancias superiores que, lógicamente, era reprobada por la Contaduría Provincial. De estos desajustes entre las cantidades ordenadas por el reglamento y los pagos efectivamente ejecutados se culpaba por la intendencia a los capitulares y en general consistían en: demasías empleadas en algunas celebraciones religiosas, alquileres, obras públicas, etc. favorecidas porque, aunque desde 1760 se impuso la unidad de caja, se continuaba practicando el sistema de cargo y data que facilitaba el fraude³⁵². Estas partidas se consideraban por la Contaduría Provincial como excluidas y así se reflejaban en las cuentas de propios pero al final, a las autoridades estatales no les quedó más remedio que admitirlas pues eran conscientes de la estrechez del reglamento y parece que tampoco se devolvían por los cabildos, amén del tiempo transcurrido³⁵³. De este modo, a la Real Villa, les fueron aprobadas distintas partidas excluidas entre 1760 y 1770 en el año 1771 y otras un decenio más tarde, con ocasión de la autorización de subida de los gastos del reglamento³⁵⁴.

A los grupos de deudores formados por los primeros y segundos contribuyentes se refiere un capítulo de las cuentas de propios municipales. Con todo detalle se anota de los primeros contribuyentes su nombre y apellidos, cantidad, concepto y ejercicio al que pertenece por pequeña que sea la deuda. Fueron los Síndicos Personeros encomendados especialmente para que reclamasen estos débitos al fondo de Propios³⁵⁵ y a estos tramposos suele acudir el cabildo, forzado por las autoridades centrales, cada vez que necesita imperiosamente liquidez, aunque sin obtener casi nunca resultados.

A finales de 1803 se llevó a cabo una sistematización de estos deudores al común, al erario municipal, y se les clasificó en fallidos o insolventes, deudas cobrables si se concediera una moratoria y aquellas que pueden cobrarse de manera inmediata. Pero, como adelantábamos, la medida casi no tuvo efectos y la cantidad a la que era acreedor el concejo, 82.632 reales de vellón, apenas tuvo variación³⁵⁶.

Hasta 1779, las cuentas de propios de la villa no diferencian las cantidades que pertenecen a primeros y segundos contribuyentes, sólo ofrecen el total, con excepción de la anualidad de 1769. A partir de 1780 si se anotará de manera regular la diferenciación de la deuda. Unas veces sí y otras no, las deudas de los segundos contribuyentes no se incluyen en las

llamadas partidas excluidas, desembolsos realizados por el consejo y desaprobados por la Contaduría Provincial, pero nosotros hemos encuadrado este concepto entre los segundos contribuyentes en todos los ejercicios. (Véase el cuadro nº60).

Será a finales del XVIII, cuando la deuda a favor del cabildo sea mayor y ronde los cien mil reales. Con anterioridad, había estado en cifras semejantes en el año 1781 pero en ese mismo ejercicio el Consejo de Castilla aprobó unas partidas excluidas años atrás por valor de 69.124 reales e insistió en la responsabilidad de pago de los que abonaren y libraren otros gastos distintos de los recogidos en el reglamento. Estas amenazas, sin embargo, no amedrentaban al cabildo que, cuando se repara y excluye alguna cantidad, siempre recurre a instancias superiores y no tenemos noticias de que se obligara, en ningún momento, a los concejales portorrealeños a devolver esas demasías. Es decir, hay cierta conciencia de impunidad y, todo hay que decirlo, algunos gastos, por mucho que se excedieran los concejales, encontrarían justificación a ojos de sus convecinos³⁵⁷. (Véase el cuadro número 60).

Respecto a los incrementos notables de las cantidades adeudadas por los primeros contribuyentes, debe partirse de la grave crisis que atraviesa la población en esos años en forma de malas cosechas, epidemia de fiebre amarilla, caída del consumo e impagados de los arrendadores de rentas.

Expulsados los franceses y retornada la normalidad cotidiana, se apuntan las mismas cantidades de 1809. Observamos una subida de algunos centenares de reales de vellón de los primeros contribuyentes y quedan anclados en 4.803 reales los segundos hasta el ejercicio de 1828, que sube a los 6.728. Después, durante el bienio 1829-30, el incremento supera en más del doble al año 28. Concluye el período con una subida a 13.209 reales y una reducción casi a la mitad en la anualidad siguiente.

Podemos, resumiendo, hablar de dos fases: la dieciochesca, con claro predominio de la deuda de los segundos contribuyentes, originada por el dispendio, normalmente en gastos de diversa índole: festividades eclesiásticas, obras públicas, gratificaciones, alquileres, etc. y cuyo reintegro por los ediles, responsabilizados por el Consejo de las demasías, a los caudales públicos es difícil³⁵⁸.

La otras fase, decimonónica, que abarca los años transcurridos tras la invasión napoleónica, contempla una inversión de los papeles. En estos años, excepto 1829, 30 y 34, la deuda de los primeros contribuyentes suele multiplicar por diez la de los segundos. Como sabemos, son años muy duros, sobre todos los vividos después del Trienio, que muestran a un cabildo acosado por las deudas y con dificultades para allegar fondos.

Los débitos eran difíciles de saldar porque los munícipes esperaban que el gobierno acabara reconociendo la necesidad del desembolso practicado y, en consecuencia, ellos no estaban dispuestos a pagar cantidad alguna y, por otra parte, la política de reintegración al

seno del concejo, como pago de las deudas contraídas con la hacienda local, de las regidurías sólo tuvo un ejemplo en el título de don Alberto Jaimes Giraldo.

De todas manera, hemos de apuntar que estas deudas a favor del concejo portorrealense, adormecidas, buscaban el olvido antes que su redención.

NOTAS DEL CAPÍTULO V

1. Instrucción de 30 de julio de 1760, preámbulo.
2. Valgan dos ejemplos portorrealenses. El primero, una donación de 750 reales de vellón en marzo de 1754 para costear los gastos producidos en el incendio del templo parroquial y el segundo, los 42.000 reales invertidos en los festejos por la entronización de Carlos III. Cf, respectivamente: Archivo Histórico Municipal de Puerto Real (en adelante, AHMPR.) Secc. Act. capit., A.C. 11-3-1754 y MURO OREJÓN, A.: Puerto Real en el siglo XVIII (Noticias documentales para una historia de la Real Villa), Sevilla, 1962, pág. 27.
3. Para el control y gestión de las haciendas locales se promulgó, en tiempos de Felipe V, la Instrucción de 3 de febrero de 1745 y, recién ascendido al trono Carlos III, se dictó la Instrucción de 30 de julio de 1760.
En relación a la política municipal, vieron la luz el Auto Acordado de 5 de mayo de 1766 y su complemento, la Instrucción de 26 de junio del mismo año. Con ellas se instauraron en los ayuntamientos de la época unos representantes vecinales: los Diputados y Síndicos Personeros del Común.
4. La narración de esos sucesos en MURO OREJÓN, A.: Op. cit., págs. 39 a 41.
5. La deuda con el convento mercedario jerezano, ascendía en 1712 a 81.281 reales de vellón. Cf. Archivo Histórico Municipal de Puerto Real (en adelante, AHMPR.): “Copia de Real Provisión de Su Majestad y señores de la chancillería de Granada sobre que se manda por ella remitir las cuentas originales y sus documentos tomados del muy reverendo padre fray Tomás de Gamboa, administrador de propios y rentas de esta villa”, leg. 1.525.
6. POZAS POVEDA, Lázaro: “Hacienda municipal y administración local en la Córdoba del siglo XVIII”, Córdoba, 1996, pág. 224.
7. Sobre los juicios de residencia de 1734 y 1741, véase MURO OREJÓN, A.: Op. cit., pág. 16. Para el juicio de 1761, AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 1-1-1761.
8. BERNARDO ARES, José Manuel de: “Los juicios de residencia como fuente para la historia urbana” en El poder municipal y la organización política de la sociedad (Algunas lecciones del pasado), Córdoba, 1998, pág.84
9. Las rentas de la villa se subastaban desde tiempo inmemorial en la noche del 20 de enero, día de San Sebastián, patrono de Puerto Real. Con la reforma de 1760 pasó a hacerse a finales de diciembre y el año económico empezaba el 1 de enero y acababa el 31 de aquél mes. Estas rentas se cobraban por tercios anticipados y bajo las condiciones de *no pedir descuento, baja ni moderación por ningún caso fortuito pensado o no pensado y aunque se expidan órdenes de franquicia*. AHMPR. Secc. Hac.: C. de Propios de 1730-31, Leg. 1.220.
10. Se pagaba al fisco estatal la cantidad de 28.476 reales de vellón y 9 maravedíes anuales. Si se arrendaba por mayor valor la cantidad restante quedaba en poder del concejo para su libre disposición. Cf. AHMPR. Secc. Hac.: Extr.R. Generales de la Única Contribución de 1752, Leg. 2

11. “Un alcalde con la jurisdicción de corregidor, alguacil mayor, su teniente, receptor de propios, mayordomo de ellos, dos ministros y demás justicias en que se incluye el pregonero, utilizan anualmente por razón de sueldo y emolumentos veinte mil y cinco reales”. Cf. AHMPR. Secc. Hac.: Respuestas Generales de la Única Contribución de 1752, Leg. 2

12. “Dos asignaciones a otros tantos médicos, la de un cirujano, dos escribanos de cabildo, mayordomo de propios, porteros de cabildo, fiel de arbitrios, campanero por el toque de las quedas, predicadores cuaresmales, Síndico Procurador, por papel común y portes de cartas, agente de la villa en Sevilla, pregonero público, relojero de la villa, papel sellado para las dependencias de ella, festividades votivas de Corpus Christi, Desagravios y San Roque. Verederos que conducen las órdenes a la ciudad de Sevilla. Receptor de Propios, gastos de recaudar la renta de menudos y el de platear las mazas de los porteros”. Obsérvese que algunos de estos conceptos ya han sido incluidos en la partida de salarios. Cf. AHMPR. Secc. Hac.: Respuestas Generales de la Única Contribución de 1752, Leg. 2.

13. De Bernardo Ares habla de tres haciendas en función del destino de sus fondos: la consuntiva que correspondería a la de propios, la hacienda crediticia que sería la del pósito y los arbitrios que pertenecerían a la hacienda instrumental. Cf. BERNARDO ARES, José M. de: Corrupción política y centralización administrativa. La hacienda de Propios en la Córdoba de Carlos III, Córdoba, 1993, pág. 25.

14. AHMPR) Instrucción de 30 de julio de 1760, art1 III.

15. AHMPR. Despacho de 13 de abril de 1761 en AReales Órdenes sobre la administración y manejo de los Propios y Arbitrios, 1760-1831”, Leg. 1.225.

16. GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz durante el reinado de Carlos III (Un estudio sobre la aplicación y desarrollo de las reformas en los municipios gaditanos), Jerez de la Frontera, 1991, pág. 373.

17. AHMPR. Despacho de 28 de octubre de 1761 en AReales Órdenes sobre la administración y manejo de los Propios y Arbitrios, 1760-1831”, Leg. 1.225..

18. MARINA BARBA, Jesús: “Carlos III y las haciendas locales. La normalización financiera del Ayuntamiento de Granada” en IV Encuentros De la Ilustración al Romanticismo, tomo II, Cádiz 1993, pág. 134.

19. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Op. cit., pág. 374.

20. GARCÍA GARCÍA, Carmen: La crisis de las haciendas locales. De la reforma administrativa a la fiscal (1743-1845), Valladolid, 1996, pág. 224.

21. DE LA HOZ GARCÍA, Carlos: “Las reformas de la hacienda madrileña en la época de Carlos III” en Carlos III: Madrid y la Ilustración, Madrid, 1988, pág. 85.

Fernández Albaladejo ofrece la misma cifra para 1765 y la sube en 200 reglamentos para 1769. Cf. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo: Fragmentos de monarquía. Trabajos de historia política, Madrid, 1992, pág. 464.

22. MARINA BARBA, Jesús: Poder municipal y reforma en Granada durante el siglo XVIII, Granada, 1992, pág. 221.

23. GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Javier: Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III (Un estudio sobre dos reformas administrativas de Carlos III), Madrid, 1980, pág. 192.

24. SAÍZ MILANÉS, Julián: “Origen e historia de los bienes de propios” en Estapé y Rodríguez Fabián: Textos olvidados, Madrid, 1973, pág. 451.

25. *Ibidem*, Op. cit. pág., 451.

26. DE LA HOZ, C.: Op. cit., págs. 85 y 99.

27. MARINA BARBA, Jesús: Poder municipal y reforma ..., pág. 221. El mismo autor reconoce las bondades iniciales de los reglamentos en la página siguiente.

28. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.: Op. cit., pág. 375.

29. En mayo de 1762 también se requería al cabildo jerezano la remisión del testimonio. Cf. González Beltrán J.: Op. cit., pág. 372.

30. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 14-1-1761, 23-9-1761 y 10-12-1761.

31. AHMPR. Secc. Hac.: Extr. R.G. del Catastro, Leg. 2.

32. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 16-2-1762.

33. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 4-5-1762.

34. AHMPR. Secc. Cuentas de propios. Exped. nº 1229-13 y 1229-14.

35. AHMPR. Reales Órdenes sobre la administración, distribución y manejo de los Propios y Arbitrios 1760-1781. Acta de la Junta de Propios y Arbitrios (en adelante, Act. JPA.) 6-9-1762, Leg. 1.225.

36. Para las poblaciones gaditanas, véase: GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Op. Cit., págs. 376 y 383.

INFANTE MIGUEL-MOTTA, Javier: El municipio de Salamanca a finales del Antiguo Régimen. Contribución al estudio de su organización institucional, Salamanca, 1984, pág. 181.

Medina del Campo lo recibió 1762, Medina de Rioseco en 1766 y Valladolid en 1768. Véase García García C.: Op. Cit, pág. 234.

Cartagena tuvo su reglamento en 1763, véase TORRES SÁNCHEZ, Rafael: “Hacia un irremediable endeudamiento. La hacienda municipal de Cartagena durante el siglo XVIII” en V Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna: la administración municipal en la Edad Moderna, tomo II, Cádiz, 1999, pág. 303.

Para Granada, véase: MARINA BARBA, J.: Poder municipal y reforma..., pág. 264.

37. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 28-4-1763 y para el caso portuense, véase: GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Op. cit., pág. 374.

38. AHMPR. Secc. Act. JPA., 28-4-1763.

39. Puede considerarse afortunada Puerto Real, porque de los municipios que estudia González Beltrán, todos próximos a la real villa, sólo Jerez de la Frontera conserva su reglamento interino. Atribuye estas desapariciones al intervencionismo señorial que se sentía perjudicado en su patrimonio. Cf. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.: Op. cit., pág. 375.

40. MARINA BARBA, J.: Poder municipal y reforma en ..., págs. 427, 428 y 429. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Op. cit., págs. 375 y ss.

41. MARINA BARBA, J.: Poder municipal y reforma en Granada ..., pág. 267.

42. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Op. cit., págs. 376 y 377.

43. MURO OREJÓN, Antonio: Puerto Real en el siglo XVIII (Noticias documentales para una historia de la Real Villa), Sevilla, 1961, pág. 15.

44. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Op. cit., pág. 382.

45. MARINA BARBA, J.: Poder municipal y reforma en Granada ..., pág. 429. Para las cantidades asignadas a otras partidas del reglamento, véanse las páginas 410 y ss.

46. La población de Cádiz era de 65.000 habitantes en 1768. Cf. PÉREZ SERRANO, Julio: La población de Cádiz a fines del Antiguo Régimen. Su estructura y mecanismos de renovación (1775-1800), Cádiz, 1989, pág. 44.

Jerez de la Frontera y El Puerto de Santa María contaban con 36.000 y 16.650 habitantes en la misma fecha que Cádiz. Cf. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Op. cit., pág. 49.

En 1760 vivían en Puerto Real 4.136 personas. Cf. CRUZ BELTRÁN, José M^a: “Configuración urbana y evolución demográfica” en MURO OREJÓN, ANTONIO et alii: Puerto Real, Cádiz, 1983, pág. 34.

47. Todas las citas pertenecen a la Instrucción de 30 de julio de 1760, art. III y VII.

48. Reiteradas por toda la legislación posterior. Cf.: AHMPR. A Reales Órdenes sobre la administración y manejo de los Propios y Arbitrios, 1760-1831”, Leg. 1.225:

Orden de 7 de febrero de 1764.

Real orden de 25 de septiembre de 1767.

Orden de 30 de marzo de 1768.

Resolución de 28 de febrero de 1769 y 30 de marzo de 1769.

Carta orden de 31 de julio de 1776.

49. VILLAS TINOCO, Siro: “Estructura fiscal del municipio malagueño” en Actas del I Symposium internacional: Estado y fiscalidad en el Antiguo Régimen, Murcia 1989, pág. 372.

50. MARINA BARBA, J.: Poder municipal y reforma en Granada durante el siglo XVIII ..., pág. 319.

En Puerto Real, en las actas de septiembre de ese año. Cf. AHMPR. Secc. Act. capit. A.C. 25-9-1777.

51. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 18-2-1780.

Cantidades que correspondieron a otras poblaciones: 349.150 a Jerez, 196.400 al Puerto de Santa María, 75.381 en Chiclana, 69.310 de Medina Sidonia y 36.581 de Rota. Cf. González Beltrán J.: Op. cit., pág. 395.

52. Se pagaron 7.783 reales y 30 maravedís en 1775 y 1.361 en 1777 para Castilleja. Cf. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 3-7-1775 y A.C. 28-1-1777 respectivamente. Al camino de Gibraltar correspondió, 3.941 reales y 25 maravedís. Cf. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 1-3-1780.

53. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 21-3-1774.

54. Novis.Recopilación Libro VII Título XVI Leyes XX y II respectivamente.

55. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: Op. cit., pág. 464.

56. El estudio de esta importante obra pública del Setecientos en ANARTE ÁVILA, Rafael: "El abastecimiento de agua potable a Puerto Real en la Edad Moderna" en Actas IV Jornadas Historia de Puerto Real, Cádiz, 1997, págs. 49 a 67 y PARODI ÁLVAREZ, Manuel J. y ALCEDO TORRES, José M.: "La traída de agua a Puerto Real en el siglo XVIII. Su financiación" en Actas IV Jornadas Historia de Puerto Real, Cádiz, 1997, págs. 69 a 81.

57. Sobre el mercado local, véase: FALCÓN MÁRQUEZ, Teodoro: Torcuato Benjumeda y la arquitectura neoclásica en Cádiz, Cádiz, 1974, págs. 72 y 73.

58. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Op. cit., pág. 392 y ss. y en especial a partir de la 397.

59. Para el caso gaditano, véase GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Op. cit., pág. 387 y para el portorrealeño, Cf. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 9-9-1762.

60. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Op. cit., pág. 387 y 388.

61. Para la gratificación de Don Fernando de Socueba Arias y Fustero, AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 2-9-1765.

62. Uno de los primeramente documentados es el caso del Mayordomo de la villa, don Francisco Curado. Otro es el Alcalde de Campo, don Francisco Vías. Ambos fueron desestimados Cf., respectivamente: AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 29-10-1768 y 17-5-1769.

El médico era don Jaime Serapio Campins, y más afortunado, consiguió que su estipendio pasara de 1.100 a 1.650 reales anuales. Cf. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 9-8-1774.

Los porteros cobraban 438 reales de vellón cada uno y solicitaban una subida generosa, hasta los 1.460 reales al año, a razón de cuatro reales diarios cada uno que no fue aceptada. Cf. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 1-8-1776.

63. Consideraba De Goyena que a los cinco o diez años de fijarse en los reglamentos los salarios de los dependientes municipales el coste de la vida los hace insuficientes. Cf. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 3-2-1780.

También puede verse a este respecto, GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Op. cit., pág. 388.

64. AHMPR. Secc. Act. capit. A.C. 22-9-1781.

Los informes se leyeron en diciembre de ese mismo año en el cabildo. Cf. AHMPR. Secc. Act. capit. A.C. 19-12-1781.

65. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 20-6-1792.

66. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis: Curso de Historia de las Instituciones españolas (De los orígenes al final de la Edad Media), Madrid, 1973, pág. 554.

67. SAÍZ MILANÉS, Julián: Op. cit., pág. 447.

68. SANTAYANA Y BUSTILLO, Lorenzo: Gobierno político de los pueblos de España y el Corregidor, alcalde y juez en ellos, Madrid, 1979, pág. 79

69. NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco: "Haciendas municipales en el reino de Sevilla a mediados del siglo XVIII" en Historia, Instituciones y Documentos, nº12, (1985), pág. 93.

70. La clasificación pertenece a Blázquez Garbajosa pero cito de GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel: Op. Cit., , pág. 328.

71. SAÍZ MILANÉS, J.: Op. cit., pág. 446.

72. Sobre cómo debía usar el vecindario los bienes comunales, véase SANTAYANA Y BUSTILLO, L.: Op. cit., págs. 91 a 99.

73. NÚÑEZ ROLDÁN, F.: Op. cit., pág. 92.

GARCÍA GARCÍA, Carmen: Op. cit., pág. 35

74. GARCÍA GARCÍA, C.: Op. cit., pág. 35 y MARINA BARBA, J.: Poder municipal y reforma ..., págs. 214 y 215.

75. HERR, Richard: España y la revolución del siglo XVIII, Madrid, 1988, págs. 76 y 77.

76. BUSTOS RODRÍGUEZ, Manuel: "La hacienda municipal gaditana en el reinado de Carlos III" en Gades, 9 (1982), pág. 55.

77. MARINA BARBA, J.: La reforma municipal de Carlos III en Ciudad Real, Ciudad Real, 1985, pág. 75. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz ..., págs. 331 a 333. GARCÍA GARCÍA, C.: Op. cit., pág.68 y nota 101, y NÚÑEZ ROLDÁN, F.: Op. cit., págs. 99 y 100.

78. En relación al procedimiento pueden verse: GARCÍA GARCÍA, C.: Op. cit., pág. 34 y MARINA BARBA, J.: Poder municipal y reforma..., págs. 168 a 171 y 272 a 273.

GONZÁLEZ BELTRÁN J.M.: Haciendas municipales en la Edad Moderna. Funciones y usos en La administración municipal en la Edad Moderna, V Reunión científica de la Asociación española de Historia Moderna, tomo II, Cádiz, 1999, pág. 202.

79. Primero fue la Instrucción de 3 de febrero de 1745 y después el Decreto de 30 de julio de 1760. Cf. ARTOLA, Miguel: La Hacienda del Antiguo Régimen, Madrid, 1982, pág. 263.

80. NÚÑEZ ROLDÁN, F.: Op. cit., pág. 104.

81. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz ..., pág. 331.

82. MARINA BARBA, J.: Poder municipal y reforma ..., pág. 213.

83. GARCÍA GARCÍA, C.: Op. cit., pág. 34.

84. GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, A.: Cádiz 1753 según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada, Madrid, 1990, págs. 181 y 182.

85. PEREIRA IGLESIAS, José Luis: El préstamo hipotecario en el Antiguo Régimen. Los censos al quitar, Cádiz, 1995, pág. 221.

86. PEREIRA IGLESIAS, J.L.: Op. cit., pág. 179.

A las corporaciones locales las cita, NÚÑEZ ROLDÁN: Op. cit., pg. 93.

87. PEREIRA IGLESIAS, J.L.: Op. cit., pág. 23.

88. GARCÍA GARCÍA, C.: Op. cit., págs. 122 y 267 a 268.

89. NÚÑEZ ROLDÁN, F.: Op. cit., págs. 103 y 104.

90. Nov. Recop. Lib. VII, Tit. XVI, ley X y Tit. XXIII, ley III.

91. ANES, Gonzalo: Economía e Ilustración en la España del siglo XVIII, Barcelona, 1981, págs. 76 y 77.

92. Fernández Albaladejo considera que el establecimiento de una contaduría en el Consejo de Castilla es crear “un cuerpo extraño” que permitía influir al Superintendente de Hacienda en el mismo. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: “La monarquía” en “Actas del Congreso Internacional sobre Carlos III y la Ilustración”, Madrid, 1989, pág. 58.

93. Constitución de Cádiz, título VI, capítulos I y II, art1 321 a 323.

94. Decretos CLXIII y CLXIV de 23 de mayo de 1812, posteriormente refundidos en el decreto CLXXIX de 10 de julio de 1812 sobre la formación de Ayuntamientos constitucionales. Cf.

FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás R. y SANTAMARÍA PASTOR, Juan A.: Legislación administrativa española del siglo XIX, Madrid, 1977, pág. 691 y ss.

95. Decreto CCLXIX, Instrucción de 23 de junio de 1813 para el gobierno económico-político de las provincias. Cf. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás R. y SANTAMARÍA PASTOR, Juan A.: Op. cit., pág. 693 y ss.

96. Instrucción 23-6-1813, arts. 11, 12, 13, 16 y 17.

97. GARCÍA GARCÍA, C.: Op. cit., pág. 283.

98. GARCÍA FERNÁNDEZ, J.: El origen del municipio constituyente: autonomía y centralización en Francia y España, Madrid, 1983, pág. 277.

99. La evolución general del período en, FONTANA LÁZARO, J.: La quiebra de la monarquía absoluta 1814-1820, Barcelona, 1978.

100. Fue el caso del Ayuntamiento de Rentería (Guipúzcoa) que vendió gran parte de patrimonio, 749 Ha., entre 1810 y 1844 para hacer frente a las necesidades económicas municipales. Cf. CRUZ MUNDET, José R.: “Enajenación de bienes concejiles y régimen liberal en Guipúzcoa: el ejemplo de Rentería”, coordinado por DONÉZAR, J.M. y PÉREZ LEDESMA, M.: Antiguo Régimen y liberalismo. Economía y sociedad, Homenaje a M. Artola, vol. II, Madrid, 1995, págs. 73 a 79.

Algunas de las ventas realizadas en los días de la invasión francesa quedaron posteriormente anuladas. AHMPR. Secc. Reales Órdenes,; “Real cédula por la cual se establecen los requisitos que deben concurrir en las enajenaciones de fincas de propios y otras que se han hecho desde la dominación del gobierno intruso”, leg. 1488.

101. El apeo de Puerto Real se encuentra en el Archivo Provincial de Cádiz. AHPC. Secc. Gobierno Civil, leg. 247. El investigador Gutiérrez Bringas lo ubica erróneamente en el legajo 248, véase: GUTIERREZ BRINGAS, Miguel A.: “Los cuadernos generales de la riqueza (181-1820): la localización de una fuente histórica de España” coordinado por DONÉZAR, J.M. y PÉREZ LEDESMA, M.: Antiguo Régimen y liberalismo. Economía y sociedad, Homenaje a Miguel Artola, vol. II, Madrid, 1995, pág. 226.

102. Un estudio de los cuadernos de riqueza que localiza numerosos de estos expedientes en GUTIERREZ BRINGAS, Miguel A.: “Los cuadernos generales de la riqueza (181-1820): la localización de una fuente histórica de España” ..., págs. 223 a 231.

103. ARTOLA, M.: La Hacienda del Antiguo Régimen, Madrid, 1982, págs. 58 a 63.

104. Las aspiraciones y deseos de la hacienda estatal en el Trienio en la obra de DEL MORAL RUIZ, J.: Hacienda y sociedad en el Trienio Constitucional (1820-1823), Madrid, 1975.

105. GARCÍA FERNÁNDEZ, J.: Op. cit., pág. 307.

106. Decreto 29 de junio de 1822, sobre el repartimiento de terrenos baldíos y realengos de Propios y Arbitrios del Reino en FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás R. y SANTAMARÍA PASTOR, Juan A.: Op. cit., pág. 1.235 y ss.

Cruz Beltrán ha estudiado los repartos de tierras del Trienio en Puerto Real, véase CRUZ BELTRÁN, José M^a: “El reparto de tierras comunales en Puerto Real durante el Trienio constitucional” en Gades, 7 (1981), págs. 147 a 157.

107. POSADA, Adolfo: Evolución legislativa del régimen local en España (1812-1909), Madrid, 1982, pág. 123.

108. En opinión de García Fernández: “casi con rasgos de farsa [se retornó] a la periclitada organización administrativa del Antiguo Régimen”. Cf. GARCÍA FERNÁNDEZ J.: Op. cit., pág. 310.

109. FONTANA LÁZARO, J.: Hacienda y Estado en la crisis final del Antiguo Régimen español: 1823-1833, Madrid, 1973.

ARTOLA, M.: La Hacienda del siglo XIX. Progresistas y moderados, Madrid, 1986.

110. Real Decreto de 3 de abril de 1824. Cf. Guía de la Real Hacienda. Reales Decretos y órdenes de S. M. que producen resolución general en materia de su Real Hacienda expedidos en el año 1824, por Don Narciso Ferrer y Jou, vol. I, pág. 305.

El conflicto entre la visión administrativa y contenciosa lo trata Carmen García, véase GARCÍA GARCÍA: Op. cit., pág. 210 y ss. También puede verse, FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: Fragmentos de monarquía ..., págs. 456 y ss.

111. FONTANA LÁZARO, J.: Hacienda y Estado en la crisis ..., págs. 92 y 93.

112. AHMPR. Leg. 1.586, Instr. 17 de octubre de 1828, capít. I y VIII (ar. 17).

113. SANTAYANA BUSTILLO L.: Op. cit., págs. 81 y 82.

114. Instrucción 3 de febrero de 1745.

115. Instrucción 30 de julio de 1760, art 1 5.

116. AHMPR. Secc. J. de Propios: Act. JPA 6-9-1762, Leg. 1.225.

117. En Puerto Real la integraban el Alcalde Mayor, un Regidor perpetuo, el Diputado de Propios del año, un Diputado del Común, el Síndico Personero y el Interventor de Propios los años en que existió esa figura. Pueden verse los cuaderno de subastas de las rentas concejiles del estos años.

118. Las subastas se celebraban en la parte baja de las casas consistoriales. Como hora del remate solían fijarse las campanadas de avemaría o de ánimas.

Los escribanos dejaron anotadas las palabras voceadas por el pregonero quien avivaba la voz y decía “¡Que no hay quien puje ni diga más por la dicha renta [la que fuere] que los citados [cantidad en que se remataba]! ¡Que buena! ¡Que buena! ¡Que buena! pro le haga a quien la tiene puesta”. Cf. AHMPR. Hacimientos de las rentas de Propios de 1780, Leg. 1.231.

119. Algunos ejemplos de diversos años y rentas en los legajos 1.230 y 1.231 del archivo portorrealense.

120. Novís. Recopil. Lib. VII, tit. XVI, Leyes XXIV, XXV, XXVI y XXVII.

121. MARINA BARBA, J.: Op. cit., pág. 213.

GONZÁLEZ BELTRÁN J.M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz ..., pág. 335.

122. Unos ejemplos de la rentabilidad del sistema de administración frente al de arrendamiento en GARCÍA GARCÍA C.: Op. cit, pág. 182 y nota 101 y pág. 248 y nota 80.

123. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 28-11-1825.

124. AHMPR. Secc. Patrim.: AExpediente formado en razón de presentar presupuesto para el arrendamiento o administración de las rentas de propios de esta villa en el año próximo de 1826”, Leg. 1.301.

125. Real Decreto de 23 de julio de 1835 para el arreglo provisional de los Ayuntamientos del Reino en FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ T.R. y SANTAMARÍA PASTOR J.A.: Op. cit., pág. 1.235 y ss.

126. MARINA BARBA, J.: Poder municipal y reforma en Granada ..., pág. 271.

GARCÍA GARCÍA, C.: Op. cit., pág. 68.

127. MURO OREJÓN, A.: Puerto Real en el siglo XVIII ..., pg. 15.

128. Promulgadas entre 1767 y 1770, están recopiladas en la Colección de reales decretos, instrucciones y órdenes de S.M. ... del año 1773, véase AHMPR. Secc.: “Reales Órdenes sobre ...”, Leg. 1.225. En diversas actas del cabildo se refiere el cabildo a esta legislación, véase: Secc. Act. capit., A.C. 26-8-1767, 28-1-1768, 21-6-1768, 4-8-1770. También se encuentra documentación en la sección Ayuntamiento de esos años.

129. MURO OREJÓN, A.: “La villa de Puerto Real, fundación de los Reyes Católicos” Anuario de Historia del Derecho Español, Madrid, 1950, tomo XX, págs. 9 y 10.

130. MURO OREJÓN, A.: Puerto Real en el siglo XVIII ..., pág. 15. Refiere el caso de La Algaida.

Otras fueron las dehesas: Boyar, Flamenco, Dehesilla, Sitio de Zurraque y Desmontados. Cf. AHMPR. Secc.: ASolicitud de arbitrios para gastos de la epidemia de 1800”, leg. 1.331, año 1805.

131. MURO OREJÓN, Antonio: “La villa de Puerto Real ...”, pág. 14.

132. MURO OREJÓN, A.: Puerto Real en el siglo XVIII ..., pág. 23.
133. AHMPR. Secc. Hacienda: Extracto de las Respuestas Generales del Catastro (en adelante, Extr. R. G. del Catastro) Año 1752 Legajo 2.
134. AHMPR. Secc. Hac.: Reales Órdenes sobre la administración, distribución y manejo de los Propios y Arbitrios 1760-1781 (en adelante, Reales Órdenes sobre ...) Legaj. 1.225.
135. MURO OREJÓN, A.: Puerto Real en el siglo XVIII ..., pág. 23.
También pueden verse las actas municipales de los años inmediatos precedentes que recogen todo el proceso de solicitudes, autorizaciones, proyectos de obras, contrataciones, etc.
136. AHMPR. Secc. Administración-Patrimonio: "Títulos de los oficios de fieles ejecutores: tres procuradores de causas, fieles de carnicería, repeso, alhóndiga, peso y medida" (en adelante, "Títulos de los oficios de fieles ..."). Legajo 1.454
137. AHMPR. Pliego de condiciones de 1830, Leg. 1.584.
138. En la ciudad de Granada estaban especializados y trabajaban los de: trigo, aceite, azúcares, paños y lienzos, bestias y esclavos y lonja. Cf. MARINA BARBA, J.: Poder municipal y reforma ..., pág. 271.
139. AHMPR. Secc. Hac.: Extr. R. G. del Catastro, Leg. 2
140. AHMPR. Pliego de condiciones de 1830, Leg. 1.584.
141. El precio del oficio se encuentra en AHMPR. Secc. Patr. "Títulos de los oficios de fieles ..." Leg. 1.454.
GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L.: Op. cit., pág. 546.
142. AHMPR. Pliego de condiciones de 1830, Leg. 1.584.
143. AHMPR. Secc. Ha.: Extr. R. G. del Catastro, Leg 2 y "Reales Órdenes sobre ..." Leg. 1.225.
144. AHMPR. Secc. Patr. "Títulos de los oficios de fieles ...", Leg. 1.454 y Secc. Hac.: Extr. R.G. del Catastro Leg. 2.
145. AHMPR. "Reales Órdenes sobre ..." Leg. 1.225 y R. G. del Catastro.
146. AHMPR. Secc. Actas capitulares, A. C. 7-7-1764.
Unos años antes el mismo De Goyena había ofrecido 1.100 reales en puja con la familia Arguelles Campomanes, integrada en el patriciado local Cf. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 22-3-1762.
147. El Síndico Personero, Marqués de Recaño, se opuso en 1766 a la continuación de la alhóndiga en la casa mesón de De Goyena por considerarlo perjudicial al servicio público. AHMPR. Secc. Act. Capit., 11-9-1766 y 24-10-1766.

En abril de 1782, otro Personero consideró, en su petición de reapertura de la alhóndiga, a los mismos locales como emplazamiento idóneo para esta actividad. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 10-4-1782.

148. Respondía al criterio de dotar de fondos suficientes a los Ayuntamientos, véase ARTOLA, Miguel: La Hacienda del Antiguo Régimen, Madrid, 1982, pág. 264 y también la real instrucción de 30 de julio de 1760.

AHMPR. “Reales Órdenes sobre ...” Leg. 1.225.

149. Entre los meses de enero a mayo de 1768, fecha en la que se revocó la concesión produjo 698 reales y 26 maravedís. Cf. AHMPR. Secc. Act. Capit., A.C. 25-5-1768.

150. AHMPR. Secc. Act. Capit., A.C. 29-11-1771, 10B4-1782 y 17-7-1782.

151. ANDRÉS-GALLEGO, José: “El miedo al pueblo como criterio de gobierno: Andalucía 1766” en Anales de U. de Cádiz, 1990-91, tomo I, Págs. 59 a 68 y de este mismo autor, Cádiz y el pan de cada día, Cádiz, 1995, pág. 23. Para una relación de los comestibles que integran la dieta de los habitantes de la Bahía en aquellos días, véanse las páginas 23, 24 y 113.

152. El arrendatario portorrealense, como en otros lugares, disfrutaba de la facultad de abastecer al vecindario y del uso de las oficinas del inmueble. La renta abonada al municipio no especificaba las cantidades que correspondían a cada concepto.

Para otras poblaciones, véase GARCÍA GARCÍA, C.: Op. cit., pág. 64.

153. AHMPR. Secc. Hac.: Extr. R.G. del Catastro, Leg. 2.

154. AHMPR. “Reales Órdenes sobre ...”, Leg. 1.225.

155. MURO OREJÓN, A. et alii: Puerto Real, Cádiz, 1983, págs. 65 y ss.

156. Entre ellos cita a: postura, arbitrio de dos maravedís, gravámenes por piel, matanza, etc. Cf., BUSTOS RODRÍGUEZ, M.: Op. cit., pág. 39.

157. GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel: AEl Puerto de Santa María y sus problemas hacendísticos en la década de 1776 a 1785”, Gades, 17 (1988), págs. 59 y 60.

158. MARINA BARBA, J.: Op. cit., págs. 277 y 279.

159. CRUZ BELTRÁN, José M^a: “Configuración urbana y evolución demográfica” en MURO OREJÓN et alii: Puerto Real, pág. 34.

160. En 1798, el Estado, mediante la real cédula de 21 de febrero de 1798, ordenó vender a los Ayuntamientos diversas propiedades rústicas y urbanas que, según Madrid, gravaban las arcas municipales con sus reparaciones. La Junta de propios de la villa contestó que no se disponían de ellos. Cf. AHMPR. Secc. Juntas de Propios, Act. 21-5-1798 Leg. 1228.

161. Se vendió a Don Manuel Echevarría en 4.000 reales de vellón. Cf. AHMPR. Secc. Hac. Leg. 1.227, año 1815.

162. Las dehesas se valoraron por el cabildo en 275.000 reales. También eran propiedad de la villa un solar en la calle Concepción y una vieja torre en la llamada calle De la Torre. Cf. AHMPR. Secc.: Patrimonio, Leg. 1.586.

163. La casa estaba situada en la calle Vaqueros. Doña Lorenza Gatica, viuda de don Bartolomé Gómez, será quien pague el censo en estas fechas. AHMPR. Secc.: Hac., Cuentas de propios de 1762, Leg. 1.229.

164. En 1740 se cobró esa anualidad y la atrasada de 1739. No hemos encontrado en la documentación de esos años, ni tampoco en la anterior, referencia al citado censo. Cf. AHMPR. Secc. Hacienda: Cuentas de Propios Año 1740 Leg. 1221.

165. AHMPR. Secc. Cuentas de propios: C. de propios de 1825 y 1827.

AHPC. Secc. Protocolos de Puerto Real, Leg. 239, fol. 282 a 292, escribano Don Lorenzo Pereyra de la Serna.

166. En la documentación suele aparecer como “el sobrante de aguardiente” pero el género que se vende a la población es más amplio y su nombre verdadero es el de “Renta de aguardiente y demás licores”. Pueden verse también los Reales Decretos de 19 de julio 1746 y 21 de marzo de 1747, tratados en la sesión capitular de 16 de septiembre de 1747.

167. AHMPR. Secc. Hac.: Extr. R.G. del Catastro Leg. 2.

168. La legislación posterior a la Instrucción de 30 de julio de 1760, que la desarrolla y aclara, reiteró la condición del sobrante de aguardiente como un propio más de la hacienda municipal. Cf. Despacho del Intendente Larumbe de 13 de abril 1761 y Reales Decretos de 11 de febrero de 1761 y 13 de mayo de 1761. Cf. AHMPR. “Reales Órdenes sobre ...” Leg. 1.225.

Empezó a correr el plazo el 1 de noviembre de 1762 y acabaría el 30 de octubre de 1771. Real Cédula de 7 de diciembre de 1760 . Cf. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 16-2-1762.

169. La obra fue valorada en 18.000 pesos y Saíz de Quijano pudo quedarse con los escombros procedentes de algunas demoliciones necesarias para el proyecto, extraer piedra de algunas canteras locales y el 4%, únicamente el primer año, sobre los 18.000 pesos en que fue tasado el trabajo. Cf. AHMPR. Secc. Act. capit. A.C. 10-1-1778, 21-1-1778, 24-1-1778, 31-1-1778 y 31-12-1778.

170. Real Decreto de 16 de febrero de 1824 en Guía de Hacienda de 1824.

171. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 10-3-1773.

Para el caso granadino, véase MARINA BARBA, J.: Op. cit., pág. 327.

172. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: “El Puerto de Santa María y sus problemas ...”, págs. 60 y 61.

173. MARINA BARBA, J.: Poder municipal y reforma ..., págs.290 y 291.

174. Se recaudaban otros arbitrios cuyo destino no eran las arcas municipales y por eso no constaban en la contabilidad del depositario. Algunos fueron según un documento del año 1816:

15 reales de vellón en arroba de aguardiente para mantenimiento de la Real Carretera.

3 reales de vellón en arroba de vino con el mismo destino que el anterior.

4 reales de vellón en arroba de vino para sufragar los gastos de la conducción de agua de la fuente de la Higuera.

AHMPR. Secc. C. de Propios de 1816, Leg. 1.232.

175. A veces son tan imprecisas las fuentes que no se recogen los artículos sobre los que pesaría el arbitrio o las propiedades que se proponen arrendar. Cf. AHMPR. Secc. Act. capit. A.C. 27-8-1802.

En 1829 se concedió al Ayuntamiento autorización para celebrar 50 novilladas en días no festivos y sin dar muerte a los astados. AHMPR. Concesión de arbitrio de 1829, Leg. 1.591.

176. AHMPR. Secc. Act. Capit., A.C. 16-4-1762.

En Cádiz también promovieron las corridas de toros como medio para recaudar fondos. Cf. PÉREZ MULET, Fernando: "La corrida de toros en Cádiz (1765-1790). Anotación a un arbitrio", El Trocadero, nº 6-7, (1994-95), págs. 347-351.

177. AHMPR. Secc. Hacienda: "Solicitud de arbitrios para pago de gastos por la epidemia de 1800", Leg. 1.331, año 1805.

178. AHMPR. "Copia testimoniada del expediente formado a instancia de los caballeros síndicos de la villa de Puerto Real a efectos de proponer arbitrios ...", Leg. 1.586.

179. Se afirmaba que "a la carestía de los víveres se seguirá que el pueblo se alimentase con miseria y escasez, que se desalentaren los jóvenes para contraer matrimonio, que se despoblasen los lugares, cuyo estado se conocía sólo donde se nombraban contribuyentes para sus contribuciones y para las reclutas del ejército y sobre todos los referidos daños la esterilidad de los campos por falta de quien los cultive". Cf. AHMPR. "Reales Órdenes sobre ..." Leg. 1.225.

180. AHMPR. Secc. Hac.: Extrac. R. G. del Catastro, Leg. 2 y "Reales Órdenes sobre ...", Leg. 1.225.

181. BUSTOS RODRÍGUEZ, M.: "La hacienda municipal gaditana ...", pág.36.

182. GONZÁLEZ BELTRÁN, J. M.: "El Puerto de Santa María y sus problemas ...", págs. 55 a 59.

183. NÚÑEZ ROLDÁN, F.:Op. cit., pág. 101.

184. GARCÍA GARCÍA, C.:Op. cit., págs. 31 y 42 a 46.

185. NÚÑEZ ROLDÁN, F.:Op. cit., pág. 101.

186. Algunos años: 1758, 1766, 1782, 1790 y 1805. Sus referencias: para 1766 "Reales Órdenes sobre..." Leg. 1.225. Para 1758, las actas capitulares de 7-6-1760; para 1782,1-1-1782; para 1790, la Secc. Ayunt. Leg. 1790. Exped. 2.192 y para 1805, el acta capitular de 11-9-1805.

187. Sobre la arroba de vino recaían cuatro reales más para recaudar fondos y conducir agua potable a la villa. Cf. ALCEDO TORRES, José M. y PARODI ÁLVAREZ, Manuel J.: “La traída de aguas a Puerto Real en el siglo XVIII. Su financiación” en *Actas de las IV Jornadas de Hª de Puerto Real, 1997*, págs. 69 a 82 y ANARTE ÁVILA, Rafael: “El abastecimiento de agua potable a Puerto Real en la Edad Moderna” en *Actas de la IV Jornadas de Hª de Puerto Real, 1997*, págs. 49 a 67.

188. Contamos con la narración de un testigo de la época que escribió sus vivencias en el Puerto Real ocupado por las tropas invasoras, a petición del Ayuntamiento, y a efectos de ulteriores reclamaciones legales. Cf. AHMPR. AMemoria sobre la entrada de las tropas del ejército de Napoleón en esta villa de Puerto Real en el año de 1810, Leg. 1.537.

189. Puede verse MURO OREJÓN, A. et alii: Puerto Real, Cádiz, 1983. En concreto, CRUZ BELTRÁN, José Mª: “Configuración urbana y evolución demográfica” págs. 21 a 44 e IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José: “Los jalones de la crisis”, págs. 77 a 92.

Para la epidemia de fiebre amarilla, véase la obra -ya citada- de IGLESIAS RODRÍGUEZ: La epidemia de fiebre amarilla de 1800.

De 1826, contamos con una comparación entre las riquezas de la villa anterior a la invasión francesa de 1810 y la conservada en el año 1817; aunque se pueda alegar que se hincharan las pérdidas y se redujese la recuperación de la población las diferencias entre un año y otro son muy grandes. Cf. AHMPR. Secc. Cuentas de Propios: C. de propios de 1826.

190. A mediados de junio de 1820 una circular, en cumplimiento de la Constitución de 1812 y de la instrucción de 13 de junio de 1813, ordenaba elaborar un nuevo reglamento que sustituyera al desfasado de 1762. El reglamento en cuestión debía aprobarse en sesión capitular, remitirse a la Diputación y ésta lo enviaría a las Cortes. El día 15 de julio ya está concluido. Refleja una previsión de ingresos de 24.143 reales y una partida de gastos de 84.450 reales. Para cubrir el déficit proponían las soluciones acostumbradas: arbitrar tierras, celebrar novilladas y gravar el consumo de carne y alcohol.

En marzo de 1823, el reglamento aún no ha sido aprobado y la desorganización se había adueñado del ayuntamiento. El triunfo absolutista paralizó su aprobación por Madrid. AHMPR. Secc. Patrimonio: Reglamento económico de 1820, Leg. 1.235.

191. Una definición de presupuesto y su origen en España en, FONTANA LÁZARO, J.: Hacienda y Estado en la crisis final del ..., págs. 155 y ss.

192. BERNARDO ARES, José M. de: “Gobernantes y gobernados en el Antiguo Régimen. Estado y sociedad desde la perspectiva actual” en Axerquía, 14, (1985), pág. 34.

193. BUSTOS RODRÍGUEZ Manuel: “La hacienda municipal ...”, pág. 43 y MARINA BARBA, Jesús: Poder municipal y reforma en Granada durante el siglo XVIII, Granada, 1992, pág. 215.

194. MARINA BARBA, J.: Op. cit., pág. 216 y BUSTOS RODRÍGUEZ, M.: Op. cit., pág. 41.

195. POZAS POVEDA, Lázaro: Hacienda municipal y administración local ..., Córdoba, 1986, pág. 142 y ss.

196. NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco: Op. cit., págs. 106 y ss.

197. Instrucción de 30 de julio de 1760.
198. GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel: “El Puerto de Santa María y sus problemas...”, pág. 69.
199. Para conocer cómo se defraudaba al fisco a partir de la refacción eclesiástica puede verse, GARCÍA GARCÍA, Carmen: Op. cit. pág.145.
200. AHMPR.”Reales Órdenes sobre la administración,distribución y manejo de los Propios y Arbitrios (1760-1781)”. Leg. 1.225.
201. Cito a través de GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús M: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz ..., págs. 338 y 340 y nota 101.
202. GARCÍA GARCÍA, C.: Op. cit., págs. 83 y ss. y notas 11, 12, 13 y 21.
203. MURO OREJÓN, A.: Puerto Real en el siglo XVIII ..., pág. 8 a 10.
DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: “Órganos de gobierno” en Historia de España, Madrid, 1986, pág. 578.
204. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz ..., pág. 71.
GARCÍA GARCÍA, C: Op. cit., pág. 84 y nota 11.
205. GARCÍA GARCÍA, C.: Op. cit., pág. 85 y nota 12.
206. El Consejo de Castilla asignó al Alcalde Mayor la cantidad de 80 ducados anuales “por razón de tres posturas” y con cargo al sobrante “por vía de compensación de los derechos que le rendían las posturas de comestibles”. Cf. AHMPR. Acta de la Junta de Propios y Arbitrios (en adelante, Act. JPA. 29-7-1767) en “Reales Órdenes sobre ...” Leg. 1.225.
207. AHMPR. Secc. Actas capit. A.C. 2-9-1765 y 22-9-1781.
208. Nos revela Carmen García que en los municipios que ella estudia los regidores no llegan a cobrar ni la mitad que un portero del Ayuntamiento. Cf. GARCÍA GARCÍA, C.: Op. cit., pág. 85. Esto mismo sucede en los municipios gaditanos, de El Puerto y Puerto Real, como se verá más abajo.
En El Puerto, los 20 regidores perpetuos cobraban 88 reales al año cada uno. Cf. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: “El Puerto de Santa María y sus problemas hacendísticos ...”, pág. 71.
En Puerto Real en 1772 el regidor perpetuo, don Alonso José González renunció a su corto estipendio anual de 66 reales de vellón y lo cedió a la hacienda local. Cf. AHMPR. Secc. Hac.: C. de Propios de 1772, Leg. 1.224.
209. IBÁÑEZ DE LA RENTERÍA, José A.: “Discurso sobre el gobierno municipal” en BAENA DE ALCÁZAR, Mariano: Los estudios sobre administración en la España del siglo XVIII, Madrid, 1968, págs. 124 y 125.

210. AHMPR. Secc. Hacienda Cuentas de Propios de 1774, Leg. 1.224 y Secc. Juntas de Propios: Act. JPA. 2-3-1775, Leg. 1.228.

211. AHMPR. Secc. Hac.: C. de Propios de 1796, Leg. 1.226.

212. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: “El Puerto de Santa María y sus problemas ...”, pág. 71 y nota 32.

213. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 22-9-1781.

214. El nombramiento y salario tuvieron efecto retroactivo, desde el día 20 de mayo. AHMPR. Secc. J. de Propios: Act. JPA. 3-7-1800, Leg. 1.228.

215. GARCÍA GARCÍA, C.: Op. cit., pág. 86.

216. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 22-9-1781.

217. Un ejemplo en la documentación de 1770, concretamente en las actas de mayo y junio. AHMPR. Secc. “Reales Órdenes sobre ...”, Act. JPA 4-5-1770 y 1-6-1770.

218. Para El Puerto, GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: “El Puerto de Santa María y sus problemas ...”, pág. 72 y para los núcleos castellanos, GARCÍA GARCÍA, C.: Op. cit., pág. 87 y nota 18.

219. AHMPR. Secc. Act. capit., 22-9-1781.

220. AHMPR. Secc. Act. capit., 12-12-1788 y 15-11-1791.

221. AHMPR. Secc. Personal: “Nombramiento de alcaide de cárcel”, año 1765, Leg. 1.297.

222. En 1797, el nuevo carcelero don Francisco de Paula Rodríguez se hizo cargo de 21 pares de grillos, 4 cadenas (una grande), 3 botadores y un martillo, 5 esposas, 3 ojos de grillos, un oratorio con lámina de la Concepción, misal, 2 candeleros, 2 vinajeros de cristal y un ornamento completo. Cf. AHMPR. Secc. Personal “Nombramiento de alcaide de cárcel”, Leg. 1.297.

Expedientes de otros años refieren prácticamente los mismos objetos. Datan de los años 1765, 1769 y 1803.

223. GARCÍA GARCÍA, C.: Op. cit., pág. 87.

MURO OREJÓN, A.: “La villa de Puerto Real fundación de los Reyes católicos” en Anuario de Historia del Derecho Español, Madrid, 1950, tomo XX, págs, 746-757.

224. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: “El Puerto de Santa María y sus problemas ...”, pág. 72.

225. AHMPR. Secc. J. de Propios: Act. JPA. 20-9-1774, Leg. 1.225. También se recoge en el acta capitular de 9 de agosto de ese año.

226. BUSTOS RODRÍGUEZ M.: Los cirujanos del Real Colegio de Cádiz en la encrucijada de la Ilustración 81748-1796, Cádiz, 1983. Véanse en especial, los capítulos I y II.

El quehacer diario de estos profesionales estaba influido por las supersticiones de la época que les impedían atender a los enfermos si antes no habían confesado sus pecados. Tampoco podían hacer propaganda de las recetas de las boticas. Cf. MAIRAL JIMÉNEZ, M^a del Carmen: Cargos y oficios públicos en la Málaga de Carlos III, Málaga, 1990, págs. 87 y 88.

227. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 22-9-1781. Para la denegación, véase el acta capitular de 1 de agosto de 1776.

228. Un caso de transmisión de un empleo municipal entre miembros de una misma familia, de padre a hijo, y la consiguiente patrimonialización del puesto, fue propiciado por el cabildo para cubrir la vacante dejada por el fallecimiento, tras más de treinta años de servicio como mayordomo del concejo de la villa, de don Francisco Curado, quien también fue relojero y almotacén muchos años. Debió ser un funcionario fiel y honrado y para premiar su dedicación, y mejorar la suerte de su prole, el Síndico Mayor y regidor perpetuo, don Esteban Herrero y Freire, propuso para ocupar el empleo al hijo mayor del difunto. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 14-2-1781.

229. GARCÍA GARCÍA, C.: Op. cit., pág. 29.

230. Durante algunos años, el mayordomo municipal y el relojero fueron la misma persona, don Francisco de Paula Curado. Afirma Carmen García que estas duplicidades no eran raras. Cf. GARCÍA GARCÍA C.: Op. cit., pág. 83.

231. AHMPR Secc. “Reales Órdenes sobre ...”, R. Definitivo de 1763, Leg. 1.225.
AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 22-9-1781.

232. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 22-9-1781 y 19-12-1781.

Otro intento se produjo en 1802 pero la mala coyuntura que padecía la población impidió su instauración. Cf. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 14-9-1802.

Por fin se creó una plaza de maestro público municipal en 1820 con la aprobación de un nuevo reglamento de corte liberal. Cf. AHMPR. Secc. Patrim. “Reglamento económico de 1820”, Leg. 1.235. También puede verse, ANARTE ÁVILA, Rafael: “La educación primaria en Puerto Real durante el Trienio constitucional (1820-1823)” en Actas VII Jornadas de Historia de Puerto Real, Cádiz, 2000, págs. 73 a 85.

233. AHMPR. Secc. Patrim. Reglamento económico de 1820, Leg. 1.235.

234. Entre ellos no hemos incluido a los regidores perpetuos porque obviamente no vivían de su salario ni, por la misma razón, a los predicadores cuaresmales.

235. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 24-4-1802.

236. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 14-2-1807, 7-3-1807, 14-3-1807 y 6-4-1807.

237. AHMPR. Secc. Hac.: C. de Propios de 1834. Leg. 1.582.

AHMPR. “Cuaderno en donde constan los sueldos que se están adeudando a los empleados del Ayuntamiento de esta villa”, Leg. 1.581.

238. BUSTOS RODRÍGUEZ, M.: “La hacienda municipal gaditana...”, págs. 42 y 57. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: “El Puerto de Santa María y sus problemas ...”, pág. 71.

239. MARINA BARBA, J.: Op. cit., págs. 304 y 305.

240. GARCÍA GARCÍA, C.: Op. cit., pág. 84.

241. Todas las referencias que siguen se encuentran en “Reales Órdenes sobre...”, Leg. 1.225.

- Despachos de 31-12-1765 y 31-12-1766.
- Orden de 25-9-1767.
- Orden de 30-3-1768.
- Órdenes de 28-2-1769, 30-3-1769 y 25-9-1769.
- Orden 8-6-1771.
- Carta orden de 31-7-1776.

242. AHMPR. Secc. Hac.: C. de Propios de 1769, Leg. 1.224 y “Reales Órdenes sobre ...”, Act. JPA: 8-4-1768, 14-4-1768, 4-5-1768, 7-6-1768 y 11-6-1768., Leg. 1.225.

243. Cito a través del estudio de Núñez Roldán ya mencionado, concretamente de la página 125. Éste último matiza y prefiere hablar de “funcionalidad del patrimonio”; más ajustado, al menos en el caso de Puerto Real, porque se añaden también propiedades comunales y no sólo rentas de propios.

244. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 26-8-1632.

245. AHMPR. Secc. “Reales Órdenes sobre ...”, Leg. 1.225.

AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 7-4-1768, 14-4-1768, 22-4-1768, 25-4-1768 y 7-6-1768.

246. PEREIRA IGLESIAS, J.L.: Op. cit., pág. 201.

247. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 9-8-1763, 17-9-1763, 3-10-1763, 6-12-1763 y 23-6-1764. También pueden consultarse la sección de “Reales Órdenes sobre ...”, Act. JPA: 17-3-1769 y 22-3-1769. Leg. 1.225 y la sección J. de Propios, Act. JPA. 25-1-1768, Leg. 1.228.

248. Véase respectivamente para la hacienda portuense, gaditana, vallisoletana y granadina a: GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: “El Puerto de Santa María y sus problemas ...”, pág. 73 BUSTOS RODRÍGUEZ, M.: “La hacienda municipal gaditana ...”, pág. 44. GARCÍA GARCÍA, C.: Op. cit., pág. 109 y MARINA BARBA, J.: Op. cit., págs. 303 y 304.

249. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 16-2-1762 y actas capitulares de 10-1-1778, 21-1-1778, 31-1-1778 y 31-12-1778.

250. AHMPR. Secc. J. de Propios: Act. JPA: 22-11-1790, 2-12-1790 y 13-4-1791, Leg. 1.228.

251. AHMPR. “Expediente en razón de la reclamación de don Andrés Ruiz”, año 1821, Leg. 1.429. Hay otro expediente datado en 1855 en el legajo 1.454.

252. Arturo Morgado nos refiere las prohibiciones que pesaron sobre la romería de San Sebastián y el rezo del rosario por las calles de Cádiz. Cf. MORGADO GARCÍA, Arturo: Iglesia y sociedad en el Cádiz del siglo XVIII, Cádiz, 1989, págs. 198 y ss.

Antón Solé recoge las que recayeron sobre los desfiles procesionales de la Semana Santa gaditana, véase ANTÓN SOLÉ, Pablo: La Iglesia gaditana en el siglo XVIII, Cádiz, 1994, págs.448 y ss.

En relación a los días festivos Carmen García habla de un tercio del año como festivo y Domínguez Ortiz considera su número “exorbitante”. Cf. respectivamente, GARCÍA GARCÍA, C.: Op. cit., pág 89 y DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: Sociedad y Estado en el siglo XVIII español, Barcelona, 1981, pág. 390.

253. No es extraño, ya que en Puerto Real algunas de estas fiestas recibieron su asignación en un cabildo abierto de 1714 y contaban pues con una tradición local de varias décadas. Cf. AHMPR. Organos de gobierno. Autoridad real, Leg. 222, fol. 366 a 376.

POZAS POVEDA, L.: Hacienda municipal y administración local ..., pág. 186. y NÚÑEZ ROLDÁN, F.: Op. cit., pág. 111.

254. MURO OREJÓN, A.: Puerto Real en el siglo XVIII ..., pág. 42.

255. MORGADO GARCÍA, A.: Op. cit., págs. 198 y 199.

256. MORENO DE GUERRA, R.: “Apuntes Históricos Descriptivos” en Guía de Puerto Real de 1914 ,págs. 12 y 13.

257. MURO OREJÓN, A.: Puerto Real en el siglo XVIII ..., pág. 43.

258. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 23-12-1751.

MURO OREJÓN, A.: Puerto Real en el siglo XVIII ..., pág. 45.

259. La orden tiene fecha de 23 de marzo de 1711; se recibió y trató en un cabildo de enero siguiente. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 6-1-1712.

260. A principios del siglo XVIII, se invirtieron 3.235 reales de vellón en arreglar las andas y pagar la comida de las autoridades, fuegos de artificios, danzarinas, etc. Cf. AHMPR. Secc. Hac.: C. de Propios de 1706, Leg. 1.380.

Durante las procesiones del Jueves Santo y Corpus Christi portaban, por tradición, las varas del palio los regidores perpetuos del cabildo. El día de San Sebastián lo hacían dos regidores y dos eclesiásticos. El incumplimiento de esta tradición, y el tamaño de los velones que portaban los capitulares y los cofrades del Santísimo Sacramento, suscitaron las quejas del concejo municipal. Cf. MURO OREJÓN, A.: Puerto Real en el siglo XVIII ..., pág. 43.

En el año 1835, excepcionalmente, el obispo permitió que el Corpus procesionara en Puerto Real por la tarde. Posteriormente, en 1859, el Ayuntamiento gestionó ante el Sumo Pontífice la autorización para que la procesión recorriera las calles de la villa en horario vespertino. Se consiguió en 1862. Cf. AHMPR. Leg. 1.119.

261. Pueden consultarse, las cuentas de Propios de 1788, 1793 y 1794. Cf. AHMPR. Secc. Hac.: C. de Propios de 1788, 1793 y 1794, Leg. 1.226.

262. Estos festejos cívicos fueron: el aniversario del levantamiento del 2 de mayo de 1808 que dispuso de 600 reales de vellón, la apertura de las Cortes con 500 y el día 25 de agosto que conmemoraba la salida de las tropas napoleónicas de la villa en 1812 y que contaba con 300. Cf. AHMPR. Secc. Patrim. Reglamento de 1820, Leg. 1.235.

De 1813, contamos con otra previsión de gastos que incluye los mismos festejos cívicos pero con dotaciones inferiores. Cf. AHMPR. "Expediente formado en virtud de la orden del Excmo. Sr. Jefe Político de esta provincia sobre que se remitan los reglamentos de propios y arbitrios con nota de los gastos y sueldos fijos", Leg. 1.232.

263. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: "El Puerto de Santa María y sus problemas ...", págs. 73 y 74. BUSTOS RODRÍGUEZ, M.: "La hacienda municipal gaditana ...", págs. 44 y 57 y nota 43.

264. MARINA BARBA, J.: Op. cit., pág. 306, 427 y ss.
GARCÍA GARCÍA, C.: Op. cit., págs. 88 y 90.

265. Como en 1834 que no se celebraron los actos en honor del patrono del pueblo, San Sebastián. Cf. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 11-1-1834.

266. Sobre el abastecimiento de agua y su financiación puede verse, PARODI ÁLVAREZ, M.J. y ALCEDO TORRES, J.M.: "La traída a de agua a Puerto Real en el siglo XVIII. Su financiación" en Actas IV Jornadas de Historia de Puerto Real, Cádiz, 1997, págs. 69 a 81 y ANARTE ÁVILA, R.: "El abastecimiento de agua potable a Puerto Real en la Edad Moderna" en Actas IV Jornadas de Historia de Puerto Real, Cádiz, 1997, págs. 49 a 67.

Datos biográficos y profesionales de Antonio Ruiz Florindo en OLLERO LOBATO, Francisco y QUILES GARCÍA, Fernando: Fuentes de Andalucía y la arquitectura barroca de los Ruiz Florindo, Sevilla, 1997. (En concreto, se refieren al técnico que trabajó en Puerto Real las páginas 126 a 162).

267. No hemos encontrado entradas posteriores a estos años. Se distribuyeron de la siguiente manera: año 1783, 70.000 reales de vellón; 1784, 47.000 y 1785, 10.331 reales. Cf. AHMPR. Secc. Hac.: C. de Propios de 1783, 1784 y 1785, Leg. 1.224.

PARODI ÁLVAREZ, M.J. y ALCEDO TORRES, J.M.: "La traída de agua a Puerto Real en el siglo XVIII...", pág. 71.

268. FALCÓN MÁRQUEZ, T.: Torcuato Benjumeda y la arquitectura neoclásica en Cádiz, Cádiz, 1974, págs. 72 y 73.

El expediente relativo a las vicisitudes de la obra se encuentra en Cádiz, véase Archivo Histórico Provincial de Cádiz (en adelante, AHPC.) Secc.: Gobierno civil "Expediente en cumplimiento de R.D. del Supremo Consejo de Castilla en que se concede facultad a la villa de Puerto Real para la construcción de plaza, matadero y demás de que se necesita", Leg. 286.

269. Se le pagaron 3.000 reales por las dietas y planos del Muelle. Al cabildo no le importó que una resolución real de 24 de abril de ese mismo año ordenara no acometer los gastos no recogidos en el reglamento incluidas, aun contando con autorización del Consejo, las obras públicas. Se debería solicitar nuevo permiso y sólo para fincas "productibles". AHMPR. Secc. J. de Propios: Act. JPA. 12-6-1806 y 10-5-1806, Leg. 1.228.

270. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: “El Puerto de Santa María y sus problemas ...”, págs. 69 y 70. GACÍA GARCÍA, C.: Op. cit., pág. 95.

271. AHMPR. Secc. “Reales Órdenes sobre ...”, Act. JPA. 6-9-1762, Leg. 1.225 y Secc. J. de Propios: Act. JPA. 14-4-1796, Leg. 1.228.

272. Domínguez Ortiz nos revela que en 1786 habían costado 3.675.910 reales de vellón y sus resultados fueron escasos. Cf. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: Sociedad y Estado en..., pág. 216.
Para el caso portorrealeño, Secc. Act. capit., A.C. 22-8-1777 y 25-9-1777.

273. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C.7-5-1781, 28-12-1781 y 8-2-1772. Puede verse también, Secc. J. de Propios JPA. 14-3-1798, Leg. 1.228.

274. AHMPR. Secc. Act. capit., 28-11-1777, 13-12-1777,26-1-1785 y 28-7-1797.
AHMPR. Secc. J. de Propios: JPA. 14-3-1778, Leg. 1.223.

275. AHMPR. Secc. Act. capit., 3-7-1775 y 3-7-1780.

AHMPR. Secc. J. de propios, JPA. 14-3-1778, Leg. 1.228.

AHMPR. Secc. “Reales Órdenes sobre ...”, JPA. 20-9-1774 y 19-8-1776, Leg. 1.225.

276. Novísima Recopilación, libro VII, título XVI, ley LII.
AHMPR. Secc. J. de Propios, JPA 8-4-1794, Leg. 1.228
AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 11-12-1800 y 27-12-1800.

277. El Real Decreto de 11 de noviembre de 1779 se trató en la sesión capitular de 18 de febrero del año siguiente. El cese de su cobro se conoció en enero de 1784. Para facilitararlo se impuso un arbitrio de 3 reales en la arroba de vino a los consumidores. Cf. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 18-2-1780 y 8-1-1784 y 14-1-1784.

278. DEDIEU, Jean Pierre: “Real Hacienda y haciendas municipales. Siglo XVIII. Castilla” en DE BERNARDO ARES, José M. y MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: El municipio en la España moderna, Córdoba, 1996, págs. 188y 189.

279. ARTOLA, Miguel: La hacienda del Antiguo Régimen, Madrid, 1982, págs. 368 y ss.

280. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 13-7-1782.

281. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 6-11-1782 y 4-12-1782.

282. FENÁNDEZ-CARRIÓN, Rodrigo: “Capital financiero y las haciendas locales. Los Ayuntamientos andaluces y el Banco de San Carlos” en Actas del Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Contemporánea, tomo III, Córdoba, 1996, págs. 335 y 336.

Según certificación de José Ramón de la Fuente, escribano del Pósito de Puerto Real, se gastaron 48.000 reales de vellón en acciones del Banco de San Carlos. Cf. AHMPR. Secc. Pósito Cuentas de 1808, Leg. 198.

La propuesta del Personero fue rechazada. Cf. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 15-11-1793.

283. ARTOLA, M.: Op. cit., pág. 332.

284. Los componentes del cabildo donaron en total 12.200 reales de vellón, desglosados en las siguientes cantidades: 1.000 reales de vellón, D. Miguel Antonio Bernabéu (Alcalde Mayor); 4.500 reales D. Roque Aguado (entregó dos vales de 150 pesos, uno como donativo y el otro como préstamo); 600 reales D. Francisco Esteban González y D. Mateo Márquez; 500 reales donaron: Don Martín Gil, D. Nicolás de la Rosa, D. Andrés Ruiz, D. Manuel Echevarría, D. Ramón de Ubarcalde y D. Francisco Armiño; 400, D. Esteban Herrero y Freire y D. Ignacio de Roó; 300 reales, D. Francisco de la Escalera, D. Andrés Rizo y los escribanos D. Lorenzo Pereira y Bargas y D. Tomás López Esteybar; 200 reales, D. José Isla y D. Manuel de Castro y 100 D. Alonso Pepín. Cf. AHMPR Secc. Act. capit., A.C. 15-9-1798.

HERR, R.: "Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV" en Moneda y Crédito, 118 (1971), págs. 37 a 100.

285. ARTOLA, M.: Op. cit., págs. 456 y 457.

286. Un estudio sobre la epidemia en IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José: La epidemia gaditana de fiebre amarilla de 1800, Jerez de la Frontera (Cádiz), 1987.

Con calidad de reintegro, el pósito suministró 52.580 reales de vellón para combatir los efectos de la pandemia. AHMPR. Secc. Pósito: Cuentas de 1808, Leg. 198.

287. MURO OREJÓN A.: Puerto Real en el siglo XIX, Chiclana de la Frontera (Cádiz), 1992, págs. 56 y 57.

MURO OREJÓN A. et alii: Puerto Real, Cádiz, 1983, pág. 68.

288. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 2-10-1801.

289. La primera fue propuesta por don Antonio Ruiz Florindo, respetado vecino y técnico municipal, quien sugiere la suscripción voluntaria entre los pudientes del pueblo de 20 acciones de 1.000 pesos de 128 cuartos cada una, a un interés del 6%, y con las garantías de hipoteca sobre bienes municipales. Para hacer frente a los intereses se arrendarían algunas dehesas y se gravaría con un tributo la actividad de los hornos de cal. El segundo planteamiento es obra de un Diputado del Común, don Francisco Fernández. Propone éste que los propietarios de inmuebles urbanos y rústicos prestaran o donasen -en el primer caso en calidad de reintegro de los arbitrios que se impusieran-, el producto o renta de un mes de cada una de sus fincas. Si dichas propiedades estuviesen arrendadas, se les cobraría a los inquilinos y éstos la descontarían de la cantidades a abonar a sus arrendadores.

Ambas propuestas se encuentran en la misma acta capitular, véase AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 12-7-1804.

290. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 18-2-1806, 13-3-1806, 16-3-1806, 31-5-1806, 28-6-1806, 12-7-1806, 14-7-1806 y 6-9-1806.

Un acta de la junta de propios y arbitrios de septiembre del año seis confirma el ingreso de los 42.000 reales de vellón que debía pagar la villa en las arcas estatales. Cf. AHMPR. Secc. J. de Propios, JPA. 8-9-1806, Leg. 1.228.

291. GARCÍA GARCÍA, C.: Op. cit., págs. 105 y ss.

292. Un estudio de cómo se desarrolló la lucha en CASTILLO GARCÍA, A., VELÁZQUEZ-GAZTELUZ VECINA, F. y GONZÁLEZ DE CALDAS MÉNDEZ, M^a CRUZ: Chiclana de la Frontera, Cádiz, 1982, págs. 81 y ss.

293. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C 19-10-1812.

294. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 31-1-1814, 12-2-1814 y 9-9-1814.

295. Cruz Beltrán ofrece para el año 1813 una cifra total de 1.966 vecinos que contrasta con los 8.467 de año 1798. Cf. CRUZ BELTRÁN, José M^a: “Configuración urbana y evolución demográfica” en MURO OREJÓN, A. et alii: Puerto Real, Cádiz, 1983, pág. 34.

Una narración de un testigo presencial, que data de 1813, en AMemoria sobre la entrada de la tropas del ejército Napoleón en esta villa de Puerto Real en el año de 1810”, Leg. 1.537. Otra visión de los desastres en el legajo 1.454-7.

296. AHMPR. Secc. Act. capit. A.C. 24-7-1815.

297. En 1816 pagó el cabildo cantidades correspondientes al 10% de propios, véanse las actas capitulares de 16-5-1816 y 10 de noviembre del mismo año.

Las sumas a las que aludo se recogen en diferentes actas de estos años:

- paja y utensilios, A.C. 23-2-1816.
- escopeteros andaluces, A.C. 27-4-1816 y 29-11-1816.
- cuota de aguardiente, A.C. 23-6-1817.
- pobres presos de Sevilla, A.C. 11-8-1819.
- valimiento de propios, A.C. 4-2-1820.

298. Una confusión despertó la inquietud ente los capitulares pues inicialmente se cargaba a la población con 191.801 reales. Cf. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 20-7-1817 y 18-12-1817.

299. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 13-6-1818.

300. Las peticiones de arbitrios se concentran entre los años 1813 a 1816 y pretenden gravar el consumo de algunos artículos, el paso de río San Pedro o la concesión de novilladas. Cf. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 3-3-1813, 28-12-1814, 4-4-1825 y 5-2-1816.

Los intentos de cobro de las cantidades adeudadas por los primeros y segundos contribuyentes en, “Reales Órdenes...” Leg. 1.488.

La puesta en marcha de los padrones para los repartimientos vecinales en varias actas de los años 1815, 1816 y 1817.

301. Pueden consultarse las actas de 3 de febrero y 1 de abril de 1819 y otras muchas de los meses de julio y agosto del mismo año.

302. Instrucción 30 de julio de 1760, preámbulo.

Se hizo por el Real Decreto de 5 de agosto de 1818. En el archivo de Puerto Real se conserva una instrucción de diciembre de 1819 que indica las reglas para su cobro. AHMPR. Secc. “Reales Órdenes sobre ...”, Leg. 1.488-1.

Para las otras fechas, véase SAÍZ MILANÉS, Julián: Op. cit., pág. 459.

303. AHMPR. Secc. Ayuntamiento “Expediente formado en razón de que se remita a la intendencia de esta provincia un estado duplicado de las contribuciones y tributos que satisface este pueblo tanto a la hacienda de la nacional como a otros objetos”, año 1820, Exped. 588.

304. ARTOLA, M.: La Hacienda del siglo XIX. Progresistas y moderados, Madrid, 1986, págs. 82 y ss.

305. AHMPR. Secc. Hac. “Liquidación de contribuciones”, Leg. 1.591-7.

306. Real Decreto de 16 de febrero de 1824. Cf. AGUÍA de la Real Hacienda. Reales Decretos y órdenes de S.M. que producen resolución general en materia de su R. Hacienda expedidos en 1824” por D. Narciso Ferrer y Jou, Madrid, 1828.

307. Esta etapa ha sido estudiada por Artola y Fontana, véanse sus obras: ARTOLA, M.: La Hacienda del siglo XIX ..., págs. 113 y ss. y FONTANA LÁZARO, JOSEPH: Hacienda y Estado en la crisis ..., págs. 91 y ss.

308. Real decreto de 16 de febrero de 1824 y 18 de junio del mismo año. Cf. “Guía de la Real Hacienda. Reales Decretos y órdenes de S.M. que producen resolución general en materia de su R. Hacienda expedidos en 1824” por D. Narciso Ferrer y Jou, Madrid, 1828.

Me refiero a la Instrucción de 17 de octubre de 1828. AHMPR. Secc. Hac. Leg. 1.586-7

309. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 13-10-1824.

310. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 19-6-1826, 27-6-1826 y 23-8-1826.

Contó el cabildo con la colaboración de don Luis González Laganá, quien cedió en calidad de préstamo reintegrable unos vales que poseía, por valor de 33.000 reales de vellón, contra la hacienda real por unos suministros que hizo al ejército en el año 1820. Cf. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 3-8-1825.

311. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C.13-4-1828, 19-4-1828 y 26-4-1828.

312. AHMPR. Secc. Hac.: Acreedores, Leg. 1.371.

313. GARCÍA GARCÍA, C.: Op. cit., pág. 85.

314. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: “El Puerto de Santa María y sus problemas ..”, págs. 74 y 78.

315. AHMPR. Secc. Hac.: C. de Propios de 1790, leg. 1.226.

316. Instrucción de 3 de febrero de 1823, art1. 30 a 38. Cf. FERNÁNDEZ, Tomás R. y SANTAMARÍA, Juan A.: Legislación administrativa española ..., pág. 703 y ss.

317. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 22-9-1781 y Secc. J. de Propios: Act. JPA. 26-2-1786, Leg. 1.228.

318. AHMPR. Secc. J. de Propios: Act. JPA. 31-8-1802 y 12-3-1806, Leg. 1.228.

319. GARCÍA SANTIAGO, CARMEN: ANormativa para la cría caballar en los reinos de Andalucía, Murcia y provincia de Extremadura. Real Cédula de 1789” en Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna, vol. II, Córdoba 1995, pág. 131.

320. Novísima Recopilación Libro 7, Tít. 29, Leyes 11,12,13 y 14.

321. BUSTOS RODRÍGUEZ, Manuel: “El pensamiento hacendístico de Campomanes. El proyecto de Única Contribución” en Gades, 3(1979), pág. 169.

322. En relación a Alcázar Arriaga, véase DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: “La desigualdad contributiva de Castilla durante el siglo XVII” en Anuario de Historia del Derecho Español, vols. XXI y XXII, 1951-52 citado por BUSTOS RODRÍGUEZ, M.: “El pensamiento hacendístico de Campomanes ...”, pág. 165.

Para Zavala y Auñón, GARCÍA MARÍN, JOSÉ M^a: “La Contribución Única” en Historia de España de Ramón Menéndez Pidal, tomo XXIX, vol. I, Madrid, 1985, pág. 267

323. HERR, Richard: España y la revolución del siglo XVIII, Madrid, 1988, pág. 108.

324. Un análisis estructural de la Única Contribución en CREMADES GRIÑÁN, Carmen M^a: Borbones. Hacienda y súbditos en el siglo XVIII, Murcia, 1993, págs. 47 a 59.

325. GARCÍA MARÍN, J.M.: Op. cit., pág. 267.

326. Según Fontana la integraban quince impuestos mayores, alguno de los cuales se subdividía hasta llegar a 46 denominaciones. Cf. FONTANA LÁZARO, J.: La hacienda en la Historia de España 1700-1931, Madrid, 1980, pág. 16.

327. MATILLA TASCÓN, A.: La Única Contribución y el Catastro de Ensenada, Madrid, 1947, pág. 105.

328. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 27-1-1771.

329. Para las poblaciones gaditanas, véase: GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz..., pág. 403

En la Real villa integraron la junta: como Alcalde Mayor, don Simón Espinosa; don Antonio Díaz Cantillo, don Lorenzo Daza y don Esteban Herrero y Freire por parte de los regidores perpetuos; don Nicolás de Haro y don José Sáiz como regidores electivos, ambos Diputados del Común, don Blas Lozano y don Sebastián de Morales; el Síndico Mayor, don Francisco de la Rosa y el Personero, don Vicente Iturrigaray. El sacerdote era don Diego Salinas. Cf. AHMPR. Junta Única Contribución (en adelante, JUC,) acta 27-2-1771.

330. Poco tiempo debieron cobrar los tres escribientes contratados porque en octubre del 71 solicitaban que se les abonasen sus salarios atrasados y, todavía, en abril de 1772 seguían reclamando lo mismo. Cf. AHMPR. JUC., Acta 20-10-1771 y Secc. Act. capit., A.C. 4-4-1772.

331. AHMPR. JUC. Actas 10-9-1771 y 21-7-1772.

332. Unos meses después se modificó el repartimiento inicial porque debía aumentarse en la cantidad de 13.102 reales de vellón y 13 maravedies que se habían rebajado por el privilegio de alcabalas y cuya rebaja no fue admitida por Madrid. Cf. AHMPR. JUC. Acta 28-4-1772.

333. MATILLA TASCÓN, A.: Op. cit., pág. 124.

334. Nos referimos al Proyecto de Cabarrús de 1783. Este nuevo intento se comenta con amplitud en DONÉZAR Y DÍEZ DE ULZURRUN, Javier M.: “Frente a la Única Contribución, el triunfo de la contribución indirecta” en DONÉZAR, J.M.: y PÉREZ LEDESMA, M. (edit.): Antiguo Régimen y liberalismo, Homenaje a Miguel Artola. Economía y Sociedad, Madrid, 1985, págs. 126 y ss.

Sobre el “pánico” de Floridablanca, véase HERR, Richard: España y la revolución del siglo XVIII, Madrid, 1988.

335. NÚÑEZ ROLDÁN, F.: Op. cit., pág. 117.

336. Las Rentas de Propios se valoraron en 680 ducados anuales y las dehesas fueron: Pedro Esteban, Algaida y Matagorda. Cf. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 26-8-1632.

337. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 9-8-1763, 17-9-1763, 3-10-1763, 6-12-1763 y 23-6-1764. Encontramos información también en la sección de “Reales Órdenes sobre ...”, Act. JPA. 17-3-1769 y 22-3-1769, Leg. 1.225 y la sección de J. de Propios, Act.JPA. 25-1-1768 y, Leg. 1.228.

338. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 16-2-1762.

339. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 10-1-1778, 21-1-1778, 24-1-1778, 31-1-1778 y 31-12-1778.

340. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 27-2-1816 y Secc. Hacienda: “Expediente formado en razón de reclamar don Andrés Ruiz se le satisfagan 78.393 reales de vellón que el año 1790 suplió para la carena y composición del puente de barcas sobre el río San Pedro”, Leg. 1.566.

341. AHMPR. Secc. Hac.: Acreedores, Leg. 1.429-7 y Leg. 1.454.

342. Ascendía a 25.541 reales de vellón. Cf. AHMPR. Secc. “Reales Órdenes sobre ...”, Leg. 1.225.

343. AHMPR. Secc.Hac.: C. de propios de 1834, Leg. 1.582. En 1842 y 1843 se pagaban atrasos correspondientes a los años comprendidos entre 1824 y 1833, véase ACuadernos en donde constan los sueldos que se están adeudando a los empleados del Ayuntamiento de esta villa”, Leg. 1.581.

344. AHMPR. Secc. Patr. “Arrendamiento de tierras comunales”, Leg. 1.786-2

345. En septiembre de 1829 se desglosó la deuda de 108.553 reales de vellón y quedaba de esta manera:

- Manutención presos pobres de la cárcel de Sevilla...13.810
- Cuota del aguardiente del año 1810.....2.750
- Cuota del aguardiente del año 1816.....8.000
- 10% de propios de 1816.....5.093
- 10% de propios de 1817.....4.809
- Diferentes créditos reclamados a los propios.....50.000
- Escopeteros de Andalucía (años 1808 a 1820).....11.620
- 20% de propios de 1828.....12.471

346. Orden de 8 de junio de 1771. CF. AHMPR. Secc. “Reales Órdenes sobre ...”, Leg. 1.225.

347. Circular del contador interino de propios de 17 de mayo de 1815.Cf. AHMPR. Secc. “Reales Órdenes sobre ...”, Leg. 1.488-1

348. AHMPR. Secc. “Reales Órdenes sobre...”, Despacho de 28 de octubre de 1761, Leg. 1.225.

349. AHMPR. Secc. “Reales Órdenes sobre ...”, Carta acordada de 13 de marzo de 1764, Leg. 1.225.

En 1771, el Consejo fijó otros formularios. Cf. Nov. Recop. Lib. VII, Tit. XVI, Ley XIII

350. Se anuló por un despacho de fecha 30 de marzo de 1769. AHMPR. Secc. “Reales Órdenes sobre...”, Leg. 1.225.

351. Despacho de 28 de octubre de 1761. AHMPR. Secc. “Reales Órdenes sobre ...”, Leg. 1.225.

352. DE LA HOZ GARCÍA, Carlos: Op. cit., pág.92 y nota 24.

353. GARCÍA GARCÍA, C.: Op. cit., pág. 367. Esta autora afirma que en 1779 el Consejo aprobó de manera general todos los desembolsos excedidos del reglamento hasta dos años antes. Véase la obra anteriormente citada, página 238.

354. AHMPR. Secc. “Reales Órdenes sobre ...”, Carta orden de 14 de octubre de 1771 y Act. JPA de 3-12-1771, Leg. 1.225.

Para la aceptación de 1781, véase AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 22-9-1781.

355. Orden de 25 de septiembre de 1769. Cf. AHMPR. Secc. “Reales Órdenes sobre ...”,Leg. 1.225.

356. Desglosados los 82.632 reales de vellón, quedaron de esta manera:

1º contribuyentes:

- Insolventes 3.890 rv.
 - Cobrables con moratoria 9.750 rv.
 - Cobrables inmediatamente 37.548 rv.
- 2º contribuyentes 31.444 rv.
- Total 82.632 rv.

Véase AHMPR. Secc. Hac.: Estado de los propios, Leg. 1.331.

357. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 22-9-1781.

Carmen García afirma que el Consejo aprobó en 1779 todos los desembolsos realizados hasta dos años antes. Cf. GARCÍA GARCÍA, C.: *Op.cit.*, pág. 238.

358. Don Alberto Jaimes Giraldo había sido regidor perpetuo de Puerto Real y cuando falleció dejó una deuda de 150 ducados a la que sus herederos no pudieron hacer frente. A instancias de los oficiales del común, que fueron apoyados por el Consejo de Castilla, su regiduría se reintegró a los Propios de la villa y su débito quedó liquidado. Cf. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 26-6-1769 y 11-1-1770.

**EL COMPONENTE HUMANO DE LA
HACIENDA DE PUERTO REAL.
ORGANIZACIÓN Y EMPLEOS ENTRE 1760 Y 1835**

EL COMPONENTE HUMANO DE LA HACIENDA DE PUERTO REAL. ORGANIZACIÓN Y EMPLEOS ENTRE 1760 Y 1835

La presencia y organización de las haciendas municipales vienen justificadas por la existencia de un patrimonio municipal que administrar, los servicios que la propia administración local presta al vecindario y por la relación que las haciendas de los pueblos mantienen con el fisco estatal. En efecto, para cobrar diversos arbitrios y Rentas de Propios según lo estipulado en su contrato de arrendamiento, la gestión de los predios comunales, hacer frente a pagos variados, la necesidad de prestar al vecindario determinados servicios de policía, sanitarios, educativos, etc. y la actuación de la hacienda concejil como agente de recaudación del fisco real obligaba, si se quería una correcta gestión, a disponer de una estructura hacendística a nivel local. Dicha estructura tiene forma piramidal, y a su cabeza se sitúan los Ayuntamientos, de cuyo seno nacerán, con la reforma carolina de 1760, las Juntas locales de Propios y Arbitrios (órganos rectores de la vida económica de las poblaciones) y de quienes dependerán los empleados de rentas del Ayuntamiento. Éstos poseen denominaciones y funciones variadas -surge otra vez la heterogeneidad del Antiguo Régimen- y una veces, como los Tesoreros, Depositarios o Mayordomos deben afianzar sus nombramientos porque custodian fondos municipales, y otras, son simples empleados: contadores de diversas rentas, fieles, recaudadores o escribientes quienes en algunos casos integrarían ese "proletariado burocrático" mal remunerado y corrupto que tan mala fama, amén de los manejos fraudulentos de los regidores perpetuos, procuraron a la institución concejil y contra la que se luchará denodadamente desde la administración estatal.

La gestión del patrimonio local pertenecía al regimiento, integrado por el Corregidor o Alcalde Mayor, los regidores perpetuos, el Síndico Procurador Mayor y, donde los hubiere, también participaban los jurados.

Muy raramente en el siglo XVIII, sobre todo en poblaciones grandes y medianas, fueron convocados los vecinos a cabildo abierto para tratar asuntos hacendísticos² cuyas deliberaciones ya fueren la adquisición de alguna renta a la Corona o de tierras, o su venta a particulares, la imposición de tributos locales o el señalamiento de un repartimiento, quedaron restringidas a la oligarquía local. Un aura nueva, más popular en principio, refrescó la institución capitular a finales de la década de los sesenta, con la elección de los Diputados y Síndicos Personeros del Común y su entrada, algunos meses después, en las Juntas locales de Propios y Arbitrios con idénticos derechos que los regidores perpetuos, hasta entonces únicos miembros de las juntas con el Corregidor o Alcalde Mayor.

En este capítulo tratamos de abordar la instauración en Puerto Real de las nuevas instituciones hacendísticas (Junta de Propios y Arbitrios, Interventor y Contador), la evolución

de otras, como el Receptor de Propios local, y de averiguar, en la medida que las fuentes lo permitan, cómo cumplieron sus funciones y quiénes fueron estos hombres que integraron el órgano colegiado o desempeñaron los empleos municipales. Para ello, hemos partido de la documentación guardada en el archivo de la villa bajo el epígrafe Personal, las actas de las juntas de propios (unas conservadas en el legajo titulado Reales Órdenes y otras pertenecientes a otro legajo denominado Actas de las Juntas de Propios y Arbitrios), las actas capitulares y bibliografía de investigadores actuales y de la época.

a) La Junta Local de Propios y Arbitrios:

Las Juntas locales de Propios y Arbitrios nacen a partir de las disposiciones de la Instrucción de 30 de julio de 1760, concretamente de la que reza:

debe haber junta compuestas del Superintendente, y dos regidores del Ayuntamiento, para que entiendan en la administración, y despacho de los expedientes que corresponden a los arbitrios, en las libranzas que se expidan a los interesados y en las disposiciones para la mejor administración. Y reconociendo las ventajas que ese método ha producido quiere S.M. que en ellas, y bajo las mismas reglas se trate, y gobierne el particular de los Propios y que en los pueblos en donde nos las haya, se establezcan dando el Consejo las disposiciones que tengan por convenientes para que los Corregidores, o Alcaldes Mayores las presidan; y en donde por la cortedad del pueblo no los haya, se compongan de los Alcaldes y Regidores, y si pareciere del Procurador Síndico General, presidiéndolas el más digno³.

El origen de la misma se encuentra, como el espíritu de la Instrucción del 1760, en otra Instrucción de tiempos de Felipe V, concretamente de primeros de febrero de 1745⁴. En ésta, la creación de las juntas se limitó a algunas ciudades quedando su campo de actuación restringido a la importante parcela de los Arbitrios⁵. Avaladas por tres lustros de funcionamiento, el Consejo no dudó de los beneficios administrativos logrados en las poblaciones que contaron con la nueva institución y, por eso, incluyendo ahora al ramo de Propios, las generalizó en el verano del 60 con modificaciones sustanciales.

Las facultades de las juntas se desarrollan mínimamente en la normativa que las instituye, un lacónico: *éstas juntas en donde no hubiere arbitrios, han de tratar del mejor régimen y gobierno de los Propios, y en donde hubiere Arbitrios, de uno y otro* procurando, puntualiza el legislador, la subrogación de los arbitrios más gravosos en otros menos pesados para el vecindario⁶. Tampoco la legislación posterior amplió en exceso sus competencias. Entre ellas, podemos citar: 1) la responsabilidad de elegir anualmente al Mayordomo o Tesorero de Propios; 2) aprobar las cuentas anuales que el Mayordomo debía presentar al término del ejercicio económico y tramitarlas al cabildo; 3) autorizar los libramientos, mediante la firma de sus miembros; 4) recaudar, por medio del Mayordomo, las distintas cantidades pertenecientes a las rentas municipales y mantener informado al cabildo; 5) exigir las fian-

zas a los arrendadores; 6) controlar e intervenir en los repartos de tierras de Propios decretadas por la Real Provisión de once de abril de 1768 y 7) ceñirse estrictamente a la normativa fijada por el reglamento de ingresos y gastos de la población dado por el Consejo de Castilla.

Las juntas estarían presididas por el Superintendente y, donde no los hubiere, por el Corregidor o Alcalde Mayor. Además formarían parte de ellas algunos regidores y el Procurador Síndico General. A mediados de 1762 se aclarará su composición por el Intendente de Sevilla, ordenando una vez más su constitución y que las presidieran de oficio el Corregidor o Alcalde Mayor, advirtiendo que

en los pueblos donde se hagan anualmente las elecciones de justicias, y no hubiese distinción de estados, se han de componer las citadas juntas del Alcalde más antiguo, del Regidor decano, y el Procurador Síndico General. Y en donde hubiese la referida distinción, se deben componer un año del Alcalde del estado noble, del Regidor más antiguo del general y Procurador Síndico, alternando sucesivamente en esta forma, y asistiendo en uno y otro caso el escribano del concejo o fiel de fechos⁷.

En aquellas poblaciones en las que se detectasen irregularidades en la dirección de los asuntos económicos podrían nombrarse, incluso, a personas ajenas al concejo local. Esta advertencia de la intendencia sevillana delata claramente la poca confianza que le merece la gestión económica de las autoridades locales, acusándolas de *que no dejarán de discurrir y proponer dificultades para impedir su ejecución [se refiere a la legislación sobre Propios y Arbitrios], con grave perjuicio no sólo del común, sino de las mismas providencias con el fin de dejarlas sin efecto, por el beneficio que les puede resultar, continuando con el mismo despotismo y desorden que hasta aquí⁸.*

Quedaban estos órganos colegiados emanados de los cabildos compuestos de tres miembros: el delegado real -Superintendente, Corregidor o Alcalde Mayor-, el regidor decano, el Síndico General y el escribano del concejo para dar fe de los acuerdos tomados⁹. A ellos se añadirían con la instauración de los Diputados y Síndicos Personeros del Común estos oficiales comunales atribuyéndosele a éste último una importancia capital, como defensor de los intereses vecinales, en la buena gestión financiera de los pueblos. En un primer momento, en septiembre de 1766, se les había rechazado y se consintió únicamente la asistencia del Personero con voz pero sin voto¹⁰. Habrá que esperar hasta finales de 1767 para que el Consejo ordenase la *asistencia y voto absoluto en las Juntas de Propios y Arbitrios, en todos los asuntos que se traten del gobierno, administración, recaudación y distribución de dichos efectos*¹¹ y se produzca la incorporación plena, con voz y voto, de los Diputados del Común -dos o cuatro según el censo de la población- a las juntas económicas¹². Bastó apenas un lustro para que el trío de junteros iniciales: el delegado regio y los dos regimentales se viera igualado, y en muchos lugares superado, por el número de representantes populares -dos o cuatro Diputados y el Personero. Esta circunstancia se vio reforzada

en muchos pueblos porque las vacantes de regidores perpetuos no se cubrían, desinteresados los dueños de ocuparlas, y por el gran absentismo observado en las sesiones capitulares, entorpecedor de la buena marcha de la gestión pública. Para salvar esta situación anómala se permitió la elección vecinal -bajo la misma normativa de Diputados y Personero- del número de regidores necesarios para cubrir las vacantes y, más adelante, ya en enero del 75, que éstos regidores electivos pudieran ocupar plaza de Diputado de Propios, como se les llamaba a quienes sentaban plaza en la junta en representación del cabildo¹³. Era posible, porque lo favorecía la legislación, que estas juntas locales, rectoras de la vida económica del municipio, pudieran estar en manos de personas elegidas por sus convecinos. Pero otra cosa es lo que sucedió: la abstención fue la tónica general en las votaciones que anualmente se convocaban en los pueblos de España y quienes se sentaron en los cabildos, carentes de talante representativo -impropio, por otra parte, de aquellos días-, consideraron sus oficios como una carga y, naturalmente, tendieron a excusarse. Esta apatía pudo aprovecharse por algunos sectores de la clase dirigente local para adueñarse de estos oficios públicos y continuar rigiendo la vida política y económica de su lugar de residencia.

La Junta de Propios y Arbitrios de Puerto Real no se constituyó hasta el verano de 1762, siguiendo la tónica de otras poblaciones de la provincia, casos de Chiclana y Rota¹⁴. Como otros cabildos, el portorreaño, desoyó la instrucción de dos años antes y las disposiciones de la intendencia sevillana relativas a su constitución¹⁵. El día 2 de julio nació la junta local; la integraron el Alcalde Mayor como presidente, el Diputado de Propios electo de ese año y el Síndico Procurador General. Este mismo acto de constitución de la junta estuvo marcado por una ilegalidad ya que el nombramiento correspondía, según la normativa vigente al regidor decano, pero no se produjeron reclamaciones y la alcaldía, justificó su actuación basándose en el gran conocimiento del ramo de Propios que poseía el edil designado¹⁶. No fue una excepción Puerto Real porque irregularidades de este tipo detecta González Beltrán en localidades próximas: la señorial Medina Sidonia, El Puerto y Jerez de la Frontera que alteraron la composición ordenada inicialmente por el Consejo¹⁷.

Estos personajes asumieron algunas de las funciones que antes correspondían al Diputado de Propios que se elegía en el cabildo de uno de enero y, como éste, los componentes de la junta local se renovaban anualmente hasta 1768. A partir de ese año, para asegurar la continuidad en las acciones emprendidas -necesaria en la gestión de los asuntos públicos-, se ordenó que alternaran los regidores perpetuos de dos en dos años y que anualmente se nombrara uno para que continuase el otro y pusiera al corriente de los negocios pendientes al entrante¹⁸. Éstos accedían al cargo por el sistema de votación de los capitulares en la sesión de uno de enero de cada año y, de esta manera, los regidores bienales elegidos por el común, asimilados legalmente años después a los perpetuos, pudieron también optar a ser miembros de la junta local¹⁹. Dicha concesión fue protestada ocasionalmente por algún regidor perpetuo, normalmente el decano del cabildo, porque aspiraba a sentarse en la junta pero el Consejo que, sin embargo, tendía a reforzar la presencia vecinal a través de sus representantes electivos, confirmaba siempre la validez del sistema de provisión del asiento²⁰. Pero antes que los regidores electivos acompañaran a los juntistas los Síndicos

Personeros (desde 1766) y los Diputados (desde 1767) que no sufrieron el rechazo que en 1775 padeció el Interventor de Propios. Desde el primer momento, la figura del Interventor fue vista por los junteros como intrusa pues su misión era controlar, lo expondremos más adelante, las actividades y acuerdos de dicha junta²¹.

En resumen, estas juntas fueron un órgano colegiado que dependía del cabildo pero con suficiente autonomía en casi todos los ámbitos, mayor en las poblaciones realengas que en las de señorío²². Ante ellas presentaba el Mayordomo, en primera instancia, las cuentas del ejercicio antecedente, ellas autorizaban todos los desembolsos y cobraban las rentas, fijaban la fianza a presentar por el nuevo Receptor y aceptaban o rechazaban los avales que éste daba, estudiaban la conveniencia de plantear al Consejo de Castilla nuevos arbitrios, aprobaban los costes de las obras públicas o exigían a los deudores a los fondos públicos que cancelaran sus deudas. A finales del período que estudiamos, en 1828, la Instrucción de 17 de octubre, restó autonomía a las juntas y se convirtieron en representación del Ayuntamiento²³.

b) Los Mayordomos

A nivel individual, en las poblaciones donde no existe la figura del Tesorero o Depositario, ostentan los Mayordomos la máxima responsabilidad económica municipal. Su nombramiento correspondió al cabildo antes de la promulgación de la Instrucción de 30 de julio de 1760 pero después pasó a depender de la Junta local de Propios y Arbitrios que esta misma disposición ordenaba crear en cada población²⁴.

Entre las funciones asignadas a estos Depositarios o Mayordomos están la cobranza de las rentas patrimoniales, su custodia y dar los pasos necesarios para cobrar las deudas. Debía llevar, para el manejo de su empleo, “dos libros: en uno estará por asiento todos los ramos de la hacienda y rentas del pueblo, con total expresión de cantidades y personas que las tengan arrendadas o en administración, para que al fijo esté noticiosos cuánto, de quién y a qué tiempo ha de cobrar. En el otro asentará y firmará las libranzas que hubiese satisfecho, con la misma expresión de tiempo, cantidades y personas a quienes hubiere pagado. Otros dos libros, en todo conformes a éstos, tendrá el escribano de Ayuntamiento o concejo, pues confirmando los unos con los otros, se ha de formar al cuenta de estos caudales”²⁵.

El plazo para entregar las cuentas del ejercicio al Intendente, según estipulaba la Instrucción, era de un mes. En 1765 se concedió una prórroga de otro mes para facilitar el examen de las cuentas por los ayuntamientos; ampliación que años después se anularía volviéndose al primer plazo de treinta días. Incluso los Intendentes contaban con facultades para detener al Alcalde si la demora en la presentación de las cuentas era excesiva²⁶. Desde 1764, se dispuso de un formulario dado por la Contaduría General de Propios y Arbitrios para facilitar y ordenar las cuentas anuales que debían presentarse a la Contaduría del Ejército y facilitar, por su homogeneización, la comprobación de las mismas. Corresponden estos sistemas de intervención al que se someten las cuentas primero en los cabildos locales

y, en segundo lugar, en las Contadurías provinciales al control inmediato y mediato. Nos revelan la profundidad de la labor inspectora practicada por las autoridades gobernantes que, sabedores de las posibilidades de fraude ofrecidas por las prácticas contables de la época, trataron de atajar con fuertes multas²⁷.

El nombramiento para ejercer la mayordomía de Propios y Arbitrios era anual y, siendo cargo de confianza del concejo, porque se responsabilizaba de los fondos municipales, debía presentar avalistas y afianzar el empleo con sus bienes particulares. Como tal cargo nombrado por el concejo era irrenunciable y únicamente se admitieron aquellas renunciaciones que demostraban la cortedad del patrimonio del candidato propuesto. Si fue motivo de incompatibilidad la vinculación del candidato con otros niveles de la administración municipal.

Como hemos apuntado, era un empleo cadañero, pero esto no impedía su reelección, sobre todo en algunos núcleos en los que debía resultar dificultoso encontrar un hombre con recursos suficientes para afrontar la responsabilidad que le endosaban y, por tanto, las reelecciones se daban con frecuencia. Lo cierto es que los Mayordomos o Tesoreros debieron ser afines a la minoría concejil que los nombraba y por eso se entiende en muchas ocasiones que algunos cabildos pretendieran convertir este cargo anual en vitalicio por la vía de la reelección²⁸.

Su salario, antes de la reforma carlotercista de 1760, dependía del Ayuntamiento para el que trabajara. Tras la entrada en vigor de la Instrucción de finales de julio del 60, no se les asignó ningún sueldo como empleados municipales, pues no los eran, y sí un porcentaje de 15 al millar (el 1'5%) de todos los caudales que administraran²⁹. Esta pequeña cantidad permaneció invariable, el Consejo no admitió ninguna subida, durante los más de sesenta años que los reglamentos de ingresos y gastos estuvieron en vigor, si bien no debemos olvidar que esos presupuestos ordenados por Madrid tampoco se respetaron exactamente y los incumplimientos, casi siempre al alza, fueron corrientes.

El más alto representante unipersonal a nivel municipal de la estructura hacendística en Puerto Real es el Receptor o Depositario de Propios y Arbitrios. En la villa, no existieron las figuras del Tesorero o Mayordomo observables en otras poblaciones limítrofes³⁰. Sin desempeñar sus labores, a veces a los Receptores o Depositarios portorrealeños también se les aplican esas denominaciones, pero comúnmente se les llama con las voces primeramente enunciadas. De todas maneras, sus funciones son idénticas a las que asumen los Tesoreros y Mayordomos allí donde los hay. Deben, pues, hacerse responsables de los caudales públicos, atender los libramientos ordenados por la Junta de Propios local, llevar la contabilidad general (carga y data en sus libros correspondientes), realizar los informes que le pida dicha junta y mantenerla informada de los pormenores de la hacienda de la villa. Al terminar el ejercicio económico tenía que presentar a la junta portorrealeña la cuenta de propios y arbitrios de la anualidad recién concluida según los modelos ordenados por la Contaduría General de Propios y Arbitrios. Si a la conclusión del ejercicio económico producía un

sobrante, es decir había superávit, la cantidad resultante era contra el Depositario y debía éste depositarla en las arcas municipales cuando en presencia de los miembros de la junta se abriera y si, por el contrario, fuese deficitario el año, el Receptor estaba obligado a hacer frente a esa diferencia y posteriormente era resarcido por el cabildo.

Como responsable de la custodia de los fondos del municipio, el Depositario de la villa guardaba en su domicilio la segunda llave, otra tenía el Alcalde Mayor y la tercera el escribano de cabildo³¹. La responsabilidad era grande y el sueldo, el 1'5% de las cantidades que administrasen, corto. En Puerto Real, sus emolumentos, como hemos visto en el capítulo de gastos, rara vez superaron los 3.000 reales anuales y los 2.000 de media.

Su nombramiento era potestad y responsabilidad de la Junta de Propios y Arbitrios desde que se promulgó la Instrucción de julio de 1760, cuyos miembros en sesión de principios del año designaban al nuevo Receptor. Éste en la mayoría de los casos analizados en Puerto Real solía aceptar la designación. Pasados algunos días afianzaba su cargo mediante la presentación de unos avalistas y una relación de fincas urbanas o rústicas de su propiedad que sujetaba a una hipoteca a satisfacción de la junta³².

Los acuerdos que recoge el escribano relativos a los nombramientos de los receptores locales suelen ser unánimes, raramente traslucen la diversidad de opiniones que podría darse entre los miembros de la junta portorrealeña. Únicamente en la designación del Receptor de 1789 aflora el desacuerdo entre los electores. Veamos el motivo. Don José Bosio fue elegido Receptor en febrero de 1788 y trabajó en su puesto hasta finales del año; concluido el ejercicio debía nombrarse a otra persona o reelegirse a Bosio. Éste vio su labor dificultada, más allá de lo admisible, por las tácticas dilatorias de don Blas Lozano, Receptor saliente de 1787, quien demoraba la entrega de la documentación que tenía en su poder entorpeciendo el trabajo de su sustituto. La situación, a pesar de los requerimientos de la alcaldía para que cumplierse con la entrega de documentos³³, impidió tomar posesión a Bosio de su cargo hasta primeros de octubre de 1788, sin que al parecer llegara a afianzar convenientemente, y como exigía la legalidad, su puesto de Depositario. En enero del 89, planteada las candidaturas de Bosio y Lozano, la primera obtiene dos votos y la segunda, apoyada por el Alcalde Mayor, saca tres. Para algunos junteros, la elección de don José Bosio era ilegal puesto que uno de sus votos procedía de su cuñado, el regidor electivo, don Miguel García. Estos hechos muestran las irregularidades que se cometían pues tanto la legislación relativa a los Diputados del Común y Síndicos Personeros, como la relacionada con la hacienda local, prohibían el acceso al cabildo, y a la gestión de los caudales públicos, de quienes tuvieran familiares que ya se sentaran en el concejo local³⁴ y ponían de manifiesto las trabas y luchas que se producían a veces en los cabildo para colocar a personajes afines a los bandos que ocupaban asiento en la sala capitular.

La Junta de Propios y Arbitrios era responsable de la designación y cuidaría la elección hecha porque *de cualquier descubierto que resulte contra el Mayordomo o Tesorero serán responsables los que compongan la junta, con bienes propios, respecto de que así la recau-*

dación y distribución de los caudales públicos, como el nombramiento del Mayordomo pertenecen a su conocimiento privativo y serán culpables a cualesquiera perjuicio y menoscabo que resulten, pudiendo y debiendo precaverlos con los resguardos y seguridades correspondientes³⁵. Esta amenaza obligaba a los junteros a afinar en sus designaciones para proteger su patrimonio familiar e hicieron posible en 1770 que don Miguel Almansa y Brabo no ocupase el empleo. Unos días más tarde, las dificultades burocráticas que padecían las oficinas de rentas de la villa para cobrar las partidas anticipadas de los arrendadores de Propios y pagar los efectos a los que debía hacer frente, permitieron que Pablo Martínez -sin el *don* delante de su nombre, unánime en todos los Receptores portorrealeños- presentado por el heredero del condado de Vega Florida, don Francisco de la Rosa Levassor, fuese propuesto como Depositario para ese año, a pesar de que por su patrimonio nunca hubiese sido aceptado.

Ya con el régimen liberal, durante los días del Trienio, se fijará una nueva norma para la designación de los depositarios, que serán nombrados por el Ayuntamiento a pluralidad absoluta de votos dentro de los primeros ocho días de enero de cada año³⁶. Esta disposición apenas tuvo tiempo de entrar en vigor por la restauración absolutista de Fernando VII.

La dedicación que exigía ocupar la receptoría de Propios y Arbitrios no era contemplada como una carga concejil, al menos por la alcaldía portorrealeña de 1771, y *si encar-go distinguido con asignación de sueldo en compensación de la administración de los caudales de este ramo*³⁷ y, por tanto, los nombramientos eran irrenunciables, llegándose a amenazar con multas a quienes propuestos para la depositaría demoraban su recibimiento todo lo posible. Sólo un menguado patrimonio, como hemos visto antes, y la avanzada edad y sus achaques permitieron en Puerto Real la exoneración del cargo propuesto por la junta local³⁸.

Pero no todos los sujetos propuestos rechazaron su designación. Un claro ejemplo de que resultaba atractiva tenemos en la larga permanencia, 28 años, de don Blas Lozano al frente de ella y en el "asalto" a que fue sometida y ganada -sólo aparentemente-, por el regidor perpetuo don Francisco de la Escalera en el año 1802. A principios de febrero de ese año, don Francisco era miembro de la Junta local de Propios y Arbitrios en calidad de diputado electo por el cabildo y aprovechó para exigir la gestión de los caudales públicos en virtud de que a su título de regidor perpetuo le era inherente el de Depositario General³⁹. No sabemos las deliberaciones que, en ausencia del peticionario, se llevaron a cabo pero los junteros acordaron, conociendo que el título presentado no le facultaba para esa responsabilidad -sólo para embargos judiciales relacionados con causas civiles y criminales⁴⁰-, permitirle que ostentara dicho cargo de confianza del concejo siempre que se ajustara a los requisitos legales: debía presentar avalistas y fianza con hipoteca de sus bienes. Esta medida de compromiso de la junta local que, en principio, puede parecer que se doblga al capricho del regidor perpetuo no nos merece esta consideración si pensamos que se le exigen, y cumplió el regidor solicitante, las mismas condiciones que a sus predecesores.

Estuvo dos años al frente de la mayordomía y en 1804 no fue reelegido. En su lugar, se prefirió a don Antonio Florindo Fernández y De la Escalera, como antes don Blas Lozano, disconforme con su relegación, recurrió al Consejo de Castilla. El alto tribunal desoyó su petición y confirmó, según tenía por norma, la designación de la junta⁴¹.

Investigadores actuales, Merchán Fernández y Marina Barba⁴², han detectado la proximidad en el Setecientos entre la clase política y el Receptor observada también en la Real Villa en el intento de sustituir el nombramiento anual del Depositario de Propios y Arbitrios por uno vitalicio en la persona de don Blas Lozano, en la comprensión que con la deudas y confusiones de otro receptor, don Benito Carrión, se muestra por el cabildo de 1802 o la actitud del regidor perpetuo De la Escalera y Tamariz, Depositario General, al que ya nos hemos referido.

Suele desempeñarse el cargo, como mínimo, más de un ejercicio y, cuando se produce el relevo, no son extrañas las reclamaciones. Produce, pues, el empleo una satisfacción íntima que favorece el continuismo. En este sentido de la continuidad, podemos considerar a don Blas Lozano Ayllón el Mayordomo por antonomasia del último tercio del XVIII en Puerto Real ya que, entre los años 1764 y 1795, desempeñó el puesto en veintiocho ocasiones y una de ellas de las que no lo fue, en 1786, colocó en el cargo a un hombre de paja, don Francisco de Paula Camino⁴³. (Véase el cuadro nº 61).

De don Blas Lozano, hombre largamente vinculado al cabildo y junta portorrealenses, a su hacienda, podemos perfilar brevemente su andadura política. Al primero perteneció como Diputado del Común en 1770 y 1771, tras conseguir que la chancillería de Granada rechazara la exclusión que sufrió por considerarse que era Receptor de Propios y abastecedor de tocino y como Síndico Personero durante el bienio 1786-87, simultaneando el cargo con la Mayordomía de Propios. Anteriormente, en dos oportunidades durante la década de los sesenta, descubrió su cercanía a los alcaldes locales avalándolos ante el concejo portorrealense. Incluso se permitiría presentar unas casas como fianza hipotecaria de su cargo de Receptor y declarar que no estaba dispuesto a correr con los costes de su peritación por los alarifes municipales. En caso contrario, pedía que se le relevara del cargo. Otros años plantearía desafíos mayores, como en 1767, 68 y 69 que retrasó varios meses la presentación de la fianza legal correspondiente⁴⁴.

Más adelante, en 1788, disconforme con su separación del empleo, recurrió la elección de don José Bosio como Receptor y dificultó su trabajo, haciendo caso omiso de las amenazas de la alcaldía, demorando la entrega de la documentación en su poder relacionada con la receptoría. Por último, mantuvo un contencioso con el cabildo, al que reclamaba los intereses de algunos préstamos por descubiertos, que finalmente fueron reconocidos por el Consejo de Castilla y satisfechos por la villa en 1791⁴⁵.

En general, podemos decir que fue un oficio que producía complacencia. Para su desempeño, por las exigencias de crecida fianza y avalistas, era imprescindible contar con

una posición económica y prestigio social altos, y ampliamente reconocidos, que restringían el número de candidatos y esa reducción, a fin de cuentas una selección, provocaba en una sociedad todavía estamental cierta satisfacción. Además, estaban la cercanía al poder político -Alcalde Mayor y regidores perpetuos-, el trato con los arrendadores de las rentas concejiles y la transformación del Receptor en un poder fáctico pues sería consultado por el cabildo antes de adoptar determinadas decisiones económicas.

c) El Interventor de Propios:

El Interventor de Propios es una figura que aparece en Puerto Real en la primavera de 1774. Una Carta Orden del Intendente nombraba a don Juan Esteban de Goyena para ocupar ese puesto en la Junta de Propios y Arbitrios de la villa. Tiene su origen la designación en la Orden de 1 de diciembre de 1773, y sus raíces más profundas en 1762, que facultaba a los Intendentes provinciales para nombrar en los pueblos cuyos Propios y sobrantes fuesen importantes, o se hubiere dado alguna irregularidad, un Interventor⁴⁶. Ambas eventualidades se dan en la villa: una irregularidad relacionada con la sustitución anual del regidor perpetuo miembro de la junta local y, en segundo lugar, la existencia en el arca de tres llaves de crecidos caudales que permitirían, dos años después, financiar junto a la iniciativa privada la conducción de agua potable al casco urbano.

Pensamos que la causa de la designación de De Goyena no se encuentra en la primera razón, más bien un formalismo, sino, y partimos para ello del tono conciliador del Intendente de finales del año 74, en la fuerte suma depositada en el arca de caudales⁴⁷.

El Interventor sería “*un sujeto de autoridad, celoso y desinteresado, de su mayor satisfacción [del Intendente]*”⁴⁸ y se responsabilizaría de una cuarta llave del arca de Propios. Además, concurriría a las sesiones de la Junta de Propios y las libranzas que se dieran llevarían estampadas su visto bueno. La institución del Interventor no fue general y sólo algunas juntas debieron soportar la presencia de quien, a fin de cuentas, era un representante popular que garantizaba con su firma y voto la legalidad de las decisiones adoptadas en sus sesiones.

La presencia del primer Interventor, De Goyena, en las deliberaciones de los junteros portorrealeños no gustó a sus miembros que lo veían como un intruso, y representaron a la intendencia provincial censurando a Sevilla por la desconfianza insinuada. En segundo lugar, descontentos, presionaron al Alcalde Mayor no asistiendo a las juntas convocadas para evitar que el Interventor fuese recibido formalmente. Ningún resultado obtuvieron. Ya a finales de diciembre de 1774 una Carta Orden de Malaespina, Intendente de Sevilla, ordenaba que se eligiese para el año entrante, bajo las mismas reglas que regían para las votaciones de Diputados y Síndicos Personeros del Común, por los compromisarios de las collaciones de Puerto Real un nuevo Interventor, *quedando en su buena fama y opinión* el saliente De Goyena⁴⁹.

Desde este momento y hasta 1800, se designaron anualmente bajo las mismas reglas que los oficiales comunales los interventores de la hacienda municipal. La convocatoria se hacía a finales de diciembre y se nombrarán 24 comisarios que, reunidos pocos días después, elegían a los representantes populares -Diputados del Común, Síndico Personero del Común, regidores electivos y un Interventor- que se sentarían en el cabildo el año entrante; desde 1769, buscando la continuidad en las actuaciones iniciadas, los concejales lo harían para dos mandatos⁵⁰.

Esas votaciones, a las que estaban convocados prácticamente todos los cabezas de familia masculinos, se caracterizaron en toda España por una gran abstención. *Formar parcialidad* o candidaturas estuvo expresamente prohibido por la legislación de la época pero sabemos que quienes representaron a sus vecinos en primera instancia, los compromisarios -a veces elegidos con una participación escandalosamente baja⁵¹-, formaron parte de candidaturas -también probables si la participación hubiese sido más alta-, y nombraron como representantes vecinales en el cabildo a sujetos afines al círculo gobernante portorrealense. Nada nos impide pensar que también pudieron, por idénticas razones, designar para la Junta de Propios a personalidades cercanas al grupo dominante.

Esta idea se confirma si observamos el número de votos obtenidos por muchos interventores que nos habla de la existencia, en casi todos los comicios, de candidaturas equiparables a las que se daban en las elecciones de regidores, Diputados y Síndicos que tomaron asiento en el cabildo de Puerto Real. También comprobamos que se produjo la reelección de algunos de ellos: don José Moreno Morejón, don Valentín de Cotera y don Francisco de la Escalera Tamariz y el vínculo que casi todos, excepto don Gabriel Verdugo Castillo, mantienen con otras instituciones del cabildo local, sobre todo, con las dependientes de la voluntad popular o el ramo de abastecimientos del mercado, casos de don Sebastián de Morales y don Valentín de Cotera, arrendadores durante varios ejercicios de diversas rentas municipales. (Véase el cuadro nº 62).

Pero, ¿quiénes fueron estos Interventores? Sólo poseemos datos de algunos de ellos, obtenidos mayoritariamente de las declaraciones hechas con motivo de la Única Contribución de 1771 y de algunos testamentos que hemos podido localizar. De todos los conocidos, con la excepción de don Pedro de Mesa, podemos concluir que fueron personas con rentas superiores a los 3.000 reales de vellón anuales y profesiones, cuando son conocidas, vinculadas al sector servicios. Debieron ser hombres que disfrutaban de una posición económica desahogada, varios de ellos relacionados con la hacienda municipal por sus negocios particulares, y que gozaban de prestigio e influencia entre sus vecinos. En muchos casos, fueron impulsados al sillón capitular formando parte de una candidatura.

La figura del Interventor de Propios desapareció con el siglo y sus obligaciones fueron asumidas por el contador titular. Se produjo de esta manera un trasvase de funciones desde la esfera política a la técnica, al campo funcionarial. Pero la tutela gubernamental continuará, porque cuando se estimó necesario, concretamente a finales de abril de 1818, el

Intendente no tendrá reparos en imponer nuevamente la institución a la junta y cabildo portorrealeño. Ahora su designación vino precedida por una deficiente gestión de los asuntos públicos en el año antecedente de 1817: atrasos en los pagos de la cuota del aguardiente al tesoro real, impagos a los prestamistas de la obra de la fuente de la Higuera, deudas de algunos regidores perpetuos al fisco municipal, mal estado general de los fondos de Propios y Arbitrios y avanzada edad del contador que dificultaría seguramente su labor de control⁵².

Fue nombrado don Francisco Fernández con voz y voto en la junta local y la obligación de impedir que *se inviertan los fondos de Propios en objetos distintos del reglamento y que no haya monopolio y mala versación en los productos; en una palabra, que se administren con la pureza debida*⁵³ y, como el primer Interventor del lejano 1774, su designación rechazada por los integrantes de la junta. Se originó una agria disputa entre el cabildo y la intendencia porque los capitulares no consideraban al Interventor recién nombrado una persona imparcial por su vinculación con los prestamistas de la fuente de la Higuera⁵⁴ y, obviamente, se incumplía uno de los requisitos de la ley de 1773. El conflicto se saldó con la reafirmación del principio de autoridad del Intendente mediante el envío de un grupo de soldados mandados por un coronel, la amenaza de cárcel para los ediles y la convocatoria de la junta local, a la hora que fuere, para recibir a don Francisco Fernández⁵⁵.

d) El Contador de la hacienda municipal:

El contador es un oficial de rango inferior dentro de la organización de la hacienda de los pueblos y ciudades. No era un cargo de confianza; su labor es meramente técnica, contable, y, por tanto, no tenía obligación de afianzar su empleo, si bien el cabildo de Puerto Real intentó exigir fianza pero le fue denegado por el Consejo de Castilla⁵⁶. Dependía del concejo municipal en cuanto era un funcionario local; su puesto solía ser vitalicio. Son burócratas, sus funciones están fijadas por los cabildos que los contratan, y siempre les resulta ajena la toma de decisiones⁵⁷. Por su trabajo reciben, en general, un sueldo corto.

En Puerto Real, la figura del Contador municipal no aparece hasta el año 1763, cuando se implantó el reglamento de ingresos y gastos fijado por Madrid para la villa. Dicho empleo se crea en sustitución del Fiel de Arbitrios (quien se ocupaba de cobrar el arbitrio que gravaba el consumo de vino en la población y gozaba de un salario de 1.116 reales anuales). La disminución de su trabajo, que pasó en parte a manos del Contador de Rentas Generales, vino acompañada de una reducción de su remuneración y pasó a cobrar anualmente 660 reales de vellón⁵⁸.

A finales del siglo la gestión y organización de la hacienda municipal se ha vuelto más compleja y precisa del trabajo de un funcionario público cualificado: *un individuo dotado de inteligencia, experiencia, exactitud y probidad* recomienda el Síndico Procurador Mayor, don Francisco de la Serna Salcedo, que se ocupara, como en otras poblaciones⁵⁹, de los trámites diarios que genera la hacienda pública. En definitiva, sugiere la creación de un nuevo

puesto dentro del organigrama hacendístico del concejo portorrealense: el de Contador titular de Propios y Arbitrios.

Aceptada la propuesta por el cabildo, hasta el mes de mayo no se recibió la petición de un aspirante, don Joaquín de Almansa y Quintana, vecino de probada experiencia como oficinista por sus trabajos para el Ayuntamiento, quien trabajaría gratuitamente hasta que el Consejo de Castilla no le nombrara. De esta manera se cubrió, al menos provisionalmente, la plaza por el sistema de meritaje. Cuatro años tardó el regio tribunal en nombrarlo y asignarle un salario de 4.400 reales anuales *en atención a su inteligencia y mérito que ha contraído en el tiempo que ha servido dicho encargo sin sueldo alguno* y especificarle sus funciones, habría de

cuidar del arreglo de los papeles del archivo de dicha villa, asistir a todos los hacimientos de subastas y remates de los ramos de Propios y Arbitrio de ella, cuidando de la economía, buen manejo y distribución de sus productos, interviniendo precisamente todas las libranzas que se despachen por la junta contra el mayordomo o tesorero de dichos efectos, siendo ceñidas y arregladas a lo mandado por el reglamento y órdenes posteriores de Su Majestad y del Consejo y asistiendo a las juntas que se celebren con voto instructivo en ellas y la acción de reclamar cualquiera acuerdo que se intente hacer y sea contrario a lo mandado por dichas providencias o que por él pueda resultar cualquier perjuicio contra los fondos de Propios y Arbitrios, anotándose en el reglamento para que conste⁶⁰.

La alta retribución concedida a Abarca y Quintana -sólo por debajo, entre los salarios municipales, de los 8.000 reales del Alcalde Mayor- y las obligaciones que conlleva su empleo pues sería el archivero, debía acudir a las subastas de Propios y Arbitrios, controlar los pagos y su ajuste al reglamento, asistir con voz a las sesiones de la Junta local y comprobar que las decisiones adoptadas se ajusten a la legalidad nos indican que el anterior Contador, aunque recibiera esta denominación, poco tenía que ver con la nueva plaza creada en el verano de 1800, únicamente que, como técnico municipal, seguía sin poder decisivo, reservado, como sabemos, a la clase política.

El puesto de Contador era vitalicio, su remuneración buena y permitía fácilmente anudar relaciones con la oligarquía portorrealense. Estas son razones que explican el porqué son muchos los aspirantes cuando queda vacante el empleo. Para cubrir la plaza, o rechazar a un determinado pretendiente, se adujo, siempre que las circunstancias políticas lo favorecieron -y tras la guerra de la Independencia se dio con frecuencia-, la ideología del candidato. Este es el caso de don Francisco de Paula Julián Curado que pretendía la restitución de su plaza y a quien se acusó, para denegársela, de afrancesamiento durante la ocupación napoleónica de Puerto Real entre 1810 y 1812, o cuando en 1820, triunfante la revolución liberal, los aspirantes aducen su simpatía por el régimen constitucional para ganar la vacante⁶¹. Avanzado el Trienio, el nuevo reglamento municipal plantearía la supresión de la plaza de

contador cuyas funciones serían labor del Secretario del Ayuntamiento. Éste debía ser de *competente aptitud y de una integridad y confianza a toda prueba porque careciendo de cualquiera de estas prendas los negocios públicos y los particulares en que entienden los ayuntamientos llevarían una marcha tortuosa con grave detrimento de la causa pública y peligro de una terrible responsabilidad a estas corporaciones*⁶². Además de anotar las cualidades exigibles a quien aspirara al empleo, se detallan las funciones burocráticas, su labor como responsable del personal de oficinas, la manera de tratar al vecindario, *con el mayor decoro y buen modo y despachado con la debida prontitud y eficacia*, y el horario de apertura y cierre de la oficina municipal. El salario propuesto en el reglamento de 1820, muy alto, ascendía a los 12.000 reales de vellón anuales.

Pasado el huracán revolucionario se invertirán las credenciales políticas necesarias para optar al empleo municipal. Se presentan como mérito testimonios, firmados por clérigos de la villa afines al absolutismo, que garantizan el sentimiento anticonstitucional del pretendiente y narran con detalles las vejaciones que padeció el aspirante en algunas calles del pueblo durante los días del Trienio⁶³.

e) Los escribientes:

Estos dependientes de menor rango nunca alcanzaron la categoría de empleados municipales y por eso se les menciona de pasada en la documentación. Por primera vez se les cita en el año 1800 cuando se instituye el empleo de contador titular a quien se faculta para contratar, y correr con los salarios, del número de escribientes que estime conveniente⁶⁴. Más adelante, durante el Trienio, el nuevo reglamento proyectó la creación de una plaza para destinar a ella al Contador pues sus funciones serían atendidas por el Secretario pero finalmente la convocatoria fue suspendida. Restaurado el absolutismo, el caos y desorganización reinantes en las oficinas municipales a finales de 1823, impulsó la contratación de dos oficiales escribientes que pusieran al día la documentación hacendística de la villa⁶⁵.

A modo de conclusión, podemos decir que la plantilla de la hacienda de Puerto Real es corta y se perfila a imagen de las de otras poblaciones de la época. Observamos en ella un nivel político -concejo y Junta de Propios- en el que se toman las decisiones y sus miembros se responsabilizan de ellas ante instancias superiores de la administración y otro técnico, funcional, integrado en nuestro caso por el Contador titular y los escribientes que él paga para agilizar el trabajo⁶⁶. En un nivel intermedio, sin poder decisorio, podríamos situar al Depositario que nombra la junta portorraleña -hombres de reconocidos medio económicos-. Este es un cargo próximo a la oligarquía local y continuista porque suele ocuparse más de un año (en la persona de don Blas Lozano, prácticamente vitalicio). Una institución importante, novedosa en el ámbito de la bahía gaditana, fue el Interventor de Propios que, elegido por el comisariado, cumplía una clara misión de control, con voz y voto, como representante vecinal en la junta de hacienda.

Los órganos rectores máximos son el cabildo y, nacido de él, la Junta local de Propios y Arbitrios; ambas instituciones cuentan con una amplia participación vecinal que, sin embargo, no parece que afectara mucho a la trayectoria política y económica de la villa, muy controlada por la presencia del Alcalde Mayor, las demandas de la intendencia y las limitaciones que supusieron la instauración de los reglamentos y los interventores.

Nos llama la atención el escaso personal que trabajó para la oficinas municipales de hacienda. Sólo aparece un Contador en 1800, con amplias funciones que le llevan a asumir competencias reservadas hasta entonces a la esfera política, al Interventor, bien remunerado y cuyo puesto de trabajo hará crecer la consideración del estatus de Contador de la villa cuando se produjera una vacante.

NOTAS DEL CAPÍTULO VI

1. MERCHÁN FERNÁNDEZ, Antonio C.: Gobierno municipal y administración local en la España del Antiguo Régimen, Madrid, 1988, pág. 247.

2. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: Sociedad y Estado en el siglo XVIII español, Madrid, 1981, pág. 643.

3. Instrucción 30 de julio de 1760, art. XII.

4. Instrucción de 3 de febrero de 1745, inserta a continuación de la del año 1760.

5. La ciudad de Jerez de la Frontera fue pionera en este sentido pues contaba con una junta desde octubre de 1741 y en El Puerto de Santa María actuó otra desde 1750. Cf. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Reformismo y administración en la provincia de Cádiz durante el reinado de Carlos III (Un estudio sobre la aplicación desarrollo de las reformas en los municipios gaditanos), Jerez de la Frontera (Cádiz), 1991, págs. 353 y 354.

6. Instrucción 30 de julio de 1760, art. XIII y XIV.

7. Instrucción 30 de julio de 1760, art. XII y Despacho del Intendente de 18 de junio de 1762. Cf. Archivo Histórico Municipal de Puerto Real (en adelante, AHMPR.) Secc. “Reales Órdenes sobre la administración, distribución y manejo de los Propios y Arbitrios (1760-1781)”, Leg. 1.225.

8. Despacho del Intendente de 13 de noviembre de 1769. Cf. AHMPR. Secc. “Reales Órdenes sobre ...”, Leg. 1.225.

Un esquema del régimen de funcionamiento del Consejo de Castilla en lo tocante a propios y arbitrios tras la reforma de 1760 en GUILLAMÓN, Javier: Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III. (Un estudio sobre dos reformas administrativas de Carlos III), Madrid, 1980, pág. 197.

9. Sobre estos funcionarios cargó duramente el Intendente Olavide en 1767. Los inculpaba de los fraudes cometidos en las cuentas anuales de Propios y Arbitrios que se presentaban en la Contaduría del Ejército. Cf. AHMPR. Secc. “Reales Órdenes sobre ...”, Leg. 1.225. Despacho de 16 de octubre de 1767.

10. AHMPR. “Reales Órdenes sobre ...”, Resolución de 2 de septiembre de 1766 y JLPYA. de 12-9-1766, Leg. 1.225.

11. Adición al art. XII de la Instrucción de 30 de julio de 1760.

12. En relación a la presencia de los Personeros en las juntas, véase: AHMPR. “Reales Órdenes sobre ...”, Resolución de 2-9-1766, JLPYA. de 12-9-1766, Leg. 1.225 y la Adición al art. XII de la Instr. 30 de julio de 1760.

Para sus funciones en las juntas locales, véase, SERRANO BELÉZAR, Miguel: Discurso político-legal para instrucción de los Diputados y Personeros del Común de los reinos de España, Valencia, 1790, págs. 56 y 61 y ss.

13. Resolución del Consejo de 9 de diciembre de 1774. Está recogida en el acta capitular de 1 de enero de 1775.

14. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz ..., pág. 355 y notas 146 y 147.

En Segorbe también se constituyó en 1762, el 26 de enero. Cf. Díaz Plaza, M. y otras: “La Junta de Propios y Arbitrios de la ciudad de Segorbe (1762-86)” en Actas del Congreso Internacional sobre Carlos III y la Ilustración”, tomo I, Madrid, 1989, págs. 621 a 633.

15. Despacho del Intendente De Larumbe de 28 de octubre de 1761. Años después se pedía la certificación de su constitución anual, véanse: Resolución del Concejo sobre Propios y Arbitrios de 31 de diciembre de 1765 y de igual fecha de 1766. Cf. AHMPR. Secc. “Reales Órdenes sobre ...”, Leg. 1.225.

16. Los integrantes de esta primera junta fueron: don Fernando de Socueva Arias y Fustero como Alcalde Mayor, don Nicolás de la Rosa Levassor, Diputado de Propios de ese año, y don Miguel Jerónimo de Zúñiga como Síndico Procurador Mayor. Cf. AHMPR. Secc. “Reales Órdenes sobre ...”, Leg. 1.225.

17. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz ..., pág. 357.

18. Adición al artículo 12 de la Instrucción 30 de julio de 1760, Orden de 12 de julio de 1768. Cf. AHMPR. Secc. “Reales Órdenes sobre ...”, Leg. 1.225.

La legislación relativa a Propios y Arbitrios debía leerse, para que los capitulares no alegasen ignorancia, en los cabildos de 1 de enero de cada año. Cf. AHMPR. Secc. “Reales Órdenes sobre...”, Orden de 8 de junio de 1771, Leg. 1.225.

19. AHMPR. Secc. Act. capit. A.C. 1-1-1775. (En ella se recoge la Resolución del Consejo de 9 de diciembre de 1774).

20. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 1-1-1792 y 12-4-1792.

21. AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 1-1-1775.

22. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz ..., pág. 364.

23. Instrucción para el arreglo de la administración y de la cuenta y razón general de los Propios y Arbitrios del Reino. Capit. IX, art1 II.

24. SANTAYANA BUSTILLO, Lorenzo: Gobierno político de los pueblos de España y el Corregidor. Alcalde y juez en ellos, Madrid, 1979, pág. 82.

Instrucción de 30 de julio de 1760, art1. V, VI, VII y VIII.

25. *Ibidem* Santayana, pág. 82.

26. Con respecto a los plazos, véanse: Instrucción 30 de julio de 1766, art1 VII, Resolución 12 de marzo de 1765, Real Decreto de 31 de diciembre de 1766, Resolución de 30 de marzo de 1769 y Aviso del Intendente de 16 de noviembre de 1770. Cf. AHMPR. Secc. "Reales Órdenes sobre ...", Leg. 1.225.

En relación a la detención del Alcalde, véase Nov. Recopil. Libro VII, Tit. XVI, Ley XXXIV (nota 60).

27. Carta acordada de 13 de marzo de 1764. CF. AHMPR. Secc. "Reales Órdenes sobre ...", Leg. 1.225. En 1799 el Consejo de Castilla fijó unos nuevos formularios, véase Novís. Recopil. Lib. VII, tít. XVI, Ley XIII.

En cuanto a los sistemas de intervención, POZAS POVEDA, L.: Op. cit., págs. 223 y 224.

Sobre la contabilidad en aquellos días, HERNÁNDEZ ESTEVE, Esteban: "Situación actual de la Historia de la Contabilidad en la España del Antiguo Régimen" en Actas del Primer Congreso sobre Archivos Económicos de Entidades Privadas, Madrid, 1983, pág. 55.

Unos esquemas muy claros relativos a la justificación de las cuentas y su normativa en GUI-LLAMÓN, J.: Op. cit., pág. 196.

Se podía imponer una multa de 500 ducados a pagar mancomunadamente. Cf. Nov. Recopil. Lib. VII, Tit. XVI, Ley XXXVI. Real Cédula de 17 de diciembre de 1790.

28. MERCHÁN FERNÁNDEZ, A.C.: Op. cit., pág. 250 y MARINA BARBA, J.: Poder municipal y reforma en Granada durante el siglo XVIII, Granada, 1992, pág. 217.

29. Instrucción 30 de julio de 1760, art. V.

30. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Op. cit., págs. 323 y ss.

31. Una narración muy detallada de la operación de depósito de los caudales de la villa en el arca de tres llaves podemos leer en el acta de la junta de 4 de abril de 1764. Cf. AHMPR. Secc. "Reales Órdenes sobre ...", Act. JPA. 4-4-1764, Leg. 1.225.

El arca con los fondos de Propios y Arbitrios no podía guardarse en una dependencia municipal o en la iglesia sino "en la parte y lugar más conducente y segura para su custodia". Novís. Recopil. Libro VII, título XVI, ley XV y nota 34.

32. La fianza exigida a don Blas Lozano en 1764 fue de 5.000 pesos. En 1796 don Benito Carrión presentó por el mismo concepto inmuebles valorados en 425.143 reales de vellón. Cf. AHMPR. Secc. "Expedientes para el nombramiento de Receptor de Propios" Años de 1764 y 1796 respectivamente, Leg. 1.297.

33. Consiguió demorar la entrega de los papeles de la receptoría hasta finales del ejercicio. Cf. AHMPR. Secc. Personal, "Expediente formado en virtud de superior resolución sobre el nombramiento de Receptor de Propios de esta villa", año 1788, Leg. 1.297.

34. Auto Acordado de 5 de mayo de 1766, art. VII.

Instrucción de 26 de junio de 1766, art. I.

AHMPR. Secc. Personal, AExpediente formado en razón del nombramiento de Receptor de Propios y Arbitrios de esta villa para dicho año de 1789", Leg. 1.297.

35. AHMPR. Secc. Personal, “Expediente formado en razón del nombramiento de Receptor de Propios y Arbitrios de esta villa para dicho año de 1789”, Leg. 1.297.

36. Decreto XLV, de 3 de febrero de 1823. Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias. Capit. I, artl. 28.

37. AHMPR. Secc. Personal, “Autos sobre el nombramiento de Receptor de Propios de esta villa por este año”, año 1771, Leg. 1.297. Pueden verse también, Secc. Juntas de propios: JPA 7 y 10-1-1775.

38. AHMPR. Secc. Personal, “Autos sobre el nombramiento de Receptor de Propios de esta villa por este año”, año 1771, Leg. 1.297.

39. AHMPR. Secc. J. de Propios: JPA. 7-2-1802.

40. AHMPR. Secc. Personal, “Expediente para nombrar Depositario General”, año 1825, Leg. 1.297.

41. AHMPR. Secc. J. de Propios: AJP. 26-1-1802, 7-7-1802, 11-7-1802 y 5-10-1802.

42. MERCHÁN FERNÁNDEZ, A.C.: Op. cit., pág. 250.
MARINA BARBA, J.: Op. cit., pág. 217.

43. AHMPR. Secc. Actas J. de Propios: AJP. 27-10-1788.

44. AHMPR Secc. Ayunt. Leg. elecc., año 1770, Exped. 1.523 y Secc. Act. capit., A. C. 3-3-1762, 18 y 30-3-1768 .

AHMPR. Secc. Personal, “Autos formados en razón de que don Blas Lozano Ayllón, Receptor de Propios de esta villa, afiance dicha recepturía”, Año 1765, Leg. 1.297.

45. AHMPR. Secc. J. de Propios: AJP. 22-11-1790, 2-12-1790 y 13-4-1791, Leg. 1.228.

46. Novísima Recopil. libro VII, título XVI, ley XV y nota 33.

Puede verse también el Real despacho de 18 de junio de 1762 en AHMPR. Secc. “Reales Órdenes sobre ...”, Leg. 1.225.

47. Rondaba los 157.000 reales de vellón la cantidad depositada en el arca de Propios. Cf. AHMPR. Secc. J. de Propios: AJP. 5-3-1776.

48. Novís. Recop. Libro VII, Título XVI, Ley XV y nota 33.

González Beltrán no encontró esta figura en las juntas de las localidades que él estudia. Cf. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Op. cit., pág. 497.

En la ciudad de Salamanca si la descubre Javier Infante. Cf. INFANTE MIGUEL-MOTTA, Javier: El municipio de Salamanca a finales del Antiguo Régimen. Contribución al estudio de su organización institucional, Salamanca, 1984, pág. 192.

49. AHMPR. Secc. Personal Expediente formado para el nombramiento de Interventor de Propios. Leg. 1.297.

Las elecciones de Diputados y Personeros del Común estaban reguladas por el Auto Acordado de 5 de mayo de 1766 y la Instrucción de 26 de junio de ese mismo año.

50. Real Provisión de 31 de enero de 1769.

51. Instrucción 26 de junio, art1 VI.

Guillamón atribuye la escasa participación en los comicios al bajo nivel económico y cultural de la población. Cf. GUILLAMÓN, Javier: Las reformas de la administración local ..., Madrid, 1980, pág. 51.

En Puerto Real la abstención fue elevada. Entre los años 1775 y 1800, los comicios a los que concurrieron más votantes fueron los de 1775, con 89 votos emitidos. Se dio el caso de que en 1787 no acudió nadie y en muchas convocatorias apenas se sobrepasó la treintena de electores. (Véase el cuadro ALa participación por elecciones y barrios en Puerto Real entre 1766 y 1820". Cuadro 6).

52. Para las irregularidades, véase AHMPR. Secc. J. de Propios AJP. del año 1817, Leg. 1.228 y Secc. Act. capit. A.C. 24-2-1816, 22-4-1816 y 22-5-1816.

El contador titular era septuagenario en aquellas fechas, véase AHMPR. Secc. Personal "Expediente instruido en razón del nombramiento de Contador titular de Propios y Arbitrios", año 1820, Leg. 1.297 y Secc. Act. capit. A.C. 22-2-1820.

53. AHMPR. Secc. J. de Propios AJP. 9-4-1818, Leg. 1.228.

54. ALCEDO TORRES, J.M. y PARODI ÁLVAREZ, M. J.: "La traída de aguas a Puerto Real en el siglo XVIII. Su financiación" en Actas IV Jornadas de Historia de Puerto Real, Cádiz, 1997, págs. 70 y ss.

55. El total de las dietas se elevó a 678 reales de vellón. Cf. AHMPR. Secc. Personal, "Nombramiento de Interventor de la 40 llave", Leg. 1.297.

56. Había recibido algunas gratificaciones, caso de 1798, por *vía de socorro interin lo nombra el Consejo*, y 2.500 reales por ocuparse del archivo. AHMPR. Secc. Hacienda: Cuenta de Propios de 1798, Leg. 1.226.

57. AHMPR. Secc. Personal, nombramiento de contador, año 1806, Leg. 1.297 y Secc. Act. capit., A.c. 16-3-1806.

58. Aporta los sueldos del contador de Jerez, 550 reales y el de Medina Sidonia, 550 reales de vellón anuales. Cf. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: Op. cit., pág. 323 y nota 12.

59. Según el Síndico Mayor De la Serna, el contador del Puerto de Santa María gana 12 reales de vellón diarios y su auxiliar, ocho. Cf. AHMPR. Secc. Personal, Nombramiento de contador titular, año 1796, Leg. 1.297.

60. Había recibido algunas gratificaciones, caso de 1798, por *vía de socorro interin lo nombra el Consejo*, y 2.500 reales por ocuparse del archivo. AHMPR. Secc. Hacienda: Cuenta de Propios de 1798, Leg. 1.226 y Secc. Personal, Nombramiento de contador titular, año 1796, Leg. 1.297.

61. Para el caso de Curado, AHMPR. Secc. Act. capit. A.C. 5-11-1812, 10-2-1813, 12-3-1813, 7-4-1813 y 30-9-1814.

Ya con el liberalismo, véase. Secc. Personal ANombramiento de Contador titular, año 1820, Leg. 1.297.

62. AHMPR. Secc. Gobierno AReglamento de empleados municipales de 1822”, Leg. 1.569. A nivel estatal, la legislación se recogía en la instrucción de 3 de febrero de 1823, artículos 59 a 69. El primer secretario de la villa fue don José Orlando.

Para los salarios en Puerto Real, véase el Reglamento económico de 1820, Leg. 1.235.

El contador de aquellos días no perdería su empleo pues se convertiría en auxiliar de secretaría y no se contrataría al escribiente que el nuevo reglamento municipal establecía. Cf. AHMPR. Secc. Gobierno AReglamento de empleados municipales de 1822”, Leg. 1.569.

63. AHMPR. Secc. Personal: “Pretensión de José Barca Florindo al empleo de contador”, año 1825, Leg. 1.297.

64. AHMPR. Secc. Personal, Nombramiento de contador titular, año 1796, Leg. 1.297.

65. AHMPR. Secc. Personal: “Expediente para nombrar dos oficiales para la Secretaría del Ayuntamiento de Puerto Real”, año 1823, Leg. 1.297.

66. A veces se contrataba personal eventual por el Ayuntamiento para el desempeño de trabajos muy concretos, en general, relacionados con el cobro de algún arbitrio. Cf. AHMPR. J. de Propios: JPA. 25-1-1768, 31-7-1778 y 1-4-1796, Leg. 1.228.

CONCLUSIONES GENERALES

CONCLUSIONES GENERALES

La tradicional participación del vecindario en la gestión de los asuntos de la comunidad, perdida por la venalidad de los oficios municipales, se intentó recuperar por los gobernantes ilustrados del reinado de Carlos III. Constituyó su rescate una muestra del reformismo borbónico (ya se había avanzado en el terreno de la financiación y control municipal con la creación de la Contaduría General de Propios y Arbitrios en julio de 1760)y, en la primavera del año 66, dan un paso más e introducen las instituciones populares del Diputado del Común y los Síndicos Personeros aprovechando la legislación promulgada con motivo de los sucesos conocidos como el motín de Esquilache.

Durante la segunda mitad del Setecientos, Puerto Real, como toda la comarca, fue una villa floreciente al resguardo del monopolio indiano. Su población durante estos años fue creciendo hasta rondar al acabar la centuria los 10.000 habitantes y, fruto de la excelente coyuntura que se vivía, en el casco urbano se acometieron diversas obras públicas. En 1783 llegó, incluso, a proponerse como sede de la Casa de Contratación ubicada en Cádiz. Los vecinos de la Real Villa de la época se ocupaban preferentemente en los sectores laborales relacionados con el secundario y terciario.

En su cabildo, integrado por un Alcalde Mayor y varios regidores perpetuos (once a principios del XVIII y siete a mediados de la centuria), caracterizados por su alto grado de absentismo, se sentaron desde el verano de 1766 dos Diputados del Común, un Síndico Personero y, a partir de 1768, cuatro regidores electivos.

El sistema de acceso y las funciones de estos oficiales en los cabildo estaba regulado por el Auto Acordado de 5 de mayo de 1766 y la Instrucción de 26 de junio de ese mismo año. Una abundante legislación que se iría promulgando con posterioridad acabaría por perfilar su misión. Ambas pautas legales, Auto e Instrucción del 66, introducían aspectos de gran relevancia: prohibición de que los comicios fueran orgánicos, un principio de igualdad entre la población pues no había diferenciación de estatus social para votar o resultar electo y su condición de elecciones de segundo grado (es decir, se elegían primeramente unos vocales y éstos nombraban a su vez a los concejales). Entre 1766 y 1820, descontadas las elecciones que no se convocan por diversas causas y aquellas otras cuyo expediente se ha perdido, los portorrealeños fueron convocados en 43 ocasiones.

La primera elección de 1766, dominada por la prisas del Alcalde Mayor, atrajo a la mesa electoral a la cifra más alta de votantes del período 1766-1820, 222 electores, e incumplió varios artículos del Auto Acordado relacionados con la manera de votar y el número de Diputados del Común que pasó de dos -cantidad que correspondía por el vecindario de Puerto Real- a cuatro. Las irregularidades cometidas propiciaron la anulación de estas elec-

ciones iniciales y el proceso se repetiría más adelante, aclaradas las dudas suscitadas con el Auto de 5 de mayo de 1766. En estas segundas elecciones del 66 el número de votantes caería a 159. La concurrencia a los distintos comicios no volvería a alcanzar los dos centenares de portorrealeños, dándose años de participación escandalosamente baja y otros en los que, simplemente, no acudió ningún vecino a las votaciones y se dio una abstención absoluta. Como dijimos, en los comicios anteriores a 1810, el número de electores oscila entre 2.000 del año 1795 y los 1.400 de 1771. Correspondió a esta última convocatoria el porcentaje más alto de participación, la asistencia a la mesa electoral fue del 13%.

El elevado índice de abstención de Puerto Real la asemeja a otras poblaciones del reino. No están claras las causas por las que no se sedujo al electorado, pero hay que apuntar que fue una actitud generalizada en la España de la época. Pudo deberse a las mismas razones argumentadas para otros lugares: el analfabetismo de la población, los prejuicios sociales, el escaso interés puesto por las autoridades municipales en el desarrollo de los procesos electorales, la apropiación de los oficios por el grupo dominante local o la nula eficacia de los flamantes municipios electivos (caso éste que no afectaría a los concejales del cabildo de Puerto Real). Sea lo que fuere, a los portorrealeños ni siquiera los movió a votar las amenazas de multas que se pregonaban -y nunca se cumplieron- por parte del Alcalde Mayor o la obligatoriedad de cumplir con los preceptos reales.

En estas circunstancias de elevada abstención, la representatividad de los oficiales del común de la Real Villa era mínima o inexistente. Pero este principio político no inquietó a nuestros oficiales electivos pues en ningún momento se puso en entredicho, por ellos mismos o por sus conciudadanos, la ocupación del empleo municipal.

Las candidaturas estuvieron prohibidas por el Consejo de Castilla porque temía la formación de bandos que perjudicasen los intereses generales, pero debieron darse en bastante lugares. En Puerto Real emergen desde las primeras elecciones, las anuladas de mayo del 66, y continuaron observándose en los comicios posteriores. Nos lo demuestra, sin lugar a dudas, el elevadísimo porcentaje de votos obtenidos por algunos personajes, tanto regidores como Diputados o Personeros, representantes de una facción política de la población.

Estas formaciones de grupos preocupados por defender sus posiciones son observables en la frecuencia con que algunos de estos sujetos, guardando el plazo legal de dos años, obtiene plaza como edil electivo. Entre 1766 y 1835 la reelección osciló del 23'4% de los Personeros al 10'2% de los Diputados, pasando por el 21'2% de los regidores electivos. A un nivel superior (el 46'4%), y por tanto más evidente, se observa este papel con algunos personajes del comisariado local que una y otra vez son designados vocales y, sin embargo, no suelen alcanzar una concejalía, lo que nos induce a pensar que desempeñaron un papel de muñidores, de orientadores del voto, que favorecía la colocación de los candidatos apetecidos.

La realidad fue que gran parte del vecindario no se sintió atraído por la vida política municipal y esta situación la debió aprovechar un segmento (quizá marginal o colateral) del grupo de poder de Puerto Real; eran gentes poderosas económicamente pero que no participaban en la gestión municipal y encontraron por medio de las elecciones la manera de aposentarse en la sala capitular.

Tras el Trienio Liberal (1820-1823), un ventarrón de origen absolutista barre la participación vecinal de los concejos locales y son los mismos capitulares quienes proponen ternas a la Audiencia de Sevilla.

Durante los últimos años, engranajes rodados de la maquinaria administrativa local, desvanecida con el devenir de la Historia su condición innovadora, de mal talante aceptaban los portorrealeños sus nombramientos para ejercer en el cabildo de la Real Villa. Para alcanzar de la autoridad competente su exoneración del cargo concejil -llegaron a solicitarlo en los años 1832 y 33 el 26% y 27% de los concejales nombrados- se alegarán todo tipo de motivos: la edad y sus achaques, familiares, profesionales, ...

Las alteraciones de orden público en los comicios celebrados en Puerto Real entre 1766 y 1820 (a partir de 1824 se proponen los empleos por el mismo Ayuntamiento) fueron escasas; apenas afectó al 6% de las votaciones lo que destierra, al menos para el área gaditana -teniendo presente las investigaciones de González Beltrán- el halo de conflictividad que envolvía estas elecciones.

El sistema electivo inaugurado por el Auto Acordado de 5 de mayo de 1766 recuperó la voz popular y reconoció el valor de la representación vecinal que se aplicó, en una interpretación amplia, a los vocales que, reunidos en asamblea, elegían a los Diputados y Personeros a finales de diciembre. Este carácter representativo, de depositarios de la voluntad popular, de los compromisarios adquiere mayor vigor cuando estos vocales -en Puerto Real sucedió al menos en dos ocasiones-, cumplieron otra función además de la prevista en la legislación de nombrar a los concejales del común. La primera vez fue en 1782, constituidos en asamblea para solicitar, en nombre de sus vecinos, al Consejo de Castilla la concesión de sendas regidurías vitalicias a dos próceres locales, don Bartolomé de Ubarcalde y don Andrés Ruiz, cuya generosidad facilitó la terminación de la conducción de agua potable al pueblo. La misma cualidad representativa se les atribuyó diez años después, cuando el Alcalde Mayor quiso nombrarlos peritos apeadores que reconocieran las tierras de la villa. El razonamiento que se hacía era concluyente: si Diputados y Personeros son oficios *enteramente dependientes del concepto público*, del mismo modo lo son quienes los nombraban y si se requería, por la circunstancia que fuere, el concurso o la presencia de personas ajenas al concejo que garantizaran la pureza o justicia de alguna petición se acudiría a estos comisarios.

Desde una orientación pragmática que atienda a la concreción de la labor de los oficiales del común, no puede afirmarse, como demuestra nuestro estudio, que estos ediles

pasaran desapercibidos para sus convecinos que vivieron la crisis del Antiguo Régimen; fueron muchos los aciertos y asuntos tratados por estos representantes del común portorrealeños en todos los aspectos de la vida cotidiana: abastos, quintas, fomento de las obras públicas, policía, enseñanza, salud pública, reducción de arbitrios o imposición de otros nuevos, representación en las Juntas de Propios y en las de Pósitos y política municipal. En este ámbito su labor resultó decisiva para la implantación en 1768 -el grupo opositor del concejo había conseguido demorar se designación un año y gestionaba la anulación de la concesión- de los cuatro regidores electivos que, para paliar la escasez de regidores perpetuos en Puerto Real, había autorizado el Consejo eligiera el común bajo las mismas disposiciones que Diputados y Personeros. Unos años después arrancaron del regio tribunal, amparados en el mal recuerdo que el vecindario guardaba de la gestión municipal efectuada por los regidores perpetuos, relegar a éstos y sustituir al Alcalde Mayor cuando enfermara o se ausentase de la población. Otro logro relevante fue conseguir que una regiduría perpetua, cuyo propietario falleció unos años antes y adeudaba cierta cantidad a la tesorería municipal, se reintegrara a los Propios y no se volviera a vender.

Eran cargos públicos los oficiales del común, autoridades, pero residían en el pueblo e hicieron suyos, porque los vivían, los anhelos y preocupaciones de sus convecinos dándoles el cauce administrativo necesario. Para eso contaron con el corpus legal que desde su instauración promulgó el Consejo y las expectativas que, en asuntos de política económica municipal, les abría su presencia en las Juntas de Propios y Arbitrios, donde contaron los oficiales comunales de algunos cabildos con la figura de los Interventores de Propios, también nombrados por el vecindario.

Sociológicamente hablando, los oficiales del común portorrealeños, el 72'4% de los cuales recibe el tratamiento de *don* antepuesto a su nombre, está constituido por un grupo de sujetos entre los que destaca una minoría que posee un altísimo nivel de renta y un sector más numeroso con ingresos menores que adscribimos, junto con los anteriores, al patriciado de Puerto Real. Son hombres cuya elección viene determinada por su patrimonio, prestigio personal o porque formaban parte de una candidatura. Sectorialmente se agrupa el 71'5% en torno a las actividades de servicios y a gran distancia, sin llegar al 15%, encontramos los sectores primario y secundario.

Económica e ideológicamente estos ediles electivos no estarían muy lejos de los regidores propietarios de sus oficios.

Del comisariado podemos anotar que el 63'8% usaba el *don* y que mayoritariamente se adscribe a los sectores terciario, 62'9%, y artesanal con el 27'5%.

Es probable que algunos ediles electivos hicieran uso de sus empleos como peldaños que les permitiera años más tarde ocupar un puesto de regidor propietario en el consistorio de Puerto Real. De esta manera se remontaban a niveles de consideración social más altos dentro de la comunidad portorrealeña. Son estos los casos de don José Gnecco Ferrari, don

Mateo Márquez y algunos más que colmaron sus aspiraciones de formar parte de la elite dirigente local no por el nombramiento de sus convecinos (del que ya habían gozado), sino por el más reconocido y aceptado método de la época de adquirir el oficio de regidor a la Real Hacienda.

La legislación emanada desde el verano del 60 en materia hacendística local renovaba la forma de dirigir la hacienda municipal y fijaba explícitamente los derroteros a seguir. En efecto, la hacienda de Puerto Real entre los años 1760 y 1835 siguió, no podía ser de otra manera, las pautas marcadas por el reglamento del 63 y sus posteriores revisiones; mas no lo hizo de un modo absoluto, cosa verdaderamente imposible, por la cantidad de años que estuvo vigente el reglamento, su propia estrechez y las eventualidades que acaecen en la vida de toda comunidad cuyas autoridades deben afrontar con los recursos disponibles.

Destaca del Reglamento de Propios y Arbitrios de Puerto Real de 1763 la modestia de las cantidades que se manejan en comparación con otras ciudades y el hecho, siempre saludable en aquellas fechas, de que obligara a inventariar el patrimonio municipal. Otro efecto positivo fue la introducción de un principio de ajuste entre los ingresos y gastos por la vía de reducir estos últimos. Se buscaba obtener un superávit que serviría para enjugar el déficit municipal, reducir los arbitrios que pesaban sobre el pueblo y mejorar la calidad de vida de los vecinos pero a la postre el Estado los utilizaría para socorrer sus necesidades. Al frente de la hacienda de la villa se encontraba la Junta de Propios; la integraban el Alcalde, un regidor perpetuo y el Síndico Mayor a los que posteriormente se añadirían los Diputados y el Personero. Su constitución se retrasó por el cabildo portorrealense hasta el verano de 1762 y, desde ese momento, dirigió la tesorería municipal. En la primavera de 1774 un nuevo miembro, el Interventor de Propios, formó parte de ella. Su misión es claramente fiscalizadora y su nombramiento se hacía según lo dispuesto para los Diputados y Personeros. En estas designaciones también se observan las ilegales, pero consentidas, candidaturas. Esta singular institución se implantó en muy pocos ayuntamientos; en la Real Villa se eligió hasta 1800, fecha en la que la figura funcional del Contador la reemplazó. Un cargo hacendístico sin poder decisorio fue el Mayordomo de Propios. Lo nombraba anualmente la junta local y debía ser una persona acaudalada para afianzar con bienes raíces el puesto. El prototipo de la época en Puerto Real es don Blas Lozano quien desempeñó más de cinco lustros este empleo de confianza entre 1764 y 1795 y además tuvo tiempo de pasar por otros cargos políticos de elección. Su persona nos da idea, junto a las de otros individuos citados a lo largo del trabajo, de la íntima relación que se daba entre los distintos escalafones de la institución municipal de la época.

En cuanto al capítulo de ingresos, la tesorería portorrealense se nutrió, como otras poblaciones del reino, de las Rentas de Propios y sus complementos: sobrantes de la Renta del Aguardiente, el Arbitrio del vino y las aportaciones de las Penas de Cámara, que fueron insignificantes.

Dentro del grupo que integran las Rentas de Propios (nacidas de las atribuciones que el cabildo posee para intervenir en la red de comunicaciones, el abasto de los vecinos y el control de los instrumentos de medidas), cobraron especial relevancia por sus aportaciones el pasaje del río San Pedro (583.654 reales de vellón, el 20'9%) y, suprimido éste en 1787, el abastecimiento de carne al vecindario (1.133.978 reales, el 40'6%). Las demás rentas pesaron menos en el global de los Propios, que en total supusieron 2.786.518 reales de vellón, el 45'2% de los ingresos de los años comprendidos entre 1760 y 1835.

La Renta del Aguardiente proporcionó a la hacienda municipal pingües beneficios (2.553.016 reales, el 41'4%) y fue utilizada, arrendándola varios años continuados, como hontanar para sufragar gastos extraordinarios o acometer obras públicas. El Arbitrio de un real en arroba de vino pasó de un papel preponderante en el capítulo de ingresos a mediados del XVIII a moverse en cifras muy inferiores durante el XIX, reduciendo su importancia en el total de los fondos municipales a 817.605 reales, el 13'2%.

De los párrafos antecedentes se deduce que los caudales municipales no estaban cimentados en rentas provenientes de su patrimonio inmueble (rústico o urbano), sino que dependían de la almoneda anual de unos derechos concejiles, cuyos arrendadores tratarían de repercutir un porcentaje sobre el servicio que prestaban o el artículo que vendían. Es decir, la hacienda portorrealeña se abastecía de recursos proporcionados por la fiscalidad indirecta. Bastaría, pues, una contracción de la demanda de uno de los pilares del conjunto, la supresión de una de las rentas o la disminución legal de la cantidad a disponer por el cabildo para que se resintiera estructuralmente el erario de la Real Villa.

La partida del gasto refleja claramente las etapas económicas que vive la ciudad. Las décadas del XVIII concentran gran parte del desembolso municipal mientras que el primer tercio del Ochocientos apunta una caída en los gastos generales del municipio que denota la mala coyuntura que padece la población y propiciará situaciones de conflicto con sus empleados y el fisco estatal. Veámoslo por capítulos: la partida más alta correspondió a *Otros gastos* con 1.743.194 reales, (el 27'8%); los *Salarios* del personal municipal supusieron 1.408.546 reales de vellón (el 22'5%); las *Contribuciones* al Estado -aún dejando muchos ejercicios impagados- 1.368.361 reales (el 21'8%); las inversiones en *Obras públicas* quedaron reducidas a 880.226 reales (el 14%), la mayoría ejecutadas en el Setecientos; por gastos *Extraordinarios* se pagaron 285.060 reales (el 4'5%); algo menos se sufragó por el concepto *Festividades eclesiásticas*, 282.155 reales, el 4'5%, y cantidades sensiblemente menores por *Arrendamientos*, 142.841 reales (2'2%) y *Dotación del Mayordomo de Propios*, 101.466 reales, el 1'6%. La deuda censal fue muy baja, 41.022 reales de vellón -en porcentaje no llega a la unidad para todos estos años-; y se liquidó en 1768. Esto no quiere decir que el Ayuntamiento no se endeudara para emprender obras de interés general, o por otras razones, pero los préstamos no estuvieron ligados -como garantía para los censualistas- al patrimonio municipal.

Comparando los ingresos, 6.158.883 reales de vellón, y las salidas de la tesorería municipal, 6.252.874 reales, de los ejercicios que van entre 1760 y 1835 la diferencia no llega a los cien mil reales. Conocidas las vicisitudes padecidas por la Real Villa en la transición del Antiguo al Nuevo Régimen no parece una diferencia excesiva pero debe tenerse en cuenta los numerosos incumplimientos de la hacienda portorrealense desde principios del siglo XIX y que, por tanto, forzosamente la diferencia debió ser mucho mayor que la cantidad reflejada por la documentación.

Si al origen mudable de sus recursos añadimos la presencia de factores exógenos en la transición de un siglo a otro en forma de malas cosechas, la pandemia de 1800 y la invasión napoleónica de 1810 comprenderemos mejor lo que se avecinaba. En efecto, mientras las autoridades centrales, que conocían las disponibilidades de los pueblos a través de las Contadurías Provinciales y General, no se abalanzaron sobre la tesorería portorrealense -lo mismo que en otros pueblos-, se pudo hacer frente a las obligaciones ordinarias y extraordinarias de la villa, ya que la gestión económica había sido acertada. Destacaron en esta primera fase como fuente de egresión de los fondos municipales las partidas de: *Otros gastos, Tributos estatales y Salarial*. En términos generales, esto fue así hasta finales del Setecientos y principios del Ochocientos cuando la exorbitante presión tributaria de Madrid -y otros factores- desestabilizará la hacienda portorrealense.

Acabada la guerra de la Independencia, la crisis que azota a Puerto Real se acrecienta por las devastadoras consecuencias de la ocupación francesa, la emancipación de las colonias ultramarinas y la inestabilidad política. A partir de este momento, un cargo anual siempre por debajo de la data y una deuda creciente relacionada con la fuerte tributación exigida por la hacienda estatal colapsarán la economía concejil de la Real Villa.

A la cuestión obligada de si Puerto Real gozó de una economía saneada, podemos contestar afirmativamente si matizamos que esa situación fue posible mientras que la orientación de los recursos estuvo, aunque controlados por la Intendencia, en manos portorrealenses y eso sucedió hasta finales del XVIII. Después, las *urgencias* de la monarquía y la adversa coyuntura hundieron la hacienda concejil durante décadas del XIX, poniendo de manifiesto su vulnerabilidad e impidiendo la esclerotización del sistema la adopción de otras medidas que facilitarían la recuperación económica.

Se inscribe Puerto Real en las coordenadas que Carmen García fija para los pueblos vallisoletanos que estudia. Una población mediana cuyo sustento económico es la fiscalidad indirecta y a la que la imposición de los reglamentos emanados de la Instrucción del verano de 1760 permite, entre otras cosas porque su deuda censal era baja, liquidar sus créditos, ejecutar obras públicas de gran interés vecinal y liberar a sus habitantes de algunas contribuciones reales durante varias décadas. Pero ya desde los años noventa del XVIII los recursos municipales deben supeditarse a las necesidades del fisco estatal lo que unido a una pésima coyuntura local y comarcal hundirá la economía portorrealense, como sucedería a otros muchos núcleos urbanos de la época.

Resumiendo, las reformas de Carlos III se caracterizaron en el plano político: por la apertura de unos procesos electorales que permitieron a una facción del patriciado local -constituida por gentes influyentes pero que no participaban en la vida política- integrarse en el cabildo mediante el voto de sus convecinos y la formación de candidaturas y, en segundo lugar, quizá porque no se puso el empeño necesario por las alcaldías, un bajo índice de participación popular. A pesar de lo anteriormente señalado, entre los logros de los oficiales comunales, podemos citar: el reintegro a los Propios de la villa -y pérdida de su condición venal- de una regiduría perpetua que demandaban los Diputados y Personeros, apartar a los regidores perpetuos de la alcaldía en determinadas situaciones, vencer la oposición inicial de los regidores perpetuos a que se nombraran cuatro regidores electivos, amén de llevar a cabo múltiples intervenciones en defensa de los intereses comunales.

En definitiva, significó la reforma política un fracaso a medias porque no consiguió estimular la participación vecinal, pero sí obligó a la minoría dirigente a compartir el gobierno municipal con unos ediles electos que, sin embargo, finalmente les resultaban muy cercanos social, económica e ideológicamente.

En el ámbito económico, las innovaciones carolinas regularon los ingresos de la hacienda portorrealeña e introdujeron una racionalización de los gastos que repercutió muy favorablemente en la economía municipal hasta finales del XVIII. La crisis finisecular (los conflictos con Inglaterra, epidemia de fiebre amarilla, malas cosechas y guerra de la Independencia) y las desmesuradas exigencias del fisco estatal hundieron a la economía de Puerto Real prácticamente desde comienzos del Ochocientos.

CUADROS

LOS REGIDORES ELECTIVOS DEL CABILDO DE PUERTO REAL ENTRE 1768 Y 1835. CUADRO Nº 2

CABILDO DE 1768						
NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS	RQ. TOTAL	RQ. INDUSTRIAL	RQ. URBANA	RQ. RÚSTICA	
Mateo Márquez	18	4.251	2.160	2.091	0	
Fco. Fernández de Andújar	19	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	
Agustín Palomino	19	1.620	1.620	0	0	
Juan B. Bonfilio	18	3.356	3.180	176	0	
CABILDO DE 1769						
NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS	RQ. TOTAL	RQ. INDUSTRIAL	RQ. URBANA	RQ. RÚSTICA	
Pedro Irigoyen	15	5.980	5.980	0	0	
José Longo	14	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	
Barolomé de Molina	13	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	
Miguel de los Reyes	14	1.260	1.260	0	0	
CABILDO DE 1770						
NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS	RQ. TOTAL	RQ. INDUSTRIAL	RQ. URBANA	RQ. RÚSTICA	
Diego de Figueroa	20	0	0	0	0	
José Moreno Morejón	20	4.668	0	4.668	0	
Antonio Portocarrero (1)	20	645	600	0	45	
Manuel Ardanas	17	3.348	1.100	2.148	0	

LOS REGIDORES ELECTIVOS DEL CABILDO DE PUERTO REAL ENTRE 1768 Y 1835. CUADRO Nº 2

CABILDO DE 1771						
NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS	RQ. TOTAL	RQ. INDUSTRIAL	RQ. URBANA	RQ. RÚSTICA	
José Saenz de Quijano	13	960	0	960	0	
Nicolás de Haro	12	7.420	5.220	818	1.382	
Diego de Figueroa	20	0	0	0	0	
José Moreno Morejón (2)	20	4.668	0	4.668	0	
CABILDO DE 1772						
NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS	RQ. TOTAL	RQ. INDUSTRIAL	RQ. URBANA	RQ. RÚSTICA	
Alonso J. González	16	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	
Fernando Morillo (3)	16	2.746	2.247	0	0	
José Saenz de Quijano	13	960	0	960	0	
Nicolás de Haro	12	7.420	5.220	818	1.382	
CABILDO DE 1773						
NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS	RQ. TOTAL	RQ. INDUSTRIAL	RQ. URBANA	RQ. RÚSTICA	
Diego de Santisteban	16	0	0	0	0	
Manuel Archimbaud	5	934	0	934	0	
Alonso J. González	16	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	
José Moreno Morejón	14	4.668	0	4.668	0	

LOS REGIDORES ELECTIVOS DEL CABILDO DE PUERTO REAL ENTRE 1768 Y 1835. CUADRO Nº 2

CABILDO DE 1774						
NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS	RQ. TOTAL	RQ. INDUSTRIAL	RQ. URBANA	RQ. RÚSTICA	
Juan José Longo	18	10.968	5.500	5.468	0	
Sebastián de Morales	16	3.420	3.000	420	0	
Diego de Santisteban	16	0	0	0	0	
José Moreno Morejón	14	4.668	0	4.668	0	
CABILDO DE 1775						
NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS	RQ. TOTAL	RQ. INDUSTRIAL	RQ. URBANA	RQ. RÚSTICA	
Diego de Figueroa	15	0	0	0	0	
Fdo. Sánchez de la Madrid	12	15.687	0	0	15.687	
Juan José Longo	18	10.968	5.500	5.468	0	
Sebastián de Morales	16	3.420	3.000	420	0	
CABILDO DE 1776						
NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS	RQ. TOTAL	RQ. INDUSTRIAL	RQ. URBANA	RQ. RÚSTICA	
Diego de Santisteban	15	0	0	0	0	
Juan de Linao	17	16.200	16.200	0	0	
Diego de Figueroa	15	0	0	0	0	
Fdo. Sánchez de la Madrid	12	15.687	0	0	15.687	

LOS REGIDORES ELECTIVOS DEL CABILDO DE PUERTO REAL ENTRE 1768 Y 1835. CUADRO Nº 2

CABILDOS DE 1777, 1778 y 1779						
NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS	RQ. TOTAL	RQ. INDUSTRIAL	RQ. URBANA	RQ. RÚSTICA	
Nicolás de Haro	20	7.420	5.220	818	1.382	
Juan Soriano	21	1.080	1.080	0	0	
Diego de Santisteban	15	0	0	0	0	
Juan de Linaño	17	16.200	16.200	0	0	
CABILDOS DE 1780 y 1781						
NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS	RQ. TOTAL	RQ. INDUSTRIAL	RQ. URBANA	RQ. RÚSTICA	
Bartolomé de Ubarcalde	?	15.390	12.990	2.400	0	
Pedro Irigoyen	?	5.980	5.980	0	0	
Luis Costa	?	9.028	0	5.240	3.778	
Andrés Ruiz	?	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	
CABILDO DE 1782						
NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS	RQ. TOTAL	RQ. INDUSTRIAL	RQ. URBANA	RQ. RÚSTICA	
Diego de Figueroa	20	0	0	0	0	
José de Isla	19	1.680	0	1.680	0	
Bartolomé de Ubarcalde	?	15.390	12.990	2.400	0	
Andrés Ruiz	?	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	

LOS REGIDORES ELECTIVOS DEL CABILDO DE PUERTO REAL ENTRE 1768 Y 1835. CUADRO Nº 2

CABILDO DE 1783						
NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS	RQ. TOTAL	RQ. INDUSTRIAL	RQ. URBANA	RQ. RÚSTICA	
Juan E. de Goyena	19	32.324	24.634	7.690	0	
Nicolás de Haro	19	7.420	5.220	818	1.382	
Diego de Figueroa	20	0	0	0	0	
José de Isla	19	1.680	0	1.680	0	
CABILDO DE 1784						
NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS	RQ. TOTAL	RQ. INDUSTRIAL	RQ. URBANA	RQ. RÚSTICA	
Anselmo Marriño	14	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	
Andrés Martínez	14	1.520	1.520	0	0	
Juan E. de Goyena	19	32.324	24.634	7.690	0	
Nicolás de Haro	19	7.420	5.220	818	1.382	
CABILDO DE 1785						
NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS	RQ. TOTAL	RQ. INDUSTRIAL	RQ. URBANA	RQ. RÚSTICA	
Alonso Pepin	12	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	
Antonio Sobrino	11	3.300	3.300	0	0	
Anselmo Marriño	14	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	
Andrés Martínez	14	1.520	1.520	0	0	

LOS REGIDORES ELECTIVOS DEL CABILDO DE PUERTO REAL ENTRE 1768 Y 1835. CUADRO Nº 2

CABILDO DE 1786						
NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS	RQ. TOTAL	RQ. INDUSTRIAL	RQ. URBANA	RQ. RÚSTICA	
José Rizo	20	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	
Pedro de Mesa	18	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	
Alonso Pepín	12	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	
Antonio Sobrino	11	3.300	3.300	0	0	
CABILDO DE 1787						
NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS	RQ. TOTAL	RQ. INDUSTRIAL	RQ. URBANA	RQ. RÚSTICA	
José Rizo	20	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	
Pedro de Mesa	18	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	
Alonso Pepín	12	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	
Antonio Sobrino	11	3.300	3.300	0	0	
CABILDO DE 1788						
NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS	RQ. TOTAL	RQ. INDUSTRIAL	RQ. URBANA	RQ. RÚSTICA	
Pedro Irigoyen	14					
Ángel Aguado	15					
José de Isla	23	1.680	0	1.680	0	
Miguel García	14					

LOS REGIDORES ELECTIVOS DEL CABILDO DE PUERTO REAL ENTRE 1768 Y 1835. CUADRO N° 2

AÑOS	NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS
1787	José Rizo	20
1787	Pedro de Mesa	18
1787	Alonso Pepín	12
1787	Antonio Sobrino	11
1788	Pedro Irigoyen	14
1788	Ángel Aguado	15
1788	José de Isla	23
1788	Miguel García	14
1789	José de Isla	?
1789	Miguel García	?
1789	Nicolás de Haro	?
1789	Félix Fernández de Sandoval	?
1790	Damián Clavijo	20
1790	Alonso Pepín	20
1790	Nicolás de Haro	?
1790	Félix Fernández de Sandoval	?
1791	Antonio Yanguas	21
1791	Sebastián de Morales	22
1791	Damián Clavijo	20
1791	Alonso Pepín	20
1792	José J. Guimil de Caamaño	21
1792	José M ^o de Mora	16
1792	Antonio Yanguas	21
1792	Sebastián de Morales	22
1793	Manuel de Castro	21
1793	Miguel de España	13
1793	José J. Guimil de Caamaño	21
1793	José M ^a de Mora	16
1794	Alonso Pepín	22
1794	Antonio Sobrino	19
1794	Manuel de Castro	21
1794	Miguel de España	13
1795	Damián Clavijo	14

LOS REGIDORES ELECTIVOS DEL CABILDO DE PUERTO REAL ENTRE 1768 Y 1835. CUADRO Nº 2

ANOS	NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS
1795	Antonio Yusti	14
1795	Alonso Pepín	22
1795	Antonio sobrino	19
1796	Pedro de Mesa	20
1796	Lorenzo Daza de Guzmán	20
1796	Damián Clavijo	14
1796	Antonio Yusti	13
1797	José Isla	17
1797	Fco. de la Escalera Tamariz	18
1797	Pedro de Mesa	20
1797	Lorenzo Daza de Guzmán	20
1798	Fco. de la Serna Salcedo	16
1798	Manuel de Castro	13
1798	José Isla	17
1798	Fco. de la Escalera Tamariz	18
1799	Manuel Pérez	22
1799	Domingo Humarán	15
1799	Fco. de la Serna Salcedo	16
1799	Manuel de Castro	13
1800	José M ^a de Mora y Duarte	20
1800	Felipe Benítez	24
1800	Manuel Pérez	22
1800	Domingo Humarán	15
1801	Nicolás de Moreau	14
1801	Alonso Pepín	13
1801	José M ^a de Mora y Duarte	20
1801	Felipe Benítez	24
1802	Alonso Pepín	?
1802	Manuel Martínez San Miguel	?
1802	Ángel Aguado	?
1802	Fco. de la Serna Salcedo	?
1803	Manuel Fuenmayor	21
1803	Agustín Caters	17
1803	Alonso Pepín	?
1803	Manuel Martínez San Miguel	?
1804	Manuel Echevarría	21

LOS REGIDORES ELECTIVOS DEL CABILDO DE PUERTO REAL ENTRE 1768 Y 1835. CUADRO N° 2

AÑO	NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS
1804	José Orlando	15
1804	Manuel Fuenmayor	21
1804	Agustín Caters	17
1805	José M ^a Esteban	?
1805	Juan Fco. de Flores	?
1805	Manuel Echevarría	21
1805	José Orlando	15
1806	José García Alanís	12
1806	Hipólito Avela	21
1806	José M ^a Esteban	?
1806	Juan Fco. de Flores	?
1807	Joaquín Sotero de Santiago	?
1807	Miguel de España	?
1807	José García Alanís	12
1807	Hipólito Avela	21
1808	Sebastián Lasso de la Vega	20
1808	José M ^a de Mora y Duarte	7
1808	Joaquín Sotero de Santiago	?
1808	Miguel de España	?
1809	Félix Lanza	16
1809	Benito Carrión	15
1809	Sebastián Lasso de la Vega	20
1809	José M ^a de Mora y Duarte	7
1814	Miguel de España	?
1814	Francisco Cobias	?
1814	Jerónimo de Castro	?
1814	Benito Carrión	?
1815	José Rivera	5
1815	Antonio Iglesias	5
1815	Luis Guerra de la Vega	?
1815	Félix Lanza	?
1816	Antonio Galán	16
1816	Antonio Fernández Farifas	10
1816	José Rivera	5
1816	Antonio Iglesias	5
1817	Fco. Julián Curado	17

LOS REGIDORES ELECTIVOS DEL CABILDO DE PUERTO REAL ENTRE 1768 Y 1835. CUADRO Nº 2

AÑO	NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS
1817	Joaquín M ^a de Bringas	18
1817	Antonio Galán	16
1817	Antonio Fernández Farifas	10
1818	Luis Guerra de la Vega	24
1818	Juan Delgado	24
1818	Fco. Julián Curado	17
1818	Joaquín M ^a de Bringas	18
1819	Diego Márquez	24
1819	Fco. Antonio Nervi	10
1819	Luis Guerra de la Vega	24
1819	Juan Delgado	24
1820	Gaspar de Seras	24
1820	Antonio Galán	24
1820	Diego Márquez	24
1820	Fco. Antonio Nervi	10
1823	Diego Márquez	-
1823	Juan Delgado	-
1823	Luis Guerra de la Vega	-
1823	Juan Fco. de Goyena	-
1824	Luis Guerra de la Vega	-
1824	Juan Fco. de Goyena	-
1824	Joaquín M ^a de Bringas	-
1824	Fco. Santos Anoceto	-
1825	Juan Fco. de Goyena	-
1825	Joaquín M ^a de Bringas	-
1825	Pedro Mallada	-
1825	Antonio Galán	-
1826	Juan Fco. de Goyena	-
1826	Joaquín M ^a de Bringas	-
1826	Pedro Mallada	-
1826	Antonio Galán	-
1827	Manuel Julián Piñero	-
1827	José Ventura González	-
1827	José Martín	-
1827	Juan Domínguez	-
1828	Antonio Galán	-

LOS REGIDORES ELECTIVOS DEL CABILDO DE PUERTO REAL ENTRE 1768 Y 1835. CUADRO N° 2

AÑO	NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS
1828	José Arrieta	-
1828	Diego Márquez	-
1828	Antonio Capriles	-
1829	Francisco Olivar	-
1829	Antonio Merino	-
1829	Manuel J. Piñero	-
1829	Juan Domínguez	-
1830	José Adán	-
1830	Antonio Galán	-
1830	Diego Márquez	-
1830	José Landey	-
1831	Manuel J. Piñero	-
1831	José Arrieta	-
1831	Antonio González	-
1831	Francisco Olivar	-
1832	José Terán	-
1832	José M ^a Muñoz	-
1832	Francisco Ramos	-
1832	Pedro Falcón	-
1833	José Garriga	-
1833	Juan Ignacio Delgado	-
1833	José Solves	-
1833	Juan Fernández	-
1834-35	Juan de Rivas	-
1834-35	Ignacio de Mora	-
1834-35	Antonio González	-
1834-35	Antonio Andión	-

NOTA: Los concejales señalados con (1),(2) y (3) fueron sustituidos respectivamente, por:

	VOTOS	RQ,TOTAL
(1) José Gnecco Ferrari	4	111 r.v.
(2) Manuel Ardanas	17	3.248 r.v.
(3) Manuel Archimbaud	5	934 r.v.

(4) En 1823 también fueron regidores del cabildo Don Antonio Maya (un mes) y Don Esteban Meinadier por tres meses.(5) Los expedientes de elecciones de los años 1789,1802,1805 y 1807 se han perdido.(6) Don José M0 de Mora y Duarte era el Marqués de Tamarón y Don Luis Guerra de la Vega el Marqués de la Hermida.

(7) En 1808 Don José M0 de Mora y Duarte sustituyó como regidor electivo a don Francisco de Goyena que había obtenido 17 votos. (8) En 1814 y 1823 se buscaron capitulares de años precedentes hasta que se volvió a la normalidad.(9) En 1835 continuaron los mismos capitulares del año precedente según orden recogida en el Boletín Oficial de la Provincia de 22 de diciembre de 1834, n1 102.

** Todas las cantidades están dadas en reales de vellón.

FUENTE: Única Contribución y Expedientes de elecciones de esos años

LOS DIPUTADOS DEL COMÚN DEL CABILDO DE PUERTO REAL ENTRE 1766 Y 1835. CUADRO N° 3

AÑO	NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS	RQ. TOTAL		RQ. INDUSTRIAL		RQ. URBANA		RQ. RÚSTICA	
			Desconocida		Desconocida		Desconocida		Desconocida	
1766	Domingo Martinelli	29	Desconocida		Desconocida		Desconocida		Desconocida	
1766	Juan E. de Goyena	31	32.324		24.634		7.690		0	
1767	Juan Soriano	19	1.080		1.080		0		0	
1767	Pedro Martínez de Murguía	22	1.000		0		1.000		0	
1768	Diego Santisueban	17	0		0		0		0	
1768	Juan Timón	16	4.008		0		4.008		0	
1769	Diego Villaverde	14	11.103		6.630		1.872		2.601	
1769	Vicente Micoleta	15	1.025		0		1.025		0	
1770	Blas Lozano	18	8.737		1.320		0		7.417	
1770	Diego Villaverde	14	11.103		6.630		1.872		2.601	
1771	Sebastián de Morales	12	3.420		3.000		420		0	
1771	Blas Lozano	18	8.737		1.320		0		7.417	
1772	Antonio González (1)	16	4.026		4.026		0		0	
1772	Sebastián de Morales	12	3.420		3.000		420		0	
1773	José García Quijano	13	16.669		11.260		5.409		0	
1773	Antonio González (1)	16	4.026		4.026		0		0	
1774	Nicolás de Haro	15	7.420		5.220		818		1.382	
1774	José García Quijano	13	16.669		11.260		5.409		0	

LOS DIPUTADOS DEL COMÚN DEL CABILDO DE PUERTO REAL ENTRE 1766 Y 1835. CUADRO N° 3

AÑO	NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS	RQ.TOTAL	RQ. INDUSTRIAL	RQ. URBANA	RQ. RÚSTICA
1775	José Loboso	17	3,668	2,970	718	0
1775	Nicolás de Haro	15	7,420	5,220	818	1,382
1776	José Saenz de Quijano	15	960	0	960	0
1776	José Loboso	17	3,668	2,970	718	0
1777 a 1779	José Joaquín Caamaño	21	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
	José Saenz de Quijano	15	960	0	960	0
1780 y 1781	Manuel Archimbaud	?	934	0	934	0
	Anselmo Mariño	?	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
1782	Alonso Pepín	16	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
1782	Anselmo Mariño	?	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
1783	Pedro de Mesa	16	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
1783	Alonso Pepín	16	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
1784	Pedro de la Torre	14	480	480	0	0
1784	Pedro de Mesa	16	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
1785	Sebastián de Morales	11	3,420	3,000	420	0
1785	Pedro de la Torre	14	480	480	0	0
1786	Damián Clavijo	14	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
1786	Sebastián de Morales	11	3,420	3,000	420	0

LOS DIPUTADOS DEL COMÚN DEL CABILDO DE PUERTO REAL ENTRE 1766 Y 1835.
CUADRO N.º 3

AÑO	NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS
1787	Damián Clavijo	-
1787	Sebastián de Morales	
1788	Mateo Márquez	13
1788	Francisco Esteban	14
1789	Manuel de Castro	?
1789	Mateo Márquez	?
1790	Manuel de Castro	?
1790	Patricio Moloni	17
1791	Francisco Fernández (2)	19
1791	Patricio Moloni	17
1792	Agustín Palomino	12
1792	Francisco Fernández	19
1793	Miguel Rizo	19
1793	Agustín Palomino	12
1794	Domingo Antonio de Vila	10
1794	Miguel Rizo	6
1795	Antonio Bianquetti	15
1795	Domingo Antonio de Vila	10
1796	Antonio Bianquetti	15
1796	Pedro López	19
1797	Manuel Echevarría	19
1797	Pedro López	19
1798	Ramón Ubarcalde	16
1798	Manuel Echevarría	19
1799	Pedro Caballero Lazaleta	18
1799	Ramón Ubarcalde	16
1800	José M ^a Esteban	22
1800	Pedro Caballero Lazaleta	18
1801	Antonio de la Rosa (3)	5
1801	José M ^a Esteban	22
1802	José Valeta	?
1802	Antonio de la Rosa	22

LOS DIPUTADOS DEL COMÚN DEL CABILDO DE PUERTO REAL ENTRE 1766 Y 1835.
CUADRO Nº 3

AÑO	NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS
1803	José Fdez. de los Senderos	20
1803	José Valeta	?
1804	Francisco Fernández	21
1804	José Fdez. de los Senderos	20
1805	Benito Carrión	?
1805	Francisco Fernández	20
1806	Ángel Bretón (3)	4
1806	Benito Carrión	?
1807	Esteban Sobrino	?
1807	Ángel Bretón (4)	4
1808	Juan de Neira (5)	7
1808	Esteban Sobrino	?
1809	Mateo Márquez	12
1809	Juan de Neira	7
1814	Esteban Sobrino (7)	-
1814	Juan de Neira (7)	-
1815	Diego Márquez	7
1815	Esteban Sobrino	-
1816	Eleuterio Fomarello	8
1816	Miguel Giménez (8)	-
1817	Jose Montalbo (8)	-
1817	Antonio Charavagnac	21
1818	Esteban Sobrino	24
1818	Antonio Charavagnac	21
1819	Félix Lanza	24
1819	Esteban Sobrino	24
1820	Antonio Fernández Fariñas	24
1820	Félix Lanza	24
1823	Antonio Fernández	-
1823	Joaquín M ^a de Bringas	-
1824	Francisco Barba	-
1824	Antonio Fernández	-

LOS DIPUTADOS DEL COMÚN DEL CABILDO DE PUERTO REAL ENTRE 1766 Y 1835.
CUADRO Nº 3

AÑO	NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS
1825	Joaquín Bohórquez	-
1825	Francisco Barba	-
1826	Joaquín Bohórquez	-
1826	Francisco Barba	-
1827	Francisco de Santos Sánchez	-
1827	Joaquín Bohórquez	-
1828	José Garrido	-
1828	Francisco Cano	-
1829	Francisco Bohórquez	-
1829	Manuel González	-
1830	José Landey	-
1830	Francisco Cano	-
1831	José Martín	-
1831	Antonio Márquiz	-
1832	Vacante	-
1832	José Adán	-
1833	José A. Martínez	-
1833	José Díez Imbrest	-
1834 a 1835	Sebastián Sánchez	-
	Manuel Zorzano	-

NOTA:

- Común.
- (1) Son dos personas con los mismos nombres y apellidos y no he podido dilucidar cuál de ellos fue nombrado diputado del Común.
 - (2) Sustituyó al fallecido Don Silvestre Hurtado que obtuvo 22 votos.
 - (3) Sustituyó a Don Juan José Ubarcalde que sacó 13 votos.
 - (4) Sustituyó a Don Isidro de Murguía que tuvo 17 votos.
 - (5) Sustituyó a Don Juan Ayllón que fue votados por 14 comisarios.
 - (6) Los expedientes de las elecciones de 1789, 1802, 1805 y 1807 se han perdido.
 - (7) Los capitulares de 1814 y 1823, hasta que se recuperó la normalidad, se nombraron entre los que los habían sido los años precedentes.
 - (8) En los expedientes de elecciones de esos años estos oficiales no se encuentran porque no recibieron ningún voto. Accederían posteriormente en una convocatoria para elegir a un solo diputado por fallecimiento, ausencia o enfermedad del titular pero el expediente se ha perdido.
 - (9) En 1835 continuaron los mismos capitulares del año precedente según orden recogida en el Boletín Oficial de la Provincia de 22 de diciembre de 1834, n1 102.

** Todas las cantidades están dadas en reales de vellón.

FUENTE: Expedientes de elecciones de esos años y Única Contribución hasta 1771.

LOS SÍNDICOS PERSONEROS DEL COMÚN DEL CABILDO DE PUERTO REAL ENTRE 1766 Y 1835. CUADRO N° 4

AÑO	NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS	RQ.TOTAL	RQ. INDUSTRIAL	RQ. URBANA	RQ. RÚSTICA
1766	Joaquín de Liaño y Arjona	32	12.066	0	8.379	3.687
1767	Juan José Longo	24	10.968	5.500	5.468	0
1768	Manuel Ardanas	16	3.248	1.100	2.148	0
1769	Joaquín de Liaño y Arjona	14	12.066	0	8.379	3.687
1770	Juan Esteban de Goyena	23	32.324	24.634	7.690	0
1771	Vicente Iturrigaray	13	17.395	0	0	17.395
1772	Vicente Ceballos	18	5.744	1.440	4.304	0
1773	Domingo Mele	14	7.815	0	5.459	2.366
1774	Juan de Liaño y Arjona	19	12.066	0	8.379	3.687
1775	Vicente Ceballos	13	5.744	1.440	4.304	0
1776	Domingo Mele	15	7.815	0	5.459	2.366
1777-79	Francisco Guerra de la Vega	14				
1780-81	Juan Esteban de Goyena	?	32.324	24.634	7.690	0
1782	Juan María Solari	16	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
1783	Antonio Sobrino	13	3.300	3.300	0	0
1784	Juan de Laguna	13	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
1785	José de Isla	10	1.680	0	1.680	0
1786-87	Blas Lozano	18	8.737	1.320	0	7.417

SÍNDICOS PERSONEROS DEL COMÚN DEL CABILDO DE PTO. REAL ENTRE 1766 Y 1835. CUADRO Nº 4

AÑO	NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS
1788	Manuel Archimbaud	14
1789	Martín Gil	?
1790	José Lozano	18
1791	Pedro de Mesa	23
1792	Miguel García	17
1793	Félix Sandoval	11
1794	José de Isla	11
1795	Francisco Armiño	17
1796	José Lozano	19
1797	Miguel de España	20
1798	Francisco Armiño	13
1799	Vicente Vivoó	22
1800	Juan de la Rambla	23
1801	Fco. de la Rosa Arnaud (1)	10
1802	Francisco Esteban González	?
1803	José M ^a Linares	19
1804	J. M ^a de Mora y Duarte (2)	21
1805	Miguel de España	?
1806	Juan de Salazar	17
1807	Juan Infante	?
1808	José Orlando	17
1809	José M ^a Linares	15
1814	Fco. de la Rosa Arnaud	?
1815	Clemente Gener	5
1816	Juan Navarro	8
1817	Antonio Márquez	19
1818	Benito Carrión	24
1819	Manuel Francisco de Soto	24
1820	Manuel Simón Carreras	23
1823 a 1824	Manuel Simón Carreras	-
1825 a 1826	José Valeta	-
1827	Fco. de Paula Lizcano	-

SÍNDICOS PERSONEROS DEL COMÚN DEL CABILDO DE PTO. REAL ENTRE 1766 Y 1835. CUADRO Nº 4

ANO	NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS
1828	Pedro Mallada	-
1829	Antonio Márquíz	-
1830	José Garrido	-
1831	Antonio Merino	-
1832	Juan José Moreno	-
1833	Francisco Olivar	-
1834 a 1835	José de Ceballos	-

NOTAS:

- (1) Ostentaba el condado de Vega Florida.
- (2) Era el Marqués de Tamarón.
- (3) Los expedientes de las elecciones de 1789, 1802, 1805 y 1807 se han perdido.
- (4) Los capitulares de 1814 y 1823, hasta que se recuperó la normalidad, se nombraron entre los que los habían sido los años precedentes.
- (5) En 1835 continuaron los mismos capitulares del año precedente según orden recogida en el Boletín Oficial de la Provincia de 22 de diciembre de 1834, nº 102.

** Todas las cantidades están dadas en reales de vellón.

FUENTE: Expediente de elecciones de esos años.
Única Contribución hasta 1771.

RELACION DE EDILES ELECTIVOS DEL CABILDO DE PUERTO REAL QUE HABÍAN SIDO NOMBRADOS COMISARIOS EN LOS AÑOS QUE FUERON CAPITULARES. CUADRO N.º 5

NOMBRE Y APELLIDOS	REGIDOR	DIPUTADO	PERSONERO
José Longo	1769	-	-
Pedro de Mesa	1786	1783	-
Juan Esteban de Goyena	1783	-	1770
Fdo. Sánchez de la Madrid	1775	-	-
Juan José Longo	1774	-	1767
Nicolás de Haro	1771,77,83	-	-
Mateo Márquez	1768	-	-
Manuel Ardanas	1770	-	1768
Diego Santisteban	4773	-	-
Diego de Figueroa	1782	-	-
Damián Clavijo	-	1786	-
Sebastián de Morales	-	1771	-
Juan Soriano	-	1767	-
Joaquín de Linao y Arjona	-	-	1774
Antonio Sobrino	1794	-	1783
Pedro Ligoyen	1788	-	-
José de Isla	1788	-	-
Damián Clavijo	1790	-	-

RELACION DE EDILES ELECTIVOS DEL CABILDO DE PUERTO REAL QUE HABIAN SIDO NOMBRADOS COMISARIOS EN LOS AÑOS QUE FUERON CAPITULARES. CUADRO N° 5

NOMBRE Y APELLIDOS	REGIDOR	DIPUTADO	PERSONERO
Sebastián de Morales	1791	-	-
José M ^a de Mora	1792,00	-	1804
Antonio Yusti	1795	-	-
Pedro de Mesa	1796	-	-
Francisco de la Escalera	1797	-	-
Manuel de Castro	1798	-	-
Agustín Carers	1803	-	-
Félix Lanza	1809	-	-
Benito Carrión	1809	-	-
Antonio Iglesia	1815	-	-
Antonio Galán	1816	-	-
Francisco Julián Curado	1817	-	-
Luis Guerra de la Vega	1818	-	-
Mateo Márquez	-	1788	-
Miguel Rizo	-	1793	-
Manuel Echevarría	-	1797	-
Ramón Ubarcalde	-	1798	-
Antonio de la Rosa	-	1801	-

RELACION DE EDILES ELECTIVOS DEL CABILDO DE PUERTO REAL QUE HABIAN SIDO NOMBRADOS COMISARIOS EN LOS AÑOS QUE FUERON CAPITULARES. CUADRO N° 5

NOMBRE Y APELLIDOS	REGIDOR	DIPUTADO	PERSONERO
José Fernández de los Senderos	-	1803	-
Diego Márquez	-	1815	-
Antonio Fernández Farinas	-	1820	-
Miguel García	-	-	1792
Félix Sandoval	-	-	1793
Francisco Armijo	-	-	1795,98
Miguel de España	-	-	1797
Juan de la Rambla	-	-	1800
José M° Linares	-	-	1803
José Orlando	-	-	1808
Manuel Simón Carrera	-	-	1820

FUENTE: AHMPR. Expedientes respectivos.

LAS EXONERACIONES DE LOS OFICIALES DEL COMÚN Y SUS ALEGACIONES ENTRE 1766 Y 1835. CUADRO N.º9

AÑO	NOMBRE Y APELLIDOS	OFICIO	MOTIVO ALEGADO	RESOLUCIÓN
1766	Juan E. de Goyena (1)	Personero	Transcúnte	?
1770	Antonio Portocarrero	Regidor	Administrador de Rentas Generales	Favorable
1790	Pedro de la Torre	Diputado	Edad y achaques	Favorable
1798	Francisco de la Serna	Regidor	Reelección ilegal	Favorable
1798	Andrés Rizo (2)	Regidor	Salud esposa y negocios	Denegada
1801	Nicolás Moreau (3)	Regidor	Vecino de Cádiz	Favorable
1801	Juan J. Ubarcalde (4)	Diputado	Laborales y familia numerosa	Favorable
1806	Isidro Mínez de Murguía	Diputado	Militar (Tre. navío Real Armada)	Favorable
1808	Juan Francisco de Goyena	Regidor	Militar (Capitán de Infantería)	Favorable
1808	Juan Ayllón	Diputado	Militar (Subtre. de Dragones)	Favorable
1808	Diego de Figueroa (5)	Regidor	Irregularidad en su elección	Denegada
1809	Benito Carrión	Regidor	Fiador abastecedor de la villa *	Denegada
1815	Simón M. Carrera (6)	Comisario	Político (acusado de afrancesado)	Denegada
1823	Antonio Moya	Regidor	?	Favorable
1825	Gabriel Laugier (7)	Regidor	Era deudor al pósito	Denegada

LAS EXONERACIONES DE LOS OFICIALES DEL COMÚN Y SUS ALEGACIONES ENTRE 1766 Y 1835. CUADRO N° 9

AÑO	NOMBRE Y APELLIDOS	OFICIO	MOTIVO ALEGADO	RESOLUCIÓN
1825	José Bargaño	Diputado	Vecino de Cádiz	Favorable
1825	Antonio Collazo	Personero	Militar (Alférez fragata R. Armada)	?
1825	Manuel de Haro (8)	Personero	Militar y edad	Favorable
1825	Montero (9)	Diputado	Profesional (piloto de C. de Indias)	Favorable
1825	Manuel J. Piñero (10)	Diputado	¿?	Favorable
1832	Francisco Reventós	Regidor	Enfermedad crónica	Favorable
1832	Francisco N. Chinchureta	Regidor	Edad y sordera	Favorable
1832	José Terán	Regidor	Fuero militar	Denegada
1832	Juan A. Ucdalay	Diputado	Fuero militar	Favorable
1832	Miguel Malvido	Regidor	Profesional (era boticario)	Favorable
1832	Francisco Ramos (11)	Regidor	Edad y ceguera	Denegada
1832	José Iglesias (12)	Regidor	¿?	Favorable
1832	José Arrieta (13)	Regidor	Edad y razones laborales	Favorable
1832	Francisco Ultzar (14)	Regidor	Traslado a Las Cabezas	Favorable
1832	José Martín (15)	Diputado	Profesional (es jornalero)	Favorable
1832	Antonio Merino (16)	Personero	Profesional (es maestro) y edad	Favorable
1832	José Muñoz	Regidor	Profesional (es sastre)	Favorable

LAS EXONERACIONES DE LOS OFICIALES DEL COMÚN Y SUS ALEGACIONES ENTRE 1766 Y 1835. CUADRO N.º 9

AÑO	NOMBRE Y APELLIDOS	OFICIO	MOTIVO ALEGADO	RESOLUCIÓN
1832	Juan José Moreno	Personero	Profesional (es sangrador)	Denegada
1832	Miguel Basadones	Diputado	Extranjero (de Cerdeña)	Favorable
1832	Pedro Falcón	Regidor	Profesional (es arriero)	Favorable
1833	José Garriga y Font	Regidor	¿?	Denegada
1833	Juan I. Delgado	Regidor	Militar (Tre. de la Real Armada)	Denegada
1833	Juan Fernández	Regidor	Edad	Denegada
1833	Francisco Olivar	Personero	Profesional (es cirujano)	Denegada
1833	L. Guerra de la Vega (17)	Regidor	Edad y ser fiscal de montes	Favorable
1833	Ramón Herrero (18)	Personero	Edad y oficial retirado	Denegada
1833	Miguel de España	Regidor	Edad y mala salud	Favorable
1833	Clemente Gener (19)	Regidor	Edad	Favorable
1833	Gabriel Laugier (20)	Regidor	Situación económica	Favorable
1833	P. Echevarrigaray (21)	Regidor	Demandante hospital de San Lázaro	Favorable
1833	José A. Martínez	Diputado	¿?	Denegada
1833	José Ceballos	Personero	Transcúnte en la villa	Favorable
1833	Francisco J. Orlando	Regidor	Vecino de El Puerto	Favorable
1833	Manuel Ariza	Regidor	Fuero militar	Favorable

LAS EXONERACIONES DE LOS OFICIALES DEL COMÚN Y SUS ALEGACIONES ENTRE 1766 Y 1835. CUADRO N° 9

AÑO	NOMBRE Y APELLIDOS	OFICIO	MOTIVO ALEGADO	RESOLUCIÓN
1834	J. Díaz de la Bárcena	Diputado	Fuero militar	Favorable
1834	Juan I. Delgado	Personero	Fuero militar	Favorable
1834	Juan Lodo	Diputado	Fuero militar	Favorable

OBSERVACIONES

- 1- Las elecciones fueron anuladas.
- 2- Era el sustituto de De la Serna.
- 3- Fue sustituido por don Manuel Gil de Ceballos.
- 4- Fue sustituido por don Antonio de la Rosa.
- 5- Era el sustituto de don Juan Francisco de Goyena.
- 6- Nótese que no es oficial del concejo, sólo es vocal elector.
- 7- Se le ordenó saldar la deuda de 12 fanegas de trigo contratada con el Pósito de la Real Villa. Tras ello, disconforme con el fallo, alegó su condición de campesino y le fue aceptado como eximiente para su exoneración.
- 8- Era el sustituto de don Antonio Collazo.
- 9- Era el sustituto de don José Barquero.
- 10- Fue sustituido por don José Valetta.
- 11- Era el sustituto de don Miguel Malvido.
- 12- Era el sustituto de don Juan A. Uclay.
- 13, 14 15 y 16- Estos capitulares lo fueron el año anterior y se negaron a tomar posesión interinamente como exigía Sevilla.
- 17- Fue el sustituto de don José Garriga y Font. Don Luis Guerra era el Marqués de la Hermida.
- 18- Con posterioridad se resolvió favorablemente su petición.
- 19- Era el sustituto del Marqués de la Hermida.
- 20- En 1825 fue exonerado por la misma razón.
- 21- Era el sustituto de don Clemente Gener.
- * 1809 era abastecedor de aguardiente y vacuno

FUENTES: Expedientes de elecciones de esos años y Actas capitulares respectivas.

DATOS PROFESIONALES Y ECONÓMICOS DE LOS COMISARIOS DE LAS ELECCIONES ANULADAS DE 1768. CUADRO Nº11

NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN	RQ INDUSTRIAL	RQ URBANA	RQ RÚSTICA	RQ TOTAL
Juan de Godoy	Procurador	1.100	0	0	1.100
José Valensina	Desconocida	0	1.680	45	1.725
Alonso Bueno	Jornalero	480	240	500	1.220
Fco. Fernández	Carpintero	1.800	221	0	2.021
José G ^a . Quijano	Desconocida	11.260	5.409	0	16.669
José Sánchez	Mercader	1.464	0	0	1.464
Bartolomé Gómez	Boticario	6.250	631	0	6.881
Alonso Santos	Comerciante	0	1.658	0	1.658
José A. González	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Pedro de la Rambla	Albañil	2.900	360	6.353	9.613
Fco. Romero Sánchez	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Alberro Martínez	Desconocida	3.460	0	580	4.040
Juan Castellanos	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Juan B. Boufillo	Comerciante	3.180	176	0	3.356
Alonso Barba	Desconocida	480	320	2.744	3.574
J. Romero Salinas	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Carlos García	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida

DATOS PROFESIONALES Y ECONÓMICOS DE LOS COMISARIOS DE LAS ELECCIONES ANULADAS DE 1768. CUADRO N°11

NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN	RQ.INDUSTRIAL	RQ.URBANA	RQ.RÚSTICA	RQ.TOTAL
Francisco Boto	Albañil	1.800	379	0	2.539
Juan Vázquez	Marinero	900	236	0	1.136
José de Castro	Carpintero	2.160	0	0	2.160
Juan de la Peña	Desconocida	0	82	1.000	1.082
Juan J. del Brosque	Desconocida	400	927	1.477	2.804
Sebastián de Morales	Desconocida	3.000	420	0	3.420
Domingo Benítez	Trabajador Jarca	2.700	0	0	2.700
Pedro Agüete	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Diego Rodríguez	Panadero	4.330	0	73	4.403
Manuel Sánchez	Marinero	1.100	0	0	1.100
Vicente Luque	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Juan Montero	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Manuel Cura	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Juan M. de Flores	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Servando Blanco	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida

NOTA: Las cantidades están dadas en reales de vellón

FUENTE: AHMPR. Secc. Ayunt. Leg. Elecc. Exped. n° 1.515.
Única Contribución

DATOS PROFESIONALES Y ECONÓMICOS DE LOS OFICIALES ELECTIVOS DEL CABILDO DE PUERTO REAL DE LAS ELECCIONES ANULADAS DE 1768. CUADRO Nº 12

REGIDORES ELECTIVOS						
NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN	RQ.INDUSTRIAL	RQ.URBANA	RQ.RÚSTICA	RQ.TOTAL	
Diego de Figueroa	Desconocida	0	0	0	0	
José Moreno Morejón	Desconocida	0	4.668	0	4.668	
Fco. de la Vega	Desconocida	0	1.212	0	1.212	
Juan Gatica	Desconocida	0	4.187	0	4.187	
DIPUTADOS DEL COMÚN						
NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN	RQ.INDUSTRIAL	RQ.URBANA	RQ.RÚSTICA	RQ.TOTAL	
P.J. Graeco Ferrati	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	
José Lovesso y Puga	Maestro	1.500	470	718	2.688	
SÍNDICO PERSONERO						
NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN	RQ.INDUSTRIAL	RQ.URBANA	RQ.RÚSTICA	RQ.TOTAL	
Nicolás de Haro	Desconocida	5.220	818	1.382	7.420	

NOTA: Las cantidades están dadas en reales de vellón.
FUENTE: AHMPR. Secc. Act. capit., A.C. 1-1-1768.
Única Contribución.

LOS COMISARIOS DE SEPTIEMBRE DE 1768 POR COLLACIONES. CUADRO N° 13

BARRIO DE LA IGLESIA MAYOR						
NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN	RQ INDUSTRIAL	RQ URBANA	RQ RÚSTICA	RQ TOTAL	
Vicente Ceballos	Guardia Trocadero	1.440	4.304	0	5.744	
José Valensina	Desconocida	0	1.680	45	1.725	
Fco. del Broseque	Jornalero	480	0	0	480	
José C ^a Quijano	Desconocida	11.260	5.409	0	16.669	
Juan Boto	Albañil	3.060	720	0	3.780	
Mateo Márquez	Carpintero	2.160	2.091	0	4.251	
BARRIO DE JESÚS NAZARENO						
NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN	RQ INDUSTRIAL	RQ URBANA	RQ RÚSTICA	RQ TOTAL	
Diego Villaverde	Admnr. Trocadero	6.360	1.872	2.601	11.103	
Manuel Ardanas	Desconocida	1.100	2.148	0	3.248	
Francisco Blandino	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	
Antonio Rodríguez	Jornalero	960	0	0	960	
Antonio Lozano	Calero	900	0	0	900	
José de Luna	Administrador	3.583	0	0	3.583	

LOS COMISARIOS DE SEPTIEMBRE DE 1768 POR COLLACIONES. CUADRO Nº 13

BARRIO DE SAN FRANCISCO						
NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN	RQ. INDUSTRIAL	RQ. URBANA	RQ. RÚSTICA	RQ. TOTAL	
Juan de Iracheta	Aldor. Rtas. Gles.	8.950	1.080	0	10.030	
José A. de Mier	Desconocida	1.610	500	0	2.110	
Domingo de Juaues	Escribano	2.200	400	360	2.960	
Blas Lozano	Calero/Ganadero	1.320	0	7.417	8.737	
Juan E. de Goyena	Desconocida	24.634	7.690	0	32.324	
Alonso Muñoz	Jornalero	480	0	0	480	
BARRIO DE SAN TELMO						
NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN	RQ. INDUSTRIAL	RQ. URBANA	RQ. RÚSTICA	RQ. TOTAL	
Pedro de Irigoyen	Aldor. almona	5.980	0	0	5.980	
J. de Llaño y Arjona	Desconocida	0	8.379	3.687	12.066	
Juan José Longo	Comerciante	5.500	5.468	0	10.968	
D. Dares de la Rosa	Aldor. Jarca	10.800	0	0	10.800	
José Hurtado	Desconocida	1.360	4.062	1.848	7.270	
Camilo Espinola	Militar	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	

NOTA: Las cantidades están dadas en reales de vellón
 FUENTE: AHMPR. Sec. Ayunt. Leg. Elecc. Exped. nº 1.506. Elecciones de 1768 y Única Contribución.

LOS OFICIALES DEL CABILDO DE PUERTO REAL EN SEPTIEMBRE DE 1768. CUADRO Nº 14

REGIDORES						
NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS	PROFESIÓN	RQ.INDUSTRIAL	RQ.URBANA	RQ.RÚSTICA	RQ.TOTAL
Matco Márquez	18	Carpintero	2.160	2.091	0	4.251
Fco. del Bosque (1)	18	Jornalero	480	0	0	480
José Hurrado (2)	18	Desconocida	1.360	4.062	1.848	7.270
Juan B. Bonfilio	18	Comerciante	3.180	176	0	3.356
DIPUTADOS DEL COMÚN						
NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS	PROFESIÓN	RQ.INDUSTRIAL	RQ.URBANA	RQ.RÚSTICA	RQ.TOTAL
Juan Timón	16	Desconocida	0	4.008	0	4.008
Diego Santisteban	17	Militar	0	0	0	0
SÍNDICO PERSONERO						
NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS	PROFESIÓN	RQ.INDUSTRIAL	RQ.URBANA	RQ.RÚSTICA	RQ.TOTAL
Manuel Ardanas	16	Desconocida	1.100	2.148	0	3.248

NOTA: Las cantidades están dadas en reales de vellón.

1) y (2) Fueron sustituidos por deudores al pósto por Agustín Palomino y Francisco Fernández respectivamente, ambos con 19 votos.

FUENTE: AHMPR. Sec. Ayunt. Leg. Elecc. Elecciones de 1768 y Única Contribución.

LOS SECTORES LABORALES DE LOS COMISARIOS Y OFICIALES ELECTIVOS DE ENERO DE 1768. CUADRO N° 15

ENERO DE 1768	
SECTORES LABORALES	COMISARIOS
PRIMARIO	2
SECUNDARIO	4
TERCIARIO	5
DESCONOCIDO	21
	OFICIALES ELECTIVOS
	-
	-
	6
	6

LOS SECTORES LABORALES DE LOS COMISARIOS Y OFICIALES ELECTIVOS DE SEPTIEMBRE DE 1768. CUADRO N° 16

SEPTIEMBRE DE 1768	
SECTORES LABORALES	COMISARIOS
PRIMARIO	4
SECUNDARIO	3
TERCIARIO	9
DESCONOCIDO	8
	OFICIALES ELECTIVOS
	1
	1
	2
	3

FUENTE: AHMPR. Expedientes respectivos y Única Contribución

LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL Y SUS INGRESOS ENTRE 1766 Y 1786. Cuadro nº17

APELLIDOS	NOMBRE	RQ_INDUSTRIAL	RQ_URBANA	RQ_RÚSTICA	RQ_TOTAL
Abarca	Joaquín de	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Abollado	Juan	3065	0	2500	5565
Alberdi	Pablo	2160	551	0	2711
Alcaide	Valerio	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Alcuas	Bias	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Almansa	Miguel de	1596	0	0	1596
Alonso de Mier	José	1610	500	0	2110
Alonso	José	1440	0	0	1440
Aranda	Miguel de	7745	0	0	7745
Archimbaud Solano	Manuel	0	934	0	934
Ardanas	Manuel	1100	2148	0	3248
Arnate	Juan de Dios	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Barba	Alonso	480	320	2774	3574
Barcia	Bias de	2380	221	819	3420
Basadre	Lorenzo	2737	520	0	3257
Benitez	Pedro	2340	0	0	2340
Blanco	José	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida

LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL Y SUS INGRESOS ENTRE 1766 Y 1786. Cuadro n° 17

APellidos	Nombre	RQ. INDUSTRIAL		RQ. URBANA		RQ. RÚSTICA		RQ. TOTAL	
		Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Blandino	Francisco								
Bonfilio	Juan Bautista	3180	176	0	0	0	0	3356	
Boto	Francisco	1800	739	0	0	0	0	2539	
Boto	Miguel	1260	0	0	0	0	0	1260	
Boto	Juan	3060	720	0	0	0	0	3780	
Brosque	Francisco	480	0	0	0	0	0	480	
Brosque	Juan José del	400	927	1477	0	0	0	2804	
Bueno	Alonso	480	240	500	0	0	0	1220	
Camacho	Antonio	900	0	0	0	0	0	900	
Camacho	Carlos	2700	0	0	0	0	0	2700	
Campins	Agustín	5500	565	0	0	0	0	6065	
Carazas	Manuel	1085	0	0	0	0	0	1085	
Carriola	Lázaro	1800	0	0	0	0	0	1800	
Castillo	Pedro Del	2160	0	0	0	0	0	2160	
Castro	Domingo de	1260	0	0	0	0	0	1260	
Castro	José de	2160	0	0	0	0	0	2160	
Castro	Manuel de	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	

LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL Y SUS INGRESOS ENTRE 1766 Y 1786. Cuadro nº17

APELLIDOS	NOMBRE	RQ. INDUSTRIAL	RQ. URBANA	RQ. RÚSTICA	RQ. TOTAL
Ceballos	Vicente	1440	4304	0	5744
Chacón	Luis	1440	0	0	1440
Cid	Pedro	1440	0	0	1440
Clavijo	Damián	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Costa	Luis	0	5240	3788	9028
Cotera	Valentín de	5200	565	0	5765
Dares de la Rosa	Diego	10800	0	0	10800
David	Juan	4320	0	345	4665
Daza	Esteban	3128	0	254	3382
Durán	Pedro	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Echarri	Mateo	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Echavarría	Diego	2160	645	0	2805
España	Miguel de	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Espinola	Camilo	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Fernández	Francisco	1800	221	0	2021
Fernández	Juan	810	0	0	810

LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL Y SUS INGRESOS ENTRE 1766 Y 1786. Cuadro nº17

APELLIDOS	NOMBRE	RQ. INDUSTRIAL	RQ. URBANA	RQ. RÚSTICA	RQ. TOTAL
Fernández Andújar	Francisco	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Fessati	Pedro	10980	0	0	10980
Figueroa	Diego de	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Figueroa	Antonio	2160	0	0	2160
Friay	Pablo	2160	0	0	2160
Gamiochipi	Miguel	3700	0	4746	8446
García Domínguez	Domingo	4400	0	0	4400
García	José	3810	0	0	3810
García Quijano	José	11260	5409	0	16669
Gatica	Juan Simón	0	242	1350	1592
Gatica	Juan	0	4187	0	4187
Gil	Martín	3350	0	0	3350
Gil	Simón	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Godoy	Juan de	1100	0	0	1100
Gómez	Barrolomé	6250	631	0	6881
González	Juan	1260	0	0	1260

LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL Y SUS INGRESOS ENTRE 1766 Y 1786. Cuadro nº17

APELLIDOS	NOMBRE	RQ. INDUSTRIAL	RQ. URBANA	RQ. RÚSTICA	RQ. TOTAL
González	Manuel	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Glez.de la Borbolla	Pedro	7033	0	0	7033
González	Antonio	4026	0	0	4026
Goyena	Juan E. de	24634	7690	0	32324
Grest	Ramón de	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Guerrero	Pedro	900	0	0	900
Guzmán	Tomás de	710	0	0	710
Haro	Nicolás de	5220	818	1382	7420
Haro	Diego de	2160	0	0	2160
Hermida	Manuel	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Hurtado	José	1360	4062	1848	7270
Iracheta	Juan de	8960	1080	0	10040
Irigoyen	Pedro	5980	0	0	5980
Iturrigaray	Vicente	0	0	17395	17395
Jiménez	José	810	0	0	810
Juanes	Domingo	2200	400	360	2960

LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL Y SUS INGRESOS ENTRE 1766 Y 1786. Cuadro nº17

APELLIDOS	NOMBRE	RQ. INDUSTRIAL	RQ. URBANA	RQ. RÚSTICA	RQ. TOTAL
León	Juan	900	0	0	900
Liaño y Arjona	Joaquín de	0	8379	3687	12066
Liaño	Juan de	16200	0	0	16200
Lizano	José	2700	0	0	2700
Longo	Juan José	5500	5468	0	10968
Longo	José	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Longo	Ramón	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Lozano	Blas	1320	0	7417	8737
Lozano	Antonio	900	0	0	900
Lozano	Francisco	1800	0	0	1800
Lozano	José	1800	0	0	1800
Luna	José de	3583	0	0	3583
Márquez	Mateo	2160	2091	0	4251
Márquez	Diego	1440	0	0	1440
Marroquierei	Cristóbal	0	390	0	390
Martel	José	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida

LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL Y SUS INGRESOS ENTRE 1766 Y 1786. Cuadro nº17

APELLIDOS	NOMBRE	RQ INDUSTRIAL	RQ URBANA	RQ RÚSTICA	RQ. TOTAL
Martín Álvarez	Juan	6000	698	768	7466
Martín	Juan	480	0	0	480
Martínez	Alberto	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Martínez de Murguía	Pedro	0	1000	0	1000
Medina	Nicolás de	1260	0	0	1260
Medina	José de	0	305	2534	2839
Mele	Domingo	96	5353	2366	7815
Mendoza	Antonio	0	1969	0	1969
Mesa	Pedro de	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Molina	Juan de	1350	180	0	1530
Montreal	Antonio	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Montero	José	2160	0	0	2160
Morales	Sebastián de	3000	420	0	3420
Moreno	Andrés	2160	0	0	2160
Moreno Morejón	José	0	4668	0	4668
Muñoz	Alonso	480	0	0	480

LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL Y SUS INGRESOS ENTRE 1766 Y 1786. Cuadro nº17

APELLIDOS	NOMBRE	RQ.INDUSTRIAL	RQ.URBANA	RQ.RÚSTICA	RQ. TOTAL
Muñoz	Manuel	7000	0	60	7060
Novoa	Juan de	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Ojeda	José de	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Olivares	José	2160	0	0	2160
Ontoria	Juan de	4100	0	0	4100
Otelmi	Manuel	13980	720	0	14700
Palomares	Francisco	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Palomino	Agustín	1620	0	0	1620
Pando	Juan María	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Pellicer	Juan	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Pérez	Manuel	1800	0	0	1800
Pérez Cartagena	Cristóbal	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Piñero	Lucas	1830	0	0	1830
Plata	Fco. de la	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Portocarrero	Antonio	645	0	0	645
Pozo	Bartolomé del	2700	0	0	2700

LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL Y SUS INGRESOS ENTRE 1766 Y 1786. Cuadro nº17

APELLIDOS	NOMBRE	RQ INDUSTRIAL	RQ URBANA	RQ RÚSTICA	RQ TOTAL
Prieto	Juan Maria	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Quintanilla	Bartolomé del	1800	327	0	2127
Rabago	Juan	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Rambla	Pedro de la	2900	360	6353	9613
Ramírez	Juan	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Requejo	Bernardo	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Rodríguez	Diego	4403	0	0	4403
Rodríguez	Cristobal	7320	924	0	8244
Rodríguez	Antonio	960	0	0	960
Rodríguez	Juan	480	0	0	480
Rodríguez Boente	José	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Ruiz Florindo	Antonio	7300	Desconocida	Desconocida	7300
Salmz De Quijano	José	0	960	0	960
Salazar	Manuel de	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
San Juan	Francisco de	1575	0	0	1575
Sánchez de la Madrid	Fernando	0	0	15687	15687

LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL Y SUS INGRESOS ENTRE 1766 Y 1786. Cuadro nº17

APELLIDOS	NOMBRE	RQ INDUSTRIAL	RQ URBANA	RQ RÚSTICA	RQ TOTAL
Sánchez Madrid	Nicolás	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Sánchez	José	1464	0	0	1464
Sánchez	Manuel	1100	0	0	1100
Sánchez	Francisco	2160	0	0	2160
Santisteban	Diego	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Santos	Alonso	0	1658	0	1658
Sarachaga	Lucas	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Serrano	Felipe	2000	656	0	2656
Serrano	José	5000	0	0	5000
Serrano	Juan	1800	720	0	2520
Serrano	Francisco	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Sierra	Francisco de	1260	0	0	1260
Sifredo	Pedro	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Sobрино	Antonio	3300	0	0	3300
Soriano	Juan	1080	0	0	1080
Sorelo	Francisco	210	0	0	210

LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL Y SUS INGRESOS ENTRE 1766 Y 1786. Cuadro nº17

APELLIDOS	NOMBRE	RQ. INDUSTRIAL	RQ. URBANA	RQ. RÚSTICA	RQ. TOTAL
Soutullo	Manuel	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Timón	Juan	0	4008	0	4008
Timón	Matías	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Tirado	Bias	900	0	0	900
Torre	Pedro de la	480	0	0	480
Ubarcalde	Bartolomé	12990	0	0	12990
Ubarcalde	Juan José	2160	0	0	2160
Valarín	Alejandro	2880	0	0	2880
Valdés	Manuel	0	720	17997	18717

LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL Y SUS INGRESOS ENTRE 1766 Y 1786. Cuadro n°17

APELLIDOS	NOMBRE	RQ. INDUSTRIAL	RQ. URBANA	RQ. RÚSTICA	RQ. TOTAL
Valdés	Sebastián	0	600	742	8092
Valensina	José	0	1680	45	1725
Valle	Gabriel del	2550	1163	0	3713
Vázquez	Juan	900	236	0	1136
Vidal	José	2000	0	0	2000
Vidarte	Manuel	6600	980	0	7580
Vidarte	José	0	200	168	368
Villarejo	Diego	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Villaverde	Diego	6630	1872	2601	11103

Nota: Las cantidades están dadas en reales de vellón.

Fuente: AHMPR. Única Contribución de 1771

LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL POR COMICIOS ENTRE 1766 Y 1786.

CUADRO N° 18.

APELLIDOS	NOMBRE	COMICIOS	PROFESIÓN	RQ TOTAL (rv)
	Joaquín de	1771,83,84,85 y 86	Desconocida	Desconocida
Abollado	Juan	1766	Desconocida	5565
Alberdi	Pablo	1784	Carpintero	2711
Alcaide	Valerio	1785	Desconocida	Desconocida
Alcuas	Blas	1776	Desconocida	Desconocida
Almansa	Miguel de	1782	Escribano	1596
Alonso de Mier	José	1767,68,73,7475,76, 77 y 82	Desconocida	2110
Alonso	José	1785	Cantero	1440
Aranda	Miguel de	1770	Visitador Rta. del Tabaco	7745
Archimbaud Solano	Manuel	1767,75,83y 84	Desconocida	934
Ardanas	Manuel	1767, 68 y 70	Desconocida	3248
Arnate	Juan de Dios	1786	Desconocida	Desconocida
Barba	Alonso	1767 y 69	Desconocida	3574
Barcia	Blas de	1770,71 y 86	Desconocida	3420
Basadre	Lorenzo	1771	Contador	3257
Benítez	Pedro	1771,72,73 y 76	Calafate	2340
Blanco	José	1766	Desconocida	Desconocida
Blandino	Francisco	1766,67,68,69 y 70	Albañil	Desconocida
Bonfilio	Juan Bautista	1774,75 y 76	Comerciante	3356
Boo	Francisco	1767,71,72,7374,75, 76, 77,82,83 y 84	Albañil	2539
Boo	Miguel	1771,72,73,7476 y 77	Velero	1260
Boo	Juan	1768,69,70,7273,74, 75, 76,77,82,83, 84 y 86	Albañil	3780
Brosque	Francisco	1766,68,69 y 70	Jornalero	480
Brosque	Juan José del	1766 y 70	Desconocida	2804
Bueno	Alonso	1769,72,76 y 77	Jornalero	1220
Camacho	Antonio	1766	Cantero	900
Camacho	Carlos	1766	Zapatero	2700
Campíns	Agustín	1783	Médico	6065
Carazas	Manuel	1769,70 y 71	Fiel de rentas	1085

LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL POR COMICIOS ENTRE 1766 Y 1786.

CUADRO N° 18.

APellidos	NOMBRE	COMICIOS	PROFESIÓN	RQ. TOTAL (rv)
Carriola	Lázaro	1766	Zapatero	1800
Castillo	Pedro del	1785	Carpintero	2160
Castro	Domingo de	1785	Zapatero	1260
Castro	José de	1772 y 73	Calafate	2160
Castro	Manuel de	1784	Desconocida	Desconocida
Ceballos	Vicente	1768,69,77,82 y 83	Guarda Almacén Trocadero	5744
Chacón	Luis	1786	Carpintero	1440
Cid	Pedro	1766 y 71	Cantero	1440
Clavijo	Damián	1786	Desconocida	Desconocida
Costa	Luis	1784	Desconocida	9028
Cotera	Valentín de	1782 y 85	Comerciante	5765
Dares de la Rosa	Diego	1768,70 y 71	Administrador	10800
David	Juan	1774 y 84	Administrador	4665
Daza	Esteban	1777	Panadero	3382
Durán	Pedro	1766	Desconocida	Desconocida
Echarri	Mateo	1783	Desconocida	Desconocida
Echavarría	Diego	1782	Carpintero	2805
España	Miguel de	1775,77,82,85 y 86	Confitero	Desconocida
Espínola	Camilo	1768 y 71	Militar	Desconocida
Fernández	Francisco	1766,70 y 75	Carpintero	2021
Fernández	Juan	1785	Jornalero	810
Fernández Andújar	Francisco	1767 y 71	Desconocida	Desconocida
Fessati	Pedro	1785	Comerciante	10980
Figueroa	Diego de	1782	Desconocida	Desconocida
Figueroa	Antonio	1770	Carpintero	2160
Friay	Pablo	1772 y 73	Carpintero	2160
Gamiochipi	Miguel	1776,84 y 86	Administrador	8446
García	José	1772,73 y 86	Tonelero	3810
García Domínguez	Domingo	1784	Administrador	4400
García Quijano	José	1768	Desconocida	16669
Gatica	Juan Simón	1772,74 y 75	Desconocida	1592
Gatica	Juan	1774 y 75	Desconocida	4187
Gil	Martín	1785	Platero	3350
Gil	Simón	1766	Desconocida	Desconocida
Godoy	Juan de	1767	Procurador	1100
Gómez	Bartolomé	1772,75 y 76	Boticario	6881

LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL POR COMICIOS ENTRE 1766 Y 1786.

CUADRO N° 18.

APELLIDOS	NOMBRE	COMICIOS	PROFESIÓN	RQ. TOTAL (rv)
González	Juan	1785 y 86	Rastrillador	1260
González	Manuel	1770	Marinero	Desconocida
Glez.de La Borbolla	Pedro	1769 y 76	Tendero	7033
González	Antonio	1775	Guarda Almacén Trocadero	4026
Goyena	Juan E. de Goyena	1768,69,70,7273,74, 75 y 83	Desconocida	32324
Grest	Ramón de	1782 y 83	Desconocida	Desconocida
Guerrero	Pedro	1785	Marinero	900
Guzmán	Tomás de	1777	Notario	710
Haro	Nicolás de	1766,67,69,7177,82 y 83	Desconocida	7420
Haro	Diego de	1777	Carpintero	2160
Hermida	Manuel	1770	Desconocida	Desconocida
Hurtado	José	1767,68,70,7274 y 84	Desconocida	7270
Iracheta	Juan de	1768,69,70,7172,74, 76, 77,83 y 84	Administrador Rentas Generales	10040
Irigoyen	Pedro	1768,72,75,7683,84 y 85	Administrador	5980
Iturrigaray	Vicente	1777	Desconocida	17395
Jiménez	José	1786	Jornalero	810
Juanes	Domingo	1767,68 y 72	Escribano	2960
León	Juan	1777	Marinero	900
Liaño Y Arjona	Joaquín de	1768,70,71,74 y 76	Desconocida	12066
Liaño	Juan de	1771	Desconocida	16200
Lizano	José	1777	Barbero	2700
Longo	Juan José	1767,68,72,74 y 77	Comerciante	10968
Longo	José	1769 y 73	Arquitecto	Desconocida
Longo	Ramón	1782 y 83	Arquitecto	Desconocida
Lozano	Blas	1768,69,73,8384 y 85	Ganadero	8737
Lozano	Antonio	1768,69 y 75	Calero	900
Lozano	Francisco	1772,73,74,7576 y 77	Carpintero	1800
Lozano	José	1786	Carpintero	1800
Luna	José de	1768	Desconocida	3583
Márquez	Mateo	1768,70,76,8283,84, 85 y 86	Carpintero	4251
Márquez	Diego	1769	Maestro	1440

LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL POR COMICIOS ENTRE 1766 Y 1786.

CUADRO N° 18.

APELLIDOS	NOMBRE	COMICIOS	PROFESIÓN	RQ. TOTAL (rv)
Marroquierei	Cristóbal	1775	Desconocida	390
Martel	José	1784	Desconocida	Desconocida
Martín Álvarez	Juan	1766	Panadero	7466
Martín	Juan	1767	Jornalero	480
Martínez	Alberto	1767,69,73,7475 y 77	Desconocida	Desconocida
Martínez de Murguía	Pedro	1782	Desconocida	1000
Medina	Nicolás de	1766,67,69,70 y 83	Albañil	1260
Medina	José de	1766,67 y 74	Desconocida	2839
Mele	Domingo	1785	Desconocida	7815
Mendoza	Antonio	1766	Desconocida	1969
Mesa	Pedro de	1783 y 86	Administrador	Desconocida
Molina	Juan de	1782	Dorador	1530
Monreal	Antonio	1785	Desconocida	Desconocida
Montero	José	1772 y 73	Calafate	2160
Morales	Sebastián de	1771, 77 y 82	Desconocida	3420
Moreno	Andrés	1766,67,72,7375,76, 77, 84,85 y 86	Carpintero	2160
Moreno Morejón	José	1766,67,82,85 y 86	Desconocida	4668
Muñoz	Alonso	1766,67,68,85 y 86	Jornalero	480
Muñoz	Manuel	1766	Panadero	7060
Novoa	Juan de	1785	Administrador	Desconocida
Ojeda	José de	1784 y 86	Tte. Resguardo Rentas Generales	Desconocida
Olivares	José	171,72,76 y 77	Calafate	2160
Ontoria	Juan de	1767	Tendero	4100
Otelmi	Manuel	1771	Carpintero	14700
Palomares	Francisco	1785	Desconocida	Desconocida
Palomino	Agustín	1766, 67, 73,74,76,77 y 82	Carpintero	1620
Pando	Juan María	1770, 72 y 73	Desconocida	Desconocida
Pellicer	Juan	1784	Desconocida	Desconocida
Pérez	Manuel	1770 y 71	Jornalero	1800
Pérez Cartagena	Cristóbal	1782	Desconocida	Desconocida
Piñero	Lucas	1773 y 76	Desconocida	1830
Plata	Fco. de la	1785	Desconocida	Desconocida

LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL POR COMICIOS ENTRE 1766 Y 1786.

CUADRO N° 18.

APELLIDOS	NOMBRE	COMICIOS	PROFESIÓN	RQ. TOTAL (rv)
Portocarrero	Antonio	1771 y 82	Administrador Rentas Provinciales	645
Pozo	Bartolomé Del	1784 y 86	Barbero	2700*
Prieto	Juan María	1771	Desconocida	Desconocida
Quintanilla	Bartolomé de	1767	Desconocida	2127
Rabago	Juan	1766 y 67	Desconocida	Desconocida
Rambla	Pedro de la	1769,74 y 76	Albañil	9613
Ramírez	Juan	1766 y 67	Marinero	Desconocida
Requejo	Bernardo	1766	Desconocida	Desconocida
Rodríguez	Diego	1766	Panadero	4403
Rodríguez	Cristóbal	1773,74,76	Comerciante	8244
Rodríguez	Antonio	1768	Jornalero	960
Rodríguez	Juan	1766	Jornalero	480
Rodríguez Boente	José	1786	Desconocida	Desconocida
Ruiz Florindo	Antonio	1786	Arquitecto	7300
Sañz de Quijano	José	1774,75,82 y 83	Desconocida	960
Salazar	Manuel de	1783	Contador Rentas Generales	Desconocida
San Juan	Francisco de	1767	Tendero	1575
Sánchez de Madrid	Fernando	1775	Desconocida	15687
Sánchez Madrid	Nicolas	1782,83 y 84	Desconocida	Desconocida
Sánchez	José	1767 69	Mercader	1464
Sánchez	Manuel	1774 y 77	Marinero	1100
Sánchez	Francisco	1773	Carpintero	2160
Santisteban	Diego	1773	Militar	Desconocida
Santos	Alonso	1774, 75 y 76	Comerciante	1658
Sarachaga	Lucas	1766	Desconocida	Desconocida
Serrano	Felipe	1770, 71, 72 y 84	Contador de aduanas	2656
Serrano	José	1767	Visitador Rentas Provinciales	5000
Serrano	Juan	1766 y 69	Desconocida	2520
Serrano	Francisco	1785	Desconocida	Desconocida
Sierra	Francisco de	1773	Rastrillador	1260
Sifredo	Pedro	1786	Desconocida	Desconocida
Sobrino	Antonio	1783	Propietario	3300

LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL POR COMICIOS ENTRE 1766 Y 1786.

CUADRO N° 18.

APELLIDOS	NOMBRE	COMICIOS	PROFESIÓN	RQ. TOTAL (rv)
Soriano	Juan	1767	Albañil	1080
Sotelo	Francisco	1771	Desconocida	210
Soutullo	Manuel	1784 y 86	Tesorero Rtas. Provinciales	Desconocida
Timón	Juan	1770	Desconocida	4008
Timón	Matias	1774	Desconocida	Desconocida
Tirado	Blas	1774,75 y 77	Herrador	900
Torre	Pedro de la	1784	Jornalero	480
Ubarcalde	Bartolomé	1766,67,69,7071 y 75	Comerciante	12990
Ubarcalde	Juan José	1767, 82 y 83	Contraamaestre	2160
Valarín	Alejandro	1772 y 73	Carpintero	2880
Valdés	Manuel	1767,69 y 72	Labrador	18717
Valdés	Sebastián	1766	Desconocida	8092
Valensina	José	1767,68 y 73	Desconocida	1725
Valle	Gabriel del	1775	Panadero	3713
Vázquez	Juan	1769	Marinero	1136
Vidal	José	1766	Marino	2000
Vidarte	Manuel	1776,83,84 y 86	Boticario	7580
Vidarte	José	1783	Desconocida	368
Villarejo	Diego	1769	Desconocida	Desconocida
Villaverde	Diego	1768 y 82	Administrador	11103

Fuente: AHMPR. Secc. Ayunt. Leg. Elcc. Expedientes respectivos
Única Contribución de 1771

LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL ENTRE 1788 Y 1820. CUADRO N° 19		
NOMBRE Y APELLIDOS	COMICIOS	OBSERVACIONES
Abarca José	1817,1819 y 20	
Agreste Manuel	1801	
Agudo Roque	1803	Era hijo de don Roque Aguado, comerciante de la Carrera de Indias en Cádiz, que fue regidor perpetuo de la villa entre 1792 y 1797. Él y sus cinco hermanos se repartieron en 1798 un patrimonio valorado en 4.676.412 reales de vellón.
Aimaric Antonio	1792	
Aimaric Tomás	1792,93	Carpintero
Angulo José Pablo	1808	Familiar del Somo Obispo de la Inquisición
Anochero Francisco Santos	1806,08 y 09	
Archimbaud Solano Manuel	1788	A su muerte, sus herederos se dividieron en el año 1804 propiedades por valor de 399.899 reales de vellón.
Armiño Guerrero Francisco	1791,95,98 y 1806	Fue mercader y en 1804 estaba arruinado.
Arrieta José	1815,16,17,18,19 y 20	Cirujano titular
Areaga José	1809	
Bango José	1817	
Bango Antonio	1797 y 98	
Bango Manuel	1798	
Bañales José Pedro	1818 y 19	
Barcia Bernal Blas de	1790 y 93	Duero de dos casas, 22 fanegas de tierra y 4 aranzadas. Acreeedor por valor de 25.900 rv. Susdeñada no las detalla, aunque las reconoce.
Barranco Juan	1796, 97 y 98	

LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL ENTRE 1788 Y 1820. CUADRO N.º 19		
NOMBRE Y APELLIDOS	COMICIOS	OBSERVACIONES
Barrena Mares Marcos	1796 y 98	Propietario de un rancho y varias cabezas de ganado Acreeedor por valor de 2.200 r.v.; debía al Pósito el importe y sus creces de 58 fanegas de trigo y diferentes cantidades hasta totalizar 17.310 reales.
Barrion Pedro de	1800	
Bello Ladero Joaquín	1803,06,08,15 y 16	Médico de profesión. Poseía 60 aranzadas de tierra entre vides, pinar y cañal y la casa y media sexta partes de la fábrica de curtido de la villa de Sanlúcar. Le ligó a sus familiares era sesteros 200 pesos fuertes, al Hospital de la villa, 2.800 reales y a su sirviente, 8 reales de vellón vitalicios.
Bianchetti Antonio	1794	
Bianco Juan José	1795,96,1816,18 y 19	
Bocanegra Salvador	1806 y 08	Maestro de primeras letras
Bobóquez Joaquín	1803,04,06,08,15,16,17,19 y 20	
Bosio José	1788	
Botín Fernando	1795,94 y 96	Sólo sabemos que en octubre de 1785 se comprometió a devolver, y cumpliría en la fecha pactada, a don Nicolás Langton 6000 reales de vellón.
Botín Rafael	1792,93,95,96,97,98,99, 1800,01	
Bouzá José	1806 y 08	
Breón Cazorla Angel	1794,95,97 y 98	En 1800, su ocupación era la de mercader.
Brings Joaquín de	1820	Hidalgo
Bustamante Juan Antonio	1797 y 98	
Cabada Fructuoso de la	1804,15 y 17	Era el administrador del Marqués de la Hermita (don Luis Guerra de la Vega). Dueño de 10.000 reales de vellón.
Caballero Pedro Alonso	1803	
Cabello Figueroa Agustín	1791	Propietario de la casa donde habitó, una huerta y 26 reses vacunas. A reparar entre cinco sobornos dejó 1.500 reales.

LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL ENTRE 1788 Y 1820. CUADRO N° 19		
NOMBRE Y APELLIDOS	COMICIOS	OBSERVACIONES
Castillo Manuel	1794,95;97;98,1800,03, 08 y 09	
Carreras Ángel Juan	1803 y 04	Abogado. Dueño de la casa donde mora. Posee una acción de 2.000 pesos en el Consulado de Cádiz y cuatro más de 4.000 reales de vellón cada una, en el Real Empréstito y varios vales reales. Donó 4.000 pesos de a 15 reales de vellón a la parroquia de Puerto Real.
Carrera Manuel Simón	1806,08,15,17,18,19 y 20	
Carrión Benito	1791,1800,03, 08 y 09	Sus caudales, incluyendo varios conceptos, ascendían en 1826 a 495.106 reales de vellón que se repartieron sus cuatro hijos.
Castro Manuel de	1797 y 98	Tenía dos casas en la Real Villa, un pinar en el sitio de La Algaida y un pedazo de tierra en el camino de Jerez.
Castro Jerónimo	1806,09 y 16	
Castro Domingo de	1791	
Carreras Lacomba Agustín	1803	Abogado de profesión.
Carreras Juan	1803	
Ceballos Manuel de	1795	
Ceballos Rueda José de	1799	Tendero
Ceballos Juan Ramón de	1797 y 98	
Celada Andino Cecilio de la	1808	Administrador. Estaba soltero. Dueño de una casa. Destinó 4.000 reales de vellón a repartir entre familiares, pobres de la villa y el Hospital de Misericordia.
Chamorro José	1816	
Charavainac Antonio	1820	Natural de Perignon (Francia).
Chinchurreta Francisco	1815,18 y 19	
Cifredo Pedro	1791	

LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL ENTRE 1788 Y 1820. CUADRO N.º 19		
NOMBRE Y APELLIDOS	COMICIOS	OBSERVACIONES
Clavijo Damián	1790 y 93	
Cobian Álvarez Francisco	1815	Propietario de un refino.
Collé José	1804	
Coronado Corpa Alonso	1794	Relojero. Dueño de una casa y de varias piezas de plata que no valora económicamente. Tenía deudas por valor de 11.960 reales de vellón.
Cortázar José M ^a	1817, 18 y 19	
Cotera Valentín de	1795, 96, 97, 98, 99, 1800, 01, 16, 17 y 18	Comerciante. En 1778 prestó a José González Bustamente 2.625 pesos.
Curado Francisco Julián	1804, 15, 17 y 20	
Daza de Guzmán Lorenzo	1792, 93 y 94	Abogado. Tiene una casa y una librería en Lebrija. Cuando restó, en agosto de 1801, adeudaba 17.225 reales de vellón.
Díaz Cantillo Manuel	1796 y 1804	
Díaz de la Bárcena José	1816	Uno de los mayores contribuyentes de la cuota de la sal del año 1828.
Domínguez Blanqueto Marcos	1801, 18 y 19	Captán de fragata retirado. Era hijo de don Pablo Domínguez de Kravis, antiguo regidor perpetuo del cabildo puertorreal. En 1824, figura que ha comprado el dote de una casa en Cádiz en 30.000 reales. Disponían de otro inmueble en esta ciudad y dos más en Puerto Real, Huelva.
Duarte José	1801	
Durán Esteban	1815, 17, 18, 19 y 20	Boicairto.
Echarri Mateo	1788	
Echevarría Mayo Manuel	1795, 97, 01, 03, 04, 08, 09 y 15	Hidalgo. En 1835, cuando restó por primera vez, era propietario de cuatro inmuebles en Puerto Real (tres de ellos con piso alto) y de la sexta parte de la fábrica de curtidos denominada Echevarría y Compañía. El año 1856 hace otro testamento y declara poseer a su favor un crédito de 295.140 reales y 19 maravedíes, al 6% de interés, que le adeuda don Francisco Pley a quien vendió la fábrica antes mencionada. Uno de los mayores contribuyentes del reparto de sal de 1828.
Eguiguren José	1788	

LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL ENTRE 1788 Y 1820. CUADRO N° 19		
NOMBRE Y APELLIDOS	COMICIOS	OBSERVACIONES
Escalera Tamariz Fco. de	1788 y 97	Dueño de una tienda de sedas, lanas y otros efectos. En junio de 1785 declaró haber comprado un solar por valor de 5.250 reales de vellón. Fue regidor perpetuo de la villa y Depositario General en 1802 y 03.
España Miguel de	1788, 97, 99, 1800, 01, 03, 04, 06, 15 y 16	De oficio confitero. A su muerte, sus dos hijos heredaron 43.249 reales a repartir.
Fernández Francisco	1803, 04, 08 y 15	Boticario.
Fernández José	1815	De "ejercicio del campo". En 1823 recibió 8 aranzadas de tierras que luego hubo de reintegrar. En 1837 la propiedad se le devolvió a su viuda.
Fernández Arjona Juan	1809	Dueño de seis casas en Puerto Real. Disponía para su servicio de un esclavo negro. Adeudaba a un amigo 200 pesos fuertes.
Fernández Pedro	1806	
Fernández Juan	1799, 1818 y 20	Fabricante de hojalata.
Fernández Jerónimo	1804	
Fernández Farfías Antonio	1819	
Fernández Sandoval Félix	1792 y 93	
Senderos José de los	1801 y 03	
Senderos Manuel de los	1803 y 04	
Fernández de Terán Santos	1790, 92, 93, 99, 1800 y 01	Hizo testamento en 1803 y declaró poseer varias cabezas de ganado caballar, y algunos objetos de plata. No menciona otros bienes. Ordenó que dos onzas de oro se destinaran a misas "por cargo de conciencia", y que se diesen 400 misas por su alma.
Ferrer Manuel	1788	
Flores Juan Francisco	1808	
Flores Pascual de	1809	
Fonseca de los Santos Ramón	1791	Farolero y cristalerero. Adeudaba a sus proveedores 2.544 reales de vellón.

LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL ENTRE 1788 Y 1820. CUADRO N° 19		
NOMBRE Y APELLIDOS	COMICIOS	OBSERVACIONES
Franco Palacios Francisco	1806 y 08	Legaba a sus allegados, 2.250 reales de vellón. Debían decirsele 100 misas a razón de 6 reales cada una.
Galán Morillo Antonio	1815 y 16	Se dice únicamente que era propietario de una suerte de viña de 12 aranzadas en el sitio de El Carpio. Reconoce algunas deudas pero no las detalla.
García de Miranda Andrés	1815,16,17,18,19 y 20	Fue administrador de Rentas Provinciales. Entre sus bienes se encuentran diversos objetos de plata. Ordenaba que se le dieran 25 misas y se pagasen 400 reales. Si sobrara algún dinero cuando se hubieran satisfecho sus deudas, se dirían por su alma 100 misas a razón de seis reales cada una.
García Carlos (El Mayor)	1792 y 94	
García Cala Pedro	1806	
García Quijano José	1788	Alude en su testamento a algunas tiendas y fincas sin dar más datos.
García Cárdena Ventura	1791	Maestro zapatero de obra prima.
García Sánchez Miguel	1792	Contrajo matrimonio en 1783. El aportó 6.000 ducados y su esposa, 4.000 ducados.
Gaviño José	1790,92 y 93	
Gener Maestre Clemente	1818	Vendedor de comestibles. Declara cuatro casas en distintas calles de la villa. Uno de los mayores contribuyentes de la cuota de sal que correspondió a la villa en 1828.
Gómez Juan	1804,15,16 y 17	
Gómez Orefa Manuel	1806	
Gómez Gatica Juan	1803	
Gómez Andrés	1806	
Gómez de Rueda Francisco	1808	Vendedor de comestibles. Se casó en 1835 y el aportó al matrimonio 10.000 reales y su mujer, 25.000. En 1860 manifiesta ser dueño del inmueble que le sirve como almacén y valora el género disponible en 800 reales. En metálico tenía 2.450 reales y reconoce varias deudas.
González Antonio	1794,95 y 1804	

LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL ENTRE 1788 Y 1820. CUADRO N° 19		
NOMBRE Y APELLIDOS	COMICIOS	OBSERVACIONES
González Juan	1818 y 20	Empleado de una tienda de comestibles y taberna. Dejó a su mujer 2.250 reales y un vecino, Manuel de Iglesias Calderón, le guardó 3.000 reales.
González José	1800	Posible homónimo
González Bustamante José	1798	Dueño de tres tiendas (no especifica el género que vende). Contaba con otras posesiones en su lugar natal. Reconoce deudas por 3.500 reales de vellón y que le deben 22 pesos de a 15 reales. Uno de los mayores contribuyentes de 1828.
Goyena La Iglesia Juan Antonio de	1816	Dueño de un mayorazgo instituido por su padre y de abundantes bienes propios. Tras su muerte, los herederos se repartieron 1.200.000 reales de vellón.
Goyena Gijante Juan Esteban de	1788	En la Única Contribución de 1771 declaró unos ingresos anuales de 32.324 reales de vellón. A su muerte su patrimonio se valoró en 1.200.000 reales.
González Lagana Luis	1820	Hidalgo. Dejó a sus herederos bienes por valor de 169.100 reales de vellón.
Goyena Pedemonte Juan Francisco de	1816	Capitán del ejército retirado. Hijo de don Juan A. de Goyena
Guerra de la Vega Luis	1803 y 17	Hijo y sucesor del Marqués de la Hermida. Sus ocho herederos se distribuyeron bienes tasados en 1.249.182 reales de vellón del año 1852.
Guisado Juan (El Mayor)	1788 y 92	
Guisado Juan (El Menor)	1794	
Gutiérrez de Villa Manuel	1818 y 20	Participa en la propiedad de tres tiendas. Dueño de una casa en Puerto Real y de otros bienes raíces en Rócorbo (Santander).
Gutiérrez Antonio	1806,08 y 09	
Gutiérrez Manuel	1796,97,98 y 1809	
Gutiérrez Cristóbal	1791	
Haro Diego de	1788,90,92,93 y 01	
Haro Joaquín de	1790,92 y 93	

LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL ENTRE 1788 Y 1820. CUADRO Nº 19		
NOMBRE Y APELLIDOS	COMICIOS	OBSERVACIONES
Haro Nicolás de	1792 y 93	Dueño de uva caca y un solar. Explora tres canteras aparetería y dos barcos con se ndos socios. Declara que posee en metálico 300 reales de vellón.
Herreros José de	1797	
Hontoria Rebuerto Vicente de	1791	Sólo tenía el conto menaje de su casa, la ropa que usaba y la de su difunta mujer.
Ibáñez Fernando	1798, 1800, 01 y 09	Homónimos
Iglesia Rico Antonio	1808, 15, 18 y 19	Albanil. Poseía una casa en la Plaza de Jesús.
Iglesia Rico José	1806, 08, 16 y 20	Entre sus bienes se encuentra una empresa de derribo de fincas en la que está asociado con Francisco Mansilla
Iglesia Ramón	1790, 99 y 1809	
Iglesias Mauricio	1819 y 20	
Iracheta Juan de Dios	1791	Administrador de Rentas de Aduanas y Tabaco
Ingoyen Echínique Pedro	1788	Era hermano de don Maarrín Ingoyen, del comercio de Cádiz y haendado de la villa.
Isla José	1788	
Jiménez Alejandro	1801	Los herederos se dividieron 69.125 reales de vellón en que fueron tasados varias propiedades rústicas y jays del finado.
Jiménez Ravina José	1815	Sólo sabemos que heredó de sus padres 22.346 reales de vellón.
Jiménez Miguel	1809 y 16	
Jorobo José	1790	
Juanes Antonio	1799	
Lanza Félix	1809	
Lanza José	1791	
León Diego de	1791	

LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL ENTRE 1788 Y 1820. CUADRO N.º 19		
NOMBRE Y APELLIDOS	COMICIOS	OBSERVACIONES
Leyro Serrano Ramón	1801	Oficial Segundo de Marina.
Linares Pérez José M ^a	1803	Varios inmuebles del difunto, sitios en Cádiz y Puerto Real, fueron tasados en 1860 en 836.932 reales y algunas suertes de tierra en 14.899 reales.
Lizano José	1795 y 96	Barbero.
Lobasso Juan Narciso	1803 y 09	Preceptor de gramática
López Simón	1791	
Lozano Blas	1790, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 99 y 1800	En la Única Contribución declaró 8.737 como ingresos anuales. Fue durante más de 25 años Mayor-domo de Propios de la villa.
Lozano José	1788, 93 y 95	Hidalgo.
Luque Sierra Juan de	1791	Zapatero. Dueño de dos haciendas de viñas y "otras diferentes tierras". Acreedor por valor de 1.210 reales de vellón y deudor de 4.000 reales.
Maestre Bordoy Jaime	1804 y 06	Tenía depositadas en manos de don Joaquín Bejío, médico de la villa, 50.000 reales de vellón en plata a un interés del 3% anual. Era acreedor por valor de 8.500 reales de vellón de Alejandro Jiménez
Mantero Míngomele Santiago	1818	Natural de Génova
Marín Esteban	1817 y 18	
Márquez Mateo	1788	Carpintero. En la Única Contribución de 1771 declaró unos ingresos de 4.251 reales. Años después fue regidor perpetuo del cabildo.
Márquez Diego	1815 y 18	Escribiente
Márquez Felipe	1804	
Márquiz Antonio	1817 y 19	
Martínez José	1820	
Marzano Maza José	1806, 19 y 20	Natural de San Hilario de Nervi (Génova). Propietario de un almacén de comestibles y dueño de dos casas y de la mitad de otra en Puerto Real.

LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL ENTRE 1788 Y 1820. CUADRO N° 19		
NOMBRE Y APELLIDOS	COMICIOS	OBSERVACIONES
Meinadier Oliver Estreban	1808 y 20	
Mendoza Álvarez José	1801	
Mesa Doblas Pedro de	1796	Señaló como bienes de su pertenencia un inmueble en la calle San Francisco y media casa en la calle Vaqueros. Administraba las fincas de varias personas.
Mier José de	1800	
Millada Mateo	1791	
Miranda Diego Cayón	1817 y 20	Uno de los mayores contribuyentes de 1828 con respecto a la cuota de la sal.
Moliné Agustín	1803	
Moliné Francisco Javier	1801 y 04	En 1785 actuaba como procurador ante el Ayuntamiento.
Moliné José	1804	Maestro de primeras letras. Una casa en la calle Amargura.
Montalbo José	1803,04, 09 y 16	
Montero Cristóbal	1792,93, 94 y 96	
Montero Santiago	1819 y 20	Uno de los mayores contribuyentes de la cuota de la sal del año 1828.
Montes de Oca Manuel	1800	
Mora y Duarte José M ^a	1799,1800,03 y 04	Hijo del Marqués de Tamarón.
Mora Pedro de	1794 y 96	
Morales Sebastián de	1791	
Moreno Andrés	1788 y 91	
Moreno Luis (El Mayor)	1794	Los herederos se repartieron bienes valorados en 82.806 reales de vellón.
Moreno Luis (El Menor)	1794, 95,96,97,98	

LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL ENTRE 1788 Y 1820. CUADRO N° 19		
NOMBRE Y APELLIDOS	COMICIOS	OBSERVACIONES
Moya Manuel de la	1795,96,99 y 1800	Empleado de la tienda de comestibles y vino de don José García Quijano. Era acreedor de 2.600 reales y deudor de 4.000 reales.
Muñoz Alonso	1790	Dueño de 18 aranzadas de viña y de una fábrica de yeso.
Muñoz Vicente	1804	
Muñoz José	1820	
Neira Juan de	1816	
Noriega Francisco	1791	
Oja Fernando de	1797	
Ojeda José	1788	
Olivares José	1790 y 92	
Olivares Félix	1790	
Ondarza Joaquín	1818 y 19	
Orlando José	1808 y 16	Hidalgo.
Pabón Juan	1790	
Pabón José	1800	
Palacios Mir Gregorio	1816 y 17	
Pareja Benito	1794,98 y 99	Regentaba una tienda de comestibles. Sus bienes se valoraron en 78.719 reales de vellón
Parco Antonio	1815	
Pepín Alonso	1798 y 1800	
Pereira de la Serma Francisco	1816	Hijo del escribano del cabildo don Lorenzo Pereira y Bargas.

LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL ENTRE 1788 Y 1820. CUADRO N.º 19		
NOMBRE Y APELLIDOS	COMICIOS	OBSERVACIONES
Pereira de la Serna José	1801	Hijo del escribano del cabildo don Lorenzo Pereira y Bargas.
Pereira de la Serna Juan	1801	Hermano de los anteriores.
Pereira Andrés	1804	
Pérez Benito José	1809	
Pérez de Bustamante Juan Antonio	1799	
Pérez Sebastián	1790	
Permia Manuel	1796 y 97	
Pinoe Juan de Dios	1793	
Piñero Lucas	1788 y 93	
Polanco Juan	1799	
Pozo Pedro del	1790	
Pozo Bartolomé del	1790	Barbero.
Pozo Juan del	1808 y 19	
Prieto Bernardo	1788, 91, 99, 1803 y 04	
Pro Pedro de	1799	
Quiros Francisco (El Menor)	1795	Era hijo de los dueños de una mercería. Trabajaba como dependiente del resguardo montado de las Rentas Generales y tabaco de la villa.
Rabago Manuel de	1806	
Rambla Juan de la	1800	Aportó a su matrimonio 30.000 reales de vellón. Era escribano de las Rentas Generales y Alguacil Mayor de la jurisdicción eclesiástica.
Ramos Francisco	1806, 08 y 09	

LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL ENTRE 1788 Y 1820. CUADRO N° 19		OBSERVACIONES
NOMBRE Y APELLIDOS	COMICIOS	
Rizo Miguel	1793	
Rodríguez Boente José	1788,98,99 y 1801	Procurador de número de la villa. Cuando se casó él llevó al matrimonio 15,000 reales de vellón y su mujer, tres casaca en Puerto Real. Era dueño de una suerte de vida de tres aranzadas y de 56 reses vacunas. En manos de Domingo Ramos tenía depositado un val de 300 pesos.
Rodríguez Alfonso	1788,92 y 93	
Rodríguez Antonio	1809	
Rosa Antonio de la	1801	
Rosa y Arnaut Francisco de la	1801	Capitán de Fragata. IV Conde de Vega Florida. Dueño de varias casas.
Rueda Ceballos José de	1800	
Ruiz Florindo Antonio	1808	Era el arquitecto encargado del mantenimiento del abastecimiento de agua a la población. El Ayuntamiento le pagaba por su trabajo 7,300 reales al año y podía ejercer libremente su profesión. En su testamento declaró los siguientes bienes: ocho inmuebles y un solar en Puerto Real. Acreedor de 10,090 pesos de 28 cuartos (a pagar en val de reales) y de 4,000 pesos de a 12 reales y 12,000 reales de vellón. A su hijo, Antonio, le prestaron 37,534 reales para que comprase una tienda. ...Lega a sus dos nietos sendos val de 600 peso cada uno.
Ruiz de los Ríos Pedro	1790,92,93,94,95 y 96	Das casas, la de la calle Ancha está valorada en 600 pesos. También era dueño de varias yeguas. Debla a Gregorio Palacios, 4.802 reales de vellón.
Ruiz de los Ríos José	1793,95, 96 y 99	
Ruiz de Ceballos Juan Ramón	1809	
Sainz de Quijano José	1791	En la única Contribución declaró obtener 960 reales al año. Arrendó en 1785 una casa por ocho años a razón de 120 reales mensuales.
Sánchez Pacheco Eco.	1788	
Sánchez Pineiro Manuel	1793,97 y 1800	
Sánchez Manuel	1790,92,93,95,96,97,98, 1800 y 01	Cantero. Calcula que sus bienes no llegan a 3 000 reales de vellón, aunque no incluye las herramientas y piedra de cantera.

LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL ENTRE 1788 Y 1820. CUADRO N.º 19		
NOMBRE Y APELLIDOS	COMICIOS	OBSERVACIONES
Santos Juan	1820	
Santos José de	1804	
Seco Bustamante Tomás	1809	Dueño de una mercería. Valora sus propiedades en 5.000 reales.
Seras Gaspar de	1817	
Serrano José	1791 y 1815	Visitador de Rentas Reales.
Serrano Felipe	1791	Contador de Aduanas.
Serrano Antonio	1790 y 92	
Silón Francisco Ignacio	1816 y 17	
Sobrino Díez Antonio	1792 y 94	Dueño de tres casas (en una de ellas hay una taberna) y de la mitad de un barco que valora en 200 pesos de a 15 reales. Explora algunas canteras. Fue socio en una tienda de comestibles con don Simón López Baillo. Declara en 1796 poseer 12.200 ducados de plata y 13 onzas de oro.
Sobrino Merino Esteban	1803	Hijo del anterior. Exploraba una cantera en la Real Villa.
Solis Ramón	1791	
Soto Manuel Francisco	1817 y 18	
Soutullo Manuel	1788	Tesorero de Rentas Provinciales. Dueño de la casa donde vive. Asa matrimonio aportó 5.000 ó 6.000 pesos.
Soutullo José	1790,92,93,94,95,96,97, 98,1800,01 y 17	
Tamagos Manuel de	1795,96,97 y 1800	
Terán Manilla Francisco	1809	Carpintero de ribera del arsenal de La Carraca. Cobra una paga mensual de 7 pesos fuertes y peseta. Posesía la casa donde vivía. Reconoce deudas por valor de 17 pesos fuertes.
Tirado Ramírez Blas	1794,95,96,97,98 y 99	Maestro herrador y albeitar. Atesora 14 onzas de oro según declara en 1809. Era acreedor por valor de 6.740 reales de vellón.

LOS COMISARIOS DE PUERTO REAL ENTRE 1788 Y 1820. CUADRO N° 19		
NOMBRE Y APELLIDOS	COMICIOS	OBSERVACIONES
Ubarcalde Ramón de	1798 y 1801	
Valle Mariano del	1791	
Vargas José	1794	
Vázquez Francisco	1817,18,19 y 20	
Vega y el Pozo Juan Antonio	1806,15 y 17	Rentista. Proprietario de 16 casas, un molino y horno de pan.
Victoria Ramón de	1799	
Vidaarte Manuel	1788,92 y 94	Boticario.
Vidas Francisco	1794	Salimos que en 1785 se comprometió a devolver a Estanislao Forero 6.510 reales. Como fianza puso ocho aranzadas de viña con árboles frutales, cas y pozo.
Villegas Francisco	1803 y 04	
Yusti Antonio	1795	
Zaragoza Clemente	1801	
Zorzano Lorenzo	1815,17,18 y 19	

Fuente: AHPC. Protocolos de Puerto Real
AHMPR. Única Contribución de 1771

RELACIÓN DE PERSONAJES HOMÓNIMOS ENTRE 1766 Y 1835. CUADRO N°20

APELLIDOS Y NOMBRE	PROFESIÓN	RIQUEZA TOTAL (r.v.)
Benítez Pedro	Dueño de una salina	2.095
Castro José de	Carpintero	2.160
Fernández Francisco	Alfarero	2.162
Fernández Moreno Fco.	Sabemos que heredó de su abuela unas acciones pero desconocemos su número	
Gómez Ruiz Juan F.	Era comerciante. Poseía dos casas en la villa.	
González Juan	Panadero	2.928
González Antonio	Jornalero	1.080
González Juan	Panadero	2.000
Jiménez José	Barbero	2.700
Jiménez José	Panadero	2.000
López Carrera Pedro		
López Elcos Pedro	Dueño de la mitad de una casa en la c/Vaqueros de Puerto Real. Cuando contrajo matrimonio él aportó 500 pesos y su mujer 4.000 reales de vellón. Era sobrino de don Juan Esteban de Goyena	
López García Pedro	Era el dueño de la casa donde vivía. Debía a tres personas u total de 29 pesos fuertes.	
Lozano Francisco	Carpintero	2.400
Lozano Antonio	Desconocida	4.908
Martín Juan	Jornalero	2.670
Martínez Muñoz José A.	Había invertido en el abasto de carne a la villa 11.000 reales de vellón. En su testamento proporciona diversos útiles y espacios relacionado con la producción vinícola.	
Martínez Real José A.	Labrador. Trabajaba unas tierras por las que pagaba anualmente 22 pesos fuertes.	
Moreno Andrés	Barbero	3.372
Muñoz Alonso	Jornalero	480
Pérez Manuel	Aguador	2.000
Pérez Manuel	Jornalero	480
Pérez Manuel	Carpintero	1.500
Pérez Ordóñez Benito	Era dueño de tres aranzadas de viñedo. Adeudaba al Pósito cinco fanega de trigo y sus creces.	

RELACIÓN DE PERSONAJES HOMÓNIMOS ENTRE 1766 Y 1835. CUADRO N°20

APELLIDOS Y NOMBRE	PROFESIÓN	RIQUEZA TOTAL (r.v.)
Rodríguez Juan	Jornalero	720
Rodríguez Juan	Calafate	4.538
Rodríguez Juan	Jornalero	480
Rodríguez Antonio	Carpintero	1.800
Rodríguez Antonio	Zapatero	720
Rodríguez Antonio	Jornalero	960
Sánchez José	Jornalero	480
Sierra Francisco de	Carpintero	2.173

FUENTE: Archivo Histórico Municipal de Puerto Real: Expedientes de elecciones y Única Contribución de 1771.

Archivo Histórico Provincial de Cádiz Secc. Prot. Puerto Real.

LOS REGIDORES DE PUERTO REAL Y LOS COMICIOS ENTRE 1768 Y 1786. CUADRO N 27

APELLIDOS	NOMBRE	ELECCIONES	PROFESIÓN	RQ. TOTAL (r.v.)
Archimbaud Solano	Manuel	1773	Desconocida	934
Ardanas	Manuel	1770	Desconocida	3248
Bonfillo	Juan Bautista	1768	Mercader	3356
Costa	Luis	1780-81	Desconocida	9028
Fernández de Andújar	Francisco	1768	Desconocida	Desconocida
Figueroa	Diego de	1770-71, 75-76, 82-83	Desconocida	Desconocida
González	José Alonso	1772-73	Desconocida	Desconocida
Goyena	Juan Escriban de	1783-84	Desconocida	32324
Haro	Nicolás de	1771-72, 77 a 79, 83-84	Desconocida	7420
Irigoyen	Pedro	1769, 80-81	Administrador	5980
Isla	José de	1782-83	Desconocida	1680
Liaño	Juan de	1776 a 79	Desconocida	16200
Longo	Juan José	1774-75	Comerciante	10968
Longo	José	1769	Arquitecto	Desconocida
Mariño	Anselmo	1784-85	Desconocida	Desconocida
Márquez	Mateo	1768	Carpintero	4251
Martínez	Andrés	1784-85	Jornalero	1520
Mesa	Pedro de	1786	Administrador	Desconocida

LOS REGISTROS DE PUERTO REAL Y LOS COMICIOS ENTRE 1768 Y 1786. CUADRO N.º 27

APELLIDOS	NOMBRE	ELECCIONES	PROFESIÓN	RQ.TOTAL (rv.)
Molina	Barrolomé de	1769	Desconocida	Desconocida
Morales	Sebastian de	1774-75	Desconocida	3420
Moreno Morejón	José	1770-71,73-74	Desconocida	4668
Morillo	Fernando	1772-73	Tendero	2746
Palomino	Agustín	1768	Carpintero	1620
Pepín	Alonso	1785-86	Desconocida	Desconocida
Portocarrero	Antonio	1770	Administrador Rentas Provinciales	645
Reyes	Miguel de los	1769	Desconocida	1260
Rizo	José	1786	Desconocida	Desconocida
Ruiz	Andrés	1780-81,82	Desconocida	Desconocida
Sáinz de Quijano	José	1771-72	Desconocida	960
Sánchez de la Madrid	Fernando	1775-76	Desconocida	15687
Santisteban	Diego	1773-74,76 a 79	Militar	Desconocida
Sobrino	Antonio	1785-86	Oficial Renta Tabaco	3300
Soriano	Juan	1777 a 79	Albañil	1080
Ubarcalde	Barrolomé	1780-81,82	Comerciante	12.990

Fuente: AHMPR. Sec. Ayunt. Leg. Elec. Expedientes de esos años

LOS REGIDORES DE PUERTO REAL Y SUS INGRESOS ENTRE 1768 Y 1788. CUADRO N° 28

APELLIDOS	NOMBRE	RQ INDUSTRIAL	RQ URBANA	RQ RÚSTICA	RQ TOTAL	PROFESIÓN
Archimbaud Solano	Manuel	0	934	0	934	Desconocida
Ardanas	Manuel	1100	2148	0	3248	Desconocida
Bonfilio	Juan B.	3180	176	0	3356	Mercader
Costa	Luis	0	5240	3778	9018	Desconocida
Fernández de Andújar	Francisco	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Figueroa	Diego de	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
González	José Alonso	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Goyena	Juan E. de	24634	7690	0	32324	Desconocida
Haro	Nicolás de	5220	818	1382	7420	Desconocida
Irigoyen	Pedro	5980	0	0	5980	Administrador
Isla	José de	0	1680	0	1680	Desconocida
Liaño	Juan de	16200	0	0	16200	Desconocida
Longo	Juan José	5500	5468	0	10968	Comerciante
Longo	José	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Arquitecto
Marifio	Anselmo	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Márquez	Mateo	2160	2091	0	4251	Carpintero
Martínez	Andrés	1520	0	0	1520	Jornalero
Mesa	Pedro de	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Administrador
Molina	Bartolomé de	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida

LOS REGIDORES DE PUERTO REAL Y SUS INGRESOS ENTRE 1768 Y 1788. CUADRO N° 28

APELLIDOS	NOMBRE	RQ INDUSTRIAL	RQ URBANA	RQ RÚSTICA	RQ TOTAL	PROFESIÓN
Morales	Sebastián de	3000	420	0	3420	Desconocida
Moreno Morejón	José	0	4668	0	4668	Desconocida
Morillo	Fernando	2746	0	0	2746	Tendero
Palomino	Agustín	1620	0	0	1620	Carpintero
Pepín	Alonso	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Portocarrero	Antonio	645	0	0	645	Administrador Rentas Provinciales
Reyes	Miguel de los	1260	0	0	1260	Desconocida
Rizo	José	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Ruiz	Andrés	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Sanz de Quijano	José	0	960	0	960	Desconocida
Sánchez de la Madrid	Fernando	0	0	15687	15687	Desconocida
Santisteban	Diego	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Militar
Sobrino	Antonio	3300	0	0	3300	Oficial Renta Tabaco
Soriano	Juan	1080	0	0	1080	Albañil
Ubarcalde	Barroloomé	12990	0	0	12990	Comerciante

Nota: Las cantidades están dadas en reales de vellón.
Fuente: AHMPR. Única Contribución de 1771.

LOS DIPUTADOS DEL COMÚN DE PUERTO REAL ENTRE 1766 Y 1786 Y SUS INGRESOS. CUADRO N.º 29

APELLIDOS	NOMBRE	RQ INDUSTRIAL	RQ URBANA	RQ RÚSTICA	RQ TOTAL
Archimbaud Solano	Manuel	0	934	0	934
Caamaño	José Joaquín	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Clavijo	Damián	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
García Quijano	José	11260	5409	0	16669
González	Antonio	4026	0	0	4026
Goyena	Juan Esteban de	24634	7690	0	32324
Haro	Nicolás de	5220	818	1382	7420
Lobesso	José	2970	718	0	3688
Lozano	Bías	1320	0	7417	8737
Marifo	Anselmo	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Martincelli	Domingo	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Martínez de Murguía	Pedro	0	1000	0	1000
Mesa	Pedro de	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Micolta	Vicente	0	1025	0	1025
Morales	Sebastián de	3000	420	0	3420
Pepín	Alonso	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Saiz de Quijano	José	0	960	0	960

LOS DIPUTADOS DEL COMÚN DE PUERTO REAL ENTRE 1766 Y 1786 Y SUS INGRESOS. CUADRO N.º 29

APELLIDOS	NOMBRE	RQ INDUSTRIAL	RQ URBANA	RQ RÚSTICA	RQ TOTAL
Santisteban	Diego	0	0	0	0
Soriano	Juan	1080	0	0	1080
Timón	Juan	0	4008	0	4008
Torre	Pedro de la	480	0	0	480
Villaverde	Diego	6630	1872	2601	11103

Nota: Las cantidades están dadas en reales de vellón.
Fuente: AHMPR. Expedientes de elecciones y Única Contribución de 1771

LOS DIPUTADOS DEL COMÚN DE PUERTO REAL POR COMICIOS ENTRE 1766 Y 1786. CUADRO N.º 30

APELLIDOS	NOMBRE	ELECCIONES	PROFESIÓN	RQ.TOTAL
Archimbaud Solano	Manuel	1770, 80-81	Desconocida	934
Caamaño	José Joaquín	1777 a 79	Desconocida	Desconocida
Clavijo	Damián	1786	Desconocida	Desconocida
García Quijano	José	1773-74	Desconocida	16669
González	Antonio	1772-73	Guarda Almacén Consulado	4026
Goyena	Juan Esteban de	1766	Desconocida	32374
Haro	Nicolás de	1774-75	Desconocida	7420
Lobesso	José	1775-76	Preceptor de gramática	3688
Lozano	Blas	1770-71	Ganadero	8737
Mariño	Anselmo	1780-81,82	Desconocida	Desconocida
Martinelli	Domingo	1766	Desconocida	Desconocida
Martínez de Murguía	Pedro	1767	Desconocida	1000
Mesa	Pedro de	1783-84, 86-87	Administrador	Desconocida
Micolta	Vicente	1769	Contador de navío	1025

LOS DIPUTADOS DEL COMÚN DE PUERTO REAL POR COMICIOS ENTRE 1766 Y 1786. CUADRO N.º 30

APELLIDOS	NOMBRE	ELECCIONES	PROFESIÓN	RQ. TOTAL
Morales	Sebastián de	1771-72,85-86	Desconocida	3420
Pepín	Alonso	1782-83	Desconocida	Desconocida
Sáinz de Quijano	José	1776 a 79	Desconocida	960
Santisteban	Diego	1768	Militar	Desconocida
Soriano	Juan	1767	Albañil	1080
Timón	Juan	1768	Desconocida	4008
Torre	Pedro de la	1784-85	Jornalero	480
Villaverde	Diego	1769-70	Administrador	11103

Nota: Las cantidades están dadas en reales de vellón.

Fuente: AHIMPR. Secc. Ayunt. Leg. Elecc. Expedientes de esos años.

LOS SÍNDICOS PERSONEROS DE PUERTO REAL Y SUS INGRESOS ENTRE 1766 Y 1786. CUADRO N° 31

APellidos	NOMBRE	RQ. INDUSTRIAL	RQ. URBANA	RQ. RÚSTICA	RQ. TOTAL
Ardanas	Manuel	1100	2148	0	3248
Ceballos	Vicente	1440	4304	0	5744
Goyena	Juan Escreban de	24634	7690	0	32324
Guerra de la Vega	Francisco	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Isla	José de	0	1680	0	1680
Iturrigaray	Vicente	0	0	17395	17395
Laguna	Juan de	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Liaño Y Arjona	Joaquín de	0	8379	3687	12066
Liaño	Juan	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida
Longo	Juan José	5500	5468	0	10968
Lozano	Bías	1320	0	7417	8737
Mele	Domingo	96	5353	2366	7815
Sobrino	Antonio	3300	0	0	3300
Solari	Juan María	Desconocida	Desconocida	Desconocida	Desconocida

Nota: Las cantidades están dadas en reales de vellón
Fuente: AHIMPR. Expedientes de elecciones y Única Contribución de 1771

LOS SÍNDICOS PERSONEROS DE PUERTO REAL POR COMICIOS ENTRE 1766 Y 1786. CUADRO N° 32

APELLIDOS	NOMBRE	ELECCIONES	PROFESION	RQ. TOTAL (r.v.)
Ardanas	Manuel	1768	Desconocida	3248
Ceballos	Vicente	1772,75	Guarda Almacén Trocadero	5744
Goyena	Juan Esteban de	1770,80, 81	Desconocida	32324
Guerra De La Vega	Francisco	1777 a 79	Comerciante	Desconocida
Isla	José de	1785	Desconocida	1680
Iturrigaray	Vicente	1771	Desconocida	17395
Laguna	Juan de	1784	Desconocida	Desconocida
Liaño Y Arjona	Joaquín de	1766,69	Desconocida	12066
Liaño	Juan	1774	Desconocida	Desconocida
Longo	Juan José	1767	Comerciante	10968
Lozano	Blas	1786,87	Ganadero	8737
Mele	Domingo	1773,76	Desconocida	7815
Sobrinio	Antonio	1783	Oficial Renta Tabaco	3300
Solari	Juan María	1782	Desconocida	Desconocida

Nota : Las cantidades están dadas en reales de vellón
Fuente: AHMPR. Leg. Elec. Expedientes de esos años

REGISTROS ELECTIVOS DEL CABILDO DE PUERTO REAL ENTRE 1788 Y 1835. CUADRO N°33

NOMBRE Y APELLIDOS	CABILDO	OBSERVACIONES
Adán José	1830	
Aguado de la Cruz Ángel	1788-89 y 1802	Fue hijo de don Roque Aguado, comerciante de la Carrera de Indias en Cádiz. A la muerte de su padre, él y sus cinco hermanos se repartieron en 1798 un patrimonio valorado en 4.676.412 reales. En 1806, cuando testa, declara ser dueño de varias casas en Puerto Real, una bodega con su patio y alambique, una hacienda de viña, de 19 vales reales de diferentes valores, distintas piezas de plata. Resultaba acreedor por valor de 42.000 pesos de plata y de 20.000 de los sencillos. Reconocía unas deudas que se elevaban hasta los 71.000 reales de vellón.
Andión Antonio	1834-35	Labrador. Bienes: 16 aranzadas de tierras en diversos lugares del término municipal, una casa con un almacén y tienda de vinos en la villa, una bodega y sus útiles. Legaba 5.000 reales de vellón a diversos parientes.
Anocero Fco. Santos	1824	
Arrieta José	1828 y 1831	Cirujano titular.
Avela Hippolito	1806-07	
Benítez Felipe	1800-01	
Bringas Joaquín M ^a de	1818,24-25 y 26	Hidalgo.
Capriles Antonio	1828	Trabaja en el almacén de comestibles del que es dueño. Sus propiedades fueron tasadas en 248.010 reales de vellón.
Carrion Benito	1809 y 14	Sus caudales, incluyendo varios conceptos, ascendían en 1826 a 495.106 reales de vellón que se repartieron sus cuatro hijos.
Castro Jerónimo de	1814	
Castro Manuel de	1793-94 y 1798-99	Tenía dos casas en la Real Villa, un pinar en el sitio de la Algaída y un pedazo de tierra camino de Jerez
Caters Agustín	1803-04	
Clavijo Damián	1790-91 y 1795-96	
Cobian Álvarez Francisco	1814	Propietario de un refino.

REGIDORES ELECTIVOS DEL CABILDO DE PUERTO REAL ENTRE 1788 Y 1835. CUADRO N°33

NOMBRE Y APELLIDOS	CABILDO	OBSERVACIONES
Curado Francisco Julián	1818	
Daza de Guzmán Lorenzo	1796-97	Abogado. Tiene una casa y una librería en Lebrija. Cuando testó, en agosto de 1801, adeudaba 17.225 reales de vellón.
Delgado Juan	1818-19 y 23	
Delgado Domínguez Juan Ignacio	1833	Era hidalgo. Teniente de navío de la Armada. Aportó al matrimonio el mayorazgo, que contaba con fincas en Cádiz y Puerto Real y varios censos. La mujer, entre ropas y alhajas, unos 8.000 reales de vellón.
Domínguez Mateos Juan	1827 y 29	Hidalgo. En 1826 hizo testamento y calculaba, sin anotar la cantidad inicial, que su patrimonio se había incrementado en 40.000 reales de vellón.
Echevarría Mayo Manuel	1804-05	Hidalgo. En 1833, cuando testó por primera vez, era propietario de cuatro inmuebles en Puerto Real (tres de ellos con piso alto) y de la sexta parte de la fábrica de curtidos denominada Echevarría y Compañía. El año 1836 hace otro testamento, de esta vez a favor un crédito de 25.840 reales y 19 maravedíes, al 6% de intereses, que le dejaba don Francisco Pley y de quien vendió la fábrica antes mencionada. En 1828 era uno de los mayores contribuyentes de la villa en el reparto de la cuota de sal.
Escalera Tamartz Fco. de la	1797-98	Duero de una tienda de sedas, lanas y otros efectos. En junio de 1785 declaró haber comprado un solar por valor de 5.250 reales de vellón. Fue regidor perpetuo de la villa y Depositario General en los años 1802 y 1803
España Miguel de	1793-94, 1807-08 y 1814	De oficio confitero. A su muerte, sus dos hijos heredaron 43.249 reales a repartir.
Esteban José M ^a	1805-06	
Falcón Pedro	1832	
Fernández de Sandoval Félix	1789-90	
Fernández Fariñas Antonio	1816-17	Jornalero de profesión.
Fernández Juan	1833	Fabricante de hojalata.
Flores Juan Fco. de	1805-06	
Fuenmayor Manuel	1803-04	

REGIDORES ELECTIVOS DEL CABILDO DE PUERTO REAL ENTRE 1788 Y 1835. CUADRO N°33

NOMBRE Y APELLIDOS	CABILDO	OBSERVACIONES
Gallán Antonio	1816-17, 20, 25-26, 28 y 30	Se dice únicamente que era propietario de una suerte de viña de 12 aranzadas en el sitio de El Carpio. Reconoce algunas deudas pero no las detalla.
García Sánchez Miguel	1788-89	Contrajo matrimonio en 1783 y aportó 6.000 ducados y su esposa, 4.000 ducados.
García Alanís José	1806-07	
Garriga José	1833	Comerciante
González Antonio	1831 y 34-35	
Goyena Pedemonte Juan Fco. de	1823-24 y 1825-26	Capitán del ejército retirado. Hijo de don Juan A. de Goyena que dejó a sus herederos un cuantioso patrimonio valorado en 1.200.000 reales de vellón.
Guerra de la Vega Luis	1814-15, 18-19 y 1823-24	Hijo y sucesor del Marqués de la Hermida. Sus ocho herederos se distribuyeron bienes tasados en 1.249.182 reales de vellón del año 1852.
Guimil de Caamaño José J.	1792-93	
Haro Nicolás de	1789-90	Hidalgo. Dueño de una casa y un solar. Explora tres canteras a parcería y dos barcos con sendos socios. Declara que posee en metálico 300 reales de vellón.
Humarán Domingo	1799-1800	En 1806 declaró ser propietario de varios inmuebles urbanos en Puerto Real por valor de 90.000 reales de vellón. Además era dueño de una hacienda tasada en 96.000 reales, de 48 arrobas de aceite (2.640 reales) y de 13 pipas de vino (5.460 reales).
Iglesia Rico Antonio	1815-16	Poseía una casa en la Plaza de Jesús.
Irigoyen Echiquie Pedro	1788-89	Administraba los bienes de su hermano don Martín Irigoyen, del comercio de Cádiz y hacendado en la villa.
Isla José de	1788-89 y 1797-98	
Landey José	1830	
Lanza Félix	1809y 1814-15	
Lasso de la Vega Sebastián	1808-09	Alferez de fragata en la Real Armada.

REGIDORES ELECTIVOS DEL CABILDO DE PUERTO REAL ENTRE 1788 Y 1835. CUADRO N°33

NOMBRE Y APELLIDOS	CABILDO	OBSERVACIONES
Mallada Pedro	1825-26	Maestro de primeras letras.
Márquez Diego	1819-20,23,28 y 30	
Martín José	1827	Maestro albañil.
Martínez San Miguel Manuel	1802-03	
Merino Antonio	1829	
Mesa Doblas Pedro de	1796-97	Administrador de fincas. Señaló como bienes de su pertenencia un inmueble en la calle San Francisco y media casa en la calle Vaqueros. Administraba las fincas de varias personas.
Mora Duarte Ignacio de	1834-35	Comandante de escuadra retirado. Hijo de Marqués de Tamarón (don Diego de Figueras). Declara en 1835 que sus propiedades son cotas y las que le correspondían de sus padres.
Mora y Duarte José M ^a de	1792-93,00-01 y 08-09	Hijo del Marqués de Tamarón.
Morales Sebastián de	1791-92	
Moreau Nicolás de	1801-02	
Muñoz José M ^o	1832	
Nervi Francisco Antonio	1819-20	Genovés
Olivar Francisco	1829 y 31	Médico. Bienes: una casa y algunos objetos de plata. Se tasó todo en 24.517 reales de vellón a los que debía añadirse una deuda a su favor de 3.600 reales.
Orlando José	1804-05	Hidalgo.
Pepín Alonso	1790-91, 94-95 y 1801-02	
Pérez Manuel	1799-00	
Piñero Manuel J.	1827, 29 y 31	

REGIDORES ELECTIVOS DEL CABILDO DE PUERTO REAL ENTRE 1788 Y 1835. CUADRO N°33

NOMBRE Y APELLIDOS	CABILDO	OBSERVACIONES
Ramos Francisco	1832	
Rivas Barranco Juan de	1834-35	Maestro tonclero. Su casa tiene una hipoteca de 5.000 reales de vellón a favor de don Francisco Canepa. Es dueño de la tienda de tonclería de la calle Amargura.
Rivera José	1815-16	
Seras Gaspar de	1820	
Serna Salcedo Fco. de la	1798-99	
Sobrino Díez Antonio	1794-95	Dueño de tres casas (en una de ellas hay una taberna) y de la mitad de un barco que valora en 200 pesos de a 15 reales. Explora algunas canteras. Fue socio en una tienda de comestibles con don Simón López Baíllo. Declara en 1796 poseer 12.200 ducados de plata y 13 onzas de oro.
Solves José	1833	Propietario.
Sotero de Santiago Joaquín	1807-08	
Terán José	1832	
Ventura González José	1827	
Yangas Antonio	1791-92	
Yusti Antonio	1795-96	

Fuente: AHPG. Secc. Protocolos de Puerto Real

LOS DIPUTADOS DEL COMÚN DEL CABILDO DE PUERTO REAL ENTRE 1787 Y 1835. CUADRO N° 34

NOMBRE Y APELLIDOS	CABILDOS	OBSERVACIONES
Adán José	1832	
Barba Francisco	1824-25	Propietario.
Bianchetti Antonio	1795-96	
Bohórquez Joaquín	1825-26 y 27	
Bohórquez Francisco	1829	
Breón Cazorla Ángel	1806-07	Mercader.
Bringas Joaquín M ^r de	1823	Hidalgo
Caballero Lazalera Pedro	1799-00	
Cano Francisco	1828 y 1830	
Carrión Benito	1805-06	Sus caudales, incluyendo varios conceptos, ascendían en 1826 a 495.106 reales de vellón que se repartieron sus cuatro hijos.
Castro Manuel de	1789-90	Tenía dos casas en la Real Villa, un pinar en el sitio de la Algaída y un pedazo de tierra en el camino de Jerez.
Charavainac Antonio	1817-18	Natural de Périgner (Francia). Dueño de tres casas en la villa.
Clavijo Damián	1787	
Diez Imbrest José	1833	
Echevarría Manuel	1797-98	Hidalgo. En 1833, cuando esta por primera vez en propiedad de cuatro inmuebles en Puerto Real (tres de ellos con piso alto) y de la sexta parte de la fábrica de curtidos denominada Echevarría y Compañía. El año 1856 hace otro testamento y declara poseer a su favor un crédito de 295.140 reales y 19 maravedíes, al 6% de interés, que le adeuda don Francisco Pley a quien vendió la fábrica antes mencionada. Uno de los mayores contribuyentes de 1828 del reparto de la cuota de sal.
Esteban José M ^r	1800-01	
Esteban Francisco	1788	

LOS DIPUTADOS DEL COMÚN DEL CABILDO DE PUERTO REAL ENTRE 1787 Y 1835. CUADRO N° 34

NOMBRE Y APELLIDOS	CABILDOS	OBSERVACIONES
Fdez. de los Senderos José	1803-04	
Fernández Fariñas Antonio	1820	Jornalero
Fernández Francisco	1791-92 y 1805-06	Boticario
Fernández Antonio	1823-24	Fabricante de hojalata
Garrido José	1828	Labrador. Posee varios inmuebles y ganados que no especifica.
Giménez Miguel	1816	
González Manuel	1829	
Landey José	1830	
Lanza Félix	1819-20	
López Pedro	1796-97	
Márquez Mateo	1788-89 y 1809	Carpintero. En la Única Contribución de 1771 declaró unos ingresos de 4,251 r.v. Años después fue regidor perpetuo de la villa.
Márquez Diego	1815	Escribiente.
Márquez Antonio	1831	
Marín José	1831	Maestro albañil.
Martínez José A.	1833	
Moloni Patricio	1790-91	
Montalbo José	1817	

LOS DIPUTADOS DEL COMÚN DEL CABILDO DE PUERTO REAL ENTRE 1787 Y 1835. CUADRO N° 34

NOMBRE Y APELLIDOS	CABILDOS	OBSERVACIONES
Morales Sebastián de	1787	En la Única Contribución de 1771 declaró unos ingresos por valor de 3.420 reales.
Neira Juan de	1808-09 y 1814	
Palomino Agustín	1792-93	Carpintero. En la Única Contribución de 1771 declaró unos ingresos de 1.620 reales de vellón.
Rizo Miguel	1793-94	
Rosa Antonio de la	1801-02	
Sánchez Francisco de Santos	1827	
Sánchez Sebastián	1834-35	Fue dueño de un rancho de caleras y de una casa en la calle Alvarzuela. Ambas propiedades se tasaron en 48.189 reales de vellón.
Sobrino Esteban	1807-08, 1814-15 y 1818-19	Hijo de Antonio Sobrino. Explotaba una cantera en la Real Villa.
Tomasello Finulehado Tomás	1816	Natural de Mesina (Italia). En 1817 posee un almacén de comestibles que valora en siete u ocho mil reales de vellón
Ubarcalde Ramón	1798-99	Propietario de algunas casas. Hermano del regidor vitalicio don Bartolomé Ubarcalde.
Valeta José	1802-03	Marsellés. Dueño de una fábrica de galletas.
Vila Domingo Antonio de	1794-95	Dueño de unas casas en Puerto Real y en Galicia.
Zorzano Manuel	1834-35	Cabo principal del resguardo de Rentas Reales.

Fuente: AHPC. Secc. Protocolos de Puerto Real

SÍNDICOS PERSONEROS DEL COMÚN DEL CABILDO DE PUERTO REAL ENTRE 1787 Y 1835. CUADRO N°35

NOMBRE Y APELLIDOS	CABILDO	OBSERVACIONES
Archimbaud Solano Manuel	1788	A su muerte, sus herederos se dividieron en el año 1804 propiedades por valor de 399.899 reales de vellón.
Armiño Guerrero Francisco	1795 y 98	Fue mercader y en 1804 estaba arruinado.
Carreras Manuel Simón	1820, 23 y 24	
Carrón Benito	1818	Sus caudales, incluyendo varios conceptos, ascendían en 1826 a 495.106 reales de vellón que se repartieron sus cuatro hijos.
Ceballos José de	1834 y 35	Dueño de una tienda de vinos.
España Miguel de	1797 y 1805	De oficio confitero. A su muerte, sus dos hijos heredaron 43.249 reales a repartir.
Fernández Sandoval Félix	1793	
García Sánchez Miguel	1792	Contrajo matrimonio en 1783. El aportó 6.000 ducados y su esposa otros 4.000 ducados.
Garrido José	1830	Labrador. Posee varios inmuebles y ganado que no especifica.
Gener Maestro Clemente	1815	Vendedor de comestibles. Declara cuatro casas en distintas calles de la villa. Uno de los mayores contribuyentes de 1828 en la cuota de la sal.
Gil Martín	1789	
González Francisco Esteban	1802	Sabemos que en 1785 adquirió una casa a don Juan Lagán por 4.000 pesos de a 15 reales de vellón.
Infante Juan	1807	
Isla José de	1785 y 94	En la Única Contribución de 1771 declaró como ingresos anuales la cantidad de 1.680 reales de vellón
Linares Pérez José M ^a	1803 y 09	Varios inmuebles del difunto, sitos en Cádiz y Puerto Real, fueron tasados en 1860 en 836.932 reales y algunas suertes de tierra en 14.899 reales.
Lizcano Fco. de Paula	1827	Maestro barbero.
Lozano Avilón Blas	1786 y 87	Fue Mayor-domo de Propios durante muchos años de la segunda mita del XVIII.
Lozano José	1790 y 96	

SÍNDICOS PERSONEROS DEL COMÚN DEL CABILDO DE PUERTO REAL ENTRE 1787 Y 1835. CUADRO N°35

NOMBRE Y APELLIDOS	CABILDO	OBSERVACIONES
Mallada Pedro	1828	Maestro de primeras letras
Márquez Antonio	1817	
Márquiz Antonio	1829	
Merino Antonio	1831	
Mesa Doblas Pedro de	1791	Señaló como bienes de su pertenencia un inmueble en la calle San Francisco y media casa en la calle Vaqueros. Administraba las fincas de varias personas.
Mora y Duarte José M ^a de	1804	Hijo del Marqués de Tamarón.
Moreno Juan José	1832	Barbero y sangrador.
Navarro Juan	1816	Mercader
Olivar Francisco	1833	Médico. Bienes: una casa y algunos objetos de plata. Se tasó todo en 24,517 reales de vellón a los que debía añadirse una deuda a su favor de 3,600 reales.
Orlando José	1808	Hidalgo.
Rambal Juan de la	1800	Aportó a su matrimonio 30.000 reales de vellón. Era escribano de las Rentas Generales y Alguacil Mayor de la jurisdicción eclesiástica.
Rosa y Arnaud Francisco de la	1801 y 14	Capitán de fragata. IV Conde de Vega Florida. Dueño de varias casas.
Salazar Juan de	1806	
Soto Manuel Francisco de	1819	
Valeta José	1825 y 26	Marsellés. Dueño de una fábrica de galletas.
Vivoo Vicente	1799	Tesorero de Rentas Reales. A su muerte los hijos heredaron 22,053 reales de vellón.

Fuente: AHPC. Sec. Protocolos de Puerto Real

COMISARIOS Y OFICIALES ELECTIVOS DE PUERTO REAL ENTRE 1788 Y 1835 Y NIVEL DE RIQUEZA. CUADRO N.º 36

NIVELES EN REALES DE VELLÓN					
	ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO MEDIO	MEDIO BAJO	BAJO
	+ 300.000	100.000 a 300.000	5.000 a 100.000	2.000 a 5.000	- 2.000
COMISARIOS	6-21'4%	5-17'8%	14-50%	3-10'7%	-
OFICIALES ELECTIVOS	6-26%	8B34'7%	9-39'1%	-	-

FUENTE: Elaboración propia a partir de De la Pascua M^a José: Vivir la muerte en el Cádiz del Setecientos (1675-1801).
 Archivo Histórico Provincial de Cádiz: Secc. Prot. de Puerto Real.

LOS SÍNDICOS PROCURADORES MAYORES DEL CABILDO DE PUERTO REAL ENTRE 1766 Y 1835. CUADRO N.º 37

NOMBRE Y APELLIDOS	SÍNDICO MAYOR	COMISARIO	REGIDOR ELECTIVO	DIPUTADO DEL COMÚN	SÍNDICO PERSONERO
Alcuas y Montes de Oca Manuel	1797				
Archimbaud Manuel	1792,93,94 y 95	1767,75,83,84 y 88	1773	1780	1788
Basto Francisco del	1825				
Botino Nicolás	1831				
Cabada Prudencio de la	1812				
Campíns Jaime Serapio	1773				
Carrer Juan	1800, 01 y 04				
Carrera Manuel Simón	1824	1806,08,15,17,18,19 y 20			1820,23 y 24
Carrión Benito	1816	1791,1800,03,08 y 09	1809 y 14	1805	1818
Daza de Guzmán Lorenzo	1767 y 1789	1792,93 y 94	1796		
Díaz Cantillo Manuel	1805				
Fernández Farfanes José	1832,33,34 y 35	1819		1820	
García Manuel Alfonso	1806				
García Quijano José	1769	1768 y 88			
González Antonio	1775,76	1775,94,95 y 04		1772	
Guerra de la Vega Luis	1803	1803 y 17	1814,18 y 23		
Guimil Caamaño José Joaquín	1782,83,85,86 y 87		1777 y 92	1777	

LOS SÍNDICOS PROCURADORES MAYORES DEL CABILDO DE PUERTO REAL ENTRE 1766 Y 1835. CUADRO N° 37

NOMBRE Y APELLIDOS	SÍNDICO MAYOR	COMISARIO	REGIDOR ELECTIVO	DIPUTADO DEL COMÚN	SÍNDICO PERSONERO
Herrero y Freire Esteban	1766				
Hoyo Francisco de los	1788				
Inuiriganay Vicente	1774	1777			1771
Lobesso y Puga José	1772	1803 y 09		1775	
Longo Juan José	1777, 78, 79, 80 y 81	1767, 68, 72, 74 y 77	1774		1767
Longo Pedro	1799				
López Elcos Pedro	1791				
Monralbo José	1814	1803, 04, 09 y 16		1817	
Pablo y Angulo José de	1808				
Pepín Alonso	1798	1798 y 1800	1790, 94 y 1801		
Prada Santiago de	1827				
Rambla Juan de	1807	1800			1807
Ramos Jiménez Antonio	1823				
Rizo Miguel	1790	1793		1793	
Rizo Andrés	1802				
Rosa Lavassor Francisco de la (III Conde Vega Florida)	1768, 70 y 71				
Seras Gaspar de	1815, 17, 18 y 26	1817	1820		

LOS SÍNDICOS PROCURADORES MAYORES DEL CABILDO DE PUERTO REAL ENTRE 1766 Y 1835. CUADRO N° 37

NOMBRE Y APELLIDOS	SÍNDICO MAYOR	COMISARIO	REGIDOR ELECTIVO	DIPUTADO DEL COMÚN	SÍNDICO PERSONERO
Serna Salcedo Francisco de P.	1796		1798		
Sibón Francisco Ignacio	1819 y 20	1816 y 17			
Solari Juan María	1784				1782
Valeta José	1828, 29 y 30			1802	1825 y 26

Fuente: AHMPR. Actas capitulares y Leg. Elecc. Expedientes respectivos

LAS PARTIDAS DE INGRESOS Y GASTOS DEL "TESTIMONIO" Y REGLAMENTO
PROVISIONAL DE PUERTO REAL.
AÑO 1762 CUADRO N° 43 (Elaboración propia)

INGRESOS	TESTIMONIO (r.v.)	REG. PROVISIONAL (r.v.)
Arbitrio de un real en arroba de vino	20.960'28	26.859'08
Barca del río San Pedro	4.200	5.000
Renta de Correduría	310'20	550
Renta del Fiel Almotacén	276	276
Renta Fiel Alhóndiga	740	1.140
Renta Fiel Media de Caldos y Granos	2.000'07	3.000
Renta de Menudos	11.663'10	15.000
Renta de Panadería	812	812
Alquiler de una casa	66	66
Renta del Aguardiente	0	6.000
Total	41.037'07	58.663'08
GASTOS		
SALARIOS		
Alcalde Mayor	5.500	5.500
Médico titular	2.400	1.100
Cirujano titular	450	750
Escribano de cabildo (1)	660	1.100
Contador de la renta de la villa (arbitrio del vino)	1.116	600
Guarda Mayor de Campos	540	540
Porteros	876'24/2	876'24/2
Campanero	240	240
Pregonero	360	360
Relojero	200	200
Agente en Sevilla	750	750
Total	13.092'24	11.816'24
CENSO (2)	739'24	739'24
FIESTAS DE LA IGLESIA		
San Sebastián y Purificación de Nuestra Señora	448'17	448'17
Cera de procesiones (3)	752'28	357
Corpus Christi	2.001	2.000
San Roque	960'23	800

LAS PARTIDAS DE INGRESOS Y GASTOS DEL "TESTIMONIO" Y REGLAMENTO
PROVISIONAL DE PUERTO REAL.
AÑO 1762 CUADRO N° 43 (Elaboración propia)

Todos los Santos	644'20	500
Total	5.066'23	4.355'17
GASTOS VARIOS DE DOTACIÓN FIJA		
Porte de cartas y papel blanco	270	200
Gastos de papel sellado	441'26	300
Predicadores cuaresmales	220	220
Total	931'26	720
GASTOS VARIOS DE DOTACIÓN INCIERTA Y EVENTUAL		
Depositario de Propios (4)	276	879
Refacción al clero	857'22	857'22
Pagos a verederos	214'32	150
Obras y reparaciones (5)	4.475'33	1.000
Para vestuario de milicias (6)	2.205'07	1.036
Conducción de bancos a la iglesia	20	20
Pago de derecho de alcabalas (7)	657'06	840
2% de Propios	820'25	1.173
Otros gastos	0	1.000
Total	9.527'23	6.955'22

NOTAS: (1) El reglamento provisional estimaba que se cubrían las necesidades del cabildo con un escribano y le asigna un salario de 1.100 reales anuales; sin embargo, si se considerase conveniente por el concejo la existencia de dos escribanos se debía dividir el sueldo entre ambos.

(2) Se trataba de un censo redimible que se pagaba al mayorazgo de don Pedro Hinojosa Cantoral.

(3) Sufraga a partes iguales, los gastos de cuatro procesiones: Domingo d Ramos, Viernes Santo (por la mañana y por la tarde) y la de la Purísima Concepción.

(4) Según las cantidades del quinquenio anterior le correspondían 879 reales de vellón. En años sucesivos se les satisfaría el 1'5% que ordenaba la instrucción de 30 de julio de 1760.

(5) "Para obras y reparos en la cárcel, matadero, casas capitulares, cuarteles, caminos y calzadas y demás oficinas públicas y limpieza de ellas, vestidos de maceros, fundas de bancos y desagües de lagunas".

(6) "Para el vestuario de milicias, su composición, custodia, limpieza de armas, asambleas y presentación de reseños vienen regulados en el testimonio dos mil doscientos cinco reales y siete maravedíes y en su lugar se consideran mil treinta y seis en esta forma: Para vestuario nuevo de los dieciséis soldados que tiene esta villa, cuatrocientos dieciséis reales. Para su composición, menaje y limpieza de armas, trescientos veinte. Para la persona que los custodie, ciento. Y para dieta del comisario que concurra a presentar las reseñas, y dietas de éstos, como también por las ocasiones que vaya a recibir el vestuario nuevo, doscientos reales, previniendo que sólo se han de abonar quince reales en cada un día de los que precisamente se ocupe considerándole en los de ida y vuelta a razón de ocho leguas".

(7) Se regula esta cantidad pero se pagará lo que corresponda.

FUENTE: AHMPR. "Reglamento de Propios y un arbitrio, únicos efectos que goza esta villa". Año 1762.

Libro de Reales Órdenes sobre la administración, distribución y manejo de los Propios y Arbitrios 1760-81.

LA PARTIDA DE GASTOS DEL REGLAMENTO DEFINITIVO DE PUERTO REAL. AÑO 1763.
CUADRO Nº 44 (Elaboración propia)

CONCEPTO	REGLAMENTO DEFINITIVO (r.v.)
SALARIOS	
Alcalde Mayor	5.500
Médico (1)	2.400
Cirujano titular	1.100
Escribanos titulares (2)	2.200
Contador de rentas de la villa	600
Guarda mayor de montes	540
Porteros (3)	876
Campanero	240
Pregonero	360
Predicadores cuaresmales	220
Relojero (4)	200
Mayordomo de la villa	276
Regidores municipales (5)	726
Alguacil (cabo de ronda)	550
Alcaide de la cárcel	550
Agente en Madrid	1.100
TOTAL	17.438
CENSO (6)	739
FIESTAS ECLESIAÍSTICAS	
San Sebastián y Nuestra Señora (7)	400
Cera de procesiones (8)	400
Corpus Christi	1.200
San Roque	300
Todos los Santos y Desagravios	400
TÓTAL	2.700
GASTOS DE DOTACIÓN FIJA	
Gastos de refrescos en festividades y días de estrado	300
Conducción de papel sellado	92

LA PARTIDA DE GASTOS DEL REGLAMENTO DEFINITIVO DE PUERTO REAL. AÑO 1763. CUADRO Nº 44.
(Elaboración propia)

CONCEPTO	REGLAMENTO DEFINITIVO (r.v.)
Traslados de bancos a la iglesia	20
Limosnas al hospital de la Misericordia y convento S. Francisco	100
Alcabala de menudos (9)	840
TOTAL	1.352
GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS ALTERABLES	
Porcentaje del Tesorero	879
2% de Propios y Arbitrios	1.173
Gastos menores ordinarios y extraordinarios (10)	8.800
TOTAL	10.852

NOTAS: (1) Si en lugar de un médico hubiera dos, los 2.400 reales se dividirían entre ambos por la mitad. (2) Esta cantidad se dividía entre los dos escribanos. (3) Esta cantidad se dividía entre los dos porteros. (4) Se consideraba incluido en el salario el importe del aceite para engrasar la maquinaria. (5) Eran once regidores y cobraban a razón de 66 reales de vellón anuales cada uno. (6) Se destinaba a pagar un censo redimible de 24.131 reales de principal perteneciente al mayorazgo de don Pedro Hinojosa Cantoral. (7) Costeaba la misa, el sermón y la cera. La ceremonia se oficiaría en la parroquia de la villa. (8) Sufragaba, a partes iguales, los gastos de cuatro procesiones: Domingo de Ramos, Viernes Santo (por la mañana y por la tarde) y la de la Purísima Concepción. (9) El importe dependería de las ventas que se hicieran en la carnicería municipal. (10) "Que no tiene cantidad fija como son: papel sellado y blanco, veredas, obras y reparos menores en la cárcel, matadero, casas capitulares, cuarteles y demás oficinas públicas, composición de caminos y calzadas, vestidos de maceros, fundas y bancos, desagües de lagunas. Para gastos de pleitos (precediendo antes la aprobación y licencia del Consejo para su seguimiento, adonde debe acudir la villa por medio de la Intendencia a exponer la justicia que tiene y justificar la utilidad que se siga al común y presentando en dicho caso relaciones de los agentes), costo del vestuario de los milicianos y su composición y limpieza de sus armas y asambleas. Portes de cartas y pliegos, coste de medidas del almotacén cuando ocurra y patrones de medidas. Cupos de puentes, cuando ocurra, con presentación de los cupos, siendo expedidos con facultad y provisión del consejo. Gasto en limpiar las casas capitulares y para los demás eventuales que ocurran y sean carga legítima de los Propios con la calidad de justificar en las cuentas su distribución, necesidad, ejecución y pago (...) Previéndose que por lo que respecta a gastos de asambleas únicamente se han de satisfacer las dietas del comisario que conduce a los soldados a la capital, a razón de dieciocho reales por cada día que se ocupare en esta comisión, abonándole cuatro días de estada en ella y además lo que gastare en su ida y vuelta al respecto de ocho leguas por día; pero en cuanto a los gastos de vestuario y armamento se abonarán los que en cada año se hicieren precedida la justificación correspondiente del por menor de ellos".

FUENTE: AHMPR. "Reglamento de las cargas y gastos que deberán satisfacerse del caudal de propios y arbitrios de la villa de Puerto Real con consideración al producto anual que tienen y consta al Consejo por los testimonios y demás documentos que se le han remitido". Año 1763. Libros de Reales Órdenes sobre la administración, distribución y manejo de los Propios y Arbitrios, 1760-81.

VALOR EN REALES DE VELLÓN DE LAS RENTAS DE PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835 . Cuadro nº 48.
(Elaboración Propia)

CONCEPTOS	AÑOS															
	1760	%	1761	%	1762	%	1763	%	1764	%	1765	%	1766	%	1767	%
PANADERÍA	910'00	2'7	750'00	4'5	880'00	5'1	600'00	2'3	670'00	2'6	650'00	2'9	720'00	2'9	850'00	3'5
CORREDURÍA	399'00	1'2	400'00	2'4	300'00	1'7	240'00	0'9	200'00	0'7	250'00	1'1	150'00	0'6	270'00	1'1
A. DE PESO Y ROMANA	1.100'00	3'3	1.100'00	6'6	1.250'00	7'2	950'00	3'6	2.184'00	8'6	1.900'00	8'5	2.305'00	9'4	1.500'00	6'3
CALDOS Y GRANOS	1.935'00	5'9	2.200'00	13'3	2.010'00	11'7	3.000'00	11'6	2.000'00	7'8	2.000'00	8'9	2.772'00	11'3	2.139'17	9'0
ALMOTACÉN	320'00	0'9	300'00	1'8	250'00	1'4	250'00	0'9	250'00	0'9	250'00	1'1	250'00	1'0	500'00	2'1
MENUDOS	14.309'07	43'9	11.632'17	70'7	12.415'08	72'3	16.265'26	63'0	12.062'17	47'5	10.564'17	47'3	11.393'00	46'6	10.937'17	46'2
A. GRANO Y SEMILLA	-	-	-	-	-	-	-	-	729'04	2'8	1.750'00	7'8	1.750'00	7'1	1.750'00	7'3
BARCA RÍO SAN PEDRO	13.500'00	41'4	0'00	0'0	0'00	0'0	4.500'00	17'4	5.060'00	19'9	4.725'00	21'1	5.071'17	20'7	5.667'00	23'9
ALQUILER CASA	66'00	0'2	66'00	0'4	66'00	0'3	0'00	0'0	66'00	0'2	66'00	0'2	0'00	0'0	66'00	0'2
OTROS	-	-	-	-	-	-	-	-	2.133'00	8'4	159'00	0'7	-	-	-	-
TOTAL	32.539'07		16.448'17		17.171'08		25.805'26		25.354'21		22.314'17		24.411'17		23.679'00	

VALOR EN REALES DE VELLÓN DE LAS RENTAS DE PROPIOS DE PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835. Cuadro nº 48.
(Elaboración Propia)

CONCEPTOS	AÑOS															
	1768	%	1769	%	1770	%	1771	%	1772	%	1773	%	1774	%	1775	%
PANADERÍA	1.000'00	4'2	1.000'00	3'7	1.050'00	4'4	?		740'00	2'9	900'00	4'0	600'00	2'4	600'00	2'7
CORREDURÍA	140'00	0'6	330'00	1'2	350'00	1'4	?		500'00	1'9	400'00	1'8	300'00	1'2	600'00	2'7
A. DE PESO Y ROMANA	1.610'00	6'9	1.210'00	4'5	1.400'00	5'9	?		1.950'00	7'7	2.290'00	10'3	1.800'00	7'4	2.100'00	9'7
CALDOS Y GRANOS	1.958'26	8'3	500'00	1'8	1.000'00	4'2	?		1.250'00	4'9	1.300'00	5'8	1.000'00	4'1	1.700'00	7'9
ALMOTACÉN	400'00	1'7	200'00	0'7	200'00	0'8	?		200'00	0'7	200'00	0'9	200'00	0'8	300'00	1'3
MENUDOS	9.645'17	41'3	10.027'00	37'9	13.220'00	56'4	?		12.109'17	47'9	9.985'17	45'0	11.358'17	46'9	10.139'00	47'1
A. GRANO Y SEMILLA	698'26	2'9	0'00	0'0	-		-		-		-		-		-	
BARCA RÍO SAN PEDRO	7.800'00	33'4	5.500'00	20'8	6.120'00	26'1	?		5.800'00	22'9	7.000'00	31'6	7.000'00	28'9	6.000'00	27'9
ALQUILER CASA	66'00	0'2	66'00	0'2	66'00	0'2	?		0'00	0'0	66'00	0'2	0'00	0'0	66'00	0'3
OTROS	0'0	0'0	7.559'19	28'6	0'0	0'0	?		2.179'00	10'7	0'0	0'0	1.916'00	7'9	0'0	
TOTAL	23.319'01		26.992'19		23.466'00		?		24.728'17		22.141'17		24.174'17		21.595'00	

VALOR EN REALES DE VELLÓN DE LAS RENTAS DE PROPIOS DE PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835. Cuadro nº 48.
(Elaboración Propia)

CONCEPTOS	AÑOS															
	1776	%	1777	%	1778	%	1779	%	1780	%	1781	%	1782	%	1783	%
PANADERÍA	600'00	2'7	520'00	1'9	870'00	5'0	900'00	2'1	600'00	0'8	500'00	0'5	500'00	0'6	800'00	0'5
CORREDURÍA	520'00	2'3	300'00	1'1	330'00	1'9	1.400'00	3'3	300'00	0'4	250'00	0'2	500'00	0'6	700'00	0'4
A. DE PESO Y ROMANA	2.000'00	9'0	2.650'00	9'9	1.500'00	8'7	2.600'00	6'1	3.000'00	4'4	2.000'00	2'3	3.000'00	3'6	3.000'00	2
CALDOS Y GRANOS -	1.900'00	8'6	2.650'00	9'9	1.500'00	8'7	2.000'00	4'7	1.200'00	1'7	1.000'00	1'1	2.000'00	2'4	1.600'00	1
ALMOTACÉN	300'00	1'3	300'00	1'1	300'00	1'7	300'00	0'7	300'00	0'4	300'00	0'3	300'00	3'6	300'00	0'2
MENUDOS	12.143'00	55'1	13.755'17	51'4	7.551'17	44'1	26.610'17	62'8	12.849'14	19'0	14.247'14	16'8	14.129'04	16'9	14.000'00	9'5
A. GRANO Y SEMILLA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
BARCA RÍO SAN PEDRO	4.500'00	20'4	6.500'00	24'3	5.000'00	29'2	8.500'00	20'0	49.000'00	72'7	66.000'00	78'2	60.000'00	72'1	51.739'00	35'3
ALQUILER CASA	66'00	0'2	66'00	0'2	66'00	0'3	60'00	0'1	66'00	0'0	66'00	0'0	66'00	0'07	66'00	0'04
OTROS	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	74.116'00	50'6
TOTAL	22.029'00		26.741'17		17.117'17		42.370'17		67.315'14		84.363'14		83.195'04		146.321'00	

VALOR EN REALES DE VELLÓN DE LAS RENTAS DE PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835. Cuadro nº 48.
(Elaboración propia)

CONCEPTOS	AÑOS															
	1784	%	1785	%	1786	%	1787	%	1788	%	1789	%	1790	%	1791	%
PANADERÍA	900'00	0'6	900'00	0'7	2.550'00	2'3	2.400'00	3'4	2.400'00	7'4	2.250'00	6'8	800'00	1'9	1.400'00	3'0
CORREDURÍA	1.000'00	0'7	500'00	0'4	500'00	0'4	1.320'00	1'8	1.870'00	5'7	2.300'00	6'9	2.500'00	6'0	3.125'00	6'8
A. DE PESO Y ROMANA	3.600'00	2'5	4.000'00	3'3	4.700'00	4'4	8.000'00	11'4	6.500'00	20'0	5.125'00	15'4	8.000'00	19'2	9.375'00	20'4
CALDOS Y GRANOS	1.000'00	0'7	1.000'00	0'8	4.050'00	3'8	2.000'00	2'8	500'00	1'5	375'00	1'1	4.000'00	9'6	4.200'00	9'1
ALMOTACÉN	300'00	0'2	300'00	0'2	300'00	0'2	300'00	0'4	300'00	0'9	300'00	0'9	300'00	0'7	300'00	0'6
MENUDOS	20.346'16	14'6	23.000'00	19'1	23.000'00	21'5	23.000'00	32'9	20.704'00	64'0	22.653'10	68'5	25.964'24	62'3	27.329'30	59'6
A. GRANO Y SEMILLA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
BARCA RÍO SAN PEDRO	64.500'00	46'4	80.003'00	66'6	71.403'00	67'0	32.766'22	46'9	-	-	-	-	-	-	-	-
ALQUILER CASA	66'00	0'04	66'00	0'05	66'00	0'0	66'00	0'0	66'00	0'2	66'00	0'1	66'00	0'1	66'00	0'1
OTROS	47.000'00	33'8	10.331'00	8'6	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0
TOTAL	138.712'16		120.100'00		106.569'00		69.852'22		32.340'00		33.069'10		41.630'24		45.795'30	

VALOR EN REALES DE VELLÓN DE LAS RENTAS DE PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835. Cuadro nº 48.
(Elaboración Propia)

CONCEPTOS	AÑOS															
	1792	%	1793	%	1794	%	1795	%	1796	%	1797	%	1798	%	1799	%
PANADERÍA	2.400'00	4'9	2.750'00	8'0	1.540'00	4'3	2.400'00	5'2	2.100'00	4'5	1.000'00	2'2	1.250'00	2'8	800'00	2'6
CORREDURÍA	1.500'00	3'1	500'00	1'4	0'00	0'0	1.300'00	2'8	1.600'00	3'4	1.000'00	2'2	1.000'00	2'2	500'00	1'6
A. DE PESO Y ROMANA	8.000'00	16'6	7.450'00	21'7	7.250'00	20'2	9.333'00	20'2	7.125'00	15'4	9.400'00	20'9	5.000'00	11'3	6.200'00	20'8
CALDOS Y GRANOS	6.600'00	13'7	2.600'00	7'5	1.870'00	5'2	0'00	0'0	3.250'00	7'0	3.000'00	6'6	10.300'00	23'3	1.717'00	5'7
ALMOTACÉN	300'00	0'6	300'00	0'8	300'00	0'8	300'00	0'6	300'00	0'6	300'00	0'6	300'00	0'6	300'00	1
MENUDOS	29.164'08	60'7	20.565'10	60'0	24.777'18	69'2	32.686'24	70'8	31.694'00	68'6	30.115'30	67'0	26.226'20	59'4	20.206'24	67'8
A. GRANO Y SEMILLA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ALQUILER CASA	66'00	0'1	66'00	0'1	66'00	0'1	66'00	0'1	66'00	0'1	66'00	0'1	66'00	0'1	66'00	0'2
OTROS	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0
TOTAL	48.030'08		34.231'10		35.803'18		46.005'24		46.045'00		44.881'30		44.152'20		29.790'07	

VALOR EN REALES DE VELLÓN DE LAS RENTAS DE PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835. Cuadro nº 48.
(Elaboración propia)

CONCEPTOS	AÑOS														
	1800	%	1801	%	1802	%	1803	%	1804	%	1805	%	1806	%	1807
PANADERÍA	650'00	1'9	800'00	2'5	1.030'00	3'3	750'00	1'8	?	?	?	900'00	1'7	800'00	2'0
CORREDURÍA	450'00	1'3	250'00	0'8	300'00	0'9	660'00	1'6	?	?	?	800'00	1'5	550'00	1'4
A. DE PESO Y ROMANA	6.500'00	19'8	6.000'00	19'3	3.000'00	9'6	3.000'00	7'4	?	?	?	9.100'00	18'0	6.100'00	15'5
CALDOS Y GRANOS	6.300'00	19'2	5.200'00	16'7	4.800'00	15'4	5.700'00	14'1	?	?	?	5.700'00	11'2	9.050'00	23'0
ALMOTACÉN	300'00	0'9	300'00	0'9	0'00	0'0	2.500'00	6'2	?	?	?	2.500'00	4'9	1.700'00	4'3
MENUDOS	18.444'00	56'3	18.444'00	59'3	18.444'00	59'2	27.569'00	68'5	?	?	?	19.600'00	38'8	21.000'00	53'5
A. GRANO Y SEMILLA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ALQUILER CASA	66'00	0'2	66'00	0'2	66'00	0'2	66'00	0'1	?	?	?	0'00	0'0	0'00	0'0
OTROS	0'0	0'0	0'0	0'0	3.510'00	11'2	0'0	0'0	?	?	?	11.858'00	23'5	0'0	0'0
TOTAL	32.710'00		31.060'00		31.150'00		40.245'00		?	?	?	50.458'00		39.200'00	

VALOR EN REALES DE VELLÓN DE LAS RENTAS DE PROPIOS DE PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835. Cuadro nº 48.
(Elaboración Propia)

CONCEPTOS	AÑOS															
	1808	%	1809	%	1810	%	1811	%	1812	%	1813	%	1814	%	1815	%
PANADERÍA	300'00	0'9	700'00	2'7	?	?	?		40'00	2'8	150'00	2'0	600'00	2'7	800'00	4'0
CORREDURÍA	380'00	1'2	350'00	1'3	?	?	?		0'00	0'0	200'00	2'7	100'00	0'4	300'00	1'5
A. DE PESO Y ROMANA	6.035'00	19'3	3.000'00	11'9	?	?	?		100'00	7'2	3.200'00	44'1	4.000'00	18'0	4.200'00	21'0
CALDOS Y GRANOS	4.150'00	13'2	4.900'00	19'4	?	?	?		200'00	14'4	1.250'00	17'2	4.000'00	18'0	5.375'00	26'9
ALMOTACÉN	1.500'00	4'9	1.100'00	4'3	?	?	?		150'00	10'8	1.000'00	13'7	800'00	3'6	800'00	4'0
MENUDOS	18.600'00	59'5	15.124'07	60'0	?	?	?		557'00	40'1	1.250'00	17'2	12.500'00	56'5	8.500'00	42'5
A. GRANO Y SEMILLA	-		-		?	?	?		-		200'00	2'7	100'00	0'4	-	
ALQUILER CASA	0'00	0'0	0'00	0'0	?	?	?		0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0
OTROS	200'00	0'6	0'0	0'0	?	?	?		339'00	24'4	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0
TOTAL	31.165'00		25.174'07		?	?	?		1.386'00		7.250'00		22.100'00		19.975'00	

VALOR EN REALES DE VELLÓN DE LAS RENTAS DE PROPIOS DE PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835. Cuadro nº 48.
(Elaboración Propia)

CONCEPTOS	AÑOS															
	1816	%	1817	%	1818	%	1819	%	1820	%	1821	%	1822	%	1823	%
PANADERÍA	750'00	3'2	1.400'00	5'7	940'00	2'1	700'00	1'4	645'08	1'5	670'00	1'5	850'00	1'9	600'00	2'8
CORREDURÍA	160'00	0'6	170'00	0'6	750'00	1'6	700'00	1'4	493'00	1'2	320'00	0'7	300'00	0'6	220'00	1'0
A. DE PESO Y ROMANA	3.600'00	15'7	2.620'00	10'6	7.000'00	15'8	4.700'00	9'6	1.290'00	3'1	2.900'00	6'8	4.300'00	9'6	3.000'00	14'1
CALDOS Y GRANOS	3.900'00	17'0	2.420'00	9'8	1.600'00	3'6	2.100'00	4'2	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0
ALMOTACÉN	500'00	2'1	900'00	3'6	610'00	1'3	500'00	1'0	645'00	1'5	670'00	1'5	1.205'00	2'7	900'00	4'2
MENUDOS	8.000'00	34'9	7.020'00	28'6	21.300'00	48'1	17.775'00	36'3	14.672'00	36'2	14.000'00	33'1	16.600'00	37'2	12.598'24	59'6
A. GRANO Y SEMILLA	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	2.216'22	5'4	3.600'00	8'5	5.075'00	11'3	2.321'30	10'0
OTROS	6.000'00	26'1	10.000'00	40'7	12.011'00	27'1	22.476'00	45'9	20.480'00	50'6	20.095'00	47'5	16.253'11	36'4	1.492'00	7'0
TOTAL	22.910'00		24.530'00		44.211'00		48.951'00		40.441'30		42.255'00		44.583'11		21.132'20	

VALOR EN REALES DE VELLÓN DE LAS RENTAS DE PROPIOS DE PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835. Cuadro nº 48.
(Elaboración Propia)

CONCEPTOS	AÑOS															
	1824	%	1825	%	1826	%	1827	%	1828	%	1829	%	1830	%	1831	%
PANADERÍA	46000	2'1	80000	2'7	60000	1'8	92000	3'0	90000	1'7	75000	2'3	65000	1'7	76400	2'1
CORREDURÍA	30000	1'4	50000	1'7	1.14000	3'5	1.37500	4'6	3.00000	5'9	1.46000	4'3	1.10000	2'9	1.60300	4'4
A. DE PESO Y ROMANA	4.30000	20'4	6.25000	21'5	5.00000	15'3	4.76100	16'0	8.00000	15'8	5.50000	17'1	8.00000	21'4	6.80000	18'9
ALMOTACÉN	1.36000	6'4	1.00000	3'4	74000	2'2	78000	2'6	88000	1'7	78000	2'4	45000	1'2	75600	2'1
MENUDOS	12.80000	60'8	11.00000	37'9	13.10000	40'2	12.00000	40'4	15.02000	29'7	16.02000	49'8	11.00000	29'4	13.42800	37'4
A. GRANO Y SEMILLA	0'00	0'0	4.10000	14'1	6.60000	20'2	4.22000	14'2	5.50000	10'8	5.95000	18'5	3.51000	9'4	1.91424	5'3
ÓTROS	1.80400	8'5	5.30802	18'3	5.36000	16'4	5.64000	18'9	17.21300	34'0	1.72400	5'3	12.60922	33'7	10.58800	29'5
TOTAL	21.02400		28.95802		32.54000		29.69600		50.51300		32.12400		37.31922		35.85324	

VALOR EN REALES DE VELLÓN DE LAS RENTAS DE PROPIOS DE PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835. Cuadro nº 48.
(Elaboración Propia)

CONCEPTOS	AÑOS									
	1832	%	1833	%	1834	%	1835	%		
PANADERÍA	1.000'00	3'8	1.017'00	2'4	970'00	2'4	846'00	2'6		
CORREDURÍA	1.695'20	6'6	1.759'00	4'3	4.000'00	10'1	2.041'00	6'3		
A. DE PESO Y ROMANA	5.500'00	21'4	6.000'00	14'7	5.100'00	12'9	3.257'00	10'1		
ALMOTACÉN	759'07	2'9	1.000'00	2'4	773'00	1'9	533'14	1'6		
MENUDOS	13.000'00	50'6	11.500'00	28'2	12.000'00	30'5	8.500'00	26'4		
A. GRANO Y SEMILLA	3.710'00	14'4	4.120'00	10'1	3.840'00	9'7	1.127'00	3'5		
OTROS	0'0	0'0	15.297'00	37'5	12.646'00	32'1	15.773'24	49'1		
TOTAL	25.664'27		40.693'00		39.329'00		32.078'04			

FUENTE: AHMPR. Cuentas de Propios de esos años

VALOR EN REALES DE VELLÓN DE LAS RENTAS DE PROPIOS DE PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835 POR DÉCADAS. Cuadro nº 49
(Elaboración Propia)

CONCEPTOS	DÉCADAS										TOTAL
	1760-69	1770-79	1780-89	1790-99	1800-09	1812-21	182-31	1832-35			
PANADERÍA	8.030	6.780	13.800	16.440	5.930	6.695	7.294	3.833			68.802
CORREDURÍA	2.679	4.700	9.240	13.025	3.740	3.193	10.938	9.495			57.010
A. DE PESO Y ROMANA	15.109	18.290	42.925	77.133	42.735	33.610	55.911	19.857			305.570
CALDOS Y GRANOS	20.514	14.300	14.725	37.537	45.800	20.845	0	0			153.721
ALMOTACÉN	2.970	2.300	5.700	3.000	9.900	6.575	8.851	3.065			42.361
MENUDOS	119.249	116.870	187.928	268.566	157.225	105.574	133.566	45.000			1.133.978
A. GRANO Y SEMILLA	6.677	0	0	0	0	6.116	39.190	12.797			64.780
PASAJE RÍO S. PEDRO	51.823	56.240	475.411	0	0	0	0	0			583.654
ALQUILER CASA	528	456	654	660	264	0	0	0			2.562
OTROS	9.851	4.095	131.447	0	15.568	91.401	77.991	43.727			374.080
TOTAL	237.430	224.211	881.830	416.361	281.162	274.009	333.741	137.774			2.786.518

FUENTE: AHMPR. Cuentas de Propios de esos años

VALOR EN REALES DE VELLÓN DE LAS RENTAS DE PROPIOS DE PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835 POR PERÍODOS. Cuadro nº 50
(Elaboración Propia)

CONCEPTOS	1760-1809	%	MEDIA 1760-1809	1812-1835	%	MEDIA 1812-1835	1760-1835	%	MEDIA 1760-1835
	PANADERÍA	50.980	2'49	1.084	17.822	2'39	742	68.802	2'46
CORREDURÍA	33.384	1'63	710	23.626	3'16	1.027	57.010	2'04	802
A. DE PESO Y ROMANA	196.192	9'61	4.174	109.378	14'67	4.557	305.570	10'96	4.303
CALDOS Y GRANOS	132.876	6'51	2.888	20.845	2'79	1.042	153.721	5'50	2.846
ALMOTACÉN	23.870	1'16	507	18.491	2'48	770	42.361	1'52	605
MENUDOS	849.838	41'63	10.081	284.140	38'11	11.839	1.133.978	40'69	15.749
A. GRANOS Y SEMILLAS	6.677	0'32	1.335	58.103	7'79	3.417	64.780	2'32	2.944
PASAJE RÍO SAN PEDRO	583.654	28'59	23.346	0	0	0	583.654	20'94	23.346
ALQUILER CASA	2.562	0'12	65	0	0	0	2.562	0'09	65
OTROS	160.961	7'88	14.632	213.119	28'58	10.655	374.080	13'42	12.067
TOTAL	2.040.994	99'9	43.425	745.524	99'9	31.051	2.786.518	99'9	39.246

Nota: Los ingresos por el concepto Alhóndiga de granos y semillas corresponden únicamente a los años 1764-68.

FUENTE: AHMPR. Cuentas de Propios de esos años

INGRESOS EN REALES DE VELLÓN DEL CONCEJO DE PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835. Cuadro nº 51
(Elaboración Propia)

CONCEPTOS	AÑOS															
	1760	%	1761	%	1762	%	1763	%	1764	%	1765	%	1766	%	1767	%
RENTAS DE PROPIOS	32.53907	36.6	16.44817	38.6	17.17108	44.4	25.80526	46.8	25.35421	53.0	22.31417	51.9	24.41117	55.5	23.67900	56.4
ARBITRIO DEL VINO	22.46900	25.3	26.11400	61.2	21.42117	55.5	29.29017	53.1	22.45917	46.9	20.53917	47.7	19.50517	44.4	18.12700	43.1
SOBRANTE AGUARDIENTE	33.75000	38.0	45.17	0.1	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0
PENAS DE CÁMARA	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	120.0	0.2	0.00	0.0	168.22	0.4
TOTAL	88.75807		42.60800		38.59225		55.09609		47.81404		62.97400		43.91700		41.97422	

CONCEPTOS	AÑOS															
	1768	%	1769	%	1770	%	1771	%	1772	%	1773	%	1774	%	1775	%
RENTAS DE PROPIOS	23.31901	52.6	26.39219	58.9	23.40600	49.9	?	?	24.72817	29.1	22.14117	18.4	24.17417	27.4	21.50500	27.7
ARBITRIO DEL VINO	20.93017	47.3	18.39000	41.0	23.48717	50.0	26.00700	97.6	24.19117	28.5	20.07700	16.6	17.22300	19.5	16.90417	21.8
SOBRANTE AGUARDIENTE	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	625.00	2.3	35.52325	41.9	77.52305	64.6	46.52325	52.9	39.02325	50.3
PENAS DE CÁMARA	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	302.27	0.3	209.00	0.1	0.00	0.0	107.17	0.1
TOTAL	44.24918		44.78219		46.89317		26.63200		84.74618		119.89022		87.92108		77.54025	

INGRESOS EN REALES DE VELLÓN DEL CONCEJO DE PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835. Cuadro nº 51
(Elaboración Propia)

CONCEPTOS	AÑOS															
	1776	%	1777	%	1778	%	1779	%	1780	%	1781	%	1782	%	1783	%
RENTAS DE PROPIOS	22.029'00	22'6	26.741'17	25'1	17.117'17	48'8	42.370'17	15'5	67.315'14	61'9	84.363'14	67'0	83.195'04	66'1	146.321'00	77'6
ARBITRIO DEL VINO	23.779'17	24'4	20.165'00	18'9	19.906'00	26'3	22.843'08	18'1	19.837'00	18'2	19.940'00	15'8	21.040'00	16'1	20.518'00	10'8
SOBRANTE AGUARDIENTE	51.523'25	52'8	59.523'25	55'9	72.523'25	24'7	21.523'25	65'9	21.523'25	19'8	21.523'25	17'1	21.523'25	17'1	21.523'25	11'4
PENAS DE CÁMARA	112'00	0'1	0'00	0'0	361'22	0'3	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	14'22	0'01	0'00	0'0
TOTAL	97.444'08		106.430'08		109.908'90		86.736'16		108.676'05		125.827'05		125.772'25		188.362'25	

CONCEPTOS	AÑOS															
	1784	%	1785	%	1786	%	1787	%	1788	%	1789	%	1790	%	1791	%
RENTAS DE PROPIOS	138.712'16	76'9	120.100'00	74'1	106.569'00	72'1	69.852'22	52'6	32.340'00	16'1	33.069'10	20'2	41.630'24	23'4	45.795'30	34'5
ARBITRIO DEL VINO	20.105'00	11'1	20.248'17	12'5	19.578'17	13'2	19.419'00	14'6	15.929'07	7'9	15.152'17	9'2	14.189'00	8'0	14.722'17	11'1
SOBRANTE AGUARDIENTE	21.523'25	11'9	21.523'25	13'2	21.523'25	14'5	43.455'25	32'7	152.335'08	75'8	114.848'25	70'4	121.523'25	68'5	72.023'25	54'3
PENAS DE CÁMARA	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0
TOTAL	180.341'07		161.872'08		147.671'08		132.727'13		200.604'15		163.070'18		177.343'15		132.542'04	

INGRESOS EN REALES DE VELLÓN DEL CONCEJO DE PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835. Cuadro nº 51
(Elaboración Propia)

CONCEPTOS	AÑOS															
	1792	%	1793	%	1794	%	1795	%	1796	%	1797	%	1798	%	1799	%
RENTAS DE PROPIOS	48.030'08	34'7	34.231'10	43'0	35.803'18	28'2	46.005'24	29'3	46.045'00	24'4	44.881'30	29'4	44.132'20	26'3	29.790'07	27'9
ARBITRIO DEL VINO	13.782'17	9'9	6.338'00	7'9	6.948'00	5'4	11.310'17	7'2	10.700'00	5'6	10.000'00	6'5	9.666'22	5'7	10.000'00	9'3
SOBRANTE AGUARDIENTE	76.523'25	55'3	38.857'12	48'9	84.023'25	66'2	99.523'17	63'4	131.523'25	69'8	97.523'25	63'9	114.023'25	67'9	66.823'25	62'6
PENAS DE CÁMARA	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0
TOTAL	138.336'16		79.426'22		126.775'09		156.839'24		186.268'25		152.405'21		167.842'33		106.613'32	

CONCEPTOS	AÑOS															
	1800	%	1801	%	1802	%	1803	%	1804	%	1805	%	1806	%	1807	%
RENTAS DE PROPIOS	32.710'00	22'4	31.060'00	27'8	31.150'00	33'9	40.245'00	31'7	?	?	?	?	50.458'00	54'5	39.200'00	48'2
ARBITRIO DEL VINO	16.100'00	11'0	11.350'00	10'1	2.649'00	2'8	0'00	0'0	?	?	?	?	0'00	0'0	0'00	0'0
SOBRANTE AGUARDIENTE	97.000'00	66'5	69.000'00	61'9	57.920'00	63'1	86.700'00	68'2	?	?	?	?	42.000'00	45'4	42.000'00	51'7
PENAS DE CÁMARA	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	?	?	?	?	0'00	0'0	0'00	0'0
TOTAL	145.810'00		111.410'00		91.719'00		126.945'00		?	?	?	?	92.458'00		81.200'00	

INGRESOS EN REALES DE VELLÓN DEL CONCEJO DE PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835. Cuadro nº 51
(Elaboración Propia)

CONCEPTOS	AÑOS															
	1808	%	1809	%	1810	%	1811	%	1812	%	1813	%	1814	%	1815	%
RENTAS DE PROPIOS	31.165'00	721	25.174'07	677	?		?		1.386'00	235	7.280'00	266	22.100'00	710	19.975'00	249
ARBITRIO DEL VINO	0'00	0'0	0'00	0'0	?		?		0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0
SOBRANTE AGUARDIENTE	12.000'00	278	12.000'00	322	?		?		4.500'00	764	20.000'00	733	9.000'00	289	60.000'00	750
PENAS DE CÁMARA	0'00	0'0	0'00	0'0	?		?		0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0
TOTAL	43.165'00		37.174'07		?		?		5.886'00		27.250'00		31.100'00		79.975'00	

CONCEPTOS	AÑOS															
	1816	%	1817	%	1818	%	1819	%	1820	%	1821	%	1822	%	1823	%
RENTAS DE PROPIOS	22.910'00	206	24.530'00	510	44.211'00	880	48.951'00	100	40.441'30	100	42.255'00	100	44.883'11	993	21.132'20	637
ARBITRIO DEL VINO	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0
SOBRANTE AGUARDIENTE	88.020'00	793	23.566'25	489	6.000'00	119	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	12.000'00	362
PENAS DE CÁMARA	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	293'22	0'6	0'00	0'0
TOTAL	110.930'00		48.096'25		50.211'00		48.951'00		40.441'30		42.255'00		44.876'33		33.132'20	

INGRESOS EN REALES DE VELLÓN DEL CONCEJO DE PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835. Cuadro nº 51
(Elaboración Propia)

CONCEPTOS	AÑOS															
	1824	%	1825	%	1826	%	1827	%	1828	%	1829	%	1830	%	1831	%
RENTAS DE PROPIOS	21.024'00	69'1	28.958'02	87'8	32.540'00	88'3	29.696'00	77'9	50.513'00	81'0	32.124'00	78'2	37.319'22	81'4	35.853'24	79'7
ARBITRIO DEL VINO	4.800'00	15'7	4.000'00	12'1	4.289'00	11'6	3.431'20	9'0	4.400'00	7'0	4.020'00	9'7	3.300'00	7'6	3.923'20	8'7
SOBRANTE AGUARDIENTE	4.529'08	14'8	0'00	0'0	0'00	0'0	4.965'27	13'0	7.445'24	11'9	4.914'07	11'9	5.020'28	10'9	5.194'26	11'5
PENAS DE CÁMARA	58'00	0'1	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0
TOTAL	30.411'08		32.958'02		36.829'00		38.093'13		62.358'24		41.058'07		45.840'16		44.972'02	

CONCEPTOS	AÑOS							
	1832	%	1833	%	1834	%	1835	%
RENTAS DE PROPIOS	25.664'27	56'2	40.693'00	85'5	39.329'00	91'4	32.078'04	74'6
ARBITRIO DEL VINO	8.621'24	18'9	4.268'00	8'9	3.700'00	8'5	5.367'00	12'4
SOBRANTE AGUARDIENTE	11.327'10	24'8	2.597'31	5'4	0'00	0'0	5.520'26	12'8
PENAS DE CÁMARA	0'0	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0
TOTAL	45.611'15		47'598'31		43.029'00		42.965'30	

FUENTE: AHMPR. Cuentas de Propios

INGRESOS EN REALES DE VELLÓN DEL CONCEJO DE PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835 POR DÉCADAS. Cuadro nº 52
(Elaboración Propia)

CONCEPTOS	DÉCADAS										TOTAL 1760-35
	1760-69	1770-79	1780-89	1790-99	1800-09	1812-21	1822-31	1832-35			
RENTAS DE PROPIOS	237.432	224.211	881.836	416.362	281.162	274.009	333.742	137.764	2.786.518		
ARBITRIO DEL VINO	219.244	214.522	191.766	107.655	30.099	0	32.363	21.956	817.605		
SOBRANTE AGUARDIENTE	33.795	404.309	461.299	902.364	418.620	211.086	44.067	19.444	2.553.016		
PENAS DE CÁMARA	288	1.091	14	0	0	0	351	0	1.744		
TOTAL	490.759	844.133	1.534.915	1.426.381	729.881	485.095	410.523	179.164	6.158.883		

FUENTE: AHMPR: Cuentas de Propios

INGRESOS EN REALES DE VELLÓN DEL CONCEJO DE PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835 POR PERÍODOS. CUADRO nº 53
(Elaboración propia)

CONCEPTOS	TOTAL 1760-1809	%	MEDIA 1760- 1809	TOTAL 1812-1835	%	MEDIA 1812-1835	TOTAL 1760-1835	%	MEDIA 1760- 1835
	RENTAS DE PROPIOS	2.041.003	40'60	45.355	745.515	69'36	31.063	2.786.518	45'24
ARBITRIO DEL VINO	763.286	15'18	17.750	54.319	5'05	4.526	817.605	13'27	14.865
SOBRANTE AGUARDIENTE	2.220.387	44'17	56.933	274.597	25'54	16.152	2.553.016	41'45	45.589
PENAS DE CÁMARA	1.393	0'02	174	351	0'03	175	1.744	0'02	174
TOTAL	5.026.069	99'97	100.521	1.074.782	99'98	44.782	6.158.883	99'98	81.037

FUENTE: AHMPR: Cuentas de Propios

GASTOS EN REALES DE VELLÓN DEL CONCEJO DE PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835. Cuadro nº 57
(Elaboración Propia)

CONCEPTOS	AÑOS															
	1760	%	1761	%	1762	%	1763	%	1764	%	1765	%	1766	%	1767	%
SALARIOS	16.420'00	178	14.449'00	41'9	14.364'29	30'3	19.010'19	43'5	17.306'24	47'4	17.540'00	41'2	17.765'10	48'1	18.369'14	47'1
CENSOS	600'00	0'6	739'24	2'1	739'24	1'5	0'00	0'0	1.479'24	4'0	0'00	0'0	1.479'24	4'0	739'24	1'8
FESTIVIDADES ECLESIASTICAS	6.767'24	7'3	5.313'00	15'4	5.952'25	12'5	2.705'17	6'2	3.170'00	8'6	3.020'00	7'0	3.120'00	8'4	3.110'00	7'9
OBRAS PÚBLICAS	1.322'00	1'4	331'10	0'9	1.181'00	2'4	4.196'20	9'7	1.171'12	3'2	2.834'16	6'6	2.447'06	6'6	4.733'30	12'1
CONTRIBUCIONES ESTATALES	4.966'14	5'4	667'22	1'9	5.511'04	11'6	0'00	0'0	7.322'12	20'0	5.630'26	13'2	7.072'08	19'1	5.607'17	14'3
PORCENTAJE DEL TESORERO	1.631'00	1'7	631'00	1'8	586'11	1'2	826'17	1'9	710'27	1'9	581'09	1'3	661'02	1'7	597'26	1'5
ARRENDAMIENTOS	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0
EXTRAORDINARIOS	42.750'00	46'5	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	3.000'00	7'0	0'00	0'0	0'00	0'0
OTROS	17.295'00	18'8	12.351'13	35'8	19.023'03	40'1	16.424'02	38	5.282'15	14'4	9.950'17	23'3	4.310'23	11'6	5.838'00	14'9
TOTAL	91.752'04		34.483'01		47.356'28		43.163'07		36.443'12		42.557'00		36.858'05		38.996'09	

GASTOS EN REALES DE VELLÓN DEL CONCEJO DE PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835. Cuadro nº 57
(Elaboración Propia)

CONCEPTOS	AÑOS															
	1768	%	1769	%	1770	%	1771	%	1772	%	1773	%	1774	%	1775	%
SALARIOS	14.131'25	40'6	18.582'02	23'7	?		19.302'02	33'6	18.096'00	41'1	18.794'24	26'8	19.172'00	47'9	19.402'00	35'4
CENSOS	61619	1'7	34.631'00	44'2	?		0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0
FESTIVIDADES ECLESIASTICAS	3.121'00	8'9	3.120'00	3'90	?		3.220'00	5'6	3.320'00	7'5	3.020'00	4'3	2.700'00	6'7	3.071'00	5'6
OBRAS PÚBLICAS	553'31	1'5	7.396'22	9'4	?		0'00	0'0	5.668'00	12'9	13.782'22	19'6	2.021'00	5'0	7.806'00	14'2
CONTRIBUCIONES ESTATALES	6.336'22	18'2	9.863'24	12'5	?		10.337'14	18'0	8.122'04	18'4	7.492'31	10'6	6.982'24	17'4	14.557'04	26'6
PORCENTAJE DEL TESORERO	653'20	1'8	617'04	0'7	?		673'08	1'1	1.258'03	2'8	1.833'00	2'6	1.753'28	4'3	1.605'12	2'9
ARRENDAMIENTOS	0'00	0'0	0'00	0'0	?		0'00	0'0	3.000'00	6'8	15.857'17	22'6	0'00	0'0	3.600'00	0'6
EXTRAORDINARIOS	0'00	0'0	0'00	0'0	?		0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0
OTROS	9.379'14	26'9	4.095'24	5'2	?		23.835'07	41'5	4.470'00	10	9.297'00	13'2	7.356'00	18'3	7.895'17	14'4
TOTAL	34.792'29		78.308'08		?		57.367'31		43.934'07		70.072'26		39.985'18		54.696'33	

GASTOS EN REALES DE VELLÓN DEL CONCEJO DE PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835. Cuadro nº 57
(Elaboración Propia)

CONCEPTOS	AÑOS															
	1776	%	1777	%	1778	%	1779	%	1780	%	1781	%	1782	%	1783	%
SALARIOS	19.402'00	287	19.402'00	7.4	19.402'24	19.7	19.952'24	12.5	19.952'24	19.9	23.536'00	13.4	24.636'00	12.3	24.636'00	12.3
FESTIVIDADES ECLESIASTICAS	3.097'00	45	3.120'00	1.1	3.120'00	3.1	3.091'00	1.9	3.000'00	2.9	4.800'00	2.7	4.629'00	2.3	4.700'00	2.3
OBRAS PÚBLICAS	8.857'17	131	203.637'00	78.1	11.008'28	11.2	17.128'08	10.7	33.884'29	33.8	28.140'29	16.0	27.266'05	13.5	33.126'28	16.6
CONTRIBUCIONES ESTATALES	20.045'28	297	11.271'04	4.3	14.360'15	14.6	85.514'08	53.5	22.068'08	22.0	97.116'13	55.4	88.305'07	44.3	90.371'13	45.4
PORCENTAJE DEL TESORERO	1.898'20	2.8	2.016'02	0.7	2.096'10	2.1	1.485'04	0.9	2.170'22	2.1	2.496'31	1.4	2.308'25	1.1	3.137'31	1.5
ARRENDAMIENTOS	5.501'09	8.1	6.952'30	2.6	0'00	0.0	17.101'08	10.7	5.633'00	5.6	0'00	0.0	11.307'17	5.6	11.973'00	6
EXTRAORDINARIOS	0'00	0.0	0'00	0.0	0'00	0.0	0'00	0.0	0'00	0.0	0'00	0.0	14.029'07	7.0	0'00	0.0
OTROS	8.669'04	128	13.793'19	5.2	48.245'33	49	15.237'10	9.5	13.315'06	13.3	19.137'30	10.9	26.782'08	13.4	30.760'01	15.4
TOTAL	67.471'10		260.193'21		98.233'08		159.545'28		100.022'21		175.228'01		199.264'01		198.705'95	

GASTOS EN REALES DE VELLÓN DEL CONCEJO DE PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835. Cuadro nº 57
(Elaboración Propia)

CONCEPTOS	AÑOS															
	1784	%	1785	%	1786	%	1787	%	1788	%	1789	%	1790	%	1791	%
SALARIOS	24.570'00	11'9	24.570'00	11'9	24.570'00	12'8	24.576'00	27'1	24.570'00	26'8	24.570'00	18'4	24.702'00	20'4	27.452'20	22'8
FESTIVIDADES ECLESIASTICAS	4.687'00	2'2	4.698'00	2'2	4.627'00	2'4	4.627'00	5'1	5.377'00	5'8	5.483'00	4'1	4.993'00	4'1	5.709'00	4'7
OBRAS PÚBLICAS	66.746'18	32'5	110.690'27	53'9	87.389'00	43'7	8.191'00	9	14.000'00	15'2	5.374'24	4	2.500'00	2'0	6.981'10	5'8
CONTRIBUCIONES ESTATALES	29.959'28	14'5	25.484'33	12'4	22.770'16	11'9	20.351'02	22'4	26.321'21	28'7	34.523'02	25'8	42.186'02	34'8	33.541'26	27'9
PORCENTAJE DEL TESORERO	2.411'08	1'1	2.665'22	1'2	2.563'24	1'3	2.385'12	2'6	3.445'14	3'7	2.788'05	2'0	2.898'27	2'3	2.253'04	1'8
ARRENDAMIENTOS	540'00	0'2	1.980'00	0'9	540'00	0'2	10.470'00	11'5	0'00	0'0	0'00	0'0	11.595'00	9'5	1.440'00	1'1
EXTRAORDINARIOS	35.950'00	16'5	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	42.250'00	31'6	4.000'00	3'3	0'00	0'0
OTROS	42.443'00	20'6	35.268'30	17	48.558'00	25'2	19.946'26	21'9	17.913'15	19'4	18.331'05	13'6	28.045'00	23'1	42.757'24	35'4
TOTAL	205.306'20		205.355'10		191.047'06		90.546'06		91.626'16		133.318'02		120.919'29		120.135'16	

GASTOS EN REALES DE VELLÓN DEL CONCEJO DE PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835. Cuadro nº 57
(Elaboración Propia)

CONCEPTOS	AÑOS															
	1792	%	1793	%	1794	%	1795	%	1796	%	1797	%	1798	%	1799	%
SALARIOS	25.736/00	19'8	25.736/20	25'2	25.736/00	21'4	25.010/00	27'2	25.098/00	15'4	26.148/00	15'1	24.498/00	9'3	24.564/00	15'8
FESTIVIDADES ECLESIASTICAS	6.304/00	4'8	5.250/00	5'1	6.187/00	5'1	4.928/00	5'3	4.882/00	3'0	4.555/00	2'6	9.044/00	3'4	8.765/06	5'6
OBRAS PÚBLICAS	3.000/00	2'3	2.307/07	2'2	4.094/29	3'4	2.069/00	2'2	5.622/17	3'4	6.226/15	3'6	87.870/17	33'6	12.320/03	7'9
CONTRIBUCIONES ESTATALES	32.415/18	25	23.458/10	22'9	38.837/31	32'4	32.249/30	35'1	61.726/18	38'0	40.294/12	23'3	53.695/11	20'5	18.124/29	11'6
PORCENTAJE DEL TESORERO	2.822/21	2'1	1.847/26	1'8	2.514/06	2'1	2.762/00	3'0	2.762/00	1'7	3.244/00	1'8	2.503/12	0'9	2.951/29	1'8
ARRENDAMIENTOS	9.660/00	7'4	1.800/00	1'7	1.080/00	0'9	1.080/00	1'1	1.080/00	0'6	1.980/00	1'1	6.150/00	2'3	5.640/00	3'6
EXTRAORDINARIOS	0/00	0'0	0/00	0'0	0/00	0'0	0/00	0'0	22.663/24	13'9	0/00	0'0	6.590/00	2'5	33.194/30	21'3
OTROS	49.574/04	38'1	41.679/32	40'7	41.260/33	34'4	23.714/09	25'7	38.551/03	23'6	89.995/10	52	70.687/29	26'9	49.857/01	31'9
TOTAL	129.511/09		102.080/27		119.710/31		91.813/05		162.385/28		172.441/03		2610379/01		155.415/30	

GASTOS EN REALES DE VELLÓN DEL CONCEJO DE PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835. Cuadro nº 57
(Elaboración Propia)

CONCEPTOS	AÑOS														
	1800	%	1801	%	1802	%	1803	%	1804	%	1805	%	1806	%	1807
SALARIOS	25.744'00	26'5	32.425'03	33'9	32.170'00	26'0	24.308'00	19'0	?	?	?	29.313'00	27'3	33.699'00	31'3
FESTIVIDADES ECLESIASTICAS	9.844'00	10'1	5.798'00	6'0	4.573'00	3'7	4.981'00	3'8	?	?	?	4.181'00	3'9	3.970'00	3'6
OBRAS PÚBLICAS	1.162'00	1'2	2.500'00	2'6	0'00	0'0	979'00	0'7	?	?	?	3.731'32	3'4	0'00	0'0
CONTRIBUCIONES ESTATALES	8.624'00	8'9	1.300'00	0'1	24.032'00	19'4	62.647'23	49'0	?	?	?	26.308'03	24'5	13.759'00	12'7
PORCENTAJE DEL TESORERO	2.310'00	2'3	1.607'24	1'6	1.820'14	1'4	2.177'00	1'7	?	?	?	1.214'04	1'1	1.264'08	1'1
ARRENDAMIENTOS	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	?	?	?	0'00	0'0	0'00	0'0
EXTRAORDINARIOS	3.000'00	3'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	?	?	?	0'00	0'0	30.000'00	27'8
OTROS	46.120'00	47'4	53.011'24	55'4	60.804'00	49'2	32.713'04	25'4	?	?	?	42.456'08	39'4	24.876'00	23
TOTAL	96.804'00		95.472'17		123.401'14		127.806'27		?	?	?	107.185'13		107.568'08	

GASTOS EN REALES DE VELLÓN DEL CONCEJO DE PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835. Cuadro nº 57
(Elaboración Propia)

CONCEPTOS	AÑOS															
	1808	%	1809	%	1810	%	1811	%	1812	%	1813	%	1814	%	1815	%
SALARIOS	4.664'00	6'4	28.546'00	62'4	?		?		2.156'10	35'1	11.979'24	38'1	14.091'00	28'7	34.468'00	55'4
FESTIVIDADES ECLESIASTICAS	8.147'00	11'2	1.141'00	2'4	?		?		0'00	0'0	52'400	1'6	7.570'00	15'4	4.307'00	6'9
OBRAS PÚBLICAS	0'00	0'0	1.464'00	3'2	?		?		3.66'00	5'9	299'00	0'9	0'00	0'0	2.349'00	3'7
CONTRIBUCIONES ESTATALES	13.855'00	19'1	3.863'22	8'4	?		?		0'00	0'0	2.000'00	6'3	1.761'32	3'5	100'00	0'1
PORCENTAJE DEL TESORERO	1.125'08	1'5	633'07	1'3	?		?		0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	1.199'00	1'9
ARRENDAMIENTOS	0'00	0'0	0'00	0'0	?		?		0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0
EXTRAORDINARIOS	30.000'00	41'5	0'00	0'0	?		?		0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0
OTROS	14.492'70	19'9	10.096'10	22	?		?		3.607'00	58'7	16.562'00	52'1	25.557'18	52	19.775'25	31'6
TOTAL	72.283'18		45.744'05		?		?		6.130'10		31.364'24		48.980'16		62.212'25	

GASTOS EN REALES DE VELLÓN DEL CONCEJO DE PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835. Cuadro nº 57
(Elaboración Propia)

CONCEPTOS	AÑOS															
	1816	%	1817	%	1818	%	1819	%	1820	%	1821	%	1822	%	1823	%
SALARIOS	24.955'00	25'8	26.108'00	34'9	21.697'14	33'3	17.231'00	41'8	14.424'02	41'8	-	-	-	-	22.479'26	40'6
FESTIVIDADES ECLESIASTICAS	4.614'00	4'7	4.307'00	5'7	4.307'00	6'6	0'00	0'0	1.263'04	3'6	-	-	1.435'00	2'6	1.508'00	2'7
OBRAS PÚBLICAS	0'00	0'0	3.762'00	5'0	15.527'14	23'8	230'00	0'5	0'00	0'0	-	-	-	-	1.024'00	1'8
CONTRIBUCIONES ESTATALES	36.499'20	37'8	15.216'29	20'3	0'00	0'0	0'00	0'0	10.061'26	29'1	-	-	-	-	4.928'21	8'9
PORCENTAJE DEL TESORERO	1.663'17	1'7	721'00	0'9	753'00	1'1	738'00	1'7	408'21	1'1	612'00	1'3	-	-	514'30	0'9
ARRENDAMIENTOS	0'00	0'0	2.400'00	3'2	200'00	0'3	0'00	0'0	320'00	0'9	-	-	-	-	820'00	1'4
EXTRAORDINARIOS	14.254'00	14'7	0'00	0'0	0'00	0'0	2.400'00	5'8	0'00	0'0	-	-	-	-	2.983'17	5'3
OTROS	14.532'20	14'9	22.114'30	29'6	22.603'12	34'6	20.587'03	49'9	7.985'14	23'1	43.944'07	98'6	53.481'26	97'3	21.000'02	37'9
TOTAL	96.519'03		74.629'25		65.088'06		41.187'03		34.462'33		44.556'07		54.916'26		55.284'28	

GASTOS EN REALES DE VELLÓN DEL CONCEJO DE PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835. Cuadro nº 57
(Elaboración Propia)

CONCEPTOS	AÑOS															
	1824	%	1825	%	1826	%	1827	%	1828	%	1829	%	1830	%	1831	%
SALARIOS	18.780'09	4'77	9.509'00	39'3	12.073'32	32'7	19.154'20	46'0	16.555'21	23'6	7.918'21	19'2	21.306'24	41'2	15.508'17	39'2
FESTIVIDADES ECLESIASTICAS	986'00	2'5	786'00	3'2	720'00	1'9	5.259'00	12'6	9.040'00	12'9	3.585'25	8'7	5.182'08	10'0	2.231'00	5'6
OBRAS PÚBLICAS	381'24	0'9	0'00	0'0	0'00	0'0	402'00	0'9	2.184'08	3'1	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0
CONTRIBUCIONES ESTATALES	690'00	1'7	0'00	0'0	0'00	0'0	3.527'29	8'4	7.542'01	10'7	4.495'24	10'9	9.470'17	18'3	11.913'10	30'1
PORCENTAJE DEL TESORERO	500'12	1'2	494'17	2'0	552'14	1'4	517'13	1'2	927'27	1'3	615'29	1'4	700'20	1'3	638'00	1'6
ARRENDAMIENTOS	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	1.000'00	1'9	0'00	0'0
EXTRAORDINARIOS	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0
OTROS	18.015'00	45'7	13.387'24	55'2	23.480'24	63'6	12.742'22	30'5	33.605'13	47'9	24.455'17	59'4	13.976'28	27'3	9.171'22	23'2
TOTAL	39.353'11		24.177'07		36.827'02		41.604'16		69.855'02		41.071'14		51.636'29		39.462'15	

GASTOS EN REALES DE VELLÓN DEL CONCEJO DE PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835. Cuadro nº 57
(Elaboración Propia)

CONCEPTOS	AÑOS									
	1832	%	1833	%	1834	%	1835	%		
SALARIOS	15.145'00	34'7	13.702'00	28'9	7.415'00	23'4	15.284'00	28'3		
FESTIVIDADES ECLESIASTICAS	2.056'17	4'7	1.550'00	3'2	1.912'00	6'0	1.976'00	3'6		
OBRAS PÚBLICAS	-	0'00	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0		
CONTRIBUCIONES ESTATALES	17.577'28	40'3	13.394'05	28'3	3.356'02	10'6	20.267'15	37'6		
PORCENTAJE DEL TESORERO	637'25	1'4	705'30	1'4	568'22	1'8	821'15	1'5		
ARRENDAMIENTOS	1.422'00	3'2	1.440'00	3'0	1.440'00	4'5	1.080'00	2'0		
EXTRAORDINARIOS	-	0'00	0'00	0'0	0'00	0'0	0'00	0'0		
OTROS	6.713'28	15'3	16.527'30	34'8	16.862'17	53'3	14.432'10	26'6		
TOTAL	43.552'30		47.319'31		31.554'07		53.861'06			

FUENTE: AHMPR: Cuentas de Propios

GASTOS EN REALES DE VELLÓN DEL CONCEJO DE PUERTO REAL POR DÉCADAS ENTRE 1760 Y 1835. Cuadro nº 58
(Elaboración propia)

CONCEPTOS	DÉCADAS										TOTAL 1760-1835
	1760-69	1770-79	1780-89	1790-99	1800-09	1812-21	1822-31	1832-35			
SALARIOS	167.936	172.924	240.186	254.678	210.869	167.125	143.282	51.546	1.408.546		
CENSOS	41.022	0	0	0	0	0	0	0	41.022		
FESTIVIDADES ECLESIASTICAS	39.398	27.759	46.628	60.617	42.635	26.892	30.732	7.494	282.155		
OBRAS PÚBLICAS	26.164	269.907	414.806	132.989	9.836	22.533	3.991	0	880.226		
CONTRIBUCIONES ESTATALES	52.976	165.578	457.268	376.525	153.218	65.637	42.565	54.594	1.368.361		
PORCENTAJE DEL TESORERO	7.493	14.617	26.368	26.556	12.150	6.094	5.457	2.731	101.466		
ARRENDAMIENTOS	0	48.771	42.443	41.505	0	2.920	1.820	5.382	142.841		
EXTRAORDINARIOS	45.750	0	90.229	66.447	63.000	16.654	2.983	0	285.063		
OTROS	103.946	138.792	272.452	476.115	284.547	189.479	223.339	54.524	1.743.194		
TOTAL	484.685	838.348	1.590.380	1.435.432	776.255	497.334	454.169	176.271	6.252.874		

FUENTE: AHMPR. Cuentas de Propios

GASTOS EN REALES DE VELLÓN DEL CABILDO DE PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835 POR PERÍODOS. CUADRO nº 59
(Elaboración propia)

CONCEPTOS	TOTAL 1760-1809	%1760-1809	MEDIA ANUAL	TOTAL 1812-1835	%1812-1835	MEDIA ANUAL	TOTAL 1760-1835	%1760-1835	MEDIA ANUAL
SALARIOS	1.046.593	20'42	22.267	361.953	32'09	16.452	1.408.546	22'52	20.413
CENSOS	41.022	0'80	4.102	0	0	0	41.022	0'65	4.102
FESTIVIDADES ECLESIASTICAS	217.087	4'23	4.617	65.118	5'77	2.959	282.155	4'51	4.089
OBRAS PÚBLICAS	853.702	16'65	19.853	26.524	2'35	2.652	880.226	14'07	16.608
CONTRIBUCIONES ESTATALES	1.205.565	23'52	25.115	162.796	14'43	9.576	1.368.361	21'88	21.051
PORCENTAJE DEL TESORERO	87.184	1'70	1.854	14.282	1'26	714	101.466	1'62	1.514
ARRENDAMIENTOS	132.719	2'58	5.770	10.122	0'89	1.124	142.841	2'28	4.463
EXTRAORDINARIOS	265.426	5'17	22.118	19.637	1'74	6.545	285.063	4'55	19.004
OTROS	1.275.852	24'89	19.291	467.342	41'43	12.050	1.743.194	27'86	24.552
TOTAL	5.125.100	99'94	109.044	1.127.774	99'96	46.990	6.252.874	99'94	115.796

FUENTE: AHMPR. Cuentas de Propios

DEUDAS DE PRIMEROS Y SEGUNDOS CONTRIBUYENTES CON EL CABILDO DE
PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835 (reales de vellón). CUADRO N° 60

AÑO	PRIMEROS	SEGUNDOS	TOTAL
1760	-	-	5.822'20
1761	-	-	6.186'05
1762	-	-	5.690'05
1763	-	-	6.688'33
1764	-	-	6.136'05
1765	-	-	10.352'32
1766	-	-	10.264'11
1767	-	-	12.415'24
1768	-	-	12.391
1769	6.272	13.859	20.131
1770	-	-	-
1771	-	-	-
1772	-	-	8.841'16
1773	-	-	6.512'33
1774	-	-	7.389'04
1775	-	-	6.309'21
1776	-	-	5.656'04
1777	-	-	5.557'21
1778	-	-	4.188'21
1779	-	-	22.024'20
1780	11.274	66.252	77.526'05
1781	3.267	94.747	98.014'27
1782	2.533'17	52.547	55.080'17
1783	7.068'17	2.043	9.111'17
1784	8.134'17	2.043'32	10.178'15
1785	15.738'17	2.043'32	17.782'15
1786	15.738'17	2.043'32	17.782'15
1787	17.982'17	-	17.982'17
1788	17.548'17	-	17.548'17

**DEUDAS DE PRIMEROS Y SEGUNDOS CONTRIBUYENTES CON EL CABILDO DE
PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835 (reales de vellón). CUADRO N° 60**

AÑO	PRIMEROS	SEGUNDOS	TOTAL
1789	23.215'33	-	23.215'33
1790	31.294'33	-	31.294'33
1791	42.102'33	12.064'14	54.166'13
1792	49.203'28	8.824	58.027'28
1793	33.921'28	2.764	36.685'28
1794	21.559'28	6.151	27.710'28
1795	22.694'11	2.764'11	25.458'22
1796	23.169'11	9.989'17	33.158'28
1797	37.807'11	23.070'14	60.877'25
1798	92.641'11	2.764'14	95.405'25
1799	97.623	2.764	100.387
1800	89.366	31.444	120.810
1801	93.632	31.444	125.076
1802	89.553	31.444	120997
1803	52.856	31.444	84.300
1804	-	-	-
1805	-	-	-
1806	46.843	31.444	78.287
1807	54.372	157.277	211.649
1808	54.732	157.277	212.009
1809	41.704	4.803	46.507
1810	-	-	-
1811	-	-	-
1812	41.902	4.803	46.705
1813	41.968	4.803	46.771
1814	42.034	4.803	46.837
1815	42.100	4.803	46.903
1816	42.166	4.803	46.969
1817	42.166	4.803	46.969

DEUDAS DE PRIMEROS Y SEGUNDOS CONTRIBUYENTES CON EL CABILDO DE
PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835 (reales de vellón). CUADRO N° 60

AÑO	PRIMEROS	SEGUNDOS	TOTAL
1818	42.166	4.803	46.969
1819	42.166	4.803	46.969
1820	45.002	4.803	49.805
1821	-	-	-
1822	-	-	-
1823	42.628	4.803	47.431
1824	42.190	4.803	46.993
1825	42.088	4.803	46.891
1826	42.154	4.803	46.957
1827	43.519	4.803	48.322
1828	31.906	6.728	38.634
1829	31.682	16.774	48.456
1830	31.832'08	15.357	47.189'08
1831	31.832	7.386'30	39.218'30
1832	-	-	37.850
1833	32.172'12	5.053	37.225'12
1834	33.597'12	13.209	46.806'12
1835	33.589'02	7.252'19	40.841'21

FUENTE: AHMPR. Cuentas de Propios y Arbitrios de esos años.

LOS RECEPTORES DE PROPIOS Y ARBITRIOS DE PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835, CUADRO N° 61

AÑOS	NOMBRE Y APELLIDOS	REGIDOR	DIPUTADO	PERSONERO	OBSERVACIONES
1760-63	D. Francisco Anochero				Cuando falleció adeudaba a los Propios (1)
1764-69	D. Blas Lozano Ayllón		1770 y 1771	1786 y 1787	
1770	Pablo Martínez				
1771	D. Pedro Fressat				
1772-85	D. Blas Lozano Ayllón		1770 y 71	1786 y 87	
1786	D. Fco. de Paula Camino				Contó con el apoyo de don Blas Lozano (2)
1787	D. Blas Lozano Ayllón		1770 y 71	1786 y 87	
1788	D. José Bosio				Tomó posesión el 4 de octubre
1789-95	D. Blas Lozano Ayllón		1770 y 71	1786 y 87	
1796-01	D. Benito Carrión	1809 y 1814	1805 y 1806	1818	
1802-03	D. Fco. de la Escalera	1797 y 1798			Regidor perpetuo desde finales de 1798
1804-08	D. Antonio Florindo Fernández				
1809-10	D. Clemente Cener			1815	
1812-17	D. Antonio Carrión				
1818-19	D. José M ^a Carrión				
1820-22	D. Antonio Iglesias	1815 y 1816			Tomó posesión el 9-4-1820
1823	D. José Barea				
1824-25	D. Vicente Fernández				Sustituido por D. Vicente Fernández, 24-6-1823
1826	D. Santiago de Prado				

LOS RECEPTORES DE PROPIOS Y ARBITRIOS DE PUERTO REAL ENTRE 1760 Y 1835. CUADRO N.º 61

AÑOS	NOMBRE Y APELLIDOS	REGIDOR	DIPUTADO	PERSONERO	OBSERVACIONES
1827-28	D. José Marzano		1834		
1829-30	D. Santiago de Prado				
1831	D. Benito Mantecón				
1832	D. Francisco Malvido				Boticario
1833	D. Domingo Márquez				
1834	D. Diego Márquez	1819, 20, 23, 26 y 30	1815		
1835	D. Manuel Marzano				Sustituido por Don José Solves, 21-10-1835

NOTAS

- (1) AHMPR. Secc. "Reales Órdenes sobre ..." AJP. 3-12-1771.
 (2) AHMPR. Secc. J. de Propios, AJP. 17-10-1788.

FUENTES:

- Cuentas de Propios y actas de las Juntas de Propios.
 Actas de las Juntas de propios
 Única Contribución

LOS INTERVENTORES DE PROPIOS DE PUERTO REAL ENTRE 1774 Y 1818. CUADRO N° 62.

AÑOS	NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS	PROFESIÓN	INGRESOS*	REGIDOR	DIPUTADO	PERSONERO	S. MAYOR
1774	D. Juan E. de Goyena (1)	-	Desconocida	32.324	83,84	66	70.80,81	
1775	D. Jaime S. Campins (2)	23	Médico	5.755		70		73
1776	D. Juan B. Bonfilio	18	Comerciante	3.356	68			
1777	D. José Moreno Morejón	21	Desconocida	4.668	70.71,73,74			
1778	D. José Moreno Morejón		Desconocida	4.668	70.71,73,74			
1779	D. José Moreno Morejón		Desconocida	4.668	70.71,73,74			
1780	D. Pedro de Mesa		Administrador		86,87,96,97	83,84,86,87	91	
1781	D. Pedro de Mesa		Administrador		86,87,96,97	83,84,86,87	91	
1782	D. Miguel Gamiochippi	16	Administrador	8.446				
1783	D. Sebastián Morales (3)	11	Desconocida	3.420	74,75,91,92	71,72,85,86,91,92		
1784	D. José Moreno Morejón (4)	17	Desconocida	4.668	70.71,73,74			
1785	D. Manuel de Castro	11	Desconocida		93,94,98,99	89,90		
1786	D. Valentín de Cotera (5)	20	Tendero	5.765				
1787	D. Valentín de Cotera	-	Tendero	5.765				
1788	D. Fco. de la Escalera Tamariz (6)	12	Mercero		97,98			
1789	D. José García Quijano (7)	-	Tendero	16.669		73,74		69
1790	D. Valentín de Cotera	21	Tendero	5.765				

LOS INTERVENTORES DE PROPIOS DE PUERTO REAL ENTRE 1774 Y 1818. CUADRO N.º 62

AÑOS	NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS	PROFESION	INGRESOS*	REGIDOR	DIPUTADO	PERSONERO	S. MAYOR
1791	D. Francisco Armiño	22	Mercader				95,98	
1792	D. Diego Vergara	15						
1793	D. Félix Lanza	24			09,14,15	19,20		
1794	D. Fco. de la Escalera Tamariz	15			97,98			
1795	D. Ángel Bretón	16	Mercader			06,07		
1796	D. Valentín de Cotera	21	Tendero	5,765				
1797	D. José M.ª Eteban	19			05,06	00,01		
1798	D. Hipólito Avela	16			06,07			
1799	D. Félix Lanza	19			09,14,15	19,20		
1800	D. Gabriel Verdugo Castillo	22						
1818	D. Francisco Fernández	-	Boticario			91,92,05,06		

NOTAS:

- 1- A su muerte dejó un patrimonio valorado en 1.200.000 reales de vellón.
- 2- Cuando falleció fue sustituido por D. Manuel Archimbaud. Este fue elegido Regidor para 1772 y 1773, Diputado del Común en 1780 y 1781 y Síndico Personero para 1788. Cuando falleció dejó a sus herederos bienes por valor de 399.899 reales de vellón.
- 3- Don Sebastián de Morales fue arrendador de la Renta del Aguardiente entre 1777 y 1779.
- 4- Le sustituyó por su avanzada edad y achaques D. José Cueto que obtuvo 12 votos.
- 5- Don Valentín de Cotera fue arrendador de diversas rentas: Media de Caldos y Granos (1776 a 1780, 1782 y 1789, Alhóndiga de peso y Romana (1776 a 1778, 1780, 1782 y 1789) y del Aguardiente en 1800.
- 6- Compró la regiduría en 1798. Cf. AHMPR. Sec. Act. capit., A.C. 27-10-1798.
- 7- Accedió a la hidalguía. Cf. AHMPR. Sec. Act. capit. A.C. 20-9-1768, 29-12-1768, 4-11-1769, 19-1-1770 y 28-5-1770.

* Los ingresos se han obtenido de la Única Contribución de 1771 y están dados en reales de vellón.

FUENTES: Única Contribución

Expedientes de elecciones de Regidores electivos, Diputados del Común, Síndicos Personeros e Interventores de Propios.

Archivo Histórico Provincial de Cádiz. Sec. Prot. de Puerto Real, Leg. 148 y 193.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

FUENTES

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE PUERTO REAL

- Sección Actas capitulares: He usado todos los libros de los años comprendidos entre 1760 y 1835, ambos inclusive, con excepción de los correspondientes a la ocupación francesa de la villa (1810 a 1812) perdidos desde aquella lejana fecha.

- Sección Ayuntamiento: Los cuadernos de elecciones pertenecientes al legajo Elecciones que se realizaron desde 1766 a 1820. Entre 1824 y 1835, aunque los designaciones se practicaban por los concejales, se continuaron abriendo cuadernos similares por anualidad.

- Sección Ayuntamiento: Los legajos de Actuación de los oficiales del común desde 1766 a 1835.

- El legajo 216, cajas número 2 y 3, para la Única Contribución y sus Respuestas Generales.

- Sección Hacienda: Cuentas de Propios. Los legajos 1.224, 1.226, 1.227, 1.229, 1.232, 1.235, 1.236, 1.302, 1.428, 1.528, 1.529, 1.581 y 1582 que abarcan los años 1760 a 1835.

- Sección Hacienda: Actas de las Juntas de Propios. Se ha consultado el legajo 1.228 que guarda las actas del período que estudiamos.

- Sección Reales Órdenes. El legajo 1.225.

- Sección de Personal. El único legajo que lo integra, número 1.297.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁDIZ

- Sección Protocolos:Puerto Real. Hemos consultado los legajos notariales comprendidos entre los números 139 a 292, ambos inclusive.

- Sección Protocolos: Cádiz. Los legajos 5.575 y 441.

Para los protocolos de ambas poblaciones he usado los instrumentos de descripción en sala a disposición de los investigadores.

- Sección Gobierno Civil. El legajo 286 relacionado con la construcción de la plaza de abastos pública portorrealeña.

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

- Sección Consejos. He utilizado los legajos correspondientes a Propios y Arbitrios: 6.938 a 7.018, 52.565 a 52.656 y 53.210 y 53.211 y los legajos de Varios comprendidos entre el 40.750 y 40.990.

- Sección Estado. Las cajas números: 2.872, 3.229, 6.380, 6.387, 4.828, 2.923 y 2.932.

- Sección Órdenes Militares. El legajo 2.645 que trata de los aspirantes al hábito de Santiago y guarda datos de don Francisco Díaz Pimienta que fue señor de la villa en el siglo XVII.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

- Sección Indiferente General. Únicamente el legajo número 1.565.

BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ MARTÍNEZ, A., CORZO SÁNCHEZ, R., GILES PACHECO, F., PEMÁN MEDINA, M^a. y **TOSCANO SAN GIL, M.**: *San Fernando*, Jerez de la Frontera (Cádiz), 1981.

ALCEDO TORRES, José M. y **PARODI ÁLVAREZ, Manuel J.**: “La traída de agua a Puerto Real en el siglo XVIII. Su financiación” en *Actas IV Jornadas de Historia de Puerto Real*, Cádiz, 1997, págs. 69 a 81.

ÁLVAREZ SANTALÓ, León C.: “Historia para la sociedad: Historia local” en *Actas III Jornadas de Historia de Cádiz*, Cádiz, 1984, págs. 3 a 21.

ANARTE ÁVILA, Rafael: “El abastecimiento de agua potable a Puerto Real en la Edad Moderna” en *Actas IV Jornadas de Historia de Puerto Real*, Cádiz, 1997, págs. 49 a 67.

- “La educación primaria en Puerto Real durante el Trienio constitucional (1820-1823)” en *Actas VII Jornadas de Historia de Puerto Real*, Cádiz, 2000, págs. 73 a 85.

- “Don Francisco Guerra de la Vega: Un burgués ennoblecido” en *Actas de las II Jornadas de Historia de Puerto Real*, Puerto Real (Cádiz), págs. 31 a 57.

CRUZ BELTRÁN, José M^a y RUIZ GALLARDO, Manuel: *Documentos básicos para la Historia de Puerto Real*, Chiclana de la Frontera (Cádiz), 1991.

ANES, Gonzalo: *El Antiguo Régimen: Los Borbones*, Madrid, 1981.

- *Las crisis agrarias en la España Moderna*, Madrid, 1974.

- “Antecedentes próximos del motín de Esquilache” en *Moneda y Crédito*, 128 (1974), págs. 219-224.

- *Economía e Ilustración en la España del siglo XVIII*, Barcelona, 1981.

ANDRÉS-GALLEGO, José: “La protesta social y la mentalidad” en *Historia General de España y América*, Madrid, 1984, tomo X, volumen I, págs. 451 a 544.

- “El miedo al pueblo como criterio de gobierno: Andalucía 1766” en *Anales de la Universidad de Cádiz*, tomo I (1990-91), págs. 59 a 68.

- *Cádiz y el pan de cada día*, Cádiz, 1995.

ANTÓN SOLÉ, Pablo: *La Iglesia gaditana en el siglo XVIII*, Cádiz, 1994.

ARTOLA GALLEGO, Miguel: *La hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982.

- *La Hacienda del siglo XIX. Progresistas y moderados*, Madrid, 1986.

- “La España de Fernando VII” en *Historia de España de Menéndez Pidal* (Dir.), Madrid, 1982, tomo XXVI.

- *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, Madrid, 1981.

BECERRA FABRA, Ana: “Un documento sobre la fabricación de jarcias para navíos en Puerto Real durante el siglo XVIII” en *Actas de las VI Jornadas de Historia de Puerto Real*, Cádiz, 1999, págs. 85 a 94.

BERNARDO ARES, José M. de: “Gobernantes y gobernados en el Antiguo Régimen. Estado y sociedad desde la perspectiva local” en *Axarquía*, 14 (1985), págs. 15-40.

- “Las ordenanzas municipales y la formación del Estado moderno” en *Axarquía*, 6 (1983), págs. 65-83.

- “Los juicios de residencia como fuente para la historia urbana” en *El poder municipal y la organización política de la sociedad (Algunas lecciones del pasado)*, Córdoba, 1998.

- *Corrupción política y centralización administrativa. La hacienda de Propios en la Córdoba de Carlos II*, Córdoba, 1993.

- “La Historia Social de la Administración local en la época moderna. Programa de investigación del equipo Hisalem de Córdoba” en *Actas V Reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna: la administración municipal en la Edad Moderna*, Cádiz, 1999, tomo II, págs. 505 a 514.

- “El gobierno del Rey y del Reino. La lucha por el poder desde la perspectiva municipal” en *Actas V Reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna: la administración municipal en la Edad Moderna*, Cádiz, 1999, tomo II, págs. 25 a 48.

BUSTOS RODRÍGUEZ, Manuel: “La representación popular en el ayuntamiento gaditano del siglo XVIII: El primer Procurador Síndico Personero y los primeros Diputados del Común”, *Gades* 7 (1981), págs. 85 a 105.

- *Historia de Cádiz: Los siglos decisivos*, Madrid, 1990.

- “Del motín de Esquilache a la inculpación de los jesuitas: visión e información portuguesa de la revuelta” en *Hispania Sacra (Revista de Historia Eclesiástica)*, 39 (1987) págs. 210 a 234.

- “Origen y consolidación de las elites gaditanas en la época moderna” en *Actas X Jornadas de Andalucía y América*, págs. 171 a 187.

- *Los cirujanos del Real colegio de Cádiz en la encrucijada de la Ilustración (1748-1796)*, Cádiz, 1983.

- “El pensamiento hacendístico de Campomanes. El proyecto de Única Contribución” en *Gades*, 3 (1979), págs. 163 a 191.

- “Poder económico y poder político en el Cádiz de la Edad Moderna”, *Gades*, 14 (1986), págs. 29 a 43.

- “La hacienda municipal gaditana en el reinado de Carlos III” en *Gades*, 9 (1982), págs. 19 a 57.

CALVO POYATO, José: “Gobierno y administración municipal. La reforma de 1766. El caso de la villa de Cabra” en *Axarquía* 3 (1981), págs. 148 a 163.

CAMPESE GALLEGO, Fernando J.: AEl final de las elecciones de diputados y personeros del común en Sevilla (1803-1808) en *Actas V Reunión científica de la Asociación*

española de Historia Moderna, *La Administración municipal en la Edad Moderna*, Cádiz, 1999, tomo II, págs. 83 a 89.

CAPDEVILA GÓMEZ, Antonio M.: Mecánica municipal y protocolo en el Ayuntamiento de Córdoba (1823-1833) en *Actas III Coloquio Historia de Andalucía, Andalucía Contemporánea*, Córdoba, 1983, tomo I, págs. 173 a 177.

CAÑAS MOYA, Manuel M^a: “Índice de las disposiciones testamentarias de Puerto Real (siglo XIX) en el Archivo Histórico Provincial de Cádiz” en *Actas de las V Jornadas de Historia de Puerto Real*, Puerto Real (Cádiz), 1998, págs. 92 a 130.

CARR, Raymond: España 1808-1975. Barcelona, 1982.

CASTILLO GARCÍA, A., VELÁZQUEZ-GAZTELUZ VECINA, F., y GONZÁLEZ DE CALDAS MÉNDEZ, M^a Cruz: *Chiclana de la Frontera*, Cádiz, 1982.

CASTRO, Adolfo de: *Historia de Cádiz y su provincia*. San Fernando (Cádiz), 1985.

CASTRO, Concepción de: *El pan de Madrid. El abasto de las ciudades españolas del Antiguo Régimen*, Madrid, 1987.

- *La Revolución Liberal y los municipios españoles*, Madrid, 1979.

CHIC GARCÍA, Jenaro: “Portus Gaditanus” en *Gades*, 11 (1983), Cádiz.

CORONA BARATECH, Carlos: “Carlos III” en *Historia General de España y América*, tomo X, volumen II, pág. 381 a 456.

- “El poder real y los motines de 1766” en *Miscelánea en homenaje al Dr. Comellas*, Zaragoza, 1969, págs. 259 a 277.

- “Los sucesos de Sevilla y Jaén en abril de 1766” en *Hispania (R.E.H.)*, tomo XXX-VII, 1977, págs. 541 a 568.

- “Los sucesos de Badajoz, el 7 de abril, y en Baza, el 25 de mayo de 1766” en *Homenaje al Dr. Eugenio Fruto Cortés*, Zaragoza, 1977, págs. 93 a 104.

- “Los sucesos ocurridos desde marzo a mayo de 1766 en Tobarra, Oviedo, Totana, Quesada y Liétor” en *Cuadernos de investigación de Geografía e Historia*, Logroño 1977, tomo III, fascículos 1 y 2, págs. 99 a 120.

- *El motín de Zaragoza del 6 de abril de 1766*, Zaragoza, 1961, págs. 197 a 228.

CORZO, Ramón: “Paleotopografía de la Bahía gaditana” en *Gades*, 5 (1980), págs. 5 a 14.

CREMADES GRIÑÁN, Carmen M^a.: *Borbones, Hacienda y súbditos en el siglo XVIII*, Murcia, 1993.

CRUZ BELTRÁN, José M^a.: “La estratificación social-profesional y su distribución en el casco urbano. Puerto Real 1752-1844”, *Gades*, 13 (1985), págs. 181 a 188.

- “El reparto de tierras comunales en Puerto Real durante el Trienio constitucional” en *Gades*, 7(1981), págs. 147 a 157.

- *Aspectos demográficos de Puerto Real (Cádiz) entre 1750 y 1850*. Memoria de licenciatura inédita leída en la Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla el 22 de abril de 1982.

- “Configuración urbana y evolución demográfica” en Muro Orejón A., Cruz Beltrán José M^a, Hernández Leyton I. e Iglesias Rodríguez J.J.: *Puerto Real*, Cádiz, 1983, págs. 21 a 44.

- “La evolución y estructura urbana de Puerto Real desde la fundación en 1483 hasta mediados del siglo XIX” en *Actas VI Jornadas de Historia de Puerto Real*, Cádiz, 1999, págs. 159 a 168.

- “Noticias sobre la inmigración extranjera en la bahía gaditana: El caso de Puerto Real (1780-1850)” en *Gades*, 9 (1982), págs. 91 a 99.

CRUZ MUNDET, José R. “Enajenación de bienes concejiles y régimen liberal en Guipúzcoa: el ejemplo de Rentería” en DONÉZAR J.M. y PÉREZ LEDESMA, M. (coord.): *Antiguo Régimen y liberalismo. Economía y sociedad, Homenaje a M. Artola*, Madrid, 1995, vol. II, págs. 73 a 79.

DANVILA COLLADO, Manuel: *Reinado de Carlos III*, Madrid, 1981.

DEDIEU, Jean Pierre: “Real Hacienda y haciendas municipales. Siglo XVIII. Castilla” en BERNARDO ARES, José M. y MARTÍNEZ RUIZ Enrique (coord.): *El municipio en la España moderna*, Córdoba, 1996.

DÍAZ PLAZA, M. y otras: “La Junta de Propios y Arbitrios de la ciudad de Segorbe (1762-86)” en *Actas del Congreso Internacional sobre Carlos III y la Ilustración*, Madrid, 1989, tomo I, págs. 621 a 633.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: “La venta de cargos y oficios públicos en Castilla, sus consecuencias económicas y sociales” en *Anuario de Historia económica y social*, 1970, vol. II, pág. 105 a 137.

- *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, 1981.

- *Carlos III y la España de la Ilustración*, Madrid, 1989.
- “Órganos de gobierno” en *Historia de España*, Madrid, 1986.
- “La desigualdad contributiva de Castilla durante el siglo XVII” en *Anuario de Historia del Derecho Español*, vols. XXI y XXII, 1951-52.
- “Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV” en *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº XXXIV, 1964, págs. 163 a 207.
- “Los comerciantes en la sociedad andaluza de la Ilustración” en *La burguesía de negocios en la Andalucía de la Ilustración*, Cádiz, 1991, tomo I, págs.191 a 206.
- “Historia política e instituciones” en *Historia de Andalucía*, Barcelona, 1983, tomo V, págs. 49 a 79.
- “Poder real y poderes locales en la época de Carlos III” en *Actas del Coloquio Internacional sobre Carlos III*, Madrid, 1990, tomo II, págs. 19 a 32.

DONÉZAR Y DíEZ DE ULZURRÚN, Javier M.: “Frente a la Única Contribución, el triunfo de la contribución indirecta” en DONÉZAR, J.M. y PÉREZ DE LEDESMA, M.(coord.): *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola. Economía y Sociedad*, Madrid, 1985, págs. 123 a 133.

EGIDO, Teófanés: “Motines de España y proceso contra los jesuitas” en *Estudios agustinos*, 11 (1976), págs.219 a 260.

- *Sátiras políticas de la España Moderna*, Madrid, 1973.

FALCÓN MÁRQUEZ, Teodoro: *Torcuato Benjumeda y la arquitectura neoclásica en Cádiz*, Cádiz, 1974.

FERNÁNDEZ-CARRIÓN, Rodrigo: “Capital financiero y las haciendas locales. Los Ayuntamientos andaluces y el Banco de San Carlos” en *Actas del Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Contemporánea*, Córdoba, 1996, tomo II, págs. 333 a 342.

FERNÁNDEZ ALBALADEJO, PABLO: *Fragmentos de monarquía. Trabajos de Historia política*, Madrid, 1992.

- “La monarquía” en *Actas del Congreso Internacional sobre Carlos III y la Ilustración*, Madrid, 1989, págs.1 a 89.

FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ T.R. y SANTAMARÍA PASTOR, J.A.: *Legislación española del siglo XIX*, Madrid, 1977.

FERRER BENIMELLI, José A.: “Los jesuitas y los motines en la España del siglo XVIII” en *Revista de la Universidad de Alicante*, 1 (1982), págs. 453 a 483.

FERRER Y JOU, Narciso: *Guía de la Real Hacienda. Reales Decretos y órdenes de S.M. que producen resolución general en materia de su R. Hacienda expedidos en 1824*, Madrid, 1828.

FONTANA LÁZARO, Joseph: *La quiebra de la monarquía absoluta 1814-1820*, Barcelona, 1978.

- *Hacienda y Estado en la crisis final del Antiguo Régimen español: 1823-1833*, Madrid, 1973.

- *La hacienda en la Historia de España, 1700-1931*, Madrid, 1980.

- *Hacienda y sociedad en el Trienio Constitucional (1820-1823)*, Madrid, 1975.

FRANCO SILVA, Alfonso: “El régimen municipal en la Andalucía Bajomedieval. El caso de Cádiz y su provincia” en *Gades*, 3 (1979), págs. 25 a 34.

GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis: *Curso de Historia de las instituciones españolas (De los orígenes al final de la Edad Media)*, Madrid, 1973.

GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, Antonio: “Un aspecto olvidado del reformismo municipal carolino: la reinstauración de las regidurías añales en Cádiz” en *Actas del Congreso Internacional sobre Carlos III y la Ilustración*, Madrid, 1989, vol. I, págs. 387 a 404.

- *Cádiz 1753 según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Madrid, 1990.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier: *El origen del municipio constituyente: autonomía y centralización en Francia y España*. Madrid, 1983.

GARCÍA GARCÍA, CARMEN: *La crisis de las haciendas locales. De la reforma administrativa a la fiscal (1743-1845)*, Valladolid, 1996.

GARCÍA MARÍN, José M^a: “La Contribución Única” en *Historia de España de Ramón Menéndez Pidal*, Madrid, 1985, tomo XXIX, vol. I, págs. 179 a 221.

GARCÍA SANTIAGO, Carmen: “Normativa para la cría caballar en los reinos de Andalucía, Murcia y provincia de Extremadura. Real Cédula de 1789” en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna*, Córdoba, 1995, vol. II, págs. 129 a 138.

GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970.

- “El régimen municipal y sus reformas en el siglo XVIII” en *Sobre el estado de la administración de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981, págs. 203 a 234.

GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús M.: *Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz durante el reinado de Carlos III. (Un estudio sobre la aplicación y desarrollo de las reformas en los municipios gaditanos)*, Jerez de la Frontera, 1991.

- *El cabildo municipal de El Puerto de Santa María (1725-1734). Un estudio de la institución en su tránsito de señorío a realengo*. Jerez de la Frontera (Cádiz), 1989.

- “Notas sobre la expulsión de los jesuitas andaluces” en *IV Encuentros de la Ilustración al Romanticismo. Carlos III: Dos siglos después*, Universidad de Cádiz, 1993, tomo I, págs. 287 a 294.

- *Honor, riqueza y poder. Los veinticuatro de Jerez de la Frontera en el siglo XVIII*, Jerez de la Frontera (Cádiz), 1998.

- “El Puerto de Santa María y sus problemas hacendísticos en la década de 1776 a 1785” en *Gades*, 17(1988), págs. 55 a 79.

- “Los regidores perpetuos de El Puerto de Santa María en el siglo XVIII. Rasgos socio-económicos” en *Revista de Historia de El Puerto*, 9 (1992), págs. 51 a 85.

- “Fuentes para el estudio de las elecciones municipales de Diputados del Común y Síndicos Personeros del Común en la segunda mitad del siglo XVIII” en *Actas del Congreso de Historia de Andalucía, Andalucía Moderna*, Córdoba, 1995, tomo III, págs. 525 a 531.

- “Haciendas municipales en la Edad Moderna. Funciones y usos” en *Actas V Reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna: la administración municipal en la Edad Moderna*, Cádiz, 1999, tomo II, págs. 191 a 216.

GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Javier: *Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III (Un estudio sobre las reformas administrativas de Carlos III)*, Madrid, 1980.

- “Campomanes y las reformas en el régimen local: diputados y personeros del común” en *Cuadernos de Investigación Histórica* 1, 1977, págs. 111 a 135.

GUTIÉRREZ BRINGAS, Miguel A.: “Los cuadernos generales de la riqueza (1818-1820): la localización de una fuente histórica de España” en DONÉZAR J.M. y PÉREZ

LEDESMA, M. (coord.): *Antiguo Régimen y liberalismo. Economía y sociedad, Homenaje a M. Artola*, Madrid, 1995, vol. II, págs. 223 a 232.

HERNÁNDEZ ESTEVE, Esteban: “Situación actual de la Historia de la Contabilidad en la España del Antiguo Régimen” en *Actas del Primer Congreso sobre Archivos Económicos de Entidades Privadas*, Madrid, 1983.

HAZARD, Paul: *El pensamiento europeo en el siglo XVIII*, Madrid, 1985.

HERR, Richard: *España y la revolución del siglo XVIII*, Madrid, 1989.

- “Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV” en *Moneda y Crédito*, 118 (1971), págs. 37 a 100.

HIJANO PÉREZ, Ángeles: *El pequeño poder (El municipio en la Corona de Castilla: siglos XV al XIX)*, Madrid, 1992.

HOZ GARCÍA, Carlos de la: “Las reformas de la hacienda madrileña en la época de Carlos III” en *Carlos III Madrid y la Ilustración*, Madrid, 1988.

IBÁÑEZ DE LA RENTERÍA, José A.: “Discurso sobre el gobierno municipal” en Baena de Alcázar Mariano: *Los estudios sobre administración en la España del XVIII*, Madrid, 1968.

IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan J.: *La epidemia gaditana de fiebre amarilla de 1800*, Jerez de la Frontera (Cádiz), 1987.

- “Los jalones de la crisis” en Muro Orejón A., Cruz Beltrán José M^a, Hernández Leyton I. e Iglesias Rodríguez J.J.: *Puerto Real*, Cádiz, 1983, págs. 77 a 92.

INFANTE MIGUEL-MOTTA, Javier: *El municipio de Salamanca a finales del Antiguo Régimen. Contribución al estudio de su organización institucional*, Salamanca, 1984.

LACROIX ALEJANDRINA, Gessler de: *Recuerdos de Cádiz y Puerto Real*, París, 1899.

LÓPEZ DÍAZ, María: *Oficios municipales de Santiago a mediados del siglo XVIII*, La Coruña, 1991.

MACÍAS DELGADO, Jacinta: “Ideario político-económico del motín contra Esquilache” en *Actas del Coloquio Internacional sobre Carlos III*, Madrid, 1990, págs. 115 a 139.

MAIRAL JIMÉNEZ, M^a del Carmen: *Cargos y oficios públicos en la Málaga de Carlos III*, Málaga, 1990.

- “Apoyos y resistencias a las reformas de Carlos III en el municipio malagueño” en *Actas V Reunión Científica de la Asociación española de Historia Moderna*, Cádiz, 1999, tomo II, págs. 561 a 567.

MARAVALL, José A.: *Estudios de la historia del pensamiento español (siglo XVIII)*, Madrid, 1991.

MARINA BARBA, Jesús: *Poder municipal y reforma en Granada durante el siglo XVIII*, Granada, 1992.

- “Carlos III y las haciendas locales. La normalización financiera del Ayuntamiento de Granada” en *IV Encuentros de la Ilustración al Romanticismo*, Cádiz, 1993, tomo II, págs. 127 a 134.

- *La reforma municipal de Carlos III en Ciudad Real*, Ciudad Real, 1985.

MARTÍN GARCÍA, Gonzalo: *El Ayuntamiento de Ávila en el siglo XVIII. La elección de los regidores trienales*, Ávila, 1995.

MARTÍNEZ RUEDA, Fernando: *Los poderes locales en Vizcaya. Del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal (1700-1853)*, Bilbao, 1994.

MATILLA TASCÓN, Antonio: *La Única Contribución y el Catastro de Ensenada*, Madrid, 1947.

MERCHÁN FERNÁNDEZ, Antonio Carlos: *Gobierno municipal y administración local en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1988.

MERINO, José Patricio: “La hacienda de Carlos IV” en *Historia de España: La época de la Ilustración. El Estado y la cultura (1759-1808)*, Madrid, 1987, vol.I, págs. 855 a 907.

MOLAS RIBALTA, Pedro: “La administración española en el siglo XVIII” en *Historia General de España y América*, Madrid, 1984, tomo X, volumen II, págs. 87 a 143.

- “La Historia Social de la Administración” en *Historia Social de la Administración española (Estudios sobre los siglos XVII y XVIII)*, Barcelona, 1980.

- “La Historia Social de la Administración. Balance y perspectivas para el siglo XVIII español”, *Cuadernos de Historia e Investigación*, 6 (1982), págs. 151 a 168.

MORA-FIGUEROA, Luis de: “Los cañones-obuses de Villantroys y el Cádiz de las Cortes” en *Gades*, 16 (1987), págs. 295 a 322.

MORAL RUIZ, J. del: *Hacienda y sociedad en el Trienio Constitucional (1820-1823)*, Madrid, 1975.

MORENO DE GUERRA, Rafael: “Apuntes Históricos Descriptivos” en *Guía de Puerto Real de 1914*.

MORGADO GARCÍA, Arturo: *Iglesia y sociedad en el Cádiz del siglo XVIII*, Cádiz, 1989.

MORILLO-VELARDE PÉREZ, José I.: *El Alcalde en la administración española*, Sevilla, 1977.

MURO OREJÓN, Antonio: *Puerto Real en el siglo XVIII (Noticias documentales para una historia de la Real Villa)*, Sevilla, 1961.

- *Elogios a Puerto Real*, Sevilla, 1976.
- “La villa de Puerto Real” en Muro Orejón A., Cruz Beltrán José M^a, Hernández Leyton I. e Iglesias Rodríguez Juan J.: *Puerto Real*, Cádiz, 1983.
- “La villa de Puerto Real, fundación de los Reyes Católicos” en *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1950, tomo XX, págs. 746 a 757.
- *Puerto Real en el siglo XIX*. Chiclana de la Frontera (Cádiz), 1992.
- “La Sociedad Económica de Amigos del País de Puerto Real” en *Anales de U. Hispalense*, Sevilla, 1962, vol. XXII, págs. 91 a 107.

NOREÑA Y SALTO, M^a Teresa y NÚÑEZ PESTANO, Juan Ramón: “Reformismo y reacción en la administración local. Los conflictos entre el personero Carlos Soler Carreño y la oligarquía concejil de Tenerife (1786-1790)” en *IV Encuentros de la Ilustración al Romanticismo. Carlos III: Dos siglos después*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 1993, págs. 441 a 446.

NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco: “Haciendas municipales en el reino de Sevilla a mediados del siglo XVIII” en *Historia, Instituciones y documentos*, 12 (1985), págs. 89 a 132.

NOVÍSIMA RECOPILOCIÓN de las leyes de España, Madrid, 1804.

OLAECHEA, Rafael: “Contribución al estudio del motín de Esquilache” en *Estudios en homenaje al Dr. Eugenio Fruto Cortés*, Zaragoza, 1977, págs. 258-281.

OLLERO LOBATO, F. y QUILES GARCÍA, F.: *Fuentes de Andalucía y la arquitectura barroca de los Ruiz Florindo*, Sevilla, 1997.

ORDÓÑEZ DE LA CALLE, Antonio: *Biografía de el Puerto Real de los Reyes Católicos*. Copia mecanografiada.

ORTIZ ZÚÑIGA, Miguel: *El libro de los Alcaldes y Ayuntamientos*, Madrid, 1978.

OZANAM, Didier: “Intendencia e intendentes españoles en el siglo XVIII” en BERNARDO ARES, J.M. DE y MARTÍNEZ RUIZ, E. (edit.): *El municipio en la Edad Moderna*, Córdoba, 1996, págs. 337 a 353.

PARODI ÁLVAREZ, Manuel J.: “Puerto Real: una aproximación desde la Antigüedad” en *Actas de las II Jornadas de Historia de Puerto Real*, Puerto Real, 1994, págs.167 a 178.

- y **ALCEDO TORRES, José M.:** “Puerto Real y su medio rural en el siglo XVIII” en *Actas VI Jornadas de Historia de Puerto Real*, Cádiz, 1999, págs. 85 a 94.

- “Algunas noticias sobre una familia ennoblecida en el Puerto Real del siglo XVIII: los Vega Florida” en *Actas VI Jornadas de Historia de Puerto Real*, Cádiz, 1999, págs. 121 a 131.

- e **IZCO REINA, Manuel J.:** “Algunas noticias sobre una familia ennoblecida en el Puerto Real del siglo XVIII: los Vega Florida (II)” en *Actas VII Jornadas de Historia de Puerto Real*, Cádiz, 2000, págs. 45 a 58.

PASCUA, María José de la: *Vivir la muerte en el Cádiz del Setecientos (1675-1801)*, Cádiz, 1990.

PEREIRA IGLESIAS, José L.: *El préstamo hipotecario en el Antiguo Régimen. Los censos al quitar*, Cádiz, 1995.

PÉREZ BÚA, Manuel: *Las reformas de Carlos III en el régimen local de España*, Valencia, 1919.

PÉREZ ESTEVE, M^a Rosa: *El problema de los vagos en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1976.

PÉREZ MULET, Fernando: “La corrida de toros en Cádiz (1765-1790). Anotación a un arbitrio” en *El Trocadero*, 6 y 7 (1994-95), págs. 347 a 351.

PÉREZ SERRANO, Julio: “Contribución al análisis de las estructuras socio-urbanas andaluzas en la época de Carlos III” en *IV Encuentros de la Ilustración al Romanticismo. Carlos III: Dos siglos después*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 1993, tomoI, págs. 223 a 234.

- *La población de Cádiz a fines del Antiguo Régimen. Su estructura y mecanismos de renovación (1775-1800)*, Cádiz, 1989.

PERONA TOMÁS DIONISIO A., LÓPEZ GARCÍA M^a TRINIDAD Y FRANCO Francisco: “El cabildo municipal de Cartagena durante la reforma de la administración local (1760-1770)” en *IV Encuentros de la Ilustración al Romanticismo. Carlos III: Dos siglos después*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 1993, tomo I, págs. 151 a 157.

PONCE DE LEÓN Y FREIRE, Eduardo: *El Marqués de Cádiz 1443-1492*, Cádiz, 1988.

POSADA, Adolfo: *Evolución legislativa del régimen local en España (1812-1909)*, Madrid, 1982.

POZAS POVEDA, Lázaro: *Hacienda municipal y administración local en la Córdoba del siglo XVIII*, Córdoba, 1986.

RAMOS SANTANA, Alberto: *Cádiz en el siglo XIX*, Madrid, 1992.

RODRÍGUEZ, Laura: El motín de Madrid de 1766 en *Revista de Occidente*, 121 (1973), págs. 24 a 49.

- Los motines de 1766 en provincias en *Revista de Occidente*, 122 (1973), págs. 183 a 207.

RODRÍGUEZ CASADO, V.: *La política y los políticos en tiempos de Carlos III*, 1962.

RODRÍGUEZ LABANDEIRA, José: “La política económica de los Borbones” en *La economía española al final del Antiguo Régimen, IV, Instituciones*, Madrid, 1982.

RUIZ GALLARDO, Manuel: “El proceso de reinstalación de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Puerto Real (1833-1835)” en *Actas VI Jornadas de Historia de Puerto Real*, Cádiz, 1999, págs. 169 a 182.

- “Trigo peninsular y harina americana. Soluciones a una crisis cerealística. Aportaciones al estudio del caso portorrealense en la última década del siglo XVIII” en *Actas IV Jornadas de Historia de Puerto Real*, Puerto Real (Cádiz), 1997, págs. 83 a 100.

- “Los estatutos de la Sociedad Económica de Amigos del País de Puerto Real (1783-1785)” en *Actas VIII Jornadas de Historia de Puerto Real*, Cádiz, 2000, págs. 110 a 131.

RUIZ TORRES, Pedro: “Los motines de 1766 y los inicios de la crisis del Antiguo Régimen” en *Estudios sobre la revolución burguesa en España*, Madrid, 1979.

- “El País Valenciano en el siglo XVIII: la transformación de una sociedad agraria en la época del absolutismo” en *España en el siglo XVIII (Homenaje a Pierre Vilar)*, Barcelona, 1985, págs. 132 a 248.

SAÍZ MILANÉS, Julián: “Origen e historia de los bienes de propios” en ESTAPÉ Y RODRÍGUEZ, FABIÁN: *Textos olvidados*, Madrid, 1973.

SALAVERRY BARO, Fátima: “El asalto al Trocadero y la invasión de los Cien Mil Hijos de San Luis” en *El Trocadero*, 1 (1989), págs. 209 a 216.

SÁNCHEZ AGESTA, Luis: *El pensamiento político del despotismo ilustrado*, Sevilla, 1979.

SÁNCHEZ SALAZAR, Felipa: “El control del poder local: elecciones municipales en tierras de Jaén en el siglo XVIII y primer tercio del XIX” en *Actas del Congreso de Historia de Andalucía, Andalucía Moderna*, tomo III, Córdoba, 1995, págs. 613 a 624.

SANTAYANA BUSTILLO, Lorenzo: *Gobierno político de los pueblos de España y el corregidor, alcalde y juez en ellos*, Madrid, 1979.

SERRANO BELÉZAR, Miguel: *Discurso político-legal sobre la erección de los diputados y personeros del común de los reinos de España, sus elecciones y facultades*, Valencia, 1790.

SOLANO, Francisco de: “Andaluces de ultramar” en Autores Varios: *Los andaluces*, Madrid, 1980.

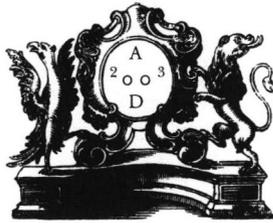
TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: “Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII” en *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982, págs. 151 a 177.

TORRES SÁNCHEZ, RAFAEL: “Hacia un irremediable endeudamiento. La hacienda municipal de Cartagena durante el siglo XVIII” en *Actas V Reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna: la administración municipal en la Edad Moderna*, tomo II, Cádiz, 1999, págs. 289 a 306.

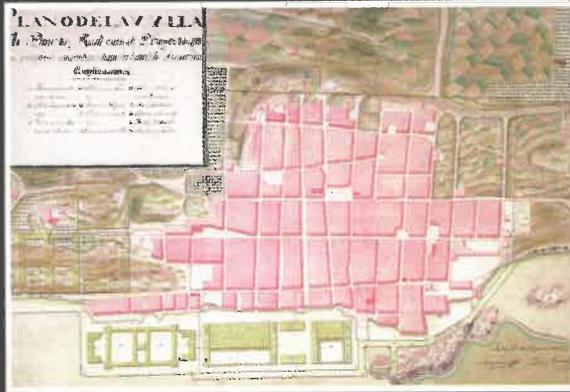
VILAR, Pierre: “El motín de Esquilache y la crisis del Antiguo Régimen” en *Revista de Occidente*, 107(1972), págs. 199 a 294.

VILLAS TINOCO, Siro: “Estructura fiscal del municipio malagueño” en *Actas del I Symposium Internacional: Estado y fiscalidad en el Antiguo Régimen*, Murcia, 1989, págs. 369 a 380.

- “Reformismo Borbónico y municipios: una aproximación metodológica” en *Actas V Reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna: la administración municipal en la Edad Moderna*, Cádiz, 1999, tomo II, págs. 171 a 178.



*Este libro se terminó de imprimir el día 25
de agosto de 2003, fecha que conmemora la
salida de las tropas invasoras napoleónicas
de la villa de Puerto Real en 1812.*



Excmo. Ayto. de Puerto Real



UCA Universidad de Cádiz

Servicio de Publicaciones
2003

ISBN 84-7786-864-6



9 788477 868644